UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID
FACULTAD DE DERECHO

TESIS DOCTORAL

La alta traición en época de Tiberio según los anales de Tácito

MEMORIA PARA OPTAR AL GRADO DE DOCTOR

PRESENTADA POR

Rut Velázquez Yébenes

Director

José Antonio González Romanillos

Madrid

© Rut Velázquez Yébenes, 2024

UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID

FACULTAD DE DERECHO

TESIS DOCTORAL

LA ALTA TRAICIÓN EN ÉPOCA DE TIBERIO SEGÚN LOS ANALES DE TÁCITO

MEMORIA PARA OPTAR AL GRADO DE DOCTOR

PRESENTADA POR

RUT VELÁZQUEZ YÉBENES

DIRECTOR

JOSE ANTONIO GONZÁLEZ ROMANILLOS

UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID

FACULTAD DE DERECHO

TESIS DOCTORAL

LA ALTA TRAICIÓN EN ÉPOCA DE TIBERIO SEGÚN LOS ANALES DE TÁCITO

MEMORIA PARA OPTAR AL GRADO DE DOCTOR

PRESENTADA POR

RUT VELÁZQUEZ YÉBENES

DIRECTOR

JOSE ANTONIO GONZÁLEZ ROMANILLOS

DOCTORADO EN DERECHO

A Nicolás, más que un padre.

Para Daniel, siempre.

Para mi madre.

AGRADECIMIENTOS

Quisiera agradecer a D. Jose Antonio González Romanillos el esfuerzo realizado al dirigir esta tesis sin el cual ésta no hubiera podido realizarse.

A mi hermano, por apoyarme siempre.

A mis suegros Esteban y Ana, y a Inés y Carlos, con todo mi cariño.

A Isabel, que me conoce desde siempre.

A Irene, mi hermana pequeña.

INDICE

1 RESUMEN DE LA TESIS 8
1.1 TÍTULO 8
1.2 INTRODUCCIÓN. 8
1.3 OBJETIVOS. 8
1.4 CONCLUSIONES. 9
2 ABSTRACT 10
2.1 TITLE 10
2.2 INTRODUCTION 10
2.3 OBJETIVES: 10
2.4 CONCLUSIONS: 11
3 NOTA PRELIMINAR 13
4 INTRODUCCIÓN 15
4.1 LA *MAIESTAS* Y EL DELITO DE LESA MAJESTAD 15
4.2 LOS GOBIERNOS DE AUGUSTO Y TIBERIO 32
5 PROCEDIMIENTOS JUDICIALES BAJO TIBERIO 52
5.1 INTRODUCCIÓN. 52
5.2 CASO RUBRIO Y FALANIO 53
5.3 CASO GRANIO MARCELO. 62
5.4 CASO LIBÓN 84
5.5 CASO PISÓN 113
5.5.1 RESUMEN HISTÓRICO 115
5.5.2 JUICIO A PISÓN 118
5.5.3 ANÁLISIS DE LOS DELITOS 122
5.5.3.1 DELITO RELACIONADO CON LA DESOBEDIENCIA Y EL RANGO. 122
5.5.3.2 DELITO DE VEJACIONES. 125
5.5.3.3 DELITO DE HOMICIDIO. 127
5.5.3.4 DELITO RESPECTO DE LOS PUEBLOS ARMENIO Y PARTO. 129
5.5.3.5 DELITO DE REALIZACIÓN DE SACRIFICIOS 130
5.5.3.6 DELITO DE PROMOVER LA GUERRA CIVIL. 130
5.5.3.7 DELITO DE ABANDONO DE LA PROVINCIA. 132

5.5.3.8 DELITO DE CORRUPCION DE LOS SOLDADOS. 133
5.5.4 DESARROLLO DEL PROCESO 134
5.5.5 CONCLUSIONES 142
5.6 CASO EMILIA LÉPIDA. 148
5.7 CASO CLUTORIO PRISCO 168
5.8 CASO SILANO 183
5.9 CASO SEJANO 195
5.9.1 INTRODUCCIÓN 195
5.9.2 JUICIO A SEJANO 197
5.10 CASO ESCAURO 215
5.11 CASO TRIÓN 226
6 CONCLUSIONES DE LA TESIS 242
6.1 LA APLICACIÓN DEL DELITO DE LESA MAJESTAD. 242
6.2 EL SENADO COMO CÁMARA JUDICIAL 247
6.3 DEFINICIÓN DEL DELITO DE LESA MAJESTAD POR EL EMPERADOR A TRAVÉS DE LOS JUICIOS. 252
6.4 LA CONTINUACIÓN DE LOS JUICIOS *POST MORTEM* 259
6.5 TRATAMIENTO PROCESAL DEL SUICIDIO 262
6.6 LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS CONTRA EL PATRIMONIO Y LA MEMORIA DEL CONDENADO FALLECIDO POR SUICIDIO 264
6.7 EL USO DEL TESTIMONIO DE LOS ESCLAVOS COMO MEDIO DE PRUEBA 266
6.8 FORMAS DE REDACTAR DE TÁCITO Y DIÓN CASIO. EFECTOS JURÍDICOS 268
7 BIBLIOGRAFÍA 276
8 INDICE DE FUENTES 281

1 RESUMEN DE LA TESIS

1.1 TÍTULO

LA ALTA TRAICIÓN EN ÉPOCA DE TIBERIO SEGÚN LOS ANALES DE TÁCITO.

1.2 INTRODUCCIÓN.

Este trabajo tiene como objetivo el análisis de la aplicación del delito de alta traición en la época de Tiberio, de acuerdo fundamentalmente con la narración realizada por el historiador Tácito. Además, se pretende estudiar las relaciones entre el emperador y el Senado y, sobre todo, los motivos por los que Tiberio decidió que la Cámara fuera el principal órgano judicial respecto a los delitos cometidos por los senadores y en especial en los procedimientos de alta traición. Además, se debe diferenciar si el delito enjuiciado era el delito de traición por la realización de vejaciones o insultos hacia Tiberio o si se estaba aplicando la modalidad más grave del delito de lesa majestad, esto es, el delito de *perduellio*. Finalmente, se van a analizar los efectos procesales del delito, si el proceso continuaba tras la muerte del reo por suicidio, en los delitos de *perduellio*, y si se podía emplear el testimonio de los esclavos como medio de prueba.

1.3 OBJETIVOS.

Los objetivos planteados en la tesis son los siguientes: el estudio del delito de lesa majestad bajo Tiberio y si hubo un abuso de ese delito por parte del emperador, la forma en la que se enjuiciaba el delito y la elección del Senado como cámara judicial. Este planteamiento inicial conlleva el estudio de las relaciones entre el emperador y el Senado, los motivos por los que el emperador otorgó estas funciones judiciales a la Cámara y si se produjo un control efectivo del Senado por el emperador.

En segundo lugar, se pretende estudiar la aplicación práctica del delito, en función de los juicios individuales narrados por el historiador Tácito, y analizar los efectos procesales más importantes, con el objetivo de determinar, en la medida de lo posible, las posibles transformaciones que sufrió la represión penal de la lesa majestad en época de Tiberio.

1.4 CONCLUSIONES.

Del análisis de los juicios se deduce que Tiberio decidió que el Senado fuera la cámara judicial para el enjuiciamiento de los delitos cometidos por los senadores y del delito de lesa majestad, lo que supone un gran cambio respecto a Augusto, no por motivos de control del Senado sino como parte del ejercicio de la jurisdicción conjunta de Tiberio y el Senado. Así, sí hubo un control por parte de Tiberio de la Cámara, pero no solo en el ámbito judicial, sino respecto a todos los debates e intervenciones del Senado. En el ámbito judicial, se ejerció control respecto a todo tipo de juicios; en este sentido, aunque el emperador permitía amplios debates en el Senado, finalmente adoptaba él mismo la decisión o se mostraba conforme con la adoptada por el Senado, incluso tratándose de delitos diferentes, como el de corrupción.

Así, el emperador no permitió una jurisdicción senatorial, sino que era el Príncipe el que juzgaba, de forma conjunta con el Senado o, en realidad, ejerciendo él su propia jurisdicción en el Senado.

De acuerdo con lo trasmitido por Tácito, Tiberio pretendió simular que restauraba la República y, por tanto, fingía que los poderes principales se encontraban en manos del Senado. Este sería el motivo por el que la Cámara ejerció funciones judiciales. Sin embargo, del estudio de los procesos y del control ejercido abiertamente por Tiberio, no se deduce que el emperador simulara que el Senado adoptaba las decisiones, sino que era consultado de forma real.

Así pues, no existen indicios de una simulación de restauración de la República sino el establecimiento de un Principado basado en el gobierno del emperador y atribuyendo facultades reales al Senado.

Según Tácito, Tiberio utilizó las acusaciones por vejaciones e insultos hacia su persona con el fin de condenar a los acusados para proteger su imagen personal y para acusar a sus enemigos políticos por supuestos de alta traición. No obstante, del estudio de los procesos se deduce que el emperador diferenció bien las acusaciones por vejaciones del delito de alta traición real. En este orden de cosas, los procesos de Lépida, Marcelo o Claudia Pulcra demuestran que Tiberio no hizo uso del adulterio o las vejaciones como delitos simulados de alta traición.

Sin embargo, sí puede afirmarse que, bajo Tiberio, continuaron los procesos por el delito de alta traición tras la muerte del acusado por suicidio. El primer juicio en el que dicha circunstancia ocurrió fue el caso de Libón, pero, dado que no consta ningún comentario o protesta del Senado, podría tratarse de un efecto procesal ya ocurrido bajo Augusto. En todo caso, se trataba de medidas excepcionales y solo cabe la duda de que pudieran volver a producirse en otros dos juicios, los de Escauro y Trión. En esos juicios Tácito no proporciona la suficiente información acerca del proceso, por lo que desconocemos si, ante el suicidio de los acusados, continuaron los juicios o si, dado que, en ambos casos se trataba de posibles delitos de *perduellio*, se produjo una reforma procesal y no se aplicó el precedente de Libón.

Por otra parte, es posible que Tiberio introdujera una reforma procesal respecto a la utilización del testimonio de los esclavos como fuente de prueba En los juicios de Lépida, acusada por un delito de envenenamiento de su marido, entre otros cargos, y

Silano, posible responsable del delito de corrupción y crueldad extrema, se pudo usar este medio de prueba para acreditar estos delitos.

El análisis se realiza desde la perspectiva de los escritos de Tácito y este historiador redacta su obra de una forma singular, incluyendo los discursos del César y los debates senatoriales, pero utilizando la insinuación y omitiendo parte de los juicios, para ofrecer una imagen concreta del emperador, como persona hipócrita, cruel y que abusó del delito para eliminar a sus enemigos políticos, sometiendo al Senado al nuevo régimen del Principado.

2 ABSTRACT

2.1 TITLE

THE HIGH TREASON IN TIME OF TIBERIUS ACCORDING TO THE ANNALS OF TACITUS.

2.2 INTRODUCTION

The purpose of this work is investigating the high treason crime evolution under the government of Tiberius and the legal processes associated with the Maiestas roman law. The main innovation of this emperor was allowing the Senate, as the High Court, to judge Senators committed crimes, which affected both the development of the crime and the relationship between Tiberius and the Senate.

It also has to be decided if when describing the trials, Tacitus defines the crime of high treason as acts of abuse or verbal attacks against the Caesar or whether it was the defendant, the one responsible of a conspiracy against either the state or the emperor.

Finally, it is important to note the legal consequences of the crime, the use of the slave's testimony as legal evidence against their owners and the effects of the defendant's suicide over an open trial, and if this defendant's death concluded the legal process without a sentence.

This study uses the Tacitus writings as the main source, and it would not be possible to analyse the individual cases without a reflexion about the historian and the image he wants to transmit.

2.3 OBJETIVES:

The objectives of this work are, first, the study of the law enforcing which regulated the crime of high treason and whether the emperor used that crime to pursue his enemies. At the same time, the analysis of individual trials in the Annals of Tacitus, do transmit an image of the relationship between Tiberius and the Senate which, accordingly, makes necessary to determine the reason why Tiberius elected the Senate as the high court and whether that innovation implied the Senate had real capacity of decision or if it was the emperor's objective to control the Senate.

This work will study the individual trials and crimes that used to be associated with the crime of high treason, such as corruption or adultery.

2.4 CONCLUSIONS:

Throughout the study of the individual trials, in the Annals of Tacitus, it can be concluded that: all the crimes committed by senators, or which can be connected with the crime of high treason or with acts against Tiberius were judged in the Senate, as the principal court of justice. Nevertheless, that fact does not mean the objective of Tiberius was to control the Senate but to apply the law, as a judge, with the Senate. Therefore, Tiberius exercised criminal jurisdiction with the Senate as a Court.

Tiberius controlled the Senate as a way to create a new Principate, being one of the emperor's objectives to improve the Senate participation in the publics and private affairs, plus giving effective power and real participation to that organ, not to restore the previous Republic.

The emperor allowed the Senate to participate in the discussions, not only as a criminal court but as a political body, being the last decision to be taken by Tiberius only.

Tacitus pretends that Tiberius simulated to restore the Republic but the emperor, as may be deduced from his participations in the trials, consulted the Senate and allowed a real discussion, without the final sentence being decided only by the Senate.

Tiberius did not use the crime of high treason to act against his enemies or to protect his private or public reputation, neither he used the crime of adultery or the crime of verbal abuse against him to simulate the idea that the defendant could have committed an act of treason. The trials of Lépida, Claudia and Silano proved they were convicted for other crimes, such as corruption or homicide.

Although one of the legal consequences of the crime of perduellio was the death of the defendant not ending the judicial process, this effect was exceptional. Under Tiberius, only Libón was condemned after his suicide. But Tácitus, in the description of the trial, does not mention any discussion in the Senate about the penalty imposed neither about the conclusion of the trial despite that death, so, it is therefore possible this effect was not new.

During the last years of the government there were two trials, the cases of Scaurus and Trio.

Both defendants committed suicide before the trial concluded, but in those cases we have no evidence of the trial's development or whether if the Senate passed a sentence, as Tácitus does not describe the legal process but the dramatical death of the defendants, and, in consequence, it can not be concluded in those cases Tiberius modified the law and allowed to suspend the trials.

The use of the testimony of slaves as an evidence against their owners is only allowed in the most important and serious crimes as the crime of perduellio. Nevertheless, Tiberius, in the trials of Silano and Lépida, allowed the use of that evidence even if the investigated crime was not the crime of the high treason but another one, like the crime of corruption or a homicide. So, it is possible that Tiberius amended the law in order to investigate other crimes.

Tácitus use the descriptions of the trials as a way to reflect the real character of Tiberius, and he considered the main aspects of the personality of the emperor were cruelty and dissimulation. The historian not only criticized the enforcement of the law of high treason but also the nature and consolidation of the new state, the Principate and the control of the Senate by the new emperor.

3 NOTA PRELIMINAR

El objetivo de este trabajo consiste, como el propio título indica, en el estudio de la aplicación del delito de lesa majestad en la época de Tiberio, a través de los Anales del historiador Tácito. Lo primero que hay que advertir es que la interpretación de la obra resulta complicada porque el escritor, aparentemente, relata una enumeración de los diferentes juicios por el delito de lesa majestad, pero en realidad intenta transmitir una imagen completa de toda esta época y del emperador.

En efecto, Tácito hace referencia a los numerosos juicios por el delito de alta traición y al abuso en la aplicación del Derecho, pero, incluso en este ámbito, es necesario diferenciar si el delito utilizado era el de *perduellio,* es decir, si el delito cometido era el de alta traición en su modalidad más grave, o si las acusaciones se basaban en la comisión del delito, más leve, de lesa majestad, debido a que los actos punibles fueran insultos hacia el César.

Por otra parte, los Anales destacan por la enumeración de los juicios, pero muestran la relación entre el segundo emperador y el Senado, e intentan reflejar la pérdida de la libertad republicana ante el nuevo régimen del Principado.

Tácito, además, adopta una posición política, a favor del hijo adoptivo del emperador, Germánico, frente a Tiberio, que tendrá una gran influencia en la forma de describir los últimos años de gobierno y la existencia de presuntas conspiraciones en esta rama familiar. La investigación de estas últimas permitirá averiguar si el emperador abusó de la aplicación de la ley de lesa majestad para acabar con sus enemigos políticos.

El objetivo de este trabajo, por tanto, es determinar cómo se aplicó el delito de lesa majestad en esta época, principalmente a través de la obra del historiador, y concluir si se produjo un abuso en la aplicación de la ley, diferenciando si se utilizaba el delito en la modalidad de las vejaciones o de la alta traición grave. La pregunta que intentará responderse es si Tácito, dado que se estudia su obra, utiliza el delito de lesa majestad para criticar el gobierno de Tiberio en general y si usa el delito para cuestionar el poder que este emperador había otorgado al Senado. De esta forma, se van a estudiar, junto con el delito de alta traición, los motivos por los que el emperador eligió al Senado como principal cámara judicial, en lugar de ejercer él mismo su propia jurisdicción, sobre todo en los procesos más peligrosos a nivel político. Por lo tanto, se analizará también la relación entre Tiberio y el Senado, y la labor de la Cámara como órgano judicial. Indirectamente se intentará responder a la pregunta de qué tipo de Principado intentó establecer el segundo emperador y cuál iba a ser la función del Senado.

Para ello, el trabajo comienza con un capítulo introductorio dedicado al análisis de la evolución histórica del delito de lesa majestad y al estudio de los gobiernos de Augusto y Tiberio. Se realizará un breve estudio de la forma de escribir de Tácito y cómo

se ha valorado su uso de las fuentes y la descripción de los hechos históricos. Después, el trabajo consistirá en el examen específico de los textos de Tácito, a través de los juicios en concreto, tema principal de esta tesis doctoral, y en intentar determinar cómo se aplicó la ley *de maiestate* en la época del segundo emperador. Además, se ha analizado la evolución sustancial y procesal del delito de lesa majestad, para intentar determinar las novedades jurídicas que se produjeron en este ámbito durante el gobierno de Tiberio.

En cada una de las diferentes etapas de estudio de esta tesis, ya sea el delito de lesa majestad, el Senado en la época de Tiberio, o el carácter del emperador, se ha partido de lo descrito en los Anales y se intentará verificar si el hecho o acontecimiento concreto estudiado responde a la realidad histórica, utilizando otras fuentes cuando esto es posible, especialmente Dión Casio, Suetonio y Veleyo Patérculo. Además, se ha tenido en cuenta, no solo la regulación del delito de lesa majestad, de acuerdo con la ley Julia, u otras leyes, según las referencias de las fuentes, sino la propia vida del emperador Tiberio y cómo afrontó el nuevo Principado.

4 INTRODUCCIÓN

4.1 LA *MAIESTAS* Y EL DELITO DE LESA MAJESTAD

El estudio del concepto de *maiestas* y del propio delito de lesa majestad es fundamental no solo en la historia de Roma sino en la historia del Derecho. Se trata del delito de alta traición, que ha existido en todas las legislaciones.

En el ámbito del Derecho Romano este delito destaca porque refleja como ningún otro los cambios políticos que se produjeron en Roma durante toda su historia, desde la antigua República hasta el Imperio como tal. En un momento dado, el delito no solo protegía la majestad del pueblo romano sino la del gobernante, el emperador.

Tampoco los procedimientos judiciales eran los mismos. Se produjo una evolución desde los juicios desarrollados ante las Asambleas, ya sea la Asamblea Centuriada o la Asamblea de la Plebe, según el delito, hacia las *quaestione*s, o tribunales específicos para cada ilícito, y, por último, la jurisdicción del emperador.

Por otra parte, el gobierno de Tiberio, objeto de la tesis, es especialmente importante, ya que supuso un hito histórico en el asentamiento del nuevo régimen y el paso de la República al Imperio. En el momento del fallecimiento de Augusto se produjo la trasmisión de poder al nuevo emperador y quedó establecido que se trataba de un cambio definitivo, aunque Augusto había desempeñado magistraturas excepcionales.

Lo primero que hay que indicar es que la *maiestas* es un concepto difícil de definir, pues presenta un contenido claramente político. El término proviene de las palabras *maior* y *minor*, es decir, de una comparación[1]. La *maiestas* significaba la grandeza del pueblo romano y su reconocimiento tanto interior como exterior. Reflejaba la reputación o la imagen externa de Roma. Esta grandeza o superioridad podía basarse en razones políticas, militares o culturales. El concepto aparece en los tratados concertados con otros pueblos o incluso en las relaciones entre los dioses y los mortales. Así, vemos que, desde el principio, la definición se deduce de una comparación, una relación, y no de un atributo individual[2].

La *maiestas* era una cualidad atribuida al pueblo romano y no a un magistrado o a un individuo particular, con independencia de que el magistrado, al ejercer sus facultades como tal, representara al pueblo romano y, por tanto, detentara una *maiestas* delegada[3].

---

[1] *R. BAUMAN, The Crimen Maiestatis in the Roman Republic and Augustan Principate,* Johannesburg 1970, pp. 1 a 4,

[2] Para otras definiciones del concepto ver *T. MOMMSEN, Römisches Strafrecht*, Graz 1955, pp. 538 y ss., *W. REIN, Das Criminalrecht der Römer von Romulus bis auf Justinianus*, Leipzig 1844, pp. 504 y ss., *E. POLLACK, Der Majestätsgedanke im römischen Recht*, Leipzig 1908, pp..3 y ss., *B. KÜBLER, Maiestas, RE*, 14.1, pp. 542 y ss.

[3] *R. BAUMAN, The Crimen Maiestatis,* cit.; pp. 4 a 15.

El ejercicio de esta majestad incluía tanto derechos como obligaciones. El pueblo romano, en su relación con otros pueblos, o el gobernador provincial respecto a los administrados, debía cumplir una serie de deberes derivados de su cargo o de su posición.

Solo con la llegada del Imperio, y, en concreto, con la figura de Augusto, se produce una evolución en el concepto de *maiestas*, llegando a incluir la propia del gobernante. Se identifica la grandeza del emperador con la del pueblo romano o bien se diferenciaban dos tipos de majestad, la del pueblo romano y la imperial.

Una vez establecido el concepto de *maiesta*s puede estudiarse el delito que castigaba las infracciones que se cometían contra él. En este orden de cosas, hay que advertir que resulta difícil identificar las leyes que incluyeron delitos de lesa majestad ya que, en muchos casos, no se mencionaban expresamente.

Sin embargo, no se puede intentar definir el delito de lesa majestad sin tener en cuenta el delito más antiguo de *perduellio,* con el que está estrechamente relacionado. La mayor parte de la doctrina define el delito de *perduellio* como un delito cometido por un enemigo interno de Roma, un delito de la máxima gravedad[4]. Así, el ilícito estaba relacionado con los enemigos de la República[5]. Desde el principio este delito presenta un matiz sacro, ya que su comisión no solo va a afectar a la comunidad civil y política, sino que rompe la paz establecida entre la comunidad y los dioses[6].

No se trata, por tanto, de un delito fácil de definir, pero no cabe duda de su antigüedad[7]. La propia antigüedad del delito y la falta de definición normativa hace que sea complejo diferenciarlo de lo que luego se desarrollará como delito de lesa majestad[8].

---

[4] Para *F. LEAR* se trataría del delito de traición como crimen contra el Estado. *F. LEAR. Treason and related offences in Roman and Germanic Law*, Collected papers, Austin 1965, pp. 13 y ss. *C.* BRECHT lo define como guerra atroz o perversa. *C.* BRECHT. *Perduellio,* Múnich 1938, pp. 123 y ss. *F. BELLINI* considera que se trata de un atentado contra la comunidad en su vertiente más grave, conspiraciones y sediciones y que, por lo tanto, tenía un matiz político. *F. BELLINI. Delicta e Criminal nel Sistema quiritario*, Padua 2012, pp. 109 y ss.

[5] D. 50.16.234.

[6] *R. DE CASTRO CAMERO* destaca el componente sacro del delito. *R. DE CASTRO CAMERO, El Crimen Maiestatis a la luz del Senatus Consultum de Cn. Pisone Patre*, Sevilla 2000, pp. 28 a 30; *B. SANTALUCIA* considera que el origen de este delito se podría remontar a la época de Tulio Hostilio y que ponía en peligro el mundo terrenal y el divino. *B. SANTALUCIA, Diritto e Processo Penale nell´ Antica Roma*, Milano 1989, pp. 6 y ss; *E. CANTARELLA* refiere que el origen del delito se remonta al momento en el que Roma se constituye en una comunidad y la *civitas* se hace responsable de la ejecución de criminales públicos. *E. CANTARELLA, Los suplicios capitales en Grecia y Roma*, Madrid 1996, pp. 143.

[7] Para *T. MOMMSEN* el hecho de que no se mencionara el delito de lesa majestad en épocas antiguas no significa que no existiera y el delito de *perduellio* estaría incluido en el delito de lesa majestad. *T. MOMMSEN. Römisches Strafrecht*, cit., pp. 527, 539. *C. BRECHT* considera que el delito de p*erduellio* no fue objeto de regulación, como lo fue el de lesa majestad. *C. BRECHT. Perduellio,* cit.; pp. 264, 265. Para *E. CANTARELLA* los romanos no llegaron a definir el delito de *perduellio. E. CANTARELLA.* Los suplicios capitales, cit., p. 143 y ss.

[8] Respecto a la diferencia entre el delito de *perduellio* y el delito de lesa majestad, *C. BRECHT* considera que el delito de *perduellio* se aplicaba a aquellos acusados de querer restaurar la Monarquía y que luego fue utilizado por los Tribunos de la Plebe, por motivos políticos, para atacar a los gobernadores provinciales y a los miembros del patriciado. *C. BRECHT. Perduellio,* cit.; pp. 264 y ss. *E. GRUEN* considera que los juicios anteriores al año 98 a.C. se basaban en el delito de *perduellio* y los posteriores en el delito de lesa majestad, usado con fines políticos. *E. GRUEN. Roman Politics and Criminal Courts*, Cambridge 1968. Para *E. CIACERI* el delito de *perduellio* se cometía al atacar a la vida o la dignidad de un magistrado

Sin embargo, la distinción es importante dado que, dentro de los propios actos ilícitos calificados como delito de *maiestas*, existirán conductas que, por su gravedad y por las penas impuestas, bien podrían definirse como un acto de *perduellio,* sobre todo en los últimos años del gobierno de Tiberio.

En principio cabe decir que el delito de *perduellio* era más antiguo que el de lesa majestad y que, en la época de Tiberio, no parecía diferenciarse de forma específica, salvo por su gravedad. Como veremos, las consecuencias penales no serían las mismas ante una acusación por un delito de lesa majestad vinculada a vejaciones contra el emperador, que, en muchos casos finalizaba en una resolución absolutoria, o las acusaciones por la comisión de un delito de corrupción, donde se atentaba contra la majestad de Roma y a la vez la del César, que los juicios en los que el delito que se podía deducir era una conspiración contra el emperador. En este segundo caso las penas a imponer eran más graves y cabía continuar el proceso tras el suicidio del acusado. Así, el delito de *perduellio* era un delito de la máxima gravedad, contrario al pueblo de Roma, contra sus propias instituciones.

Una vez definido el concepto del delito de *perduellio*, nos debemos centrar en la definición del delito de lesa majestad. Existen en el Digesto dos definiciones del delito de lesa majestad: la que lo describe como el crimen que se comete en perjuicio del pueblo romano[9] y la que se encontraba en la ley *Julia de maiestate,* como actuación cometida en perjuicio del emperador o de la República[10]. En Los Basílicos se diferencian los supuestos más graves del delito de lesa majestad de otros menos importantes[11]. Por lo tanto, en función del caso específico y la actuación de los acusados, podría detectarse y discutirse si se había producido un ataque a la *maiestas* y la forma en que se había ejecutado. Como veremos, mediante el estudio de las diferentes leyes, los delitos podrían consistir en interferir en la actuación de un Tribuno de la Plebe, la actividad incorrecta de un magistrado, la aceptación de sobornos por parte de un juez o conductas más graves como levantar un ejército contra el Estado, y acciones más próximas a la alta traición en la actualidad. Esto no significa que el delito fuera un concepto jurídicamente indeterminado.

---

mientras que el de lesa majestad se perpetraba al atacar a un Tribuno de la Plebe. *E. CIACERI. Tiberio Successore di Augusto*, Roma 1944, pp. 90 y ss. Según *E. COSTA* el delito de *perduellio* era el cometido contra la colectividad organizada en forma de "Estado" y el delito de lesa majestad se concretaría en los abusos de poder de los magistrados. Bajo Sila el delito de lesa majestad abarcaría todo delito contra el estado romano y en el Imperio se ampliaría a los actos contrarios al Príncipe. *E. COSTA, Crimini e pene. Da Rómolo a Giustiniano*, Bologna 1921, pp. 22 y ss. *R. ROTA* añade nuevos matices, ya que cree que el delito de *perduellio* quedó incluido en el delito de lesa majestad y que, inicialmente, se podían diferenciar en función de la gravedad, siendo el primero el que incluía los ataques más graves a la colectividad y el segundo ataque consistentes en daño moral. *R. ROTA. Delitto político nell´ etá antica*, Torino 1907, pp. 67 y ss. Para *B. SANTALUCIA* el delito de *perduellio* no puede asimilarse al delito de *proditio*, sino que se definía como un crimen contra la libertad ciudadana, nacido tras la caída de la Monarquía. *B. SANTALUCIA. Osservazioni sulla repressioni criminale romana in etá regia, Le delit religieu dans la citté*, Roma, pp. 45 y ss.

Para otros autores como *R. BAUMAN* el delito de *perduellio* se fraccionó, asumiendo parte el delito de lesa majestad y la diferencia entre ambos debe estudiarse en función del procedimiento penal que se utilizaba. *R. BAUMAN* en *The Crimen Maiestatis,* cit.; pp. 17 y ss.

[9] D. 48.4.1.1.

[10] D. 48.4.18.3.

[11] B. 60.36.1.

Los juristas romanos conocían el concepto de *maiestas,* pero sí que era muy amplio, y que su carácter político podía hacer que los gobernantes utilizaran o promulgaran leyes que protegieran el ámbito de la *maiestas* que les fuera más conveniente.

Por otra parte, los propios órganos jurisdiccionales tenían una amplia facultad de interpretar una conducta y determinar si ésta había incurrido en el delito.

El concepto del delito de lesa majestad puede estudiarse a través de su evolución en las diferentes leyes que lo regularon. Así, la ley *Appuleia* del año 103 a. C perseguía las violaciones de la *maiestas* cometidas por ciudadanos romanos que consistían en la provocación o participación en revueltas internas y en actos de traición interna. La ley *Varia,* del año 90 a. C. aproximadamente, fue la primera que introdujo los aspectos exteriores del delito, pues se aprobó en el ámbito del conflicto de Roma con los pueblos itálicos y amplió el concepto del ilícito. La ley *Cornelia*, del año 80 a. C. aproximadamente, dictada bajo el gobierno de Sila fue de gran importancia para la evolución del delito. No solo unificó el delito de *perduellio* y el de lesa majestad, sino que estableció como pena la interdicción y creó un tribunal específico para el delito[12].

Según Bauman, del estudio de las diferentes leyes principales puede deducirse que la ley *Appuleia* consideró como un delito de lesa majestad la vulneración de las facultades del Tribuno de la Plebe. La ley de Sila se centró en la regulación de las funciones de los magistrados y gobernadores y en el delito de lesa majestad cometido por estos. César, probablemente, legisló contra las conductas violentas en sus diferentes manifestaciones[13].

Finalmente, existe la ley *Julia* de lesa majestad, pero hay que determinar en qué momento se dictó y si se debe atribuir a César, Augusto o Tiberio[14].

---

[12] Sobre el estudio de estas leyes en detalle ver *R. BAUMAN* en *The Crimen Maiestatis,* cit.; pp. 34 a 58, para el estudio de la ley *Appuleia* y 59 a 90, respecto a la ley *Cornelia,* y *R. DE CASTRO CAMERO, El Crimen Maiestatis,* cit.; pp. 39 a 44.

[13] Sobre todas estas cuestiones, *R. BAUMAN* en *The Crimen Maiestatis,* cit.; pp. 59 y siguientes, y pp. 159 a 168, respecto de la ley de César. La ley *Cornelia* de *maiestate* ha sido muy estudiada, ya que, según la mayor parte de los autores, intentó establecer una modificación general y una catalogación de numerosas conductas que iban a ser consideradas como un delito de lesa majestad. Así, *J. GREENIDGE, The conception of Treason in Roman Law*, Juridical Review 7, 1895, pp. 228 a 240, *B. KÜBLER, Maiestas,* cit; pp. 547 y ss., *E. POLLACK, Der Majestätsgedanke,* cit,. pp.191 y ss., *G. ROTONDI, Leges Publicae Populi Romani*, Milano 1912, pp. 360 y ss., *J. CARRANDI, La alta traición,* cit.; pp. 225 y ss. A pesar de su contenido, según *W. REIN,* la ley no establecía una definición del concepto del delito, sino que describía las conductas delictivas. *W. REIN, Das Criminalrecht,* cit., pp. 510, 514. Ver también *C. CHILTON, The Roman Law of Treason under the Early Principate,* Journal of Roman Studies 45, 1955, pp. 74 y ss. Para *BIONDI* la importancia de la ley *Cornelia* radica en que estableció que los comportamientos criminales violaban los intereses públicos y no los privados. *BIONDI. Scritti Giuridici II. Diritto Romano. Fonti. Diritto púbblico. Penale.Processuale civile*, Milano 1965, pp. 175 y ss.
Respecto al contenido concreto de la ley *Cornelia*, para *R. ROGERS* la ley tenía por objeto la actuación de los gobernadores provinciales. *R. ROGERS*, *Cicero, Ad Familiares 3.11.2 and the Lex Cornelia Maiestatis, TAPA* 82, 1951, pp. 196 y ss. Ver *J. GAUDEMET, Maiestas Populi Romani*, Synteleia 1964. Para *C. GIOFFREDI* la ley *Cornelia* se aplicaba, ampliando el ámbito de la ley *Appuleia*, a los actos contrarios a la seguridad, independencia, y prestigio del pueblo romano, incluyendo actos de la antigua *perduellio* o *proditio*. *C. GIOFFREDI. Il principi del Diritto penale romano*, Torino 1970, pp. 18 y ss.

[14] Se ha discutido por los diferentes autores cuáles fueron las modificaciones legislativas realizadas por César y si alteró el concepto de majestad. Para *R. BAUMAN* el fundamento de que César realizó alguna

Ante todo, hay que indicar que no existe un acuerdo respecto a la naturaleza de la ley ni a la época de su aprobación. A este respecto, no es probable que fuera César el que dictara una ley de alta traición de forma integral, pero también sería posible que no hubiera una ley general en ese sentido. El concepto de *maiesta*s era flexible y fue incorporando diferentes conductas en el tiempo, por lo que podría ocurrir que Augusto hubiera dictado normas que ampliaran el delito o incluso normas procedimentales. El primer emperador aprobó las leyes *Iuliae iudiciorum publicorum* y *privatorum*, por lo que la Ley *Julia* de lesa majestad podría haber sido una norma procedimental con apartados penales y no una ley sustantiva. Sin embargo, hay indicios de que existió una ley *Julia* de lesa majestad, que consolidó y agrupó las leyes anteriores[15] . De hecho, varios juristas como Ulpiano, Papiniano, o Modestino hacen referencia a dicha ley[16].

Para el estudio del delito de lesa majestad no solo deben tenerse en cuenta las leyes que lo regularon sino la realidad histórica en la que debía aplicarse y las modificaciones que se realizaron en el ámbito del delito. No puede analizarse el delito de lesa majestad sin hacer referencia a los gobiernos de Augusto y Tiberio y, en concreto, las modificaciones realizadas en el concepto del delito de lesa majestad, de forma que, en esta época, se incluyeron en el delito el adulterio y las vejaciones.

De la misma forma que en los casos anteriores, la mejor forma de aproximarnos al examen de los textos es el estudio de la época histórica. En el gobierno de Augusto hay que diferenciar dos etapas; la primera, como parte del Segundo Triunvirato, y la segunda como Príncipe. Se trataba, en ambos casos, de situaciones especiales, en el marco de la transición de la República a lo que sería el Imperio. Como triunviro, Augusto gozó de una autoridad excepcional, pero en los años 27 y 23 a. C. se produjo su asentamiento como gobernante; en el año 27, asumiendo el control de determinadas provincias, ya que se produjo una división entre las provincias senatoriales e imperiales, y en el año 23 teniendo ya la Potestad Tribunicia y el Imperio Proconsular, las bases de poder del futuro

---

modificación que afectase al delito de lesa majestad se encuentra en Cic. Phil. 1.9.23, pero es un pasaje en el que Cicerón se refiere a que Marco Antonio pretendió introducir el derecho de *Provocatio ad Populum* en el tribunal que juzgaba los delitos de majestad y, por tanto, que hubiera una cierta apelación y se revocara la pena impuesta en el tribunal. De este texto se infiere que César realizó alguna modificación en el concepto del delito de lesa majestad. Este mismo autor, en pp. 160 y 162 considera probable esa modificación, pero asociada a las conductas violentas, y que se produjo en el año 46 a. C, tras los disturbios del año 47 a. C. *R. BAUMAN. The Crimen Maiestatis,* cit.; pp.155 a 158, Otros autores han estudiado si César pudo interesarse en legislar acerca de este delito, como *T. MOMMSEN*, en *Römisches Strafrecht,* cit.; pp. 541 y ss., *W. REIN, Das Criminalrecht,* cit., pp. 515 y ss., *G. ROTONDI, Leges Publicae,* cit.¸pp. 422 y ss. , *B. KÜBLER, Maiestas, RE,* 14.1, , cit; pp. 548 y ss.,*C. CHILTON, The Roman Law of Treason,* cit., pp. 75 y ss., *E. CIACERI, L´ Imperatore Tiberio e i Processi di Lesa Maestá*, Processi Politici e Relazioni Internazionali, Roma 1918, pp. 251y ss., *J. GREENIDGE ,The legal procedure of Cicero´s Time*, Oxford, 1901, pp. 427 y ss.

[15] Así, ver *T. MOMMSEN*, *Römisches Strafrecht,* cit.; pp. 541y ss., *C. CHILTON*, *The Roman Law of Treason*, cit.; pp. 73 y ss., *E. CIACERI*, *L´ Impertore Tiberio*, cit.; pp. 251 y ss., *W. REIN*, *Das Criminalrecht,* cit., pp. 515, 516, *A. ZUMPT*, *Criminalrecht*, 1, Berlín 1869, pp. 2.2.475-476, *J. GREENIDGE*, The conception of Treason, cit.; pp. 235 y ss., *H. FURNEAUX*, *The Annals of Tacitus*, Oxford 1956, pp. 1141y ss., *E. POLLACK*, *Der Majestätsgedanke,* cit, pp. 200, 204.

[16] D. 48.4.1, 48.4.7, 48.4.8

emperador[17]. La Potestad Tribunicia implicaba que adquiría las facultades legislativas del tribuno de la plebe y su derecho de veto. Además, a partir de entonces, Augusto era inviolable como lo eran los tribunos, precisamente para protegerse de los actos de otros magistrados o atentados[18].

Todo esto dio lugar a una gran alteración política, en especial teniendo en cuenta la nueva función del emperador frente al Senado, que había sido el órgano director de la política romana hasta entonces.

Un importante indicio de que era necesario alterar el concepto del delito de lesa majestad o que en esta época se pudo realizar una reforma en ese sentido fue la ley *Pedia* aprobada en el año 43 a. C[19]. Su objetivo era la persecución judicial de los asesinos de César. Desde este punto de vista, si esta ley es considerada como una ley de lesa majestad, se estaría incluyendo en el concepto del delito el asesinato de un magistrado romano, en este caso, de Julio César. Sin embargo, existían ciertas especialidades, como la recompensa a los acusadores y la posibilidad de acusar a los meros partícipes y colaboradores, incluso *in absentia*, esto es, sin estar presentes en el juicio[20].

La ley *Pedia* supuso incluir en el ámbito del delito no solo el asesinato de un magistrado sino la colaboración más o menos amplia en su ejecución.

También se produjeron importantes modificaciones respecto a la forma de celebrar los procesos penales. Si se estudian los procesos penales celebrados bajo Augusto, se observa una evolución hacia un mayor protagonismo e intervención del Príncipe, ya sea ejerciendo su propia jurisdicción, de forma conjunta con el Senado o interviniendo el emperador en los juicios en los tribunales ordinarios[21]. En algunos casos,

---

[17] Para el estudio de la figura de Augusto, ver *F. DE MARTINO. Storia della Costituzzione Romana, IV, 1*, Napoli 1974, pp. 146 a 190, respecto a los poderes excepcionales de Augusto, pp. 224 y siguientes, respecto al título, y pp. 503 y siguientes, sobre sus poderes judiciales, *J. CHURRUCA. Introducción histórica al Derecho Romano,* Bilbao 1986, pp. 122 y siguientes, respecto al significado del Principado de Augusto, pp. 126, respecto al carisma del nuevo emperador, pp. 123 y 124, respecto al ascenso al poder y pp. 131 respecto a la sucesión. Ver *P. ZANKER. Augusto y el poder de las imágenes*, Madrid 2018, para el estudio de la imagen del emperador, especialmente pp. 126 y 127.
Sobre la figura de Augusto existe una abundante bibliografía, pero para hacer referencia a los estudios recientes ver *D. SHOTTER, Augustus Caesar*, 1991, *W. ECK, The age of Augustus*, 2003, *K. GALINSKY, Augustus. Introduction to the life of an emperor*, 2012. Para el estudio de la visión de los historiadores sobre este emperador ver *Z. YAVETZ. The Res gestae and Augustus´s public image*, MILLAR y SEGAR, Caesar Augustus, seven aspects, 1990, pp. 1 a 36, y para el estudio de las relaciones entre el primer emperador, los senadores y las provincias ver *A. JONES, The Imperium of Augustus*, JRS, 41, 1951, pp. 112 a 119. Para las atribuciones concretas de Augusto, *B. LEVICK, Augustus, image and substance*, 2010, pp. 84 a 87, *W. LACEY Augustus and the Principate, The evolution of the system,* 1996, pp. 100 a 116 y *R. TALBERT, Augustus and the senate*, Greece and Rome, 31, 1984, pp. 55 a 63.

[18] En la ley *Appuleia* existía un vínculo entre la primera regulación de la *maiestas* y el Tribunado de la Plebe, si bien entonces el tribuno era protegido por ser magistrado romano y el emperador acabaría siéndolo precisamente por ser emperador.

[19] *R. BAUMAN, The Crimen Maiestatis,* cit., pp. 171 a 179. Varias fuentes clásicas hacen referencia a esta ley como Vell. II..69.5, Suet. *Nero*. 3.1, Appian. *B.C* 3.14.95, *Cass. XLVI*..49.3, Liv., *Per* 120.

[20] Para *T. MOMMSEN* esta ley estaba definiendo e incluyendo el delito de *perduellio. T. MOMMSEN, Römisches Strafrecht,* cit.; pp. 199.3

[21] Para ver la competencia judicial del Senado en la época republicana y bajo Augusto ver *R. DE CASTRO CAMERO, El Crimen Maiestatis,* cit., pp. 171 y siguientes, *A. BISCARDI, Auctoritas patrum*, BIDR 48,

como el juicio por adulterio de Julia, hija de Augusto, existen dudas de la forma en la que se desarrolló el proceso, ya que el emperador exilió a su hija e informó al Senado. aunque, como en los juicios de Primo y Cepión, también intervinieron los tribunales ordinarios[22].

El protagonismo de la nueva figura del emperador no solo se refleja en los hechos históricos o en la forma en la que se desarrollaban los juicios penales, sino en la consideración penal de ciertas conductas, esto es, las vejaciones y el adulterio con una mujer perteneciente a la familia imperial, que acabaron por estar incluidas en el delito de lesa majestad si afectaban al emperador[23].

El adulterio pasó a considerarse, como veremos en el juicio a Julia, un posible delito de traición. Esta modificación del ámbito del delito tendría gran importancia bajo el gobierno de Tiberio, no solo porque muchas de las acusaciones contra las mujeres tenían como base ese ilícito[24], sino porque, en el caso de que se quisiera acreditar un delito de adulterio real, para poder hacer uso de determinados medios de prueba como el testimonio de los esclavos, era necesario acreditar que se había cometido otro delito[25]. No debe olvidarse que este medio de prueba solo se usaba para demostrar determinados ilícitos, como la alta traición o el incesto[26]. Así, se vinculaba el adulterio al delito de lesa majestad, por motivos, en ciertos casos, procesales. En todo caso, en relación con Augusto existen dudas de que no usara el presunto adulterio de su hija como un pretexto para encubrir que se había producido una conspiración contra él, y por este motivo, se relacionarían ambos delitos[27].

1941, pp. 503 a 521, *F. DE MARINI AVONZO, La funzione giurisdizionale del Senato romano*, Milano 1957, pp. 5 y siguientes, *B. MANCUSO, Senato*, Enciclopedia del Diritto XLI, 1989, pp. 1149 y ss.
Respecto al estudio de la competencia judicial del Senado bajo Augusto *J. BLEICKEN* destaca varios juicios celebrados bajo Augusto, *J. BLEICKEN*, *Senatsgericht und kaisergericht*. Abhandlungen der Akademie der wissenschaften im Gottingen, Klasse 3, Folge, NR 53, 1962, pp. 35. y ss. Pero *W. KUNKEL* niega que la cámara ejerciera funciones judiciales en ese momento. *W. KUNKEL*, Über die Entstehung des Senatsgerichts en Kleine Schriften, Weiner 1974, pp. 271, 300. *R. TALBERT* también estima que esta competencia se consolidó bajo Tiberio y destaca como juicio esencial que marcará las relaciones entre el emperador y el Senado el juicio de Pisón. *R. TALBERT*, The *Senate of imperial Rome*, Princeton, 1984, pp. 461 y ss.

[22] Para el estudio de los juicios de Primo y Cepión ver *R. BAUMAN*, *The Crimen Maiestatis*, cit., pp. 171 a 197,

[23] Así, respecto a la inclusión de las vejaciones y el adulterio como parte del concepto del delito de lesa majestad, ver *R. BAUMAN*, *Impietas im Principem*, München 1974, pp. 13 y siguientes.

[24] *R. BAUMAN* hace referencia a los juicios de vejaciones de Marcelo, Varilla y Lépida, y sus efectos bajo Tiberio. *R. BAUMAN*, *Impietas*, cit., pp. 71 y siguientes

[25] Para el estudio del uso de los esclavos como medio de prueba ver *R. BAUMAN*, en *Impietas*, cit., pp. 71 y siguientes

[26] Livy. 8.15.7 y Appian.. *B.C* 4.32.

[27] El caso de Julia se estudiará posteriormente, pero *R. SYME* considera que el delito de adulterio se usó para encubrir motivos políticos. *R. SYME*, *The Roman revolution*, Oxford 1956, pp. 426 y 427. *R. BAUMAN*, estima que en este juicio se protegió la majestad de Augusto, separada de la de Roma. *R. BAUMAN*, *The Crimen Maiestatis*, cit., pp. 171.
Otro aspecto fundamental en el juicio de Julia fue si hubo un procedimiento judicial en el Senado o si Augusto hizo uso de su propio tribunal. Así, de las fuentes clásicas como Tác. III. 24.2 y 3, Suet. Aug. 65, Cass. LV..10.12 a 15, Vell. 2.100. 3 a 5 y Sen *Ben*. 6. 32.1 y 2, se deduce que hubo algún tipo de procedimiento, sobre todo, una carta o comunicación al Senado y la relegación de Julia. Autores como *T. MOMMSEN*, *Römisches Strafrecht*, cit.; pp. 260 a 265 y *J. BLEICKEN*, en *Senatsgericht*, cit., pp.79, creen que Augusto hizo uso de su propio tribunal. Para *R. BAUMAN* Suetonio habla de un proceso oficial, que

Las injurias y calumnias son el segundo ejemplo del uso de delitos comunes para relacionarlos con el delito de lesa majestad y así proteger, en realidad, al emperador, y que no hace sino demostrar que Augusto estaba muy interesado en una reforma del delito de lesa majestad.

Esta reforma ejercerá una gran influencia en los procesos de la época tiberiana porque muchos de los juicios bajo este emperador se fundamentaron en supuestas vejaciones contra el César, por lo que el gran reto del Príncipe fue diferenciar las injurias de las posibles conspiraciones[28].

La primera referencia que existe respecto a las calumnias y su inclusión en el delito de lesa majestad son las palabras de Tácito. El historiador indica que a partir del gobierno de Augusto se acusó a personas, no por hechos sino por meras palabras[29]. Se trataba de una afirmación en el marco de la crítica general realizada por el uso de los procesos de majestad y la pérdida de libertad republicana.

De las palabras de Tácito se deduce que en la época republicana las vejaciones no estaban castigadas por la vía del derecho penal. Las vejaciones o injurias se podían definir como las ofensas realizadas en general contra el ser humano y se regularon ya en las XII Tablas[30]. Se trataba de un delito amplio, que requería de un elemento subjetivo, la intención de injuriar, y podía abarcar no solo la realización de un daño personal, sino daños a la salud, incluso mental, y el afectar a la fama y consideración pública del ofendido. De esta forma, podía castigarse la realización de libelos[31]. La ley *Cornelia de iniuriis* estableció una regulación, y el procedimiento se desarrollaba en un tribunal o *quaestio publica*[32].

Se ha discutido si Sila realizó alguna modificación o si incluyó las calumnias dentro del ámbito del delito de lesa majestad, pero no parece probable, dado el alcance de la ley *Cornelia* de lesa majestad y el tipo de actos que penalizaba[33]. Sí es posible que se

---

sería difícil de conciliar con un tribunal doméstico del emperador. *R. BAUMAN The Crimen Maiestatis,* cit., pp. 199,

[28] *R. BAUMAN* destaca el problema personal que supuso para Tiberio diferenciar su persona de la divinizada de Augusto, y, en consecuencia, la separación de las vejaciones comunes hacia su persona de las que implicaban al primer emperador. *R. BAUMAN*, Impietas, cit., pp. 13 y siguientes

[29] Tác. Ann. I. 72. 3 y 4.

[30] Plin. Nat. Hist. 17.1

[31] Ver D. 47.10, *MOMMSEN*, *Römisches Strafrecht*, cit., pp. 803 y *C. FERRINI, Derecho Penal romano*, Madrid 2017, pp. 221 y siguientes. Así, se hace referencia a "*famosis libellis*" en D. 47.10.5.9, 7.10.5.10 y 47.10.5.11.

[32] *R. BAUMAN*, *The Crimen Maiestatis,* cit., pp. 262 y 263, 247, *T. MOMMSEN*, en *Römisches Strafrecht,* cit.; pp. 368, 805.

[33] *J. GREENIDGE* considera que Sila pudo dictar una ley sustantiva que regulara las vejaciones, *J. GREENIDGE*, *The conception of Treason*, cit., pp. 235 y ss., pero *R. SMITH* se muestra contrario a esta idea, y se pronuncia acerca de una ley procedimental. *R. SMITH, The law of libel at Rome, Classical Quarterly* 54, 1951, pp. 176 y ss. *R. BAUMAN* dedica un amplio estudio a las vejaciones, en *The Crimen Maiestatis*, cit., pp. 246 a 265, desde la perspectiva de lo que supuso para el concepto del delito de alta traición bajo Augusto la inclusión de las vejaciones y en *Impietas*, cit., pp. 13 y siguientes, para ya analizar el efecto bajo el gobierno de Tiberio y los juicios en concreto. Para este autor, de acuerdo con las fuentes clásicas, Tác. Ann. I. 72.3, Suet. Aug. 55, D. 47.10.5.9 y 47.10.5.10, y Paul, *Sent*. 5.4.15, Sila no realizó una reforma de las vejaciones y tampoco César, sino que fue Augusto, pero no a través de la ley *Julia de*

castigaran, como acto de violación de la majestad de Roma, las vejaciones dirigidas a un magistrado en el ejercicio de su cargo, pero Tácito hace referencia a vejaciones contra personas, no contra magistrados o individuos con cargos oficiales.

Las vejaciones, en la modalidad de interponer una denuncia falsa, ya estaban castigadas a través de la ley *Remmia.* Esta ley ya preveía que se pudiera cometer este delito por las personas que acusaban a otra falsamente de algo[34]. El ilícito penaba la actitud dolosa del acusado que pretendía una condena sabiendo la falsedad del delito por el que acusaba. La ley establecía que el juicio se desarrollaba en el mismo tribunal en el que se había producido la acusación falsa.

La aplicación de la Ley *Remmia* era sencilla en delitos como la corrupción, en los que podía apreciarse de forma clara si había existido base jurídica para una acusación[35]. En el caso del delito de lesa majestad era más difícil determinar si el acusador había tenido intención de acusar falsamente o bien había creído que el ilícito se había producido porque las conductas que violaban la *maiestas* eran más difusas. Por otra parte, tampoco parecía apropiado limitar la actividad de los acusadores en el caso del crimen de alta traición. La persecución de un delito tan grave como éste justificaba que no se establecieran límites a las acusaciones y que se recompensara a los acusadores.

Debido a esta situación, es posible que Sila realizara una reforma para adaptar la Ley *Remmia* a los delitos de lesa majestad, pero no alterar el concepto del delito.

No es probable que César realizara alguna reforma para proteger su persona de las calumnias o insultos realizados por sus enemigos políticos[36], sobre todo teniendo en cuenta que las reformas de César se centraron en la regulación y punición de las conductas violentas. No existen indicios, sin embargo, de que César se interesara por el concepto del delito de lesa majestad o por las vejaciones.

---

maiestate, sino a través del senadoconsulto del año 6. Así, no se afectaba al concepto de lesa majestad y se podían usar como medio de prueba el testimonio de los esclavos. Ver *Impietas*, cit., pp. 48 y 49.

[34] Así, la *lex Remmia de calumnatoribus* estableció, en torno al año 80 a. C., que al *calumniator* se le aplicara la misma sanción que habría tenido el reo en el juicio donde se produjo la *accusatio* calumniosa. Sobre esta cuestión, *vid. GARCÍA CAMIÑAS*, *La lex Remmia de calumnatioribus*, Santiago de Compostela 1984, pp. 91 ss.; *Le crimen calumniae dans lex Remmia de calumnatioribus*, RIDA 37 (1990), pp. 130 ss.; *GONZÁLEZ ROMANILLOS, Teoría y práctica judicial en la época republicana. Política y represión criminal en la experiencia romana*, Madrid 2016, p. 107, nt. 153..

[35] En efecto, la corrupción judicial podía concretarse en dos tipos de delitos: conspiración para lograr la condena de un inocente (*aliquem iudicio circumvenire*) y la emisión de un voto de absolución o condena a cambio de una compensación económica (*ob iudicandum pecuniam accipere*). Sobre esta cuestión, *vid.*, entre otros, *EWINS*, *Ne quis iudicio circumveniatur*, *JRS* 50 (1960), pp. 95 ss.; *VENTURINI*, *Studi sul «crimen repetundarum» nell´età repubblicana*, Milano 1979, pp. 363 ss.; *MacCormack*, *The Liability of the Judge in the Republic and Principate*, *ANRW* 2.14 (1982), pp. 7 ss.; *Santalucia*, *Diritto e processo penale nell´antica Roma*, Milano 1998, p. 147; *GONZÁLEZ ROMANILLOS*, La corrupción judicial en las *quaestiones perpetuae*, Index 38 (2010), pp. 100 ss.

[36] Sobre estas cuestiones, *R. BAUMAN*, *The Crimen Maiestatis*, cit., pp. 247 ss. *T. MOMMSEN*, en *Römisches Strafrecht*, cit.; pp. 541 y ss., *W. REIN*, *Das Criminalrecht*, cit., pp. 515 y ss., *G. ROTONDI*, *Leges Publicae*, cit. pp. 422 y ss., *B. KÜBLER*, *Maiestas* , cit; pp. 548 y ss., *C. CHILTON*, *The Roman Law of Treason*, cit., pp. 75 y ss.

Por tanto, es probable que esta modificación y la penalización de las vejaciones se llevara a cabo bajo Augusto. La principal prueba de que se produjo una reforma en tiempos de Augusto, en este ámbito, es el texto de Tácito, referido al juicio de Severo bajo ese emperador[37]. Dión Casio, en el procedimiento contra Severo, también indica que la acusación se realizó por el gran número de injurias del acusado en relación con hombres y mujeres ilustres[38].

A partir de esta modificación, bajo Augusto, las injurias se juzgaron como un delito penal. Tácito, en el caso Severo, señala que se castigaron como delito de lesa majestad, las palabras del acusado, y no solo sus acciones[39]. Suetonio indica que Augusto propuso que se dirigiera acusación penal contra el que, bajo seudónimo, publicara escritos o panfletos o versos difamatorios contra alguien[40]. Dión Casio hace referencia a las revueltas producidas en Roma, como consecuencia de una hambruna, y a la conspiración de Rufo, y que se establecieron penas y recompensas frente a la difusión de injurias mediante escritos anónimos[41].

Esta modificación está asociada a un momento histórico concreto, la conspiración de Rufo y las protestas contra el régimen de Augusto, en Roma, debido a una fuerte hambruna. Se distribuyeron panfletos y escritos que el César pudo considerar peligrosos. Así, existía la necesidad de castigar estas vejaciones contra el César, pero no hacer evidente el cambio de régimen político, de la República al Principado, ni que el César necesitaba de una protección especial.

Se ha discutido si esta primera reforma, que afecta al delito de lesa majestad, formaba parte de la ley *Julia* de lesa majestad, o bien se realizó a través de un senadoconsulto. Según Bauman, las vejaciones no se trataron como una reforma directa del delito de lesa majestad, precisamente para no destacar el nuevo poder del Príncipe, y que su persona y majestad necesitaban una protección separada de la de Roma, y en aspectos que no se podían relacionar directamente con actos peligrosos para el Estado, como los simples insultos. Esta modificación se realizaría, por tanto, a través de un senadoconsulto, que abarcaba las injurias orales o escritas anónimas efectuadas con publicidad[42].

Efectivamente, como veremos, la ley *Julia* de lesa majestad pudo aprobarse para adecuar la realidad social y política a la ley. Augusto, tras las reformas de los años 27 y 23 a. C. y los poderes y autoridad que se le habían otorgado, necesitaría una reforma que

[37] Tác. Ann. I. 72. 3 y 4.
[38] Cass. 55. 4. 3.
[39] Tác. Ann. I. 72.3.
[40] Suet. Aug. 55.
[41] Cass. 55. 26 y 27.1 a 3.
[42] *R. BAUMAN, The Crimen Maiestatis,* cit., pp. 246 a 265 e *Impietas,* cit., pp. 48 y 49. Hay autores que consideran que Augusto realizó alguna modificación para el castigo de las vejaciones, pero no indican de forma específica bajo qué instrumento, ver *F. MARSH. Reign of Tiberius,* cit., pp. 61 y ss., *H. FURNEAUX, The Annals of Tacitus,* cit., pp. 1274 y ss., *E. CIACERI, L´ Imperatore Tiberio e i Processi,* cit., pp. 254 y ss., *F. CRAMER, Bookburning and Censorship in Ancien Rome,* Journal of the History of Ideas, 1945, pp.169 y ss., pero *R. SMITH* sugiere un senadoconsulto. *R. SMITH, The law of libel,* cit., pp. 179.

le permitiera el control de las provincias y ejercer funciones relacionadas con la política exterior y es lógico que la ley de lesa majestad castigara conductas que gobernadores realizaran contra la voluntad del emperador, pero las vejaciones tienen otro matiz. Para incluir las vejaciones en el ámbito del delito grave de alta traición era necesario acreditar que las mismas habían afectado a la seguridad de Roma, y que equivalían a una conspiración o que eran peligrosas. Evidentemente, Augusto no pretendería penalizar las vejaciones inofensivas, sino proteger la estabilidad del Principado, sobre todo en este momento inicial. Así que, ante la dificultad de incluirlas en el ámbito directo de la ley de lesa majestad, se realiza una modificación o interpretación vía senadoconsulto.

En los textos legales parecía establecerse una diferencia entre las vejaciones realizadas de forma escrita amplia, corta u oral. Asimismo, se matizaba si eran o no anónimas. Se consideraba especialmente grave no solo que fueran anónimas, sino que se dirigieran a alguien no identificado y que, por ello, el perjudicado necesitaba una protección especial[43].

Bauman sostiene que el castigo de las vejaciones no se realizó a través de la ley *Julia* de lesa majestad, sino a través de un senadoconsulto del año 6, que protegía a los perjudicados de estas vejaciones graves, anónimas y realizadas mediante la publicidad, especialmente si el afectado era una persona no identificada pero identificable. Se preveía un juicio público, pero solo respecto a estas vejaciones graves, en las que el autor y el perjudicado no estaban identificados, pues la acción derivada de la ley *Cornelia* siguió siendo privada hasta la época de los Severos. El autor consideraba que este juicio derivaba de la ley *Cornelia* y no de la ley *Julia* de lesa majestad[44]. Bauman se basa en el Senadoconsulto mencionado por Suetonio y en el propio Digesto, en el que se especifica que se establecía una recompensa para los acusadores[45], incluida la libertad, en el caso de los esclavos.

Para este autor debían diferenciarse el senadoconsulto de Augusto, referido a las vejaciones, del año 6, de dos senadoconsultos de este emperador, referidos al uso del testimonio de los esclavos como medio de prueba, en los años 8 a. C. y 8 d. C. En el primero, según Dión Casio[46], se necesitaba la venta pública del esclavo para que, de esta forma indirecta, no se testificara contra el propietario y no se afectara a la relación entre el dueño y esclavo. Dado que se incidía en un tema discutido y polémico, entiende el historiador que se trataba de investigar delitos graves, de traición y conspiraciones contra el Príncipe.

El segundo, del año 8 d. C.[47], permitía de forma directa el uso de ese testimonio, porque preveía una modalidad agravada de vejaciones, calificadas como *iniuria atrox*,

[43] Así, ver Suet, Aug 55, D. 47.10.5.9 y 47.10.5.10, y Paul, *Sent*. 5.4.15. D. 28.1. 18. 1. A este respecto, en D. 47.10. 6 , se hace referencia a las injurias realizadas contra una persona no identificada y se preveía el enjuiciamiento en una *publica quaestio*.
[44] *R. BAUMAN, impietas*, cit., pp. 49.
[45] Suet. Aug. 55 y D. 47.10.5.11.
[46] Cass. LV.5.4
[47] D.. 48.18.8.

que presentaban características determinadas, como ser anónimas y graves, en el sentido de afectar a personas relevantes, o que se pudiera dañar la majestad del pueblo romano. Por tanto, en realidad, se protegía al emperador[48].

En este momento el Senado consideró apropiada una mayor protección de la figura de Augusto, pero sin necesidad de ampliar formalmente el delito de lesa majestad o incluir en el concepto del delito la majestad del gobernante. De esta forma, no se modificaba el concepto del delito de lesa majestad, pero se dotaba de protección penal a los afectados por este tipo de vejaciones, normalmente el emperador.

En conclusión, las vejaciones relacionadas con el delito de lesa majestad fueron una de las modificaciones más importantes, dentro del concepto del delito, no solo porque supusieron un aumento del número de juicios y de acusadores, sino porque, como se verá, crearon nuevos conflictos a Tiberio. En primer lugar, paulatinamente aumentó la tensión entre el emperador y el Senado porque el César consideró que los insultos personales no iban a ser incluidos como una violación de la majestad y se enfrentó al Senado cuando la Cámara sí creía que se había cometido el delito de alta traición. El Senado, en realidad, no pretendía sancionar unas simples vejaciones sino defender su competencia para decidir el ámbito del delito y su jurisdicción[49]. El aumento del número de procesos hizo que el dominio del emperador sobre el Senado fuera evidente[50]. Además, las acusaciones por vejaciones fueron una fuente de peligro en los casos en los que los senadores se acusaron entre sí, ya sea por miedo o por haber participado realmente en una conspiración[51].

Por otra parte, dado que las vejaciones, para ser asociadas con el delito de lesa majestad, debían ser graves, su descripción en los textos que relatan el acto del juicio es esencial, puesto que debía diferenciarse si se trataba de actos inofensivos o si, en el fondo, se estaba acusando de desestabilizar el Principado o de realizar una conspiración. En ese sentido, Tácito se limita, en muchos casos, a narrar lo que el acusado dijo o hizo, y trasmite la idea de que se acusaba solo por meras palabras, cuando el delito podía ser más grave. El ejemplo perfecto es el juicio contra Sabino[52]. Tácito, como veremos, indica que los acusadores espiaron al acusado, quien solo pronunció quejas contra Tiberio, y esta forma de redactar condiciona la imagen de todo el proceso, como si el acusado lo fuera solo por formular quejas. El historiador debía saber que el cargo real, en el caso de las vejaciones, debía incluir una cierta gravedad y que la acusación real era por una presunta conspiración, auténtica o no. Así que, en cada juicio deberá, si es posible, diferenciarse el proceso completo y las intervenciones del emperador y de los senadores de las descripciones iniciales de Tácito.

La introducción de elementos nuevos, como las vejaciones y el adulterio, ayudan a estudiar y a delimitar el ámbito del delito de lesa majestad bajo Augusto y Tiberio pero,

[48] Sobre estas cuestiones, *R. BAUMAN, impietas*, cit., pp. 27 y *W. BUCKLAND, The Roman Law of Slavery*, Cambridge 1908, pp. 592 y ss.
[49] Sobre todo, ver el caso Ennio en Tác. Ann. III. 70.
[50] Tác. Ann. I. 75.1 y 2 y V. 3.1.
[51] Tác. Ann. V. 6. 2 y 3.
[52] Tác. Ann. IV. 68.

además, estas modificaciones indican que es posible que la ley *Julia* de lesa majestad se aprobara bajo Augusto.

Tácito refiere que existía una ley de alta traición mediante la descripción que realiza del caso Cremutio Cordo, durante la época de Tiberio[53]. Cremutio Cordo fue acusado por este delito, supuestamente debido a un libro o texto que publicó, en el que se refería a Bruto y Casio como si se tratara de los últimos romanos. Durante el proceso, el acusado manifestó que no había violado la ley de lesa majestad, ya que no había realizado ninguna manifestación en contra del César o de su padre. En consecuencia, podemos deducir que existía una ley específica que penaba las manifestaciones o los actos contrarios al emperador o a su padre. Se trataría de una ley dictada durante el gobierno de Augusto, ya que no consta por Tácito que el acusado se refiriera a una ley que protegiera al actual emperador, Tiberio[54]. Por otra parte, esta ley podría referirse al senadoconsulto que regulaba las vejaciones, ya mencionado.

Sin embargo, Suetonio no recoge, en el listado que realiza de las leyes de Augusto, ninguna ley de lesa majestad, aunque, por otra parte, tampoco menciona otras leyes importantes, como las leyes *Iuliae de Iudiciorum publicorum et privatorum*[55]. De esta forma, esta lista no es exhaustiva.

La principal fuente sobre la ley *Julia* y su contenido es el Digesto[56]. La identificación de la *lex Iulia de maiestate* es, como sabemos, una cuestión discutida, pues se puede atribuir su autoría tanto a Julio César como a Augusto[57].

En efecto, en el Digesto se realiza una composición global del delito que incluye numerosas conductas, no todas vigentes en la época de Augusto y Tiberio. Se realiza una enumeración de conductas tales como el hecho de reclutar ejércitos contra el Estado y conductas sediciosas. Efectivamente, ciertas conductas como el asesinato de un magistrado romano serían constitutivas de delito por el mero hecho de ejecutarse, pero otras, como el reclutamiento de tropas, lo serían cuando se hacían sin la debida autorización. En definitiva, se incluían numerosas actuaciones y algunas se enmarcaban en el ámbito de la política exterior romana, que pasó a ser competencia del emperador. A través del examen de estas conductas podríamos deducir en qué época pudieron introducirse estas normas. Así, resulta probable que la ley que regulaba posibles delitos relacionados con la política exterior o reclutamiento de tropas se realizara con ocasión del establecimiento de la Potestad Tribunicia y el Imperio Proconsular de Augusto, pues en el año 27 a. C. era necesaria esa disposición. Sin embargo, otras conductas, como la

[53] Tác. Ann. IV. 34 y 35.
[54] D.. 48. 4. Así, ver las conclusiones de *R. BAUMAN* en *The Crimen Maiestatis*, cit., pp. 267 a 269.
[55] Suet. Aug. 34.1.
[56] D. 48. 4, *ad legem Iuliam Maiestatis*.
[57] A favor de atribuir la ley a Julio César están, entre otros, *J. BLEICKEN*, *Senatsgericht und Kaisergericht. Eine Studie zur Entwicklung des Processrechtes im frühen Prinzipat*, Göttingen 1962, p. 28; *ALLISON-CLOUD*, *The lex Iulia maiestatis*, Latomus 21 (1962), pp. 711 ss.; por Augusto se inclinan *T. MOMMSEN*, *Römisches Strafrecht*, Leipzig 1899, p. 541; *LENGLE*, *Römisches Strafrecht bei Cicero und den Historikern*, Leipzig-Berlin 1934, p. 31; *ZUMPT*, *Das Criminalrecht der römischen Republik*, II, 2, Berlin 1869, p. 476.

referida al ejercicio, por un particular, de funciones propias de un magistrado, o el asesinato de un magistrado, no parecen propias del mismo momento histórico.

Verdaderamente es complejo, por otra parte, averiguar si hubo una única ley integral de alta traición o reguladora del delito de lesa majestad o si la ley fue fruto de numerosas modificaciones en varios gobiernos diferentes. También ha sido objeto de discusión si la ley *Julia* era una ley penal integral o procedimental[58]. La Ley *Julia* pudo tener un carácter procedimental, regular los tribunales, los jurados, la emisión de votos y otros aspectos, e incluir modificaciones penales.

Existe una gran relación entre la época histórica en la que se aprueba la ley y su contenido. Si bien es cierto que siempre existió el concepto de *maiestas* y el delito, su aplicación a conductas concretas dependió, en gran medida, de las necesidades políticas del momento. Durante la época de Saturnino y Sila se utilizó y definió el delito para proteger el ejercicio de la labor de los Tribunos de la Plebe o para regular la actuación de gobernadores y magistrados[59]. La Ley *Julia* pudo pertenecer, en consecuencia, a la etapa de César o Augusto. César quizá realizó una regulación más amplia en el ámbito de los delitos que incluyeran conductas de violencia. Por otra parte, es probable que Augusto legislara en el ámbito del delito de lesa majestad, para adecuarlo al nuevo régimen, tanto respecto a las injurias como respecto a la política interior y exterior[60]. Igualmente, este emperador realizó una importante reforma procedimental, mencionada, entre otros, por Dión Casio[61]. Por tanto, pudieron existir varias leyes procedimentales y una ley de lesa majestad integral durante el gobierno del primer emperador.

---

[58] La mayoría de los autores consideran la ley *Julia* como una ley general, que asumía las leyes anteriores. Así ver *T. MOMMSEN*, *Römisches,* cit., pp. 541, *W. REIN*, *Das Criminalrecht,* cit., pp.515, *A. ZUMPT*, *Criminalrecht,* cit., pp. 475, 476, *J. GREENIDGE*, *The conception of Treason,* cit., pp. 235, *H. FURNEAUX*, *The Annals,* cit., pp. 1141, *E. POLLACK*, *Der Majestätsgedanke,* cit., pp.200, , *B. KÜBLER*, *Maiestas,* cit., pp. 548, *F. LEAR* en *Treason,* cit., pp.23, *C. CHILTON*, *The Roman Law of Treason,* cit., pp. 73, *R. ROGERS. Criminal Trials and Criminal legislation under Tiberius,* Middletown, 1935, pp. 6 y 7.

[59] Este carácter de la ley *Appuleia* lo resaltan *J. GREENIDGE*, *The conception of Treason,* cit., pp.232, y *B. KÜBLER*, *Maiestas,* cit., pp. 547. *W. REIN* considera que la ley de Saturnino no estableció un concepto de lesa majestad, sino que ofreció una fórmula general para el ámbito penal de la *maiestas. W. REIN*, *Das Criminalrecht,* cit., pp.506 a 509. *R. BAUMAN* destaca que la ley *Appuleia* reguló, fundamentalmente, supuestos de sedición y de rendición de cuentas y que se usó por los tribunos contra la facción política que detentaba el poder. *R. BAUMAN* en *The Crimen Maiestatis,* cit., pp. 35 a 54 y 59. *E. POLLACK* también cree que estas leyes tenían, en parte, una motivación política. *E. POLLACK*, *Der Majestätsgedanke,* cit., pp. 189 y ss.

[60] En este aspecto, *K. ATKINSON* considera que la ley *Julia* se dictó bajo Augusto y la fecha es el año 19-17-A.C, precisamente para poder realizar levas militares y declarar guerras, *K. ATKINSON, Constitucional and legal aspects of the trials of Marcus Primus and Varro Murena*, Historia 9, 1960, pp. 456 a 459. *R. BAUMAN* cree que la fecha probable de la ley era durante los años 27-23 A.C. *R. BAUMAN, The Crimen Maiestatis,* cit., pp. 267 a 292, *C. CHILTON* estima que hubo dos leyes julias de alta traición de César y de Augusto pero que la segunda absorbió la primera. *C. CHILTON*, *The Roman Law of Treason,* cit., pp. 73 a 75. *R. DE CASTRO CAMERO* se muestra conforme con la necesidad de Augusto, en particular, de reformar la ley de lesa majestad. *R. DE CASTRO CAMERO*, *El Crimen Maiestatis,* cit., pp. 41 y 42. *G. ROTONDI*, en cambio, considera que las leyes de majestad de Augusto fueron dos, en los años 46 y 8 A. C. *G. ROTONDI*, *Leges Publicae,* cit., pp. 422, 453. Para *BIONDI* la importancia de la ley de Augusto fue que amplió el concepto de lesa majestad de las leyes anteriores. *BIONDI*, en *Scritti Giuridici,* cit., pp. 181.

[61] Cass. LIII.. 15.6. y 53. 15. 4.

Por último, cabría preguntarse si la ley pudo aprobarse en la época de Tiberio. Se trataría de una fecha muy tardía, teniendo en cuenta las modificaciones judiciales que ya había realizado el propio Augusto. En efecto, si creemos que las reformas de la ley iban aparejadas a cambios políticos, la época de Tiberio no justificaría algunas disposciciones, ya que los grandes cambios se produjeron en los años 27, 23 y 19 a. C. El propio Augusto intervino en la composición del Senado en los años 19, 18 y 13 a. C. Es cierto que Tácito critica el gobierno de Tiberio debido a una inmoderada aplicación de la Ley de lesa majestad[62], pero en ningún caso indica que la ley fuera originaria de esta época. Al contrario, una de sus primeras críticas la realiza al narrar una intervención de Tiberio al inicio del gobierno. Al ser preguntado por el pretor si la ley de lesa majestad debía aplicarse el emperador respondió que la ley debía cumplirse[63]. Por lo tanto, se trataba de una ley existente y que ya había sido aplicada previamente. De hecho, el historiador señala que Tiberio perdió su fama de moderación al reactivar la ley de alta traición.

Además, la política legislativa de este emperador era muy conservadora. Existía un respeto excesivo a los actos y la política de Augusto. Esta actitud se puede deducir de su intervención respecto a la aplicación de otras leyes, como la ley sobre el lujo o la ley *Papia Popaea.*

En cuanto al lujo, hubo dos discursos en el Senado en los que el emperador reflejó su opinión, en los años 16 y 22. Tiberio declaró que no cabía agravar la ley imponiendo sanciones más severas, teniendo en cuenta que no iban a cumplirse[64]. Había que considerar la realidad social y que las clases superiores seguirían consumiendo objetos lujosos. Solo era posible que los individuos se moderasen por sí mismos. Por tanto, el Príncipe no agravó la ley precisamente para evitar acusaciones y delaciones sin sentido, pero tampoco la modificó para adaptarla a la situación real. Respecto a la ley *Papia Popaea*, que, para favorecer el matrimonio y la natalidad, establecía sanciones y privaciones de derechos a los solteros o sin hijos, el César se limitó a nombrar un comité de estudio de cada caso, sin modificar la ley, pero sin aplicarla de forma literal[65]. Tiberio sí intervino, en cambio, en el caso de la legislación de César respecto a la usura. Dado que se produjo una crisis económica en el año 33, el emperador realizó préstamos sin interés al Estado para favorecer la circulación de capital[66]. En definitiva, parece que Tiberio favorecía la aplicación de las leyes vigentes de forma moderada, pero no su derogación ni modificación.

Es probable que la ley de lesa majestad se aprobase en el año 27 a. C. debido a las modificaciones que fueron necesarias para que Augusto asumiera sus competencias en el ámbito de las nuevas provincias y las referidas a la declaración de guerra y paz, en lugar de la fecha sugerida por Suetonio para otras leyes, el año 19 a. C., en la que no menciona la de lesa majestad[67]. Pero eso no significa que la legislación referida a la majestad fuera

[62] Tác. Ann. I. 72.2.
[63] Tác. Ann. I. 72. 3 y 4.
[64] Tác. Ann. III. 53 y 54.
[65] Tác. Ann. III. 25 y 28.3 y 4.
[66] Tác. Ann. VI. 16 y 17.
[67] Suet. 34.1.

una reforma integral y completa de la materia. Dado que el delito había ido definiéndose a lo largo del tiempo es probable que Augusto introdujera una serie de reformas y conductas añadidas, pero no derogara en bloque las anteriores, y que su reforma se refiriera principalmente a delitos relacionados con el control militar, las injurias y el adulterio.

Así, y a modo de conclusión, dadas las reformas de los supuestos de calumnias y adulterio, la ley *Julia* sí podría ser una ley integral referida al delito de lesa majestad y no solo un capítulo de una ley procedimental respecto a la Ley de Julio César. En este caso, existen indicios de ilícitos y penas nuevas. El indicio más claro es el texto de Tácito en el caso Cremutio Cordo, en el que el historiador refiere que existía una ley específica de lesa majestad[68]. Se trataba, por tanto, de una ley integral, pero que no derogó en bloque las leyes anteriores, y así el delito sería el resultado de todas las reformas anteriores y los añadidos de la ley de Augusto. Todo ello con independencia de que Augusto realizara reformas procedimentales a través de otras leyes.

Es complejo, por otra parte, determinar su contenido original ya que los textos del Digesto solo refieren una serie de conductas sin determinar las épocas en las que se aprobaron[69].

Sin embargo, de acuerdo con los casos judiciales narrados e incluso los posteriores, correspondientes a la época de Tiberio, los ilícitos incluidos en la Ley *Julia* en esta época podrían clasificarse de la siguiente forma:

-Actuar dolosamente, permitiendo que prisioneros de guerra queden en libertad, sin que el Príncipe haya dado su consentimiento. Dig. 48.4.1.1.

-Reunirse en Roma con hombres armados con ánimo hostil a la República, ocupar lugares públicos o templos, u organizar reuniones o asambleas con fines sediciosos. Dig. 48.4.1.1.

-Actuar o aconsejar dolosamente, provocando el asesinato de un magistrado del pueblo romano o de cualquier otro con imperio o potestad. Dig. 48.4.1.1.

-Alzar las armas contra la República. Dig. 48.4.1.1.

-Enviar un mensajero, cartas o cualquier otra señal a los enemigos del pueblo romano o actuar con dolo malo, asesorando al enemigo en perjuicio de la República. Dig. 48.4.1.1.

-Agitar o levantar a los militares y llevarlos a la sedición o provocar una revuelta en contra de la República. Dig. 48.4.1.1.

[68] Tác. Ann. IV. 34 y 35.
[69] D.. 48.4.

-Negarse a abandonar una provincia cuando ya se ha nombrado a un nuevo magistrado para que desempeñe el cargo. Dig. 48.4.2.

-Abandonar el ejército, o tratándose de un civil, huir al bando enemigo. Dig. 48.4.2.

-Realizar conscientemente una falsificación, bien en la redacción del documento o bien en la lectura de una tabla pública. Dig. 48.4.2.

-Rendirse al enemigo o entregarle una fortaleza o campamento. Dig. 48.4.3.

-Dirigir una guerra, hacer leva de soldados o crear un ejército sin autorización del Príncipe. Dig. 48.4.3.

-Negarse a entregar el ejército al sucesor, en el gobierno de una provincia. Dig. 48.4.3.

-Abandonar una magistratura con imperio o desertar del ejército romano. Dig. 48.4.3.

-Actuar, conscientemente y con dolo malo, como si se tuviese alguna potestad, o se ocupase alguna magistratura, siendo un ciudadano privado no revestido de potestad. Dig. 48.4.3.

-Procurar que cualquiera de las conductas antes descritas se llevasen a cabo. Dig. 48.4.3.

-Hacer un juramento doloso con ánimo contrario a la República. Dig. 48.4.4.

-Provocar dolosamente la caída del ejército romano en una emboscada o traicionarlo de cualquier otra forma. Dig. 48.4.4.

-Impedir, a través de una conducta o actitud dolosa, que los enemigos del pueblo romano puedan ser sometidos. Dig. 48.4.4.

-Ayudar dolosamente a los enemigos del pueblo romano proporcionándoles armas, dardos, caballos, dinero, o de cualquier otra forma. Dig. 48.4.4.

-Provocar que los amigos del pueblo romano se conviertan en enemigos. Dig. 48.4.4.

-Actuar dolosamente, dando lugar a que el rey de una nación extranjera deje de estar sometido al pueblo romano. Dig. 48.4.4.

-Actuar dolosamente, provocando que los enemigos del pueblo romano obtengan prisioneros, dinero o caballos en perjuicio de la República. Dig. 48.4.4.

-Dejar en libertad a un reo confeso. Dig. 48.4.4.

-Destruir imágenes o estatuas consagradas del emperador o realizar alguna otra conducta similar. Dig. 48.4.6.

-Traicionar a una provincia o ciudad con una actuación o consejo doloso. Dig. 48.4.10.

La consecuencia de incluir conductas como las injurias en el ámbito del delito de alta traición es clara: un aumento de las denuncias, dificultad en aplicación de la ley *Remmia* que penaba las falsas acusaciones y un miedo y rechazo general a los acusadores.

Una vez analizada la evolución histórica de la ley de lesa majestad es posible estudiar los textos de Tácito, a través de los juicios en concreto, y determinar cómo se aplicó esta ley en la época de Tiberio.

4.2 LOS GOBIERNOS DE AUGUSTO Y TIBERIO

Tiberio no solo fue el primer emperador, tras el gobierno excepcional de Augusto, sino el primero que consolidó el Principado y que tuvo que enfrentarse a la realidad de que la República había finalizado, y que iba a iniciarse un nuevo tipo de gobierno, unas nuevas relaciones con el Senado, y también unas nuevas formas de administrar justicia. El nuevo Príncipe pretendía que el Senado participara en las funciones de gobierno, pero no podía entregarle un poder real. Por eso, las mayores críticas a este emperador son las que lo acusan de hipocresía respecto del Senado, de abuso de poder y de emplear indebidamente el delito de lesa majestad. Como se estudiará a lo largo de este trabajo, es posible que este emperador pretendiera una participación real del Senado en asuntos relevantes y, entre los mismos, los juicios penales.

El gobierno de Tiberio no puede entenderse sin analizar previamente el de su predecesor, Augusto. Esta tesis tiene por objeto estudiar el tipo penal de lesa majestad, pero también el procedimiento penal a seguir, que, en la mayor parte de los casos descritos por Tácito, se realizaba en el Senado. Así que la primera pregunta a responder sería por qué Tiberio eligió como principal órgano judicial al Senado en los procesos de traición más importantes. La segunda pregunta y objeto de la tesis sería cómo era la relación entre Tiberio y el Senado, sobre todo en los procesos judiciales. En última instancia sería interesante saber cuál fue el alcance real de la potestad concedida al Senado. Finalmente se estudiará la evolución del delito de alta traición en los casos prácticos.

El principado supuso un nuevo régimen, y se debe, en gran parte, a la propia figura de Octavio Augusto[70]. Mommsen[71] llega a afirmar que se trataba de una diarquía, el gobierno conjunto del emperador y el Senado. Sin embargo, posturas más recientes

[70] Muchos autores han hecho referencia a la excepcional personalidad de Augusto. Así, para *R. SYME* Augusto fue un revolucionario, sin la legitimidad de otros personajes como Marco Antonio. *R. SYME*, *l*a *Revolución Romana*, Madrid, 1986, pp. 525 y siguientes. *G. BAKER* destaca el carácter nuevo y revolucionario del Principado y de la propaganda de su fundador, que tenía una personalidad ambiciosa y flexible, carente del formalismo de las antiguas familias republicanas. *G. BAKER*, *Tiberius Caesar*, New York 1967, pp. 2 a 4 y 10 y 11. *P. ZANKER* subraya el nombre de Augusto, de carácter sagrado, y que representa la imagen excepcional y casi divina del nuevo Príncipe. *P. ZANKER. Augusto y el poder de las imágenes*, Madrid 2018, pp. 124 a 127.

[71] *T. MOMMSEN. Römisches Staatsrecht*, II, Graz 1955, pp. 748.

afirman, de forma realista, que se trataba de una monarquía encubierta[72]. En realidad, el régimen se puede describir como el gobierno de una sola persona, el emperador, aunque haciendo uso de las formas y magistraturas republicanas[73]. En este aspecto existe acuerdo en las fuentes clásicas. Tácito en el libro I[74] lamenta el gobierno de un solo hombre, pero lo percibe como inevitable, ya que no existía nadie que conociera la antigua República. El tono general es crítico, ya que se ha perdido la antigua *libertas*, la libre actuación de la nobleza romana y el Senado. Dión Casio también asume que se trata de un gobierno semejante al de la monarquía, pero no añora el antiguo régimen. Había transcurrido demasiado tiempo y debían prevalecer la paz y el orden garantizados por el emperador[75]. Este historiador indica que César, en realidad, llegó a asumir el poder absoluto puesto que tenía el control de los recursos financieros y el mando de los soldados, y denomina el régimen como si fuera una monarquía.

Así, si existía en realidad una monarquía, sería necesaria una sucesión. Mommsen[76] consideraba que el Príncipe era una magistratura extraordinaria, y, por lo tanto, se extinguía con su muerte, por lo que no cabía sucesión propiamente dicha. Otros autores, partiendo de que se trataba de una monarquía encubierta, no veían imposible que los emperadores establecieran una sucesión[77].

Si analizamos la historia de Roma, el Principado pudo ser un régimen de facto muy semejante al monárquico, pero sin olvidar que era una institución necesaria a nivel político e histórico. Lo que ya era el Imperio Romano no podía gobernarse bajo las rígidas normas republicanas y las magistraturas ordinarias. Así, podía tratarse de una monarquía, pero basada en la atribución de dos facultades extraordinarias, el *imperium* y la *tribunicia potestas*. Estas facultades sí podían transmitirse y de hecho Augusto las trasmitió a Tiberio, por lo que no era necesaria una sucesión estricta, sino el continuo ejercicio de estas facultades de origen republicano.

Octavio Augusto fue una figura fundamental en el nacimiento del Principado[78]. Desde los últimos años de la República se había producido una lucha de poder entre las

---

[72] *J. MIQUEL. El problema de la sucesión de Augusto.* Santa Cruz de Tenerife 1968, pp. 10 a 12, y *Historia del Derecho Romano*, Barcelona 1990, pp. 75 a 82.; *V. ARANGIO RUIZ. Historia del Derecho Romano*. Madrid 2006, pp. 261 a 268. Para el autor se trataba de dos sistemas coexistentes, el de la antigua República, que subsistía en las magistraturas y en los tribunales, y la nueva figura del emperador.

[73] *J.M. RIBAS ALBA* considera que el sistema era, de hecho, una monarquía, pero dentro del respecto a los principios republicanos de gobierno. *M. RIBAS ALBA. Constitucionalismo romano*, Madrid 2019, pp.160 a 162.

[74] Tác. Ann. I.3.7 y 4.1.

[75] Cass. LIII. 16.1 y 2 y 17.1 a 7.

[76] *T. MOMMSEN. Römisches Staatsrecht,* cit., pp. 748.

[77] *J. MIQUEL. El problema de la sucesión,* cit., pp. 51 a 60, y *Historia del Derecho, cit.*, pp. 83 a 92. *V. ARANGIO RUIZ* destaca que el Senado pretendía tener el derecho a nombrar al nuevo emperador, pero, desde el principio, existió la dificultad de contar con el respaldo del ejército. Tiberio no tenía un derecho constitucional para suceder a Augusto, sino un derecho moral, o de prestigio, frente a otros rivales, por ser hijo de Augusto. *V. ARANGIO RUIZ. Historia del Derecho, cit.,* pp. 273 a 275.

[78] Para el estudio de la figura de Augusto, ver *F. DE MARTINO. Storia della Costituzzione Romana, IV, 1*, Napoli 1974, pp. 146 a 190, respecto a los poderes exepcionales de Augusto, pp. 224 y siguientes, respecto al título, y pp. 503 y siguientes, sobre sus poderes judiciales, *J. CHURRUCA. Introducción histórica al Derecho Romano,* Bilbao 1986, pp. 122 y siguientes, respecto al significado del Principado de Augusto,

diferentes facciones, sobre todo debido a la necesidad de conceder mandos militares extraordinarios para el gobierno de las provincias. El ejército era ya profesional y debía lealtad al general que lo mandaba. Este conflicto se produjo primero desde los tiempos de Sila y Pompeyo, y bajo César y el Primer Triunvirato, pero fue tras la última guerra civil cuando Augusto se estableció como el único gobernante. Los años fundamentales, a ese respecto, fueron el 27 y el 23 a. C. En el año 27 se atribuyó a Augusto el gobierno de ciertas provincias, pero, a pesar del aparente restablecimiento de la República, en el año 23 se otorgó al Príncipe el *imperium proconsular* y la *tribunicia potestas*. La primera facultad hacía que el poder de Octavio fuera superior al de los gobernadores en el exterior, y la segunda le otorgaba los poderes del Tribuno de la Plebe, la *coercitio,* la inviolabilidad de su persona, facultades legislativas y el derecho de convocar al Senado. A pesar de ello, Augusto mantuvo las formas republicanas, consultando de forma frecuente al Senado. Las elecciones de los principales cargos seguían realizándose en los Comicios Populares, aunque el resultado de las elecciones venía predeterminado por la voluntad del *princeps*.

Las relaciones entre Augusto y el Senado pueden servir como modelo para compararlas con las que tendría Tiberio, años después[79]. El primer emperador modificó la composición de la Cámara en varias ocasiones, en el 19, 18 y 13 a. C., con el fin de incluir en ella a los partidarios del César. Tácito comienza su relato durante el gobierno de Tiberio, y no hace referencia a las formas de gobierno anteriores, pero Dión Casio ha descrito de forma detallada en su obra la forma de relacionarse de Augusto con el Senado. Así, Augusto daba a conocer su opinión, no entre los primeros sino entre los últimos, para que todos pudieran mantenerse fieles a su propia opinión[80]. Las fuentes[81] han recogido debates de la época, en los que el emperador solicitaba que se gravase a los ciudadanos con un impuesto, en este caso el denominado "de la centésima", pero de forma inteligente, proponiendo una medida más onerosa, inicialmente, para que el propio Senado adoptara la que realmente se pretendía. Los debates en el Senado estaban previamente preparados por el *consilium* del príncipe, formado por una representación del Senado, pero sobre todo por partidarios y familiares de Augusto. En efecto, según Dión Casio, Augusto tomaba como consejeros a los cónsules, a los miembros de los colegios de magistrados, senadores y partidarios[82].

Con el paso de los años, el propio emperador no acudía a la Cámara y las resoluciones del Senado no se acordaban en una sesión plena, sino que solo eran aprobadas por esa Cámara, tras el previo acuerdo del consejo. Así, se votó que entrase en vigor, como si hubiera sido aprobada por el propio Senado, cualquier disposición tomada

pp. 126, respecto al carisma del nuevo emperador, pp. 123 y 124, respecto al ascenso al poder y pp. 131 respecto a la sucesión.

[79] Para el estudio de las relaciones entre Augusto y el Senado ver *V. ARANGIO RUIZ. Historia del Derecho, cit.*, pp. 269 y siguientes.

[80] Cass. LV. 34.1 y 2.

[81] Cass. LVI. 28.4 a 6.

[82] Cass LIII. 17.1 a 7.

por Augusto, tras deliberar con Tiberio, consejeros, cónsules en ejercicio de ese año o para ocupar la magistratura, sus nietos u otras personas[83].

De esta manera, ya desde Augusto el Senado no adoptaba las resoluciones en libertad, sino que su intervención era, en muchos casos, formal. Tiberio modificaría esta forma de actuar y su consejo, de forma que los asuntos se debatían públicamente en el Senado.

Augusto mantuvo unas relaciones cordiales con el Senado, basadas en el respeto, pero no aumentó sus funciones judiciales[84]. Aunque las relaciones de Tiberio y el Senado se analizarán a lo largo de este estudio, ya se puede afirmar que no existía en Augusto ese formalismo que desarrolló Tiberio en su relación con este órgano. Tiberio consultaba habitualmente a la Cámara para casi todos los asuntos públicos y privados. Los dos emperadores también se diferenciaban en la forma en que intervenían en los debates o en la composición del consejo imperial[85]. Tiberio utilizó su consejo como una representación menor y proporcional del Senado, pero no para sustituir o preparar las reuniones senatoriales. Esto implicaba que las discusiones estaban menos planeadas y el gobierno era menos ágil, pero, además, el Senado desconocía las intenciones del César, estando acostumbrado a ser guiado por Augusto. No es extraño que las relaciones entre Tiberio y el Senado estuvieran marcadas por la desconfianza. La consecuencia fue el desconcierto, las tensiones entre la Cámara y Tiberio y la falta de un poder de decisión real del Senado, que siempre dependía del emperador, aun cuando sus funciones y su participación en el gobierno fueran mayores[86].

La relación entre Tiberio y el Senado sería fundamental a varios niveles. Dado que el delito de lesa majestad se estudia dentro de la obra de Tácito, la perspectiva del historiador es imprescindible. Prueba de que el Senado es uno de los protagonistas de la

---

[83] Cass. LVI. 28.2 y 3.

[84] Respecto a las funciones judiciales del Senado en esta época ver *R. DE CASTRO CAMERO, El Crimen Maiestatis a la luz del Senatus Consultum de C. Pisone Patre*, Sevilla, 2000, pp. 171 y siguientes, *J. BLEICKEN. Senatsgericht ut kaisergeritcht*, Gottingen 1962, pp. 25 y siguientes, *W. KUNKEL. Uber die Entstehung des Senatsgerichts en Kleine Schriften*, Weiner 1974, pp. 268 y siguientes, *R.J.A. TALBERT. The Senate of imperial Rome*, Princeton, 1984, pp. 462 y siguientes, *F. DE MARINI AVONZO. La funzione giurisdizionale del Senato romano*, Milano 1957, pp. 9 y ss., *P. GARMSEY, Social Status and Legal Privilege in the Roman Empire*, Oxford, 1970, pp. 21 y siguientes, *F. VITTINGHOFF. Der Staafsfeind in der Römischen Kaiserzeit*, Berlin 1936, pp. 11 y siguientes, *H. VOLKMANN. Zur Rechtsprechung in Principat des Augustus*, Munich 1969, pp. 93 a 96.

[85] *B. LEVICK* destaca la diferente composición del consejo imperial bajo Augusto y Tiberio, de forma que el primero estaba formado, no solo por los cónsules en ejercicio, sino por amigos y partidarios, y el segundo, de estilo "republicano", compuesto por una representación del Senado. Señala esta autora las dificultades de Tiberio para exponer sus propósitos al Senado, dado que los debates no estaban preparados previamente, sino que debían ser objeto de discusión abierta. *B. LEVICK.Tiberius the politician*, London, 1976, pp. 92 y 93.

[86] Según *J. BLEICKEN* Tiberio fue una víctima de su propia política, ya que el Senado no supo entender la libertad que el emperador pretendía otorgarle. *J. BLEICKEN. Senatsgericht,* cit., pp. 56 a 60. Para *R.J.A. TALBERT* una consecuencia jurídica importante fue el mayor interés del emperador en los procesos de alta traición y un menor esfuerzo en los juicios de corrupción. *R.J.A. TALBERT. The Senate,* cit., pp. 477 y ss. Para *P. GARMSEY* el hecho de que el Senado conociera de estos procedimientos y de que el emperador interviniera implicaba que el pertenecer al Senado había dejado de ser un privilegio en este tipo de delitos, dada la influencia y el control imperial. *P. GARMSEY, Social Status and Legal Privilege,* cit., pp. 39 y ss.

obra es que Tácito dedica gran parte del espacio de narración a describir cómo actuaba el Senado y cómo se comportaba el emperador en los debates, no solo en los juicios de lesa majestad sino en debates legislativos o relativos al gobierno de las provincias[87]. Tampoco se pueden entender las descripciones del carácter de Tiberio, que realiza Tácito, sin relacionarlas con el Senado[88]. El historiador calificará al emperador de hipócrita y dirá que todos sus actos estaban basados en el disimulo[89], y se trata de rasgos que nacen de las actuaciones de Tiberio con la Cámara. Dión Casio[90], Veleyo[91] y Suetonio[92] también describen de forma clara las relaciones entre Tiberio y el Senado, aunque sin la profundidad de Tácito.

Si se analiza la trayectoria de este emperador como gobernante, también el Senado es un elemento esencial, sobre todo porque la mayor parte de los estudiosos de Tiberio consideran que este emperador intentó una colaboración nueva con el Senado, de forma que se ha definido el gobierno tiberiano como una etapa intermedia entre el gobierno de Augusto y el gobierno de los futuros emperadores, donde el Senado era consultado de forma más protocolaria. Incluso se ha llegado a afirmar que Tiberio tenía sentimientos republicanos[93]. Así, a lo largo de los juicios de lesa majestad se intentará determinar cuál era el propósito de Tiberio de cara al futuro y su concepto del Principado. Aunque ya

[87] Así, entre las descripciones de Tácito de los debates en el Senado ver I. 11 y 12, II. 36, debates de las magistraturas, II. 37 y 38, ayudas económicas a los senadores, II. 51, donde se expone la votación de una ley en el Senado, III. 27 y 28, respecto al debate de la legislación del lujo, III. 32, informes de Tiberio al Senado sobre la provincia de África, III. 60, donde se expone que el Senado recibía a las delegaciones de las provincias y VI. 13.2, donde Tiberio pide al Senado que intervenga respecto del reparto de trigo.

[88] Así, Tácito realiza numerosas referencias al carácter del emperador, sobre todo porque se pone de manifiesto en su relación con el Senado. Ver I. 4.3 y 4, respecto a la crueldad y la hipocresía, I. 7.5 y 6, para las vacilaciones de Tiberio en el Senado al suceder a Augusto, I. 75.1. y 2, y I. 77.3, donde el historiador indica que Tiberio, en los juicios en el Senado, favorecía la verdad, pero no la libertad, y que se simulaba la libertad del Senado. En II. 87 se indica que Tiberio odiaba la adulación y temía la libertad, respecto a sus relaciones con el Senado. En III. 60, Tácito indica que Tiberio solo aparentaba dar al Senado una apariencia de libertad y en IV. 67, Tiberio conservaba la capacidad para la sospecha tras su retirada a Capri, lo que afectará a su relación con la Cámara.

[89] Tác. Ann. I. 4.3 y 4.

[90] Cass. LVII. 1.3 a 5, donde describe el carácter del emperador, su tendencia al disimulo natural y sus efectos sobre el Senado, que no le comprendía, LVII. 2.1 a 3, respecto a las dudas al asumir el Principado y 3.1 y 2, donde se expone el miedo del emperador debido a la necesidad de la lealtad de las tropas, El historiador describirá la forma en la que el emperador gobernaba en LVII. 7, 8 y 9, donde expone que Tiberio consultaba en todos los asuntos al Senado, a su forma de gobierno con talante "republicano" y su rechazo al título de Augusto. Respecto a los rasgos personales del César en LVII. 11, lo califica como afable, pero en LVII. 19, resalta que esta forma de ser evolucionó de moderado a cruel.

[91] Vell. II. 94 y 113, respecto a la gran cultura de Tiberio y su prudencia en el gobierno y en el aspecto militar, prefiriendo la eficacia a la gloria y en II. 124 el historiador describe la sucesión y la alegría o el acuerdo del Senado.

[92] Suet. Tib. 24, respecto a las vacilaciones de Tiberio al suceder a Augusto, III. 26, respecto a que el emperador se comportaba como un particular, III. 30, para indicar que Tiberio solo aparentaba dar libertad al Senado, III. 31, en el que se describen debates en el Senado y la cortesía del emperador, y III. 57, donde el autor indica que el rasgo principal de Tiberio era la crueldad, si bien simulaba moderación.

[93] Muchos historiadores han destacado las relaciones de Tiberio y el Senado, así *B. LEVICK* cree que las dudas de Tiberio al suceder a Augusto no eran el resultado de una vacilación sino de redefinir sus funciones con el Senado. *B. LEVICK. Tiberius the politician,* cit., pp. 68 a 81. *R. SEAGER* destaca que el resultado de esta política fue el miedo del Senado al emperador. *R. SEAGER. Tiberius*, Oxford 2005, pp. 189 a 202. *F. MARSH* destaca que la mayor parte de la responsabilidad en el fracaso de este tipo de política correspondió al Senado. *F. MARSH,Reign of Tiberius*, Cambridge, 1959, pp. 105 a 116.

puede afirmarse que el emperador, seguramente, sería una persona realista, que no consideraría probable la restauración de la República.

Evidentemente el Senado y sus relaciones con Tiberio son esenciales para el estudio del delito de lesa majestad, dado que casi todos los juicios descritos por Tácito se desarrollaron en el Senado. Para el propio emperador el Senado debió ser un órgano que respetar y que debía ser un elemento fundamental en su concepción del Principado. Un indicio de que Tiberio pretendía una participación real de la Cámara en el gobierno es el discurso dado al acceder a la posición de Augusto, al morir el primer emperador[94]. Tiberio dijo que el poder debía compartirse. Además, el César mantuvo un intento de comunicación con el Senado constante durante todo su gobierno. El Senado debía ser lo suficientemente importante como para que el César decidiera que fuera la principal cámara judicial, incluso en los últimos años, y el César siempre mantuvo la correspondencia con este órgano, incluso tras su retiro a Capri, sin resolver de forma autónoma los juicios derivados de la caída de Sejano. A nivel personal, como veremos, y según argumenta Tácito, la retirada a Capri pudo estar ocasionada, entre otros motivos, por los últimos juicos de lesa majestad y porque el César no soportaba los debates en el Senado[95].

La prueba de que Tiberio pretendía una participación real del Senado en el gobierno, aunque sometido al emperador, es que lo convirtiera en la principal cámara judicial, que es el elemento innovador. Así, una de las funciones del Senado, bajo Tiberio, fue ser el máximo tribunal en los delitos más graves, de lesa majestad y corrupción[96].

Según Dión Casio, Augusto ejercía facultades judiciales y también el Senado. Augusto con frecuencia dictaba justicia junto con los magistrados y dictaba sentencias en su tribunal del Palatino[97]. Sin embargo, la mayor diferencia en el gobierno del segundo emperador frente a otros cercanos en el tiempo, como los de Augusto y Claudio, fue el aumento de las funciones del Senado, en especial las judiciales, y que éstas se desarrollaran respecto del tipo penal de la alta traición, lo que hacía inevitable que fuera difícil diferenciar si se estaba aplicando correctamente el delito en los procesos más polémicos, en los que estarían implicados los familiares del emperador y sus rivales políticos. Por este motivo las relaciones entre el Senado y el emperador son tan importantes en el estudio del delito de lesa majestad.

---

[94] Tác. Ann. I.11 y 12.
[95] Tác. Ann. IV. 42.
[96] Los autores discrepan en diversos matices de la función judicial del Senado bajo Tiberio. Así, *W. KUNKEL* estima que solo puede hablarse de la competencia judicial del Senado en la época tiberiana. *W. KUNKEL. Uber die Entstehung,* cit, pp. 321 a 327. Para *R.J.A. TALBERT* la época de Augusto fue una etapa de transición en ese aspecto. *R.J.A. TALBERT. The Senate*, cit., pp. 460 y siguientes. Según *T. MOMMSEN* la base de esta competencia del Senado era la trasmisión del poder del *Populus* al Senado. *T. MOMMSEN. Römisches Staatsrecht*, cit., pp. 251 y ss. Respecto a la competencia concreta de este órgano en la época de Tiberio, ver *J. BLEICKEN. Senatsgericht,* cit., pp. 35 y ss.
[97] Cass. LV. 34.1 y 2 y 33.5.

Santalucia señala[98] que el Senado ejerció facultades judiciales durante el Principado y que se había producido un cambio desde los antiguos Tribunales con Jurado. La llegada del Imperio supuso que fuera natural que el emperador juzgase determinados casos y que desarrollase una actividad judicial, según evolucionó el régimen. Las facultades judiciales del Príncipe derivaban de esas potestades trasmitidas en el año 23 a. C. Las del Senado eran menos claras, y, según este autor, no se derivaban de procesos republicanos excepcionales como el de Catilina, sino que eran una delegación del emperador. Así, el Príncipe cedía facultades judiciales al Senado en compensación por la falta de protagonismo de este órgano en otras materias como la política exterior[99]. Sin embargo, el hecho de que el Senado ejerciera funciones judiciales no excluye que el emperador también lo hiciera. Era lógico que, al aumentar el poder del César, éste pudiera conocer de ciertos delitos o juzgarlos en el Senado[100].

Como veremos, no solo debe estudiarse si el Senado aumentó sus funciones judiciales bajo Tiberio, sino cuál era la intención del emperador al otorgarle esta facultad. Si bien podría considerarse que los senadores no apreciaron este ámbito de influencia que les fue dado[101], del estudio de los juicios se deduce que el emperador siempre se imponía al Senado, y no solo en los juicios de lesa majestad importantes, en los que estaba implicada su seguridad.

Los procesos judiciales descritos por Tácito, como se estudiará a lo largo de este trabajo, demuestran que el emperador no solo conocía de los delitos de lesa majestad, sino de otros como los de envenenamiento, el soborno o la corrupción[102]. Además, en todos los juicios se observa un esquema parecido: los senadores podían mostrar su opinión, pero el César los escuchaba respetuosamente y, finalmente, decidía el veredicto, sin ocultar que era él el que iba a adoptar la resolución. Todo ello, aunque era el Senado el que alcanzaba la resolución final, aunque influido por el César. No existía una delegación de funciones ni una simulación de ser un senador más, o de emitir un voto igual al de los

---

[98] *B. SANTALUCIA, Derecho Penal Romano*, Madrid, 1990, pp. 110 y 111.

[99] *F. MARSH* estima que Tiberio dio más protagonismo al Senado como compensación por su pérdida de facultades en otras materias, como las financieras o la política exterior, pero valora negativamente la labor senatorial. *F. MARSH. Reign of Tiberius*, Cambridge, 1959, pp. 122 y 123. En ese aspecto, ver páginas 117 a 122.

B. LEVICK resalta que el Senado disfrutaba de facultades legislativas y judiciales. *B. LEVICK. Tiberius the Politician*, cit., pp. 102 a 106. Respecto a la transformación del Senado en cámara judicial, pp. 105 y 184 y 185. También ver *A.H.M. JONES*, que considera que existían dos nuevos tribunales, el del emperador y el Senado, pero, dado que la ley Julia de Vi castigaba a los magistrados que imponían la pena capital a los ciudadanos romanos, debía establecerse en la ley alguna regulación para que ciertos magistrados, como el emperador, pudieran ejercer su jurisdicción. *A.H.M. JONES. Studies in Roman Government and law*, Oxford, 1960, pp. 86 a 98.

R. BAUMAN compara los gobiernos de Augusto y Tiberio, y destaca como el segundo no hizo uso de su jurisdicción, favoreciendo la del Senado. *R. BAUMAN. Crime and punishmente in ancien Rome*, London and New York, 1996, pp. 50 a 58.

[100] Respecto al ámbito de las competencias judiciales del Senado ver *J. BLEICKEN. Senatsgericht*, cit. pp. 53 a 56, *R. J. A. TALBERT. The Senate*, cit., pp. 43 y ss., y *H. VOLKMANN. Zur Rechtsprechung*, cit., pp. 60 y ss.

[101] *J. BLEICKEN. Senatsgericht*, cit., pp. 35 y ss.

[102] Así, ver Tácito en II. 50, juicio a Varilla, por vejaciones, III. 22, Lépida, por envenenamiento y homicidio. III.66, Silano, por corrupción y IV. 31.3, Suilio, por soborno.

demás. De hecho, en alguno de los procesos más polémicos, como el de Pisón, acusado en el fondo por la muerte de Germánico, el emperador deliberadamente modificó la resolución adoptada por el Senado y lo hizo público, a través de la publicación del SCPP[103]. Por tanto, el emperador parecía que ejercía una jurisdicción propia, junto con el Senado. Esta forma de actuar la mantuvo hasta en sus últimos años, de lo que se deduce que, aunque Tiberio no pretendiera dar autonomía judicial al Senado tampoco iba a prescindir de él en la investigación de los delitos penales que afectaran a los senadores. Esta forma de actuar es coherente con la idea que pudiera tener Tiberio de desarrollar su gobierno, un Principado, sin ninguna simulación de restaurar la República, pero con una participación real del Senado, aunque incómoda para el César y la Cámara.

La función judicial del Senado queda perfectamente reflejada en la obra de Tácito, que, en el fondo, muestra la sumisión de la Cámara, que es precisamente lo que criticará, admitiendo que se favorecía la verdad, pero se limitaba la libertad[104]. Siendo esta la opinión del historiador debe diferenciarse en cada juicio lo que Tácito muestra en las descripciones, y lo que trasmite a través de la forma de redactar y sus conclusiones, esto es, los actos reales del emperador y la crítica.

Además de las relaciones con el Senado, el segundo problema de Tiberio, muy unido a su concepción del Principado, era la sucesión, que también fue un gran obstáculo para Augusto. La existencia de varias ramas familiares que pretendían suceder a Tiberio hizo que empeorara su relación con el Senado, debido a la influencia de los partidarios de ambos grupos en la Cámara, y propició la existencia de conspiraciones, e incluso las ambiciones de Sejano. De acuerdo con las fuentes clásicas, Augusto pretendió, sin duda, nombrar un sucesor, a ser posible perteneciente a su familia. En primer lugar, favoreció a su sobrino Cayo Marcelo, pero al morir éste, joven, adoptó a sus nietos[105]. Tácito así lo indica, diciendo que Augusto, buscando apoyos, enalteció a su sobrino Marcelo y que, a Cayo y Lucio, los hijos de Agripa, los había hecho entrar en la familia de los Césares nombrándolos Príncipes de la Juventud y llamándolos para el consulado, aunque fingió no quererlo. Dión Casio también refleja que Augusto elevó a sus nietos y a Tiberio[106].

El problema era muy complejo y, de hecho, no encontró solución durante todo el Principado[107]. Dado que el nuevo régimen no era una monarquía, no cabía una sucesión automática hereditaria. Aunque Augusto solo tuvo una hija, podía haber trasmitido las facultades en las que se basaba la autoridad imperial a una persona elegida por él, con suficiente nobleza y *auctoritas*[108]. La solución idónea, por tanto, era la adopción, para

[103] Tác. Ann. III. 17 y 18.
[104] Tác. Ann. I. 75.1 y 2.
[105] Tác. Ann. I. 3.1 y 2.
[106] Cass. LV. 9.2 a 5.
[107] Ver *M.J. HIDALGO DE LA VEGA*, respecto al papel de Julia, la hija de Augusto, y Livia, en la sucesión. *M.J. HIDALGO DE LA VEGA. Las emperatrices romanas*. Salamanca 2012, pp. 21 y 22 y *J. MIQUEL*, respecto a la sucesión de Augusto. *J. MIQUEL. Historia del Derecho Romano*, cit., pp. 83 a 91.
[108] Ver *J.C. TARVER*, respecto a la personalidad de Augusto en la sucesión y respecto a la política sucesoria a través de sus familiares. *J.C. TARVER. Tiberius the tyrant*, Wetsminster 1902, pp. 125 y 128.
Ver *G.P. BAKER.* respecto a la relación entre Augusto, su hija Julia y Tiberio, en la sucesión. *G.P. BAKER. Tiberius Caesar*, cit., pp. 62 a 65.

poder trasmitir al sucesor el prestigio de Augusto. Pero era inevitable que hubiera rivalidades y que otros nobles, con el apoyo correspondiente, pretendieran acceder al poder. Augusto casó a su hija con su sobrino Marcelo y, al morir éste, con Agripa, su colaborador más cercano. Agripa y Julia tuvieron tres hijos, y a dos de ellos, Cayo y Lucio, el emperador los adoptó desde niños. En este momento se refleja la voluntad de Augusto de crear una línea sucesoria. Sin embargo, subsistía el problema de la transmisión. Los poderes de la *tribunicia potestas* y el *imperium* solo podían entregarse a personas adultas, por lo que nada evitaba el vacío de poder si fallecía Augusto, y que el Imperio fuera ejercido por otra persona. Augusto trasmitió el *imperium* por un plazo de cinco años a Agripa, y esto es una muestra de que pretendía que éste sirviera de "regente" temporal hasta que sus nietos fueran adultos, aunque nada garantizaba este hecho. Las facultades se otorgaban para su uso y subsistían durante ese plazo[109]. Pero la situación política se alteró al fallecer Agripa. Augusto necesitaba otro colaborador y eligió a Tiberio, que era hijastro del príncipe, hijo del primer matrimonio de su esposa Livia con Tiberio Claudio Nerón. Tiberio era hijo de un importante republicano y había ejercido varios cargos militares bajo Augusto. Solo había tenido el privilegio de ejercer las magistraturas cinco años antes de la edad legal, pero, por lo demás, su trayectoria podía haber sido la de un noble republicano más. Más adelante se estudiará el carácter de Tiberio, pero, en este momento, Augusto decidió que se divorciase de su esposa, con la que tenía un hijo, Druso, para casarse con su hija Julia, aparentemente para apoyarle y desempeñar el papel de Agripa. Augusto necesitaba un colaborador leal, tanto al mando del ejército como a nivel político, pero sin que representara una rivalidad para él o sus nietos. El emperador debía tener algún motivo para confiar en Tiberio, ya que éste tenía suficiente prestigio familiar y personal para ser un rival en la sucesión y nada hace pensar que el emperador pretendiera que Tiberio le sucediese en ese momento. El hecho de que adoptara a sus nietos y su actuación posterior indican el establecimiento de la línea sucesoria y el papel de mero instrumento de Tiberio. La pregunta que debe realizarse es por qué aceptó éste o si tenía alguna ambición personal. Parece poco probable que Tiberio pensase que iba a suceder a Augusto, pero pudo haber estado conforme con el ejercicio de facultades semejantes a las que, de hecho, ya realizaba, como desempeñar el mando de las legiones de Panonia y Germania.

Como vemos, la situación era compleja y es importante su análisis para entender, no solo el acceso de Tiberio al poder y su prestigio y relaciones con el Senado, sino también la forma en que Tiberio trató el mismo problema de la sucesión, en parte impuesto por Augusto.

El momento clave que puso de manifiesto la fragilidad del sistema y la sucesión fue la retirada de Tiberio a la isla de Rodas. Se trata de un momento fundamental en la

[109] *B. LEVICK* no cree en que hubiera necesidad de ningún tipo de tutor para el ejercicio de esas facultades. *B. LEVICK. Tiberius the Politician*, cit., pp. 28 a 30. En este aspecto difiere de la opinión de *R. SEAGER*, que indica que, aunque históricamente no sea exacto, lo más adecuado para describir el papel de Agripa y luego de Tiberio era el término de "regente". Pero este autor considera que la voluntad de Augusto era establecer una línea sucesoria. *R. SEAGER, Tiberius*, Oxford, 2005, pp. 17 a 20 y 216 a 218.

biografía del futuro emperador, y demuestra su forma de reaccionar en el futuro ante una crisis, como ocurrió en su retirada a Capri.

Ese año, el 6 a. C., se celebraron elecciones consulares y Augusto las presidió, acompañado de su nieto Cayo. En los Comicios el pueblo, aparentemente de forma espontánea, solicitó que Cayo fuera elegido Cónsul[110], a pesar de tener 13 años y no ser aún adulto. Augusto supuestamente se indignó, pero declaró que Cayo sería elegido Cónsul al llegar a la edad adulta. En ese momento Tiberio, que había sido honrado con los más altos cargos, decidió retirarse a Rodas, alegando cansancio. Ninguna explicación que ha querido darse a este suceso ha sido satisfactoria. Se ha argumentado que Tiberio no tenía una buena relación con su esposa, por los adulterios de ésta, o bien una rivalidad con los nietos de Augusto[111], o incluso un deseo de demostrar que no pensaba interferir en el camino político de éstos. Una explicación coherente sería que, en ese momento, Tiberio constató la realidad del Régimen. Podía haber visto que su papel era ser un simple tutor de los nietos de Augusto, hasta que fueran adultos, en el caso de que no lo hubiera percibido antes. El hecho de que se pudiera proponer seriamente a un niño como Cónsul solo por ser nieto de Augusto le demostró que el Principado era una monarquía de facto, sin apenas guardar las apariencias. Lo mismo que el elegido, un adulto, pudiera serlo solo por voluntad del Príncipe, no propuesto por el Senado y con su apoyo. Precisamente, durante su gobierno Tiberio declararía que su objetivo era ser un fiel servidor del Senado, buscaría el apoyo senatorial, al menos formal, en todas sus actuaciones mientras estuvo en Roma, y uno de sus primeros actos fue transferir la competencia para la elección de cargos del pueblo al Senado.

Tiberio se retiró a Rodas durante nueve años, y durante este plazo Augusto promocionó la carrera política de sus nietos[112].

Algunos de los rasgos de carácter de Tiberio, en este momento, y que tendrían una gran importancia en el futuro, eran el miedo y la desconfianza, pero existían motivos para ello. Tiberio era una figura incómoda, pues se trataba de un general con prestigio que podía dificultar la sucesión al fallecer Augusto, sobre todo ahora que no gozaba de la confianza del emperador y se encontraba, de hecho, en el exilio. No podía regresar a Roma sin la autorización del Príncipe. No había ningún impedimento formal, pero la enemistad de Augusto suponía que no podía estar en presencia de éste ni desarrollar ninguna actividad política. Además, la rivalidad con Cayo existía. En un momento dado, un partidario de éste se ofreció a traerle a Cayo la cabeza del "desterrado", como le

[110] Cass. LV. 9.2 a 5.

[111] La explicación adoptada es la de *R. SYME* en su obra *La Revolución Romana*, Madrid, 1989, pp. 475 y siguientes, pero hay discrepancias entre los autores, Así, *B. LEVICK* considera que fue una falta de confianza de Augusto en Tiberio. *B. LEVICK, Tiberius the politician,* cit., pp. 31 a 46 o *R. SEAGER, Tiberius*, cit., pp. 214 y 215.

[112] Otros autores han estudiado las causas de la retirada de Tiberio a Rodas, pero explicándola, sobre todo, por los motivos generales dados por el emperador, el cansancio y las malas relaciones con su esposa. Así *J.C. TARVER. Tiberius the tyrant*, cit., pp. 180 a 189, *G.P. BAKER. Tiberius Caesar*, cit., pp. 76 a 78, y *R. TURCAN. Tibére*, París 2017, pp. 51 a 67. *R. MARTIN* considera que Tiberio se retiró de Roma debido a las malas relaciones con Augusto y Livia, además de por motivos políticos. *R. MARTIN. Los doce Césares, del mito a la realidad*, Madrid 1998, pp.144 a 148.

llamaban en Roma, e incluso se sospechaba de él. Tiberio solicitó que alguien, cualquiera que fuera su clase, acudiera y vigilara sus acciones[113]. Evidentemente, tenía miedo de que sus actos se interpretaran como traición al Príncipe. No se trataría de que hubiera cometido un delito real o que hubiese conspirado contra Augusto, sino de rivalidad por el poder y por la futura sucesión. De hecho, habían existido conspiraciones contra Augusto y éste no vaciló en exiliar a su hija por un presunto delito de adulterio, pero que podía encubrir una conspiración. El miedo era fundado y, por ello, Tiberio solicitaba volver a Roma como ciudadano privado para acreditar que no tenía ya intereses políticos. Augusto no le permitió regresar, por el mismo motivo. Solo lo hizo en el momento en el que fallecieron sus dos nietos.

A partir de este momento la situación cambió. Augusto necesitaba, no solo un apoyo político y militar, ya que había habido generales competentes durante la ausencia de Tiberio que podían desempeñar funciones parecidas, sino alguien en quien confiar y que mantuviese la línea sucesoria. La prueba es que, aunque adoptó a Tiberio, le hizo adoptar, a su vez, a su sobrino Germánico, hijo del hermano de Tiberio, Druso y de Antonia, sobrina del propio Augusto. De esta forma, la sucesión acabaría recayendo en los descendientes del emperador, ya que Germánico estaba casado con Agripina, nieta de Augusto[114].

Como vemos, Augusto utilizó a Tiberio repetidamente como transmisor de la sucesión, y siempre con el riesgo de que pudiera ser un rival. Así, es lógica la incertidumbre de Tiberio respecto a la sucesión, al régimen político y al propio Augusto. También es normal la desconfianza hacia el Senado y sus miembros. Una de las preguntas fundamentales que cabe hacerse, en este momento, es si Tiberio aceptó suceder a Augusto por ambición personal o por miedo a los futuros sucesores, o al propio Augusto.

Augusto adoptó a Tiberio y en el año 13 le otorgó el *imperium proconsular* y la potestad tribunicia durante diez años, lo que le hacía formalmente igual al emperador. La adopción como hijo de Augusto era fundamental. Para la sucesión bastaba el ejercicio de las funciones señaladas, pero también era necesario el prestigio personal y la pertenencia a la familia de Augusto. Aunque no hay que olvidar que Augusto pudo adoptar a Tiberio no solo para aportar prestigio al mismo, sino para facilitar la sucesión futura en su familia. Solo así se explica que, además de adoptar a un hombre adulto, de cuarenta años, le hiciera adoptar a su vez a su sobrino, teniendo Tiberio un hijo de igual edad. Así quedaba delimitada la sucesión, que debía recaer en Germánico y sus hijos[115].

Efectivamente, Tácito refleja este problema histórico e indica que todo se concentró en Tiberio: Augusto lo hizo hijo, colega en el imperio, en la Potestad Tribunicia y fue presentado ostentosamente ante todos los ejércitos, no como antes, con las oscuras artes de su madre, sino en abierta recomendación[116]. Por lo tanto, el historiador diferencia

[113] Suet, Tib.. 12.3.
[114] Cass. LV. 13.2 y 3 considera que Augusto adoptó a Tiberio y le obligó a adoptar a Germánico para evitar una sublevación de Tiberio.
[115] Tác, Ann. I. 3.1.
[116] Tác. Ann I.3. 3 y 4.

de forma clara la posición política de Tiberio en esos dos períodos, el previo a la adopción, en el que Tiberio ejerció facultades subordinadas, aunque Tácito insinúa que Livia, madre de Tiberio, forzó a Augusto a favorecer a su hijo, y las derivadas de la adopción. Tras los conflictos familiares del emperador con su hija Julia y su nieta, del mismo nombre, el César decidió establecer la sucesión de forma firme y clara.

Todos estos detalles históricos ayudan a definir la personalidad de Tiberio, sus relaciones con el Senado y la forma en que accedió al poder. También explican sus reacciones ante conspiraciones importantes como la de Sejano o la forma en que resolvió el problema sucesorio o la retirada a Capri.

La actuación de Augusto, respecto de su sucesión, explica también las relaciones entre Tiberio y su sobrino Germánico, presunto sucesor, y la esposa de éste, Agripina.

En todo caso, hay que decir que se trataba de una situación histórica nueva, de la primera sucesión en el Principado, y Tiberio estaba condicionado por sus experiencias previas. Pero sería necesario plantearse de qué forma este nuevo Príncipe concebía el régimen y si pensaba utilizar como modelo a Augusto.

Syme argumenta en su obra, la Revolución Romana, que Tiberio era un noble republicano típico y que despreciaba el sistema creado por Augusto: "La falsedad del sistema acabó con Tiberio y con el Principado; el Principado era una monarquía salvo por el nombre, el deber del gobierno era una servidumbre penosa, y al cargo se le añadía la incomodidad de representar un papel falso"[117]. Otros autores, como Seager, sí reflejan este sentimiento republicano del emperador y la tensión existente entre el deseo "republicano" de que el Senado actuara libremente y el miedo personal a las conspiraciones[118]. Otros, de forma más realista, destacan que Tiberio no era coherente[119]. El César no facilitaba al Senado o a sus interlocutores su labor diciéndoles, de forma clara, lo que deseaba o pensaba.

Es importante reflexionar acerca de estos sentimientos "republicanos" de Tiberio[120]. Desde el punto de vista de su educación personal, ya alcanzó su edad adulta durante el régimen de Augusto, y pudo ver directamente cómo éste ejercía el poder. También era lo bastante joven para ver cómo había acabado la República y las luchas por el poder. En consecuencia, era consciente de la necesidad de un nuevo régimen, pero podía añorar el anterior. En Roma los vínculos familiares eran fundamentales y la familia, tanto materna como paterna de Tiberio, pertenecía a la nobleza republicana de carácter conservador y ambas familias eran partidarias del poder del Senado. Las funciones que Tiberio había desempeñado bajo Augusto eran semejantes a las de un noble republicano. De hecho, Augusto intentaba desempeñar su cargo como si aún existiera la República.

[117] *R. SYME, La Revolución,* cit., pp. 618.
[118] *R. SEAGER, Tiberius*, cit., pp. 106 y siguientes, y pp. 202.
[119] *D. SHOTTER, Tiberius Caesar*, London and New York, 2004, pp. 32 y 33.
[120] *J. C. TARVER. Tiberius*, cit., pp. 86 y siguientes, respecto a la educación de Tiberio y sus ideales republicanos. *G. BAKER* destaca el deseo de aislamiento de Tiberio como uno de los aspectos más destacados de su personalidad. *G. BAKER. Tiberius Caesar*, cit., pp. 7 a 9. *R. TURCAN. Tibére*, cit., pp. 18 a 22, respeto a su educación tradicional.

Pero la retirada de Tiberio a Rodas puso de manifiesto su descontento, posiblemente con el régimen. La prueba es que, al acceder al Imperio, intentó incrementar el poder el Senado, o al menos el papel participativo de éste a todos los niveles. Consultaba a este órgano en todos los asuntos, públicos y privados. Incluso lo consultaba en asuntos que no tenían por qué ser conocidos por el Senado. En el momento en que se planteó el reconocimiento de una serie de privilegios a las tropas, tras las revueltas de Germania y Panonia, Tiberio pidió al Senado que ratificase las concesiones, cuando el Senado nunca había intervenido en estos asuntos[121]. A nivel provincial el César hacía que las delegaciones de las provincias comparecieran ante dicho órgano[122] y pedía que las peticiones de las provincias se remitieran a la Cámara, aunque Tácito refiere que solo aparentaba dar al Senado su antigua imagen. No permitió que el procurador imperial interviniera o ejerciera funciones propias del gobernador designado por la Cámara, en provincias adjudicadas a ese órgano, como veremos en el caso Capitón[123]. En el caso de la elección del gobernador para la provincia de África, que era importante debido a la revuelta militar de Tacfarinas, Tiberio propuso al Senado dos candidatos, Bleso y Lépido, y fue el Senado el que tuvo que elegir[124]. En cuanto a la política interior, las fuentes constatan numerosos debates en el Senado, en los que el Príncipe actuaba como mero partícipe e, incluso, no se ofendía si no se tenía en cuenta su opinión[125]. Lo mismo ocurrió en los grandes debates legislativos de la ley *Papia Poppaea* o del lujo[126]. No consta que el Príncipe realizara purgas en la composición del Senado, y sí que ayudó económicamente a miembros desfavorecidos[127]. A nivel judicial se examinará con detalle el objeto de la tesis, el delito de lesa majestad, y la forma en que el Senado ejercía su jurisdicción, pero, sobre todo, la forma en que Tiberio no ejercía la suya y remitía los procesos a este órgano, a pesar de haber tenido un conocimiento directo de ellos.

Sin embargo, cabe preguntarse si estas atribuciones daban lugar a un poder auténtico y a una posibilidad de actuación real e independiente por parte del Senado. La respuesta es negativa[128]. Tácito[129], desde el principio, manifiesta que era una situación ficticia y Dión Casio[130] constata que los poderes políticos, militares y financieros estaban en manos del emperador. La doctrina moderna también es unánime en este sentido[131]. No solo porque era Tiberio el que debía decidir, sino porque el Senado tampoco demostró

[121] Tác. Ann. I. 52.4.
[122] Tác. Ann. III. 60.1.
[123] Tác. Ann. IV. 15.2 y 3.
[124] Tác. Ann. III. 35.1 a 3.
[125] Ver los debates reflejados por Tácito en I. 79.1, II. 35 y II. 36.
[126] Tác. Ann. II. 33.1 a 4, III, 28.4 y 53. 1 a 4.
[127] *B. LEVICK. Tiberius the politician*, cit., pp. 95 y 96.
[128] Así lo creen *R. SEAGER* en *Tiberius,* cit. pp. 108 y siguientes y *B. LEVICK,* en *Tiberius the politician*, cit., pp. 109 y siguientes.
[129] Tác. Ann. I.7.1, donde se describe a los senadores como siervos.
[130] Cass. LVII.3.
[131] *F. MARSH* indica que la colaboración era aparente, y que el Senado no tenía independencia real. *F. MARSH, Reign of Tiberius*, cit., pp. 116 y 117. *B. LEVICK* señala como ejemplo el desconocimiento del Senado de campañas militares como la de la Galia o del problema con el reino de los partos en el año 35, para destacar que el Senado, sobre todo en los últimos años, no ejercía un poder real. *B. LEVICK. Tiberius the politician,* cit., pp. 113 y 221 a 224. *R. SEAGER* destaca la poca participación real del Senado, y cita como ejemplo la política provincial. *R. SEAGER, Tiberius*, cit. pp. 105 y 106.

poder actuar con independencia. Los motivos son claros, ya que el gobierno de Augusto había sido demasiado prolongado. La situación hubiera sido diferente si Augusto hubiera muerto veinte años antes. Ahora ya estaban establecidas las bases del régimen y el Senado había sido completado con partidarios de Augusto. Incluso si hubiera habido un intento de restablecer la República o una revolución, como Augusto temió en el momento de su muerte, posiblemente el resultado hubiera sido el nombramiento de un nuevo emperador o una nueva guerra civil.

El mayor ejemplo de que el emperador no otorgó un poder real al Senado lo constituyen los juicios por el delito de lesa majestad y por otros delitos. Si bien es cierto que Tiberio no ejerció su jurisdicción no lo es menos que imponía su opinión abiertamente al Senado, por lo que podría decirse que ejercía su jurisdicción con el Senado.

Tiberio, por su educación y experiencia debía saber que no cabía un retorno al régimen anterior, por lo que solo cabía definir el nuevo sistema político, sobre todo con el Senado.

Así pues, Tiberio podía intentar disimular y fingir una cooperación con este órgano o bien pretender la intervención activa de éste. Considero más correcta la segunda opción, sobre todo por la forma en la que Tiberio se comportaba con el Senado. Hubiera sido más sencillo mantener un régimen semejante al de Augusto, consultando al Senado de forma protocolaria. La diferencia se manifestaba en la forma que tenían ambos emperadores de dirigir los debates en la Cámara o de indicar la voluntad del Príncipe, para que el Senado la conociese. Tiberio se limitaba a presidir los debates o a hacer intervenciones puntuales. Finalmente, al no lograr la cooperación que esperaba, y, sobre todo, a raíz del caso Pisón, se retiró a Capri[132]. Se trataba de una reacción personal extrema para la época, pues la isla tenía poca comunicación con la capital, y se creó un vacío de poder, semejante a su reacción en la crisis que dio lugar a su retirada a Rodas. Esta reacción solo se explica si Tiberio, tras varios años como gobernante, hubiera pretendido, realmente, otra forma de gobierno y otra forma de participación del Senado.

Por lo tanto, Tiberio debía saber que este esfuerzo, si era real, estaba destinado al fracaso. No podía otorgar un poder real al Senado y era muy imprudente aparentar que lo había. Lo único que pudo hacer, si tenía ese sentimiento tradicionalista, era dar mayor poder de consulta a dicho órgano y colaborar con él. Pero Tiberio actuaba como si solo fuera un senador más, y esto hizo más difíciles las relaciones con el Senado porque los senadores no creían que el César pretendiera ser su igual, y tenían miedo a las posibles consecuencias. De hecho, las críticas a este emperador por los senadores y por el propio Tácito son desproporcionadas por este motivo. Es curioso que Tácito, que lamenta la pérdida de la libertad del Senado, sea sumamente crítico con el emperador que, objetivamente, otorgó más funciones a ese órgano. Seguramente porque el poder otorgado no era real. El historiador pretendería que el César, si no podía restaurar la República, al menos no aparentara devolver el poder al Senado. Así pues, nada podría hacer Tiberio,

[132] *F. MARSH* niega que este caso y la muerte de Germánico deteriorasen las relaciones entre Tiberio y el Senado. *F. MARSH, Reign of Tiberius*, cit., pp. 116 y 117.

salvo actuar como lo hizo, pero el emperador sí es responsable de la parte final del gobierno, tras su retirada a Capri, cuando se hizo evidente que el Senado era un órgano consultivo[133]. Esta retirada reforzó el sistema autoritario y la dependencia del Senado del Príncipe, en lugar de favorecer la independencia de la Cámara. Tiberio, en los grandes juicios de alta traición, en los que sintió un miedo real a causa de las conspiraciones, también será responsable de querer utilizar al Senado como instrumento y de pretender que la Cámara condenase a los reos de esos delitos, estando dispuesto el César a asumir el juicio si el Senado no emitía una resolución condenatoria. No se trataría tanto de un abuso de la aplicación del delito de lesa majestad, ya que las conspiraciones sí pudieron existir, sino del abuso en el uso del Senado como instrumento porque el César, de acuerdo con sus principios, no se atrevía a juzgar él mismo a los acusados.

Todos estos problemas se reflejaron en la sesión del Senado en el que se decidió que Tiberio asumiera el cargo de Augusto[134]. Este hecho histórico fundamental ha sido narrado detalladamente por Tácito[135] y de forma más breve por Dión Casio y Suetonio[136].

En el libro I .7 Tácito relata que cónsules, caballeros y senadores se apresuraron a convertirse en siervos[137], pero también que Tiberio ponía por delante a los Cónsules, como si se tratara de la antigua República[138] y que en ninguna parte se expresaba de forma vacilante, más que en el Senado[139]. Tácito ya es consciente de la importancia del ejército, pues relata que el emperador se apresuró a aceptar el juramento de las legiones y que las cartas enviadas al ejército daban por sentado que se había convertido en Príncipe[140]. Aun así, el escritor no considerará que se trataba de un problema real, propio del nuevo sistema, que el acto era imprescindible para la seguridad del nuevo Príncipe y para evitar un nuevo enfrentamiento civil, y que Tiberio estaba obligado a aceptar, primero, la lealtad de las tropas. El historiador prefiere atribuir este comportamiento solo a la ambición del César, que quería ser el sucesor, pero de una monarquía y no de una República. Tácito vuelve a destacar la hipocresía del Príncipe y su resentimiento, ante los ruegos de los senadores, que le pedían que no dejara al Estado sin cabeza. Sin embargo, Tácito resaltará otro rasgo de Tiberio que sí era real, el del miedo, a las tropas y a Germánico, no por sí mismo, sino por la ambición de su esposa, nieta de Augusto, y sus vínculos familiares.

---

[133] Todos los autores consultados atribuyen una gran responsabilidad a Tiberio en cuanto al deterioro de la situación política por su retirada a Capri. Así *F. MARSH*, aunque culpa a Sejano del empeoramiento de las relaciones entre Tiberio y el Senado, critica la retirada a Capri. *F. MARSH* en *Reign of Tiberius*, cit, pp. 218 y 219. *R. SEAGER* considera que los últimos años de gobierno fueron un reinado de terror, debido, no a los actos del emperador en sí, ni al número de condenas efectivas, sino a su ausencia de Roma y al miedo e incertidumbre causados en el Senado. *R. SEAGER*, en *Tiberius*, cit. pp. 202 y siguientes. *B. LEVICK* responsabiliza a Tiberio de la violencia de los años finales, por los mismos motivos. *B. LEVICK*, *Tiberius the politician*, cit, pp. 221 a 224.

[134] Ver *A.J. WOODMAN*, respecto a la descripción de Tácito de la sesión del Senado en la que se nombró a Tiberio emperador. El autor considera que Tácito lo describe como una comedia entre ambas partes. *A.J. WOODMAN*, *Tacitus reviewed*, Oxford 2007, pp. 30 y ss.

[135] Tác. Ann. I. 12 y 13.

[136] Cass. LVII. 2 y 3, Suet, Tib. 23 y 24, Vel. II.124 y 125.

[137] Tác. Ann I. 7.1 y 2.

[138] Tác. Ann I. 7.3.

[139] Tác. Ann. I.7.5 y 6.

[140] Tác. Ann. I, 7.5.

Tiberio podía sentir temor a una conspiración, igual que el propio Augusto temía revueltas en el momento de su muerte, porque el sistema político era inestable. Además, el nuevo emperador ya había experimentado ese temor a ser un rival de un nuevo sucesor en la época de su retirada a Rodas.

El propio Tácito admite, de forma indirecta, que el miedo de Tiberio podía estar justificado, pues dirá que Germánico, en cuyas manos estaban tantas legiones y el favor del pueblo, prefiriera tener el Imperio a esperarlo[141].

Tiberio era titular, en el momento del fallecimiento de Augusto, de la *Tribunicia Potestas* y del *Imperium Proconsular*, por lo que no se produjo ninguna modificación real en el ejercicio del poder, salvo el fallecimiento del otro titular, Augusto. Se trataba de una situación única, en la que, una vez finalizado el plazo de los diez años del ejercicio de esos poderes, el Estado quedaba en una situación política semejante a la de la caída de la República, salvo que otra persona continuara ejerciendo la función de Augusto. El Senado era consciente de la necesidad de un nuevo Príncipe, igual que Tiberio, y por ese motivo rogaron a Tiberio que aceptara el cargo, e incluso le reprocharon que pretendiera ejercer solo una parte del poder. Tiberio argumentó ser incapaz de asumir la carga de Augusto y pretendió compartir la titularidad. Según el texto de Tácito, los senadores interpretaron estas palabras en sentido literal y el senador Galo pidió a Tiberio que designase qué parte iba a elegir. En realidad, se trataba de una burla, pues el Senado sabía que el poder era indivisible, y de un reproche a la comedia que creían que estaba desempeñando Tiberio.

El nuevo emperador no estaba actuando como hizo Augusto, que simuló, tras la victoria sobre Marco Antonio, devolver los poderes al Senado, solo para que se le atribuyeran sus facultades extraordinarias. Tiberio fue incapaz de simular que se restauraba la República, pero hay que tener en cuenta que en este momento ya no era posible hacerlo. Era necesario aceptar el mando de las legiones y asumir que el Principado era una realidad. Además, Tiberio pretendió, no solo una ratificación de su posición por el Senado, sino una nueva línea de gobierno, una colaboración con el Senado, e incluso un régimen mixto, en el que el nuevo emperador era el "tutor" de la República y del Senado. Tiberio otorgó mayores funciones al Senado, sobre todo judiciales, y su primer acto fue suprimir las elecciones en los Comicios Populares, para que las mismas se realizaran en la Cámara. Así que las palabras relativas a dividir la carga del Imperio podían referirse a este nuevo régimen, que el Senado no aceptó.

Tácito no trasmite, en su descripción de esta importante sesión, ninguna crítica al Senado, como institución, aunque sí a los senadores, como aduladores. Tampoco considera que Tiberio, más que dudar acerca de si asumía el poder, en realidad expresaba una propuesta legítima de una nueva forma de gobierno.

En primer lugar, resulta curioso que un historiador que se esfuerza en criticar el sistema de gobierno monárquico no le importe reflejar, de forma natural, que Germánico podía desear el imperio en lugar de esperarlo y que Tiberio le privaba de sus expectativas,

[141] Tác. Ann I, 7.6.

sin mencionar al Senado, el órgano que debía decidir de acuerdo con estos mismos principios republicanos.

Dión Casio afirma que Tiberio solicitó que se le concedieran algunos colegas para compartir el poder[142]. Este autor relaciona directamente la forma de ser del emperador, su naturaleza, con la forma en la que asumió el poder. Así, dice que, puesto que esta era su forma de ser, de forma inmediata envió cartas a los ejércitos y a las provincias, y lo hizo como un emperador, aún sin darse ese título. Al principio, afirmaba que iba a renunciar a todo el poder, por la edad, pero después solicitó que se le concediera una carga para gobernar conjuntamente. Su intención era que se compartiera el poder como si se tratara de un régimen oligárquico[143].

Así, Dión Casio cree que el emperador actuaba de esa forma respecto de todos los asuntos, como gobernante y como persona, debido a que eran rasgos propios de su naturaleza, y no por una intención de disimular ante el Senado. También ha interpretado las palabras del César, no como una comedia para aparentar que ofrecía a la Cámara la posibilidad de reestablecer la República, sabiendo que no era posible, como insinúa Tácito, sino que Tiberio pretendía compartir el ejercicio del gobierno, en un régimen oligárquico, es decir, junto con el Senado. Tácito está demasiado influido por la pérdida de libertad real del Senado como para imaginar un gobierno de ese tipo, de forma positiva, pero Dión Casio podría admitir un gobierno en el que un emperador respetuoso consultara al Senado, aunque fuera solo de forma simbólica, sin criticar al César que lo había propuesto.

Dión Casio también considera que Tiberio actuó influenciado por el miedo, de forma más clara que para Tácito. Para éste, el César quería defender su propio prestigio y aparecer como una persona nombrada por el Senado, pero Dión Casio considera que Tiberio dudaba en asumir el Principado por su naturaleza, porque sospechaba de las legiones acantonadas en Germania y porque temía a Germánico[144] .

Tiberio, según su trayectoria personal hasta la fecha, posiblemente no deseara de forma personal ser emperador, aunque sí una participación protagonista en el Estado como persona perteneciente a una familia noble. Tenía una edad avanzada y casi toda su vida había actuado conforme a las órdenes de otros, en concreto de Augusto. Por otra parte, no podía confiar en que podría vivir como un ciudadano particular en el caso de que no aceptara el cargo. En la propia Cámara manifestó que aceptaba el poder de forma temporal, hasta que se decidiera sustituirle por otra persona. No cabe dudar de este propósito ya que, cuando pudo, el Príncipe aumentó las funciones en sus hijos, Druso y Germánico, y, sobre todo, tras la muerte de Germánico, solicitó que el Senado atribuyera la *Tribunicia Potestas* a Druso y se retiró temporalmente a la Campania. Este mismo

[142] Cass. LVII. 3.3 y 4 respecto al acceso al poder y 6.2 y 3 y 7.1 a 3, respecto al miedo a Germánico, al que consideraba como el señor del ejército.
[143] Cass. LVII.2.1 a 7.
[144] Cass. LVII.1 a 4 y LVII.3.1 y 2.

deseo de retirada lo manifestó después, de forma más dramática, en el momento del fallecimiento de Druso. Ambos discursos han sido recogidos por Tácito:

En el libro IV, 9.1 y 2 indica lo siguiente: *Magno ea fletu et mox precationibus faustis audita; ac si modum orationi posuisset, misericordia sui gloriaque animoi audientium impleverat: ad vana et totiens inrisa revolutus, de reddenda re publica utque consules seu quis alius regimen susciperent, vero quoque et honesto fidem dempsit*.

En consecuencia, el inicio del gobierno fue muy complejo. Demostró las carencias del nuevo emperador respecto de su forma de comunicarse con el Senado, lo que afectó a la política interior romana y a los juicios de lesa majestad. Además, teniendo en cuenta lo difícil que iba a ser la sucesión, Tiberio debería haber establecido una línea sucesoria para evitar posibles conspiraciones. En lugar de ello, consideró que la sucesión debía ser establecida por el Senado, a pesar de que promocionó a Germánico, el candidato de Augusto. Fue al morir éste cuando se produjeron tensiones entre el hijo natural de Tiberio, Druso, y los hijos de Germánico, lo que dio lugar a los enfrentamientos entre los partidarios de cada rama familiar en el propio Senado, en la propia familia imperial y, lo que es más importante, que la falta de firmeza en la sucesión por parte del emperador pudo dar lugar a que Sejano pensase que podía suceder a Tiberio, con las consecuencias que serán analizadas posteriormente. En todo caso, la inestabilidad política aumentó la inseguridad en el Senado, que era un órgano político, y esta inestabilidad tuvo una mayor repercusión porque la Cámara actuaba como tribunal, no en cualquier delito sino en los de traición, los delitos menos definidos jurídicamente y más utilizables como arma política. Evidentemente, cuando se produjo una crisis política, como la retirada de Tiberio a Capri en el año 28, aumentaron las acusaciones y los cargos por conspiración, reales o no. Es en ese momento, cuando se duda de la correcta aplicación del delito y de si hubo, bajo Tiberio, un "régimen de terror" en sus últimos años.

Además del aspecto histórico y político de la época y de las relaciones entre Tiberio y el Senado, el objeto de la tesis es el análisis concreto de los delitos de lesa majestad bajo Tiberio y en qué medida se abusó de la ley.

Barbara Levick[145], aunque es historiadora y no jurista, en su libro "Tiberius the politician" indica que el Senado tenía una competencia concreta para conocer de los procesos de traición cometidos por la clase senatorial y sus familias y, como se verá, los delitos podían incluir, no solo la traición en sentido estricto, sino otras conductas como los insultos al emperador, el adulterio y la corrupción.

Aunque ya se ha indicado en la introducción de la tesis, el delito de lesa majestad era complejo. Inicialmente estaba vinculado al de *perduellio* o alta traición, que era una actuación contra un enemigo interno[146]. Es difícil diferenciar ambas conductas.

[145] *B. LEVICK* considera que la ley Julia de *maiestate* era de César y que fue Augusto el que la extendió a las injurias a hombres y mujeres, sobre todo para penalizar los panfletos injuriosos realizados por Severo en el año 8. *B. LEVICK, Tiberius the politician,* cit., pp. 183 a 186.

[146] Para el estudio del delito de lesa majestad y las diferencias con el delito de *perduellio* ver *J. PEREZ CARRANDI. La alta traición en la Roma arcaica y republicana*. Madrid 2019, pp. 19 a 27, respecto a la

Mommsen[147] considera que el delito de lesa majestad era todo acto atentatorio contra el Estado romano.

Según Bauman[148], el delito de *perduellio* se cometía por enemigos internos, a diferencia del de *proditio,* que no tenía por qué ser juzgado por los tribunales ordinarios sino por el propio general en el ejercicio de su *imperium*. El delito de lesa majestad era la modalidad más amplia del tipo penal y el de *perduellio,* el más grave.

Durante el último siglo de la República se hizo uso del delito de lesa majestad para condenar la incompetencia de generales del partido opuesto. Aunque en Roma no existían partidos políticos en sentido estricto sí había dos grupos claros, los *optimates* o partidarios de la soberanía del Senado, y los *populares*, partidarios de la primacía del pueblo.

Al crearse tribunales concretos, las *quaestiones*, cada tribunal conocía de un delito especificado en la ley que lo había constituido, incluido el del delito de alta traición[149].

El problema principal era la delimitación del delito y lo que se entendía por atentar contra la majestad del pueblo romano, o la del emperador[150]. Existían conductas muy claras que pretendían atentar contra el orden establecido, como las conspiraciones, pero otras eran más difusas. El delito se convirtió en un instrumento político, al incluirse en él el adulterio o las vejaciones, para el que quisiera usarlo, ya fuera el emperador, el Senado o los delatores.

Por lo tanto, la labor de instrucción de un juicio era más compleja. Existían actos que debían ser investigados como posible traición y finalmente debía decidirse en función de las pruebas si ese acto era punible o no.

---

diferencia entre ambos delitos, y pp. 27 a 50, respecto a los aspectos procesales. Otros autores que han estudiado el concepto del delito de alta traición son *C.H. BRECHT. Perduellio*, Munich 1938, pp. 120 y ss., *F. BELLINI. Delicta e criminal nel Sistema Quiritario*, Padua 2012, pp. 25 y ss., *R. DE CASTRO CAMERO, El Crimen Maiestatis,* cit., pp. 26, respecto al concepto de *maiestas,* pp. 28, en cuanto a la definición del delito de alta traición, pp. 31, respecto a la diferencia entre ambos delitos y pp. 35 a 37, en cuanto al estudio concreto del tipo penal bajo Tiberio, y respecto a la posible persecución *pos mortem* del reo, *E. CIACERI. Tiberio sucessore di Augusto*, Roma 1944, pp. 90 y ss., *E. POLLACK. Der Majestätsgedanke im Römischen Recht,* Leipzig 1908, pp. 161 a 177, *R. ROTA. Delitto político nell´ etá antica*, Torino, 1907, pp. 113 y ss., *E. COSTA. Crimini e pene. Da Romolo a Giustiniano*, Bologna 1921, pp. 22 y ss., *J. BLEICKEN. Senatsgericht*, cit., pp. *358 y ss., P. GARMSEY, Social Status and Legal privilege,* cit., pp. *44 y ss.,* y *T. MOMMSEN. Römisches Strafrecht*, Leipzig 1899, pp. 546 y ss.

147 *T. MOMMSEN. Römisches Strafrecht,* cit., pp. 537 y ss.

148 *R. BAUMAN. The Crimen Maiestatis in the Roman Republic and Augustan Principate*, Johannesburg, 1970, pp. 19 y 20.

149 Sobre estas cuestiones, *vid. GONZÁLEZ ROMANILLOS, Teoría y práctica judicial en la época republicana,* cit., pp. 63 y ss.

150 Respecto a la definición del delito de alta traición y las dificultades en su aplicación ver *R. BAUMAN. Impietas in Principem*, Munchen 1974, pp. 10 y 11, y pp. 18 y 19, respecto a la presunta abolición del delito por parte de ciertos emperadores, al inicio de sus gobiernos, *C. W. CHILTON. The Roman Law of Treason under the early Principate*, JRS 45, 1955, pp. 45 y ss., *A.H.J. GREENIDGE, Infamia, it´s place in Roman Public and Private Law,* Oxford 1894, pp. 230 y ss., y, en concreto, respecto a la aplicación en la época tiberiana, *E. CIACERI. L´Imperatore Tiberio e i Processi di Lesa Majestá*, 1918, pp. 91 y ss., y *B. WALKER. The Annals of Tacitus, a Study in the Writing of History,* Manchester 1960, pp. 88 y ss.

Por otra parte, en el proceso judicial el emperador podía pretender intervenir como un senador más, pero podía ejercer el derecho de veto para la admisión de una denuncia y para la ejecución de la sentencia. Finalmente, se estableció un plazo de diez días para que las sentencias dictadas por el Senado fueran ejecutivas. Por lo tanto, el poder del emperador sobre el Senado era indudable[151].

La estructura que vamos a seguir en el estudio de los procedimientos es la siguiente: en primer lugar, se realizará una presentación inicial y la narración de Tácito como historiador principal; posteriormente analizamos el cargo, las opiniones de otros autores y la intervención de Tiberio, si la hubo; al final del caso se explica la sentencia o la forma en que terminó el proceso y sus consecuencias.

Por otra parte, en el estudio de los diferentes procesos se relacionarán con el delito de lesa majestad determinados delitos recurrentes, sobre todo el adulterio y las vejaciones o injurias, muy utilizados inicialmente, y que, precisamente, reflejan diferentes tratamientos del delito de alta traición bajo Augusto y Tiberio. Por último, se analizarán los procesos más importantes con mayor detalle, los que pudieron constituir conspiraciones reales contra el régimen.

[151] Para el estudio del dominio de Tiberio sobre el Senado ver Tác. Ann. III. 51.2, acerca del plazo de 10 días para la efectividad de las resoluciones judiciales, tras su depósito en el templo de Saturno, que evidencia el poder claro del Príncipe y ver *R. DE CASTRO CAMERO*, *El Crimen Maiestatis,* cit., pp. 188 y ss., *R. TALBERT*, *The Senate,* cit., pp. 170 y ss., y *P. GARMSEY, Social Status,* cit., pp. 39 y siguientes.

5 PROCEDIMIENTOS JUDICIALES BAJO TIBERIO

5.1 INTRODUCCIÓN.

Antes de comenzar con la descripción del primer juicio resulta interesante hacer una referencia a lo que Tácito califica como *primum facinus novi principatus*[152], el asesinato del nieto de Augusto, Póstumo.

En este primer acontecimiento político importante se demuestra que, para el escritor, lo relevante no era solo la aplicación del delito, sino la forma en la que Tiberio iba actuar de cara al Senado.

No se pretende estudiar este primer suceso como si fuera un primer juicio de lesa majestad o el primer abuso de Tiberio. Tácito lo describe como el primer crimen de Tiberio, pero, su importancia no es esa, sino la forma en la que el emperador estableció las bases de las futuras relaciones con los senadores.

Según la descripción de Tácito[153], Póstumo fue asesinado y Tiberio inicialmente declaró que no era responsable pero que debía informarse al Senado. Salustio Crispo, que gozaba de la confianza del emperador, le advirtió, en persona o a través de Livia, de que no debían divulgarse los secretos imperiales y finalmente nada se dijo en el Senado.

El historiador utiliza, por primera vez, las insinuaciones, que van a ser las protagonistas en su forma de escribir, introduciendo la duda en el lector acerca de si el emperador fue el responsable o si lo fue su madre, o el propio Augusto[154]. Sin embargo, este acontecimiento es importante porque lo que sí se va a describir es la reacción inicial del César, de que se debía informar al Senado. Esta intención fue refrenada por Salustio Crispo, quien dijo, a decir de Tácito, que no debía menoscabarse el poder del César, informando al Senado[155]. De esta forma, se plantean las dos maneras de relacionarse con la Cámara, y los dos métodos de gobierno, un Principado semejante a la antigua República, al menos en las formas, y un gobierno autónomo del emperador, donde el Senado solo adopta una función protocolaria. Este es un momento crucial, no solo porque Tácito lo presenta antes del desarrollo de los juicios de lesa majestad, por lo que el problema de la función real del Senado ya existía, sino porque Tiberio parece que optó por gobernar de forma conjunta con el Senado, o esa parecía ser su intención, si bien no consta que se informara a la Cámara. Del texto del historiador se deduce que el emperador estaba en una posición incómoda y que es posible que aceptara el consejo de Crispo por miedo a la reacción del Senado.

[152] Tác. Ann.I. 6.1.
[153] Tác. Ann.I. 6.
[154] Tác. Ann.I. 6.2.
[155] Tác. Ann.I. 6.3.

La pregunta que debe responderse es si Tácito ofrece una imagen real de Tiberio o si lo describe como un hipócrita, que solo podrá responderse a través del estudio de los juicios de lesa majestad y de las relaciones del César y el Senado[156].

5.2 CASO RUBRIO Y FALANIO

El primer procedimiento mencionado por Tácito es el de Rubrio y Falanio, del año 15[157]. Se les acusó de violar un juramento hecho a Augusto y de vender estatuas de ese emperador. El propio historiador inicia la narración de forma impactante, como si se tratara del desarrollo de una futura calamidad, y esto es importante porque todo el relato de Tácito tiene como objetivo mostrar cómo se abusó del crimen *maiestatis*. Además, el primer delito imputado ni siquiera atentaba contra Tiberio sino contra Augusto, ya que consistía en la violación de un juramento al primer emperador y la venta de unas estatuas, y el César tuvo una intervención muy clara, que quedó reflejada en las actas del Senado. Desde el principio, Tácito critica al emperador, no por el uso de la ley sino por su relación con el Senado. No deja de ser interesante que el historiador inicie el estudio de la evolución del crimen *maiestatis* en el gobierno de Tiberio y no en el de su predecesor, que fue quien modificó el concepto de alta traición. Tácito no critica tanto el delito en sí sino la evolución que tuvo, sobre todo en las injurias verbales, y parece que consideró que el responsable era el segundo emperador. Tácito elige esta época histórica debido a que la figura del Príncipe ya no era excepcional, pues se había producido la sucesión de Augusto y no se había restaurado la República.

Esta primera acusación, por un hecho tan simple como vender una estatua, demuestra que el problema no era solo la persona del Príncipe gobernante, sino que el delito de lesa majestad incluía conductas muy diversas, tanto los ataques al Estado o a su seguridad, como las injurias y actos de desaprobación hacia la persona del Príncipe[158]. Por otra parte, a través de este primer juicio se constata que la cámara judicial iba a ser el Senado, con independencia de que en esta época subsistían los tribunales ordinarios o *quaestiones*. Como veremos, este proceso podía haberse desarrollado bajo la *quaestio de maiestate* o la prevista en la ley *Cornelia* para las injurias.

Precisamente, si algo diferencia el gobierno de ambos emperadores es el órgano judicial protagonista, que en el caso de Tiberio era el Senado. Por tanto, la relación del emperador y la Cámara es fundamental. Cualquier limitación que el emperador realizara en una vista, incluso justificada desde el punto de vista jurídico, iba a repercutir en el

---

[156] La muerte de Póstumo ha sido descrita por otros historiadores como Dión Casio y Suetonio. Para el primero en LVII.3. 5 y 6, Tiberio fue el que envió a alguien para matar al nieto de Augusto. Suetonio, en Tib.. 22, expone las dudas que se plantearon, sin indicar a quién considera responsable.

[157] Tác. Ann. I.73.1 a 4. Dión Casio no describe este primer juicio, pero los historiadores no han dejado de mencionarlo, así *F. MARSH. Reign of Tiberius,* cit., pp. 109, *B. LEVICK. Tiberius the Politician,* cit., pp. 192 y 193, *R. SEAGER, Tiberius,* cit., pp. 127 y 128, *D. SHOTTER, Tiberius Caesar,* cit., pp. 33 y 34, *B. WALKER. The Annals,* cit., pp. 90 y 91, *R. ROGERS*, en su obra *Criminal Trials,* cit., pp. 8 y 9. *R. BAUMAN. Impietas,* cit., pp.71 a 76.

[158] Ya se ha hecho referencia a la forma en la que Augusto incluyó dentro del tipo penal el adulterio o las vejaciones y a este respecto ver *A. H. JONES, The Criminal Courts of the Roman Republic and Principate*, New Jersey 1972, pp, 106 y 107.

prestigio y libertad del Senado. Tal vez por ese motivo el historiador eligió esta época para narrar la evolución del crimen *maiestatis.*

A través de este primer juicio, Tácito indica que el emperador perdió la fama de moderado de la que había disfrutado hasta este momento, porque reactivó los procesos de *maiestate.* El juicio no es importante por la gravedad de los cargos sino porque es la vía utilizada por el historiador para presentar esta nueva etapa de la evolución del delito de alta traición en la época de Tiberio.

Haud pigebit referre in Falanio et Rubrio, modicis equitibus Romanis, praetemptata crimina, ut quibus initiis, quanta Tiberii arte gravissimum exitium inrepserit, dein repressum sit, postremo arserit cunctaque corripuerit, noscatur. Falanio obiciebat accusator, quod inter cultores Augusti, qui per omnis domos in modum collegiorum habebantur, Cassium quendam mimum corpore infamem adscivisset, quodque venditis hortis statuam Augusti simul mancipasset. Rubrio crimini dabatur violatum periurio numen Augusti[159].

El historiador manifiesta su opinión, no ya de este proceso sino de la evolución completa del gobierno. Así, indica que, aunque Tiberio se reprimió inicialmente, el resultado final fue negativo y se abusó de este tipo de procesos. No puede dejar de señalarse que, según Tácito, antes de analizar ningún procedimiento, la responsabilidad era de Tiberio.

El proceso de Rubrio y Falanio es un buen ejemplo de cómo unos hechos aparentemente irrelevantes podían devenir en una acusación de violación de la *maiestas* del pueblo romano y por extensión de la del emperador. El primer cargo, las vejaciones a Augusto, ya muestra la dificultad de diferenciar, dentro del delito de lesa majestad, conductas peligrosas para el Estado o las que eran meramente ofensivas contra el César, que, en muchos casos, no tenían ninguna gravedad.

Tácito indica con claridad cuál fue la acusación dirigida contra Falanio: haber introducido entre los adoradores de Augusto a un cierto Casio y haber enajenado una estatua de ese emperador. A Rubrio se le acusaba de haber violado con un perjurio el nombre de Augusto.

Falanio obiciebat accusator, quod inter cultores Augusti, qui per omnis domos in modum collegiorum habebantur, Cassium quendam mimum corpore infamem adscivisset, quodque venditis hortis statuam Augusti simul mancipasset. Rubrio crimini dabatur violatum periurio numen Augusti[160].

Tácito describe perfectamente las conductas punibles: haber enajenado una estatua de Augusto, haber permitido la participación en el culto a este emperador de una persona inadecuada y haber violado con un perjurio el nombre de Augusto. De esta forma, es posible estudiar desde qué perspectiva se estaba juzgando el comportamiento del

[159] Tác. Ann. I.73.1 a 4.
[160] Tác. Ann. I.73.1 a 3.

acusado respecto a las estatuas, ya que, en este caso, no se estaría dañando la imagen del emperador sino solo se había vendido un bien mueble.

Para estudiar los cargos es necesario analizar la legislación aplicable. Según la información contenida en el Digesto[161] estos actos estaban o podían haber estado incluidos en la ley *Julia de maiestate*. Se define el crimen de alta traición como el que se comete en perjuicio del pueblo romano y la Ley *Julia de maiestate* lo delimita como el que persigue cualquier actuación cometida en perjuicio del emperador o la Republica[162].

En el Digesto se incluyen una serie de actos que incurrirían en el delito. En D. 48.4.6 se subsume, dentro del tipo penal, el destruir imágenes consagradas del emperador o realizar alguna conducta similar.

Qui statuas aut imagines imperatoris iam consecratas conflaverint aliudve quid simile admiserint, lege iulia maiestatis tenentur.

El delito incluía el acto de dañar estatuas o cualquier acto de naturaleza similar, es decir, vejar al emperador o su imagen pública. Dado que no se aplicaba la ley de forma automática, era fundamental saber si el órgano judicial, en este caso el Senado, admitía el cargo y cuál iba a ser la postura del emperador.

Esta complejidad en los cargos se hace más evidente al estudiar el segundo delito alegado, la violación, por medio de un perjurio, del nombre de Augusto. El delito de lesa majestad se hizo más complejo e indeterminado en el momento en que se incluyeron en él los actos que pudieran atentar contra el Príncipe, ya que a partir de entonces las acusaciones podían versar sobre insultos, vejaciones o incluso un comportamiento inadecuado en el culto. Se trataba de actos que pudieran dañar la imagen imperial de cualquier forma. Tácito, en el proceso contra C. Cordo[163], ya señalaba el peligro de que se incluyeran en las acusaciones por traición, no solo los actos contra el emperador o su padre, sino las palabras. Los hechos enjuiciados son cada vez más difusos, y son actos de la vida cotidiana. Precisamente Bauman[164] matiza que el hecho de divinizar a Augusto daba lugar a planteamientos acerca de si los ataques al primer emperador formaban parte de los delitos religiosos, como los dirigidos a los dioses comunes, si iban a ser tratados como traición por tratarse de Augusto, o si iban a ampliarse para penalizar también los ataques a Tiberio. A nivel jurídico era difícil admitir como delito de traición injurias verbales hacia alguien ya fallecido.

Los cargos, en este caso, son la violación de la *maiestas* del pueblo romano y por asociación con él la de Augusto. Por primera vez se protege, no al emperador actual, sino al anterior y por extensión a la familia imperial.

[161] D. 48.4.6.(*Ven. Sat.2 de iud pub*)
[162] D. 48.4.1.1 y y 4.18.3.
[163] Tác. Ann. IV.34.2 y 3.
[164] *R. BAUMAN. Impietas in principem,* cit., pp. 73 a 80, respecto a la protección de Augusto divinizado, y pp. 85 a 88 respecto a la protección a las imágenes.

Los historiadores más recientes han hecho referencia a estos cargos, de acuerdo con la descripción de Tácito. Levick subraya no solo el cargo sino cómo iba a evolucionar el delito en el futuro[165]. Otros autores describen estas acusaciones, pero destacando que eran los acusadores los responsables en este primer juicio, ya que aprovechaban la existencia de la nueva consideración de las vejaciones a Augusto como posible delito de alta traición para realizar imputaciones[166].

Este primer delito es más importante de lo que parece, porque es el inicio de toda la interpretación del delito de alta traición. Bauman[167] demuestra que hasta César no se puede hablar de una *maiestas* propia imperial, separada de la del pueblo romano, pero a partir de Augusto, y precisamente a través del trato jurídico dado a las injurias, y el juicio por el adulterio de su hija Julia, se constata que el enjuiciamiento de estos actos solo pretende proteger al Príncipe. El ejemplo más claro se produjo en el juicio a su hija Julia, que fue acusada de adulterio[168] . El cargo contra ella era teóricamente más grave por ser hija del emperador, el Padre de la Patria. Por supuesto, en este proceso se reflejan problemas posteriores, como la complejidad de proteger este tipo de majestad imperial, el límite del tipo penal, en qué medida existía esa majestad separada del emperador o si derivaba de la del pueblo romano, y si esta protección de la figura imperial incluía penalizar actos como la venta o rotura de estatuas. Pero, en definitiva, ya se incluían como traición tanto el adulterio con una mujer vinculada al emperador como la rotura de una estatua.

Dado que se estudia este juicio desde la perspectiva de Tácito es importante intentar determinar por qué este primer proceso era tan importante para el historiador. A lo largo de su obra Tácito centrará la atención en los cargos imputados, en la forma en la que Tiberio celebraba el juicio y en su relación con el Senado como cámara judicial. En este primer caso el historiador va a criticar, no el desarrollo del juicio en sí, sino el uso de las vejaciones y el hecho de que se usara el delito de lesa majestad de forma amplia. El juicio se expone en el apartado 73 pero en el 72[169] el historiador ha descrito la reacción de Tiberio a la pregunta del pretor, quien le preguntó si debían incluirse las vejaciones en el ámbito de la ley de lesa majestad. El emperador contestó que la ley debía ser

[165] *B. LEVICK. Tiberius the Politician*, cit., pp.191 y ss.
[166] *R. SEAGER, Tiberius,* cit., pp. 127 y 128. *S. RUTLEDGE* considera que este fue un primer juicio instado por delatores pero que el emperador no impulsó las acusaciones. Por tanto, Tácito se contradice al describir el papel del emperador y el desarrollo del juicio y alegar que Tiberio impulsó, desde el principio, este tipo de acusaciones. *S. RUTLEDGE, Imperial Inquisitions*, London and New York 2002, pp. 90 y 91. *F. MARSH* afirma que los acusadores realizaron estas imputaciones teniendo en cuenta el respeto mostrado por Tiberio hacia la persona de Augusto y creyendo que el emperador iba a castigar estas conductas. *F. MARSH. Reign of Tiberius,* cit., pp. 109 y ss. *D. SHOTTER* destaca que el emperador no era responsable, en este caso, por los cargos imputados, puesto que era la ley la que conllevaba dificultades en su aplicación pero que el César sí dificultó el desarrollo de éste y los futuros juicios debido a su relación con el Senado y a que no comunicaba a la Cámara lo que deseaba. *D. SHOTTER, Tiberius Caesar,* cit., pp. 32 y 33.
[167] *R. BAUMAN, The Crimen Maiestatis,* cit., pp. 207 y siguientes.
[168] *R. BAUMAN* considera que había dos tipos de majestad, la del pueblo romano y la propia de Augusto, basada en sus facultades de Tribuno de la Plebe, en el juramento hecho por toda Italia a su persona, y en el título de Padre de la Patria. *R. BAUMAN, The Crimen Maiestatis,* cit., pp. 207 a 222.
[169] Tác. Ann. I. 72. 3 y 4.

aplicada[170]. Aún más importante es el último párrafo, donde Tácito indica que Tiberio estaba molesto por libelos o vejaciones realizados contra él y su madre[171]. Así, el autor destaca que se estaban persiguiendo meras palabras y que el emperador era directamente responsable, por la respuesta dada al pretor y por no haber establecido límites a la aplicación de las leyes. Incluso pude deducirse que Tácito desvirtúa la respuesta legal dada por Tiberio al pretor al mencionar que el Príncipe estaba molesto por las vejaciones personales que circulaban en Roma. Por lo tanto, Tácito, a través de esta información suministrada, antes del primer juicio, ya responsabiliza al emperador por el mero hecho de admitir los cargos, sin tener en cuenta el resultado del primer juicio, y lo acusa de actuar así por despecho a insultos personales, y no por la protección de su seguridad. De esta forma, para Tácito lo relevante es el párrafo anterior y no el del juicio en concreto, del que solo se mencionan los cargos, pero, para destacar que Tiberio iba a permitir el desarrollo de futuras acusaciones para castigar vejaciones, no contra Augusto, sino contra él.

Siendo el cargo lo más importante, Tácito apenas dedica espacio a describir el desarrollo del juicio, la intervención de Tiberio y mucho menos el resultado. El historiador apenas relata el hecho de que el emperador impulsó una absolución.

En realidad, Tiberio, desde este primer juicio se esforzó por establecer que este tipo de actos no eran delictivos.

El juicio se celebró en el Senado y Tácito, respecto al procedimiento, indica que *quae ubi Tiberio notuere, scripsit consulibus non ideo decretum patri suo caelum, ut in perniciem civium is honor verteretur*[172].

Este tipo de delitos normalmente se habrían enjuiciado en el tribunal correspondiente, dado que no se trataba de un delito grave, en principio, pero de la narración de Tácito se deduce que el juicio se desarrolló en el Senado. El historiador indica que Tiberio escribió a los cónsules para recordarles que se había decretado la divinización de Augusto para honrar al primer emperador y no para perjudicar a ciudadanos romanos. Esta frase pone de manifiesto dos elementos centrales de la forma de gobernar del segundo emperador: que la Cámara iba a ser el principal órgano judicial, respecto a los delitos cometidos por los senadores y los caballeros, pero que Tiberio, a pesar de querer ser un senador más, escribía directamente a los cónsules para definir el delito. El emperador excluye del ámbito del delito conductas que podrían haberse admitido en el gobierno anterior y pretende aumentar las competencias del Senado, pero, a la vez, condiciona a la Cámara, y todo ello en el primer juicio que no revestía de especial importancia.

[170] Tác. Ann. I. 72. 3 y 4.
[171] Tác. Ann. I. 72.4.
[172] Tác. Ann. I. 73.3.

Aunque el historiador ya ha realizado su propia valoración negativa de este primer proceso inicialmente, no deja de describir las palabras del emperador y el resultado exculpatorio.

La doctrina moderna ha relatado esta primera intervención del César, pero no ha valorado lo importante que era que el primer juicio ante el nuevo emperador fuera por unos actos tan leves, pero tan simbólicos[173]. Si el concepto de lesa majestad se interpretaba de forma amplia iba a dar lugar a abusos y el Príncipe intentó limitar su aplicación desde el principio.

Rogers[174] aprueba la actuación de Tiberio y su forma de delimitar el delito. Este autor considera que el delito era un atentado contra la religión y no contra la *maiestas,* a pesar de que este tipo de actos podían incluirse en el delito penal de traición como atentado a la *maiestas.* Pero este autor no analiza la complejidad del cargo. Solo por el hecho de admitirse la acusación se reforzaba la acusación de traición por proferir injurias o ataques verbales y, además, se vinculaba la divinidad de Augusto con el delito de traición y con la persona de Tiberio. Esta era la tendencia natural y el emperador estaría obligado, una y otra vez, a redefinir el delito.

Este primer juicio ayuda a que se puedan adelantar algunas conclusiones que van a ser útiles en el análisis de los siguientes juicios, más complejos.

Tácito, aunque ha acertado al decir que este juicio era una calamidad para Roma, lo hace para culpar a Tiberio, y no porque el derecho penal se estuviera usando indebidamente por los acusadores o porque la regulación del delito fuera compleja. El historiador no analiza el tipo penal en el sentido de profundizar en el hecho de que fue Augusto el que realizó modificaciones que permitían que estas acusaciones se llevaran a cabo. Lo que sí va a poner de manifiesto es la responsabilidad de Tiberio en no limitar el ámbito de aplicación del tipo penal. De hecho, utiliza este primer proceso para adelantar las futuras acusaciones y el abuso de la ley. Por primera vez acusa a Tiberio de falsedad, pues, debido a sus maniobras, se vuelve a aplicar este tipo penal en el mundo romano. Se reintroduce esta vertiente del delito, las vejaciones, en una etapa de estabilidad, ya que el historiador no menciona el abuso del empleo de este mismo tipo penal en la época de Augusto y la crisis de la República. Tácito eligió iniciar su trabajo en esta época y no en la anterior, como si lamentase que, una vez recuperada la normalidad política, no se

[173] *E. CIACERI. L´Imperatore Tiberio,* cit., pp. 83 y ss., *T. MOMMSEN. Römisches Strafrecht,* cit., pp. *578 y ss., F.R.D. GOODYEAR. The Annals of Tacitus I y II,* Cambridge 1972 y 1981, pp. 153 y ss., *R. SEAGER, Tiberius,* cit., pp. 127 y 128, *S. RUTLEDGE, Imperial Inquisitions*, London and New York 2002, pp. 90 y 91 y *F. MARSH. Reign of Tiberius,* cit., pp. 109. *D. SHOTTER* es el único autor, en este punto, que señala el problema de que Tiberio no iba a desarrollar una comunicación normal con el Senado. *D. SHOTTER, Tiberius Caesar,* cit., pp. 32 y 33. Sin embargo, *R. BAUMAN* afirma que este problema de la separación de las vejaciones a Augusto y a Tiberio y la mezcla de los aspectos penales y religiosos nace desde este primer juicio. *R. BAUMAN. Impietas,* cit., pp.70 y siguientes.

[174] *R. ROGERS, Criminal Trials and legislation,* cit., pp. 8 y ss.

retornara a las formas republicanas de gobierno y obvia los verdaderos abusos anteriores de la ley.

En segundo lugar, Tácito no solo acusa a Tiberio de no modificar la legislación aplicable, sino que estima que el César lo hace en su propio beneficio, y no por motivos de seguridad, sino por enfado hacia vejaciones dirigidas hacia su persona. Este aspecto se acredita por la referencia realizada en el apartado 72 del libro I.

Todas estas críticas se realizan de forma inteligente y centrando la atención del lector no en el juicio y su descripción sino en el párrafo, mucho más extenso, de la respuesta al pretor y la reacción del emperador hacia las vejaciones personales.

En todos los juicios deberá diferenciarse lo que Tácito expone en los procesos penales, el resultado o la intervención real del emperador y las conclusiones o las motivaciones que el historiador incluye para matizar la descripción del juicio. En este caso el juicio en sí, al menos respecto al acusado, que fue absuelto, no es un ejemplo de abuso de Tiberio ni prueba de que este emperador favoreciera la realización de estas acusaciones. En cambio, el lector podría hacer una valoración global negativa si se tiene en cuenta la introducción descrita por el historiador y los comentarios añadidos acerca de futuros juicios.

Por otra parte, Tácito, en este primer proceso penal aparentemente no se pronuncia acerca de lo que será el segundo foco de críticas a Tiberio: su forma de imponerse al Senado. En este caso el escritor solo reproduce la frase del César dirigida a este órgano. Pero esta intervención es suficiente, en mi opinión, para resaltar el hecho de que el César se imponía a la Cámara y que iba a utilizarla como su propia cámara judicial. No se describe un juicio o las intervenciones de los senadores, sino el veredicto del emperador, que no parece que fuera discutido por ningún participante. Tácito sí realizará, como veremos, una mayor crítica de esta relación inicial de Tiberio y del Senado, en los procesos judiciales, en el siguiente juicio, el de Marcelo.

Además, es necesario en esta fase inicial valorar la intervención del emperador, partiendo de lo expuesto por el historiador y diferenciando los aspectos objetivos, la actuación en sí, y los subjetivos, los motivos del emperador para hacerlo.

Según Tácito, Tiberio se negó a condenar a los acusados. Se trata, no solo del primer juicio, sino que además la intervención del emperador fue larga. En las vistas en el Senado era normal que el magistrado presidente centrara los términos del debate o que los senadores manifestaran su opinión. Tiberio, desde el punto de vista jurídico, definió el delito de lesa majestad para no incluir en él las ofensas a los dioses[175]. De hecho, mencionó a Júpiter, y si este dios no podía exigir una protección especial, tampoco Augusto. Consideró que los acusados habían realizado una irregularidad religiosa porque

[175]*R. BAUMAN* refleja que Tiberio rechazó firmemente la vinculación de las ofensas contra Augusto y el delito de traición en este primer proceso y lo confirma en el de Marcelo. Este autor, en las páginas 18 y siguientes, realiza una reflexión sobre las dificultades que tenía Tiberio para definir un delito tan amplio sin vulnerar el respeto al primer emperador. *R. BAUMAN. Impietas in principem*, cit., pp.70 a *76.*

no se apreciaron indicios de ofensas a Augusto como persona. La actitud sería distinta si el acusado dirigiera insultos o críticas al primer emperador, como se verá en los procesos siguientes, pero aun así no se produjeron condenas por vejaciones realizadas contra Augusto, y es dudoso que el emperador las hubiera incluido dentro del delito de alta traición. A pesar de todo, se apreciará cierta vacilación en juicios futuros, como el de Varilla. Augusto siempre será una figura incómoda si se vincula al delito de lesa majestad. Sin embargo, Tiberio será muy firme al rechazar que las vejaciones hacia su persona sean delictivas, ya que no existe ninguna condena simple por este delito. La pregunta que debe realizarse es por qué el Príncipe no excluyó las vejaciones del ámbito del delito de lesa majestad y la respuesta se deduce de sus intervenciones en los juicios, pues solo se investigaban con más profundidad las vejaciones asociadas a posibles conspiraciones.

Desde el punto de vista de la relación entre el emperador y el Senado, Tiberio en este primer juicio ya muestra que iba a consultar a este órgano, pero también que iba a decidir el veredicto, sin que se aprecie ninguna vacilación. El resultado iba a ser positivo, en la primera parte de su gobierno, respecto a la aplicación de la justicia material, pero negativo respecto a su relación con la Cámara y a la independencia de los senadores. No se aprecian, en esta intervención, las vacilaciones o la falsedad que destaca Tácito, ni un deseo de castigar vejaciones hacia el emperador.

Desde el punto de vista de la aplicación del delito de lesa majestad, se puede concluir que el emperador deseaba que se interpretara la ley de forma restrictiva. El aumento de las acusaciones estaba directamente relacionado con la libertad de acusación, y los motivos políticos y económicos de los senadores que acusaban.

De esta forma, a través de la intervención del emperador y la forma en que explicó que debía aplicarse el tipo penal, se delimitó el contenido del delito[176]. Las ofensas religiosas a Augusto como divinidad no eran punibles.

Tiberio, a nivel subjetivo, pudo sentirse molesto en el momento en el que se realizan estas acusaciones, poco importantes, pero que ponen de manifiesto el carácter inestable del nuevo régimen y que el emperador no es solo un senador más. En este primer juicio no se produce ninguna confrontación con el Senado, pero aparecen futuros focos de conflicto entre el emperador y la Cámara que no son solo jurídicos. Por otra parte, Tiberio ya se debate entre la aplicación de la ley según su criterio y el margen de actuación que debe dejar al Senado, ya que fue demasiado rotundo desde el principio.

Es importante concluir que Tácito inicia la narración de los procesos indicando que se acusaba por el delito de alta traición, pero no relaciona en la narración la acusación y la condena final, como si el abuso en la aplicación del delito se produjera por la acusación y no por la resolución, absolutoria o condenatoria. En muchos casos la condena no era por el crimen *maiestatis,* sino por otro delito como la corrupción o el adulterio. No había una correspondencia entre la primera acusación y la condena. Lo que no significa

[176] *R. ROGERS* considera que Tiberio estaba educando al Senado e indicándole la forma de actuar. *R. ROGERS, Criminal Trials and legislation,* cit., pp. 8 y ss.

que el acusado no debiera serlo, solo que la condena era por otro delito. Había condena, pero no por atentar contra la *maiestas* y no se abusaba de esta ley. Se produciría un abuso de la aplicación de la ley en el caso de condenas injustas por un delito de traición.

En mi opinión, Tiberio podría haber sido más valiente y menos rígido, rechazando, no la aplicación de la ley de *maiestate* en general, sino su aplicación a las injurias verbales. Pero es comprensible que no lo hiciera. En primer lugar, porque el hecho de que no se investigaran las injurias podía dar lugar a manifestaciones subversivas, y si no se admitían y se estudiaban las acusaciones no existía otra forma de investigar posibles conspiraciones o saber si se producían. Además, como veremos a lo largo de este estudio, Tiberio estaba muy condicionado por el miedo.

En segundo lugar, había que respetar la protección a la figura de Augusto. Era imposible desligar la figura del nuevo dios y la del gobernante. La inclusión de las injurias fue introducida por el propio Augusto y Tiberio manifestó durante todo su gobierno un gran respeto a los actos de éste, al menos a nivel público. No era probable que en el primer proceso penal contradijera lo ya regulado por éste. Pero a nivel práctico hizo lo que pudo para diferenciar los posibles hechos que iban a estar incluidos en el delito, negándose a admitir cargos por traición de forma indiscriminada. Por otra parte, el emperador debió darse cuenta de que, aunque hubiera otorgado facultades judiciales al Senado, no estaba dispuesto a aceptar un veredicto de los senadores que no coincidiera con el suyo, ni siquiera en juicios poco importantes o que no afectaran a su persona. Esta forma de actuar no se debía al miedo por su propia seguridad sino a que se intentaba lograr una correcta aplicación de la justicia material. Este hecho es admitido y criticado por Tácito, que reconoce que se favorecía la verdad en los juicios, pero se limitaba la libertad, en este caso del órgano juzgador, el Senado[177].

[177] Tác. Ann. I.75.

5.3 CASO GRANIO MARCELO.

La primera acusación por un delito realizado contra el propio Tiberio se produjo en el caso Marcelo en el año 15[178]. Marcelo fue acusado de realizar comentarios negativos sobre el emperador, de colocar las estatuas de sus familiares por encima de las de la familia imperial y de malversación de dinero en su provincia. Así que los actos del acusado podían vulnerar los dos tipos de *maiestas*, la del pueblo romano y la del emperador. Tácito ya separa la acusación de majestad, que era la que se refería a las vejaciones y a las estatuas, de la de corrupción, que no enuncia al principio sino solo al final, al describir el resultado del juicio.

Se trataba del mismo delito del proceso anterior, las vejaciones, pero ya dirigidas contra el gobernante actual, y no contra un dios. Así, se sigue utilizando el vehículo de la acusación por delitos de traición a través de las injurias verbales, sin existir ningún riesgo o conspiración para el Estado. Dado que Tiberio había vetado la condena por vejaciones a Augusto, o las había interpretado como delitos religiosos, el siguiente paso era el castigo, como delitos penales de alta traición, de las vejaciones realizadas contra el propio Príncipe. Si Tiberio era reacio a aplicar el delito de lesa majestad de forma amplia, este era el momento de demostrarlo. Además, por primera vez confluyen en un mismo acto dos posibles delitos, el *crimen repetundarum,* o corrupción, y el de alta traición. El acusado habría incurrido en el primero si el fin último de sus actos era el enriquecimiento económico, pero, a la vez, si había actuado de forma indigna un funcionario romano, habría cometido traición[179]. El hecho de que el delito se enjuiciara en el Senado significaba que este órgano impondría una única pena para todo el acto, por lo que es más difícil saber si la pena impuesta se debía a un delito de alta traición o corrupción[180]. Teniendo en cuenta que en procesos posteriores se relacionarán cada vez más los delitos de corrupción y los delitos de traición, la única forma de saber si se abusó del crimen de lesa majestad, y si se usaba indebidamente empleando el delito de corrupción, es diferenciar ambas conductas. Por otra parte, otra forma de averiguar cuál era el delito cometido era analizar el bien jurídico protegido en cada caso, si era la majestad del pueblo romano o la imperial.

Si el acusado era culpable del delito de corrupción y era pretor había dañado la majestad del pueblo romano, de acuerdo con la ley de Sila, pero el problema fundamental era que la acusación por haber realizado injurias verbales implicaba violar la *maiestas* que solo era imperial. De la redacción de Tácito[181] se deduce que el cargo principal pudo

---

[178] *B. LEVICK. Tiberius the Politician*, cit., pp. 192 y 193, *F. MARSH. Reign of Tiberius,* cit., pp. 109, *B. WALKER. The Annals of Tacitus,* cit, pp. 83, 86, *R. BAUMAN. Impietas in principem*, cit., pp, 76 a 79, *R. SEAGER*, en *Tiberius,* cit., pp. 127 y 128, *S. RUTLEDGE, Imperial Inquisitions,* cit., pp. 91, *D. SHOTTER, Tiberius Caesar,* cit., pp. 33, *R. ROGERS*, *Criminal Trials and legislation,* cit., pp. 9 a 11,

[179] Sobre estas cuestiones, *vid. J. A. GONZÁLEZ ROMANILLOS, La corrupción política en época de Julio César. Un estudio sobre la lex Iulia de repetundis*, Granada 2009, pp. 23 y ss.

[180] *A. H. JONES, The Criminal Courts,* cit., pp. 106 y 107 y 110 y 111.

[181] Tác. Ann. I.74.1 a 6.

ser el de corrupción, pero se añadió el cargo de las injurias verbales para asegurar una condena.

Lo importante era ver hasta qué punto era amplio el concepto de *maiestas*, y el delito que la protegía, dentro de los ataques al propio Tiberio, y si era suficiente para condenar acreditar el insulto, o era preciso un atentado mayor o que el Estado sufriese un peligro real.

Todo esto hace que la intervención del emperador resultase esencial, y justamente en este momento Tiberio perdió la ecuanimidad que había manifestado hasta entonces, hablando abiertamente ante el Senado por primera vez con consecuencias negativas para la libre actuación de la Cámara.

Tiberio, según la narración de Tácito[182], se ofendió y estuvo dispuesto a justificarse y a emitir su voto, acerca de la condena, hasta que un senador le hizo ver que iba a condicionar la votación de toda la Cámara.

La intervención del emperador fue, a diferencia del proceso anterior, más brusca, sin la sutileza del discurso frente al proceso de Rubrio y Falanio, por lo que, una vez que se estudian los casos jurídicos en profundidad, es fácil ver que el auténtico problema era la relación del emperador y el Senado. Aquí, este órgano se atreve a intervenir, incluso realizando reproches a Tiberio. Lo importante, en consecuencia, no es tanto el delito sino la forma en que se desarrolla el debate.

En este caso, Tiberio intervino de dos formas distintas; desde el punto de vista jurídico, intentó limitar el ámbito del tipo penal de alta traición, no enjuiciando insultos personales, pero también como senador particular, ofendido porque se le insultara en público, no pudiendo defenderse como un ciudadano ordinario. El César probablemente se enfadó por los insultos y por la manera en la que el Senado reaccionó, dispuesto a juzgar estos actos como un delito de lesa majestad. En este sentido coinciden la opinión de Tácito y la del emperador: estos hechos no podían ser equiparados a atentados contra el Estado, y, en este caso, ni siquiera se podía utilizar al divino Augusto como pretexto para justificar la acusación.

Tácito, en la narración, destaca mucho más las acusaciones por presuntos insultos a Tiberio y por la colocación de las estatuas imperiales que por el delito más grave, que era el de corrupción, aunque posiblemente el historiador pretende describir cómo se usaban los simples insultos como vía para aplicar este delito, excepcional, de alta traición, aunque culpará del hecho tanto al emperador como al acusador, a pesar de que fue Crispino el que añadió el delito de vejaciones y Tiberio no condenó por ello.

Tácito en el libro I, 74.1 y 2 refiere lo siguiente:

Nec multo post Granium Marcellum praetorem Bithyniae quaestor ipsius Caepio Crispinus maiestatis postulavit, subscribente Romano Hispone: qui formam vitae iniit,

[182] Tác. Ann, I.74,5 y 6.

quam postea celebrem miseriae temporum et audaciae hominum fecerunt. nam egens, ignotus, inquies, dum occultis libellis saevitiae principis adrepit, mox clarissimo cuique periculum facessit, potentiam apud unum, odium apud omnis adeptus dedit exemplum, quod secuti ex pauperibus divites, ex contemptis metuendi perniciem aliis ac postremum sibi invenere. sed Marcellum insimulabat sinistros de Tiberio sermones habuisse, inevitabile crimen, cum ex moribus principis foedissima quaeque deligeret accusator obiectaretque reo. nam quia vera erant, etiam dicta credebantur. addidit Hispo statuam Marcelli altius quam Caesarum sitam, et alia in statua amputato capite Augusti effigiem Tiberii inditam.

Tácito describe de forma muy detallada las conductas delictivas, por lo menos en los primeros delitos, en los que no hay implicaciones políticas, pero siempre realiza una introducción dramática de cómo se abusaba de este tipo de actos punibles, y de qué forma esto había perjudicado a la sociedad romana[183]. En este caso, el historiador describe perfectamente los actos de Marcelo, quien había sustituido la cabeza de una estatua de Augusto por la de Tiberio, y cómo había exhibido las estatuas de sus familiares de forma que quedaran más elevadas que las de la familia imperial. Estas descripciones son muy útiles para valorar cuáles eran los hechos enjuiciados, y cómo el Senado los interpretaba, ya que no es lo mismo vender o alterar esa estatua, con fines de halagar al nuevo emperador, que dañarla para perjudicar al César representado, que sería uno de los ilícitos penales referidos posteriormente en el Digesto[184]. Aun así, resulta sorprendente que se describiera este supuesto delito antes que el de corrupción, teniendo en cuenta que el acusador, Crispino, era cuestor y conocería la actuación del acusado en su provincia, y que la corrupción era un delito mucho más grave, en este momento, que las vejaciones.

Pero el historiador afirma lo siguiente: *quod secuti ex pauperibus divites, ex contemptis metuendi perniciem aliis ac postremum sibi invenere*[185]. Un acusador podía denunciar para lucrase económicamente, que era lo que sucedió al principio, pero en los últimos años el motivo para acusar era la propia promoción política y el miedo.

Marcelo fue acusado, en primer lugar, de haber hecho comentarios insultantes hacia Tiberio, y de haber dañado las estatuas imperiales. La estatua del emperador lo representaba y simbolizaba su poder, y el ataque a las mismas significaba un rechazo a la figura imperial y al derecho de Tiberio al Imperio. No hay que olvidar que Roma no admitía una monarquía, y que el derecho del emperador a gobernar no era aún automático, por lo que la importancia de la publicidad y las estatuas era considerable[186]. El hecho delictivo puede parecer trivial y los insultos al César pueden ser poco importantes y reprochables a nivel privado, pero no tendrían por qué constituir un delito de traición. Sin

[183] A este respecto ver el análisis de Walker, sobre la forma de redactar de Tácito en *The Annals of Tacitus*, cit, pp. 138 y 139, respecto a la forma de Tácito de trasmitir la verdad, con matices y especialmente en las conclusiones, pp. 252 a 254, donde cree que el historiador está decepcionado, no solo con el emperador, sino con la sociedad.
[184] D. 48.4.6.
[185] Tác. Ann.I. 74.1 y 2.
[186] *R. BAUMAN* resalta la importancia de las estatuas, incluso respecto al derecho de asilo, que podía solicitarse al amparo de una imagen imperial. *R. BAUMAN. Impietas in principem*, cit., pp. 89 y 90.

embargo, desde este momento, se vinculan al respeto a la institución, y sobre todo a si Tiberio merecía por sus vínculos familiares ser el Príncipe. Además, se pretendía, no tanto la protección a Tiberio, sino la de la figura del Augusto divinizado y el Augusto gobernante.

El uso de las vejaciones para imputar un delito de lesa majestad exige un estudio separado. Tácito siempre habla de imputaciones injustas por un delito de lesa majestad cuando el acusado ha sido denunciado, o bien por proferir injurias o palabras contrarias al emperador, o por la realización de conspiraciones, pero siempre culpa a Tiberio de la penalización de simples palabras, cuando fue Augusto el que modificó la ley para incluirlas en el ámbito de este delito[187].

Existen indicios de que fue bajo Augusto cuando se amplió la ley de *maiestate* para incluir injurias personales en el tipo penal[188]. Tácito, en otro procedimiento, el caso Cremutio Cordo[189], señala, en un supuesto discurso emitido por el acusado, que antes de Augusto solo se castigaban los actos de traición y los contrarios a la *maiestas,* pero no las palabras e incluso el pensamiento.

Cornelio Cosso Asinio Agrippa consulibus Cremutius Cordus postulatur novo ac tunc primum audito crimine, quod editis annalibus laudatoque M. Bruto C. Cassium Romanorum ultimum dixisset. accusabant Satrius Secundus et Pinarius Natta, Seiani clientes. id perniciabile reo et Caesar truci vultu defensionem accipiens, quam Cremutius relinquendae vitae certus in hunc modum exorsus est[190].

Tácito estudia la relación entre las vejaciones y el delito de alta traición en dos momentos diferentes de su obra, en la descripción del caso Severo y en el caso Cordo, bajo Augusto y Tiberio, respectivamente.

Severo fue acusado por realizar panfletos y escritos vejatorios contra hombres ilustres y posiblemente contra el emperador. Sin embargo, Cordo fue acusado de publicar una obra escrita en la que supuestamente el único delito era alabar a Bruto y a Casio, y a la antigua República.

El autor compara ambos juicios para destacar que Augusto sí decidió perseguir las vejaciones realizadas contra personas ilustres, pero Tiberio empeoró la situación,

---

[187] Para el estudio del importante uso de las vejaciones en el delito de alta traición ver a *R. BAUMAN. Impietas in principem*, cit., pp. 25 y siguientes, *W. KUNKEL. Uber die Entstehung,* cit, pp. 37 y ss., *T. MOMMSEN. Römisches Strafrecht,* cit., pp. 794 y ss., *J. BLEICKEN. Senatsgericht, cit.*, pp.35 y ss., *E. CIACERI. L´Imperatore Tiberio e i processi di Lesa majestá,* cit., pp. 254 y ss., *F. MARSH, Reign of Tiberius*, cit., pp. 61 y ss., *R.E. SMITH. The law of libel at Rome*, C Q, 45, 1951, pp.179 y ss., *E. KOESTERMANN. Die Majestätsprozesse unter Tiberius*, Historia 4, 1955, pp. 77 y ss., *E. KORNEMANN, Tiberius*, Stuttgart, 1960, pp.128 y ss.

[188] Sobre si las vejaciones fueron incluidas en el tipo penal de lesa majestad por Augusto, ver *R. E. SMITH*, que considera que las injurias verbales estaban incluidas en la ley Cornelia. *R. E. SMITH. The law of libel* cit., pp. 38 y ss.

[189] Tác. Ann. IV. 34.1 y 2.

[190] Tác. Ann. IV. 34.1 y 2.

persiguiendo a Cordo por publicar una obra de historia en la que solo se alababa a la República.

Dejando al margen los aspectos políticos del caso Cordo, la vinculación de Sejano y las referencias de Tácito al carácter de Tiberio, lo importante es que en el caso Severo se persiguieron, por primera vez, las palabras y no solo los actos, y en el de Cordo, aparentemente, solo la publicación de una obra, no palabras directamente injuriosas contra el César. El propio acusado lo refiere: *quam Cremutius relinquendae vitae certus in hunc modum exorsus est: 'verba mea, patres conscripti, arguuntur: adeo factorum innocens sum. sed neque haec in principem aut principis parentem, quos lex maiestatis amplectitur*[191].

Este texto indica que efectivamente existía una ley de *maiestate* que abarcaba este tipo de conductas: las manifestaciones contra el Príncipe o su padre. Pero ignoramos la fecha de la ley o a qué Cesar se refiere.

Dado que es un paso importante el vincular un delito tan grave como la traición a las manifestaciones orales o escritas injuriosas, es necesario intentar determinar bajo qué legislación se introdujo. En la República no se relacionaban los insultos con la traición, sino que, si las injurias eran graves, podían dar lugar a una reparación civil. Sila sí estableció en la ley *Cornelia* una consecuencia jurídica para las injurias, e incluyó en el tipo penal de traición las realizadas contra los magistrados romanos[192]. Sin embargo, el matiz por el que se analizaban y penaban los insultos, dentro de la *maiestas*, bajo Sila, es diferente del que se pretendía realizar en la época de Tiberio. Bajo la ley de Sila podía considerarse un atentado a la majestad del pueblo romano el ataque, mediante insultos, a un magistrado en ejercicio, como representante de la propia Roma. Pero Tácito explica que se persiguieron, a partir de Augusto, como delito, los libelos escandalosos, y en los que se difamaba a varones y damas ilustres[193]. Por lo tanto, la ley de Augusto protegía a los perjudicados de insultos personales, no vinculados a la majestad de Roma.

La conducta de Julio César respecto de las injurias personales fue muy tolerante, pues no consta que las persiguiera mediante el delito de traición, y las reformas legislativas que realizó se centraron en las conductas que llevaran aparejada violencia, así que es más probable que la reforma se realizara bajo Augusto, y que el Príncipe referido en el texto fuera Tiberio y el padre, Augusto.

Esta reforma se produjo en el contexto de una serie de protestas populares debidas a la falta de trigo y a una importante hambruna, que dieron lugar a quejas sobre el régimen. Ante la existencia de panfletos injuriosos anónimos que pudieran perjudicar su prestigio, Augusto decidió que se realizara esta modificación. No podía permitir, en ese momento,

[191] Tác. Ann. IV.34.2.
[192] Según *R. BAUMAN* podría aplicarse la ley de alta traición a las vejaciones proferidas contra magistrados. *R. BAUMAN, The Crimen Maiestatis,* cit., pp. 248 y 249, pero según *R. SMITH* Sila estableció una regulación concreta, en el ámbito de la lesa majestad, para las calumnias. *R. SMITH, The law of libel,* cit., pp. 176 y ss.
[193] Tác. Ann. I, 72.3 y 4.

que se afectase a la estabilidad del gobierno, aunque a nivel personal fuera tolerante. La reforma, como veremos, se centró en incluir en el delito de traición las injurias y vejaciones, orales y escritas, realizadas de forma anónima, que eran las que más podían perjudicar a Augusto como gobernante.

Suetonio, indica lo siguiente:

Etiam sparsos de se in curia famosos libellos nec expavit et magna cura redarguit ac ne requisitis quidem auctoribus id modo censuit, cognoscendum posthac de iis, qui libellos aut carmina ad infamiam cuiuspiam sub alieno nomine edant[194].

En el Digesto se recoge un texto de Ulpiano donde se castiga, dentro del delito de injurias, al que escriba, componga o publique una obra difamatoria sobre cualquiera, incluso si lo publica bajo un seudónimo o de forma anónima[195], y la misma pena, con base en un senadoconsulto, se impone al que publique epigramas o cualquier otro material difamatorio de forma no escrita sobre cualquiera[196].

En las *Pauli sententiae* se señala que los autores que publican panfletos difamatorios, insultando a otros, serán juzgados en el proceso correspondiente, y sentenciados a la *relegatio* en una isla[197].

La descripción de las conductas punibles es totalmente diferente. Las vejaciones son la forma perfecta de aplicar de manera amplia un delito como el de alta traición, que, de otra forma, sería mucho más complejo utilizar. Por ese motivo, es tan importante saber si se estaban castigando la realización de obras literarias, escritos cortos o incluso insultos orales.

Suetonio afirma que Augusto persiguió la realización de panfletos y versos difamatorios anónimos, pero en el fragmento de Ulpiano se describe, en primer lugar, la creación o publicación de una obra, un escrito largo, pero, sin necesidad de que se hubiera publicado de forma anónima, solo se añade la posibilidad de que estarían también incluidos en el tipo penal los publicados bajo seudónimo[198]. Además, se amplía la conducta ilícita a las difamaciones no escritas.

Bauman ha estudiado el problema de las injurias e insultos personales desde la perspectiva del concepto de *maiestas* y respecto del ejercicio de la jurisdicción penal por el emperador[199]. Así, considera que bajo Augusto se modificó la ley de Sila, la ley

[194] Suet., Aug., 55.
[195] D. 47.10.5.9.
[196] D. 47.10.5.10.
[197] Paul. Sent. 5.4.17.
[198] D. 47. 10. 5. 9.
[199] *R. BAUMAN, The Crimen Maiestatis,* cit., pp. 263 a 265, y *R. BAUMAN. Impietas,* cit., pp. 42 a 44 respecto a la ley reguladora de las injurias y al procedimiento. La diferencia entre estas dos obras es que, en la primera, Bauman parece considerar que el tribunal competente para conocer de este tipo de injurias vinculadas al crimen *maiestatis* era el del delito de traición, pero, en la segunda señala que se trataría de acciones derivadas de la ley *Cornelia,* porque no se constata un uso tan elevado de la *quaestio* de *Maiestate* como hubiera sido lógico, si ese tribunal conociera de este tipo nuevo de ilícitos.
R. BAUMAN, Crime and punishment, cit., pp. 52 y 53.

Cornelia de injurias, para incluir las injurias al Príncipe, con la diferencia de que el proceso continuaba bajo la *quaestio de maiestate*, en lugar del procedimiento previsto en esa ley. Bajo la ley *Cornelia* de Sila se castigaban las injurias, orales y escritas, pero bajo Augusto se penalizaron las realizadas de forma anónima. Las injurias estaban reguladas en la ley *Cornelia*, pero la sanción a imponer no tenía carácter penal sino civil, y, por lo tanto, era menos grave. Pero si se establecía una nueva modalidad de delito, las injurias a particulares realizadas de forma anónima, debía fijarse una *quaestio* o tribunal para su enjuiciamiento. Augusto decidió agravar el castigo de estas conductas de la siguiente manera: incluir en la ley *Cornelia* los insultos e injurias personales, aparentemente contra hombres y mujeres ilustres, y haciendo que el tribunal competente fuera el designado para conocer de los delitos de alta traición. De esta forma, no se alteraba el concepto de *crimen maiestatis* ni se creaba una ley nueva, pero sí se consideraba el delito, en esta nueva modalidad, como si fuera un atentado a la *maiestas*, a efectos procesales. Era una forma inteligente de evitar el aumento de insultos y manifestaciones contrarias al régimen sin crear un delito propio. Así, no se destacaba que el Príncipe había adquirido un estatus especial y una *maiestas* propia. No existía ninguna duda en la necesidad de protección penal de la grandeza y dignidad de Roma, pero sí la del emperador en particular, en este momento histórico.

Por lo tanto, aparentemente se penaban las injurias anónimas realizadas con publicidad y en el contexto de alteraciones públicas. Pero era fácil que, en manos de acusadores o enemigos políticos, se utilizara cualquier expresión contra Tiberio como supuesto atentado contra la *maiestas*, aunque no fuera anónima ni peligrosa.

Bauman[200], comparando los diferentes textos, considera que Augusto pretendió protegerse de las vejaciones personales realizadas de forma pública y anónima, pero que fue más tolerante con las obras literarias. El autor cree que las vejaciones orales debieron estar incluidas dentro de la ley de Sila.

El hecho de que los insultos fueran anónimos impedía al perjudicado ejercer la acción penal contra el culpable, y por eso se necesitaba una protección especial. Sin embargo, Augusto usó esta cobertura legal para proteger su persona, con el pretexto de amparar a los hombres y mujeres ilustres que sufrían las vejaciones.

Según Bauman[201], la modificación relativa a las injurias anónimas fue introducida por Augusto, probablemente mediante un s*enatusconsultum*. Las alteraciones introducidas por este emperador, en el ámbito del delito de lesa majestad, respecto a la legislación republicana, serían la penalización de las injurias al César y el adulterio con una mujer de la familia imperial. Anteriormente, la majestad estaba unida al pueblo romano, pero ahora surgía la nueva figura del emperador. Es cierto que podía vincularse la majestad imperial a la de Roma, de la que emanaba, pero también podía tener un carácter específico, derivado de su inviolabilidad tribunicia, y según Bauman subsistían

[200] *R. BAUMAN*, *The Crimen Maiestatis*, cit., pp. 263 y 264.
[201] *R. BAUMAN. Impietas*, cit., pp. 26 a 28.

estos dos tipos de *maiestas* a proteger. Según el autor[202], a lo largo del nuevo régimen se fueron utilizando las vejaciones como instrumento para proteger al emperador, pero Tiberio limitó de forma clara la aplicación del delito, excluyendo las vejaciones.

La mejor forma de constatar cómo se utilizaron las injurias verbales como manera de imputar un delito de traición, ya en tiempos de Augusto, es estudiar el proceso principal, el caso Severo[203].

Tanto Tácito como Dión Casio describen el juicio a Severo[204].

Primus Augustus cognitionem de famosis libellis specie legis eius tractavit, commotus Cassii Severi libidine, qua viros feminasque inlustris procacibus scriptis diffamaverat

Et de Cassio Severo exule, qui sordidae originis, maleficae vitae, sed orandi validus, per immodicas inimicitias ut iudicio iurati senatus Cretam amoveretur effecerat[205].

Severo fue acusado de realizar injurias sobre personas ilustres, pero por medio de panfletos, y posiblemente en un momento de importantes quejas contra el emperador en Roma. El emperador castigó las palabras de Severo tal vez porque se realizaban de forma anónima y podían ser peligrosas y causar revueltas.

El juicio de Severo, junto con el de Cordo, permite a Tácito comparar los gobiernos de Augusto y Tiberio, para concluir que con el segundo se pasó de castigar las palabras vejatorias a condenar la publicación de obras históricas respetables. Tácito ni siquiera concreta si las vejaciones realizadas por Severo se trasmitieron a través de escritos largos, cortos, o si se difundieron de forma anónima, para saber si se estaba aplicando el delito de alta traición de forma desmedida ya bajo Augusto.

El historiador solo menciona el cargo, pero no la forma de enjuiciamiento. El Senado decretó la pena, pero lo ignoramos todo acerca del desarrollo del proceso.

Tácito no se limita a destacar que Augusto amplió el delito de lesa majestad a las vejaciones, que sería lo más interesante, sino que pretende trasmitir la idea de que Tiberio amplió aún más el ámbito de aplicación de este delito, persiguiendo las vejaciones más irrelevantes, y ejerciendo de hecho una censura. El párrafo siguiente a la exposición del caso Severo describe la reacción de Tiberio a la pregunta del pretor, y su respuesta de que la ley de lesa majestad debía ser aplicada[206]. Según las palabras de Tácito, Augusto solo se excusó en la protección a hombres y mujeres ilustres para penalizar las vejaciones, pero Tiberio, respondiendo al Pretor de forma orgullosa y soberbia, favoreció la

[202] *R. BAUMAN. Impietas,* cit., pp. 18.
[203] *R. BAUMAN. Impietas,* cit., pp. 50 y 51, sobre todo respecto a la pena impuesta.
[204] Tác. Ann. I. 72. 3 y 4, y Cass. LV.4.3.
[205] Tác. Ann. IV. 21.3.
[206] Tác. Ann. I. 72.3 y 4.

aplicación de la ley. Augusto introdujo la modificación de la ley, pero Tiberio la consolidó.

Esta línea de interpretación se ve reforzada por la forma en que Tácito describe los juicios por vejaciones de Marcelo y Varilla, bajo Tiberio, a pesar de que los acusados fueron absueltos por el Senado y el emperador[207]. Tácito puede criticar que se aplicara el delito de alta traición a las vejaciones, pero de igual forma que no puede criticar a Tiberio por su actuación como juez sin mencionar al Senado, tampoco puede lamentar el uso de las vejaciones de esta forma sin hablar de Augusto. A partir de esta modificación, no se pudo evitar que los acusadores imputaran delitos, no ya por vejaciones anónimas, sino por cualquier palabra, y dependía del emperador su admisión o castigo, y por ese motivo no está justificada la crítica de Tácito. A lo largo de su obra el historiador no ha podido demostrar que Tiberio penalizara las vejaciones, y el delito de Cordo fue considerado un delito de lesa majestad por otros motivos.

Se puede concluir que el cargo de las injurias leves era punible en la época de Tiberio, según la legislación vigente, aunque sujeto a la redefinición a través de los juicios concretos y que, sobre todo, existen indicios de que el emperador investigaba las vejaciones si existía la posibilidad de que estuvieran relacionadas con otros delitos, como la corrupción o conspiraciones. De esta manera, si se trataba de vejaciones simples, el emperador simplemente impedía la continuación del juicio o promovía una absolución[208].

Una vez analizada la verosimilitud del primer cargo, las vejaciones, debemos centrar el estudio en el segundo delito, el de corrupción.

Tácito no cita el cargo de corrupción directamente, a pesar de que el acusador era el cuestor del acusado, Cepión Crispino, y como colaborador del reo en la provincia administrada debió haber presenciado los hechos, y ese cargo debería haber sido el principal. Solo al final el historiador dice que, respecto a los beneficios ilícitos, se continuó el proceso por la vía de los *recuperatores*. Tácito describe los hechos de forma especial, pues no presenta los delitos imputados directamente, sino que destaca el de vejaciones, como si se tratara del delito principal y el único que se debatió en el Senado[209].

La conducta punible consistía en que el autor se aprovechase de su cargo para enriquecerse a costa de los administrados en las provincias del Imperio, y este era un delito que ya existía en la República[210]. Las primeras leyes que lo regularon fueron las leyes *Calpurnia* y *Junia*, pero su finalidad era la reparación del mal causado y la

[207] Tác. Ann.I. 74 y II. 50.
[208] Esta es la conclusión que puede deducirse comparando los casos de Ennio o Cominio, en Ann. III. 70 y IV. 31.1 a 3, donde el emperador vetó los cargos o absolvió al reo de otros como Lépida, en III. 22 y 23, donde se continuó la investigación porque había otros delitos enjuiciados.
[209] Ver Tác. Ann.I.74.1 a 4, donde el historiador describe las vejaciones, al acusador y a Tiberio, pero solo menciona la corrupción en I.74.6.
[210] Sobre esta cuestión *J. A. GONZÁLEZ ROMANILLOS, Aspectos procesales del crimen repetundarum de los orígenes a Sila*, Madrid 2003; Id., *La corrupción política en la época de Julio César*, cit.

devolución del importe económico. La *lex Tabulae Bembinae* de Cayo Graco estableció un proceso estrictamente penal, con una pena a imponer[211].

Sila, en su regulación del delito de traición, ya incluía en el tipo penal el comportamiento inadecuado de los magistrados romanos. No resulta extraño que una misma conducta pueda constituir un delito de corrupción y un delito de traición. A diferencia de la *maiestas* protegida en los insultos, en este caso se trataba de una *maiestas* derivada, la ejercida por los magistrados en nombre de Roma. Los magistrados romanos debían responder a una imagen que trasmitían de la propia Roma y debían cumplir correctamente con sus obligaciones. El autor podía incurrir en uno u otro delito en función de si su intención había sido enriquecerse o bien había atentado contra la imagen y el prestigio de Roma.

En la República el proceso fundamental fue el caso Gabinio, que muestra cómo se desarrollaban en esa época este tipo de juicios. Gabinio fue acusado de los dos delitos: de vulnerar la *maiestas* de Roma y de corrupción, al restaurar en el trono de Egipto al rey Tolomeo. Sin embargo, ya entonces, las acusaciones tenían un matiz político y no solo jurídico. El acusado había actuado en nombre de Pompeyo y conforme a sus intereses. Gabinio pudo ser acusado de los dos delitos por los mismos hechos, pero solo fue condenado por el delito de corrupción. Jurídicamente era fácil acreditar que el reo se había enriquecido ilícitamente, pero no pudo demostrarse que sus actos hubieran afectado a la *maiestas* de Roma. La condena por un delito de traición ya era compleja antes de que existiera la figura del emperador, pues había que ponderar si la conducta de Gabinio había afectado a la grandeza o intereses de Roma o si los había beneficiado. Este hecho dependía de que se considerase que la grandeza de Roma estaba representada por el Senado o por Pompeyo[212].

Marcelo pudo ser responsable de los dos delitos, si pretendió enriquecerse en el ejercicio de su cargo como gobernador. El caso Marcelo fue el primero en el que coincidieron las dos acusaciones, con la particularidad de que en este caso la acusación por corrupción no era grave. El análisis de la concurrencia de ambos delitos es fundamental. Tácito[213], durante los años centrales del gobierno de Tiberio, y respecto a las acusaciones por corrupción, siempre señala que, aunque la acusación era por corrupción, el cargo principal era de alta traición.

Esta etapa en el gobierno de Tiberio es intermedia, entre los años iniciales, los años 14 a 23, en los que se producían las primeras acusaciones por insultos y adulterio, y la etapa posterior, desde el año 31, tras la retirada a Capri, donde los cargos principales ya eran las conspiraciones. Se trata de una etapa estable, en la que los cargos se vinculaban

[211] *J. A. GONZÁLEZ ROMANILLOS, Aspectos procesales del crimen repetundarum*, cit., pp. 47 y siguientes.
[212] *J. A. GONZALEZ ROMANILLOS, Teoría y práctica judicial en época republicana,* cit., pp. 135, 140 y 141.
[213] Tác. Ann. III. 38.1 y 2.

a los delitos de corrupción, sin matices políticos. Tácito intenta demostrar que, a pesar de todo, las acusaciones se reducían a la de lesa majestad por las vejaciones[214].

El historiador parece deducir que, si bien el cargo real era la corrupción, los acusadores añadían el de traición para disuadir a familiares y amigos de que defendieran al acusado o para asegurar la condena en el Senado[215]. Así, Tácito vuelve a criticar en el fondo el sistema y la libertad de acusación, por más que haga responsable al emperador. Ante una acusación semejante, era preciso admitir el cargo y analizar los hechos para determinar el ánimo del actuante y, finalmente, conocer la naturaleza del delito. En la mayoría de los procesos la condena se produjo por el delito de corrupción y no traición, por lo que no podría hablarse de un abuso en la aplicación de la ley, al menos en este caso. Tácito no diferencia el papel del acusador, que tenía libertad absoluta para realizar una acusación, y que podía pretender en el fondo un enriquecimiento injusto por acusar por traición, del papel del emperador, que intervenía en el Senado y, en su caso, favorecía la condena por el delito demostrado[216].

En este supuesto, el historiador ni siquiera critica a la persona del acusador, Crispino, aun tratándose del primer juicio en el que un acusador hizo uso del delito de lesa majestad existiendo otro cargo evidente, el de corrupción. Incluso así, el historiador, respecto de este juicio, afirma que el principal delator pretendía enriquecerse, ya que su situación económica era precaria, y perjudicar a otros ciudadanos más ilustres[217]. De esta manera, el problema real radicaba en la libertad de acusación.

Hay que señalar que en Roma no existía una acusación pública. Cualquier persona, dentro de unos límites, como ser varón, ciudadano romano adulto y no ser inhábil por algún motivo, podía acusar. Para evitar acusaciones falsas injustificadas se desarrolló la lex *Remmia de calumniatoribus*. Sila modificó dicha ley para castigar a las personas que realizaban acusaciones sin fundamento, y para dar una cobertura legal a los falsos acusados por traición[218]. Así, las personas que acusaban falsamente de forma clara eran enjuiciadas en el mismo tribunal que iba a conocer del proceso bajo el que se quería acusar. De esta forma, se intentaba poner límite a las delaciones, pero era complejo

[214] Sobre todo, en los procesos de corrupción leves, como los de Cordo y Vétere, Tác. Ann. III. 38.1 y 2.
[215] *R. BAUMAN* cree que la causa de que los acusadores añadieran el delito de lesa majestad a otras acusaciones eran las ventajas procesales de poder disponer del testimonio de los esclavos del acusado, como prueba, pues éstos, normalmente, no podían declarar en contra de sus amos, y de que, en ciertos casos, la recompensa a los esclavos por su testimonio era su libertad. En las páginas 52 a 59 el autor, en el caso Cordo, indica que era esa ventaja la que dio lugar al aumento de los procedimientos, pero que las acusaciones no eran realizadas por el emperador. *R. BAUMAN. Impietas,* cit., pp. 45 y 46.
[216] Respecto a la función de los acusadores y delatores en esta época ver *E. KOESTERMANN*, que considera que Tiberio restringió la labor de los delatores respecto de la ley Papia Poppaea pero no respecto de la ley de alta traición. *E. KOESTERMANN. Die Majestätsprozesse* cit., pp. 84 y ss. *W. KUNKEL. Uber die Entstehung,* cit, pp. 13, 49 y 50, *T. MOMMSEN. Römisches Stafrecht,* cit., pp. 366 a 375, *F. MARSH, Reign of Tiberius,* cit., pp. 107 y ss., *A. H. J. GREENIDGE, Infamia*, cit., pp. 459 a 460, *A.H.M. JONES. The Criminal Courts of the Roman Republic and Principate*, Oxford, 1972, pp. 110 y ss., y *S. RUTLEDGE, Imperial Inquisitions*, cit., pp. 137 a 147.
[217] Tác. Ann.I.74.2.
[218] Existen referencias a esta ley en Cic. en *Sex Rosc*, 19.55 y D.. 48.16.1.1 a 5 y 22.5.13. Diversos autores han estudiado su aplicación como *T. MOMMSEN. Römisches Strafrecht,* cit., pp. 491 y 492, y *A. H. GREENIDGE, The Legal Procedure on Cicero´s Time*, Oxford 1901, pp. 468 y 469.

determinar si una acusación era falsa. En otro tipo de delitos era fácil conocer si la acusación era o no fundada, y la intención del acusador, es decir, si en realidad se había pretendido realizar una acusación falsa, pero no en la del delito de lesa majestad. Aquí el acusador podía haber pensado que el hecho era delictivo, y, por otra parte, no era adecuado limitar las acusaciones de hechos que podían ser peligrosos para el emperador.

Tácito, a lo largo de su obra, parece criticar que Tiberio utilizara a los acusadores como medio para el abuso del empleo del crimen *maiestatis,* y lo mismo se deduce de los textos de Dión Casio[219]. Así Tácito indica lo siguiente:

Non enim Tiberius, non accusatores fatiscebant. et Ancharius Priscus Caesium Cordum pro consule Cretae postulaverat repetundis, addito maiestatis crimine, quod tum omnium accusationum complementum erat. Caesar Antistium Veterem e primoribus Macedoniae, absolutum adulterii, increpitis iudicibus ad dicendam maiestatis causam retraxit, ut turbidum et Rhescuporidis consiliis permixtum, qua tempestate Cotye fratre interfecto bellum adversus nos volverat. igitur aqua et igni interdictum reo[220].

Pero inmediatamente antes señala:

Et Considius Aequus et Caelius cursor equites Romani quod fictis maiestatis criminibus Magium Caecilianum praetorem petivissent auctore principe ac decreto senatus puniti[221].

En realidad, el historiador se contradice. Ha mencionado ejemplos en los procesos en los que indica claramente que eran los acusadores los que obraban para enriquecerse, y ha citado dos supuestos en los que se condenó a dos acusadores por iniciativa del emperador. En cambio, el historiador sí critica al César debido a que solicita el poder para su hijo, es decir que el Senado le concediera la Potestad Tribunicia. Esta es la crítica real, la falta de libertad del Senado y en el fondo la vinculación a la sucesión del hijo de Tiberio. Por otra parte, basta analizar los procesos para comprobar que las acusaciones directas o impulsadas por el emperador fueron muy escasas.

Tácito vuelve a no tener en cuenta el cargo jurídico, que era verosímil, con independencia de la reacción y la personalidad del César, y tampoco considera que no fue el emperador el acusador ni que el reo fue absuelto. Esta forma de redactar dificulta que se observe que el problema real era que los acusadores usaran la acusación de alta traición para lograr una condena que podrían obtener por medio de la acusación de corrupción, y que Tiberio debía haber modificado la ley para evitarlo. La acusación por lesa majestad permitía acceder a mayores medios de prueba, como el interrogatorio de los esclavos.

Dión Casio indica que Tiberio aceptaba las denuncias sin discernir si se trataba de un esclavo contra su dueño o de un hijo contra el padre[222] y que hacía matar a

[219] Cass. LVII. 19.1b.
[220] Tác. Ann. III. 38.1 y 2
[221] Tác. Ann. III. 37.1. *Vid.* también Tác. Ann. III. 56.1
[222] Cass. LVII. 19.1b.

determinadas personas a petición de otras, sin ocultar el hecho[223]. Se trata de aquellos casos en los que Tiberio denunció, ya por sí mismo o por medio de cartas, pero en acusaciones muy concretas, sin que este fuera el modo de proceder general.

Muy relacionada con la libertad de acusación estaba la recompensa a los acusadores, pero que, a pesar de las críticas de Tácito, tampoco era responsabilidad de Tiberio, pues estaba establecida legalmente[224]. En los procesos de *maiestate* y *perduellio* el suicidio del acusado no interrumpía el proceso[225]. De forma que, a pesar de esta muerte, el acusado podía ser declarado culpable si se cumplían determinados requisitos, se imponía la pena correspondiente y se entregaban las recompensas a los acusadores. Así, la causa de los suicidios no era evitar las confiscaciones de bienes, que igualmente se producían si se demostraba la culpabilidad. Son matices legales que ni Tácito ni Dión Casio mencionan[226]. Dión Casio indica:

ὀλίγαι γὰρ πάνυ τῶν ἐθελοντηδὸν πρὸ τῆς δίκης τελευτώντων ἐδημεύοντο, προκ αλουμένου διὰ τούτου τοὺς ἀνθρώπους τοῦ Τιβερίου αὐτοέντας γίγνεσθαι, ἵνα μὴ αὐτός σφας ἀποκτείνειν δοκῇ, ὥσπερ οὐ πολλῷ δεινότερον ὂν αὐτοχειρίᾳ τινὰ ἀποθανεῖν ἀνα γκάσαι τοῦ τῷ. τῇ δ᾽ αὐτῇ ἐκείνῃ διανοίᾳ ᾗ τὰ τῶν ἑκόντως ἀποθνησκόντων χρήματα ο ὐκ ἀφῃρεῖτο, καὶ τὰς ἐσαγγελίας πάσας ἐς τὴν γερουσίαν ἐσῆγεν, ὅπως αὐτός τε ἔξω αἰτ ίας, ὥς γε καὶ ἐδόκει, ᾖ, καὶ ἡ βουλὴ αὐτὴ ἑαυτῆς ὡς καὶ ἀδικούσης[227].

Por su parte, este historiador critica que Tiberio no tuviera el valor de realizar las condenas él mismo y que no ejerciera su propia jurisdicción penal.

Respecto a este proceso en concreto, Tácito, en este caso, ya introduce la primera visión negativa de Tiberio, señalando lo siguiente:

Sed Marcellum insimulabat sinistros de Tiberio sermones habuisse, inevitabile crimen, cum ex moribus principis foedissima quaeque deligeret accusator obiectaretque reo. Nam quia vera erant, etiam dicta credebantur[228].

---

[223]Cass. LVII. 19.1b y 1 c.

[224] *R. BAUMAN. Impietas,* cit., pp. 60, respecto a la recompensa a los acusadores y el caso Libón como ejemplo más claro, *E. KOESTERMANN. Die Majestätsprozesse* cit., pp. 90.

[225] Otros autores que estudian los efectos del suicidio en este tipo de delitos son *F. VITTINGHOFF,* que estima que esta persecución *post morten* del reo se produjo en la época de Tiberio. *F. VITTINGHOFF. Der Staafsfeind*, cit., pp. 57 y 58. Ver *U. LAFFI. La morte nel procedimento de "repetundis", Studi in onore di Albino Garzetti*, Brescia 1996, pp. 231 a 256.

[226] Según *C. FERRINI* era natural que en los procesos de traición y *perduellio* se confiscara los bienes al reo, dado que éste perdía la tutela del estado, al ser enemigo del Pueblo Romano. *C. FERRINI, Derecho Penal Romano*, cit., pp. 323 y ss.

Según R. DE CASTRO CAMERO el delito de majestad era una excepción al hecho de que los crímenes se extinguían con la muerte; Dig 48.1,6, y en concreto, no era de aplicación al delito de *perduellio*, Dig 48.4,11. El suicidio era considerado como una confesión, por lo que debía reunir ciertos requisitos, que se tratara de alguno de los delitos que llevaba aparejada confiscación de bienes, que el autor hubiera sido descubierto mientras ejecutaba el acto, o se hubiera suicidado tras ser presentada la acusación, que se produjera el suicidio como muestra de que el acusado era consciente de su culpabilidad y que hubiera pruebas de esta responsabilidad. *R. DE CASTRO CAMERO, El Crimen Maiestatis ,* cit., pp. 35 a 38.

Cass. LVIII, 15.3 y 4 y 16.3 y 4.

[227] Cass., LVIII.16.3.

[228] Tác. Ann.I.74.3.

Además de exponer como delito principal las vejaciones, el autor centra todo el relato en la respuesta del emperador, al que describe como taciturno, y que al final toleró la absolución[229]. A pesar de la complejidad del delito y la gravedad de que se pudieran hacer acusaciones semejantes, el historiador prefiere subrayar el carácter del César.

La doctrina moderna ha estudiado este proceso sobre todo teniendo en cuenta la intervención del emperador y no tanto el cargo, pues Tiberio reafirmó el veredicto ya emitido en el caso de Rubrio y Falanio[230], aunque debe tenerse en cuenta que se trataba de las primeras vejaciones contra Tiberio.

Una vez expuestos los cargos, cabe preguntarse por qué este cargo en concreto era tan importante para Tácito. El historiador, como veremos, realizará una valoración conjunta negativa de la aplicación del delito de lesa majestad hasta el año 26[231] y la crítica no puede basarse en condenas injustas o en las persecuciones a los partidarios de su hijo Germánico, como ocurrirá en la segunda parte del gobierno. Se censura al emperador, no por los resultados de los juicios sino por algo más complejo: no limitar la aplicación de la ley de lesa majestad y excluir las vejaciones, y por imponerse al Senado, de forma que la competencia judicial conferida a la Cámara no era auténtica. Dado que no había condenas injustas, la crítica debe basarse en los rasgos negativos del carácter del emperador, que actuaba de forma moderada a pesar suyo[232].

En este juicio sí se desarrolló una vista completa, en la que Tácito describe la intervención de los senadores y la votación[233]. El procedimiento se celebraba en el Senado de la siguiente manera: se presentaba la acusación o *postulatio* ante los cónsules, que, si la aceptaban, a través de la *receptio*, la remitían a la asamblea. El día señalado comparecía el reo y el debate comenzaba con el informe del magistrado presidente. A continuación, seguían las *orationes* de la acusación y de la defensa, intercalados por los testimonios de los testigos y las pruebas. Finalmente, se invitaba a los senadores a expresar su opinión, no solo sobre la culpabilidad o inocencia, sino sobre la pena a imponer[234]. La sentencia debía redactarse como un senadoconsulto, ser depositada en el templo de Saturno, y tenía eficacia desde ese momento, salvo la reforma posterior de Tiberio, que consistió en que las resoluciones no alcanzaban vigencia hasta transcurridos diez días desde este depósito[235]. El emperador podía condicionar las deliberaciones, ya fuera impidiendo la recepción del cargo o vetando o limitando la sentencia y la pena, pero la opinión del

[229] Tác. Ann.I.74.6.
[230] Así ver *F. MARSH, Reign of Tiberius,* cit., pp. 110 y ss., *R. SEAGER, Tiberius,* cit., pp. 127 y 128, *R. ROGERS, Criminal Trials and Criminal legislation,* cit., pp. 10 y 11, *B. LEVICK, Tiberius the politician,* cit., pp. 192 y 193, *S. RUTLEDGE, Imperial Inquisitions,* cit., pp. 90 y 91.
[231] Tác. Ann. IV.6.2 y 3.
[232] Así el historiador realiza varias alusiones al carácter oscuro del César tanto en este juicio en concreto, en I. 74.3, respecto a los aspectos siniestros de la personalidad del Príncipe, como el I. 75.1, donde se indica que el emperador no estaba saciado de los juicios en el Senado y acudía a los procesos penales ante el pretor.
[233] Tác. Ann. I.74. 4, 5 y 6.
[234] *B. SANTALUCIA. Derecho Penal Romano*, Madrid, 1990, pp. 112 y 113.
[235] Tác. Ann. III. 51.2.

emperador en la deliberación iba a determinar la respuesta de los senadores, dado que las posturas eran públicas.

El aspecto más interesante en este caso no es solo el delito sino cómo se desarrolla la investigación y el debate. Por primera vez, se realizó una investigación completa y una discusión pública en el Senado, porque el César no se limitó a exponer su opinión como en el caso anterior y el Senado pudo expresar su parecer.

Si el cargo era claro también lo fue la intervención de Tiberio en el caso Marcelo. Según Tácito:

Ad quod exarsit adeo, ut rupta taciturnitate proclamaret se quoque in ea causa laturum sententiam palam et iuratum, quo ceteris eadem necessitas fieret. manebant etiam tum vestigia morientis libertatis. igitur Cn. Piso 'quo' inquit 'loco censebis, Caesar? si primus, habebo quod sequar: si post omnis, vereor ne inprudens dissentiam.' permotus his, quantoque incautius efrerverat, paenitentia patiens tulit absolvi reum criminibus maiestatis: de pecuniis repetundis ad reciperatores itum est[236].

La intervención de Tiberio fue interrumpida por el senador Pisón. Primero el César se enfadó, y estaba dispuesto a intervenir hasta que el senador le dijo que iba a condicionar la respuesta de la Cámara.

El historiador dirá que Tiberio se encendió de tal manera que rompió su habitual taciturnidad, y afirmó a voces que él declararía[237]. Precisamente, en este momento, se produce la intervención del senador Pisón, que contesta a Tiberio diciendo que quería conocer en qué lugar iba a votar el emperador, si en el primero o el último lugar, para no emitir una opinión contraria[238].

Esta intervención de Tiberio y su interpretación por Tácito es fundamental por varios motivos. Se trata, como se ha descrito, de la primera intervención abierta del emperador en la Cámara, de forma espontánea y el primer enfrentamiento con el Senado. Tiberio, como se expondrá en los siguientes juicios, no va a modificar su forma de actuación ni va a preparar los debates antes de ser expuestos al Senado. Además, esta forma de reaccionar pone de manifiesto que el César era sensible a la opinión pública y a la imagen que de él tenían los senadores. Sin embargo, a pesar de este enfado, no parece que Tiberio pretendiera ampliar el ámbito del delito de lesa majestad para incluir en él los insultos personales dirigidos al emperador, sobre todo si se compara esta intervención y el resultado del juicio. También es importante la exposición realizada por Tácito, ya que el historiador aporta una información detallada del juicio pero también considerará que el César actuaba motivado por el rencor personal en este juicio y en los futuros procesos penales.

[236] Tác. Ann. I. 74.5 y 6.
[237] Tác. Ann. I.74.4.
[238] Tác. Ann. I. 74.5.

En consecuencia, Tácito extrae las siguientes consecuencias de la reacción del emperador: Tácito interpreta esta reacción como un enfado del Príncipe ante los insultos y como un indicio seguro de que Tiberio quería condenar a Marcelo por el delito de lesa majestad. Ante todo, Tiberio debió sentirse ofendido y sorprendido porque se leyeran esos insultos en público. Tácito no cree que la acusación por las vejaciones fuera verosímil, pues, en la descripción breve del proceso, resalta los rasgos del acusador como persona ambiciosa y los del emperador ofendido por los insultos, pero que a la vez eran merecidos porque el acusado escogió los aspectos más siniestros del César. Los insultos respondían al auténtico carácter del emperador, que era siniestro y taciturno. Así, lo primero que el autor trasmite es que el emperador quería condenar al acusado para evitar que se realizaran estas vejaciones hacia él.

El escritor, a la vez que trasmite críticas muy duras hacia Tiberio, también describe bien sus reacciones, y en este caso es muy útil saber por qué reaccionó el emperador de esta forma.

Por otra parte, Tácito no solo considera que Tiberio quería emitir un veredicto condenatorio, sino que, en este caso, el motivo era el rencor personal. Se trata de un aspecto importante porque el historiador, a lo largo de su obra, va a mantener la teoría de que Tiberio favorecía las condenas por un delito de lesa majestad, no solo debido al miedo, en el caso de posibles conspiraciones, o por ambición personal, hacia él mismo o para trasmitir el poder a su hijo, sino fundamentalmente sin una causa política clara y por rencor personal, y este comportamiento ya se iniciaría en el caso de Marcelo. De esta forma el escritor ya expone que el César, en el futuro, va a actuar, no tanto a causa del miedo o de la existencia de posibles conspiraciones sino por enfado personal.

Además, Tácito introduce un nuevo elemento para analizar en la actuación del emperador, distinto a la intención de Tiberio de condenar al acusado, que es el sentimiento de vergüenza, frente al Senado. De esta forma, el historiador no solo sostiene que Tiberio deseaba ampliar el ámbito del delito de lesa majestad, para incluir las vejaciones hacia su persona, sino que considerará que el César no impuso la condena a causa de la vergüenza y que, en definitiva, no se atrevía a expresar lo que quería hacer ante el Senado. En consecuencia, el historiador critica al César tanto respecto a su actuación jurídica, esto es, la aplicación de la ley, como respecto a su relación con el Senado. Para el historiador el César intentaba aparentar que el Senado adoptaba la decisión final.

Según el historiador, solo la intervención de Pisón impidió que Tiberio emitiera un voto de condena. Es importante analizar esta actitud de Tiberio para saber de qué forma pretendía interpretar la ley y proteger su propia persona. Tácito[239] sostiene que el propósito del emperador era condenar, pero que la intervención del senador le hizo sentirse avergonzado y no se atrevió a solicitar al Senado una condena. El historiador

[239] Tác. Ann. I.74.6.

describe a Tiberio, taciturno, encendido a causa del enfado y avergonzado, tras las palabras del senador[240].

Según Tácito, Tiberio se sintió avergonzado, no por condenar al acusado por haberle insultado, algo que estaba dispuesto a hacer, sino por haber sido espontáneo y por no haberse mostrado impasible, como en otros juicios[241]. Toda esta imagen formaba parte de la hipocresía del emperador, que prefería que fuera el Senado el que condenase injustamente por el delito de lesa majestad. Así el emperador ya estaría haciendo uso del Senado como instrumento para ejecutar su voluntad, mucho antes de los juicios políticos de los últimos años.

La moderna doctrina ha valorado también la reacción del emperador. Marsh[242] considera que la acusación principal fue la de extorsión pero que se añadió la de traición. Además, valora de forma positiva que Tiberio dejara libertad al Senado en el momento de opinar y decidir, pero centra el análisis, sobre todo, en la reacción del emperador y no en el cargo imputado, igual que Seager[243], aunque este último es más crítico con el César y valora que Tiberio pudiera enfadarse por los insultos en sí. Rogers considera que ambos cargos eran principales[244] y Levick que era la propia amplitud del delito lo que permitía que se acusara de traición, a pesar de la actitud del emperador, que no favorecía una interpretación amplia del delito de lesa majestad[245]. La reacción del César es fundamental, debido a que desconocemos si se debía a la interpretación de la ley, a sus relaciones tensas con el Senado o a los insultos personales. Seager[246] considera que el emperador se enfadó por los dos motivos: la irrelevancia de los cargos y por la exposición pública de los insultos. También cree que la incomodidad del emperador pudo deberse a que los acusadores abusaban de la ley para incluir, en un cargo tan importante como la alta traición, meros insultos, pero no hizo nada en este momento para limitar las acusaciones o castigar a los acusadores[247].

Rogers[248], en concreto, adopta una postura legalista, e interpreta la intervención de Tiberio y el resultado, pero no profundiza en la complejidad del cargo, en el precedente de la legislación de Augusto y la dificultad del César de interpretar esta nueva ley tan compleja.

Si bien la intervención de Tiberio es fundamental y va a reflejar su sensibilidad y su forma de enfrentarse al Senado no va a suponer un cambio en el ámbito de aplicación del delito de lesa majestad, ya que no se producirán condenas futuras por la realización

[240] Tác. Ann. I.74.4.
[241] Tác. Ann. I.74.4.
[242] *F. MARSH, Reign of Tiberius,* cit., pp. 110.
[243] *R. SEAGER, Tiberius*, cit., pp. 127 y 128.
[244] *R. ROGERS, Criminal Trials and Criminal legislation,* cit., pp. 10 y 11.
[245] *B. LEVICK, Tiberius the politician,* cit., pp. 191 y 192.
[246] *R. SEAGER, Tiberius*, cit., pp. 128.
[247] Otros autores que han estudiado este proceso y la reacción de Tiberio, *E. KOESTERMANN. Die Majestätsprozesse* cit., pp. 86 y *J. BLEICKEN. Senatsgericht, cit.*, pp. 63.
[248] *R. ROGERS, Criminal Trials and Criminal legislation,* cit., pp. 10.

de vejaciones hacia el César. Sin embargo, este juicio sí demostró a Tiberio que el Senado no podía deliberar de forma independiente ni decidir un veredicto junto al emperador.

Finalmente, tal y como relata Tácito, el acusado fue absuelto del delito de alta traición y enjuiciado por el delito de corrupción[249].

En todo caso, la postura de Tiberio fue muy clara, impidiendo la condena. Tácito, en la línea crítica señalada anteriormente dice lo siguiente: *tib permotus his, quantoque incautius efrerverat, paenitentia patiens tulit absolvi reum criminibus maiestatis: de pecuniis repetundis ad reciperatores itum est*[250].

Esta frase tan expresiva refleja que el historiador no tolera que Tiberio impusiese al Senado la resolución, más que criticar el resultado o una condena injusta.

El procedimiento para enjuiciar la corrupción de Marcelo, tal y como explica Rogers, consistía en un proceso civil fijado en el *senatusconsultum* del año 4 a. C. Se desarrollaba ante un tribunal compuesto por un magistrado consular y cinco miembros elegidos entre consulares de rango pretorio y consular, que debían emitir una decisión en treinta días. En el caso de que el acusado fuera declarado culpable debía reparar económicamente el daño causado[251].

Como conclusión, puede afirmarse que este segundo juicio completa la visión crítica inicial que Tácito pretende destacar respecto a toda la primera parte del gobierno del emperador. El historiador culpará a Tiberio de la aplicación de la ley de lesa majestad a las vejaciones, muy especialmente cuando se trata de insultos hacia el César, aunque los resultados sean absoluciones. En segundo lugar, el escritor subraya el sometimiento del Senado, pues se describe un primer juicio sin intervención de los senadores e inmediatamente después un segundo proceso con protestas.

El historiador debe basar su crítica en los rasgos negativos del César porque el resultado objetivo fue positivo para el reo ya que, aunque Tiberio no limitara la aplicación del delito de traición, sí lo hizo a través del veredicto. Por ese motivo, Tácito destaca que el emperador tenía rasgos siniestros, toleró la absolución[252] y, de forma más clara, en el párrafo siguiente dirá que el Príncipe no estaba satisfecho o saciado por el juicio a un senador[253]. De esta forma, el escritor resume todo el juicio a Marcelo como la persecución injusta a un senador, sin tener en cuenta el resultado. Tácito continuará matizando esta imagen negativa del emperador indicando que Tiberio todo lo interpretaba de forma oscura, incluso asuntos religiosos[254].

---

[249] Tác. Ann. I. 74.6.
[250] Tác. Ann. I. 74.6.
[251] *R. ROGERS, Criminal Trials and Criminal legislation,* cit., pp. 11.
[252] Tác. Ann. I.74.3 y 74.6.
[253] Tác. Ann. I.75.1.
[254] Tác. Ann. I.75.4, donde el historiador señala la tendencia del emperador a mostrarse severo y desagradable, incluso en los asuntos en los que era generoso, como la ayuda económica a senadores necesitados y 76.1 donde Tácito considera que el emperador oscurecía los asuntos religiosos, igual que

Sin embargo, la crítica más expresa y real es la de que el Senado estaba sometido al emperador y que Pisón intervino mostrando los restos de la libertad perdida[255]. El historiador sabe que en los juicios futuros el César impondrá las sentencias, absolutorias o condenatorias.

Por tanto, Tácito, en mi opinión, sí acierta al exponer que el Senado no actuaba en libertad, aunque no valora que el emperador ofrecía a la Cámara una participación real. No obstante, considero que no cabe sostener, en este momento, su teoría de que se abusaba de la aplicación del delito, puesto que lo que pretende el historiador es difuminar el resultado real del juicio con sus referencias al carácter del emperador, aunque sin dejar de utilizar las fuentes reales, posiblemente las actas del Senado.

Además, este estilo de narración permite conocer la intervención del Príncipe, que por primera vez actúa de forma espontánea, y va a reflejar los futuros conflictos con la Cámara, y cómo afrontaba las primeras tensiones de su gobierno. Como en todos los procesos que se van a analizar, debe diferenciarse la actuación objetiva del César, esto es, el resultado del juicio, su interpretación de la ley y su reacción de cara al Senado, de sus motivos.

Se trata de la primera reacción de enfado de Tiberio, acostumbrado a mantener una rígida imparcialidad, incluso en procesos más delicados políticamente, y por ello debe estudiarse la causa de esta reacción y si el Príncipe pretendía una condena por enfado debido a unos insultos o si el problema era más complejo. Considero que la reacción fue más extrema debido a la sensibilidad del emperador hacia su imagen en el Senado.

De acuerdo con la narración de Tácito, Tiberio reaccionó antes de haberse producido la intervención de Pisón, posiblemente al exponerse los cargos y describirse los insultos. No puede atribuirse simplemente este enfado a la intervención de Pisón y constatar que la Cámara no era capaz de actuar de forma independiente porque aún no se había producido la intervención. Fue un enfado personal, pero esto no significa que el propósito fuera la condena. No hubo condenas por insultos individuales en todo su gobierno, sino solo en los casos de conspiraciones. Normalmente, ante insultos u ofensas personales, Tiberio utilizó el mecanismo de la renuncia a la amistad, por el que el culpable quedaba excluido de la amistad de emperador y de poder ejercer cargos políticos, pero que tenía carácter privado[256]. Por otra parte, el César estaba acostumbrado a hablar en público y había asistido de forma asidua al Senado y, en general, Tácito dice que el comportamiento de Tiberio en las vistas era taciturno[257]. No intervenía abiertamente, o al menos fuera de los términos normales de los debates. Tiberio tenía interés en mantener una actitud imparcial, por lo que la ofensa ante las vejaciones debió ser grave o el momento político complicado. Existen indicios de que el emperador se molestaba por

otros, en el momento en el que describe una petición del Senado para que se consultaran los libros sibilinos, a lo que se negó Tiberio.

[255] Tác. Ann. I.74.5.

[256] *R. BAUMAN* considera el sistema de la renuncia a la amistad como una muestra del carácter civilizado del César y de su uso moderado de la ley. *R. BAUMAN. Impietas in principem*, cit., pp. 112 y 113.

[257] Tác. Ann. I. 74.4.

insultos personales, no solo por ellos, sino por su imagen ante otros senadores[258], y también indicios de que era consciente de la importancia de este momento histórico[259]. Desde el punto de vista político había expuesto las bases de su gobierno y pedido una colaboración al Senado y ahora obtenía la respuesta. Pisón demostraba que no pensaba aceptar el planteamiento de Tiberio y el propio emperador, según Tácito, había sufrido vejaciones al comienzo de su gobierno. Por lo tanto, creo que Tiberio reaccionó de esta forma porque era consciente de su impopularidad y de la escasa colaboración del Senado.

Respecto a la reacción personal del César ante las vejaciones personales, en los textos de Dión Casio[260] se refleja una particularidad del carácter de Tiberio, que es la sensibilidad a este tipo de insultos, junto con una aparente necesidad de exponerlos y justificarlos, si eran la base de la acusación. Así, Dión Casio indica:

ἔλεγε. καὶ γὰρ εἰ ἐν ἀπορρήτῳ τις καὶ πρὸς ἕνα διελέχθη τι, καὶ τοῦτο ἐδημοσίευ εν ὥστε καὶ ἐς τὰ κοινὰ ὑπομνήματα ἐσγράφεσθαι. καὶ πολλάκις ἃ μηδ᾽ εἶπέ τις, ὡς εἰρ ημένα, ἐξ ὧν ἑαυτῷ συνήδει προσκατεψεύδετο, ὅπως ὡς δικαιότατα ὀργίζεσθαι.

νομισθείη. κἀκ τούτου συνέβαινεν αὐτῷ πάντα τε ἐκεῖνα, ἐφ᾽ οἷς τοὺς ἄλλους ὡς ἀσεβοῦντας ἐκόλαζεν, αὐτὸν ἐς ἑαυτὸν πλημμελεῖν, καὶ προσέτι καὶ χλευασμὸν ὀφλισκ άνειν: ἃ γὰρ ἀπηρνοῦντό τινες μὴ λελαληκέναι, ταῦτα αὐτὸς διισχυριζόμενος εἰρῆσθαι καὶ κατομνύων ἀληθέστερον ἑαυτὸν ἠδίκει. ἀφ᾽ οὗ δὴ καὶ ἐξεστηκέναι τινὲς αὐτὸν τῶν φρενῶν ὑπώπτευσαν. οὐ μέντοι καὶ ὄντως παραφρονεῖν ἐκ τούτου ἐπιστεύετο: τὰ γὰρ ἄ λλα καὶ πάνυ πάντα δεόντως διῴκει. τοῦτο μὲν γὰρ βουλευτῇ τινι ἀσελγῶς ζῶντι ἐπίτρο πον ὥσπερ τινὶ ὀρφανῷ προσέταξε: τοῦτο δὲ τὸν Καπίτωνα.

τὸν τὴν Ἀσίαν ἐπιτροπεύσαντα ἐς τὸ συνέδριον ἐσήγαγε, καὶ ἐγκαλέσας αὐτῷ ὅτ ι καὶ στρατιώταις ἐχρήσατο καὶ ἄλλα τινὰ ὡς καὶ ἀρχὴν ἔχων[261].

El emperador insistía en que se consignaran todas las palabras del acusado, aunque fueran injuriosas para él, para intentar justificarlas. Tácito también se sorprende de este comportamiento en otros procesos, como el de Druso, nieto de Tiberio, o Trión, en los que Tiberio insistió en que se leyeran las palabras o discursos contra él, realizados por los acusados, y que se leyeran públicamente en el Senado[262].

Esta conducta puede entenderse desde la necesidad de Tiberio de que el Senado viera la culpabilidad de los acusados, e incluso como una exagerada transparencia judicial. Pero, evidentemente, creaba tensiones en el Senado e incomodidad al propio emperador. Por otra parte, la lectura de los cargos y de las pruebas, en este caso los insultos concretos, era imprescindible para acreditar que los actos del reo eran insultos, pero no actos de alta traición. Así, Tiberio debía insistir en que se expusieran para definir y delimitar el delito, pero con la particularidad de que se trataba de un juicio formal en el

[258] Ver Tácito. Ann. I. 72.4.
[259] Ver el reciente discurso de Tiberio al aceptar ocupar el lugar de Augusto en I.11 y 12.
[260] Cass, LVII. 23.2 a 4.
[261] Cass. LVII. 23.2 a 4.
[262] Tác. Ann. VI, 38.3.

Senado y las pruebas debían realizarse con garantías y de forma pública, aunque el emperador se sintiera avergonzado o molesto[263].

Sin embargo, esta reacción tan personal parece demostrar que el emperador se sintió molesto por la exposición de los insultos y quería acreditar que no respondían a la realidad, más que prestar atención a la condena o absolución de Marcelo o a la necesidad objetiva de definir el delito.

Este enfado se unió a la comprobación de que el Senado no iba a someterse a sus dictámenes de la misma forma que con Augusto. Sin embargo, el propio Tiberio había facilitado que se produjera esta confrontación, ya que no preparaba los debates y no comunicaba al Senado lo que deseaba que se acordase[264]. Todo era el resultado de pretender una participación libre del Senado. Esta libertad de debate no va a ser apreciada por Tácito, pero esto no significa que se tratara de una simulación de Tiberio sino todo lo contrario.

Todo este razonamiento ayudar a explicar, en mi opinión, que el emperador reaccionó más por motivos personales que porque estuviera interesado en ampliar el ámbito del delito de lesa majestad, algo que es admitido, en el fondo, por Tácito, que consigna la absolución y que es el que trasmite el enfado tan claro del emperador.

Si analizamos las consecuencias jurídicas de este proceso, además de la reacción del César, se observa que, por primera vez, confluye un delito de injurias simple con un delito de corrupción. A diferencia de otros casos de corrupción grave, en este proceso, al ser leve, la corrupción no atenta contra la *maiestas* del pueblo romano como se preveía en la ley de Sila, y puede juzgarse separadamente. También se pone de manifiesto que la imputación de vejaciones simples era un delito que podía llegar a ser grave, según su interpretación.

Además, se trata de un acusador que actuaba por motivos económicos y no jurídicos. Marcelo no era una persona importante, al menos no al nivel que otros senadores posteriores como Silano o Arruntio, y aun así cabía la posibilidad de que se viera acusado por motivos económicos. Por tanto, era necesario un gran control para evitar la aplicación extensiva del tipo penal y las acusaciones falsas, ya que eran fuente de ingresos económicos, para lo que era fundamental una colaboración entre el Senado y el emperador.

También se constata que el Senado no podía actuar de forma independiente, incluso en un proceso con nula relevancia política, pues tampoco el emperador le otorgaba esa posibilidad. De esta manera, Tiberio siempre se impondrá a la Cámara.

Por último, es fundamental tener en cuenta que la imagen que Tácito trasmite de Tiberio no coincide con los resultados referidos. Tácito describe a un Tiberio dubitativo, incapaz

[263] Respecto a estos rasgos del carácter de Tiberio ver *A. J. WOODMAN. Tacitus reviewed*, cit., pp.155 y siguientes.
[264] Cass. LVII. I.1.

de condenar o emitir un voto contrario al parecer del Senado cuando, precisamente en otros procesos, como el caso Sabino[265], no dudó en indicar al Senado cuál era su voluntad. Cuando el emperador pretendía que el Senado actuara de una forma, sobre todo en los últimos años, lo expresaba claramente. En otros, dejaba libertad al órgano, pero no dudaba en manifestar su punto de vista. En realidad, el Senado, solo en una ocasión se atrevió a resolver de forma contraria a lo deseado por el Príncipe[266]. Tiberio no era una persona dubitativa, ni en el aspecto político ni en el jurídico, sino que solo vacilaba al imponer su forma de gobierno, intentando que el Senado actuara de la forma en la que el César pensaba que debía hacerlo. Lo cierto es que el emperador manifestaba de forma clara cómo pretendía actuar, respecto a los juicios en general, respecto al delito de alta traición y respecto al papel del Senado, aunque sí vacilaría en su forma de actuar en los últimos años, dominado por el miedo real y el aislamiento.

Es posible que lo más correcto hubiera sido el archivo de la causa, sin más, respecto a las vejaciones, o limitarse el emperador a renunciar a la amistad de Marcelo, como él mismo declaró que era lo adecuado en caso de meros insultos hacia él[267], pero posiblemente no lo hizo para dejar intervenir al Senado. O tal vez pretendiera reforzar una interpretación jurídica ya indicada en el primer proceso, esto es, que las injurias al emperador no iban a constituir delito de traición. Sin embargo, todo parece indicar que Tiberio se vio sorprendido por la exposición pública de los insultos.

Si hubiera pretendido en realidad condenar por los insultos personales, una persona tan experimentada como Tiberio, que era consciente de sus dificultades de relación con el Senado y de su propia falta de popularidad, no hubiera permitido un debate público tan extenso, y que su enfado y deseo de condena fueran tan evidentes. Además, no hubo condenas en el futuro por este tipo de actos, ni siquiera en los últimos años. Es más lógico pensar, en consecuencia, que el Príncipe dejaba actuar al Senado, pero, si pretendía una actuación fluida, no debió reaccionar de esa forma ni sorprenderse de la intervención de Pisón. Tiberio había nacido y crecido en esta sociedad y bajo Augusto, y es sorprendente que no supiera que el Senado no iba a poder actuar de forma independiente, por lo que se trata de un grave fallo político y un desconocimiento de la realidad, aunque la actuación jurídica fuera la adecuada.

[265] Tác. Ann. IV. 68 a 70.
[266] Tác. Ann. V. 3 y 4.
[267] Tác. Ann. III. 12.2.

5.4 CASO LIBÓN

La primera acusación de una conspiración contra Tiberio no se produjo hasta el año 16, en el caso Libón[268]. Por primera vez, las acusaciones eran lo suficientemente importantes para considerar que se pudo haber producido un delito de *perduellio* contra el emperador. Se trataba del primer cargo por alta traición durante el gobierno de Tiberio hasta el juicio contra el senador Pisón. Hasta este momento las acusaciones se habían centrado en actos poco importantes, consistentes en variantes de las injurias y de los delitos religiosos, pero que no tenían significado político. Pero aquí, el acusado pudo haber sido un rival para el César en la sucesión y, de hecho, pudo condicionar el ascenso de Tiberio al cargo[269]. Una de las razones dadas por Suetonio[270] acerca de las dudas aparentes del emperador para aceptar el imperio era esta conspiración pendiente de resolver y que coincidió en el tiempo con la sucesión de Augusto.

El procedimiento fue tan importante que las fuentes clásicas, sobre todo Tácito[271], lo describen con bastante detalle e incluso lo utilizan como ejemplo de cómo se desarrollarían los juicios por traición en el futuro[272]. El Senado aceptó sus funciones como cámara judicial de forma plena, e incluso dictó la resolución, mientras que el emperador intervino de forma mínima, solo preocupado porque todo el acto se celebrara en el Senado y por mantener una actitud imparcial[273], aunque ya se estudiará a lo largo del proceso si el emperador en realidad dominó o no el juicio.

---

[268] Las fuentes clásicas principales que estudian este juicio son Tácito en II. 27 a 32, Cass. LVII. 15.4 y 5, Suetonio en Tib.. 25.1 y Veleyo en II. 130.3. Existen numerosos autores que han estudiado el proceso contra Libón, dentro de la biografía de Tiberio, como *B. LEVICK, Tiberius the politician,* cit., pp. 68 y ss., *R. ROGERS, Criminal Trials and legislation,* cit., pp. 12 a 14 y *Studies in the reign of Tiberius,* cit., pp. 46 y 47, *F. MARSH, Reign of Tiberius,* cit., pp. 110 y 289 a 295, *R. SEAGER, Tiberius,* cit., pp. 74 a 77, *R. BAUMAN, Crime and punishment* cit., pp. 59 a 64, *S. RUTLEDGE, Imperial Inquisitions,* cit., pp. 158 a 162, *D. SHOTTER, Tiberius*, cit., pp. 92 y ss., *F. R. D. GOODYEAR. The Annals*, cit., pp. 266 y ss., *J.C. TARVER. Tiberius the tyrant*, cit, pp. 320 a 330.

[269] *B. LEVICK* reconoce las dudas del emperador al suceder a Augusto, pero niega que se debieran a la conspiración de Libón sino a las relaciones de Tiberio con el Senado y a la necesidad de definir sus funciones como emperador. *B. LEVICK, Tiberius the politician,* cit., pp. 68 y siguientes.

[270] Suet. Tib. 25.

[271] Tác. Ann. II. 27 a 32.

[272] Este uso del proceso contra Libón como si fuera un proceso típico de la época, y no un caso puntual, ha sido analizado en concreto por dos autores. *B. LEVICK* critica que Tácito pretende dar una imagen negativa del emperador desde el principio, aunque los cargos contra el acusado hubieran sido considerados delictivos en otro reinado; *B. LEVICK, Tiberius the politician,* cit., pp. 195 y ss. *F. MARSH* refiere que Tácito utilizó este proceso como un modo de generalización del comportamiento del emperador, igual que otros procesos semejantes como el caso Escauro; *F. MARSH*, en *Reign of Tiberius,* cit., pp. 110 y ss.

[273] La intervención del Senado es fundamental y en este aspecto discrepan los autores Levick y Marsh. El primero considera que se dictó una ley que permitió al Senado ejercer funciones judiciales respecto al delito de traición, debido a los problemas surgidos a raíz de los juicios de Primo, Cepión y Murena bajo Augusto, en los tribunales, en los que hubo votos solicitando la absolución de los reos; *B. LEVICK, Tiberius the politician,* cit., pp. 184 a 186. *F. MARSH* entiende que la atribución de estas facultades al Senado fue gradual pero que, en realidad, se reforzaba el control del emperador sobre la Justicia, ya que el César tenía mayor influencia en el Senado que en los tribunales ordinarios; *F. MARSH* en *Reign of Tiberius,* cit., pp. 105 a 109 y 113 y ss.

El suicidio del acusado también constituye una novedad[274], lo mismo que las medidas que se adoptaron y que después serían consideradas como la *dammatio memoriae.*

El juicio a Libón es importante porque no solo existe la posibilidad de que se cometiera un delito de alta traición en su modalidad más grave (*perduellio*), sino que confluye con la consulta a los astrólogos por parte del acusado. El uso de las artes mágicas ya estaba penado en las XII Tablas, respecto a determinados delitos[275] y, en este caso, es importante saber si al acusado se le imputaban los dos delitos separadamente o de forma conjunta para poder valorar si era lícito el uso de la declaración de los esclavos como prueba[276].

El crimen *maiestatis* incluía el delito de *perduellio* y el delito contra la *maiestas* propiamente dicho, pero es difícil diferenciar ambas conductas. El delito de *perduellio* existía con anterioridad al de *maiestas*. Se trata de un delito tan antiguo como el parricidio y se perseguía públicamente, pero no hay indicios de acusaciones acerca de violar la *maiestas* con anterioridad al siglo I a.C. El delito de *perduellio* equivaldría a la alta traición, se definiría como todo acto atentatorio contra la colectividad, contra el Estado Romano y se identificaba con la lucha contra el enemigo interno frente al externo u *hostis*. El delito contra la *maiestas* suponía un ataque a la grandeza o reconocimiento del pueblo romano, pero no contra su seguridad política, sino su dignidad. Se protegía la *maiestas* de los magistrados y los representantes de Roma. Se ha argumentado que los atentados contra un poseedor del *imperium* eran constitutivos de delito de *perduellio,* pero los realizados contra la *potestas* eran delitos de lesa majestad, pero, en realidad, en la época imperial solo se diferenciaban ambos delitos en función de la gravedad y de la pena a imponer. No hay que olvidar que el delito de lesa majestad se hizo más amplio, incluyendo los ataques contra la dignidad del emperador. En el gobierno de Tiberio se realizaron acusaciones por insultos, meras palabras y hasta rotura de estatuas, por presuntos ataques a la *maiestas* imperial[277].

---

[274] Para el estudio del suicidio y sus efectos en el delito de lesa majestad, *R. DE CASTRO CAMERO. El Crimen Maiestatis,* cit., pp. 35 y ss., respecto a la persecución *post mortem* del reo de este delito, *F. VITTINGHOFF. Der Staafsfeind,* cit., pp. 57 y 58, y *U. LAFFI. La morte nel procedimento de "repetundis",* cit., pp. 231 a 256, y para estudiar la respuesta de Tiberio a los suicidios de los acusados, *E. KOESTERMANN. Die Majestätsprozesse* cit., pp. 85 y ss., frente a *F. MARSH*, que considera que el emperador favorecía el suicidio de los reos. *F. MARSH*, en *Reign of Tiberius,* cit., pp. 171 y ss.

[275] Así, ver Plin. Nat. Hist. 28.4.17 y 18 y Sen. *Nat. Quaest.* 4B.7.2, respecto a los delitos de utilizar encantamientos para atraer las mieses de fundos ajenos al propio y en *B. SANTALUCIA,* que destaca la mentalidad supersticiosa romana. *B. SANTALUCIA, Derecho Penal Romano,* cit., pp. 56 y 57.

[276] *R. BAUMAN* no cree que, en el caso Libón, se vincularan el delito de lesa majestad y la consulta a los astrólogos, ni que se identificaran ambos actos, sino que el acusado lo fue por un delito de *perduellio,* con independencia de que esa consulta constituyera otro delito. *R. BAUMAN. Impietas in principem,* cit., pp. 59 a 63.

[277] A este respecto los autores han manifestado la dificultad de diferenciar ambos delitos. Aunque se argumenta que el delito de lesa majestad no existió antes de la ley de Sila, es cierto que el delito de *perduellio* existía. *C. FERRINI* vincula el delito de *perduellio* a todo acto de guerra por parte de un enemigo interno, como colaborar con el enemigo o desertar del ejército. En épocas antiguas no se definía el delito, de ahí la dificultad en la identificación, sino que solo se regulaba el procedimiento, en este caso, ante los *decumviri perduellionis*. En las páginas 322 y 323 el autor hace referencia a ese procedimiento y a que la pena a imponer era la de muerte, que nunca se abolió. Esta pena solía sustituirse por la interdicción, pero llevaba aparejada la confiscación de bienes, lo que era lógico, ya que el penado pasaba a ser un enemigo

Hasta este momento, los procesos que se habían enjuiciado eran diferentes variaciones de la aplicación del tipo penal de *maiestas,* pero vinculado a cargos poco importantes. El Senado o el tribunal debían decidir si un acto en concreto era delito, de acuerdo con la ley *Julia de maiestate.* Pero las acusaciones contra Libón eran diferentes, ya que pudo existir una conspiración. La instrucción de este tipo de delitos era más compleja porque debía investigarse a todos los posibles partícipes y todas las implicaciones políticas, pues una investigación así podía afectar a la seguridad del Estado Romano.

Finalmente, el estudio de este proceso va a permitir comparar cómo actuaban Augusto y Tiberio respecto al delito de *perduellio* y qué procesos utilizaban, en un momento en el que comenzaba a desarrollarse la *cognitio extra ordinem.*

El acusado, Escribonio Libón, pertenecía a una familia noble importante, emparentada con la primera esposa de Augusto. Dado que el cargo ocupado por Augusto se basaba en una atribución excepcional de poderes, en sus conexiones familiares y en el ejercicio de su *auctoritas* o prestigio personal, era posible que un noble, Libón, pudiera llegar a ocupar el lugar del César tras su muerte, ya que contaría con el apoyo nobiliario[278]. Cronológicamente también el momento era adecuado. Acababa de comenzar el gobierno del nuevo emperador, existía inestabilidad en las legiones de Panonia y del Rin, y tanto Tiberio como sus hijos estaban en la capital, por lo que ninguno se encontraba al mando de los ejércitos en ese momento, que eran un elemento de apoyo fundamental.

La sucesión de Augusto había sido controvertida en la familia imperial y los nietos del César podían haber apoyado al acusado. En teoría, cualquier noble podía ocupar el

---

del Estado y no merecía derechos como ciudadano. En la página 155 el autor indica que la ejecución incluía la prohibición de sepultura y luto; *C. FERRINI, Derecho Penal Romano*, cit., pp. 314 a 316. *J. CARRNDI* hace referencia al carácter antiguo del delito. *J. CARRANDI, La alta traición en la Roma arcaica y republicana,* cit., pp. 7 y 8.

R. DE CASTRO CAMERO vincula el término *perduellio* al de *hostis*, según la información que ofrece el Digesto (Dig. 50.16.234). El juicio se desarrollaba ante los duunviros, que imponían la pena de muerte, pero que podía evitarse mediante la *provocatio ad populum*. En la página 30 se destaca el aspecto religioso del delito de *perduellio*. En las páginas 28 y 29, la autora diferencia entre los dos términos, en función de que el término *hostis* se refiera al enemigo externo pero el de *perduellio* se refiera al enemigo interno. *R. DE CASTRO CAMERO. El Crimen Maiestatis,* cit., pp. 28 y 29.

Según *R. BAUMAN* hay que diferenciar entre el delito de *perduellio*, contra un enemigo interno, del acto de un enemigo externo, o *proditio,* que debía ser enjuiciado por el detentador del *imperium*, en el ámbito militar. *R. BAUMAN. The Crimen Maiestatis,* cit., pp. 19 y 20.

[278]*R. SYME* resalta el propósito de Augusto de fijar una línea sucesoria, pero que no era posible por el propio carácter excepcional del régimen. Augusto ejercía poderes legítimos, pero excepcionales y, por tanto, no cabía su trasmisión a título hereditario. En las páginas 474 y 475 refleja la política sucesoria del primer emperador a través de los matrimonios de su hija y sobrinas, en las páginas 521 a 523, el carácter provisional de la posición de Tiberio, tras el matrimonio con Julia, como protector de los nietos de Augusto, y en las páginas 533 a 536 la posible conspiración de la hija de Augusto, siempre vinculada a la influencia de la familia de la primera esposa de Augusto, Escribonia, pariente de Libón. *R. SYME. La revolución romana*, cit., pp. 435 a 437.

puesto de Augusto, lo que no excluye que éste pretendiera establecer una sucesión en su familia[279], por lo que el problema de la sucesión era permanente[280].

El reo estaba emparentado con la primera esposa de Augusto, Escribonia, madre de su hija Julia. Ya se ha indicado que el proceso contra Julia pudo esconder una motivación política, pero hubo un segundo juicio contra la nieta de Augusto, Julia la Menor, que también fue acusada de adulterio, y desterrada en el año 8. Póstumo Agripa, tercer nieto de Augusto, fue asesinado nada más morir el primer emperador. Desconocemos si Póstumo fue asesinado por orden de su abuelo o por Tiberio, por motivos políticos. En todo caso, hay indicios de que el cargo real contra Julia la Menor fue el haber realizado una conspiración política, proveniente de la misma rama familiar, para que fuera Póstumo Agripa el que sucediese a Augusto, y no Tiberio.

Augusto pudo haber actuado contra sus nietos Julia y Póstumo para asegurar la sucesión a través de Agripina y Germánico, pero esto no hubiera impedido que la familia

[279] Las propias fuentes clásicas reflejan la inseguridad que existía en el futuro del Régimen, con la diferencia de que Dión Casio sí habla de monarquía.
Dión Casio, en el libro LVI. 45.3 refiere que Augusto eligió a Tiberio como sucesor debido a que quería aumentar su gloria, que se vería incrementada al ser comparado con Tiberio. En el libro LVII, y refiriéndose a Tiberio, en el apartado 2.1 a 6 atribuye las dudas de Tiberio a la hora de aceptar el Principado al miedo a Germánico, y, en este mismo sentido, en el apartado 6.1 y 2, analiza que Tiberio tenía miedo de Germánico, como señor del ejército, y que el propio Germánico podría haber accedido al poder, pues gozaba de la aprobación de todos. Tácito, en el libro I. 3. 1 a 3, refiere los propósitos claros de Augusto de establecer una línea sucesoria, al enaltecer a su sobrino Marcelo y a sus nietos Cayo y Lucio. Por tanto, existía una gran tensión social y familiar que pudo abarcar los primeros años de gobierno de Tiberio y que afectaría a las relaciones entre el emperador y su sobrino Germánico.

[280] El problema de la sucesión de Augusto y sus efectos en Tiberio ha sido tratado por todos los autores diferenciando la sucesión en general y la forma en que Tiberio la afrontó en particular, en la primera convocatoria del Senado tras el fallecimiento de Augusto.
F. MARSH estudia el problema de la sucesión en general, y la posibilidad de que Augusto, o bien designase a una persona directamente, o bien que le atribuyera sus facultades, la *tribunicia potestas* y el *imperium* proconsular, que equivalía a nombrarlo sucesor. En las páginas 37 y 38 resalta que el hecho de que Tiberio se casase con Julia y le fuera atribuida la *tribunicia potestas* por cinco años no excluía que Augusto pretendiera que le sucediesen sus nietos, al ser adultos, y en las páginas 39 y 40 destaca la carrera de Cayo y Lucio durante el exilio de Tiberio en Rodas. Finalmente, el autor considera que Augusto nombró a Tiberio sucesor al adoptarle, pero hizo que éste adoptase a Germánico, hijo de la sobrina de Augusto, para que, en definitiva, el sucesor final fuera un familiar directo de Augusto. En las páginas 20 y 21 subraya, también, el poder de la antigua nobleza y que no podía eludirse el prestigio de Tiberio y el apoyo de los nobles. *F. MARSH. Reign of Tiberius*, cit., pp. 31 y 32. *R. SEAGER* considera que, tanto Agripa como Tiberio, fueron "tutores" que detentaron la *tribunicia potestas* mientras los nietos de Augusto eran niños, pero cree que el objetivo final de Augusto era ser sucedido por un familiar directo, y por ello forzó la adopción de Germánico, con la novedad de que así fortalecía, a la vez, la posición de Tiberio ante la opinión pública, dado que Tiberio no era un miembro de la familia Julia de origen, como Germánico, sino por adopción. De esta forma, Tiberio quedaba unido al prestigio de Germánico. No obstante, este autor considera que el objetivo final de Augusto era la sucesión en sus biznietos, los hijos de Germánico y su nieta Agripina, por lo que marcó a Tiberio la línea sucesoria, obligándole a adoptar a su sobrino, teniendo Tiberio un hijo de la misma edad, Druso. *R. SEAGER. Tiberius*, cit., pp. 17 a 32. *B. LEVICK* mantiene una tesis contraria a Seager, ya que estima que las facultades de Augusto, y en concreto la *Tribunicia Potestas* y *el Imperium Proconsular* ,eran entregados para su uso, sólo limitado por el número de años, y que no cabía condicionarlo a una futura sucesión, pero en las páginas 49 y 50 considera que Augusto adoptó a Tiberio porque no existía otra persona con un prestigio y experiencia similar, sobre todo tras la caída de Póstumo, que la autora atribuye a la conspiración de Julia la Menor. *B. LEVICK. Tiberius the politician*, cit., pp. 31 a 33, *D. SHOTTER* también opina que Tiberio fue nombrado sucesor por necesidad. *D. SHOTTER. Tiberius Caesar*, cit., pp. 10 y 11.

de Libón tuviera influencia política. Resulta sorprendente que coincidieran en el tiempo dos conspiraciones probables de los nietos de Augusto y la de Libón, perteneciente a la misma familia.

Por lo tanto, existen dos preguntas fundamentales en este proceso: si existió una conspiración real y cómo reaccionó el emperador[281]. Asimismo, el caso Libón permite examinar un juicio real por el delito de *perduellio*, las diferencias entre ambos emperadores al enfrentarse a eventuales conspiraciones y, sobre todo, cómo se desarrollaba la *cognitio* senatorial.

Tácito expone el cargo claramente:

Sub idem tempus e familia Scriboniorum Libo Drusus defertur moliri res novas. eius negotii initium, ordinem, finem curatius disseram, quia tum primum reperta sunt quae per tot annos rem publicam exedere. Firmius Catus senator, ex intima Libonis amicitia, invenem inprovidum et facilem inanibus ad Chaldaeorum promissa, magorum sacra, somniorum etiam interpretes impulit, dum proavom Pompeium, amitam Scriboniam, quae quondam Augusti coniunx fuerat, consobrinos Caesares, plenam imaginibus domum ostentat, hortaturque ad luxum et aes alienum, socius libidinum et necessitatum, quo pluribus indiciis inligaret[282].

El historiador describe la conducta ilícita, no como el desarrollo de una posible conspiración sino como una conducta inapropiada e imprudente del acusado. Así, Libón fue inducido por Firmio Catón a llevar una vida de lujo y a resaltar sus orígenes familiares. Sin embargo, el historiador es consciente de que la investigación se desarrolló en torno a la realización de un posible delito de *perduellio* porque indicará que la acusación se basaba en un asunto importante y que Libón fue acusado de realizar preparativos revolucionarios[283].

Tácito no resaltará de forma clara cuál era el ilícito cometido por Libón, salvo la referencia a que el Senado iba a conocer de un asunto grave y terrible. Sí dirá que el acusado realizaba actos imprudentes, pero el historiador es el único que, además de mencionar de forma indirecta el delito de *perduellio,* cita el otro ilícito, la consulta a los astrólogos[284].

Dión Casio, por el contrario, sí cree que el acusado pudo preparar una conspiración y presenta a Libón como patricio responsable de intentar perpetrar una revolución[285]. Veleyo Patérculo, escritor coetáneo de Tiberio, aunque no proporciona detalles, también considera que Libón intentó conspirar contra Tiberio[286], y lo mismo indica Suetonio[287].

---

[281] Otros autores que han estudiado la sucesión de Augusto son *J. MIQUEL. El problema de la sucesión,* cit., pp. 51 a 60, y *Historia del Derecho,* cit., pp. 83 a 92, *V. ARANGIO RUIZ. Historia del Derecho*, cit., pp. 273 a 275, *F. DE MARTINO. Storia della Costituzzione Romana, IV, 1*, cit., pp. 403 a 406, y *J. CHURRUCA. Introducción histórica al Derecho Romano,* cit., pp. 134 y ss.
[282] Tác. Ann., II, 27.1 y 2.
[283] Tác. Ann., II, 27.1.
[284] Tác. Ann., II, 27.2 en relación con 30.
[285] Cass. LVII. 15.4 y 5.
[286] Vell.II.130.3.
[287] Suet. Tib. 25.1.

Así, en este primer juicio, aunque el delito principal era la realización de una posible conspiración contra Tiberio, se acusaba también al reo de la consulta a los adivinos y de la ejecución de ritos mágicos.

Como ya hemos comentado, el uso de las artes mágicas y los delitos realizados mediante ritos mágicos ya estaban presentes en el derecho romano desde las XII Tablas. Se penaba, en concreto, al que utilizara ritos mágicos para atraer mieses o productos ajenos y se castigaba con la pena de muerte[288]. También existía la figura del *malum Carmen*, según Plinio y Cicerón. Este delito consistía en realizar algún tipo de encantamiento o usar artes mágicas y, en opinión de Santalucia, era posible que pudieran confundirse el delito de vejaciones y la realización de encantamientos o el uso de fórmulas mágicas[289].

En la época de Tiberio el empleo de artes mágicas o la consulta a los astrólogos aparece como delito a investigar, unido al delito de lesa majestad, en el caso de Libón y en los de Lépida y Clutorio Prisco[290].

Tras la resolución del juicio a Libón el Senado aprobó, por iniciativa del Príncipe, una regulación concreta que castigaba la consulta a los astrólogos[291]. Así, es posible que este delito no se encontrara regulado por ninguna ley de forma autónoma hasta entonces.

Los delitos que se investigaban contra Libón podían imputarse de forma conjunta o separada, lo que es un elemento a tener en cuenta porque afecta a la posibilidad de emplear determinados medios de prueba. Solo era posible el uso del testimonio de los esclavos en el caso de la alta traición, no del resto de los cargos, como se analizará con posterioridad[292].

Únicamente Tácito hace referencia a las Astrología y de acuerdo con la descripción que realiza el historiador, sobre todo en el apartado 30, parece que las acusaciones los mencionaron de forma separada[293].

El hecho de que, inmediatamente después de la celebración de este juicio, se aprobara la regulación que castigaba la consulta a los astrólogos[294] prueba que se estableció una pena autónoma para este delito y que, según Bauman, no estaba relacionada con la alta traición ni con la ley de lesa majestad[295]. Pero Libón fue condenado por un delito de *perduellio*, lo que no significa que el acusado no pudiera usar medios mágicos o la consulta a los astrólogos en su ejecución. El senadoconsulto acredita que se intentaba separar el ilícito de la consulta a los astrólogos del delito de *perduellio*, no que Libón no pudiera cometer ambos de forma conjunta.

---

[288] Plin. Nat. Hist.. 28.4.17 y 18 y Sen. *Nat. Quaest.* 4B.7.2,

[289] *B. SANTALUCIA, Derecho Penal Romano,* cit., pp. 56 y 57; *J. A. GONZÁLEZ ROMANILLOS, La represión penal en época arcaica*, SLHR 25 (2017), pp. 1 y ss.; ID., *La represión penal en las XII Tablas: entre tradición y modernidad*, IP 3.2 (2018), pp. 49 ss.

[290] Ver Tác. Ann. II. 27 a 32, III. 22 y 23 y III. 49 a 51.

[291] Tác. Ann., II,32.3.

[292] Tác. Ann. II. 30.2 y D. 48.4.72.

[293] Tác. Ann., II.30.

[294] Tac. Ann. II. 32.3.

[295] *R. BAUMAN. Impietas in principem*, cit., pp. 59 a 63 y Tác. Ann., II,32.3.

Sin embargo, Libón, de acuerdo con la descripción de la acusación realizada por Tácito, no solo consultó a los adivinos, sino que realizó anotaciones mágicas junto a los nombres de los Césares y de senadores. El propio historiador separa las imputaciones de la consulta a los adivinos del cargo, más serio, de estas anotaciones. La prueba del testimonio de los esclavos se realizó para acreditar este último hecho[296]. Por lo tanto, en realidad, se imputan a Libón los dos delitos, la realización de las anotaciones y la consulta a los adivinos.

Así, aunque todas las fuentes clásicas admiten que el delito imputado era el de *perduellio*, existen diferencias notables en el momento de su exposición y valoración. Tácito relata el proceso de forma indirecta, describiendo de forma mucho más detallada el engaño sufrido por el acusado. Las demás fuentes sí señalan que el reo fue acusado de ese delito, sin que parezca que el ilícito no era real, aunque Dión Casio reprocha a Tiberio haber actuado contra el reo cuando Libón estaba enfermo[297].

La moderna doctrina asume que el delito imputado era el de *perduellio*, pero no se muestra unánime a la hora de determinar si se produjo una conspiración. Rogers acepta, sin duda, que se produjo una conspiración política basándose en las relaciones familiares del acusado. Sin embargo, añade que la consulta a los astrólogos constituía también un delito de lesa majestad, porque pretendía atacarse a la seguridad del Estado[298]. En este caso, la consulta implicaba en Libón una conciencia de su propia importancia y un deseo de acceder al Imperio. Este autor estima que el tipo penal estaba correctamente aplicado y cree que Tácito, en su afán de mostrar una imagen negativa del emperador, ignora las leyes que existían, y que permitían el interrogatorio de los esclavos y la recompensa a los acusadores. Marsh, aun reconociendo que no se había abusado de la ley realizando el juicio, niega que hubiera una conspiración real, debido a que no se demostró que el acusado contara con apoyos ni se acusó a otras personas. Necesariamente hubiera habido otros nobles implicados, de existir el delito. Pero no critica el comportamiento del César como si hubiera abusado de la ley por motivos particulares, ya que las relaciones familiares de Libón hacían que la conspiración fuera, al menos, posible. Este autor analiza en profundidad los dos grupos senatoriales que apoyaban a las ramas Julia y Claudia de la familia imperial y considera que Libón pudo ser peligroso. Respecto de la Astrología tiene una opinión particular, pues cree que este cargo no era real ni importante, sino una excusa, por parte de los acusadores, para poder realizar la acusación, causar miedo en el acusado y posibilitar que se suicidara, sin necesidad de añadir los cargos verdaderamente importantes. Así, si el acusado se suicidaba, el juicio continuaba, pero no la investigación, y si se producía una condena ésta era a causa del delito inicial, en este caso la consulta a los astrólogos, pero no se descubría el delito más grave, de lesa majestad. De esta forma podía parecer que se condenaba por delitos poco importantes[299]. Levick y Seager niegan que existiera la conspiración por los mismos motivos, por la falta de indicios de que existieran otros partícipes, pero sí destacan que el proceso tuvo una influencia negativa

[296] Tác. Ann., II,30.
[297] Cass. LVII. 15.4.
[298] *R. ROGERS, Criminal Trials and legislation,* cit., pp. 12 a 14 y *Studies in the reign of Tiberius,* cit., pp. 46 y 47.
[299] *F. MARSH, Reign of Tiberius,* cit., pp. 110 y 289 a 295 respecto a la Astrología.

en Roma. El acusado no pudo conseguir que ningún senador importante, al margen de su familia, le apoyase o dirigiera su defensa[300]. Seager cree que la condena se produjo por la consulta a los astrólogos y que no puede criticarse a Tiberio porque él mismo creía en la Astrología. El autor no explica por qué se equiparaba la consulta a los caldeos con la traición, pero no responsabiliza al emperador. Sí destaca, en su obra, el clima de terror ocasionado en Roma por los juicios de alta traición, pero únicamente en la última etapa del gobierno, y culpa al Príncipe solo de encontrarse ausente, creando un vacío de poder. El autor también tiene en consideración que, desde el caso Libón, este clima de miedo y de falta de defensa del acusado se debía a la actuación de los propios acusadores. Levick también cree que el acusado era peligroso a nivel político, pero que el juicio fue excepcional, y no puede usarse, como hace Tácito, como un modelo de los juicios por alta traición bajo Tiberio[301].

Ninguno de los autores citados, salvo Rogers, valora la gravedad de la consulta a los astrólogos. Marsh considera que era un cargo añadido, pero Seager sí cree que esta consulta afectaba a Tiberio a nivel personal, ya que el emperador creía en la Astrología, pero tampoco ve en este cargo una posible confluencia con el delito de traición. Rogers sí señala que era un cargo válido y autónomo.

Rogers considera que la consulta a los astrólogos podía ser equiparable al delito de traición, pero no tiene en cuenta que el Senado dictó una ley, castigando esa conducta, de forma separada[302]. Así, la consulta a los caldeos podía haberse incluido como un acto de alta traición, pero fue la intervención de Tiberio junto con la Cámara la que determinó que el Senado legislara en ese sentido, y que separara ambos delitos. De hecho, la ley pudo aprobarse inmediatamente tras el juicio a Libón para demostrar que el acusado lo fue por la tentativa de conspiración y no por la mera consulta a los adivinos. La teoría de Marsh respecto al suicidio es más compleja. Según ese autor, el acusado se suicidaba y el único delito que podía imputársele eran las acusaciones iniciales, que podían ser irrelevantes. El problema es que las acusaciones iniciales no tenían por qué ser irrelevantes, y, sobre todo, si lo eran, el suicidio paralizaría el proceso, y no se produciría una condena por el delito de lesa majestad, del que supuestamente se abusaba. Si un juicio continuaba tras el suicidio del acusado se debía a que los delitos imputados eran muy graves, no insignificantes, y si se lograba una condena, como en el caso Libón, era debido a que existían indicios de otro delito más serio[303].

Bauman no considera que se vinculara o identificara el delito de alta traición con la consulta a los astrólogos, sino que esto ocurrió en gobiernos posteriores, a partir de Adriano[304].

Dada la situación política, los cargos alegados desde el principio, según reconocen las propias fuentes clásicas y, sobre todo, el comportamiento del emperador y del Senado

[300] *R. SEAGER, Tiberius*, cit., pp. 74 a 77; *B. LEVICK, Tiberius the politician,* cit., pp. 187 a 195.
[301] *B. LEVICK, Tiberius the politician,* cit., pp. 187 y ss.
[302] *R. ROGERS, Criminal Trials and legislation,* cit., pp. 12 y ss.
[303] *F. MARSH, Reign of Tiberius,* cit., pp. 110 y ss.
[304] *R. BAUMAN, Crime and punishment* cit., pp. 59 a 64.

y la continuación del juicio tras la muerte del reo, como se verá, es probable que el delito cometido fuera el de *perduellio.*

Una vez expuestos los cargos, Tácito describirá de forma pormenorizada el desarrollo del juicio, a diferencia de las otras fuentes, que no aportan tantos detalles[305].

Vt satis testium et qui servi eadem noscerent repperit, aditum ad principem postulat, demonstrato crimine et reo per Flaccum Vescularium equitem Romanum, cui propior cum Tiberio usus erat. Caesar indicium haud aspernatus congressus abnuit: posse enim eodem Flacco internuntio sermones commeare. atque interim Libonem ornat praetura, convictibus adhibet, non vultu alienatus, non verbis commotior (adeo iram condiderat); cunctaque eius dicta factaque, cum prohibere posset, scire malebat, donec Iunius quidam, temptatus ut infernas umbras carminibus eliceret, ad Fulcinium Trionem indicium detulit. celebre inter accusatores Trionis ingenium erat avidumque famae malae. statim corripit reum, adit consules, cognitionem senatus poscit. et vocantur patres, addito consultandum super re magna et atroci[306].

Tácito destaca cómo se inició el proceso, subrayando el hecho de que el acusador acudió directamente al emperador, pero no a Tiberio en persona, sino que trasmitió la información a un amigo del César, Vesculario Flaco. El emperador no quiso recibir el cargo, pero tampoco paralizó el proceso. Finalmente, y ante la existencia de indicios de que el acusado quiso realizar ciertos encantamientos, Fulcinio Trión, quien sería en el futuro un famoso acusador, decidió denunciar los hechos directamente ante los Cónsules.

Tácito, a través de ese párrafo, subraya dos elementos que van a ser importantes en su obra, el aspecto procesal de los juicios, esto es, el ámbito de la *cognitio* del Senado y la del emperador, y su visión de los protagonistas de los procesos.

El historiador no se limita a mostrar que, en apariencia, se había consolidado la competencia del Senado como tribunal, sino que, tal y como expone en el inicio del relato del juicio a Libón, en realidad, los acusadores acudían en primer lugar a Tiberio. Así, el conocimiento del Senado del proceso dependía del César.

En este momento histórico subsistían como tribunales de justicia las Asambleas y los tribunales específicos, o *quaestiones*, pero, además, se estaban desarrollando dos nuevos tribunales, el del emperador y el del Senado. En la época de Augusto, existen indicios de que este emperador pudo haber ejercido su propia jurisdicción, aun con cierta participación del Senado[307], pero todavía la Cámara no había conocido de un proceso de forma completa, como ocurrirá en el caso de Libón. Los primeros juicios ya estudiados, de Rubrio y Falanio y Marcelo[308], demuestran que el segundo emperador prefería que los juicios se celebraran en el Senado, pero, por primera vez, en el caso Libón, se puede observar que un acusador podía pedir al Príncipe que conociera del proceso de forma personal.

[305] Tác. Ann., II,28 a 30.
[306] Tác. Ann. II. 28.
[307] A este respecto ver los juicios de Gallius, (Appian.*B.C.*3.14.95 y Suet. II. 27), Salvidieno Rufo (Appian.*B.C.*5.7.66, Cass. XLVIII..33.3, Livy., *per* 127, y Suet. II. 66) y Gallus (Suet. II. 66 y Cass. LIII..23.6 y 7)
[308] Tác. Ann. I. 73 y 74.

Debe tenerse en cuenta que los juicios ante el Senado y ante el emperador tenían una naturaleza diferente. La *cognitio senatus* ofrecía una estructura parecida a los juicios en los tribunales ordinarios, basada en el principio acusatorio, mientras que el juicio ante el Príncipe tenía un carácter más inquisitivo[309]. El emperador podía actuar de oficio, o a través de simples sospechas de los acusadores.

Así pues, Tácito refleja que Tiberio podría haber asumido la dirección del proceso. Sin embargo, del texto se deduce que el emperador no decidió dirigir el proceso en su propio tribunal, pero tampoco rechazó el cargo o se opuso a que se investigara el delito.

Es interesante comparar esta decisión de Tiberio con la que adoptará en el juicio de Pisón, que se analizará posteriormente, en el que también se le pediría que asumiera el juicio[310]. En ambos procesos los delitos cometidos eran graves, alta traición, pero, además, se trataban de juicios con gran importancia política.

Si bien resulta lógico que el emperador no asumiera el enjuiciamiento de forma personal, para no verse implicado en los efectos políticos que se derivaran del proceso, esto no significa que el Príncipe no tuviera gran poder de control sobre el Senado. Así, como se verá, el hecho de que el emperador permitiera que el juicio se celebrara en el Senado no significa que fuera imparcial, como indica Tácito[311].

Los demás autores no hacen referencia a esta distinción procesal entre la *cognitio senatus* y la del Príncipe y tampoco al hecho importante de que, aunque existían los tribunales del emperador y del Senado, el acusador, en el caso de Libón, consideró natural acudir en primer lugar al César.

Tácito, aparentemente, en este caso en concreto no valora de forma positiva la *cognitio senatus*, debido a la influencia del Príncipe sobre la Cámara y porque cree que el acusado estaba siendo juzgado de forma injusta, por ser enemigo de Tiberio.

Esto no significa que el historiador no aprecie los juicios penales realizados en el Senado ni la intervención de los senadores. En otros juicios, que se estudiarán a lo largo de este trabajo, se verá que Tácito sí opone la intervención libre de los senadores a la del emperador[312], criticará a Tiberio por oponerse al Senado, considerando, en definitiva, que el Senado debería gozar de más libertad.

Esta opinión de la evolución del delito de lesa majestad y del papel del Senado como tribunal se entiende mejor si se hace referencia a la crítica global del gobierno de Tiberio que el autor expone a principios del libro IV[313]. El historiador va a realizar una doble crítica y dirá que, hasta el año 23, durante los primeros años, todas las leyes estaban bien aplicadas y el gobierno era correcto. Aun así, el escritor matizará que únicamente la ley de lesa majestad estaba siendo mal aplicada. En contraste con este período, durante los últimos años, el gobierno de Tiberio se hizo opresivo y era, de hecho, una

[309] *B. SANTALUCIA, Derecho Penal Romano,* cit., pp. 112 y 113.
[310] Tác. Ann. III. 18.
[311] Tác. Ann. II. 29.2.
[312] Tác. Ann. III. 18, III. 23, III. 38.
[313] Tác. Ann. IV. 6.

dominación[314]. Por tanto, Tácito, al principio, censura al emperador a causa de la aplicación incorrecta de la ley, se supone que en el marco de los juicios en el Senado, estando el César presente, que es lo que se deduce del análisis de estos procesos. Tiberio favorecía la *cognitio senatus* pero el historiador criticará que el emperador usara al Senado como su tribunal y que éste no tuviera libertad real. Durante los últimos años la crítica no es al tribunal del Senado, ni el autor necesita poner de manifiesto que los juicios senatoriales podían ser un engaño porque el César se retiró a Capri, y la crítica se centra en el abuso de la aplicación del delito de *perduellio.*

Además de describir cómo se desarrollaba el juicio, Tácito trasmite una visión concreta del emperador y del acusado. Tácito considera que el acusado era una persona de la alta nobleza, pero poco inteligente, influenciable, y que no pretendió, en ningún caso, alcanzar el Imperio. Atribuye todo el desarrollo del procedimiento a la animadversión de Tiberio hacia el acusado. Claramente, el autor no cree que hubiera una conspiración real. Incluso, en ocasiones, el historiador parece que describe los cargos de la astrología para demostrar la poca seriedad de las acusaciones[315]. Tampoco estima que las anotaciones astrológicas que realizó Libón y la consulta a los astrólogos justificaran la acusación[316].

Tácito dirá que Tiberio, aunque se negó a escuchar al acusador, no rechazó el cargo, y que esta actuación era el primer indicio de hipocresía por parte del César. Además, el historiador considera que Tiberio permitió que Libón accediera al cargo de Pretor para ganar su confianza y engañarlo, y todos estos detalles los aporta antes de que se iniciara el juicio, para demostrar que el proceso judicial era un engaño[317]. Tácito otorga mucha más importancia a describir una imagen concreta de Tiberio que a las pruebas, o a si el cargo era o no verosímil. El historiador interpreta este nombramiento como una estrategia para engañar a Libón, igual que el César actuaría con Sejano, al ofrecerle la Potestad Tribunicia.

Pero Tácito sí destaca el odio de Tiberio hacia el acusado:

Vt satis testium et qui servi eadem noscerent repperit, aditum ad principem postulat, demonstrato crimine et reo per Flaccum Vescularium equitem Romanum, cui propior cum Tiberio usus erat. Caesar indicium haud aspernatus congressus abnuit: posse enim eodem Flacco internuntio sermones commeare. atque interim Libonem ornat praetura, convictibus adhibet, non vultu alienatus, non verbis commotior (adeo iram condiderat[318].

[314] Tác. Ann. V.3.
[315] Tác. Ann. II. 30.1 y 2.
[316] Tác. Ann. II. 27 a 32 y 30.3 y 4, respecto a las pruebas.
[317] Tác. Ann. II. 28.2.
[318] Tác. Ann. II, 28.1 y 2.

El historiador, en esta narración, centra el interés en los protagonistas, Libón como joven inexperto, los acusadores, con un claro deseo de lograr beneficios económicos y el ascenso social, y el emperador, como enemigo directo del acusado.

Tácito, a continuación, expone el inicio del proceso. El relato del historiador es importante porque, por primera vez, describe de forma detallada los pormenores del juicio y, de esta forma, se pueden estudiar las figuras de los acusadores, sus alegaciones y la relación entre las pruebas alegadas y el delito investigado y, finalmente, la conclusión del juicio, y, en este caso, el suicidio y sus efectos.

Tácito, primero, refleja las disputas entre los tres acusadores, Trión, Cato, Fonteio Agripa y Gayo Vibio, para asumir y presentar la acusación[319]. Tras describir las alegaciones de los acusadores y las pruebas, el historiador indica que el acusado solicitó al emperador un aplazamiento del juicio hasta el día siguiente.

Accesserant praeter Trionem et Catum accusatores Fonteius Agrippa et C. Vibius, certabantque cui ius perorandi in reum daretur, donec Vibius, quia nec ipsi inter se concederent et Libo sine patrono introisset, singillatim se crimina obiecturum professus, protulit libellos vaecordes adeo ut consultaverit Libo an habiturus foret opes quis viam Appiam Brundisium usque pecunia operiret. inerant et alia huiusce modi stolida vana, si mollius acciperes, miseranda. uni tamen libello manu Libonis nominibus Caesarum aut senatorum additas atrocis vel occultas notas accusator arguebat. negante reo adgnoscentis servos per tormenta interrogari placuit. et quia vetere senatus consulto quaestio in caput domini prohibebatur, callidus et novi iuris repertor Tiberius mancipari singulos actori publico iubet, scilicet ut in Libonem ex servis salvo senatus consulto quaereretur. ob quae posterum diem reus petivit domumque digressus extremas preces P. Quirinio propinquo suo ad principem mandavit[320].

El procedimiento ante el Senado ofrecía una estructura semejante al que se ejecutaba en las *quaestiones perpetuae*, por lo que tenía una naturaleza más acusatoria que inquisitiva. Sin embargo, también gozaba de una mayor flexibilidad y la Cámara podía modificar su forma de actuar, teniendo en cuenta la legislación del delito como marco de referencia[321].

Los acusadores debían presentar los cargos ante los cónsules o ante el Príncipe[322], quien podía asumir en persona el juicio o remitirlo al Senado[323]. Si se admitía la

[319] Tác. Ann. II. 30.
[320] Tác. Ann. II. 30.
[321] *R. DE CASTRO CAMERO, El Crimen Maiestatis,* cit. pp. 192 y ss. *U. VINCENTI* considera que esta flexibilidad se debía a la falta de regulación concreta de la *cognitio senatus*, ya que solo eran de aplicación la *Lex Julia de senatu habendo y el senatus consultum Calvisianum*. Así, para lo no determinado en estas normas se aplicaban las leyes del *Ordo Iudicorum publicorum*. *U. VINCENTI, Senatus Consultum Ultimun*, Sodalitas, Scritti in onore di Antonio Guarino IV, Napoli 1984, pp. 118 y 125.
[322] Tác. Ann. VI. 9, VI. 24 y 26.
[323] Tác. Ann. III. 51, III. 70.

acusación, se incluía en la *relatio*[324]. Entre el período de admisión de la acusación y la lectura de la *relatio* se citaba al acusado.

Una de las particularidades del juicio ante el Senado era que se podía realizar el enjuiciamiento de varios delitos al mismo tiempo[325], a diferencia de los tribunales ordinarios que solo conocían formalmente del delito establecido en la ley correspondiente. Pero debe tenerse en cuenta que el Senado dictaba una resolución única que abarcaba todos los delitos investigados[326], por lo que en ocasiones es difícil saber cuáles eran los delitos acreditados, o en concreto si se había realizado una condena por un delito de lesa majestad, corrupción o adulterio.

A diferencia de los tribunales ordinarios, el Senado podía conocer de una mayor amplitud de delitos. Si se estudian los procedimientos penales de la época de Tiberio puede verse que los cargos se centraban, en principio, en los delitos más graves de alta traición y *perduellio*. Bajo Augusto los delitos enjuiciados eran menores, pero bajo el segundo emperador la *cognitio Senatus* adquirió más protagonismo y abarcaba delitos diferentes, como la corrupción, el adulterio, artes mágicas o envenenamientos[327].

Puede concluirse que la competencia del Senado era más objetiva que subjetiva[328], ya que se tenía en cuenta la gravedad del delito imputado antes que el rango social del acusado o incluso si se trataba de mujeres u hombres. En el juicio de Libón no existe ninguna duda de que tanto el Senado como el emperador podían asumir el enjuiciamiento, dado que se trataba de un delito de *perduellio* y de que se habían podido utilizar artes mágicas para su realización.

Una muestra de la flexibilidad de la *cognitio extra ordinem* es que, en ciertos delitos, se ampliaba la capacidad para realizar la acusación[329], pero en general regían las mismas reglas para realizar una acusación que en los tribunales ordinarios[330].

La evolución del sistema represivo hacia los dos nuevos tribunales que serían los del Senado y el del Príncipe hace que puedan confundirse las figuras del delator y del acusador. De hecho, se realizan alusiones a la *delatio* y *accusatio*, y ambas parecen referirse a la persona que asumía la acusación formalmente[331].

---

[324] SCPP, II., 1 a 4.
[325] Tác. Ann. II.50, III. 22, IV. 21.
[326] *F. DE MARINI AVONZO, La funzione giurisdizionale del Senato,* cit., pp. 89 y ss. Para *TALBERT* era en la sesión inaugural del juicio en la que se decidía si los delitos iban a ser juzgados conjunta o separadamente, *R. TALBERT, The Senate of imperial Rome,* cit., pp. 483 y ss.
[327] *R. DE CASTRO CAMERO, El Crimen Maiestatis,* cit. pp. 190 y ss., *J. BLEICKEN*, en *Senatsgericht und kaisergericht* , cit, pp. 56 a 60. *P. GARMSEY, Social Status and Legal Privilege,* cit, pp. 39 y sigu. *R. TALBERT, The Senate of imperial Rome,* cit., pp. 474 y 477.
[328] *R. DE CASTRO CAMERO, El Crimen Maiestatis,* cit. pp. 187 y ss.
[329] D. 48.4.7.1 a 2. y D.48.4.8.
[330] D. 48.2.8, D. 48.2.9 y D. 48.2.10.
[331] *R. DE CASTRO CAMERO* considera que existe una confusión entre las fuentes, entre D. 48.2.11.2 y D. 49.14.18 pr 6. Marciano habla de delación y el segundo de acusación. *R. DE CASTRO CAMERO, El Crimen Maiestatis,* cit. pp. 179 y 180. *SANTALUCIA* estima que el delator no era un acusador en sentido estricto,

En el caso de Libón esta distinción es importante porque Tácito describe de forma muy clara a las personas de los acusadores iniciales, antes de que se presentara la acusación de modo formal. En este juicio podrían aparecer los primeros delatores, en el sentido de que solo proporcionaron al emperador los primeros indicios del delito, si bien posteriormente asumieron la acusación formalmente.

Tácito indica que el acusador de Libón presentó la acusación ante los Cónsules. El presidente de la Cámara tenía mayores facultades que el presidente de una *quaestio*[332]. Así, el presidente podía convocar la sesión senatorial y presidirla, conforme al *ius agendi cum patribus*[333]. También podía admitir o inadmitir la acusación presentada[334] y, si la admitía, debía trasmitir a los demás senadores los cargos, a través de la *relatio*.

En todo caso, el Príncipe, aunque no conociera del juicio en su propio tribunal, tenía una gran influencia en el Senado[335]. La Potestad Tribunicia permitía al César un derecho de veto sobre todas las resoluciones de la Cámara y el hecho de ser Príncipe del Senado le permitía controlar e influir en los votos de los senadores[336]. Tiberio, en ejercicio del *ius senatus habendi*, podía convocar a la Cámara en cualquier momento y la Potestad Tribunicia le permitía presidir la sesión, incluso si no desempeñaba el consulado. Por supuesto, el emperador también podía presentar una acusación[337].

El emperador también iba a manifestar su influencia durante el desarrollo del juicio y el *ius relationis* le permitía, como presidente, realizar una primera aproximación a la acusación, controlar la evolución del juicio e incluso alterar el orden de la votación[338].

En este juicio, si bien Tiberio remitió las actuaciones al Senado, sí presidió las sesiones y realizó la exposición de los cargos, lo que equivalía a admitirlos y a promover su investigación, aunque podría haber moderado o vetado los mismos[339].

Tácito expone que el emperador describió los cargos de forma imparcial, sin que se intuyera su opinión. El historiador dirá que Tiberio se mantuvo impasible y que leyó los cargos sin añadir o restar gravedad a las imputaciones.

Libo interim veste mutata cum primoribus feminis circumire domos, orare adfinis, vocem adversum pericula poscere, abouentibus cunctis, cum diversa praetenderent,

---

sino una persona que proporcionaba los indicios del delito. *B. SANTALUCIA, Derecho Penal Romano,* cit., pp. 113 y ss.

[332] *R. DE CASTRO CAMERO, El Crimen Maiestatis,* cit. pp. 177 y ss.

[333] Tac. Hist. 4, 40. 1 a 15 y 4, 47.

[334] *F. DE MARINI AVONZO, La funzione giurisdizionale del Senato,* cit., pp. 70 y ss., *R. TALBERT, The Senate of imperial Rome,* cit., pp. 263 y ss.

[335] *U. VINCENTI, Senatus Consultus Ultimun,* cit, pp.119 y ss.

[336] *L. FANIZZA* estima que Tiberio intervenía en los procesos judiciales si el delito era grave, la persona estaba relacionada con la familia imperial o si se trataba de una materia que le afectara como Pontífice Máximo. *L. FANIZZA, Senato e principi in età tiberiana*. I profili constituzionali, Laebo 27, 1981, pp. 37 y ss. *TALBERT* destaca las intervenciones del emperador sobre todo en los momentos en los que vetaba un cargo en su totalidad, como el caso Ennius, *R. TALBERT, The Senate of imperial Rome,* cit., pp. 170 y ss.

[337] *R. DE CASTRO CAMERO, El Crimen Maiestatis,* cit. pp. 182 y ss.

[338] Tác. Ann.III.18.

[339] Tác. Ann. II. 29.2.

eadem formidine. Die senatus metu et aegritudine fessus, sive, ut tradidere quidam, simulato morbo, lectica delatus ad foris curiae innisusque fratri et manus ac supplices voces ad Tiberium tendens immoto eius vultu excipitur. mox libellos et auctores recitat Caesar ita moderans ne lenire neve asperare crimina videretur[340].

Dado que las facultades del emperador y las del presidente del Senado no eran iguales, Tácito se refiere a que el emperador ejerce sus funciones, hasta este momento, y en apariencia, como lo haría el presidente del Senado, a pesar de que el Príncipe tenía poderes más amplios, que le hubieran permitido vetar el cargo o las decisiones de los senadores. Tiberio pretendía ser imparcial y dejar el poder de decisión a la Cámara, cuando, en realidad, para el historiador, el no utilizar sus prerrogativas implicaba que deseaba una condena.

Tácito, a continuación, describe las actuaciones de los acusadores y sus disputas para realizar la acusación formal. Finalmente, los cargos fueron presentados por Vibio Sereno. Las acusaciones debían ser presentadas en orden y por una persona en concreto[341].

Accesserant praeter Trionem et Catum accusatores Fonteius Agrippa et C. Vibius, certabantque cui ius perorandi in reum daretur, donec Vibius, quia nec ipsi inter se concederent et Libo sine patrono introisset, singillatim se crimina obiecturum professus, protulit libellos vaecordes adeo ut consultaverit Libo an habiturus foret opes quis viam Appiam Brundisium usque pecunia operiret[342].

En el caso de Libón todas las personas que querían exponer la acusación serían formalmente acusadores y no meros delatores que proporcionaban los indicios fácticos del delito. El historiador enumera los cargos que se realizaron contra el acusado y que complementan la descripción inicial del apartado 27[343]. Los acusadores, en este momento del proceso, no solo exponían el delito supuestamente cometido, como ya habían hecho en el momento inicial, sino que describían en sus alegaciones todos los cargos y las pruebas de las que intentaban valerse.

Tras la lectura inicial de la *relatio*, las partes exponían sus alegaciones a través de las *orationes perpetuae* y la prueba, y los jueces, en este caso los miembros del Senado, podían valorar libremente las mismas[344].

En este momento no era imprescindible que el acusado estuviera presente, siempre que se hubiera hecho todo lo posible para asegurar su presencia, aunque el acusador sí debía comparecer[345]. El emperador podía intervenir en cualquier momento[346], no solo en todo lo relacionado con el delito sino incluso para valorar aspectos de la personalidad del

[340] Tác. Ann. II.29.
[341] *R. DE CASTRO CAMERO, El Crimen Maiestatis,* cit. pp. 177 y ss. *F. DE MARINI AVONZO, La funzione giurisdizionale del Senato,* cit., pp. 101 y ss.
[342] Tác. Ann. II.30.1 y 2.
[343] Tác. Ann. II. 30.
[344] *R. DE CASTRO CAMERO, El Crimen Maiestatis,* cit. pp. 195 y ss.
[345] Tác. Ann. VI. 18.1 a 10 y D. 48.16.1.7.
[346] Tác. Ann. IV. 22, 30 a 32.

acusado[347]. No consta, en este caso, que Tiberio interviniera entre el momento de la exposición de los cargos y la realización de la prueba.

Tácito, a continuación, describe las alegaciones de los acusadores, que ayudan a entender cómo se juzgó el delito de *perduellio.* De esta forma, para delimitar el delito investigado deben estudiarse las dos partes de la descripción del historiador, la inicial, de presentación, y la que se refiere a la descripción del desarrollo del proceso, en el apartado 30.

Inerant et alia huiusce modi stolida vana, si mollius acciperes, miseranda. uni tamen libello manu Libonis nominibus Caesarum aut senatorum additas atrocis vel occultas notas accusator arguebat. Negante reo adgnoscentis servos per tormenta interrogari placuit. et quia vetere senatus consulto quaestio in caput domini prohibebatur, callidus et novi iuris repertor Tiberius mancipari singulos actori publico iubet, scilicet ut in Libonem ex servis salvo senatus consulto quaereretur. ob quae posterum diem reus petivit domumque digressus extremas preces P. Quirinio propinquo suo ad principem mandavit[348].

En el juicio contra Libón, Tácito describe con claridad los cargos que se imputaron, pero deben estudiarse separadamente. Las acusaciones hicieron referencia, según el historiador, no a la conspiración, o al menos este cargo no se indica, sino a la consulta a los astrólogos y a la realización de anotaciones siniestras junto a los nombres de los Césares y de algunos senadores. Resulta muy llamativo que no se haga ninguna mención a una conspiración, teniendo en cuenta la alegación inicial, descrita en el apartado 27, las conexiones familiares del acusado y las conspiraciones previas de la familia de Augusto. Así, Tácito podría no haber aportado toda la información de los cargos alegados.

Por otro lado, los acusadores pudieron realizar estas alegaciones como pruebas, en conjunto, de la realización de la conspiración, para la que se habría consultado a astrólogos. Los acusadores también podrían haber estimado que la mera consulta a los astrólogos o la realización de las notas constituían, por sí solas, un delito de alta traición, si bien esta conclusión es difícilmente conciliable con las alegaciones iniciales y el acuerdo entre las fuentes de que Libón fue acusado de intentar perpetrar una conspiración.

De acuerdo con Marsh, este tipo de acusaciones limitadas podrían tener por objeto que se condenara a Libón, pero no que se descubriera la conspiración real. Aun así, esta teoría es difícil de mantener si se tiene en cuenta que el intento de conspiración estuvo presente en los cargos desde el principio, según las fuentes citadas, y que el acusado fue condenado *post mortem.* La continuación del juicio tras el suicidio solo se producía en los delitos más graves, normalmente el de *perduellio*[349].

[347] *F. DE MARINI AVONZO, La funzione giurisdizionale del Senato,* cit., pp. 109 y ss.
[348] Tac. Ann. II. 30. 2, 3 y 4.
[349] D.48. 4.11 y B. 60. 36.12.

A continuación, se describe el desarrollo de la prueba. Tácito solo hace referencia a la prueba de cargo y solo a la controvertida, la del testimonio de los esclavos[350]. Tratándose de unos delitos tan graves, surge en este momento la misma pregunta que respecto a los cargos, esto es, si el historiador solo ha descrito una parte del proceso o si solo se realizaron esas pruebas. En los juicios que se conocen de esta época las pruebas empleadas solían ser testificales, si bien existen referencias a la aportación de documentos, como se produjo en el caso Pisón[351].

El uso del testimonio de los esclavos merece una mención especial. En el caso de Libón fue una prueba de cargo fundamental, y para Tácito, controvertida. El historiador indica, inmediatamente después de la mención de los cargos, que el acusado negó haber realizado las anotaciones siniestras y se realizó el interrogatorio de sus esclavos para averiguar este hecho. El autor afirma de forma clara que el emperador inventó un nuevo Derecho, permitiendo que los esclavos fueran vendidos para poder realizar la prueba y que, de esta forma, el Príncipe vulneraba un senadoconsulto antiguo, que no lo permitía[352].

Negante reo adgnoscentis servos per tormenta interrogari placuit. et quia vetere senatus consulto quaestio in caput domini prohibebatur, callidus et novi iuris repertor Tiberius mancipari singulos actori publico iubet, scilicet ut in Libonem ex servis salvo senatus consulto quaerereretur. ob quae posterum diem reus petivit domumque digressus extremas preces[353].

En general no se permitía la declaración de los esclavos contra sus amos[354]. Así, se admitía este testimonio solo en el caso de que se tratara de crímenes graves y nunca contra el dueño[355]. Sin embargo, existían tres excepciones: en los casos de los delitos de incesto, traición y fraude en el censo[356]. En estos supuestos no era necesaria la venta del esclavo al *actor publicus* para que pudiera practicarse la prueba[357].

Augusto realizó dos reformas, mediante dos decretos, respecto a este medio de prueba. En el año 8 a. C. se permitió que los esclavos testificaran contra sus amos, vendidos previamente, en los casos en los que se tratara de delitos graves, presumiblemente para evitar conspiraciones contra el Príncipe o el Estado[358]. Se trataba de una forma indirecta de realizar la prueba, evitando las prohibiciones de la ley. Sin

[350] Tác. Ann. II. 30.2 y 3.
[351] Tac. Ann. III. 16.
[352] Tác. Ann. II. 30.3.
[353] Tác. Ann. II. 30.3.
[354] D. 48.4.72.
[355] D. 48.18.8. pr y D. 48.18.18,7. Cic. *pro Mil*, 59 y *T. MOMMSEN, Römisches Strafrecht,* cit, pp. 412 y ss., y *W. BUCKLAND, The Roman Law o Slavery,* cit., pp. 88 y ss.
[356] Appian. *B.C.* 4.32, Livy. 8.15.7.
[357] *R. BAUMAN. Impietas,* cit., pp. 46 y 47.
[358] Cass. LV.55.5.4 y *F. DE MARINI AVONZO, La funzione giurisdizionale del Senato,* cit., pp. 115 y ss.

embargo, Augusto dictó otro decreto, en el año 8, en el que ya se admitía el testimonio directo, sin necesidad de venta, en determinados casos[359].

El aumento de los procedimientos por el delito de lesa majestad se podría explicar, en parte, por el intento de uso de este medio de prueba. Como se ha visto, en el caso de las vejaciones, la declaración de los esclavos era a veces el único medio para acreditar el delito. Por este motivo, es probable que muchos acusadores alegaran, como delito cometido, el de alta traición, si de esta forma podía usarse ese medio de prueba. Esto explicaría la razón por la que produjo un incremento de acusaciones por el delito de lesa majestad, pero no necesariamente un número de condenas en la misma proporción. Tiberio, a pesar de no haber excluido del ámbito del delito de lesa majestad las vejaciones, no admitió que el adulterio pudiera considerase como un atentado a la majestad imperial. Aun así, sí introdujo la reforma procesal, en el caso de Appuleia Varilla, de permitir el uso del testimonio de los esclavos como prueba en el adulterio. Por tanto, desde este momento los acusadores pudieron comenzar a usar el delito de adulterio, y no el de lesa majestad, para poder emplear ese medio de prueba y acreditar, no el delito secundario, esto es, el adulterio, sino el delito principal[360]. Sin embargo, debía contarse con un mínimo de prueba, tanto para alegar la comisión de un delito de alta traición como un delito de adulterio. En el caso de Libón es probable que esta prueba mínima existiera, no solo acerca de las anotaciones, sino sobre la consulta a los astrólogos y la conspiración en general[361].

Finalmente, Tácito recoge una última intervención de Libón, que pidió un aplazamiento. Tiberio le respondió que dirigiera sus súplicas al Senado[362].

El Príncipe podía intervenir en cualquier momento del proceso y podría haber vetado el cargo o haber rechazado los medios de prueba. El emperador podía, además, hacer uso de la facultad de la clemencia, una vez finalizado el juicio, y moderar la pena impuesta. En el SCP el Senado alabará y reconocerá este rasgo del Príncipe en ese juicio[363], por lo que la clemencia del emperador no era solo un rasgo moral, sino que tenía consecuencias jurídicas. Tiberio, en el juicio de Libón, en ningún momento intervino de forma favorable al reo y ante los requerimientos del acusado expresamente le pidió que se dirigiera al Senado. No obstante, el Príncipe sí actuó de forma decisiva al pedir que se realizara la prueba del testimonio de los esclavos, según Tácito, y por su iniciativa.

Durante toda la narración de este importante juicio, Tácito trasmite su opinión del cargo y de los intervinientes. Libón es descrito como una persona indefensa y que está siendo juzgada solo por el emperador, a pesar de que el juicio se desarrolla en el Senado.

---

[359] D. 48.18.8. *W. BUCKLAND, The Roman Law o Slavery,* cit., pp. 592 y ss., y *R. BAUMAN. Impietas,* cit., pp. 46 y 47.
[360] *R. BAUMAN. Impietas,* cit., pp. 53 a 58.
[361] Para el estudio del uso del testimonio de los esclavos ver *R. BAUMAN. Impietas in principem*, cit., pp. 44 y ss., *T. MOMMSEN. Römisches Strafrecht,* cit., pp. 314 y ss., *E. KOESTERMANN. Die Majestätsprozesse* cit., pp. 1304 y ss., y *W.W. BUCKLAND. A Textbook of Roman Law, from Augustus to Justinian*, 3, Cambridge 1963, pp. 88 y ss.
[362] Tác. Ann. II. 31.1.
[363] *R. DE CASTRO CAMERO, El Crimen Maiestatis,* cit. pp. 191 y ss., y SCPP, II, 59 y 110.

Dado que Tiberio insistió en que se realizara la prueba de los esclavos, pero, al mismo tiempo, ordenó al reo que dirigiera sus peticiones al Senado, para el historiador es el César el que controla todo el juicio.

Así, Tácito realiza un doble reproche a Tiberio: el no impedir que se investigara un cargo injusto, es decir, el no usar de sus facultades como emperador para proteger al acusado de una acusación injusta, teniendo en cuenta que no fue Tiberio el que inició la acusación, y dominar al Senado con estos mismos poderes como Príncipe.

Tácito, además, no solo no aporta ningún dato o referencia a la conspiración, sino que ridiculiza la acusación de la consulta a los astrólogos. En la descripción de los cargos realizada por los acusadores el escritor dirá que se alegaba que Libón les había consultado sobre diversas materias, y otras necedades[364]. Sin embargo, Tácito separa este cargo del de las anotaciones, como si esta segunda imputación fuera más grave. Pero el historiador une este cargo inmediatamente a la prueba y a que Tiberio abusó del Derecho[365]. Por tanto, la seriedad de estas anotaciones y el hecho de que, en sí mismas, pudieran ser un delito grave, queda desdibujada porque no se acreditó de forma correcta.

Esta descripción parcial de los cargos impide que se considere seriamente que pudo producirse una conspiración y también se ignora si la consulta a los astrólogos, para Tácito o para el Senado, se impulsó junto al delito de alta traición y conspiración o de forma separada.

Tras el estudio del contenido del juicio, Tácito, en el apartado 31, describe el suicidio de Libón y el posterior desarrollo de la vista, que continuó a pesar de la muerte del reo. Libón se suicidó, pero el Senado decidió continuar el proceso y Tiberio manifestó, bajo juramento, que hubiera pedido que se respetara la vida del reo.

Responsum est ut senatum rogaret. cingebatur interim milite domus, strepebant etiam in vestibulo ut audiri, ut aspici possent, cum Libo ipsis quas in novissimam voluptatem adhibuerat epulis excruciatus vocare percussorem, prensare servorum dextras, inserere gladium. Atque illis, dum trepidant, dum refugiunt, evertentibus adpositum cum mensa lumen, feralibus iam sibi tenebris duos ictus in viscera derexit. ad gemitum conlabentis adcurrere liberti, et caede visa miles abstitit. Accusatio tamen apud patres adseveratione eadem peracta, iuravitque Tiberius petiturum se vitam quamvis nocenti, nisi voluntariam mortem properavisset[366].

Lo primero que debe destacarse es esta continuación del juicio *post mortem* y que Tácito no se sorprendiera de este hecho, o que no haga ninguna referencia a que se tratara de una novedad, aunque sí subrayó la novedad procesal de que se usara el testimonio de los esclavos como prueba. Por otra parte, el escritor separará las actuaciones del Senado y de Tiberio porque dirá que el Senado decidió continuar con el proceso con la misma

[364] Tác. Ann. II. 30. 1y 2.
[365] Tác. Ann. II. 30.2, 3 y 4.
[366] Tác. Ann. II. 31.

severidad, y que Tiberio declaró bajo juramento que habría pedido que se respetara la vida de Libón en el caso de que no se hubiera suicidado.

Los textos de Tácito son especialmente complejos para determinar si bajo Tiberio se continuaron juicios de alta traición *post mortem* ya que, en ocasiones, el castigo por el delito de *perduellio* no conllevaba necesariamente, como se analizará en el momento de tratar las penas unidas a ese delito[367], la *publicatio bonorum* y otras medidas contra la memoria del reo. Además, en muchos casos, dada la información trasmitida por el historiador, se ignora si una muerte se produjo de forma natural o si se debía al suicidio o, siquiera, si se había iniciado la acusación[368]. En ocasiones, Tácito no cita claramente el cargo, el juicio o la pena, por lo que, en el caso de la muerte, solo cabía aplicar la confiscación de bienes, que no siempre se producía[369]. Por tanto, es difícil realizar un estudio de los juicios *post mortem* bajo Tiberio.

Uno de los aspectos más importantes del juicio a Libón es la continuación del proceso tras la muerte del acusado. El principio general era que la responsabilidad penal se extinguía con la muerte[370]. Sin embargo, en el delito de lesa majestad sí cabía esta continuación o, incluso, su iniciación *ex novo*, debido a la excepcionalidad del delito[371].

Para verificar si era posible la continuación de un juicio tras la muerte, natural o debida al suicidio del reo, y si era necesario que se tratara de un delito de lesa majestad, deben estudiarse los textos y referencias de las fuentes clásicas, los procedimientos concretos bajo Tiberio[372] y, en especial, los efectos del suicidio y los supuestos en los que se producía la confiscación de bienes.

El suicidio, cumpliendo ciertos requisitos, podía interpretarse como una confesión[373]. No obstante, debía examinarse cada caso y verificar que la causa del suicidio era esa conciencia de culpabilidad y la existencia del proceso. Así, era necesario que se hubiera tratado de un juicio que llevara aparejada la confiscación de bienes, que se hubiera producido una acusación o bien que el acusado hubiera sido sorprendido mientras cometía el acto, que el reo se hubiera suicidado con conciencia de su culpabilidad y que hubiera prueba de cargo. En consecuencia, el suicidio podía dar lugar a la continuación del

[367] D. 28.1.8.1 y D. 48.22.14.1 (Ulp).
[368] Tác. Ann. VI.29 y 38.
[369] Tác. Ann. V.7 y 8.
[370] D. 48.1.6 y D. 48.19.20. La ley *Acilia*, respecto al delito de concusión, sí preveía que el juicio pudiera continuar. Las fuentes en este aspecto son contradictorias. En el proceso, por el delito de corrupción, contra Licinio Mácer, el acusado se suicidó antes de que se produjera la condena y Valerio Máximo considera que el suicidio se produjo para evitar la confiscación de bienes. En este caso, se deduce que la muerte impedía la continuación del proceso. Cicerón se refiere al reo como *dammatus*. En ese proceso parece que no se impuso ninguna condena. Laffi, que ha profundizado en el estudio de la continuación del proceso *post mortem*, estima que la muerte del acusado, en el proceso de corrupción, antes del pronunciamiento de la sentencia, extinguía el crimen. Ver *U. LAFFI. La morte nel procedimento de "repetundis",* cit, pp. 246 y ss.
[371] D. 48. 4.11 y B. 60. 36.12.
[372] Ver *U. LAFFI. La morte nel procedimento de "repetundis",* cit, pp. 246 y ss.,
F. VITTINGHOFF. Der Staafsfeind, cit., pp. 57, 58, y *E. VOLTERRA. Processi penali contro i defunti in Diritto romano,* RIDA, 3, 1949, p. 485 a 489.
[373] D. 48.21.3 pr y D. 48.21.3. 1.

proceso *post mortem* si se realizaba tras haberse iniciado la acusación y podía tener como consecuencia procesal el interpretarse como confesión de los hechos[374]. Es claro que debía tratarse de la investigación de un delito grave, que conllevase una pena capital, de muerte o deportación[375].

Sin embargo, cabe preguntarse si era posible la continuación del juicio, en los casos de los delitos graves, y en concreto del delito de lesa majestad, si la muerte se producía por causas naturales. Existe un texto de Marciano[376] en el que se describe un juicio por el delito de lesa majestad, en el que el acusado murió de muerte natural, ya que no se especifica que se tratara de un suicidio. En este caso se indica que los herederos no se verían privados de los bienes si decidían asumir la defensa del acusado. Este texto es de gran interés porque aclara cuál era el procedimiento a seguir en el caso de los juicios por el delito de lesa majestad y en el supuesto de un fallecimiento natural del reo. Aparentemente, el procedimiento continuaba porque los herederos podían y debían mantener la defensa, si no querían ser privados de los bienes. Así, para la continuación *post mortem* del juicio no era necesario el suicidio para asociarlo a una confesión, sino que bastaba que el delito investigado fuera el de lesa majestad y que se produjera una muerte natural. Sí era importante para los herederos el que el reo fuera considerado culpable o inocente, a efectos, no solo de la continuación del proceso, sino de la condena. Por lo tanto, el hecho de que se investigara un delito de lesa majestad podía ser suficiente para que el juicio continuara, aun siendo una muerte natural y no existir ninguna confesión del hecho.

También existen referencias a la posible continuación de los procesos tras la muerte del reo, y sobre todo a los efectos de una eventual condena, en el estudio de la confiscación de los bienes o *publicatio bonorum***.**

Los herederos podían ser privados de los bienes del reo, si la muerte de éste, natural o voluntaria, se produjo tras la *litis contestatio*[377] y la condena[378]. Existen dudas en relación con la interpretación de este texto, ya que la equiparación entre la *litis contestatio* y la condena solo se produjo en la época postclásica[379]. Si bien esta referencia ha sido objeto de muchas interpretaciones, parece indicar que solo podía privarse a un heredero de los bienes, mediante la confiscación de estos, a través de una condena. El texto parece referirse, no al fallecimiento ocurrido tras una condena y tras un juicio completo, que no suscitaría ninguna controversia, sino a resaltar que, si el fallecimiento

[374] D. 48.21.3 pr.
[375] D. 48.21.3 pr y *F. VITTINGHOFF. Der Staafsfeind,* cit., pp. 59 y ss.
[376] D. 49. 14. 22 pr.
[377] Sobre el uso de esta terminología en el proceso penal, *vid.* A. BISCARDI, *La "litis contestatio" nel processo penale romano*, en Studi Senesi 66-67 (1954-55), pp. 640 y ss.
[378] D. 48.2.20.
[379] Respecto al estudio de este texto, Laffi cree que solo cabía un proceso celebrado *post mortem* si se había presentado una acusación, ya que la iniciación de un proceso nuevo solo se desarrolló en la época de Marco Aurelio. *U. LAFFI. La morte nel procedimento de "repetundis",* cit, pp. 246 y ss. Volterra analiza la continuación del proceso tras la muerte del reo centrando el estudio en la nulidad de los actos de disposición de bienes, que se consideraban nulos desde el momento en el que se ejecutaba el delito. *E. VOLTERRA. Processi penali contro i defunti in Diritto romano*, cit., pp. 489 y ss.

ocurría antes de la finalización y la condena, pero tras una acusación, no cabía aplicar la confiscación de bienes, porque no existía una condena. Así, no cabía un juicio tras la muerte previa del reo.

Así, de acuerdo con los efectos que se atribuían al suicidio, sí podría admitirse una continuación del juicio *post mortem*, e, incluso, *ex novo*, si el reo era sorprendido en la ejecución del hecho, aunque no se hubiera producido una acusación, respecto a delitos graves, como el de lesa majestad, pero de la regulación de la confiscación de bienes se deduce que solo cabía que se adoptara esa medida en el caso de que hubiera una condena y que la misma no podía producirse tras la muerte del acusado.

Si se estudia el juicio a Libón se comprueba que no hubo ninguna dificultad aparente en la continuación del proceso tras la muerte del reo. Un importante sector doctrinal considera que fue bajo Tiberio cuando se inició la costumbre de continuar los juicios *post mortem*[380], pero este hecho solo puede verificarse si se analizan los juicios celebrados bajo Tiberio y se comparan con otros procesos conocidos bajo Augusto.

Tácito describe otros procesos bajo Tiberio, en años posteriores, en los que el reo se suicida y el historiador expresa su opinión acerca de los efectos procesales de estas muertes[381]. En todo caso, la continuación del juicio tras la muerte del acusado, bajo Tiberio, fue excepcional. En conclusión, tampoco puede afirmarse que, en general, se continuaran los procesos penales tras la muerte del acusado en época de Augusto[382].

Tácito, aunque apenas estudia el suicidio desde la perspectiva de que permitiera o no la continuación de la vista, sí pretende despertar la compasión hacia la figura de Libón, ya que en cada etapa del juicio ha ido subrayando su inocencia e indefensión. De hecho, dedica la mayor parte del párrafo a describir las dramáticas condiciones en las que se suicidó más que a los importantes efectos procesales de la continuación del juicio[383]. A nivel jurídico resulta interesante esta descripción del suicidio, tras la exposición de todo el juicio, ya que este suicidio se ejecuta tras haberse realizado la acusación, habiendo indicios de prueba, se supone que concluyentes, siendo la acusación de un delito grave y con la posible conciencia de la culpabilidad del acusado. Todas estas características hacen que se pudiera interpretar el suicidio como una confesión del delito[384]. No obstante, el historiador no describe el acto del suicidio como si pudiera interpretarse como una confesión. Libón no tenía herederos que ejercieran su defensa, por lo que era posible que se entendiera el acto como una confesión, de forma que el reo podía ser condenado.

---

[380] Así ver *U. LAFFI. La morte nel procedimento de "repetundis",* cit, pp. 246 y ss., y *F. VITTINGHOFF. Der Staafsfeind,* cit., pp. 57 y ss.

[381] Tácito estudia el suicidio en los juicios de Pomponio Laebón, en Ann. VI. 29.1, en el caso de Escauro en Ann. VI. 29.2 y en Trión, Ann. VI. 38. Dión Casio también hace referencias a la actitud de Tiberio hacia el suicidio en LVIII. 15 y 16.

[382] Para el estudio de los juicios bajo Augusto, ver el caso Gallius, en Appian. *B.C* 3. 14. 95, Suet. Aug. 27 y Cass. XLVI. 49. 5, Rufo, en Livy., *Per* 127, Appian. *B.C* 5.7.66, Suet. Aug. 66.2 y Cass. XLVIII:. 33.1 a 3, y Gallus, en Suet. Aug. 66 y Cass. LIII.. 23.5 y 6.

[383] Tác. Ann. II. 31.

[384]D. 48.21.3 pr y D. 48.21.3. 1.

Tácito expone de forma mucho más sucinta la intervención del Senado y de Tiberio, para destacar que el Senado decidió continuar con la misma severidad y que Tiberio, bajo juramento, declaró que habría pedido que se perdonase la vida al reo[385].

Para el historiador el juramento de Tiberio, que es una intervención solemne, es otra muestra de hipocresía. El Príncipe manifiesta que no hubiera pedido que se aplicara la pena de muerte, que correspondía al delito de *perduellio*. A través de esta simple frase el historiador, en realidad, trasmite que Tiberio se comportaba de forma hipócrita, dado que el César solo se mostró clemente tras la muerte del reo. Sin embargo, Tácito no destaca que, en este acto, el César admite que la pena que podía imponerse era la de muerte, sin que hubiera ninguna oposición ni sorpresa de la Cámara. Así, el cargo se había juzgado como un delito de *perduellio*.

Tácito, en la parte final del juicio, describe las penas impuestas y la recompensa dada a los acusadores[386].

Bona inter accusatores dividuntur, et praeturae extra ordinem datae iis qui senatorii ordinis erant. tunc Cotta Messalinus, ne imago Libonis exequias posterorum comitaretur, censuit, Cn. Lentulus, ne quis Scribonius cognomentum Drusi adsumeret. supplicationum dies Pomponii Flacci sententia constituti, dona Iovi, Marti, Concordiae, utque idumn Septembrium dies, quo se Libo interfecerat, dies festus haberetur, L. Piso et Gallus Asinius et Papius Mutilus et L. Apronius decrevere; quorum auctoritates adulationesque rettuli ut sciretur vetus id in re publica malum. facta et de mathematicis magisque Italia pellendis senatus consulta; quorum e numero L. Pituanius saxo deiectus est, in P. Marcium consules extra portam Esquilinam, cum classicum canere iussissent, more prisco advertere[387].

El historiador diferencia las medidas impuestas respecto a los bienes de Libón de otras que afectan a la memoria y al recuerdo del acusado. En este caso, dado el suicidio del reo, no era posible imponer la pena principal, sino solo la confiscación de bienes.

En el juicio de Libón debe tenerse en cuenta que el delito investigado no era el de lesa majestad, sino el más grave de *perduellio*. Las XII Tablas preveían que el delito de lesa majestad estuviera castigado con la pena capital[388]. Sin embargo, la pena capital podía referirse a la pena de muerte, en sentido estricto o a la pena de muerte y además el resto de las penas que implicaran una interdicción o deportación[389]. La ley *Julia de maiestatis* establece que la pena para el delito de lesa majestad era la interdicción de agua

[385] Tác. Ann. II.31.3.
[386] Tác. Ann. II. 32.
[387] Tác. Ann. II. 32.
[388] D. 48.4.3.
[389] A través del estudio de las diferentes referencias del Digesto, D. 37.1.13, D. 37. 14.10 y D. 48.1.2 se deduce que las referencias a la pena capital incluían no solo la pena de muerte sino la de interdicción.

y fuego[390]. Esta pena ya estaba prevista como tal en las leyes de Sila[391]. Sin embargo, a pesar de que la legislación de Sila la estableció como pena, aún en esta época se discutía si esta medida podía considerarse como una pena en sentido estricto o si se trataba de una facultad del magistrado, para sustituir la pena de muerte[392]. Las leyes Julias promulgadas en la época de Augusto sí supusieron su consolidación como pena[393].

Dado que Libón se suicidó, no hubo lugar a aplicar esta pena principal, pero de las palabras de Tiberio, en el sentido de que juraba que habría pedido que no se aplicara la pena de muerte, se deduce que el reo estaba acusado del delito de *perduellio* y que era posible aplicar la pena de muerte.

La pena de interdicción de agua y fuego conllevaba determinadas consecuencias, como la pérdida de la ciudadanía romana[394] y que el penado dejaba de poder acogerse al *ius civile*[395], debiendo regirse, en el futuro por el *ius gentium*. La segunda consecuencia de la pena era la *publicatio bonorum* o la confiscación de todos los bienes del condenado, que se imponía además de la interdicción[396]. Aunque se trataba de una medida que se decretaba tras una pena principal, no por ello puede considerarse que la confiscación fuera una pena accesoria. En el juicio a Pisón, el Senado y el emperador impusieron la confiscación de bienes y expresamente se hizo referencia a esta medida, lo que implica que, si era necesaria una mención expresa, la confiscación debía tener un carácter accesorio. Sin embargo, dada la gravedad del delito que se castigaba, se puede concluir que esta medida tendría carácter principal y que esta mención en el caso Pisón se debería a que los Cónsules indicaban expresamente a los pretores del Erario cómo ejecutarla[397].

---

[390] SCPP,II, 121. Para el estudio de la naturaleza de la pena de interdicción ver *R. DE CASTRO CAMERO, El Crimen Maiestatis,* cit. pp. 61 y ss., *T. MOMMSEN. Römisches Strafrecht,* cit., pp. 902 y ss., y *U. BRASIELLO, La repressione penale in Diritto romano*, Nápoli 1937, pp. 106 y 108.

[391] D. 48.8.3.5, respecto a la ley *Cornelia* de *Sicariis et veneficiis*, D. 48.10.33, respecto a la ley *Cornelia* de *falsis.*

[392] Cic, (*de domo* 27. 72) y (*pro Caec* 34.100).

[393] D. 48.6.10.2, respecto a la ley *Julia* de violencia pública, D. 48.13.3, respecto a la ley *Julia* de peculado y Tác. Ann. III. 38, respecto a la ley *Julia de maiestatis. V. GIUFFRE* considera que, bajo las leyes Julias, se consolidó la pena de interdicción de agua y fuego como pena autónoma,*V. GIUFFRE, La "repressione criminale" nell¨ experienza romana.*, Profili, Napoli 1991, pp. 73, 93.

[394] Ver *T. MOMMSEN*, que cree que hasta Tiberio no podía hablarse de la pérdida de ciudadanía en sentido estricto. *T. MOMMSEN. Römisches Strafrecht,* cit , pp. 592, 957. En este aspecto ver *A. H. GREENIDGE, The Legal Procedure on Cicero´s Time cit.,* pp. 509 y ss.,y *R. DE CASTRO CAMERO, El Crimen Maiestatis,* cit. pp. 69 y ss.

[395] D. 48. 19.17.

[396] D. 28.1.8.1 y D. 48.22.14.1. *C. FERRINI* considera que era natural que, en los procesos de traición y *perduellio*, se confiscaran los bienes al reo, dado que perdía la tutela del estado, al ser enemigo del pueblo romano. *C. FERRINI, Derecho Penal Romano*, cit., pp. 323. Otros autores que han estudiado este aspecto de la recompensa a los acusadores son *R. BAUMAN. Crime and punishment*, cit., pp. 57, *T. MOMMSEN. Römisches Strafrecht,* cit., pp. 366 a 375, *W. KUNKEL. Uber die Entstehung,* cit., pp. 13, 49 y 50, *A. H. GREENIDGE, The Legal Procedure on Cicero´s Time cit.,* pp. 459 y 460 y *F. MARSH, Reign of Tiberius,* cit., pp. 107.

[397] Para el estudio de la naturaleza principal o accesoria de la *Publicatio Bonorum* ver el SCPP, II, 122 y 123, donde se menciona la medida de forma expresa, como pena principal. Sin embargo, no por esta mención cabría deducir su carácter principal o accesorio, dado que en el SCP se citaba la medida para que los Cónsules pudieran indicar a los pretores del Erario cómo ejecutarla., *U. BRASIELLO* entiende que se trataba de una medida que se imponía de forma automática. *U. BRASIELLO, La repressione penale in Diritto romano,* cit., pp. 130 y ss. Para *R. DE CASTRO CAMERO* la naturaleza principal de la medida se deriva de la gravedad de los delitos a los que iba a aparejada y de D. 4.5.7.3, donde se señala que el

A pesar de todo, el emperador podía flexibilizar o moderar la pena o, incluso, dejar de aplicar la confiscación en casos puntuales, como hizo Tiberio en el caso de Lépida, respecto a la cuantía de los bienes confiscados, o de Varilla, respecto a la distancia de la interdicción[398].

Finalmente, además de las penas anteriores, se imponían al reo una serie de medidas destinadas a perjudicar su imagen pública y su memoria, y que serían denominadas en una época posterior como *dammatio memoriae*[399]. Estas disposiciones consistían en la prohibición del luto, que era una obligación social, la retirada de las imágenes del reo, y la prohibición de exhibir retratos del condenado en los funerales, junto a sus antepasados, entre otras[400].

Estas medidas no podían considerarse propiamente como *dammatio memoriae* en esta época. En primer lugar, en el SCP no se las denominaba de esa forma y todas las referencias que existen respecto a este término son de época postclásica. Sin embargo, sí se trata de medidas que demuestran, por sí mismas, la gravedad del delito castigado y que se debía eliminar todo lo referente a la imagen pública y la memoria del condenado. El juicio a Libón fue tan importante que sí se impusieron las medidas relatadas por Tácito, sin oposición del Senado, pero en otros procesos Tiberio no autorizó que se impusieran o limitó su número, como ocurrió en el juicio a Pisón[401].

Tácito destaca especialmente el hecho de que se recompensó a los acusadores, de forma que se les adjudicó la totalidad de los bienes. Además, se decretó que la imagen de Libón no pudiera ser exhibida junto a la de sus antepasados y que el nombre de Libón no pudiera asociarse a la familia de los Drusos[402]. El historiador relaciona la pena de la confiscación de bienes, correspondiente de forma natural al delito cometido, y la recompensa a los acusadores, que también estaba prevista, pero que tiene una naturaleza distinta[403]. No debe confundirse el castigo legal del delito de *perduellio* con la recompensa a los acusadores, necesaria para iniciar la investigación. El historiador une en la misma frase ambos aspectos para resaltar, una vez más, la injusticia de la condena y el abuso de los acusadores y del emperador.

Del estudio del juicio a Libón pueden derivarse las siguientes conclusiones. A nivel jurídico, Tácito describe un juicio completo en el Senado. No obstante, los

condenado era despojado de todo en el exilio. *R. DE CASTRO CAMERO, El Crimen Maiestatis,* cit., pp. 80 y ss.

[398] Tác. Ann. II. 50.3 y III. 23.2.

[399] SCPP,II,73 a 84, R. *DE CASTRO CAMERO, El Crimen Maiestatis,* cit., pp. 129 y ss. *F. VITTINGHOFF. Der Staafsfeind,* cit., pp. 43, 46 y ss.

[400] Tác. Ann. III. 17 y II. 32.

Respecto a la prohibición del luto en concreto ver Tác. Ann. III. 76 y respecto a la prohibición de sepultura o necesidad de permiso del Príncipe ver D. 48.24.1, D. 48.24.2 y D. 48.24.3.

Para el estudio de la prohibición de exhibir imágenes y representaciones ver *F. VITTINGHOFF. Der Staafsfeind,* cit., pp. 43 y ss., 57, 58, *R. DE CASTRO CAMERO, El Crimen Maiestatis,* cit., pp. 131 y ss. y SCP II,74 a 76.

[401] Tác. Ann. III. 18. Respecto a la naturaleza accesoria de estas medidas ver *R. DE CASTRO CAMERO, El Crimen Maiestatis,* cit., pp. 134 a 139.

[402] Tác. Ann. II. 32.

[403] Lex *Acilia* lin 76, Tác. Ann. IV. 20.25, y respecto a la recompensa mediante el nombramiento para algún cargo ver Cic. (*pro Balbo* 25.57) y Tác. Ann. II. 32.

acusadores acudieron en primer lugar al emperador. Si bien en esta época comenzaban a desarrollarse la jurisdicción del emperador y del Senado, ésta última estaba supeditada y dependía del Príncipe. Solamente después de que Tiberio rechazara conocer del proceso los acusadores acudieron al Senado. Por otra parte, no se pensó en denunciar a Libón ante los tribunales ordinarios correspondientes. Posiblemente, los juicios por el delito de alta traición celebrados bajo el gobierno de Augusto determinaron que los acusadores consideraran imprescindible la intervención directa del César, lo cual también se producía en el caso de que el juicio se desarrollara en el Senado.

Tiberio impulsó la *cognitio senatus* de forma más destacada que su predecesor. Los juicios descritos por Tácito se celebraron todos en el Senado, pero también se deduce que el emperador ejercía un fuerte control sobre el desarrollo de la vista, la admisión de los cargos y la sentencia.

Aunque del estudio de los diferentes procesos bajo Tiberio pueda parecer que el Senado conoció de delitos comunes, como el envenenamiento o la corrupción, esta competencia se atribuía porque en todos los delitos investigados existía algún indicio de que podía tratarse de un delito de lesa majestad. Por tanto, la Cámara no conocía, desde el principio, de delitos comunes, sino los asociados a la majestad del emperador. El Senado podía intervenir porque Tiberio demostró tener interés en conocer él, junto con este órgano, de delitos menos peligrosos, pero sí relacionados con su majestad o su persona, y, en ese caso, una vez investigados y constatado que no eran peligrosos, no se remitía la causa al conocimiento del tribunal ordinario competente, sino que el Senado y el emperador emitían la sentencia. En consecuencia, en el estudio de los procesos de esta época debe diferenciarse si se trataba de un delito de lesa majestad o de un delito, más grave, de *perduellio.*

Una de las preguntas fundamentales de este estudio es el motivo por el que Tiberio decidió que el Senado fuera la principal cámara judicial para el enjuiciamiento de los delitos de lesa majestad. Tácito ha ayudado a aumentar la confusión porque ha hecho referencia a las reticencias de Tiberio en el momento de aceptar suceder a Augusto y ha relatado el respeto que este Príncipe parecía sentir por la Cámara, como si el emperador tuviera sentimientos republicanos[404]. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que el Senado no desempeñaba una función judicial ordinaria en época republicana[405], por lo que las nuevas facultades que se le atribuyeron deben responder a otra intención del César.

Del estudio de los diferentes procesos se deduce que el Príncipe pretendía ejercer cierto control sobre el Senado. Esta idea se ve confirmada por el hecho de que este emperador acordó otras medidas que aumentaban, en teoría, las competencias de la Cámara. Así, Tiberio decidió que las elecciones que tradicionalmente se realizaban ante las Asambleas Populares, se celebraran en el Senado[406]. Aparentemente, el poder de este órgano se veía reforzado, pero se trataba de las elecciones a cargos menores. Tal y como escribe Tácito, si bien las elecciones se trasladaron de las Asambleas al Senado esto no

[404] Tác. Ann. I. 12 y 13, I. 77.3.
[405] Para el estudio de la jurisdicción penal del Senado ver a *J. A . GONZÁLEZ ROMANILLOS, La potestad jurisdiccional penal del Senado republicano*. Seminarios complutenses de derecho romano, revista complutense de derecho romano y tradición romanística. ISSN 1135-7673, n 28, pp. 461 a 471.
[406] Tác. Ann. I. 15.

significaba que hubiera una libertad absoluta por parte de los senadores para elegir a los futuros magistrados. En el caso de las elecciones a pretor Tácito indica que Tiberio solo se limitó a recomendar cuatro candidatos, que debían ser elegidos necesariamente[407]. En consecuencia, el emperador designaba una parte de los candidatos, aunque, en apariencia, los demás aspirantes podían ser elegidos libremente.

El historiador, respecto a las elecciones consulares, indica que no había un comportamiento único y que el emperador, en algunos casos, describía la vida y los méritos de los candidatos y en otros indicaba que solo se habían presentado para la elección los nombres entregados a los cónsules[408]. Por tanto, en general, resultaría más probable que Tiberio nombrara únicamente a los candidatos que se habían presentado ante los cónsules y ante el Príncipe, sin que hubiera una posibilidad real de que se nombrara a otras personas.

La regulación de las elecciones es coherente con el nuevo papel otorgado al Senado. Tiberio pretendía que el Senado participara de forma activa en el nombramiento de ciertos cargos poco importantes e incluso de los pretores, de igual forma que impulsará que la Cámara celebre juicios y exprese su opinión acerca de la definición de los delitos, pero no que tenga un poder pleno y que se pueda oponer al César, por lo que tampoco el Senado podrá decidir o nombrar a los cónsules, en las elecciones más importantes.

No obstante, no puede catalogarse esta conducta como simulación sino como una evolución del régimen del Principado. Augusto sí decidió que el Senado debía participar en la vida pública, pero lo hizo de forma que las sesiones en la Cámara estaban preparadas de antemano, para que el Senado actuara de común acuerdo con el César y para que los debates se desarrollaran de forma cómoda y sin conflictos[409]. No se trataba solo de que el Senado no pudiera oponerse al primer emperador, sino que fuera consultado y, en apariencia, no se viera sorprendido por las resoluciones y pudiera desempeñar su función.

Con Tiberio se produce un cambio. Si bien es cierto que el poder real del Senado, en el sentido de que no podía oponerse al emperador, no se modificó, sí se amplió el ámbito de sus competencias en las elecciones y en los juicios, pero, sobre todo, hubo un cambio en la forma en la que el emperador consultaba a los senadores. Tiberio modificó la composición del *Consilium*[410], de forma que las sesiones no estaban preparadas previamente. Esto significaba que Tiberio pretendía que el Senado se expresase en libertad, pero nunca simuló darle libertad de decisión. Para el Senado esta forma de actuar implicaba que, aun no pudiendo decidir, desconocía la opinión del César y debía arriesgarse a opinar contra el parecer del emperador. Así, se lograba una participación espontánea y real, pero no una igualdad de influencia, y esto da lugar a una mayor tensión e incomodidad.

[407] Tác. Ann. I. 15.1 y 2.
[408] Tác. Ann. I. 81.
[409] Cass. LVI. 28.4 a 6, Cass LIII. 17.1 a 7 y Cass. LVI. 28.2 y 3.
[410] *B. LEVICK. Tiberius the politician*, cit., pp. 92 y 93.

De esta forma se lograba que la participación del Senado fuera real y no protocolaria. Para Tiberio este objetivo debía ser importante porque no modificó su forma de actuar a lo largo de los años, ni siquiera en juicios como los de Libón o Sejano.

En definitiva, ya desde el juicio de Libón se pone de manifiesto el interés del emperador en celebrar los juicios penales, no solo los que pudieran afectar a su seguridad, en el Senado y con su consejo, y no por motivos de controlar posibles conspiraciones, sino para gobernar junto con la Cámara, pero bajo las condiciones expuestas.

El Senado tuvo que afrontar las nuevas formas de gobierno y, durante los primeros años, incluso se opuso en ocasiones al parecer del emperador[411], si bien no en el juicio a Libón.

No puede estudiarse el juicio a Libón sin plantearse si la conspiración, al margen de que el acusado fuera correctamente juzgado por el delito de *perduellio*, se ejecutó. Sí existen indicios de que este hecho pudo ocurrir. En primer lugar, se acababa de producir la muerte de Augusto y el ascenso de Tiberio, junto con la muerte de Póstumo y la cercanía en el tiempo de las conspiraciones de la hija y de la nieta del primer emperador. La época era, también, propicia, ya que Tiberio acababa de aceptar el cargo. Las conexiones familiares del acusado también indican que pudo haber querido suceder a Augusto y se trataba de un familiar, varón, con importantes apoyos de las familias senatoriales.

La reacción de Tiberio constituye otra prueba. Este emperador no abusó de la acusación por el delito de *perduellio*, salvo en los juicios graves, de significación política, como los de Sejano y Agripina. Además, se mantuvo distante e impulsó la condena, en lugar de moderarla, como solía hacer en otro tipo de delitos menos importantes, no relacionados con una eventual conspiración.

El Senado no se opuso a la condena, y si bien sería posible que la Cámara aprobara todo lo realizado por el César, igual que en el caso de Augusto, es probable que lo hiciera, sin perjuicio de que Libón fuera culpable. En una etapa cercana, en el juicio a Pisón, los senadores se opusieron a la sentencia propuesta por el César, aun siendo las consecuencias políticas de este juicio tan graves como las de Libón.

Finalmente, las propias fuentes clásicas se muestran conformes con que el reo fue acusado de intentar realizar una conspiración y solo Tácito, sin negar los hechos, se muestra vacilante.

La forma en la que Tácito expone este primer juicio importante es fundamental. El historiador trasmite toda la información, incluso la personal del juramento de Tiberio, por lo que es evidente que consultaría las fuentes de la época y las actas del Senado. Tácito no tiene por qué extraer conclusiones jurídicas, sino personales y de contraste de

[411] Tác. Ann. III. 17.4, IV. 31.3.

personajes. Pero es difícil estudiar los textos de Tácito y las consecuencias debido a que no menciona con claridad las penas a imponer y los efectos.

En este juicio en concreto, el escritor no va a centrar la crítica en el abuso de las vejaciones o en la relación entre Tiberio y el Senado, como sí hará en otros procesos, sino en el supuesto abuso del delito de *perduellio* y en el odio del emperador hacia Libón y hacia la familia de Augusto, como preparación de los futuros juicios políticos de Agripina y sus hijos. Tiberio no estaba legitimado para suceder a Augusto y los juicios de los últimos años fueron una excusa para eliminar a sus enemigos políticos.

5.5 CASO PISÓN

Gneo Calpurnio Pisón, legado de Tiberio para la provincia de Siria, fue acusado en el año 20 de varios delitos que analizaremos más adelante, pero, sobre todo, de ser el responsable de la muerte del hijo adoptivo del emperador, Germánico, al que se le había concedido un *imperium maius* para el gobierno de las provincias orientales y cuyas funciones confluían con las del acusado[412].

El juicio a Pisón fue importante pues, desde el punto de vista del estudio del delito de alta traición, el acusado fue investigado por la presunta comisión de diferentes hechos que, en teoría, podían constituir varias modalidades del delito de lesa majestad.

En la época de Tiberio es fundamental diferenciar si se acusaba por la comisión de un delito de lesa majestad simple o si se acusaba por un delito de *perduellio* y, como se verá, Pisón pudo incurrir en ambas modalidades del delito. La invasión de la provincia romana de Siria pudo suponer un ataque a la majestad de Roma y a la integridad de su territorio y era un caso claro de delito de *perduellio*[413], pero otros actos, como las vejaciones a Germánico y el homicidio de éste, podían constituir actos pertenecientes a la esfera de lo privado, ser delitos comunes o, en el caso del homicidio, ser juzgado como un homicidio común o como un delito de lesa majestad, al ser el fallecido un funcionario romano[414].

El abandono de la provincia de Siria, otro presunto delito cometido por el acusado, estaba definido como un delito de lesa majestad clásico[415], pero los sacrificios realizados por Pisón, para agradecer a los dioses la muerte de Germánico, podrían definirse como un delito de lesa majestad solo si se estaba protegiendo la majestad del emperador, y, por extensión, la de sus familiares, como pertenecientes a la *Domus Augusta*[416].

Por lo tanto, en este juicio existen numerosas conductas punibles para analizar, que pueden afectar a los dos tipos de majestad, la de Roma y la imperial o, incluso, ser delitos no punibles mediante esa ley.

Este proceso, además, afecta a la relación entre Tiberio y el Senado como tribunal. Si el emperador, como se ha visto en los anteriores juicios[417], buscaba una colaboración con la Cámara y pretendía guiar al Senado para definir las conductas punibles y, al mismo

---

[412] El juicio a Pisón se encuentra referido en Tácito, en los Anales, en III. 12 a 18. Existe, como veremos, el SCPP que expone los fundamentos jurídicos de los cargos contra Pisón en II. 36 a 70. Dión Casio también hace alusión a este juicio en LVII. 13. 10 y Suetonio en Tib. 52.3.

[413] SCPP II.45 a 57 y, en concreto, II. 45 y 46. Tác. Ann. III. 12.3 y 13.2.

[414] SCPP II. 29 a 37, respecto de las vejaciones y II. 26 a 70, respecto del homicidio. Tác. Ann. III. 12.1 y 13.2, en cuanto a las vejaciones y III. 12.2 y 7 y 13.2, respecto al homicidio. El Digesto incluye también, como delito de lesa majestad el asesinato de un magistrado romano, (D. 48.4. 1.1), el levantar las armas contra la patria (D. 48.4. 1.1), o el hecho, por parte de Pisón, de ejercer funciones que no fueran las propias (D. 48.4.3)

[415] Tac. Ann. II. 70.2, 76 y 78.1.

[416] SCPP II. 62 y 63.

[417] Por citar solo algunos ejemplos de procesos en los que el emperador tuvo una intervención destacada, ver los primeros en Tác. Ann. I. 73, 74 y II. 27 a 32.

tiempo, definir el concepto de lesa majestad, en este juicio pudo existir una contradicción entre lo querido por el emperador y la voluntad del Senado[418].

Debe tenerse en cuenta que en este proceso existe una fuente de especial importancia, el SCPP, que relata el desarrollo del proceso, los cargos presentados contra Pisón y la sentencia, y que, junto con el texto de Tácito, va a mostrar las posturas del emperador y del Senado.

A nivel político este proceso es de la máxima gravedad debido a que, no solo se están enjuiciando los propósitos subversivos de Pisón, sino que, en realidad, se acusa al legado del emperador de haber asesinado a Germánico, y el César deberá responder ante la Cámara y ante la opinión pública de esta muerte pues se va a enjuiciar la relación entre el emperador y su hijo adoptivo[419].

También el juicio a Pisón contiene aspectos procesales que deben analizarse. En primer lugar, se consolida la reforma, ya iniciada en el caso de Libón, de que los procesos por delitos de lesa majestad continuaban a pesar de la muerte, en este caso por suicidio, del acusado[420]. Además, en este proceso, se puede verificar cuál era el efecto de la confesión, ya que el acusado dejó escritas unas palabras que se leyeron en el acto del juicio[421]. En consecuencia, deberá estudiarse si estas palabras reflejaban una confesión por parte del acusado, esto es, un reconocimiento de responsabilidad, y si este hecho abarcaba solo la conducta de la invasión de la provincia de Siria o si la confesión podía incluir el resto de los delitos, ya que se produjo un enjuiciamiento conjunto.

Otra reforma procesal que debe mencionarse es que el acusado ofreció, para acreditar que no se había producido el envenenamiento, el interrogatorio de sus propios esclavos. En el caso de que se admitiera este medio de prueba se trataría de una reforma más, ya que este tipo de interrogatorios solo se admitía en el caso de determinados delitos, como el de lesa majestad, y no en el caso de un homicidio. Por supuesto, cabría discutir si se investigó el homicidio de Germánico como un delito de lesa majestad o como un crimen común[422].

Finalmente, dentro de las reformas procesales, debe destacarse que el emperador no aplicó a los condenados la confiscación de bienes o *publicatio bonorum*, lo que demuestra que las medidas *post mortem* que podían imponerse a los condenados no tenían carácter automático y dependían de la interpretación realizada por el emperador[423].

---

[418] SCPP II 90 a 105, donde se observará la conclusión del Senado y que, en parte, se opone a lo que el César planteó en su intervención inicial.

[419] El hecho de que el delito enjuiciado realmente era la muerte de Germánico se deduce de lo expuesto por Tácito y en especial en Ann. III. 13, en la exposición de los acusadores.

[420] Tác. Ann. II. 27 a 32 y D. 48.4.1.1 y B. 60. 36.12. El SCPP en II. 71 a 90 y 105 a 108, agradece al emperador que la muerte de Pisón no hiciera finalizar el juicio.

[421] La confesión desempeña un papel fundamental en el proceso contra Pisón. Según Marciano (D. 48.21.3 *pr*,), el suicidio, en el caso de un delito de esta gravedad, podría equivaler a la confesión de los hechos.

[422] Efectivamente, según Tácito (Tác. Ann. III. 14.2 y 3), el reo ofreció el testimonio de sus esclavos para acreditar que no era responsable del homicidio. El derecho romano permitía el interrogatorio de los esclavos en el caso de la investigación de los delitos más graves (D. 48.18.8 pr), pero no contra sus amos, salvo en el caso de los delitos más graves (D. 48.18.18.7 y D. 48.4.7.2).

[423] *R. DE CASTRO CAMERO*, *El Crimen Maiestatis,* cit., pp. 79 y ss y D. 28.1.8.1. y D. 48.22.14. El SCPP expone las consecuencias económicas de los delitos de Pisón respecto de sus hijos en II. 90 a 105.

Este proceso también fue relevante para el emperador, tanto desde el punto de vista personal como jurídico. Tiberio, como se analizará, tenía una relación de amistad con Pisón y es probable que le hubiera dado instrucciones o autorizaciones para realizar muchas de las actividades por las que fue acusado[424]. Además, según se desprende del texto aportado por Tácito[425], el César intentó definir los delitos y, en concreto, diferenciar de nuevo el delito de lesa majestad de otros delitos como las vejaciones o el inadecuado ejercicio de funciones por parte de un gobernador, y, sobre todo, separar la majestad del emperador de la de Roma.

Por último, este juicio permite analizar con claridad la forma de redactar de Tácito[426]. En este proceso existe la fuente principal del SCPP y si se comparan ambas fuentes se puede concluir que el historiador omitió ciertos detalles e, incluso, delitos imputados al acusado y penas impuestas, ya que no estarían directamente relacionadas con el aspecto que Tácito considera esencial, que es la muerte de Germánico[427]. Por otra parte, esta comparación demuestra que el escritor realizaba una consulta completa de todas las fuentes disponibles.

Para el análisis del proceso se ha a seguir la siguiente estructura: verificar los delitos que se imputaron a Pisón, describir el desarrollo del juicio, la intervención del emperador y del Senado y la resolución final, comparando los dos textos, el de Tácito y el del SCPP, e intentar explicar las diferencias entre ambos.

5.5.1 RESUMEN HISTÓRICO

No puede comprenderse el juicio a Pisón sin tener en cuenta los motivos que provocaron que Tiberio nombrara a ambos hombres, con funciones semejantes, en las provincias orientales.

Tácito realiza toda la descripción de los acontecimientos que finalizaron con la muerte de Germánico en la provincia de Siria y que dieron lugar al juicio de Pisón.

En primer lugar, Tiberio decidió otorgar a Germánico un *imperium maius* para poder resolver los conflictos que existían en las provincias orientales y, en especial, nombrar al nuevo rey de Armenia, sin crear un conflicto con el reino de los partos. Armenia era una provincia limítrofe entre ambos imperios y el monarca elegido siempre era un motivo de discusión y enfrentamiento.

Aunque el rango y las funciones atribuidas a Germánico y a Pisón serán discutidas posteriormente, pues son un elemento fundamental en el juicio y en la definición de los delitos, ahora basta señalar que Tácito es, en ocasiones, poco claro acerca de las funciones y los rangos, prefiriendo destacar quién era responsable de los distintos nombramientos y

[424] Según se deduce de lo expuesto por Tácito en Ann. III. 16.1.
[425] Ver Tác. Ann. III. 12 y 13, respecto a las posturas del emperador y los acusadores.
[426] *R. DE CASTRO CAMERO, El Crimen Maiestatis* cit, pp. 203 y ss y *J. GONZÁLEZ, Tácito y las fuentes documentales*, Sevilla 2002, pp. 285 y ss.
[427] Entre los aspectos que omite Tácito se destacará la *relatio* de Tiberio, esto es, las conclusiones que el emperador pudo hacer a lo largo del juicio que sí refleja el SCPP en II. 4 a 11 y especialmente 9 y 10.

subrayando que Germánico fue nombrado a petición de las provincias orientales, pero también de Tiberio, en tanto que Pisón fue nombrado legado por voluntad del César[428].

Tácito, en el libro II. 43.1 y 2, indica que el Senado encomendó a Germánico las provincias de ultramar y le otorgó un mando mayor, donde quiera que fuera, que los que hubieran sido concedidos por sorteo o por delegación del Príncipe[429]. Así, queda establecido el nuevo rango de Germánico, que será fundamental para determinar si Pisón se insubordinó contra su superior, o si pudo cometer el delito de lesa majestad.

De esta manera, según el historiador, Tiberio removió de su cargo a C. Silano, que era afín a Germánico[430]. Desde el principio el escritor cree que el nombramiento de Germánico pretendía apartarlo de Roma, no honrarlo. Tácito no solo insinúa la responsabilidad de Tiberio en el destino de su hijo, sino que añade que Livia había incitado a su amiga Plancina, esposa de Pisón, para que rivalizara con Agripina[431]. Además, Tácito recoge los supuestos pensamientos de Pisón sobre su nombramiento. Así, según el historiador, Pisón creía que había sido elegido para contener las esperanzas de Germánico[432]. De esta forma, el escritor relata los hechos con tal fuerza que es fácil asumir que Pisón pensaba que su función era el vigilar al hijo del César. El nombramiento tenía un objetivo político, pero el narrador es lo suficientemente ambiguo para que la frase se pueda interpretar ya sea como que Pisón pretendía controlar a Germánico para que, en su afán de destacar, no iniciara una guerra contra el reino de los partos, o que el acusado quería envenenarlo y poner fin a sus aspiraciones a la sucesión.

Todo el proceso tiene un gran trasfondo político, lo que se confirma cuando Tácito afirma que toda la corte estaba dividida entre los partidarios de Germánico y los de Druso, y que el emperador favorecería a su hijo natural[433].

Tácito, a través de esta información previa, trasmite su opinión de que el emperador no solo se alegraría de la muerte de Germánico, sino que preparó todo para que sucediera así, aunque fuera a través de Livia y Plancina, a pesar de que el escritor expondrá los detalles del juicio con aparente imparcialidad[434].

Hasta este momento el emperador no había intervenido, salvo para favorecer el nombramiento de Pisón, que se puede justificar por razones de política exterior, pues Roma debía negociar la posición del reino de Armenia con el rey de los partos. El Príncipe necesitaba enviar a un miembro de su familia para iniciar este diálogo y debía otorgar alguna función a Germánico, como eventual sucesor. Tiberio no podía estar satisfecho con el resultado de las campañas de Germánico en la provincia de Germania, porque éste había desobedecido las indicaciones del emperador y del propio Augusto, de no expandir

[428] Tác. Ann. II. 43.1.
[429] Tác. Ann. II. 43.1
[430] Tác. Ann. II. 43.2.
[431] Tác. Ann. II.43.3, respecto a Plancina.
J. GONZALEZ. Tácito y las fuentes documentales, cit., pp. 209, respecto a la influencia de Plancina.
[432]Tác. Ann. II.43.4.
[433] Tác. Ann. II.43.5.
[434] Tác. Ann. III. 12, 13 y 14.

el Imperio. Además, Germánico era una figura popular, que podía dar lugar a sublevaciones en las legiones. Este riesgo existía, no por falta de lealtad de Germánico hacia el emperador, sino por las ambiciones de su esposa y debido al hecho de que sus hijos fueran los biznietos de Augusto, a diferencia de Tiberio, que no tenía esta relación familiar directa. Tiberio, a pesar de no considerar a Germánico capaz de realizar este tipo de funciones, debía otorgarle esta misión, al menos para honrarlo y apartarlo de la conquista de Germania, pero por motivos militares correctos. Pero el César decidió nombrar a Pisón como legado de Siria, para que controlara las legiones e impidiera que Germánico realizara maniobras ofensivas contra Partia[435].

Tácito trasmite la imagen de que Tiberio tenía envidia de Germánico y le odiaba[436], y por eso nombró a Pisón como legado, para limitar sus acciones, pero el historiador no tiene en cuenta que el emperador no tenía motivos para temer a su hijo adoptivo, ya que ya era emperador y Germánico no iba a sublevarse contra él, sino que aspiraba a sucederle. Tiberio nunca demostró preferencias hacia Druso, su hijo biológico, como sucesor, por lo que el César no tenía motivos para odiar a Germánico, ni temerle, pues solo era una figura incómoda, como sucesor, por su popularidad, sus propósitos de expansión del Imperio y la necesidad de permitirle desempeñar cargos, con independencia de si era la persona adecuada.

El historiador no relata lo complejo de la situación política y no especifica los rangos de ambos hombres, que van a constituir el elemento determinante de su enemistad y de si Pisón cometió un primer delito de lesa majestad desobedeciendo a su superior.

Tras la exposición de las circunstancias del nombramiento, el historiador describirá los diferentes enfrentamientos entre Pisón y Germánico, a lo largo de distintas fases.

En un primer momento, Pisón se encuentra en Siria y realiza actos que para Tácito implican corromper a los soldados a su cargo[437]. Germánico acude a Armenia, con el fin de coronar al nuevo rey, y solicitará que Pisón acuda con tropas al mando del hijo de Pisón, pero dicha orden será ignorada por el legado de Tiberio[438]. Posteriormente, Tácito describe los requerimientos del rey de los partos para que un rival político, Vonones, antiguo rey de Armenia y amigo de Pisón, fuera alejado de esta zona, lo que dará lugar a un nuevo conflicto entre Pisón y Germánico[439]. A continuación, Germánico acudió a Egipto, pero al regresar a su provincia constató que sus órdenes, respecto de las ciudades y las legiones, habían sido modificadas por Pisón[440]. En ese momento el hijo del emperador renunció a la amistad de Pisón y es posible que ordenara al legado que

[435] *J. GONZALEZ. Tácito y las fuentes documentales*, cit., pp. 89 a 101, respecto a la misión de Germánico en Oriente.
[436] Tác. Ann. I. 33.
[437] Tác. Ann. II. 55.5 y 6.
[438] Tác. Ann. II. 56. 3 y 4 y 57.1 y 2.
[439] Tác. Ann. II. 58.
[440] Tác. Ann. II. 69.1.

abandonara la provincia[441]. Tras estos acontecimientos, Germánico enfermó y murió. Ante este cambio en la situación política, Pisón decidió intentar recuperar la provincia, invadiendo la misma, sin éxito[442], y con base en estos hechos los amigos de Germánico iniciaron las acusaciones ante el Senado.

5.5.2 JUICIO A PISÓN

Antes del estudio del juicio en concreto, es interesante comprobar cómo se inició la acusación, desde el punto de vista de lo que significa para la consolidación de la *cognitio senatus.*

Tácito, en el apartado 10, indica que Trión inició la acusación ante los Cónsules[443].

Postera die Fuleinius Trio Pisonem apud consules postulavit. contra Vitellius ac Veranius ceterique Germanicum comitati tendebant, nullas esse partis Trioni; neque se accusatores sed rerum indices et testis mandata Germanici perlaturos. ille dimissa eius causae delatione, ut priorem vitam accusaret obtinuit, petitumque est a principe cognitionem exciperet. quod ne reus quidem abnuebat, studia populi et patrum metuens: contra Tiberium spernendis rumoribus validum et conscientiae matris innexum esse; veraque aut in deterius credita indice ab uno facilius discerni, odium et invidiam apud multos valere. haud fallebat Tiberium moles cognitionis quaque ipse fama distraheretur. igitur paucis familiarium adhibitis minas accusantium et hinc preces audit integramque causam ad senatum remittit[444].

Este hecho supone una diferencia respecto al juicio a Libón[445], pues en ese proceso el acusador se dirigió directamente al emperador, en primer lugar, y fue Tiberio el que rechazó, no que se realizara una investigación, sino que el juicio tuviera que ser conocido solo por el emperador. En este caso el acusador se dirigió directamente al Senado, lo que podría suponer que la función de la Cámara como tribunal estaba consolidada. Sin embargo, el propio Tácito relata que el Senado remitió el proceso al César, que, a continuación, rehusó dirigir el juicio y volvió a remitirlo al Senado. Así, la *cognitio senatus* estaba condicionada al parecer del emperador y dependía de que éste decidiera juzgar o no el proceso.

Esta evolución de la función del senado como tribunal es coherente con la forma en la que Tiberio pretendía relacionarse con la cámara. Como se ha visto en la evolución de otros juicios[446] el César permitía que el Senado interviniera en los procesos y esperaba que deliberara de forma libre y abierta pero no se le otorgaba capacidad de decidir[447].

Tácito, precisamente a través de su forma de redacción de este apartado, subraya que el Senado dependía del emperador y que, desde este punto de vista, el juicio era una

[441] Tác. Ann. II.70.2, 76 y 78.1.
[442] Tác. Ann. II. 76 a 81.
[443] Efectivamente, en los juicios ante el Senado, la acusación podía presentarse ante el emperador o el Senado (Tác. Ann. VI.9, 24 a 26).
[444] Tác. Ann. III. 10.
[445] Tác. Ann. II. 27 a 32 y especialmente II. 28. 1 y 2.
[446] Esta forma de promover la intervención del Senado se desarrolló desde los primeros juicios en Tác. Ann. I. 73 y 74.
[447] Este hecho se puede constatar en los juicios de la etapa inicial como el de Lépida en Tác. Ann. III. 22 y 23.

simulación, como dirá en otro momento[448]. El Senado asumía este protagonismo judicial porque Tiberio no quiso juzgar el caso y, además, el historiador realiza una primera descripción de los personajes principales, para adelantar conclusiones acerca de su responsabilidad, no solo jurídica, en el futuro.

Tácito describe a Pisón como una persona angustiada, pero, sobre todo, incluye en su reflexión el hecho de que el propio acusado prefería que Tiberio juzgara el juicio y se preguntaba hasta qué punto el emperador podría resistir los rumores y las presiones, destacando que estaba atado por la complicidad de su madre. El emperador, por su parte, parecía estar preocupado por la opinión pública y la importancia política de la muerte de Germánico[449].

Así, el historiador no analiza el aspecto jurídico de la forma en la que el Senado conoce del juicio, sino que centra la atención en los dos protagonistas y en su responsabilidad, antes de describir los delitos.

En este punto, es esencial acudir a las dos fuentes principales disponibles que son Tácito y el SCPP, aunque existe un breve texto de Dión Casio[450] y de Suetonio[451].

Este último autor solo hace referencia al resultado del juicio, que Germánico murió, y que Pisón y su esposa eran culpables, si bien mantiene que el emperador promovió el juicio para eludir la responsabilidad[452].

Suetonio afirma que el propio Tiberio causó la muerte de su hijo, por medio de Pisón, y que después aumentó la persecución de la familia de Germánico, pero sin aportar datos del proceso[453].

Tácito describe los hechos y los delitos de una forma mucho más detallada. Este historiador presenta los delitos imputados a Pisón a través de la exposición de Tiberio y de los acusadores. La redacción, en ambos casos, es diferente. El escritor trasmite el discurso de Tiberio de forma casi literal, usando las propias palabras del emperador, mientras que resume la exposición de los acusadores y aún es menos concreto en las alegaciones de los defensores[454].

En consecuencia, el discurso de Tiberio es importante por varios motivos: se trata, en primer lugar, de la opinión directa del Príncipe, y desde el punto de vista jurídico será interesante ver cómo el emperador pretendía interpretar los actos de Pisón y si esta valoración iba a implicar una redefinición del delito de lesa majestad, en ciertos aspectos. Si las palabras trasmitidas por Tácito son las efectivamente pronunciadas por el César, Tiberio no solo expuso los delitos, sino que los interpretó.

Además, Tiberio podría intentar condicionar la interpretación del Senado o mostrar a la Cámara cómo quería que se interpretaran los delitos, como hizo en otros procesos[455].

---

[448] Tác. Ann. III. 17.3.
[449] Tác. Ann. III. 10.2 y 3.
[450] Cass. LVII. 9 y 10.
[451] Suet. Tib. 52.3.
[452] Cass. LVII. 9 y 10.
[453] Suet. Tib. 52.3.
[454] Ver Tác. Ann. III. 12, 13 y 14.
[455] Como el cercano de Lépida en Tác. Ann. III. 22 y 23.

Desde el punto de vista personal, el discurso del emperador reflejará qué tipo de relación existía entre Tiberio y Pisón, y en qué medida Tiberio puedo confiar en el acusado u otorgarle funciones específicas.

Finalmente, Tácito trata de forma diferente el discurso de Tiberio del de las demás partes y solo refleja las palabras literales del emperador, tal vez con el fin de trasmitir la responsabilidad última del César.

Tácito describe la *oratio* de Tiberio en el III. 12. El emperador expone los delitos cometidos a través de dos párrafos diferentes.

Die senatus Caesar orationem habuit meditato temperamento. patris sui legatum atque amicum Pisonem fuisse adiutoremque Germanico datum a se auctore senatu rebus apud Orientem administrandis. illic contumacia et certaminibus asperasset iuvenem exituque eius laetatus esset an scelere extinxisset, integris animis diiudicandum. 'nam si legatus officii terminos, obsequium erga imperatorem exuit eiusdemque morte et luctu meo laetatus est, odero seponamque a domo mea et privatas inimicitias non vi principis ulciscar: sin facinus in cuiuscumque mortalium nece vindicandum detegitur, vos vero et liberos Germanici et nos parentes iustis solaciis adficite. simulque illud reputate, turbide et seditiose tractaverit exercitus Piso, quaesita sint per ambitionem studia militum, armis repetita provincia, an falsa haec in maius vulgaverint accusatores, quorum ego nimiis studiis iure suscenseo. nam quo pertinuit nudare corpus et contrectandum vulgi oculis permittere differrique etiam per externos tamquam veneno interceptus esset, si incerta adhuc ista et scrutanda sunt? defleo equidem filium meum semperque deflebo: sed neque reum prohibeo quo minus cuncta proferat, quibus innocentia eius sublevari aut, si qua fuit iniquitas Germanici, coargui possit, vosque oro ne, quia dolori meo causa conexa est, obiecta crimina pro adprobatis accipiatis. si quos propinquus sanguis aut fides sua patronos dedit, quantum quisque eloquentia et cura valet, iuvate periclitantem: ad eundem laborem, eandem constantiam accusatores hortor. id solum Germanico super leges praestiterimus, quod in curia potius quam in foro, apud senatum quam apud iudices de morte eius anquiritur: cetera pari modestia tractentur. nemo Drusi lacrimas, nemo maestitiam meam spectet, nec si qua in nos adversa fingunt[456].

Tiberio diferenciará los delitos que entendía que debían estar relacionados con el ámbito privado y sujetos a la renuncia a la amistad, y los que eran constitutivos de un posible delito de lesa majestad.

Los primeros delitos incluían la enemistad demostrada de Pisón a Germánico, que deviene en desobediencia a su superior, y, en su caso, en la muerte u homicidio del hijo del emperador.

Los segundos hechos son los que constituyen los delitos más claros de lesa majestad, relacionados con la política exterior de Roma, esto es, la invasión de la provincia de Siria y el soborno a los soldados. Debe tenerse en cuenta que el César solo mencionó los delitos de corrupción de los soldados con propósitos subversivos y la invasión armada de la provincia, pero no hizo referencia a otros actos de Pisón

[456] Tác. Ann. III. 12.

relacionados con la política exterior de Roma en esta zona, como el hecho de que Pisón hiciera uso de dinero perteneciente al emperador o su relación con Vonones.

Los acusadores relatarían los hechos de una forma diferente, pues añadirían a los cargos expuestos por el emperador el hecho de que el acusado realizara sacrificios alegrándose de la muerte de Germánico y describirían el resto de los actos cometidos por Pisón, que eran el soborno a los soldados, la invasión de la provincia y el hecho de que el acusado se hiciera llamar " padre de las legiones", como si todo formara parte de un único propósito, la intención subversiva de Pisón, que se concreta, no en la invasión de la provincia solamente, sino en la persecución y muerte de Germánico[457].

Exim biduum criminibus obiciendis statuitur utque sex dierum spatio interiecto reus per triduum defenderetur. tum Fulcinius vetera et inania orditur, ambitiose avareque habitam Hispaniam; quod neque convictum noxae reo si recentia purgaret, neque defensum absolutioni erat si teneretur maioribus flagitiis. post quem Servaeus et Veranius et Vitellius consimili studio et multa eloquentia Vitellius obiecere odio Germanici et rerum novarum studio Pisonem vulgus militum per licentiam et sociorum iniurias eo usque conrupisse ut parens legionum a deterrimis appellaretur; contra in optimum quemque, maxime in comites et amicos Germanici saevisse; postremo ipsum devotionibus et veneno peremisse; sacra hinc et immolationes nefandas ipsius atque Plancinae, peritam armis rem publicam, utque reus agi posset, acie victum[458].

El SCPP, en los fundamentos jurídicos contra Pisón[459], incluye los delitos concretos que serán imputados al acusado: los actos derivados del rango de Pisón y los derivados de su comportamiento, durante la estancia de Germánico en Oriente[460]; la corrupción de los soldados y el comportamiento de Pisón con las tropas[461]; el hecho de promover una guerra civil a través de la invasión de la provincia de Siria[462]; el hecho de arriesgar una guerra entre los pueblos armenio y parto[463]; y otros delitos como atentar contra el *numen* de Augusto y el hecho de realizar sacrificios a raíz de la muerte de Germánico[464].

Por lo tanto, vemos que no existe una coincidencia total entre los delitos expuestos por Tácito y los expuestos en el SCPP. El historiador no menciona los delitos directamente relacionados con la política exterior de Roma, como eran el conflicto entre los pueblos armenio y parto, ni la vulneración del *numen* de Augusto, sino que solo relata los delitos relacionados con la persona de Germánico. No obstante, Tácito no ignora estos delitos, ya que en el libro II ha relatado la situación política y la necesidad de ordenar los conflictos en estas provincias orientales[465], por lo que el escritor conoce los hechos y los cargos oficiales, pero solo expone los que le parecen más relevantes en su relato.

[457] Tác. Ann. III. 13.2.
[458] Tác. Ann. III. 13.
[459] SCPP, II. 29 a 37.
[460] SCPP II.29 a 36.
[461] SCPP II. 45 a 57.
[462] SCPP II. 45 a 57.
[463] SCPP II. 36 a 45.
[464] SCPP II. 57 a 68 y 68 a 70.
[465] Ver Tácito, Ann. II. 55 a 57, 69 y 70.

Así, el proceso a Pisón es uno de los más interesantes de esta época porque permite analizar la legislación vigente en la época de Tiberio para determinar cómo se interpretaban las conductas de Pisón y cómo se diferenciaba el delito de lesa majestad de los otros delitos, como la desobediencia a un superior o, en su caso, el abuso en el ejercicio de funciones por parte de un legado[466]. Como no existe una coincidencia absoluta de las fuentes se deben analizar los cargos expuestos en el SCPP teniendo en cuenta que esta era la versión oficial del Senado de cara a Roma y a la opinión pública, por lo que, al igual que el juicio trasmitido por Tácito, también tiene una intención determinada[467].

Además, el propio emperador, a través del discurso inicial trasmitido por Tácito, constituye una tercera fuente para el estudio de este juicio. Como se analizará, el César manifestó su propia opinión sobre la culpabilidad de Pisón y sobre la forma de interpretar los diferentes aspectos del delito de lesa majestad[468].

5.5.3 ANÁLISIS DE LOS DELITOS

5.5.3.1 DELITO RELACIONADO CON LA DESOBEDIENCIA Y EL RANGO.

A nivel jurídico sí es posible que este delito constituyera un delito de lesa majestad, debido al inadecuado ejercicio de funciones por parte de Pisón[469].

Si bien es cierto que la conducta recogida en el Digesto se refiere al particular que ejercita funciones públicas sin competencia para ello, se ha argumentado que el tipo penal incluía también al funcionario o magistrado que ejercitaba funciones que no le correspondían, como sería el caso de Pisón[470].

Ambos textos, el del SCCPP y Tácito, hacen referencia a este posible delito[471]. Ante todo, y para el estudio de este ilícito, debe analizarse el rango de Pisón y de Germánico, para determinar si era posible imputar el delito a Pisón.

La prueba de que el rango de los intervinientes era esencial es que ninguno de los textos es concluyente respecto al rango y al reparto de funciones entre Pisón y Germánico.

Germánico, según el SCPP, fue nombrado para su cargo a petición de las provincias orientales[472], y recibió un *imperium* superior al de los procónsules, pero inferior al del emperador[473]. El nombramiento se realizó a través de una ley comicial[474].

Tácito, por el contrario, considera que Germánico fue nombrado para este cometido a petición del propio Tiberio, quien manifestó ante el Senado que solo podía encontrase una solución a los problemas de estas provincias por medio de la sabiduría de Germánico, ya que él era demasiado anciano y su hijo Druso muy joven[475]. El historiador

---

[466] Respecto al abuso de funciones ver D. 48.4.3.
[467] Debe tenerse en cuenta que el SCPP pretende resaltar la responsabilidad única de Pisón y a lo largo del texto contrapone los caracteres de Germánico y Pisón en II. 26 y 27.
[468] Tác. Ann. III. 12.
[469] D. 48.4.3 .
[470] Ver *T. MOMMSEN. Römisches Strafrecht,* cit., pp. 555 a 560 y *R. DE CASTRO CAMERO, El Crimen Maiestatis,* cit., pp. 46.
[471] SCPP II. 29 a 37 y Tác. Ann. III. 12 y 13.
[472] SCPP II. 31 y 32.
[473] SCPP II 34 y 35.
[474] SCPP II 33 y 34.
[475] Tác. Ann. II. 43.1

considera que el nombramiento se hizo a través de un senadoconsulto y que el poder otorgado a Germánico era superior al de los procónsules y al de los legados[476].

El SCPP indica que Pisón era adjunto de Germánico, pero sin especificar la responsabilidad del nombramiento[477]. Tácito indica que el acusado fue nombrado adjunto de Germánico a petición del Senado[478], pero en el libro II, describiendo las relaciones entre Germánico y Pisón, no duda en afirmar que el nombramiento se hizo a petición de Tiberio[479].

En consecuencia, ambas fuentes difieren en la responsabilidad del nombramiento y en el rango, teniendo en cuenta que Pisón era legado del emperador.

Los textos, en especial los de Tácito, dedican un gran espacio a manifestar quién era responsable de los nombramientos, pero no hay un estudio claro del elemento más importante que debe tenerse en cuenta para estudiar el delito de Pisón, esto es, la distribución y el contenido de las funciones de cada individuo. El SCPP nada dice de estas funciones, solo que Pisón olvidó que era agregado de Germánico, pero no especifica las funciones del acusado[480]. Tácito sí parece trasmitir, a través del relato del conflicto entre los dos personajes en el libro II, que Germánico era superior a Pisón y, al indicar que a Germánico le fue atribuido un poder superior al de los procónsules y legados, parece querer subrayar que el hijo de Tiberio era superior al legado del emperador[481]. Ambas fuentes son ambiguas respecto a las funciones respectivas que deben ser el centro del relato si se quiere analizar el delito de lesa majestad vinculado al inadecuado ejercicio de funciones y que va a tener relación con los otros cargos que se imputan a Pisón, que eran el soborno de soldados y el hecho de promover la enemistad entre partos y armenios.

Así, y respecto de este primer delito, la desobediencia de Pisón a Germánico debe tenerse en cuenta el rango, ya estudiado, y el reparto de funciones, que no está especificado.

Sin duda, el SCPP incluyó el inadecuado comportamiento de Pisón respecto al rango y a Germánico pero, como hemos visto, solo lo enuncia como el olvido, por parte del acusado, de que había sido nombrado adjunto de Germánico[482]. Aparentemente no se trataría de una acusación suficiente para considerar que se había producido un delito de lesa majestad, pero el propio SCPP concluirá que Pisón, mediante esta conducta en concreto, había violado el respeto debido a la *Domus Augusta* y había vulnerado el derecho público[483].

Tácito trasmite su opinión acerca de este primer delito de dos formas distintas: a través de la descripción del conflicto entre Pisón y Germánico en el libro II[484], de forma

[476] Tác. Ann. II. 43.1 y 2.
[477] SCPP II. 29 y 30 y I. 33.
[478] Tác. Ann. III. 12. 1.
[479] Tác. Ann. II. 43. 1 y 2.
[480] SCPP I. 33, donde se indica que era Pisón adjunto, y II. 29 y 30 y 32 y 33 , respecto al olvido de sus funciones y la infracción del derecho público.
[481] Ver sobre todo Tác. Ann. II. 43.1 y 2.
[482] SCPP II. 32 y 33.
[483] SCPP II. 32 y 33.
[484] Tác. Ann. II. 55 a 57, 69 a 70.

que, así, describe los actos de desobediencia de Pisón y su vulneración de la majestad de Roma y la del emperador, y a través de los discursos de Tiberio y de los acusadores[485].

Los acusadores no mencionan directamente el delito de desobediencia a Germánico, pero sí el hecho de que Pisón inicia un comportamiento subversivo que concluirá con la muerte de Germánico[486].

Tiberio, a través de sus propias palabras, sí expone su pensamiento acerca de este delito[487]. El emperador, según sus palabras textuales, sí refiere que Pisón pudo desobedecer a su superior, por lo que, en apariencia, define el rango de Pisón como inferior al de su hijo. No obstante, previamente, el César había indicado que el acusado fue amigo de Augusto y había sido nombrado para su cargo, no solo a petición del Senado, sino por el propio emperador[488]. De esta forma, Tiberio indica que Pisón era legado personal suyo y añade un matiz al rango de Pisón, que no era necesariamente inferior al de Germánico. Este matiz se ve afianzado a través de las siguientes palabras de Tiberio, donde el emperador indica que las consecuencias de esta enemistad entre los dos, o de esta desobediencia, serían merecedoras de una renuncia a la amistad, por lo que estarían englobadas en el ámbito de lo privado. En este caso, si las palabras del emperador son las que dijo en la cámara, Tiberio, en realidad, indica que no existía tal relación de superioridad clara y que se trataba de enemistad privada y no de un delito de lesa majestad a causa de inadecuado ejercicio de funciones.

Estas son las palabras que el historiador ha trasmitido, pero existen motivos para creer que Tácito consideraba que sí existía este delito de desobediencia, unido al de lesa majestad, pues Tácito ha relatado previamente la relación entre Pisón y Germánico donde se evidencia la relación de superioridad del hijo de Tiberio sobre el acusado.

El escritor, a través del discurso de Tiberio considera que el emperador era consciente del error en el nombramiento de Pisón pero que lo defendía y que estaba disminuyendo la figura de Germánico, todo ello unido a que Tácito cree que el emperador era responsable del nombramiento y de desconfiar de su hijo.

En conclusión, respecto de este delito, estimo que ninguna de las fuentes ha descrito las funciones de Germánico ni de Pisón de forma idónea para que pueda determinarse si se produjo un delito de lesa majestad. Del estudio del SCPP sabemos que uno de los cargos contra Pisón fue esa desobediencia, debido a que se indica que el acusado violó el derecho público y que se produjo un inadecuado ejercicio de funciones, aunque el cargo no sea tan claro en el propio SCPP[489]. El aspecto más importante, en este caso, no es el delito que se imputó sino la opinión del propio emperador acerca de ese delito y cómo lo trasmitió al Senado. Tiberio podría haber querido redefinir el delito de lesa majestad, igual que, como veremos, quiso separar el delito de homicidio en sí, del delito de lesa majestad, relacionado con la muerte de Germánico[490]. Sin embargo, en otros juicios, el emperador sí consideró que un inadecuado ejercicio de funciones podía hacer

[485] Tác. Ann. III. 12 y 13.
[486] Tác. Ann. III. 13.
[487] Tác. Ann. III. 12.
[488] Tác. Ann. III. 12.1 y 2.
[489] SCPP I. 33, donde se indica que era Pisón adjunto, y II. 29 y 30 y 32 y 33, respecto al olvido de sus funciones y la infracción del derecho público.
[490] Tác. Ann. III. 12.2 y 7.

que se imputara un delito de lesa majestad[491]. Respecto de Pisón, no se trata de que Tiberio quisiera dar una nueva interpretación al delito de lesa majestad en este punto sino de considerar que Pisón, en concreto, tenía funciones legítimas que ejercer y que no era inferior a su hijo. Esto es lo que parece que expuso en su discurso[492], pero lo más interesante es que el Senado no siguió la línea de interpretación indicada por el emperador. El SCPP concluye que Pisón vulneró el derecho público, por lo que adoptó una conclusión distinta a la pretendida por Tiberio, y además no deja de subrayar que el acusado había atentado contra la majestad de la *Domus imperial*. De esta forma, el Senado vincula la majestad de Tiberio con la de Germánico y la conducta de Pisón no solo habría violado la majestad de Roma, a través del inadecuado ejercicio de funciones, como legado, sino que afecta a la majestad de Germánico, que se deriva de la de Tiberio y de la familia imperial. Tiberio, como se ha podido estudiar en otros juicios, fue muy reacio a que se protegiera su majestad individual y menos aún la de sus familiares[493], por lo que el Senado se aparta del criterio de Tiberio en ese punto.

Estimo que, desde el punto de vista jurídico, este delito requería que se acreditara el rango y, en este caso, el rango y las funciones respectivas no estaban bien definidas. Pisón era un legado de Tiberio y debía tener funciones claras, lo que se deduce de las propias palabras del César y de que tenía el mando de las tropas de la provincia de Siria. Además, existen referencias a las cartas entre Tiberio y Pisón[494], lo cual aumenta la impresión de que Pisón tenía autorización de Tiberio para muchos de los actos, especialmente militares, que llevó a cabo[495]. Como se analizará en otro caso, no se entiende que el acusado pudiera sobornar a las tropas o ser llamado Padre de las Legiones sin el consentimiento del emperador. El Príncipe no acusó a Pisón de soborno a las tropas o del empleo de su propio dinero, pero, al mismo tiempo, Tiberio se negó a exponer públicamente las cartas entre Pisón y el emperador, por lo que es posible que este delito, en realidad no hubiera podido ser acreditado si no se tratara de Pisón. En consecuencia, resulta interesante, no que Tácito trasmita la idea de que sí se produjo ese delito, sino que el SCPP hubiera condenado al reo por ese hecho. Considero que, de no haber mediado la muerte de Germánico, solo hubiera habido un conflicto entre los dos hombres que hubiera debido resolver el emperador y donde Pisón hubiera podido ser absuelto.

5.5.3.2 DELITO DE VEJACIONES.

El segundo delito que debe estudiarse, muy relacionado con el rango y las relaciones entre Germánico y Pisón, son las vejaciones y el trato dado por el acusado al hijo del emperador, y en qué medida se podía considerar un atentado contra la majestad del emperador y, por tanto, la de Roma[496]. En este contexto no se debe olvidar que Tiberio había realizado una labor importante en definir el delito de lesa majestad simple y excluir de su ámbito las vejaciones hacia el emperador y su familia.

[491] Tác. Ann. IV. 15.2 y 3, respecto al juicio a Capitón.
[492] Tác. Ann. III. 12.
[493] Tác. Ann. I. 74.
[494] Tác. Ann. III. 16.
[495] Tác. Ann. II. 70.2 y 78.1.
[496] Tác. Ann. III. 12.1 y 2.

En el SCPP no se incluye formalmente este delito, más allá de que el texto expone que Pisón había olvidado que había sido nombrado como adjunto de Germánico[497]. Como ya se ha expuesto, el SCPP sí parece considerar que Pisón vulneró el derecho público y el respeto debido a la familia imperial, pero parece que dentro del ámbito del delito de inadecuado ejercicio de funciones, ya que se menciona la vulneración del derecho público[498]. Las referencias a este delito, o al comportamiento inadecuado de Pisón, son más sutiles, puesto que en el texto se contraponen los caracteres de Germánico y Pisón a lo largo de todo el SCPP[499]. Además, en el texto se mencionan, como pruebas que se alegaron en el juicio, epístolas de Germánico a Pisón y cartas entre Pisón, Tiberio y su hijo que pudieron demostrar cómo era el trato del acusado hacia Germánico[500].

Por lo tanto, el SCPP sí estima que existió un maltrato de Pisón hacia Germánico, esto es, vejaciones que suponían una falta de *pietas* y *veneratio* de Pisón hacia la *Domus* Augusta[501].

Tácito, de forma más directa, y en consonancia con toda su teoría de que el emperador prefería vincular las vejaciones realizadas por particulares al delito de lesa majestad, sí relata los insultos y la enemistad entre el acusado y Germánico.

El historiador incluye este delito en la *oratio* del emperador. En este momento debe diferenciarse lo que el emperador pretendió llevar a cabo y su consideración de las vejaciones, y lo que pretenderá trasmitir Tácito a través de estas palabras[502].

Tiberio sí describió las supuestas vejaciones de Pisón hacia su hijo, pero lo hace desde dos perspectivas distintas: desde el punto de vista jurídico, igual que en otros procesos como los de Rubrio y Falanio o Marcelo[503], el César intenta que estas vejaciones se circunscriban al ámbito de lo privado. Así, no está realizando ahora ningún cambio en la interpretación del delito que no hubiera hecho en juicios anteriores. El César explica que, si el acusado insultó y se alegró de la muerte de su hijo, el emperador se apartaría de su amistad, pero no castigaría estos actos mediante su poder como emperador, esto es, no lo consideraría como un delito de lesa majestad[504].

Desde el punto de vista de su relación con el Senado, tampoco Tiberio modifica su forma de actuar, ya que pretende que el Senado interprete el delito de esta forma.

A nivel personal el César sí podría estar interesado en que no se destacara solo en el juicio la enemistad entre su legado y su hijo, teniendo en cuenta que el delito más importante era la invasión de la provincia y que Tiberio, debido al miedo a las críticas y a la opinión pública, no querría exponer las cartas entre él y Pisón, que demostrarían que el emperador desconfiaba de su hijo y que, es posible, que alentara esa enemistad entre acusado y víctima.

---

[497] SCPP I. 33.
[498] SCPP I. 33, donde se indica que era Pisón adjunto, y II. 29 y 30 y 32 y 33, respecto al olvido de sus funciones y la infracción del derecho público.
[499] SCPP, II. 27 a 29.
[500] SCPP, I. 39 y II. 58 y 59. También Tácito menciona estas cartas en Tác. Ann. II. 70.2 y II. 78.1.
[501] SCPP, II. 62 y 63.
[502] Tác. Ann. III. 12.1 y 2.
[503] Tác. Ann. I. 73 y 74.
[504] Tác. Ann. III. 12.1 y 2.

Si el emperador pronunció realmente estas palabras, Tácito no las incluye en el texto para estimar que las vejaciones no existieron, sino todo lo contrario. A lo largo del libro II ya ha relatado el trato vejatorio de Pisón a Germánico y ha incluido en su relato el discurso en el que Germánico se dirige a sus amigos y a su esposa al morir, y que culpa a Pisón de perseguirle[505]. Así, el historiador sí considera, por una vez, que las vejaciones constituían un delito de lesa majestad.

Desde el punto de vista jurídico, este delito es interesante porque ayuda a definir cuál era el ámbito del delito en este momento en Roma. Tiberio había intentado separar su persona e, incluso la de Augusto, de la majestad de Roma y del delito de lesa majestad. En el futuro no cambiaría esta línea de interpretación ni se condenaría a nadie a causa de proferir vejaciones contra el emperador o sus familiares. Sin embargo, el SCPP contradice al emperador en este caso. De la lectura del texto se deduce que Pisón debía ser condenado por vejar a Germánico, por lo que se está destacando la majestad de Germánico y la de la familia imperial. El texto refiere vulneraciones a la *pietas* y falta de *veneratio*. En consecuencia, no solo se vincula, de nuevo, el delito de vejaciones al delito de lesa majestad, y se protege la majestad del emperador, sino que también se amplía el bien jurídico protegido a la majestad de los familiares del César, algo que no era querido por el emperador.

5.5.3.3 DELITO DE HOMICIDIO.

El siguiente delito cometido supuestamente por el acusado fue el homicidio de Germánico. Se trata de un delito controvertido, ya que el SCPP no parece que recoja este ilícito en los fundamentos jurídicos de la acusación contra Pisón[506].

Tácito, por el contrario, sí hace numerosas referencias a este delito, de forma que, en realidad, constituye el eje central del juicio y la principal responsabilidad de Pisón y de Tiberio[507]. El historiador analiza este hecho en el discurso inicial de Tiberio, en la respuesta, tanto de los acusadores como de la defensa, y en su propia conclusión[508].

En la *oratio* de Tiberio el emperador expone el cargo, diciendo que debía analizarse si Pisón simplemente vejó y desobedeció a Germánico o si le asesinó[509]. El discurso del emperador es importante desde el punto de vista jurídico porque vuelve a intenta redefinir el delito de lesa majestad y a separarlo del delito común de homicidio. En la *oratio* Tiberio describe este cargo junto al resto de los actos de Pisón que podían incluirse en el ámbito de lo privado, junto con la desobediencia y las vejaciones. Por tanto, no solo el César expresa sus dudas acerca de si el delito se cometió, sino que indica que, si en realidad su hijo fue asesinado, el delito debía enjuiciarse como un homicidio común y en el apartado final de su intervención Tiberio dirá que la única ventaja concedida a su hijo era que su muerte, o posible homicidio, se tratará en el Senado y no ante el tribunal correspondiente[510].

[505] Tác. Ann. II. 71 y 72.
[506] SCPP, II. 26 a 70.
[507] Tác. Ann. II. 71 y 72 y III. 13.2 y 14.1 y 2.
[508] Tác. Ann. III. 12. 2 y 7, y III. 14.1.
[509] Tác. Ann. III. 12.2 y 7.
[510] Tác. Ann. III. 12.7.

El emperador podría intentar realizar una nueva delimitación del delito de lesa majestad y desear que el Senado lo aplicase así, esto es, que el homicidio de un ciudadano, aun siendo un funcionario romano, no fuera un delito de lesa majestad[511].

Se trata de un aspecto esencial en la evolución del delito de lesa majestad bajo Tiberio. Si bien podía ser correcto que el emperador redefiniera el delito excluyendo de él las vejaciones o el adulterio, pues eran reformas recientes realizadas bajo Augusto[512], no lo era tanto que excluyera del ámbito del delito el homicidio de un magistrado romano dotado de *imperium*, ya que la propia ley *Pedia* modificó el ámbito del delito para incluir en él el asesinato de un magistrado romano, en este caso, Julio César[513]. Por tanto, con independencia de que el delito no se acreditase, Tiberio sí estaba intentando realizar esta reforma.

En el futuro no volvería a producirse un ejemplo de esta interpretación del homicidio y se desconoce si el emperador pretendía realizar una reforma jurídica o estaba actuando debido a que no creía que el delito se hubiera cometido o si simplemente pretendía proteger a Pisón.

Tácito trasmite su opinión acerca de este delito a través de las palabras de Tiberio y también mediante las manifestaciones de los acusadores, que vincularon el comportamiento subversivo del acusado al homicidio[514]. Sin embargo, el historiador también refiere que la defensa solo pudo rechazar ese cargo de homicidio y que era imposible que Pisón hubiera envenenado a Germánico en su domicilio[515].

En el siguiente apartado, a modo de conclusión, el historiador resume que el Senado no podía perdonar la muerte de Germánico ni Tiberio la invasión de la provincia[516]. A través de estas conclusiones Tácito no solo subraya que los intereses del César y del Senado en este juicio eran diferentes, sino que, aparentemente, resalta que el homicidio era el eje del juicio y la realidad es que no pudo acreditarse, lo que no significaba que no hubiera sucedido. Al final del relato, respecto de Plancina, veremos que Tácito, a través de la opinión del pueblo, considera que ella era la envenenadora. Así, Tácito sí parece considerar que Germánico murió envenenado, aunque se discutirá sobre la persona responsable[517].

En mi opinión, es difícil acreditar si se produjo el homicidio de Germánico. Ante todo, debería realizarse la pregunta de si Tiberio quería que Germánico muriese y cuál era la relación entre ambos que trasmiten las fuentes. Desde el punto de vista histórico considero que el emperador no tenía motivos para asesinar a su hijo adoptivo. Sí es probable que Tiberio desconfiara de Germánico, pues se trataba de un heredero que le había sido impuesto por Augusto y Germánico había impulsado nuevas conquistas en Germania, en contra de la postura del César de no iniciar conflictos y no expandir el

[511] Conducta que posteriormente fue incluida en el Digesto, D. 48.4.1.1.
[512] Ver las interpretaciones de estos delitos y el de lesa majestad instadas por el emperador en los juicios de Rubrio y Falanio, Marcelo o Lépida en Tác Ann. I. 73 y 74 y II. 50.
[513] *R. BAUMAN. The Crimen Maiestatis in the Roman Republic and Augustan Principate*, Johannesburg, 1970, pp. 171 y ss.
[514] Tác. Ann. III. 13.2.
[515] Tác. Ann. III. 14. 1 y 2.
[516] Tác. Ann. III. 14.3 y 4.
[517] Tác. Ann. III. 14.4 y 5 y 17.1 a 3.

imperio. Esta puede ser la respuesta a que Tiberio eligiera a Pisón para ostentar el mando de las tropas de Siria, puesto que intentaba evitar un conflicto con el reino de los partos. Tiberio no excluyó a Germánico de la futura sucesión, ni a sus hijos, y la muerte de Germánico aumentó las tensiones entre el emperador, el Senado y Agripina.

Tácito intenta que el lector considere que el emperador odiaba y envidiaba a su sobrino, pero si se leen sus textos se comprueba que lo que existía es temor y desconfianza. Por tanto, no considero probable que se produjera el homicidio. Sí es interesante, por otra parte, la intención del emperador de circunscribir este delito como si fuera un delito común[518].

5.5.3.4 DELITO RESPECTO DE LOS PUEBLOS ARMENIO Y PARTO.

Se trata de un delito que está directamente relacionado con el reparto de funciones entre Pisón y Germánico, en especial respecto de las legiones, que, como se ha visto, no está bien definido ni en el SCPP ni por Tácito.

El SCPP solo acusa a Pisón de no haber alejado a Vonones suficientemente[519]. Este acto se realizó en el contexto de la intervención de Roma entre las relaciones entre los reinos de Partia y Armenia. Germánico debía nombrar un nuevo rey de Armenia, que fuera aceptado por el reino parto. Vonones era un noble parto que había sido el anterior rey de Armenia y que suscitaba sospechas en el reino parto. Por este motivo se solicitó que fuera alejado de la zona y Germánico instaló a Vonones en Pompeiópolis[520]. Sin embargo, este personaje era amigo de Pisón y parece ser que el legado de Tiberio no alejó a Vonones a una distancia suficiente, poniendo en riesgo la alianza entre Roma, Armenia y el reino parto.

Desde este punto de vista la conducta de Pisón podía incurrir en varios de los delitos de lesa majestad que posteriormente son mencionados en el Digesto, como dar lugar a que un amigo de Roma se torne enemigo (D. 48.4.4 *pr*.), favorecer que una persona sometida a Roma deje de estarlo (D. 48.4.1.1), promover la sedición en el ámbito militar (D. 48.4.1.1) o negarse a abandonar la provincia y entregar el mando a su superior (D. 48.4. 2). Además, el hecho de que Vonones hubiera dado regalos a Pisón y Plancina podía dar lugar a un delito de corrupción.

El SCPP no menciona, como cargos contra el acusado, otros actos relacionados con el comportamiento previo de Pisón antes de la muerte de Germánico, como el hecho de negarse a proporcionar tropas a Germánico en el momento en el que el hijo del emperador se reunió con el rey de los partos[521].

Tácito tampoco menciona este delito, ni a través de las palabras de Tiberio ni en las manifestaciones de los acusadores. Si bien sí relata los actos de Pisón en la descripción de las relaciones entre Germánico y Pisón en el libro II. Tácito, en consecuencia, sí conocía este posible delito de Pisón, pero no lo describe en su relato de los cargos debido a que quiere centrar la atención en la figura de Germánico y no en las relaciones

[518] Tácito, por el contrario, sí trasmite una desconfianza de Tiberio hacia Germánico en Tác. Ann. I. 33, 34 y 52.1.
[519] SCPP, II.36 a 45. El cargo concreto se relata en II. 38 a 40.
[520] SCPP, II. 37 a 45 y Tác. Ann. II. 68.
[521] Tác. Ann. II. 57.1.

internacionales de Roma ni en el reparto de competencias oficiales entre los dos protagonistas.

Este delito no puede entenderse sin conocer las atribuciones concretas de Pisón. El SCPP da a entender que Pisón tenía facultades como legado de Tiberio como su legado en Siria[522]. Por tanto, todo depende de si Pisón podía alejar a Vonones o no, y si Vonones tenía una relación de clientelismo con Pisón. Existen indicios de que hubo correspondencia entre Pisón y Tiberio pero que no se aportó en el acto de la vista[523]. Es probable que hubiera discrepancias entre Pisón y Germánico acerca del alcance de sus funciones y de su rango, pero es dudoso que Pisón se negara a apoyar a Germánico con tropas o que no alejara a Vonones sin contar con la aprobación del emperador.

5.5.3.5 DELITO DE REALIZACIÓN DE SACRIFICIOS.

El SCPP define este delito dentro del comportamiento de Pisón tras la muerte de Germánico[524]. El texto califica la conducta de Pisón como la realización de "*nefaria sacrificia*"[525].

Tácito describe este delito en la *oratio* de Tiberio y en las palabras de los acusadores. Tiberio solo indica que Pisón pudo alegrase de la muerte de su hijo, pero los acusadores sí describen estos actos como una conducta de ejecutar sacrificios para agradecer a los dioses la muerte de Germánico[526].

El hecho de que el SCPP reconozca este delito como parte de un delito de lesa majestad supone, de nuevo, una falta de diferenciación entre la majestad de Roma, la de Tiberio e incluso la de Germánico.

5.5.3.6 DELITO DE PROMOVER LA GUERRA CIVIL.

Se trata de un delito fundamental, en el que se fundamentó la condena a Pisón y sobre el que Tiberio basó la mayor parte de responsabilidad de su legado.

El SCPP expone este delito como un intento de Pisón de invadir la provincia de Siria y, de esta forma, resucitar los fantasmas de la guerra civil que habían sido superados por el gobierno de Augusto[527].

Tácito describe este hecho como la invasión de la provincia por Pisón, pero sin indicar que Pisón quisiera promover una guerra civil o atentar contra Tiberio[528]. De hecho, Tácito describe las reacciones de Pisón respecto a sus deliberaciones antes de decidir

[522] SCPP II. 29 y 30.
[523] Tác. Ann. II. 70.2 y 78.1. ver la referencia a las cartas.
[524] SCPP, II. 57 a 68.
[525] SCPP, II. 62 y 63.
[526] Tác. Ann. III. 13.2.
[527] SCPP, II.45 a 57 y el cargo en concreto en II. 45 y 46.
[528] Tác. Ann. III. 14.3

invadir la provincia como si el acusado solo quisiera volver a una provincia de la que había sido expulsado de forma ilícita[529]. Así, Tácito logra comunicar el hecho de que Pisón, si bien era responsable por la forma en la que había tratado al hijo del emperador, no pensaba que estuviese atentando contra Roma, sino que quería volver a ejercer sus funciones en Siria y no tenía intención subversiva.

Este relato de la situación en el libro II condiciona la exposición de cargos que el historiador va a realizar en el libro III en el juicio. Tácito primera cita las palabras de Tiberio, que son útiles tanto para analizar la postura de Tácito como la del propio emperador[530]. Tiberio, si bien sí describe esta acusación como un delito de la máxima importancia, y lo hace en el segundo párrafo de su exposición, no duda que el delito sí constituye un delito de *perduellio*, pero el César excusa al acusado insinuando que Germánico pudo abusar del ejercicio de su cargo. El emperador está aludiendo a otro posible delito del acusado, el abandono de su provincia, que luego invadirá[531].

En consecuencia, el emperador no realiza ninguna reinterpretación jurídica de este delito, que sí calificaría como de *perduellio.* Sin embargo, no parece que se califique el delito con la gravedad debida. Tiberio, en otros casos del delito de *perduellio*, al estar implicada su propia seguridad, actuó con mayor dureza. En el caso de Silio, acusado de complicidad con enemigos de Roma, el César realizó la acusación personalmente y solicitó que se impusiera la máxima pena económica, a pesar de la muerte del acusado[532]. Lo mismo ocurrirá en los juicios de los últimos años[533]. Así, Tiberio reconocía este delito y su gravedad, pero en el caso de Pisón parece exponerlo sin la carga de gravedad e insinuando que Germánico pudo contribuir al delito.

Tácito, a su vez, no define este delito como si se hubiera promovido una guerra civil, sino que solo relata la gravedad de la actuación de Pisón a través del discurso de los acusadores, que sí lo mencionan, pero unido a la muerte de Germánico y no a que Pisón tuviera propósitos subversivos contra Tiberio[534].

Si se compara el relato del historiador en el libro II y en el libro III se puede concluir que Tácito no considera que Pisón intentara una guerra civil sino atentar contra Germánico, o, al menos, molestarlo.

El historiador, al indicar que Tiberio solo estaba preocupado por la invasión de la provincia, indica al lector que se trataba de una preocupación de Tiberio y no un riesgo real, como sí era real la muerte de Germánico, que es lo que pretendía castigar el Senado[535].

No pueden olvidarse en la consideración de este delito las palabras de Pisón, que estudiaremos más adelante y en las que parece que reconoció este único delito[536].

[529] Tác. Ann. II. 80.2 y II. 76.1 y 2 y II. 77. 1 y 2.
[530] Tác. Ann. III. 12.3.
[531] Tác. Ann. III. 12.3.
[532] Tác. Ann. IV. 18 a 20.
[533] Tác. Ann. IV 68 a 70 y V. 3 a 5.
[534] Tác. Ann. III. 13.2.
[535] Tác. Ann. III. 14.3.
[536] Tác. Ann. III. 16. 3 y 4.

En mi opinión se trata de un delito que objetivamente sí podía constituir un delito de *perduellio* porque, aun en el caso de que hubiera una inadecuada definición de las funciones de los dos protagonistas, Pisón no podía reclutar tropas o esclavos para invadir una provincia en la que se había nombrado a un nuevo gobernador, sin consultar de forma previa al emperador. Así, la duda se plantea acerca del matiz al que se hace referencia en las fuentes, de la intención del acusado, es decir, si el delito se podía enunciar como que se intentaba promover una guerra civil. El SCPP sí describe el delito de esa forma, en II. 1 3 y 14 y II. 46 y 47. En realidad, vuelve a existir una contradicción entre lo que el emperador pretendía trasmitir al Senado, esto es, que el acusado podía ser culpable pero con importantes atenuantes como la expulsión de Pisón por Germánico, y la resolución del Senado, que determinó que Pisón incurrió en el delito y que atentó contra la paz garantizada por Tiberio y Augusto.

No cabe establecer una conclusión acerca de cuáles eran los propósitos de Pisón, pero parece que es claro que el legado no tenía la intención de oponerse a Tiberio, sino de defenderse de la expulsión de la provincia y posiblemente esperaba contar con el apoyo del emperador, teniendo en cuenta sus funciones como legado y su amistad y confianza con el César. De nuevo, se puede plantear la misma pregunta que respecto al resto de los delitos relacionados con el rango de Pisón, la razón por la que Tiberio no definió bien las funciones de su legado y por qué no expuso la correspondencia entre ambos, que ayudaría a determinar si la expulsión fue correcta y si Pisón podría, en parte, ser excusado de la invasión de la provincia.

5.5.3.7 DELITO DE ABANDONO DE LA PROVINCIA.

Se trata de un delito que no está reconocido como tal en las bases jurídicas del SCPP. Nada se dice de si Pisón abandonó la provincia de Siria por su propia voluntad o impulsado por la renuncia a la amistad de Germánico[537].

Este acto es importante porque ayuda a estudiar las relaciones entre Germánico, Pisón y Tiberio, y afecta a la consideración del delito principal, que era la invasión de la provincia y a la forma en la que el emperador trató este delito de *perduellio* en particular.

Se trataba de un delito grave que ya fue recogido en el Digesto[538] y que formaba parte del contenido del delito de lesa majestad desde su regulación por la ley *Cornelia* de Sila. Un gobernador no podía abandonar la provincia antes de la llegada de su sustituto. Así, resulta improbable que Pisón abandonara la provincia voluntariamente y Tiberio no recogiera este delito en sus acusaciones.

Tácito, en su descripción de los delitos, tampoco hace referencia a este acto de Pisón. Solo en el discurso inicial de Tiberio se expone, de forma indirecta, por el emperador, que Pisón pudo invadir la provincia impulsado por un abuso previo de Germánico, lo que equivale a decir que Germánico le expulsó[539].

Aunque no se indique nada sobre este cargo, Tácito sí menciona que Germánico renunció a la amistad de Pisón y que, según la mayor parte de las fuentes, el hijo de

[537] El SCPP en I. 48 parece que describe el ánimo con el que Pisón abandonó la provincia, pero no la persona que decidió tomar esta decisión.
[538] D. 48.4.2 .
[539] Tác. Ann. III. 12.3.

Tiberio expulsó a Pisón de la provincia[540]. Pero, a continuación, el historiador parece creer que Pisón abandonó Siria voluntariamente[541].

Tácito, aunque insinúa que Pisón abandonó la provincia de forma voluntaria, reconoce que existen fuentes mayoritarias que indican lo contrario[542]. El emperador no hubiera permitido que Pisón invadiera una provincia que había abandonado previamente sin hacerlo constar en la acusación. La renuncia a la amistad, en el caso de que se tratara del emperador, implicaba que el sancionado debía renunciar a la vida política[543], lo que es coherente con la renuncia realizada por Germánico. El hijo del emperador pudo querer que Pisón abandonara la provincia y cesara en el ejercicio de sus funciones, si bien esto no era posible al ser Pisón un legado de Tiberio. No se trata de la única irregularidad realizada por los amigos de Germánico pues éstos propusieron a Sencio como gobernador de Siria, al morir Germánico, como si tuvieran la facultad para ello[544].

Con base en todos estos argumentos considero probable que Germánico expulsara a Pisón de la provincia, por lo que este delito no fue cometido por el acusado y añade matices a su invasión de Siria.

De nuevo es sorprendente que Tiberio, que conocía las funciones de Pisón y que incluyó matices de forma abierta en los cargos contra él, no impidiera que el SCPP reflejara en sus conclusiones el delito de que su legado quería promover una guerra civil o no expusiera las cartas que acreditaran las funciones de Pisón.

5.5.3.8 DELITO DE CORRUPCION DE LOS SOLDADOS.

Este delito no solo podía constituir un delito de lesa majestad, debido a que el acusado quería usar el dinero obtenido para sobornar a los soldados y para invadir una provincia, sino que, al mismo tiempo, estaba definido como un delito de *peculatus*, regulado en la *Lex Iulia de Peculatus*[545]. Este hecho dependía de si el dinero que se encontraba en la caja de las provincias se consideraba dinero perteneciente al *Fiscus Principis*, esto es, el patrimonio del emperador, al que se hace referencia en el SCPP en 85 y 87[546].

Este delito sí está reconocido en las dos fuentes de que disponemos, Tácito y el SCPP. En el SCPP, en II. 53 a 55, se indica que Pisón corrompió a los soldados haciendo uso del dinero del *Fiscus* del Príncipe. Tácito solo hace referencia a una *largatio*[547].

Considero que, en este caso, este delito sí existió, en la medida en que el acusado detrajera dinero para pagar a los soldados sin el conocimiento o la aprobación del emperador. Así pues, el delito dependería de si el acusado tenía instrucciones de Tiberio.

---

[540] Tác. Ann. II.70.2
[541] Tác. Ann. II. 79.1.
[542] Tác. Ann. II. 70.2
[543] *R. BAUMAN*, The *Crimen Maiestatis* cit., pp. 180 y ss.
[544] Tác. Ann. II. 74.1 y 2.
[545] D. 48.13.1 y *R. DE CASTRO CAMERO, El Crimen Maiestatis* , cit, pp. 48 y ss.
[546] Para el estudio de esta materia ver *F. MILLAR. The fiscus in the first two centuries. JRS* 53, 1963, pp. 29 y ss. *A.H.M. JONES. The Aerarium and the Fiscus. JRS 40* 1950, pp. 22 y ss.
[547] Tác. Ann. II. 55.5 y 6 y II. 80.2.

Dado que el emperador, según el relato de Tácito, no mencionó este delito, dentro de la relación, es probable que Pisón pudiera actuar de esa forma con los soldados. No es probable que el emperador no hiciera referencia a este delito porque quisiera dar una nueva interpretación al delito de *peculatus* o de lesa majestad en este aspecto.

Dado que Pisón fue nombrado legado por el emperador y dado que es probable que Pisón fuera el encargado de Siria debido a las tropas allí estacionadas, para evitar que Germánico creara conflictos militares con el reino de los partos, sería lógico que Pisón pudiera disponer de dinero para realizar estas actuaciones.

Sí resulta sorprendente que el emperador permitiera que el SCPP acusara a Pisón de realizar este delito y no expusiera abiertamente las facultades de Pisón. Al mismo tiempo, resulta poco creíble que el acusado se atreviera a sobornar a las tropas con el dinero personal de Tiberio y sin su autorización.

Así, una vez examinados los delitos formalmente incluidos en el SCPP y su contraste con el texto de Tácito, las palabras de Tiberio y las manifestaciones de los acusadores, debe examinarse la opinión de la doctrina, acerca del juicio y de los delitos cometidos por Pisón.

La mayor parte de los autores consideran que los cargos contra Pisón eran graves por sí mismos, con independencia de que las fuentes clásicas solo tienen en cuenta la muerte de Germánico. En consecuencia, Pisón sí pudo ser culpable por la invasión armada de la provincia, pues, aunque fuera el legado oficial, la había abandonado o se había visto expulsado de ella, y debería haber informado al emperador antes de reclutar tropas o iniciar una invasión armada de la región, aunque su propósito no fuera iniciar una guerra civil. Resulta mucho más difícil saber si se había incurrido en el mismo delito por la desobediencia a Germánico, a causa de la dificultad de saber si Germánico era o no su superior jerárquico. El acusado actuó de forma sospechosa sobornando a las legiones y permitiendo que le llamaran "Padre de las legiones", pero, difícilmente hubiera podido querer influir en las tropas de esa forma y sobornarlas con dinero del patrimonio imperial, sin pensar que contaba con el apoyo de Tiberio. En ese caso, la intención de Pisón no sería conspirar contra el Estado. Pisón podría ser culpable de los delitos citados, salvo el de homicidio, aunque el emperador intentó presentar los cargos de la forma más leve posible. La culpabilidad de Plancina, si participó en los actos de su esposo, es clara, dado que las mujeres sí podían ser acusadas del delito de alta traición, pero el hijo de Pisón, Marco, estaba obligado a obedecer a su padre[548].

5.5.4 DESARROLLO DEL PROCESO

Una vez analizados los delitos es interesante estudiar cómo Tácito describe el desarrollo del juicio y cómo trasmite las formas de relacionarse entre Tiberio y el Senado. Como se verá, el historiador va a dar protagonismo a los principales interlocutores,

[548] Todos los autores son unánimes al considerar que Pisón no era culpable del delito de homicidio, pero sí del de invadir la provincia. Así. *F. MARSH* en *Reign of Tiberius*, cit., pp. 87 y siguientes, *R. SEAGER*, en *Tiberius*, cit., pp. 94 a 100. *B. LEVICK* en *Tiberius the politician*, cit., pp. 156 a 158, y *R.* ROGERS *Criminal Trials and Criminal Legislation*, cit., pp. 41 a 50.

Tiberio, Pisón y Plancina, y sus reacciones, más que al estudio de los efectos jurídicos de estos actos, como se acreditará al describirse el suicidio del acusado[549].

Eadem Plancinae invidia, maior gratia; eoque ambiguum habebatur quantum Caesari in eam liceret. atque ipsa, donec mediae Pisoni spes, sociam se cuiuscumque fortunae et si ita ferret comitem exitii promittebat: ut secretis Augustae precibus veniam obtinuit, paulatim segregari a marito, dividere defensionem coepit. quod reus postquam sibi exitiabile intellegit, an adhuc experiretur dubitans, hortantibus filiis durat mentem senatumque rursum ingreditur; redintegratamque accusationem, infensas patrum voces, adversa et saeva cuncta perpessus, nullo magis exterritus est quam quod Tiberium sine miseratione, sine ira, obstinatum clausumque vidit, ne quo adfectu perrumperetur. relatus domum, tamquam defensionem in posterum meditaretur, pauca conscribit obsignatque et liberto tradit; tum solita curando corpori exequitur. dein multam post noctem, egressa cubiculo uxore, operiri foris iussit; et coepta luce perfosso iugulo, iacente humi gladio, repertus est[550].

Ya se ha indicado que el emperador sí tuvo una intervención protagonista, al iniciarse el juicio, exponiendo los cargos y la forma en la que quería que se interpretaran los delitos[551]. El historiador no va a describir ninguna otra intervención del emperador a lo largo del proceso, o no proporciona más información si es que la hubo. Sólo se aportarán descripciones del estado de ánimo de Pisón y de Plancina, junto con el cambio en la actitud del emperador, a juicio del historiador.

A nivel jurídico, Plancina separó su defensa de la de su esposo y Pisón, asustado ante esta actuación de su esposa y ante el cambio en la manera de actuar del emperador, que aparecía imparcial y cerrado a toda simpatía hacia él, dudó acerca de continuar con su defensa[552].

En este momento del juicio debemos destacar que las fuentes no prestaron gran atención a los delitos imputados a Plancina. Tácito solo indica que se le imputaron los mismos que a su esposo, sin mayores detalles, aunque sí dirá que la acusada gozaba de mayor apoyo que su esposo[553].

El SCPP indica que los delitos que se imputaban a Plancina eran múltiples, pero también centra la atención sobre todo en Pisón[554].

Tácito se esfuerza por comunicar, no las intervenciones del emperador durante el juicio o respecto de las pruebas, sino su actitud. El historiador indica que Tiberio aparecía

[549] Ver Tác. Ann. III. 15. 1 a 3.
[550] Tác. Ann. III. 15 1 a 3.
[551] Tác. Ann. III. 12.
[552] Tác. Ann. III. 15. 1 a 3.
[553] Tác. Ann. III. 15. 1.
[554] SCPP, II. 109 a 120 y en concreto II. 109 y 110.

aislado y encerrado en sí mismo. Tácito pretende trasmitir un cambio en el estado de ánimo del emperador, pero no existen pruebas de este cambio de actitud[555].

A nivel jurídico, el Príncipe ya expresó su opinión de los delitos en la *oratio* inicial, en la que manifestaba una imparcialidad, pero también una simpatía hacia Pisón[556].

Si se compara esta *oratio* inicial con la intervención final del emperador, en la que Tiberio limitó los efectos económicos de la sentencia y absolvió, por su voluntad, al hijo de Pisón, se puede dudar acerca de que Tiberio hubiera endurecido su actitud respecto de Pisón o que, del desarrollo de las pruebas, se hiciera evidente que Pisón era culpable[557].

Los únicos indicios de un cambio de actitud o de una mayor preocupación por el emperador fue el suicidio de Pisón, quien debió considerar que Tiberio no iba a ser capaz de absolverle totalmente[558].

Otro indicio, no del cambio de Tiberio, sino de su negativa a proteger totalmente a Pisón, es el hecho de que el César no mostrara toda la correspondencia entre él y su legado[559].

Sin embargo, el aspecto más importante, a nivel jurídico, del desarrollo del juicio, es el suicidio de Pisón y no el supuesto cambio de actitud de Tiberio. De esta forma, hemos visto que Tácito divide la narración del desarrollo del juicio en tres partes diferenciadas: el estudio de los protagonistas, el suicidio del acusado y la inmediata reacción del emperador ante esta muerte, que dará lugar al interrogatorio de los hijos de Pisón.

Relatus domum, tamquam defensionem in posterum meditaretur, pauca conscribit obsignatque et liberto tradit; tum solita curando corpori exequitur. dein multam post noctem, egressa cubiculo uxore, operiri foris iussit; et coepta luce perfosso iugulo, iacente humi gladio, repertus est[560].

En el caso concreto de Pisón el suicidio implicaba, además, que se consolidaba la reforma ya iniciada en el caso Libón[561], de forma que, en los casos de un posible delito de *perduellio,* el suicidio del acusado no implicaba la finalización del juicio y se podía interpretar el acto en sí como una confesión. Sin embargo, en este proceso concurrían varios delitos por lo que debería determinarse cuál era el delito o delitos que se habían demostrado.

[555] Tác. Ann. III. 15. 2.
[556] Tác. Ann. III. 12.
[557] A este respecto comparar Tác. Ann. III. 12 y III. 17.1 y 2 y III. 18.1 y 2.
[558] Tác. Ann. III. 15.3
[559] Tác. Ann. III. 16.1.
[560] Tác. Ann. III. 15.3.
[561] Tác. Ann. II. 27 a 32. D. 48.4.1.1 y B. 60. 36. 12.

Además, el suicidio no implicaba, de forma automática, una confesión de los hechos, a pesar de que el acusado dejara palabras o una carta para ser leídas, sino que era necesaria una investigación, teniendo en cuenta que había más personas acusadas[562].

El suicidio, para ser interpretado como una confesión requería que se cumplieran ciertos requisitos esenciales[563]; que se tratara de alguno de los crímenes que llevaban aparejada una posible confiscación de bienes; que el autor hubiera sido sorprendido mientras ejecutaba el acto o la muerte se hubiera producido tras haberse presentado acusación contra él; que el acusado se hubiera suicidado por la conciencia de su culpabilidad y que hubiera pruebas contra él. Todos estos requisitos parecían cumplirse en el caso de Pisón.

A nivel personal, el suicidio de Pisón hizo que el emperador probablemente no pudiera absolver al acusado o excusarle, si esa era su intención inicial, como se deduce de la *oratio*. Tiberio debió asumir la culpa de Pisón y absolvió al hijo debido a que debía obedecer a su padre, no debido a que Pisón fuera inocente. Al mismo tiempo, parece que el emperador se centraba en la culpa de Pisón solo por la invasión de la provincia de Siria[564].

Tácito describe el suicidio de una forma especial. El historiador, como veremos, no resalta el efecto jurídico del suicidio, o siquiera el hecho de que el proceso podía continuar tras la muerte del acusado, sino que presenta al personaje de Pisón como una persona perseguida y lo contrapone a la figura de Tiberio, como una persona distante. Por lo tanto, Tácito quiere trasmitir que el acusado se suicidó por miedo a ser condenado y debido a la falta de apoyo de Tiberio y no a causa de que el acusado fuera consciente de su culpabilidad.

Además, el historiador, a través de la forma de redactar, no solo expresa dudas acerca del grado de conciencia de culpabilidad de Pisón sino que insinúa que pudo ser asesinado. Efectivamente, en el texto se describe que Pisón fue encontrado con una herida de espada y muerto, como si existieran dudas acerca de la forma en la que se produjo el fallecimiento[565].

Reforzando esta línea de interpretación, el escritor dirá que conocía que ciertas personas, presentes en el momento del juicio, dijeron que sabían que Pisón tenía en su poder cierta correspondencia entre él y el César acerca de Germánico. Se dijo que el acusado fue engañado por Sejano para entregarlas, sin exponerlas en el Senado[566]. En consecuencia, Tácito intenta reflejar la responsabilidad última de Tiberio en la muerte de Pisón e incluso en la de Germánico[567].

---

[562] D. 48. 21.3 pr.
[563] *R. DE CASTRO CAMERO, El Crimen Maiestatis*, cit, pp. 38 y ss.
[564] Tác. Ann. III. 12 con relación a III. 17.1.
[565] Tác. Ann. III. 15.3.
[566] Tác. Ann. III. 16.1.
[567] Tácito está haciendo uso de la técnica de la insinuación, de forma que en el texto principal no se deduce que el emperador sea responsable de la muerte de su hijo, aunque sí de haber elegido a Pisón como adjunto

Uno de los efectos fundamentales del suicidio era que el juicio continuaba, dada la gravedad de los cargos, y que debía investigarse el hecho del suicidio para determinar si el acto podía implicar una confesión y a qué delitos abarcaba este reconocimiento de ciertos hechos.

Tácito sí describe el discurso de Tiberio tras el suicidio y el interrogatorio a los hijos de Pisón.

Audire me memini ex senioribus visum saepius inter manus Pisonis libellum quem ipse non vulgaverit; sed amicos eius dictitavisse, litteras Tiberii et mandata in Germanicum contineri, ac destinatum promere apud patres principemque arguere, ni elusus a Seiano per vana promissa foret; nec illum sponte extinctum verum immisso percussore. quorum neutrum adseveraverim: neque tamen occulere debui narratum ab iis qui nostram ad iuventam duraverunt. Caesar flexo in maestitiam ore suam invidiam tali morte quaesitam apud senatum . . . | . . . crebrisque interrogationibus exquirit qualem Piso diem supremum noctemque exegisset. atque illo pleraque sapienter quaedam inconsultius respondente, recitat codicillos a Pisone in hunc ferme modum compositos: 'conspiratione inimicorum et invidia falsi criminis oppressus, quatenus veritati et innocentiae meae nusquam locus est, deos inmortalis testor vixisse me, Caesar, cum fide adversum te neque alia in matrem tuam pietate; vosque oro liberis meis consulatis, ex quibus Cn. Piso qualicumque fortunae meae non est adiunctus, cum omne hoc tempus in urbe egerit, M. Piso repetere Syriam dehortatus est. atque utinam ego potius filio iuveni quam ille patri seni cessisset. eo impensius precor ne meae pravitatis poenas innoxius luat. per quinque et quadraginta annorum obsequium, per collegium consulatus quondam divo Augusto parenti tuo probatus et tibi amicus nec quicquam post haec rogaturus salutem infelicis filii rogo.' de Plancina nihil addidit[568].

Tras el suicidio del acusado el juicio continuó y se expusieron las palabras del acusado, y se realizaron nuevas indagaciones, incluido el interrogatorio de los hijos del acusado.

Tiberio, como indica Tácito, leyó las palabras de Pisón en el Senado y preguntó a los hijos sobre las últimas horas de su padre. Dado que existían varios delitos imputados, las palabras de Pisón eran relevantes. Tácito indica que el acusado solo reconoció su culpabilidad o error de la invasión de la provincia de Siria y exculpó a su hijo porque éste le había aconsejado que no lo hiciera. Así, técnicamente, la confesión podía circunscribirse solo al hecho de la invasión[569].

El SCPP imputa a Pisón varios delitos y finalmente le considerará responsable de los mismos. Sin embargo, y dado el texto de Tácito, desconocemos qué otras pruebas se aportaron para acreditar el resto de los delitos.

---

de Germánico y posiblemente de haber alentado o no castigar las vejaciones de Pisón a Germánico. Ahora, de forma indirecta, el historiador intenta trasmitir al lector que Tiberio pudo alentar el asesinato de su hijo.

[568] Tác. Ann. III. 16.1 a 4.

[569] Tác. Ann. III. 16. 3 y 4.

Tácito no aporta detalles de las pruebas sino de la reacción del emperador y de la forma en la que interrogó a los hijos de Pisón. El escritor primero dirá que Tiberio se lamentó de esta muerte porque el propio César iba a ser culpado por la opinión pública[570]. En segundo lugar, se describe cómo el César interroga a los hijos acerca de las últimas horas de Pisón[571]. Esta forma de redactar, haciendo referencia al miedo de Tiberio hacia la opinión pública, unido a la forma de describir el suicidio de Pisón, como si el emperador fuera responsable, así como la insinuación de que no se mostraron ciertas instrucciones de Tiberio a Pisón, hacer creer al lector que el emperador realizaba el interrogatorio de los hijos para ocultar su culpa o por miedo a que Pisón hubiere revelado datos comprometedores, cuando lo más lógico es pensar que el reo se suicidó a causa de las dificultades políticas del caso, la falta de apoyo total del César y que el interrogatorio fuera una consecuencia jurídica de este suicidio.

En consecuencia, Tácito relata esta importante parte del desarrollo del juicio desde el punto de vista de los personajes y la responsabilidad en la muerte de Germánico, el elemento central, y no desde la perspectiva de un juicio que continuaba tras la muerte del acusado, como de hecho, se producirían en el futuro[572].

A nivel personal este suicidio sí pudo suponer una contrariedad para Tiberio porque el emperador podría haber intentado demostrar que todo el juicio se estaba centrando en la muerte de su hijo, que no se había acreditado, y no en la distribución de funciones entre su hijo y Pisón o sus rangos, que era lo relevante. Aun así, el Príncipe se vio obligado, debido al suicidio, a condenar al acusado, sin realizar matices debido a su expulsión de la provincia por su hijo.

Tras este interrogatorio Tácito expone la última parte del contenido del juicio, las últimas pruebas y la resolución final.

El historiador, tras el interrogatorio de los hijos de Pisón expone la decisión de Tiberio, acerca de la culpabilidad del hijo de Pisón y de Plancina.

Post quae Tiberius adulescentem crimine civilis belli purgavit, patris quippe iussa nec potuisse filium detrectare, simul nobilitatem domus, etiam ipsius quoquo modo meriti gravem cacum miseratus. pro Plancina cum pudore et flagitio disseruit, matris preces obtendens, in quam optimi cuiusque secreti questus magis ardescebant. id ergo fas aviae interfectricem nepotis adspicere, adloqui, eripere senatui. quod pro omnibus civibus leges obtineant uni Germanico non contigisse[573].

Se trataría, según esta exposición, de una alteración en la estructura y el desarrollo de los procesos. Una vez que se admitía la acusación las partes presentaban las *orationes perpetuae* y se valían de las pruebas que consideraran oportunas[574]. Durante la fase

[570] Tác. Ann. III. 16. 2 y 3.
[571] Tác. Ann. III. 16. 2 y 3.
[572] Ver Tác. Ann. VI. 29.1 y 2 y 38.1 a 4.
[573] Tác. Ann. III. 17.1
[574] *R. DE CASTRO CAMERO, El Crimen Maiestatis* cit., pp. 195 y ss.

probatoria el emperador podía intervenir en cualquier momento[575]. Tras la exposición de las pruebas, el presidente pedía a los senadores que expusieran su parecer y sometía a votación las posturas más relevantes. Sin embargo, el César tenía derecho de veto, en virtud de la *Tribunitia Potestas*[576].

En este caso Tácito describe una importante intervención de Tiberio, que afecta a la culpabilidad de dos de los acusados, el hijo de Pisón y Plancina, y lo hace antes de que haya finalizado el desarrollo de la prueba o antes de que los senadores hayan manifestado su veredicto[577]. Esta alteración podía deberse al hecho de que el historiador ha omitido ciertas intervenciones anteriores de Tiberio, o su valoración de las pruebas, y así esta intervención del César parece desvinculada del resto del juicio y de las pruebas, o bien se trata de una intervención libre del emperador, que podía mostrar su parecer en cualquier momento de la vista.

La última parte del texto de Tácito describe la resolución final, las propuestas del Senado y la decisión del emperador.

Primus sententiam rogatus Aurelius Cotta consul (nam referente Caesare magistratus eo etiam munere fungebantur) nomen Pisonis radendum fastis censuit, partem bonorum publicandam, pars ut Cn. Pisoni filio concederetur isque praenomen mutaret; M. Piso exuta dignitate et accepto quinquagies sestertio in decem annos relegaretur, concessa Plancinae incolumitate ob preces Augustae[578].

Multa ex ea sententia mitigata sunt a principe: ne nomen Pisonis fastis eximeretur, quando M. Antonii quid bellum patriae fecisset, Iulli Antonii qui domum Augusti violasset, manerent. et M. Pisonem ignominiae exemit concessitque ei paterna bona, satis firmus, ut saepe memoravi, adversum pecuniam et tum pudore absolutae Plancinae placabilior. atque idem, cum Valerius Messalinus signum aureum in aede Martis Vltoris, Caecina Severus aram ultioni statuendam censuissent, prohibuit, ob externas ea victorias sacrari dictitans, domestica mala tristitia operienda. addiderat Messalinus Tiberio et Augustae et Antoniae et Agrippinae Drusoque ob vindictam Germanici gratis agendas omiseratque Claudii mentionem. et Messalinum quidem L. Asprenas senatu coram ercontatus est an prudens praeterisset; ac tum demum nomen Claudii adscriptum est. mihi quanto plura recentium seu veterum revolvo tanto magis ludibria rerum mortalium cunctis in negotiis obversantur. quippe fama spe veneratione potius omnes destinabantur imperio quam quem futurum principem fortuna in occulto tenebat[579].

Ya se ha indicado que el historiador relató la absolución del hijo de Pisón y de Plancina en un momento anterior del juicio y ahora debe compararse esa decisión con la

---

Respecto de las pruebas ver *F. DE MARINI AVONZO. La funzione giurisdizionale del Senato romano*, Milano 1957, pp. 101 y ss, que refiere que se podían aportar testimonios y *R. TALBERT, The Senate of imperial Rome* , pp. 485 y ss, respecto a la libertad de la valoración de la prueba. El SCPP en II. 25 hace referencia a la prueba testifical en este juicio.

[575] Tác. Ann. IV. 22 y 30 a 32.

[576] Tác. Ann. III. 70.1 a 3.

[577] Como veremos, Tácito en Ann. III. 17.3 y 4 menciona el resto de la prueba y la propuesta del senador Cotta.

[578] Tác. Ann. III. 17.4.

[579] Tác. Ann. III. 18.

resolución adoptada por Tiberio, tras la proposición principal del Senado de Aurelio Cotta.

El Senado propuso que el nombre de Pisón se borrara de los fastos, de los registros del Senado, y que se confiscara parte de sus bienes. Otra parte sería entregada a su hijo mayor, Gneo, no implicado en los hechos, pero que debía cambiar su primer nombre, como parte del castigo a la memoria del acusado. El Senado propuso que se privara de su rango al hijo menor, Marco Pisón, que sí sería, a juicio de la Cámara, responsable de los delitos, se le entregarían cinco millones de sestercios, pero se le impondría la pena de relegación. Plancina sería absuelta a ruegos del emperador y de Livia[580].

Tiberio, por el contrario, según expone Tácito, se opuso a que se adoptaran medidas contra la memoria del acusado, a que se le excluyera de los fastos y permitió que Marco Pisón, el hijo de Pisón enjuiciado con él, recibiera los bienes de su padre[581].

Así, es interesante comparar las dos manifestaciones de Tiberio, en la previa absolución de Plancina y su hijo y en esta resolución final. Es probable que el César realizara la primera conclusión solo acerca de las responsabilidades penales de los acusados, con motivo del suicidio de Pisón y para subrayar los efectos de esta muerte en la culpabilidad de los otros dos acusados y fijar los límites de la confesión.

Si estos son los términos expuestos por Tácito, el SCPP aporta muchos más detalles acerca de la condena y de las medidas solicitadas para el acusado. En efecto, el SCPP describe cómo el Senado permitió que los hijos de Pisón recibieran los bienes de su padre. Así, debe tenerse en cuenta que, en el caso de los hijos de un condenado por el delito de *perduellio*, estas personas no tenían un derecho como tal de recibir los bienes[582]. Así, este texto indica que el hijo mayor, Gneo, recibió la mitad de los bienes de su padre debido a la humanidad del Príncipe. Sin embargo, el segundo hijo, Marco, imputado por los delitos de invasión de la provincia y sedición, los recibió debido a la *moderatio* de Tiberio[583].

Respecto de Plancina, el SCPP incide en el hecho de que la acusada era responsable de muchos crímenes pero que fue absuelta a petición de Tiberio, por los ruegos de su madre. Así, el texto destaca que Tiberio actuó como un hijo respetuoso y señala los méritos de Livia[584].

El SCPP resaltará que Pisón era el máximo responsable y que la muerte evitó que sufriera un castigo mayor. El Senado agradece de forma expresa al César que permitiera la continuación del juicio tras la muerte del acusado[585]. El texto completa las medidas ya expuestas por Tácito, pues indica que el Senado propuso que se adoptaran las siguientes medidas contra la memoria de Pisón: que las mujeres no estuvieran obligadas a guardar luto (SCPP II. 73 a 75); que se retiraran las estatuas del acusado (SCPP II. 75 a 76); y que

[580] Tác. Ann. III. 17.4.
[581] Tác. Ann. III. 18.1.
[582] D. 38. 16.1.3 .
[583] SCPP II. 90 a 105.
[584] SCPP 109 a 120 y, en concreto, 109 y 110.
[585] SCPP II. 71 a 90 y 105 a 108.

no fuera posible exhibir las imágenes de Pisón en futuros funerales familiares, y otras medidas (SCPP II. 76 a 82).

Así, vemos que existe una gran diferencia en los detalles aportados por ambas fuentes. Tácito, igual que en el caso de los delitos, solo menciona aquellas medidas que están más relacionadas con el castigo de los protagonistas, debido a la importancia de la muerte de Germánico, o solo indica aquello que pueda destacar el hecho de que Tiberio no castigó adecuadamente a los responsables. Tácito señala que Tiberio permitió a los hijos adquirir los bienes de Pisón debido a que el emperador, en este momento, no tenía interés en confiscar el patrimonio de los acusados[586]. De esta forma, el historiador evita considerar que el César podría haber actuado así porque considerara que Pisón había sido acusado injustamente, lo mismo que su hijo. Aún es más claro este propósito en el caso de Plancina, ya que Tácito dirá que Tiberio la absolvió a ruegos de su madre, pero, a continuación, dirá que la muerte de Germánico benefició a Livia y a Tiberio[587].

El SCPP, por el contrario, centra toda la responsabilidad en Pisón y evita hacer referencias a la figura de Germánico vinculada a sus relaciones con Tiberio. Como hemos estudiado, el Senado refuerza la culpa del acusado indicando que intentó promover la guerra civil. Además, el texto ensalza la majestad de Germánico.

En consecuencia, el SCPP considera culpable a Pisón, como se deriva del hecho de que, desde el principio, centrara el relato en la contradicción de caracteres de Pisón y Germánico, y resaltara las virtudes del hijo de Tiberio y los defectos del acusado. El texto no analiza ninguna responsabilidad de Tiberio ni pone en duda que las relaciones entre el emperador y su hijo fueran buenas.

5.5.5 CONCLUSIONES

Este juicio fue uno de los principales procesos celebrados bajo el gobierno de Tiberio y destaca porque se celebró en un momento inicial del gobierno, donde el emperador aún intentaba consolidar sus relaciones con el Senado y no se habían producido las conspiraciones que protagonizarían los últimos juicios.

A nivel jurídico, aparte de la gravedad de los actos del acusado, Tiberio intentó redefinir algunos delitos en su confluencia con el delito de alta traición. Insistió en que las vejaciones no iban a ser consideradas como un delito de lesa majestad, ni las realizadas contra el emperador ni contra los miembros de su familia. Esto sería lo deseado por el Príncipe y lo expuesto en su intervención inicial[588], pero el SCPP contradijo al César, ya que expuso que Pisón había olvidado su posición respecto a Germánico y había violado el respeto debido a Tiberio y a la *Domus Augusta*. En consecuencia, el Senado hace referencia a dos tipos de majestad violadas, la de Tiberio y la de Roma, y la del emperador se extiende a su familia[589].

Respecto al delito de homicidio, Tiberio pretendió que se investigara como si se tratara de un delito común, al margen del delito de lesa majestad. Aparentemente se estaba

[586] Tác. Ann. III. 18.1.
[587]Tác. Ann. III. 17. 1 a 3.
[588] Tác. Ann. III. 12. 1 y 2.
[589] SCPP II. 32 y 33.

realizando una interpretación nueva del ámbito del delito de lesa majestad, ya que, desde la ley *Pedia*, el homicidio de un magistrado romano podía vulnerar la majestad de Roma[590].

Aún más interesante es el estudio del delito de inadecuado ejercicio de funciones. Tiberio, en otros juicios como el de Capitón[591], fue muy estricto al castigar a una persona acusada por ejercer funciones que no eran propias, en ese caso del Senado, pero, en el juicio de Pisón no parece que se intentara redefinir el delito o apartarlo del ámbito del delito de lesa majestad, sino que Tiberio quiso poner de manifiesto que el acusado era de rango similar a Germánico[592]. De nuevo, el SCPP contradijo a Tiberio considerando no solo que Pisón vulneró el derecho público, esto es, que era inferior en rango al hijo de Tiberio, sino que, al hacerlo, violó la majestad imperial y la de la familia imperial[593]. Así, se otorga relevancia jurídica a la majestad de Germánico, contra la intención del César de reducir el concepto del delito de lesa majestad a la vulneración de la majestad de Roma, y ocasionalmente la de Tiberio, en casos graves o conspiraciones. Por otra parte, es posible que el Príncipe quisiera redefinir este delito respecto a los casos en los que los dos implicados tenían el mismo rango, en cuyo caso no existe inadecuado ejercicio de funciones ni delito de lesa majestad.

Este juicio también dio lugar a dos reformas procesales, en relación con el uso de determinados medios de prueba y consolidando la posibilidad de la continuación de la vista tras la muerte del acusado. Pisón ofreció el interrogatorio de sus esclavos para acreditar que no había cometido el delito de homicidio y esto puede ser el inicio de una reforma procesal alentada por Tiberio para permitir el uso de este medio de prueba, como se verá, también, en el caso de Emilia Lépida[594]. Este proceso demuestra que se había consolidado el hecho de la continuación del juicio tras la muerte, en este caso por suicidio del acusado, en los casos graves de delito de *perduellio*, pero que se trataba de una medida excepcional y habría que investigar si el suicidio equivalía a una confesión del delito. También se acredita que la confiscación de bienes o la *Publicatio Bonorum* era flexible y dependía de la voluntad del emperador.

Respecto de la *cognitio senatus*, si bien se consolida, en la medida en que los acusadores acuden directamente al Senado, a diferencia del juicio a Libón, también es cierto que el desarrollo del juicio en la Cámara depende del emperador[595].

Este juicio también aporta información acerca de la relación entre Tiberio y el Senado. El emperador se intenta imponer al Senado de forma abierta, indicándole cómo debía interpretar los delitos, a semejanza del juicio inicial de Rubrio y Falanio[596], pero el Senado, como se observa en el SCPP, se opuso a Tiberio en varios puntos.

[590] Tác. Ann. III. 12.2 y 7. D. 48.4.1.1.
[591] Tác. Ann. IV. 15.2 y 3.
[592] Tác. Ann. III. 12. 1 y 2.
[593] SCPP II. 32 y 33.
[594] Tác. Ann. III. 14.2 y 3 y III. 22 y 23.
[595] Tác. Ann. III. 10.
[596] Tác. Ann. I. 73.

El SCPP se apartó de las indicaciones del emperador, no solo destacando la majestad de Germánico y la de la familia imperial, sino considerando al acusado culpable de muchos cargos que no habían sido expuestos por el César o que el propio Tiberio había considerado que debían matizarse.

El Senado responsabilizó al acusado de promover una guerra civil, de sobornar a los soldados y de desestabilizar la política romana en las provincias orientales[597]. Así, este juicio demuestra que el emperador estaba otorgando libertad de discusión al Senado hasta tal punto que la Cámara se expresó libremente, en contra del criterio imperial, de forma pública y en un juicio tan importante políticamente. El texto del SCPP demuestra que hubo dos posturas enfrentadas en el juicio, la del emperador y la del Senado, y se pudieron exponer en el texto oficial. De igual forma, el SCPP demostró que el emperador dictaría la resolución final sin disimular que era el Príncipe el que tenía el poder de decisión. Se descarta, por tanto, la tesis de Tácito de que Tiberio simulaba que el Senado actuaba en completa libertad o que el emperador fingía ser un senador más.

A pesar de esta oposición, el Senado no quiso culpar a Tiberio de los crímenes de Pisón ni, de forma indirecta, de la muerte de Germánico. En el SCPP se subraya la responsabilidad total de Pisón y se contraponen los caracteres de Germánico y del acusado, pero no se realiza ninguna referencia a Tiberio o a su relación con su hijo, y se subraya la moderación y clemencia del César[598]. Aun así, el Senado no ignora la tragedia de la muerte de Germánico e incluirá en su texto los discursos del hijo de Tiberio en el momento de su muerte. Si bien estos discursos aparentemente culpan a Pisón, lo que es coherente con la línea seguida en el texto del SCPP, donde el legado de Tiberio es el principal responsable, no puede olvidarse que Germánico, en esos discursos, insinúa alguna responsabilidad del emperador[599]. En consecuencia, El SCPP sí destaca alguna culpa del Príncipe, pero el propio Tiberio, valorando la libertad del Senado, no impidió que en el texto figuraran estos discursos. El emperador, por tanto, también se vería afectado por el desarrollo del juicio.

A nivel jurídico es indudable que Tiberio quiso plantear algunas modificaciones o matizaciones respecto a la interpretación del delito de lesa majestad y, sin duda, fue consciente de que el Senado no se opondría a su resolución final, respecto de Pisón. Sin embargo, el César pudo darse cuenta de que la propia Cámara ya incluía en el concepto del delito de alta traición la majestad del emperador y la de su familia, al mismo nivel que la de Roma. Teniendo en cuanta los esfuerzos de Tiberio por separar estos conceptos, este hecho supondría una decepción para el César y daría lugar a nuevos intentos del emperador por definir el delito en el futuro[600].

Desde el punto de vista de su relación con el Senado, Tiberio no alteró su forma de actuar, ni ahora ni en el futuro. El Senado seguiría siendo la cámara judicial y el César

[597] SCPP II. 45 a 57.
[598] SCPP II. 29 a 36.
[599] Tác. Ann. II. 71 y 72.
[600] Por citar algún ejemplo, en el juicio de Emilia Lépida, en Tác. Ann. III. 22 y 23, al separar los delitos de homicidio, envenenamiento, adulterio y lesa majestad.

no modificaría la manera en la que se iban a llevar a cabo los debates en el Senado, salvo los juicios de los últimos años, en los que Tiberio no estaría presente, dada su retirada a Capri.

Sí es posible que Tiberio se sintiera preocupado o decepcionado por la respuesta del Senado ante los posibles crímenes de Pisón, teniendo en cuenta que el acusado era un senador más y un miembro de la antigua nobleza, y que Tiberio había intentado exponer los cargos contra él de forma ecuánime.

La pregunta que cabe hacerse a este respecto es si el emperador habría absuelto al acusado, en el caso de que no se hubiera producido el suicidio. Se trata de una importante pregunta histórica que resulta difícil de responder.

Si se parte de la hipótesis de que Tiberio no intentó envenenar a Germánico, y que el problema existió desde el momento en el que el emperador sí habría desconfiado de su hijo y de la posible gestión de las tropas de Siria, las posibilidades son las siguientes: Tiberio podría haber querido condenar a Pisón y, de esta forma, evitar la condena de la opinión pública, que le culpaba de la muerte de su hijo. En este caso, lo más adecuado hubiera sido promover una condena de Pisón, debido a su invasión de la provincia de Siria, que era el cargo más acreditado. Tiberio podría, por el contrario, haber instado una absolución de Pisón, considerando que el legado no había matado a Germánico y que el resto de los delitos eran discutibles, debido al rango del acusado y a que muchos de sus actos podían haber estado autorizados por el emperador. Esta segunda postura implicaría que el emperador se enfrentaría abiertamente con un Senado contrario a Pisón y con una opinión pública indignada por la muerte de Germánico.

Para saber cuál sería la opción probable elegida por Tiberio debemos estudiar las fuentes y la importancia que tendría, para el emperador, la opinión pública.

Tácito resalta en varias ocasiones el miedo del emperador hacia la opinión pública, tanto en el momento en el que Tiberio rehusó conocer del proceso personalmente como en el momento en el que se lamenta de la muerte de Pisón, indicando que se le iba a culpar a él[601].

Sin embargo, debido a cómo el emperador presentó los cargos oficialmente en su primera intervención, considero que el César no estaba tan dominado por la opinión pública como parece. Resulta coherente, en primer lugar, que el Cesar decidiera no asumir el enjuiciamiento de forma personal, debido a que el propio Tiberio impulsaba que el Senado fuera la principal cámara judicial.

Además, el emperador no disimuló su postura, a favor de Pisón, en sus intervenciones. En la *oratio* inicial el César presentó los cargos de forma favorable al reo

[601] Tác. Ann. III. 10. 3 y 16.2.

e indicando que era posible que Germánico hubiera abusado del ejercicio de su cargo, lo que no es compatible con el miedo a la opinión pública[602].

En las siguientes intervenciones, en las que se absuelve a Plancina y a su hijo, o en la resolución final del emperador, donde se limitan las medidas económicas de la resolución, Tiberio no disimula su simpatía hacia la familia del acusado y se lamenta de la suerte de Pisón[603]. La absolución de Plancina, a quien se creía responsable de la muerte de Germánico, es incompatible con el miedo a la opinión pública, a pesar de que se realizara con la excusa de los ruegos de Livia.

En conclusión, de acuerdo con las intervenciones de Tiberio recogidas en las fuentes, es posible que el César tuviera una simpatía inicial hacia el acusado y que considerara que no debía ser condenado o que el problema era la invasión de la provincia, pero matizada por el hecho de que había sido Pisón expulsado de ella de forma ilegal. Considero que Tiberio podría haber condenado a Pisón por este motivo, pero posiblemente no a una pena de muerte, o haber incluido matices en esta condena o haber absuelto a sus hijos. La alteración se produjo al morir Pisón, de forma que el emperador se vio obligado a condenarle sin matices.

Tiberio pudo alterarse por estar obligado a realizar esta condena, derivada de la propia confesión de los hechos por parte del acusado. También pudo estar afectado por el hecho de no atreverse a exponer, de forma abierta, sus instrucciones dadas a Pisón, a causa probablemente del miedo a que se malinterpretara la relación entre el emperador, Pisón y Germánico.

Otro aspecto que debe destacarse es la absolución de Plancina. Si se entiende que el cargo del envenenamiento no fue probado, Plancina sería acusada por el resto de los delitos atribuidos a Pisón. Si bien una mujer podía ser acusada a causa de la comisión de un delito de lesa majestad, es complejo que se pudiera acusar a Plancina de sobornar a los soldados o de invadir una provincia, si no tenía competencias para ejecutar estos actos. Tras este juicio se dictó una ley por la que se responsabilizaba a los gobernadores de los actos delictivos de sus mujeres[604]. Así, es posible que hubiera habido dificultades en condenar a Plancina. Ella hubiera podido ser condenada por violar la majestad de Germánico, y de la familia imperial, al realizar los sacrificios a los dioses para agradecer la muerte de Germánico.

Por último, este juicio demuestra la forma minuciosa en la que Tácito consultaba las fuentes de las que disponía, pero también que omitía detalles importantes para trasmitir su idea del desarrollo de los juicios, y de las relaciones entre Tiberio y el Senado[605].

---

[602] Tác. Ann. III. 12.
[603] Tác. Ann. III. 17.1 y 2 y 18.1 y 2.
[604] D. 1.16.4.2.
[605] *R. DE CASTRO CAMERO*, *El Crimen Maiestatis*, cit, pp. 202 y ss, estima que Tácito consultaba las fuentes disponibles pero que refleja un Tiberio muy influenciado por los gobiernos de Domiciano y Trajano. *J. GONZÁLEZ, Tácito y las fuentes documentales*, Sevilla 2002, pp. 199 a 205, considera que Tiberio quiso

En este caso, Tácito, que ha intentado reflejar la idea de que Tiberio favorecía una protección desmedida de su propia majestad y que intentaba que se realizaran condenas por realizar vejaciones contra el César, no destaca que Tiberio intentó limitar el ámbito del delito precisamente en el campo de las vejaciones y que el emperador quiso separar la majestad de Roma y la imperial.

Para el historiador es más importante definir la responsabilidad de Tiberio en la muerte de Germánico. En este juicio el historiador va a hacer uso de forma especial de la técnica de la insinuación. En general, y a través, no de la exposición del juicio en sí, sino de la descripción de las relaciones entre Pisón y Germánico, Tácito comunica la idea de que Tiberio sí desconfiaba de su hijo y envió a Pisón para que ejerciera una vigilancia y un control. Así, el emperador sería responsable de favorecer el enfrentamiento entre Pisón y su hijo. Si bien esta afirmación no es incoherente, es más grave el hecho de que el historiador favorece que existan dudas acerca de la muerte de Germánico y, sobre todo, que se intente trasmitir la idea central de que Tiberio pudo ordenar la muerte de su hijo, a través de alusiones indirectas, como las opiniones del pueblo o las referencias a presuntas personas que vieron instrucciones ocultas de Tiberio para Pisón[606]. En mi opinión, por tanto, Tácito no estaba culpando a Tiberio de ejecutar o de ordenar esa muerte, pero sí de beneficiarse de ella.

eludir el cargo de la muerte de Germánico y en pp. 285 y ss, considera que Tácito sí quiso culpar al emperador de la muerte de su hijo, aun de forma indirecta. *S. RYBERG* considera que Tácito, a través de la insinuación, realiza acusaciones e interpretaciones de hechos históricos que no está dispuesto a asumir y expresar abiertamente, pero que sí quiere que el lector asuma. Para este autor, Tácito ha visto perjudicada su credibilidad a través del retrato que realiza de Tiberio. *S. RYBERG, Tacitus's art of innuendo*, TAPA 73, 1942, 383, pp. 404.

[606] Tác. Ann. III. 14.4 y 16.1.

5.6 CASO EMILIA LÉPIDA.

El juicio contra Emilia Lépida se produjo en el año 20. Lépida fue acusada de haber simulado tener un hijo de Quirinio, senador amigo de Tiberio, rico pero que no pertenecía a una familia noble. Además, se le imputaban otros delitos menos concretos, como la consulta a los adivinos, el empleo de artes mágicas y adulterio, pero, sobre todo, el intento de envenenamiento de su exmarido, Quirinio[607].

En consecuencia, el juicio a Emilia Lépida es importante por los siguientes motivos; la confluencia de varios delitos, la forma de intervenir del emperador y la manera de redactar de Tácito.

Las acusaciones contra Lépida supusieron una novedad, ya que la acusaban por varios delitos importantes, y no todos estaban relacionados con el delito de traición. El hecho de que fuera el Senado el que conociera del proceso permitía que se enjuiciaran varios delitos a la vez, que de otra forma se hubieran resuelto por los tribunales o *quaestiones* correspondientes, según la ley que creara el tribunal. Dos de los cargos, el adulterio y la consulta a los astrólogos, podían estar relacionados con el delito de lesa majestad, al menos desde el punto de vista de los acusadores[608], pero otros, como la tentativa de homicidio, no, por lo que es difícil saber cómo se llevó a cabo la instrucción y cuáles fueron las pruebas aportadas y la condena. En este caso, la acusada fue declarada culpable, pero difícilmente podemos argumentar si se usó indebidamente el tipo penal de traición, debido a la redacción de Tácito, pues el historiador no concreta por qué delito fue condenada.

Tácito pretende reflejar la actitud hipócrita del Príncipe, ya que, según su punto de vista, el emperador impidió que se aceptara e investigara el delito de traición, pero, en el interrogatorio de los esclavos, que era la principal fuente de prueba, incitó a que se realizaran preguntas sobre ese ilícito[609].

Tiberio presidió las sesiones del Senado, lo que es un indicio de que apreciaba al principal perjudicado, Quirinio, pues el emperador prefería no dirigir los debates, pero también de que los delitos imputados eran graves y poco frecuentes, como el envenenamiento. Tiberio demostró tener interés en una investigación judicial que no estaba directamente relacionada con temas políticos, o con el delito de lesa majestad, y,

---

[607] La única fuente clásica que hace referencia a este proceso es Tácito en el libro III, apartados 22 y 23, pero los historiadores sí han analizado este juicio. Así ver, *R. SEAGER, Tiberius,* cit., pp. 129 y 130, *B. LEVICK, Tiberius the politician,* cit., pp. 196 a 198, *R. ROGERS, Criminal Trials and Criminal legislation,* cit., pp. 52 a 56, *BAUMAN, impietas in principem,* cit., pp. 173 a 175 y *The Crimen Maiestatis,* cit., pp. 233 a 236, *E. KOESTERMANN. Die Majestätsprozesse* cit., pp. 1457, *H. FURNEAUX. The Annals of Tacitus,* cit., pp. 1417 y *W. KUNKEL. Uber die Entstehung,* cit., pp. 48, especialmente respecto al delito de falsedad.

[608] Respecto al vínculo entre la consulta a los astrólogos y el delito de lesa majestad, *R. BAUMAN. Impietas in principem,* cit., pp. 59, *R. ROGERS, Criminal Trials and Criminal legislation,* cit., pp. 62, *T. MOMMSEN. Römisches Strafrecht,* cit., pp. 407, *J. BLEICKEN. Senatsgericht,* cit., pp. 53, *E. CIACERI. L´Imperatore Tiberio e i processi di Lesa majestá*, cit., pp. 260, *H. FURNEAUX. The Annals of Tacitus,* cit., pp. 1451 y *F.H. CRAMER. Bookburning and Censorship in Ancien Rome*, cit., pp. 254 a 256.

[609] Tác. Ann. III. 22.2 y 3.

como indicará Tácito[610], tras dictarse la resolución del Senado, el César dirá que había descubierto el delito de envenenamiento, a través del interrogatorio privado de los esclavos de Quirinio al margen de la investigación de la Cámara, pero sin modificar la resolución ya acordada por el Senado. Tiberio ni ejerció su propia jurisdicción ni antepuso su investigación a la principal.

Las acusaciones contra Emilia reflejan, además, el prestigio social de las familias nobles en la ciudad y lo complejo que podía ser realizar una acusación contra una persona noble, en especial si la acusada era mujer y no se trataba de un delito político.

Por último, hay que decir que resulta muy difícil saber el delito por el que fue condenada, debido a que en los delitos investigados la pena a imponer era la misma, esto es, la interdicción de agua y fuego.

La única fuente clásica en este caso es Tácito:

Aemiliorum decus L. Sulla et Cn. Pompeius proavi erant, defertur simulavisse partum ex P. Quirinio divite atque orbo. adiciebantur adulteria venena quaesitumque per Chaldaeos in domum Caesaris[611].

Tácito menciona los cargos, pero estableciendo una jerarquía, de forma que el principal era haber simulado la acusada tener un hijo de Quirinio, y a continuación se añadieron los de adulterio, intento de envenenamiento y la consulta a los astrólogos.

Además, aunque el delito de la consulta a los astrólogos había quedado separado del delito de lesa majestad, tal y como se estableció en el caso de Libón, en ese juicio se separó el delito de la consulta a los adivinos del delito de *perduellio* y no necesariamente del delito de lesa majestad[612]. En este caso, la acusada consultó a los astrólogos, según Tácito, acerca del César[613], y esta conducta podía violar la majestad del emperador. El adulterio sí había sido excluido de estar vinculado al delito de lesa majestad, desde el juicio a Varilla[614].

En este juicio se afianza la *cognitio* del Senado para investigar delitos no relacionados únicamente con el emperador. En teoría, el Senado va a poder decidir acerca de ilícitos comunes, como la simulación de un parto o el envenenamiento, pero en realidad esta competencia le es atribuida porque el perjudicado era un senador[615].

La acusada era mujer y esto reafirma la idea de que el Senado podía juzgar en función de la gravedad de los delitos y no tanto del sexo del acusado, aunque la acusada era miembro de una familia noble y de rango senatorial[616].

De esta forma, aunque el Senado afianza su competencia como tribunal, los acusadores se vieron obligados a añadir otros delitos relacionados con el delito de lesa

[610] Tác. Ann. III. 23.2.
[611] Tác. Ann. III. 22.1.
[612] Tác. Ann. II. 32.3.
[613] Tác. Ann. III. 22.1.
[614] Tác. Ann. II. 50.
[615] *R. DE CASTRO CAMERO, El Crimen Maiestatis,* cit. pp. 190 y ss., *J. BLEICKEN*, en *Senatsgericht und kaisergericht* , cit, pp. 56 a 60. *P. GARMSEY, Social Status and Legal Privilege,* cit, .pp. 39 y sigu. *R. TALBERT, The Senate of imperial Rome,* cit., pp. 474 y 477.
[616] *R. DE CASTRO CAMERO, El Crimen Maiestatis,* cit. pp. 187y ss.

majestad para, no solo poder hacer uso de los medios de prueba del testimonio de los esclavos, sino para asegurarse de que el emperador, a través de la Cámara, juzgara el caso. Todo ello a pesar de que los delitos iniciales eran graves.

Tácito, en este momento, aún no se pronuncia sobre si los cargos estaban bien aplicados, aunque, por la forma de redactar, parece que el historiador cree a Lépida culpable, pero no indica de qué delito. Se trata de un aspecto importante si quiere acusar al emperador de abusar del delito de lesa majestad. Por primera vez se admite que la acusada había cometido algún delito, pues describirá a Lépida como infame, y en la parte final del relato afirmará que quedaron descubiertos sus crímenes[617]. Aun así, de la lectura del párrafo parece deducirse que el historiador lamenta, igual que la opinión pública de Roma, que Lépida fuera condenada, pues era de familia muy noble. Tácito parece acusar indirectamente al emperador de arruinar intencionadamente a las familias nobles e influyentes, pues en el apartado siguiente se lamentará de la pérdida de miembros de familias nobles como Pisón y Emilia, como si los juicios hubieran sido injustos[618].

Tácito describe el juicio y los cargos de forma confusa, deliberadamente ambigua, señalando la culpa de Emilia, pero no el delito, e insinuando que la condena se produjo por un delito de lesa majestad vagamente relacionado con la consulta a los astrólogos.

Una vez expuestos los cargos, el escritor realiza una descripción inicial de los acusadores, el defensor y la intervención temprana del César, lo que puede ayudar a intentar determinar si el delito investigado era el de traición.

Tácito, primero, describe al acusador, Quirinio, y al defensor de Lépida, su hermano[619].

At Romae Lepida, cui super Aemiliorum decus L. Sulla et Cn. Pompeius proavi erant, defertur simulavisse partum ex P. Quirinio divite atque orbo. adiciebantur adulteria venena quaesitumque per Chaldaeos in domum Caesaris, defendente ream Manio Lepido fratre. Quirinius post dictum repudium ad huc infensus quamvis infami ac nocenti miserationem addiderat. haud facile quis dispexerit illa in cognitione mentem principis: adeo vertit ac miscuit irae et clementiae signa. Deprecatus primo senatum ne maiestatis crimina tractarentur, mox M. Servilium e consularibus aliosque testis inlexit ad proferenda quae velut reicere voluerat. Idemque servos Lepidae, cum militari custodia haberentur, transtulit ad consules neque per tormenta interrogari passus est de iis quae ad domum suam pertinerent. exemit etiam Drusum consulem designatum dicendae primo loco sententiae; quod alii civile rebantur, ne ceteris adsentiendi necessitas fieret, quidam ad saevitiam trahebant: neque enim cessurum nisi damnandi officio[620].

Quirino, según el escritor, perseguía a Lépida, aun siendo esta culpable, y era defendida por Lépido, un importante senador, amigo del emperador y que intervendrá en otros procesos, en general para pedir una moderación de las penas[621].

[617] Tác. Ann. III. 22. 1 y III. 23. 2.
[618] Tác. Ann. III. 24.1.
[619] Tác. Ann. III. 22.1 y 2.
[620] Tác. Ann. III.22.
[621] Tác. Ann. III. 50.

Tácito también va a destacar la participación de Tiberio desde el principio del relato. El historiador resume la intervención inicial del emperador, diciendo que era difícil conocer los pensamientos de Príncipe, ya que mezcló la ira y la clemencia[622].

Tácito indica, primero, que Tiberio se negó a que Lépida fuera investigada por un delito de lesa majestad, pero, a continuación, y describiendo los interrogatorios de dos consulares, dirá que el César impulsó a estos senadores a investigar lo que aparentaba rechazar[623].

Esta intervención de Tiberio, aunque se estudiará en el análisis del desarrollo del juicio, debe destacarse ahora, ya que proporciona el primer indicio de los delitos que supuestamente fueron investigados en este momento y que, necesariamente, van a condicionar la condena posterior. Por lo tanto, las palabras y actos del César van a demostrar la posición procesal del emperador y cómo se imponía a la Cámara y también si el Príncipe pretendía interpretar el delito de lesa majestad de forma amplia.

Así, en principio Tácito está describiendo los inicios del juicio y las posiciones procesales de los intervinientes. Se había producido la acusación formal de Quirinio y, si el emperador pidió al Senado que no se examinaran las acusaciones por los delitos de majestad, Tiberio intervino desde el principio, como presidente, de forma que realizaría la *relatio.*

Tiberio, al igual que en otros procesos anteriores[624], intentó indicar a la Cámara cómo debía afrontar el juicio, condicionando la investigación, pero, a diferencia del caso de Rubrio y Falanio[625], donde el César impidió que se tramitara y discutiera el delito, y en el caso de Varilla, donde también se negó a considerar que el adulterio fuera tratado como delito de lesa majestad[626], en este caso el matiz parece ser diferente. No se excluyó el delito con la misma firmeza, sobre todo porque se trataba de la imputación de varios actos delictivos. La investigación continuó y parece que el emperador pidió que no se analizara el delito de lesa majestad, más que interponer un veto al Senado.

Desde el punto de vista procesal, esto significa que, o bien el César presidía la Cámara y tenía las facultades propias del presidente, o bien ejercía las propias, citadas ya en el caso de Libón[627].

De esta forma, se constata, no solo que el emperador protagonizaba el juicio y ejercía el control sobre el Senado, sino que lo realizaba de forma abierta. El César intervino, no de forma distante, como en el juicio de Libón, sino de forma abierta, determinando qué delito se debía admitir y cómo definir el delito de lesa majestad, a través de los juicios en concreto. Sin embargo, no debe olvidarse el hecho de que se estaba investigando el delito de lesa majestad simple y su conexión con otros delitos y no el ilícito de *perduellio*.

---

[622] Tác. Ann. III. 22.2.
[623] Tác. Ann. III. 22.2 y 3.
[624] Tác. Ann. I. 73 y 74, en los juicios de Rubrio y Falanio y Marcelo.
[625] Tác. Ann. I 73.3.
[626] Tác. Ann. II. 50.2.
[627] *R. TALBERT, The Senate of imperial Rome,* cit., pp. 170 y ss., y *R. DE CASTRO CAMERO, El Crimen Maiestatis,* cit. pp. 188 a 192.

Tácito, al margen de que emite su propia opinión sobre el significado de esta intervención, la trasmite de forma que podemos aceptar que el emperador intervino en la investigación, indicando a los dos cónsules que realizaran determinadas preguntas. En este caso, y como era propio de un juicio en el Senado, los senadores, tras los escritos de acusación y defensa, valoraban las pruebas y podían interrogar a las partes[628]. De esta forma, no sabemos si en realidad Tácito está describiendo el funcionamiento normal de un juicio en la Cámara, en la que dos senadores podían interrogar a la acusada o impulsar una investigación determinada, o, como indica el escritor en este párrafo, si el emperador directamente les impulsó a realizar esas preguntas.

El emperador podía intervenir en cualquier momento y realizar él mismo las preguntas correspondientes y, por supuesto, podía vetar la admisión de los cargos, o realizar las matizaciones que quisiera. En otros juicios Tiberio sí interrogó a los acusados directamente, como en el caso de Silano[629], y en el juicio de Lépida, en concreto, el César sí intervino, vetando un cargo y, como Tácito relatará a continuación, ordenando que los esclavos de la acusada se mantuvieran bajo la custodia de los cónsules o interrogando a los esclavos de Quirinio[630]. Así, en general, el emperador no ocultaba sus intervenciones y participaba en la realización de las pruebas. En realidad, Tácito puede haber querido destacar que el emperador dominaba el proceso.

La intervención del emperador también proporciona indicios acerca del delito de lesa majestad investigado. Tácito describe la actuación de Tiberio y, al mismo tiempo, se refiere al delito imputado, diciendo que el Príncipe impulsó que se investigara lo que, en apariencia, había rechazado[631]. Parece que Tiberio decidió investigar a Lépida por la comisión de un delito de lesa majestad, aunque al inicio del proceso había rechazado ese cargo. Esta circunstancia es importante porque permitiría conocer el delito que se investigaba, si se usaron los medios de prueba de una forma diferente y si el emperador realizó alguna modificación en el ámbito del delito de lesa majestad, teniendo en cuenta que, en teoría, se había excluido de este delito el adulterio y la consulta a los astrólogos.

Por una parte, Tácito hace referencia a que Tiberio se interesó por la posible comisión de un delito de lesa majestad, pero no lo dice expresamente. El historiador, en otros juicios es muy descriptivo al reflejar los cargos contra otros acusados, como en el juicio de Sabino[632] o las vejaciones de Marcelo[633]. En este caso no se aportan detalles de si el delito a tratar era el envenenamiento, el adulterio o la consulta a los astrólogos. El César podría haber iniciado una investigación general y permitir preguntas acerca de cualquiera de ellos y el único indicio de que se trataba de un delito de lesa majestad era la insinuación del historiador.

Aun así, existen varios indicios de que el delito que se investigó era grave, aunque no se tratara, desde el principio, de un delito de lesa majestad.

[628] *R. DE CASTRO CAMERO, El Crimen Maiestatis*, cit. pp. 195 y ss.,
[629] Tác. Ann. III. 67.2.
[630] Tác. Ann. III. 22.3 y 4 y 23.2.
[631] Tác. Ann. III. 22.2 y 3.
[632] Tác. Ann. IV. 68.3 y 4.
[633] Tác. Ann. I. 74.3.

Tiberio impulsó la investigación e intervino de forma directa, impidiendo que los esclavos fueran interrogados, en un primer momento, por lo que el César quería controlar la investigación, aunque no paralizarla. Además, decidió que su hijo no votara en primer lugar[634], lo que es un indicio claro de que Tiberio creía que Lépida iba a ser condenada y temería que Druso se viera afectado por tener que tomar una decisión en un juicio incómodo, dadas las conexiones familiares de la acusada.

Tácito también asume que la acusada era culpable y se esfuerza por ocultar cuál era el delito cometido. Además, aunque el historiador quiere poner de manifiesto que el emperador usaba de forma indebida el cargo del delito de lesa majestad y que favoreció la condena de Lépida, a la vez que parecía disimularlo, también refleja que el César no mencionó que Lépida era culpable de intentar envenenar a su marido. Por primera vez Tácito muestra aspectos positivos del emperador, por lo que el delito de Lépida debió quedar probado y ser culpable. No obstante, Tácito dirá que se la estaba acusando de forma injusta por un delito de lesa majestad, en beneficio de Tiberio. Ya se ha visto que Tácito, en esta época, se quejaba de que la ley de lesa majestad estaba siendo mal aplicada[635].

El uso de los esclavos como medio de prueba es otro indicio de que el delito era grave. Augusto ya flexibilizó el uso de este medio de prueba, de forma que se empleaba solo para la investigación de delitos graves contra el Estado o el emperador[636]. En este caso tampoco este indicio es concluyente ya que Tiberio primero puso a los esclavos bajo custodia de los cónsules y, por tanto, impidió que se les interrogara[637] y después permitió su tortura[638]. Así, el delito inicial podía no ser un delito de lesa majestad, que pudo descubrirse después, o también es posible que el César estableciera una reforma procesal por la que se debía permitir el uso de este medio de prueba para acreditar la comisión de otros delitos graves, pero no relacionados con la majestad del emperador o la de Roma.

De esta forma, esta descripción de la intervención del César es útil para determinar el delito investigado y, más concretamente, si era un delito de lesa majestad, lo que es imprescindible para analizar el desarrollo posterior y el uso del testimonio de los esclavos como prueba.

Así, según los delitos imputados, el ilícito de lesa majestad al que se refiere Tácito, de forma tan general, podría ser el de la consulta a los astrólogos, que estaba relacionada con el César, y el rechazo al cargo de majestad se referiría solo al adulterio, o Tiberio pudo investigar todos los delitos y decidir que debía acreditarse la consulta a los astrólogos y usar, en ese caso, a los esclavos. Es difícil que el historiador considere que la falsedad, en la suposición del parto, o el homicidio, pudieran incluirse dentro de la investigación del delito de lesa majestad. Sin embargo, y como se ha expuesto al principio de este estudio, el delito de lesa majestad no era el único delito investigado.

La falsedad era un delito importante. Según Ferrini, por medio de este delito se castigaba la alteración de los documentos públicos, pero no se calificaba así cualquier

[634] Tác. Ann. III. 22.4.
[635] Tác. Ann. IV. 6.3.
[636] Cass. LV..5.4 y *F. DE MARINI AVONZO, La funzione giurisdizionale del Senato,* cit., pp. 115 y ss.
[637] Tác. Ann. III. 22.3.
[638] Tác. Ann. III. 23.2.

modificación de la verdad, pues la falsedad dependía del modo, objeto y forma concreta en que se llevaba a efecto[639]. Durante el Imperio aumentaron los supuestos regulados en la Ley Cornelia de *Falsis*, y se incluyeron en el delito comportamientos como el realizar maquinaciones para obtener una condena por un delito castigado con pena no capital, o la suposición del parto.

El delito de adulterio ya ha sido tratado en los procesos anteriores, y en el caso Varilla Tiberio excluyó, desde el principio, que se tratara el adulterio como una manifestación de la alta traición, a pesar de que la acusada estaba vinculada a la familia imperial[640]. Lo mismo cabe decir con respecto de la consulta a los astrólogos, pues Tiberio estableció, en el caso Libón, que no bastaba la mera consulta para vincularlo a la traición y el delito de la consulta simple se reguló de forma separada[641]. Libón posiblemente era culpable de haber intentado una conspiración real y por eso no fue necesario estudiar en profundidad si, además, había realizado algún ritual mágico con ese fin. Tácito señala expresamente que las consultas de Lépida eran referentes a la familia del César[642], por lo que el acto podía ser un delito autónomo de consulta a los adivinos o, incluso, un delito de realización de rituales mágicos, reconocido en las XII Tablas, como ocurriría en el caso Prisco, según algunos autores[643]. Probablemente, ese delito fue incluido por los acusadores para intentar relacionar la causa contra Lépida, por los delitos más fundados de falsedad y envenenamiento, con la majestad del emperador, pero es difícil que se pretendiera acreditar que existía una conspiración de esta familia, ya que los Emilios Lépidos eran partidarios del César. Este juicio demuestra que los acusadores, a pesar de existir delitos graves por los que se podía condenar a Lépida, intentaban acusar por un delito, más o menos verosímil, relacionado directamente con la majestad del César, como las vejaciones o conspiraciones o simple enemistad con Tiberio. Tácito parece haber usado ese delito de la consulta a los astrólogos para defender su teoría de que el emperador quería condenar a Emilia por un delito de alta traición.

El delito de homicidio o parricidio es uno de los más antiguos en el Derecho Romano, junto con el de alta traición o *perduellio*. Estaba regulado en la ley *Cornelia de sicariis et veneficis* pero incluía el homicidio realizado por parte de bandas armadas y el bandidaje[644]. La ley de Sila regulaba también el envenenamiento, incluido el hecho de suministrar y preparar venenos[645]. La interpretación amplia de esta ley dio lugar a que ésta se aplicara a cualquier clase de daño causado a un ciudadano, incluso mediante el uso de artes mágicas[646]. Se trata de un delito interesante, no solo por la regulación establecida en la ley *Cornelia* sino por la forma en la que se interpretó y amplió a lo largo de la época imperial y sus múltiples matices. Hay que tener en cuenta que la ley de Sila abarcaba actos tan diferentes como la muerte de una persona e incluso casos en los que no se producía este resultado y, en principio, el acto no era antijurídico. En el caso del

---

[639] *C. FERRINI., Derecho Penal Romano,* cit., pp. 368 y 369.
[640] Tác. Ann. II. 50.2.
[641] *R. ROGERS, Criminal Trials and Criminal Legislation,* cit, pp. 20 y 21.
[642] Tác. Ann. III. 22.1.
[643] *R. BAUMAN, impietas in principem,* cit., pp. 60 a 70.
[644] D. 48.8.1 *pr.*
[645] D. 48.8.3 *pr.*
[646] *C. FERRINI., Derecho penal Romano*, cit., pp. 352 y 353, respecto al delito de homicidio y 354 a 356, respecto al envenenamiento; *J. A. GONZÁLEZ ROMANILLOS*, *Homicidium y delitos afines en el derecho criminal romano,* Granada, 2020, pp. 74 y siguientes.

homicidio consumado la ley no exigía el ánimo o intención de matar como sí lo hacía en otras conductas como el envenenamiento[647]. Esta regulación se puede explicar si se entiende el contexto político en el que se aprobó la ley y que su objetivo era reprimir la acción de las organizaciones criminales. No obstante, el sistema judicial de los tribunales permitió cierta flexibilidad y que se incluyera en la ley el homicidio común. En el futuro, bajo Adriano, se realizarían reinterpretaciones, de forma que se tendría en cuenta, de forma principal, la intención del reo[648]. En el caso del envenenamiento, la ley incluía la preparación, detentación, suministro, venta o adquisición de venenos[649] pero, en apariencia, no exigía el ánimo de matar de forma expresa, aunque no cabe duda de que se necesitaba esa intención. Evidentemente, no siempre se requería que se hubiera producido un resultado de muerte.

Bauman, respecto de este mismo delito de homicidio o parricidio, menciona una ley *Pompeya*, que se remitía, respecto a la pena a imponer, a la prevista en la ley de Sila. Según este autor, dicha Ley regulaba el tribunal y el proceso a seguir, pero no la pena, por lo que se entiende que, o bien se trataba de una referencia a la pena capital o bien se trataba del exilio[650].

Los historiadores recientes también han emitido su opinión acerca del delito investigado en este proceso. Seager considera que el cargo principal en el caso de Lépida era la falsedad y que a él se añadieron el resto de los cargos, pero que el elemento fundamental que debe estudiarse es la actuación del emperador, pues a través de su reacción sería posible conocer cuál fue el delito principal y por el que Lépida fue condenada. El autor piensa que Tiberio fue contradictorio, aparentando rechazar investigar a la acusada por el delito de lesa majestad, pero admitiendo preguntas referidas a esa materia. Sin embargo, Seager no explica por qué se iba a aplicar el tipo penal de lesa majestad en este caso, si a causa del delito de adulterio o por la consulta a los astrólogos, sobre todo teniendo en cuenta los precedentes de los casos anteriores, donde ambas conductas habían sido excluidas de ese tipo penal. El autor afirma que Tiberio se encontró en una situación complicada porque Lépida pertenecía a una familia importante, pero el emperador no podía dejar de investigar el delito porque creía en la Astrología y la consulta a los adivinos era un acto grave. Es posible que este autor otorgue demasiada importancia a la Astrología, dentro de los intereses del César, que podría estar más alarmado por el delito, muy grave, de intento de envenenamiento[651]. Levick realiza un interesante estudio de los procesos en los que el emperador realizó la acusación directamente, y los compara con el de Lépida, en el que Tiberio intervino, sin ejercer la

[647] Cic. *Rab perd* 6.19, Cic. *Mil*. 4,11 y D. 48.19.16.8.
[648] Según *J. A. GONZÁLEZ ROMANILLOS*, no es razonable que el aspecto intencional no fuera tenido en cuenta en la ley silana y sí en la ley reguladora del homicidio de Numa o en las XII Tablas, según Cicerón (Cic *tap*. 17.64.). *J. A. GONZÁLEZ ROMANILLOS Homicidium*, cit., pp. 76 y siguientes. Para el estudio de la evolución del homicidio en época imperial ver D. 48.8.1.3 y Coll. 1.6.1.a 4, *CLOUD. Paricidium, from the lex Numae to the lex Pompeia de parricidiis*, ZSS 88,1971, pp. 47 y ss., y FANIZZA, *Il Parricidio dell sistema della lex Pompeia*, Laebo 25, 1979, pp. 266 y ss.
[649] D. 48.8.3 *pr* y Cic. Clu. 54.14. Para el estudio de esta materia ver *FERRARY, Lex Cornelia de sicariis et veneficis*, Athenaeum 79, 1991, pp. 426 y ss., y para el estudio de las posibles formas imprudentes del uso de venenos ver D. 48.8.3.2 y D. 48.8.3.3.
[650] *R. BAUMAN, Crime and punishment in ancient Rome*, cit., pp. 30 a 32; *J. A. GONZÁLEZ ROMANILLOS, Homicidium*, cit., pp. 113 y siguientes.
[651] *R. SEAGER, Tiberius*, cit., pp. 129 y 130.

acusación, pero sí moderó y orientó la investigación, pero esta intervención se atribuye a la defensa de Quirinio y a la gravedad del delito[652].

Rogers, aunque enumera el resto de los cargos, cree que las preguntas que pudieron referirse al delito de lesa majestad estaban relacionadas con la consulta a los astrólogos. Este autor piensa que el delito de la consulta a los caldeos era importante, pero no en el mismo sentido que Seager, no solo por el hecho de que Tiberio creyera en estos vaticinios, sino porque la consulta tenía un significado político, pues en este caso posiblemente Emilia querría saber si su familia iba a alcanzar algún día el Imperio. Para Rogers la consulta siempre era potencialmente un delito de alta traición, que podía ser un indicio de una conspiración. En este supuesto, el autor afirma que Lépida no era peligrosa porque su familia apoyaba al emperador. El comportamiento del César fue correcto y es probable que no investigara de forma pública el delito de envenenamiento por las conexiones familiares de la acusada. El hecho de que Tiberio no dejara intervenir en primer lugar a su hijo era otra muestra de su imparcialidad. El César sospecharía que Lépida era culpable y quería que el Senado lo investigara y probara. A diferencia de los demás autores, Rogers considera que la falsedad era el cargo secundario[653].

Bauman estima que el emperador había establecido un precedente en el proceso contra Varilla, que se ve reafirmado con el de Lépida, de excluir el adulterio del ámbito del delito de traición[654]. Este autor cree que era mucho más importante que se usaran las vejaciones como excusa para acusar por un delito de lesa majestad que el hecho de que se utilizara el adulterio con ese mismo fin, porque Tiberio fue muy firme respecto a la exclusión del adulterio, dentro de ese tipo penal. Aun así, Bauman destaca el hecho de que los acusadores intentaban usar no solo las vejaciones, sino el adulterio o la consulta a los adivinos, para poder aplicar un delito de lesa majestad y para usar el interrogatorio de los esclavos como prueba. De esta forma, era posible que por medio del interrogatorio se pudieran probar delitos personales como el adulterio. Este autor diferencia perfectamente la forma de actuación de los acusadores del interés del emperador en el juicio, que se reflejó en las preguntas que el César planteó, tanto a los esclavos de Lépida como a los de Quirinio. Tiberio realizaría esas preguntas debido al delito de envenenamiento, no a que el Príncipe pensara en acusar a Lépida por un delito de lesa majestad vinculado al adulterio o a la consulta a los adivinos[655].

Tácito parece creer que Lépida era culpable, aunque no indica de qué delito. Aun así, el historiador proporciona una visión confusa del emperador, ya que expone que Tiberio impidió el desarrollo de la prueba, en primer lugar, y al finalizar el relato del juicio sí añadirá que Tiberio había ocultado el delito de envenenamiento. El historiador cree que el emperador protegió a la acusada y que se mostró vacilante, aunque utilizó un delito de lesa majestad para ello. Se trata de destacar la hipocresía del emperador y de resaltar su dominio del Senado. El escritor expone este control a través de la frase de que el César ordenó al consular Marco Servilio realizar determinadas preguntas o

[652] *B. LEVICK, Tiberius the politician,* cit., pp. 196 a 198.
[653] *R. ROGERS, Criminal Trials and Criminal legislation,* cit., pp. 52 a 56.
[654] *R. BAUMAN, impietas in principem,* cit., pp. 173 a 175 y *The Crimen Maiestatis,* cit., pp. 233 a 236.
[655] Existen otros autores que han estudiado los cargos contra Lépida, como son *E. KOESTERMANN. Die Majestätsprozesse* cit., pp. 1457, *H. FURNEAUX. The Annals of Tacitus,* cit., pp. 1417 y *W. KUNKEL. Uber die Entstehung,* cit., pp. 48, especialmente respecto al delito de falsedad.

directamente que Tiberio vacilaba entre la ira y la clemencia, como si fuera el único árbitro del proceso[656].

Tácito, a continuación, relata el desarrollo del juicio, del que ya adelantó la intervención de Tiberio, aparentemente rechazando la admisión del delito de lesa majestad. Este desarrollo incluye, no solo el interrogatorio de los esclavos y la sentencia, sino el comportamiento y actividades de la propia Lépida, al margen del juicio.

Tácito describe, primero, la participación de la acusada en un acto público, y tras este párrafo indica directamente que se interrogó a los esclavos y que se demostró que Lépida era culpable.

Lepida ludorum diebus qui cognitionem intervenerant theatrum cum claris feminis ingressa, lamentatione flebili maiores suos ciens ipsumque Pompeium, cuius ea monimenta et adstantes imagines visebantur, tantum misericordiae permovit ut effusi in lacrimas saeva et detestanda Quirinio clamitarent, cuius senectae atque orbitati et obscurissimae domui destinata quondam uxor L. Caesari ac divo Augusto nurus dederetur. Dein tormentis servorum patefacta sunt flagitia itumque in sententiam Rubelli Blandi a quo aqua atque igni arcebatur. Huic Drusus adsensit quamquam alii mitius censuissent. mox Scauro, qui filiam ex ea genuerat, datum ne bona publicarentur. tum demum aperuit Tiberius compertum sibi etiam ex P. Quirinii servis veneno eum a Lepida petitum[657].

Tácito, en este apartado del desarrollo de la vista, separa las dos frases fundamentales de este juicio, en las que se refiere al delito; la primera, en la que describe el interés de Tiberio en que se realizaran a la acusada determinadas preguntas, y la frase en la que solo dice que los esclavos fueron torturados y se descubrieron los crímenes, y que ya pertenece al desarrollo pleno del juicio. Tácito las separará añadiendo un párrafo en el que describe cómo Lépida acudió a un acto público para despertar la compasión del pueblo[658].

Esta forma de exponer la realización del juicio afecta a la manera en la que los lectores van a percibir cuál era el delito penado. Así, no existe una idea clara de cuál era el delito investigado. En la primera parte del proceso se deduce que el delito debía ser grave pero que no era necesaria, en principio, la prueba del interrogatorio de los esclavos. En esta segunda frase se resume todo el desarrollo del juicio, en el que se interrogó a los esclavos y se descubrió la culpabilidad de la acusada. Además, en la siguiente referencia, Tácito describe la intervención de un senador, Rubelio Blando, quien ya propone una pena concreta, la interdicción de agua y fuego[659].

El Senado dictaba una resolución única para todos los delitos, pero Tácito debería haber aportado más detalles sobre los delitos investigados, aunque al final el Senado solo se pronunciara sobre una única pena. El historiador en otros procesos suele ahondar en la descripción de los delitos investigados, aunque omita la resolución final del Senado o si se impusieron al reo determinadas medidas *post mortem*. En los juicios de los años finales

[656] Tác. Ann. III. 22.2.
[657] Tác. Ann. III. 23.
[658] Tác. Ann. III. 23.1.
[659] Tác. Ann. III. 23.2.

sí sabremos los delitos imputados, las actuaciones de los acusadores y el desarrollo de algunos juicios, y las lagunas se encuentran en la resolución final del Senado[660]. En el caso de Lépida el escritor oculta precisamente el delito investigado y no la resolución senatorial.

El delito investigado o, al menos, el que estaba relacionado con el delito de lesa majestad, tampoco será identificado a lo largo del desarrollo del proceso, a pesar de que resulta necesario para la interpretación jurídica del juicio. Efectivamente, en el desarrollo de la vista existen elementos importantes, como el uso de los esclavos como medio de prueba, el alcance de la competencia del Senado o si el emperador realizó modificaciones procesales respecto a la investigación de los delitos y los medios de prueba, que podrían ser explicadas de forma distinta en función de si los delitos afectaban a la majestad del César o si se trataba de delitos comunes, aunque graves.

En primer lugar, se trata de un juicio en el que la acusada lo estaba por varios delitos graves que no estaban vinculados con el delito de lesa majestad, así que el interés jurídico es doble: analizar cómo se había producido una ampliación de la *cognitio* senatorial, de forma que el Senado conocía de ilícitos comunes, como el envenenamiento o la falsedad, pero, a la vez, verificar cómo se relacionaban estos delitos con el de lesa majestad. Sería interesante poder comprobar si la Cámara alentó una investigación solo por estos delitos o si destacó más la investigación por el supuesto delito contra la majestad de Tiberio y cuál era ese delito.

La ambigüedad de Tácito también es importante porque trasmite la idea de que la acusada era culpable y debería intentar determinarse de qué forma el emperador pudo permitir que se le imputara algún delito y si era posible que se investigara uno de ellos y no el principal, el envenenamiento, y las razones para ello. Todo debe analizarse partiendo de la dificultad de que el único texto disponible es el de Tácito, que no es claro en muchos de estos aspectos.

Por último, si el delito investigado no era el de lesa majestad o si se investigaba de forma conjunta con otros delitos graves, resulta más difícil explicar cómo se permitió el uso del testimonio de los esclavos como prueba o, como en este caso, la razón por la que no se permitió el empleo de esta prueba desde el principio.

La moderna doctrina sí ha estudiado el uso del testimonio de los esclavos como prueba, desde el punto de vista jurídico[661]. Rogers considera que el interrogatorio de los esclavos solo estaba admitido en cierto tipo de delitos y que se amplió el ámbito de aplicación de la ley para permitir esta clase de interrogatorios ya bajo Augusto. El motivo era lógico, ya que los esclavos son propiedad de sus amos. En este caso no debió existir ninguna duda acerca de la necesidad de practicar esta prueba, debido a la gravedad de los cargos, posiblemente el intento de envenenamiento, y que, precisamente a través de este interrogatorio, se confirmarían la falsedad y el envenenamiento[662]. Bauman se muestra de

[660] Así ver Tác. Ann. IV. 28, 29 y 30, y 68 a 70.
[661] *S.H. RUTLEDGE* estima que el cargo real vinculado al delito de lesa majestad era el de la Astrología. *S.H. RUTLEDGE. Imperial inquisitions*, cit., pp. 92.
[662] *R. ROGERS, Criminal Trials and Criminal legislation,* cit., pp. 16 y 17, respecto a que, según Ulpiano (D.48.18.4), se permitía el interrogatorio de los esclavos en los casos de incesto y alta traición y pp. 54 y 55, respecto a Lépida.

acuerdo con el hecho de que solo se podía interrogar a los esclavos en contra de sus dueños en cierto tipo de delitos, inicialmente el incesto, al que se añadió el adulterio, y ésta fue la razón de que se acusara en exceso por el delito de adulterio, vinculado a la traición, para poder usar este tipo de prueba, incluso en este caso, en el que tal vez no se iba a poder acreditar la falsedad[663].

Una vez analizado el inicio del juicio y su desarrollo, según Tácito, debe realizarse una reflexión acerca de cuál era el delito relacionado con el ilícito de lesa majestad que Lépida había cometido.

Así, debe separarse la opinión trasmitida por Tácito de los indicios jurídicos que se deducen de las fuentes y del desarrollo del juicio.

El propio historiador, como se ha señalado en el apartado 22 del libro III, indica que el delito principal descrito por los acusadores era el de la suposición del parto, seguido por los demás delitos. Así, el supuesto delito de lesa majestad no era el delito principal. A continuación, Tiberio decide continuar con la investigación de los actos de Lépida, pero rechaza que se investigue ninguno como un delito de lesa majestad. Este hecho parece demostrar que alguno de los actos de Lépida sí podía estar relacionado con el delito de lesa majestad, aun de forma indiciaria, aunque el emperador rechazara que se investigara de esa forma. En este caso solo existen dos delitos que responden a esta vinculación, el de adulterio y el de la consulta a los astrólogos. No obstante, considero más probable que Tiberio tuviera que pronunciarse de forma expresa acerca de la relación entre el delito de lesa majestad y la consulta a los astrólogos que con el adulterio, debido a que este último delito ya había sido separado del delito de lesa majestad anteriormente, pero la consulta a los astrólogos afectaba personalmente a Tiberio y podía ser un acto más grave que la mera consulta a los adivinos.

En todo caso, Tiberio rechazó que ninguno de los delitos presentados violara la majestad de Roma o la imperial, pero decidió que la investigación continuase. A pesar de que Tácito, como único indicio de que el César pretendía acusar por un delito de lesa majestad, subraya que Tiberio realizó preguntas orientadas a averiguar si se había atentado contra la majestad, es probable que el emperador pretendiera averiguar si se habían cometido el resto de los delitos.

Si parece que el delito investigado debía ser grave, teniendo en cuenta que el emperador impidió, en primer lugar, que se accediera al medio de prueba del testimonio de los esclavos, y de que pospuso el voto de su hijo Druso, pero esto no implica que se tratara de un delito de lesa majestad sino al contrario, pues, en otro caso, se hubiera permitido el uso del testimonio de los esclavos desde el principio.

En el libro III apartado 23, Tácito solo indica que se pusieron de manifiesto los crímenes de Lépida, mediante el interrogatorio de los esclavos, que, finalmente, se permitió. Esta frase tampoco demuestra que la acusada fuera condenada por un delito de lesa majestad sino al contrario, dado que el historiador refiere que era responsable de varios crímenes, en plural, y no resalta que atentase contra la majestad del emperador.

[663] *R. BAUMAN. Impietas in principem*, cit., pp. 55 y 56 respecto a los esclavos como medio de prueba y pp. 173 a 175 respecto al proceso de Lépida.

Si se estudian otros elementos del proceso tampoco resultan concluyentes para determinar si Lépida fue declarada responsable solo por vulnerar la majestad de Tiberio. La pena impuesta, como veremos, resulta grave, pero común a varios de los delitos imputados. El uso del testimonio de los esclavos sí es un indicio más claro pero discutible. Si es cierto que solo cabía este medio de prueba si el ilícito atentaba contra el Estado o el Príncipe. De los delitos enunciados al principio, y que se supone que estarían incluidos en la *relatio*, solo hay dos que reúnen estas condiciones inicialmente: el adulterio y la consulta a los astrólogos. Ya se ha indicado que ambos estaban excluidos del ámbito del delito de lesa majestad, pero la modificación era reciente. Bauman estima que Tiberio en este juicio impulsó una reforma respecto al uso del testimonio de los esclavos como prueba, para que pudiera ser usada en el delito de adulterio. En este caso, y para este autor, el delito investigado de Lépida sería el adulterio. Sin embargo, también podría tratarse del delito de la consulta a los astrólogos, en la medida de que no se trataba de una mera consulta, como podía prever la ley aprobada tras el caso Libón, sino una consulta que afectaba al César y que, a diferencia de Libón, aunque no constituyera parte de un delito de *perduellio*, no dejaba de poder ser definida como un delito de lesa majestad.

En mi opinión el uso de este medio de prueba de forma tardía implica que ninguno de los delitos investigados atentaba contra la majestad del emperador y el hecho de que se usara ese medio de prueba puede significar no que se descubriera esta relación de los delitos de Lépida con el delito de lesa majestad, sino que el emperador, dada la gravedad de los delitos, hizo uso de este medio de prueba para demostrar su comisión y realizó una reforma procesal.

En consecuencia, considero que Lépida fue condenada a una única pena por los delitos imputados, esto es, el adulterio, la suposición del parto y la consulta a los astrólogos, pero no por el envenenamiento y sin que se acredite que se vulneró la majestad del emperador. El único indicio que aporta Tácito de que se condenó por un delito de lesa majestad es el interés de Tiberio al impulsar que se realizaran preguntas, que es justificable por la gravedad de los delitos.

Una vez analizados los delitos investigados y el uso de los medios de prueba debe estudiarse el resto del desarrollo del juicio, incluida la intervención de Tiberio y la pena impuesta.

Dentro del estudio de la descripción del juicio destaca la intervención de Tiberio. El comportamiento del emperador no es interesante solo para estudiar el delito sino para reflexionar sobre el tipo de relación entre Tiberio y el Senado, y hasta qué punto el César se atrevía a investigar libremente.

Del texto trasmitido por Tácito parece deducirse que el emperador tuvo un papel protagonista desde el principio, impidiendo el acceso a la principal fuente de prueba y mostrándose molesto porque su hijo interviniera en primer lugar. Realizó preguntas a través de los senadores, permitió el uso de la prueba del testimonio de los esclavos y finalmente impulsó una investigación propia e informó a la Cámara de que la acusada era culpable del intento de envenenamiento. La única conclusión posible es que el emperador estaba convencido de que Lépida era culpable pero no vetó la acusación ni impidió la condena. Sin embargo, sí parece que manipuló la investigación y permitió que la acusada lo fuera por algún delito, pero no por el obvio del intento de envenenamiento, que, a pesar

de todo, reveló más tarde. Cabría preguntarse, en consecuencia, por qué el emperador ocultó ese hecho.

La moderna doctrina ha examinado la actuación del emperador en este caso. Levick estudia dos aspectos: el hecho de que Tiberio, como emperador, hubiera tenido que renunciar a las posibilidades de defenderse en juicio de sus adversarios, como cualquier noble romano, y que intentara ser demasiado imparcial en el caso de Lépida. La investigación que realizó con los esclavos de Quirinio la hizo con posterioridad a la resolución del Senado[664]. Seager estima que la intervención de Tiberio se debió a su amistad con Quirinio, lo que era propio de la nobleza romana de la época, dentro de la lealtad a sus familiares y partidarios[665]. Shotter, en cambio, considera que el emperador intervenía en exceso[666].

El propio Rogers, que normalmente estudia de forma muy exhaustiva el comportamiento del emperador ante la ley, en este caso no valora que Tiberio realizara el interrogatorio en persona[667].

A nivel objetivo el texto de Tácito, en la que relata que el César comunicó al Senado que la acusada había querido envenenar a su marido[668], implica que el emperador realizó una segunda investigación que no consta que se completara en el Senado. Otra posibilidad es que Tiberio inició la investigación del delito de envenenamiento, al plantear preguntas en la vista en la Cámara, pero que no se quiso hacer pública en el Senado.

Si Lépida era culpable, y lo era por otro delito, lo lógico sería que Tiberio hubiera tenido interés en acreditar toda su culpa pero que no pareciera que se estaba condenando a Lépida por un delito inventado de lesa majestad o por el adulterio y que los acusadores pensaran que era adecuado el añadir cargos por presunta violación de la majestad imperial para lograr una condena.

Tiberio no favorecía las condenas por el delito de lesa majestad en general ni alentaba que se añadieran cargos, sino que las condenas, en juicios por varios delitos, se basaron en pruebas claras y se trataba de condenas por los delitos comunes a las que iban asociadas, como la corrupción o el adulterio[669]. Pueden citarse numerosos ejemplos, en esta etapa intermedia, antes de que se produjeran las conspiraciones de los últimos años, en las que el emperador y el Senado conocieron de delitos comunes que podían estar relacionados con la majestad de Roma, o la majestad imperial, como la corrupción o las vejaciones, y en cada uno de ellos el César realizó una separación entre el delito de lesa majestad y el común, si era posible[670]. Siempre debe recordarse que se trata de diferenciar estos delitos graves pero comunes, del delito de lesa majestad y no del de *perduellio*.

---

[664] *B. LEVICK, Tiberius the politician,* cit., pp. 180 a 183, respecto a la renuncia a la defensa privada y pp. 196 a 198, respecto a su contención en el caso Lépida.
[665] *R. SEAGER, Tiberius*, cit., pp. 125, 126, 129 y 130.
[666] *D. SHOTTER,* en *Tiberius Caesar,* cit., pp. 34.
[667] *R. ROGERS, Criminal Trials and Criminal legislation,* cit., pp. 53.
[668] Tác. Ann. III. 23.2.
[669] Tác. Ann. II. 50, III. 67 y 68, IV. 19 y 20.
[670] Por citar algún ejemplo, el caso de Silano, (Tác. Ann. III. 67 y 68), quien fue acusado de corrupción, pero muy unido a la majestad de Roma, Tiberio citó el caso de un precedente ocurrido bajo Augusto, para poner de manifiesto que el cargo se debía a la brutalidad con la que el reo había tratado a los administrados,

Ya se analizará, a lo largo de los diferentes juicios, cómo el emperador intentó diferenciar los delitos de vejaciones, adulterio y corrupción, del delito de lesa majestad, o, al menos, dado que se dictaba una sentencia única, cómo se condenaba basándose más en el castigo del delito común y no específicamente en el de lesa majestad. No existen condenas de Tiberio por estos delitos hasta el caso complejo de Claudia Pulcra[671], quien fue acusada por el delito de adulterio, pero posiblemente asociado a delitos más graves. En la última parte del relato el historiador describe la pena propuesta por el Senado y la impuesta a la acusada[672].

Otra forma de estudiar los delitos cometidos por Lépida y, sobre todo, por el que fue condenada, es a través del análisis de las penas. Tácito describe la propuesta realizada por Rubelio Blando, quien sugiere que la acusada sea condenada a la interdicción de agua y fuego, y que se le confisquen todos los bienes, salvo un porcentaje por respeto debido a su hijo, habido con Escauro[673]. Esta forma de acercarnos a los delitos castigados es indirecta, ya que el Senado dictaba una resolución única, teniendo en cuenta toda la culpabilidad de la acusada y que no señala cuál era el delito demostrado. Sin duda, la resolución se adoptó tras la prueba del interrogatorio a los esclavos y tras demostrarse la culpa de Lépida. Tácito se refiere a que se demostraron los crímenes de la acusada, en plural, por lo que Lépida pudo haber sido responsable de varios delitos, aunque la pena fuera única.

Demostrar cuál fue el delito principal es complejo, porque la pena prevista para varios de ellos era la misma, la interdicción de agua y fuego. En efecto, la ley *Cornelia de Falsis* preveía esta pena en el caso de la suposición del parto[674] pero la ley *Cornelia de sicariis et veneficis* también la establecía en el caso del intento de envenenamiento[675]. El castigo para el adulterio sí era diferente, ya que se trataba de un castigo dual: la adúltera era desterrada y perdía la mitad de los bienes parafernales y un tercio de la dote, mientras que el adúltero perdía la mitad de sus bienes y también era desterrado[676]. Tras el caso Libón se dictó un senadoconsulto penando la consulta a los astrólogos y diferenciando las penas en función de si el acusado era o no ciudadano romano. En el caso de que no lo fuera la pena era la de muerte, pero si se trataba de un ciudadano debía imponerse la interdicción[677]. Por otra parte, y si de alguna manera se condenaba a la acusada por un delito de lesa majestad, vinculado a la consulta a los adivinos o por el adulterio, la pena era, igualmente, la interdicción de agua y fuego[678].

---

o el caso de Silio,(Tác. Ann. IV. 18 a 20), que parecía claramente culpable de corrupción o de colaboración con un enemigo de Roma.

671 Tác. Ann. IV. 52.1. y 2. Claudia estaba vinculada a Agripina y, en ese único caso, sí podría valorarse si el emperador usó un delito común como excusa para condenar a una enemiga política y no emplear el delito de lesa majestad, sobre todo para no incrementar la tensión política. En ese caso se trataría de un posible delito de *perduellio*, no de lesa majestad como Lépida, y ésta pertenecía a una familia aliada de Tiberio.

672 Tác. Ann. III. 23.2.

673 Tác. Ann. III. 23.2.

674 *C. FERRINI, Derecho Penal romano*, cit, pp. 370, D. 48.10.33.

675 D. 48.8.3.5.

676 *R. BAUMAN. The Crimen Maiestatis,* cit., pp. 198 y ss.

677 *R. BAUMAN. Impietas in principem*, cit., pp. 61. *U. BRASIELLO, La repressione penale in Diritto romano,* cit, pp. 231 y ss., y D. 48.8.13. *R. ROGERS, Criminal Trials and Criminal legislation,* cit., pp. 20 y 21, Cass. LVII.15.8 y 9, Suet. Tib. 36, Plin. Nat. Hist. 30.4 y Tác. Ann. II. 32.5.

678 Según Paul. Sent. 5. 21.3, la consulta a los astrólogos en materia relacionada con el emperador era un delito capital. *R. DE CASTRO CAMERO, El Crimen Maiestatis,* cit, pp. 59 y SCPP, II,121.

Aunque las penas a imponer fueran las mismas, existían matices, en función de la gravedad del delito. Según explica Marciano, la relegación tenía una naturaleza compleja y graduable, y se podía discutir si era una medida legal o consuetudinaria[679]. Además, admitía varios tipos y graduaciones: así, cabía imponer la relegación simple o la cualificada. Dentro de esta segunda opción, se debía diferenciar entre la relegación, indicando una isla o un lugar de necesario domicilio, o deportación**.** Precisamente la diferencia fundamental radicaba en que la relegación simple no afectaba a la libertad del ciudadano, lo cual es discutible en el caso de la deportación[680].

La deportación sería un indicio claro de que el delito era grave y en el caso del gobierno de Tiberio es una forma de intentar averiguar si los delitos investigados en los últimos años lo fueron por delito de lesa majestad simple o *perduellio*[681].

Por otra parte, otro indicio de la gravedad de la interdicción se establece por medio de la medida de la confiscación de bienes, que podía afectar a parte o a la totalidad de los mismos[682].

En el caso de Lépida solo sabemos que se propuso la interdicción y que se hizo una excepción respecto a la confiscación total de los bienes, reservando parte al hijo. Así, se trasmite la pena propuesta como si se tratara de una pena benévola y se deduce que la confiscación de los bienes debía ser total, de forma natural, acorde con el crimen, pero que se hizo una excepción.

No cabría que se tratara de un delito de adulterio simple porque no se produce ninguna mención al adúltero. Tampoco parece apropiada esta condena para el delito de suposición del parto porque, según la redacción, se establecía una confiscación total de bienes que tal vez sea demasiado grave para castigar este delito. Por otra parte, el senador hizo la propuesta de imposición de sanción como si la pena a imponer fuera menos grave que el delito cometido. El uso del testimonio de los esclavos como fuente de prueba impide considerar que el único delito investigado y penado fuera ese. El envenenamiento, debido a la frase final de Tiberio, que indica que lo descubrió posteriormente, también debe descartarse, pero esto solo significa que la condena oficial no incluyó el delito de envenenamiento, pero no que ese delito no se descubriese o estudiase.

No se puede saber cuál de los delitos fue el definitivo, pero es claro que se investigaron todos y que la condena única no excluye que se demostraran varios y que en alguno de ellos se necesitara la prueba de los esclavos.

---

679 Sal Cat 51.40 y Polyb 6, 4, 7 y 8. Para el estudio de su naturaleza y de su semejanza, en sus orígenes, con la figura del *homo sacer* ver *R. DE CASTRO CAMERO*, *El Crimen Maiestatis,* cit. pp. 67 y ss., y *T. MOMMSEN. Römisches Strafrecht,* cit*.,* pp. 902 y ss.

680 Ver D. 48.22.5, D. 48.22.6 pr, D.48.22.14.1 y D. 48.22.17, donde se indicaba que los efectos de la interdicción eran la pérdida de ciudadanía y la confiscación de bienes, de forma permanente.

681 En este campo, existen autores que consideran que bajo Tiberio se produjo una modificación general, por la que la interdicción de agua y fuego se transformó en deportación. Así, entre otros, *F. VITTINGHOFF. Der Staafsfeind,* cit, pp. 11 y ss., *V. GIUFFRE, La "repressione criminale",* cit, pp. 117 y ss., pero este hecho es negado por *B. SANTALUCIA, Diritto e Processo Penale nell´ Antica Roma*, cit, pp. 106 y ss., y *U BRASIELLO* . Este último autor basa sus argumentos en numerosas referencias legales como D. 4.5.5.pr, D.37.1.13, D.38.10.4.11. *U BRASIELLO, NND XII*, 1965, *su pena*, pp. 808 a 813.

682 *C. FERRINI, Derecho Penal romano*, cit, pp. 156 y 157.

La pregunta más importante no es, por tanto, cuál fue el delito por el que fue condenada Lépida, sino qué delito se usó para poder emplear el testimonio de los esclavos y por qué no se investigó de forma oficial el envenenamiento.

Ya se ha indicado que el envenenamiento estaría sujeto a investigación desde el principio, dada la intervención de Tiberio, el hecho de que este ilícito figuraba en la *relatio* y que el emperador no lo olvidó e investigó posteriormente. Incluso el hecho de que parece que el Senado estaba conforme con la culpabilidad de Lépida parece indicar que el envenenamiento pudo salir a la luz en el interrogatorio de los esclavos de la propia acusada. Pero es claro que no se quiso investigar oficialmente y, por tanto, era necesario imputar otro delito. Este otro delito pudo ser la consulta a los astrólogos, que parece cierta y punible. Esta teoría explicaría el uso de la prueba, la vinculación a la majestad de Tiberio y el hecho de que se considerarse tan grave como para imponer la pena descrita y la confiscación total de los bienes.

En consecuencia, Lépida sería condenada, tal vez, por el delito más sobresaliente de la consulta a los astrólogos, relacionada con el César y que puede explicar que Tácito refiera que Tiberio aparentó investigar algo relacionado con la majestad, pero sin excluir que el intento de envenenamiento estaba presente.

En este caso hay que justificar por qué Tiberio se mostró vacilante y por qué se condenó a la acusada, excluyendo el intento de envenenamiento.

Lépida, según el propio Tácito, era culpable desde el principio. Esto se puede comprobar a través de los numerosos cargos que le fueron imputados, el hecho de que Tiberio no los vetara todos, pero limitara el acceso a los esclavos, el hecho de que interviniera, posponiendo el voto de su hijo, Druso, el uso final de los esclavos y, finalmente, que el emperador sí investigara, pero de forma indirecta, y que el interrogatorio se hiciera a través de los cónsules.

Los delitos de Lépida debieron ser graves, pero se favoreció una condena por un delito relacionado, en apariencia, con el de lesa majestad y de la propuesta de Blando se deduce que se moderó la pena. Todo hace pensar que el delito descubierto podía ser el de tentativa de envenenamiento, un ilícito tan grave, al menos, como el de lesa majestad.

El delito de envenenamiento estaba regulado en la ley *Cornelia de sicariis et veneficis* e implicaba, por su naturaleza, una intención de causar la muerte, en general. Por otra parte, el propio delito podría considerarse como un intento de parricidio, delito muy grave y que afectaba de forma seria a la reputación de la acusada y de su familia[683].

Tiberio, tal vez por el prestigio familiar de Lépida, no quiso que fuera acusada por ese delito e impulsó una condena por el de lesa majestad, pero esta forma de actuar conllevó determinados problemas.

El Senado no había participado directamente en el estudio del delito de envenenamiento. Por lo tanto, se estaba pidiendo a la Cámara que condenase a alguien claramente culpable, pero por un delito grave que no era el principal, y se estaba haciendo

[683] Para el estudio del delito de parricidio ver *J. A. GONZÁLEZ ROMANILLOS, Homicidium*, cit, pp. 116 y 117, respecto de la ley *Pompeia*, de los años 55 o 52 A.C, CLOUD. *Paricidium*, cit, pp. 47 y FANIZZA, *Il Parricidio*, cit, pp. 266.

uso del delito de lesa majestad, que tal estuviera acreditado, pero de forma dudosa y que impulsaba a los acusadores a utilizar ese ilícito.

Tácito se esfuerza por no concretar el delito por el que Lépida fue condenada. Al inicio del juicio insinúa que se investigaba por un delito de lesa majestad sin delimitar cuál de ellos, la astrología o el adulterio, a pesar de que en otros juicios sí concretó el ilícito, y en esta segunda parte tampoco especifica cuál fue el delito por el que se la condenó, a pesar de que el historiador sabe relacionar los delitos investigados y los medios de prueba, como ya hizo en el caso de Libón[684].

Además, el escritor debía conocer los detalles porque describe la propuesta de Rubelio Blando y que Tiberio, después, dijo que había descubierto el envenenamiento[685]. Así, el historiador es deliberadamente ambiguo.

Un último detalle del desarrollo del juicio es la frase final del emperador. Tiberio dijo, según Tácito, una vez finalizado el juicio, que había descubierto que la acusada había querido envenenar a su marido[686]. Se trata de una frase excepcional por varios motivos.

Respecto a la forma de redactar, Tácito la incluye al final del relato y es probable que el emperador interviniera al final, al margen de un juicio ya celebrado, porque el orden descrito por Tácito es coherente con las intervenciones iniciales de Tiberio, el desarrollo de la prueba y esta participación más tardía. Otra cuestión es que el historiador supiera que Lépida era culpable, porque lo señala en todo el relato, pero no ha subrayado hasta este momento el interés de Tiberio en el delito de envenenamiento en concreto, y el historiador era consciente de este hecho, pero ha preferido mantener la actitud de Tiberio ambigua en todo momento.

Desde el punto de vista objetivo este testimonio implica que Tiberio, que intervino en el proceso desde el principio, decidió dar un paso más y acreditar el envenenamiento, pero, deliberadamente, sin incluirlo en el juicio. Podría pensarse que se trataba de una instrucción complementaria al margen del Senado o más bien completar las sospechas ya iniciadas, aunque no juzgadas, en la Cámara. No solo Tiberio no modifica la resolución del Senado, sino que no quiso hacerlo en la vista.

Desde un punto de vista personal del César, informar al Senado de este hecho parece una justificación. Tiberio hacía público, pero solo ante los senadores, sin que Lépida fuera condenada oficialmente por ello, que la acusada había intentado envenenar a su marido. Si el objetivo había sido proteger a la acusada de la acusación de parricidio, esto ya se había conseguido y no había necesidad de demostrarlo ahora. Se trataba de justificar otro hecho. Aunque Tácito ya ha manifestado su opinión de que el César se condujo de forma hipócrita, no debe confundirse la opinión del historiador con la de los senadores, y en este caso Tiberio se justifica ante los miembros de la Cámara. Dado que Tiberio no se había disculpado antes por su exceso de intervención y de control del Senado, o vetando otros cargos, es de suponer que, en este caso, el cargo por el que se investigó a Lépida, de forma más oficial, debió ser menos evidente que el de envenenamiento, y la condena, sin mencionar el principal, debió se extraña. De ahí la

[684] Tác. Ann. II. 27 a 32.
[685] Tác. Ann. III.23.2.
[686] Tác. Ann. III. 23.2.

justificación. Incluso Tiberio podría haber lamentado el exceso de investigación, en apariencia, solo para el delito de la consulta a los astrólogos, que ya estaba bien regulado.

En resumen, y como conclusiones a extraer de este proceso, puede afirmarse que, desde el punto de vista jurídico, el caso de Lépida demuestra cómo el Senado podía conocer de varios delitos que no estaban relacionados de forma directa con el delito de lesa majestad, como el de envenenamiento, aunque también se acredita que se necesitaba demostrar que el delito estaba vinculado al emperador, por lo que el Senado, como tribunal, dependía de esta conexión.

El tribunal del Senado permite cierta flexibilidad a la hora de castigar el delito o delitos, mediante la imposición de una única pena y también a la hora de usar los medios de prueba. Aunque el testimonio de los esclavos solo pudiera emplearse respecto a ciertos delitos, es evidente que en este caso este medio de prueba ayudó a investigar otros posibles delitos y no solo los relacionados con el emperador.

El Senado en ningún caso se opuso al emperador y se trata de un buen ejemplo de actuación conjunta del César y la Cámara. No obstante, sí parece que debió existir una cierta confusión, debido a la tendencia del Senado a disminuir la pena de Lépida y a la necesidad de Tiberio de resaltar que la acusada era aún más culpable de lo que parecía.

El emperador se disculpa ante el Senado o justifica que haya habido que condenar a Lépida, pero, a diferencia de otros juicios, no se trata solo de imponer a la acusada una pena más moderada, algo que ya se hizo en el Senado y algo que el propio emperador ya fomentó en otros procesos, sino de justificarse por los medios utilizados en el juicio. Tal vez el emperador lamentó no haber realizado una investigación completa ante la Cámara, haber obstaculizado el acceso inicial a los medios de prueba y haber intervenido de forma tan decidida, cuando el César solía intervenir al final, moderando la pena o impulsando la acusación y no alterando o afectando a los medios probatorios.

Desde el punto de vista del estudio de la forma de escribir de Tácito este relato es el perfecto ejemplo de la técnica espejo, o el estudio del juicio en varios planos. Por una parte, el historiador relata el desarrollo del juicio en un tiempo real, cómo fue celebrado en el Senado y a la vez insinúa las intervenciones posteriores de Tiberio y las une a su juicio general sobre el emperador. Así, durante la lectura, debe separarse el relato del juicio concreto de las opiniones del escritor, que conoce el resultado y la evolución, sobre todo el resultado de la investigación del envenenamiento.

Además, Tácito, en este proceso, no solo refleja el dominio de Tiberio sobre el Senado sino el uso indebido del delito de lesa majestad y lo une a su teoría de que es lo que el César va a favorecer, en general. Tácito, en su obra, parece creer que el Príncipe propiciaba la aplicación del delito de lesa majestad de dos formas diferentes; impulsando el castigo de simples vejaciones, por odio personal hacia los acusados, y por mero rencor, ya que no soportaba las críticas personales, pero también por motivos más importantes y políticos en las acusaciones por conspiraciones. Un ejemplo del primer tipo de abuso sería el caso Marcelo[687], donde, aparentemente, Tiberio se ofendió de tal forma que mostró su opinión en público, y pudo condicionar al Senado, impulsándole a realizar una condena por miedo a discrepar del emperador, y todo ello solo por la realización de un insulto. Los

[687] Sobre esta cuestión, *vid.* Tác. Ann. I. 74.

supuestos abusos del delito de alta traición por presuntas conspiraciones se produjeron, para el historiador, en los últimos años, contra la familia de Germánico[688]. En el caso de Emilia Lépida se produce un ejemplo del primer tipo de abuso; Tiberio, según Tácito, odiaba a las familias nobles rivales y solo buscaba un pretexto para condenar, pero por mera animadversión[689].

Igual que en el juicio contra Marcelo, Tácito considera que Tiberio era una persona insegura y que no se atrevía a acusar por sí mismo, por lo que el César utilizaba a otros para dirigir el proceso. También Dión Casio relata que el emperador acusaba, y hacía matar, a las personas a través de terceros, pero no se ocultaba cuando lo hacía[690]. Ambos autores se muestran de acuerdo en que Tiberio abusaba de las acusaciones, pero Dión Casio se refiere a acusaciones reales, directas y demostrables mientras que Tácito refleja un proceso mental o un deseo del emperador, pero que no se manifiesta en el exterior. Pero la narración de los hechos, realizada por el propio historiador, contradice esta reflexión porque en este tipo de delitos comunes el emperador solía pedir una sentencia absolutoria o moderaba las penas a imponer.

Tácito admite que Tiberio podía impulsar condenas por el delito de lesa majestad, pero no se atrevía a ejecutarlas. Sin embargo, en el caso de Lépida el historiador no realiza una crítica tan directa, ya que considera que se hizo uso de un delito de lesa majestad con algún motivo, aunque la conclusión es el deseo de perjudicar a familias nobles.

[688] Tác. Ann. IV. 70 y V. 3.
[689] Tác. Ann. III. 24.
[690] Cass. LVII.19.1.

5.7 CASO CLUTORIO PRISCO

Durante el gobierno de Tiberio hemos visto hasta ahora todo tipo de procesos en los que se podían apreciar, desde el principio, no solo las dificultades de aplicar el tipo penal de la alta traición, sino, sobre todo, los inconvenientes de que el Senado fuera la cámara judicial en delitos que acababan teniendo un matiz político. También se han constatado los problemas del emperador en relacionarse con este órgano, pues Tiberio no sabía hasta qué punto intervenir o dejar libertad de acción a la Cámara.

En el juicio contra Prisco, ocurrido en el año 21, por primera vez Tiberio estaba ausente y todo el proceso se desarrolló en el Senado, pero, además, se trataba de un delito especial, ya que no estaba incluido en la ley como delito común[691].

Clutorio Prisco había escrito un poema lamentando la muerte del hijo del emperador, Germánico. Ahora fue acusado de escribir y de leer en público otro poema, llorando la muerte de Druso, el hijo biológico del Príncipe[692].

Tiberio se encontraba en la región de la Campania. Había existido un debate previo entre los senadores acerca de si el Senado debía continuar con el ejercicio de sus funciones en ausencia del emperador[693]. Galo manifestó que el Senado no podía actuar de forma independiente y debía aguardar a Tiberio, pero Pisón pensaba que la Cámara debía actuar como siempre lo había hecho, y, en su caso, informar al emperador[694]. Como puede verse, esta situación es propia del momento histórico que analizamos. Durante la República el órgano rector de la política romana había sido el Senado, pero con la llegada del Imperio la situación cambió. Era el Príncipe el que dirigía la política romana, pero aún en este momento existía esta etapa de transición y de redefinición de roles entre el emperador y el Senado, aunque fuera a nivel simbólico, al menos en el gobierno de Augusto. Augusto mantuvo la ficción de que el Senado actuaba en cooperación e igualdad con el emperador, pero Tiberio pretendió dar más visibilidad al Senado e incluso realizar un reparto de tareas real. Posteriormente, el Senado sólo sería un órgano asesor del emperador, tanto a nivel político como judicial. Es de destacar que esta situación de transición sería muy breve, ya que bajo Claudio el papel del Senado ya era consultivo, sólo 40 años después. Tiberio constituye, pues, una etapa anómala, respecto a esta forma de intentar restablecer las formas republicanas.

---

[691] Para el estudio de este proceso ver Tác. Ann. III. 49, 50 y 51 y Cass. LVII. 20.3 y 4. Además, ver *B. LEVICK. Tiberius the Politician*, cit., pp. 185 y 186, *S.H. RUTLEDGE. Imperial inquisitions*, cit., pp. 93, *R. ROGERS, Criminal Trials and Criminal legislation,* cit., pp. 62 y 63, *R. SEAGER, Tiberius*, cit., pp. 131 a 134, *F. MARSH, Reign of Tiberius,* cit., pp. 110 y 111. y *R. BAUMAN, Crime and punishment,* cit., pp. 58 y 59 y *R. BAUMAN. Impietas in principem*, cit., pp. 62 a 65. *R.J.A. TALBERT. The Senate,* cit., pp. 169 y 249 y *D. SHOTTER, Tiberius,* cit., pp. 14 a 18.

[692] Tác. Ann. III. 49.1.

[693] Tác. Ann. II. 35.1 y 2.

[694] Tác. Ann. II. 35. 2.

Todo el proceso contra Clutorio Prisco es una incógnita, desde el delito que se le imputó hasta el procedimiento empleado y el motivo de la pena impuesta, que fue la pena de muerte. De los discursos realizados por los senadores que intervinieron puede deducirse que el acusado había leído un poema en el que lamentaba la muerte de Druso, el hijo del emperador[695], aunque este hecho aún no se había producido. El autor ya había escrito un poema previo en el que lloraba la muerte de Germánico y parece ser que intentó realizar otra obra parecida y leerla en público. De alguna forma se acusó al reo de provocar la muerte de Druso a través de la realización del poema.

A diferencia de otros juicios, en los que Tiberio dirigió la acusación, en el caso Prisco todo el protagonismo fue del Senado, sin que siquiera se consultara al emperador, por lo que, por primera vez, la Cámara actuaba de forma autónoma[696].

La pena impuesta, la ejecución, fue la más grave aplicada hasta este momento, pero Tácito solo matiza que el Senado no tenía capacidad de arrepentirse[697]. El historiador era consciente de que el Senado era el causante de la ejecución de un ciudadano romano e intenta limitar su responsabilidad.

La imposición de la pena de muerte hizo que el César tuviera que pronunciarse públicamente acerca de la actuación del Senado y, aunque sus palabras no fueron una censura directa, sí lo fue la reforma procesal que introdujo, consistente en que las resoluciones del Senado solo serían ejecutables a partir de los diez días de su depósito en el templo de Saturno[698]. Esta importante modificación suponía que el emperador tenía, públicamente, un control definitivo sobre las resoluciones senatoriales.

No puede separarse el análisis del proceso judicial de la realidad histórica y del momento político. Al margen de que la lectura del poema pudiera considerarse un delito, el tema escogido, la muerte del hijo de Tiberio, era políticamente incorrecto. Germánico, el hijo adoptivo del César, había muerto en circunstancias que parecían sospechosas para la opinión pública, y que dieron lugar al juicio contra Pisón, que fue acusado de haberle envenenado. El pueblo romano creía que Germánico había sido asesinado para que el hijo biológico de Tiberio, Druso, pudiera suceder a su padre. En este momento existía, al menos, una rivalidad entre los partidarios de Druso y los de los hijos de Germánico[699]. El problema era aún más grave porque no existía una sucesión formal y el César no manifestó ninguna preferencia por ninguna rama familiar ni hizo referencia a la sucesión. Así que el acto de Prisco podía no solo ser difícil de calificar jurídicamente, teniendo en cuenta lo amplia que era la interpretación del concepto de las injurias al Príncipe, sino

[695] Tác. Ann. III. 49 y 50.
[696] Tác. Ann. III. 51.1.
[697] Tác. Ann. III. 51.2.
[698] Tác. Ann. III. 51.2 y Cass. LVII. 20.4.
[699] Para el estudio de la sucesión en el gobierno de Tiberio y la rivalidad entre las dos ramas familiares ver Tác. Ann.I.3.1 a 3, Vell. II. 124 y Cass. LVII.2.1 y 2, respecto a Tiberio como sucesor de Augusto y Tác. Ann. IV.4.1, y IV. 12.1, respecto a la mayoría de edad de los hijos mayores de Germánico y sus esperanzas sucesorias frente al hijo de Tiberio. Además, ver *B. LEVICK. Tiberius the Politician*, cit., pp. 148 y siguientes y *R. ROGERS, Studies in the reign of Tiberius*,Connecticut, 1977, pp. 3 y ss..

que el autor podía parecer que apoyaba a un candidato o a otro, o que se alegraba de la muerte de Germánico.

En realidad, el problema de fondo era la sucesión y las especulaciones al respecto. Efectivamente, Germánico había muerto, dejando varios hijos adolescentes. Sin embargo, aún vivía el hijo natural de Tiberio, Druso. El sucesor natural, si puede hablarse así, era Germánico, no sólo porque así lo había señalado Augusto, sino porque estaba casado con Agripina, la nieta del primer emperador. Tiberio había aceptado este hecho en el momento en que Augusto le adoptó y a su vez le hizo adoptar a su sobrino, teniendo un hijo propio.

La muerte de Germánico supuso un problema a varios niveles. No sólo dio lugar al proceso de Pisón, que, como se ha visto, rompió las relaciones entre Tiberio y el Senado, sino que puso de manifiesto el problema de la sucesión. Ante la muerte de Germánico, y en el caso de fallecimiento de Tiberio, el siguiente príncipe debía ser elegido por el Senado, pero, suponiendo que continuara perteneciendo a la familia Julio Claudia, la elección natural sería Druso, el siguiente hijo adulto. Sin embargo, el problema no era tan sencillo. Se trataba de una época de transición y, aunque se pretendiera que los poderes imperiales los ejerciera un adulto, ya que durante la República esas facultades solo podían ser cumplidas por hombres maduros, no era imposible que se intentara que esas facultades se trasmitieran a un adolescente, como de hecho ocurrió con los nietos de Augusto. Los hijos de Germánico, Nerón y Druso aún eran niños, pero, en pocos años podían optar a ser sucesores, en lugar de Druso, por mayor y más capaz que fuera éste. Por lo tanto, había un enfrentamiento en la propia familia imperial, pero no por parte de Tiberio. El emperador fue perfectamente ecuánime en el tratamiento de la delicada situación. No promocionó a sus familiares, como lo hizo Augusto, y no estableció ninguna preferencia en la supuesta sucesión, sino que sólo adjudicaba funciones públicas en función de la edad y las capacidades del candidato[700]. Solicitó que el Senado atribuyera a su hijo la *Tribunicia Potestas*. Ciertamente, esta era la primera de las atribuciones del emperador, pero, a diferencia de Augusto en el caso de sus nietos, pidió al Senado que la otorgara, no la entregó él mismo[701]. Es un matiz importante pues Tiberio, o bien no consideraba abiertamente que debía existir una sucesión, aunque seguramente lo pensaría, o bien atribuía al Senado las facultades de decisión, como lo hizo cuando pidió a ese órgano que le excusara y eligiera a otro candidato en su lugar, en su propio acceso al poder[702]. Posiblemente el César, y también el Senado, eran conscientes de que el sistema del Principado era irremplazable y debía existir una continuidad, e incluso un sistema de sucesión, pero es lógico que Tiberio pensara que la elección correspondía al Senado.

Esto no significa que no fuera preparando a los miembros más jóvenes de la familia para el ejercicio futuro de funciones públicas. Así, permitió a Nerón y Druso presentarse como candidatos a los primeros cargos políticos cinco años antes de la edad legal, lo mismo que le sucedió a él con Augusto. Por tanto, no cabe hablar de preferencias

[700] Tác.Ann. III. 29.1, respecto a que Tiberio no se opuso a que Nerón, el hijo mayor de Germánico, optara a la cuestura cinco años antes de la edad legal.
[701] Tác. Ann. III. 56.1 y 2.
[702] Tác. Ann. IV.9.1.

del emperador hacia su hijo, ni que negara el ascenso a futuros cargos a los hijos de Germánico. Aun así, las tensiones continuaron, no sólo a nivel familiar sino político. Agripina se enfrentó al emperador constantemente debido a su ambición personal de que sus hijos alcanzaran el poder que les era debido. Todos los autores reflejan el carácter dominante y ambicioso de Agripina, con independencia de que ellos consideraran que conspiró o no contra el emperador. Al menos, pretendía el avance lo más rápido posible de sus hijos, pero olvidando que Tiberio no era Augusto y tenía muchas más reticencias a la hora de establecer una sucesión[703].

Tácito habla de enemistad del emperador hacia esa rama familiar pero no hay ningún indicio de que así fuera[704]. Sólo existía un tratamiento proporcional a la posición legal de los jóvenes. Los autores discrepan acerca de si llegaron a desarrollarse dos partidos en el Senado a favor de ambas ramas familiares[705]. Evidentemente no existían dos partidos en el sentido político actual, pero sí partidarios. Como vemos, el Senado no sólo era una cámara política sino un foco de conflicto permanente. A pesar de todo, no parece que el Senado intentara, seriamente, un retorno a la República, ni siquiera en el momento de la muerte de Cayo, el sucesor de Tiberio, que fue asesinado.

Es indiscutible que la muerte de Germánico inició el problema de la sucesión bajo Tiberio, pero el mismo empeoró al morir Druso. Al morir Germánico existía la tensión lógica y el enfado de Agripina debido a la muerte de su marido y a la preocupación por el porvenir de sus hijos, pero no una inseguridad política global en el Senado por la sucesión, ya que había un hijo adulto, Druso, y el sistema, aparentemente, continuaba estable. Al morir Druso se incrementó la inseguridad, no sólo para Agripina, sino para el propio Senado. Sólo cabía la sucesión de los hijos de Germánico, menores, pero también del hijo de Druso, aún niño, sin olvidar la intervención de Sejano.

La responsabilidad, si puede llamarse así, es de Tiberio. El emperador jamás mostró un favoritismo hacia su propio hijo. De hecho, aceptó el poder de forma temporal y condicional hasta que pudiera retirarse[706], y la prueba objetiva más clara de este propósito es su retirada paulatina a la región de la Campania, precisamente en este momento, para que su hijo Druso adquiriera experiencia en el gobierno y en su relación con el Senado[707]. Tiberio no estableció una línea de sucesión y esto, si puede ser alabado por sus principios "republicanos", si existían, fue un grave error político. De cara a Agripina dejó que aumentaran las tensiones e incluso pudo impulsar posibles

[703] Respecto al carácter ambicioso de Agripina ver Tác. Ann. IV. 12.1 a 3, IV. 17.1 a 3. Además, ver *R. SEAGER, Tiberius,* cit., pp. 228, *F. MARSH*, en *Reign of Tiberius,* cit., pp. 65 y 66, *J.C. TARVER. Tiberius the tyrant,* cit., pp. 256.

[704] Efectivamente, Tácito habla de desconfianza de Tiberio hacia Germánico y sus hijos y no de enemistad, ver Tác. Ann. I. 33.1 y 2, I. 52.1 a 4, IV. 8.3, 4 y 5.

[705] *R. SEAGER* opina que no existían dos partidos propiamente dichos, ni siquiera los que apoyaban a Sejano y los que preferían a los hijos de Germánico, *R. SEAGER, Tiberius,* cit., pp. 228 y 229, pero *F. MARSH* sí considera que había dos grupos de la nobleza en la cámara que representaban la vieja y la nueva nobleza, partidarios, respectivamente, del emperador y de Germánico. *F. MARSH*, en *Reign of Tiberius,* cit., pp. 65 y 66.

[706] Tác. Ann. I. 12.1 a 4.

[707] Tác. Ann. III. 31.2.

conspiraciones más o menos serias. De cara al Senado creó una creciente inseguridad y un clima político inestable que favoreció los enfrentamientos entre enemigos políticos y las delaciones. Por último, la propia inseguridad y aislamiento del emperador respecto al Senado, tras el caso Pisón, dieron lugar a que Tiberio confiara en Sejano. Aunque la figura de Sejano será analizada después, por lo menos esta indecisión en la sucesión propició que el prefecto pretendiera, o bien acceder al cargo de emperador, o manipular la sucesión.

Este contexto histórico hace que se entienda mejor la gravedad de la lectura de ese poema.

Tácito analiza el proceso en el libro III.49, 50 y 51.

Fine anni Clutorium Priscum equitem Romanum, post celebre carmen quo Germanici suprema defleverat, pecunia donatum a Caesare, corripuit delator, obiectans aegro Druso composuisse quod, si extinctus foret, maiore praemio vulgaretur. id Clutorius in domo P. Petronii socru eius Vitellia coram multisque inlustribus feminis per vaniloquentiam legerat[708].

El historiador no describe el acto de Prisco como si fuera un delito. Solo relata que el reo había compuesto un poema lamentando la muerte de Druso, pero, a diferencia de otros juicios, en los que Tácito se apresura a decir que el acusado lo era por un presunto delito de majestad, o de adulterio, en este caso parece que no supiera cómo catalogar la conducta del acusado. En cambio, el escritor sí describe bien el efecto que causó la lectura pública del poema en los asistentes, una vez que se dirigió la acusación contra Prisco, pues su madre dijo públicamente que no había oído nada de la lectura. Los asistentes debieron sentir miedo, una vez se inició la investigación. Por lo tanto, el tema del poema era, al menos, peligroso. Además, el historiador destaca la función de los delatores y no describe nada acerca del desarrollo del juicio o de las pruebas que se utilizaron, sino que solo enuncia las propuestas de resolución de los senadores.

Tácito no cree que el acusado fuera culpable de ningún delito, sino que solo estaba movido por la vanidad, y que los acusadores usaron este poema tan llamativo para perder al acusado, no porque se estuviera causando un daño al Estado o al emperador, sino por su propio interés. La forma de iniciar este relato también es diferente, porque, si bien al principio no parece que se esté describiendo nada importante, al final el reo es ejecutado por el Senado sin consultar al César, por lo que ambas partes resultan casi contradictorias. También resulta sorprendente el último párrafo, en el que Tácito expone las palabras de Tiberio[709], quien no censura abiertamente al Senado, pero impone un plazo de diez días para que las sentencias fueran ejecutivas en el futuro. El historiador no duda en considerar que el emperador, en realidad, prefería la condena de Prisco y solo estaba aparentando desaprobar la pena de muerte, cuando no existían razones del supuesto odio del emperador hacia el acusado, ni parece que el delito fuera grave. Los hechos descritos, tal

[708] Tác. Ann. III. 49.1 y 2.
[709] Tác. Ann. III. 51.1.

y como los expone Tácito, podían no ser un delito, y en todo caso la censura y el protagonismo del relato debía corresponder al Senado que dictó la sentencia, o a los acusadores de Prisco o a las pruebas que se presentaron, no a la opinión del César, que solo intervino al final del juicio.

No es fácil determinar cuál era la base para esta acusación, teniendo en cuenta que debía ser muy grave, ya que la pena impuesta fue la de muerte. El senador Lépido, en su discurso[710], hace referencia a que el acto de Prisco eran meras palabras o banalidades, pero al mismo tiempo, habla de sacrilegio. Tiberio, en su intervención, una vez finalizado el juicio, sí se refirió a los hechos como injurias, pero como si no fueran más que palabras, y no un delito.

Dión Casio[711] sí relata el proceso, pero tampoco define el acto como delito, sino que describe la conducta de Prisco de la misma forma que Tácito, como si se tratara de la simple lectura de un poema. El reo ya se había beneficiado económicamente de un poema anterior, por la muerte de Germánico, y ahora pretendía tener el mismo éxito. El historiador también analiza la conducta del emperador y el reproche que le hizo al Senado, solo para concluir que Tiberio se lamentaba, no por la pena impuesta, sino por no haber intervenido y que se hubiera castigado a Prisco con la pena de muerte sin contar con su opinión[712] .

Por otra parte, el análisis del Digesto tampoco ayuda para saber cuál podría haber sido la conducta delictiva en este caso[713].

La moderna doctrina se ha centrado más en el análisis de la respuesta de Tiberio al Senado que en el cargo o en la actuación del propio órgano. Rogers solo señala que el delito no era de traición, debido a la respuesta de Lépido. Como ese senador pidió que se castigase el hecho como si se aplicase la ley de lesa majestad, para evitar la pena de muerte, el delito debió ser otro, más grave. Pero Tiberio debía estar indignado, por la gravedad de la pena, teniendo en cuenta que en los procesos anteriores había intentado moderar las penas[714]. Seager no define el cargo y prefiere destacar la reacción del emperador, de la misma forma que Dión Casio, y opina que el César estaba ofendido por no haber podido decidir acerca de la pena de muerte, por lo que la crítica de Tiberio era por motivos procesales, y no porque el delito no fuera grave ni porque el reo hubiera sido condenado[715]. Marsh también duda acerca de la naturaleza del cargo, pues no era probable que fuera un delito de lesa majestad porque Druso no era titular de la Potestad Tribunicia, y no estaba vinculado a la majestad de Roma. Podría tratarse del uso de artes mágicas

[710] Tác. Ann.III.50.
[711] Cass. LVII, 20.3 y 4.
[712] Cass. LVII, 20.3 y 4.
[713] *S.H. RUTLEDGE* no considera que este caso fuera un buen ejemplo de una acción bien preparada por un delator, porque el delito ni siquiera era de lesa majestad, sino que probablemente se interpretó el poema como un ritual mágico para favorecer la muerte de Druso. *S.H. RUTLEDGE. Imperial inquisitions*, cit., pp. 93 y ss.
[714] *R. ROGERS, Criminal Trials and Criminal legislation*, cit., pp. 62 y 63.
[715] *R. SEAGER* cree que el delito pudo ser grave, la realización de un ritual mágico. *R. SEAGER, Tiberius*, cit., pp. 131 a 134.

para ocasionar la muerte del hijo del emperador, pero que el Senado estaba ofendido porque Prisco pretendía beneficiarse económicamente con la muerte de Druso. Tiberio se veía enfrentado al problema de no aprobar el uso de la pena de muerte, pero tampoco quería coartar la independencia del Senado[716]. Levick también cree que se estaba castigando por el uso de un ritual mágico, pero es más crítica con el emperador, pues considera que el César no fue bastante firme en un momento en el que podía haber limitado mucho el uso de la ley de lesa majestad. Para Levick, Tiberio nunca dudaba entre la independencia del Senado y la justicia material, optando siempre por favorecer condenas justas, salvo en este caso, tal vez porque el Senado actuaba por sí mismo[717].

Bauman[718] ya ha estudiado lo difícil que era diferenciar, en el delito de alta traición, los hechos importantes y las vejaciones al César, pero, en el caso Prisco, el proceso fue el contrario, pues se intentó aplicar el delito de lesa majestad para impedir que el acto se tipificara como algo más grave. Este autor cree que el delito real era el uso de las artes mágicas y que, por ese motivo, porque el delito era más grave que el de lesa majestad, Lépido pidió que se aplicara el tipo penal de traición, porque si no, habría que aplicar la ley *Cornelia de Sicariis* que no era tan flexible. El objetivo era imponer la pena de exilio y no la de muerte.

Se trataba de la lectura de un poema en público, pero en la obra, el autor se lamentaba de la muerte del hijo del emperador, Druso, antes de que el hecho se hubiera producido. Esta actuación no puede definirse como vejaciones, porque no se está afectando a la persona de Druso, y por supuesto, tampoco al César, y, además, Tiberio excluyó las vejaciones del ámbito del delito de alta traición para sí mismo y para su familia. Dado que el autor había anticipado la muerte de Druso, el acto podría considerarse, de forma extrema, un rito mágico para favorecer el fallecimiento, o podría ser una conducta atípica desde el punto de vista del Derecho Penal.

Sin embargo, existe otra forma de interpretar el acto de Prisco, teniendo en cuenta el momento histórico en el que se produjo.

La muerte de Germánico dio lugar a una situación de inestabilidad, como ya se ha expuesto, incrementada ahora por la muerte de Druso. Las tensiones entre una y otra rama familiar influían, también, en el Senado, por lo que el poema de Prisco no versaba sobre un tema inocente, y este hecho, por su delicadeza, iba a ser difícil de tratar. Por primera vez el Senado pudo sentir un miedo real, al juzgar el acto pues nadie podía o se atrevía a mitigar la importancia del poema.

El juicio contra Prisco destaca por el delito cometido y sobre todo por la reacción del emperador y del Senado. El hecho debió ser considerado como muy grave porque se impuso la pena de muerte, que solo se aplicó en los casos políticos más graves, como en la conspiración de Sejano. El Senado actuó por sí mismo, pero la pregunta fundamental

[716] *F. MARSH, Reign of Tiberius,* cit., pp. 110 y 111.
[717] *B. LEVICK, Tiberius the politician,* cit., pp. 185 y 186, y *R. BAUMAN, Crime and punishment*, cit., pp. 58 y 59 y *R. BAUMAN. Impietas in principem*, cit., pp. 62 a 65.
[718] *R. BAUMAN. Impietas in principem*, cit., pp. 62 y ss.

es por qué no consultó al César, en un juicio en el que se iba a imponer la pena de muerte y en el que el supuesto hecho delictivo estaba relacionado con su hijo. La Cámara dudó, en el momento de imponer el castigo, entre las posturas de los senadores partidarios de aplicar la máxima pena y Lépido, que apelaba a la clemencia. La Cámara tampoco parece que considerase la posibilidad de que el hecho no fuera delictivo, o al menos, estaba decidida a interpretarlo como tal. Tiberio también actuó de forma distinta, pues no se interesó por la vista más que en el momento en que se había ejecutado la sentencia[719].

Considero que, por las fuentes citadas, el acto no debió ser delictivo, pero sí grave, pero para el Senado, no para el César. Como veremos, el discurso de Lépido, que es el que Tácito nos ha trasmitido, no califica el acto directamente como delito, así que el Senado parecía más ansioso por castigar un acto políticamente incorrecto que por definir si el hecho era un delito o un acto sin importancia. Tampoco parece que el hecho fuera considerado como delito grave por el propio emperador. Tiberio era una persona con conocimientos jurídicos e interesada en los aspectos prácticos y teóricos del delito, y, aunque no censurara públicamente al Senado, impuso un plazo de diez días para que las resoluciones de la Cámara entraran en vigor, y así poder revisar las sentencias del Senado en el futuro, así que debió estar en desacuerdo con el resultado del proceso. Aunque Tiberio siempre estaba interesado en analizar los límites de los delitos, para definir mejor en cada caso el concepto de alta traición, aquí nada mencionó de que se hubiera atentado contra la *maiestas* ni reflejó nada que haga pensar en un ritual mágico, a pesar de su interés en la Astrología. Por otra parte, el emperador alabó, con cierto sarcasmo, la diligencia del Senado en perseguir calumnias[720], aunque a modo de reproche, por lo que el acto en sÍ, como máximo, iba a constituir una injuria, o unas palabras ofensivas para el emperador, pero no peligrosas. Existen indicios de que el Senado condenó por el miedo a las consecuencias y no por la comisión de un delito efectivo, salvo que el historiador Tácito no haya aportado los demás discursos del Senado y hubiera un mayor fundamento para la condena, que desconocemos.

Así que lo único que puede deducirse es que se consideró el acto como un ritual mágico para matar a Druso, si es que no se condenó directamente por un hecho no delictivo, pero Tácito no menciona nada al respecto, ni cita ninguna consulta a los astrólogos, ni anotaciones sospechosas, como en el caso Libón. Lépido sí hace referencia al término sacrilegio, pero no a rituales o conjuros, sino como si el mero hecho de componer el poema y mencionar a Druso dañara la *maiestas* imperial. Se trata de una palabra interesante porque incide en el aspecto sagrado del emperador. Tiberio estaba investido de la "*tribunicia potestas*", el carácter inviolable de los Tribunos de la Plebe. De forma amplia podría considerarse la conducta de Prisco como delictiva si se afectaba a este carácter sacro del César, por el hecho de citar al hijo de Tiberio, Druso.

[719] Otros autores que han estudiado el caso Prisco son *R.J.A. TALBERT. The Senate*, cit., pp. 169 y 249 y *D. SHOTTER, Tiberius*, cit., pp. 14 a 18.
[720] Tác. Ann. III. 51.1.

Un ejemplo de cómo podía extenderse esta protección al emperador, a través de otros miembros de la familia imperial, fue el enjuiciamiento de Mesalino Cotta[721].

Cotta fue acusado de violar la *maiestas* imperial al burlarse, durante una cena, de que Livia, madre de Tiberio, no hubiera sido nombrada diosa al fallecer. Los acusadores se basaron, para imputar al acusado el delito de alta traición, en que estas palabras podían interpretarse de forma irrespetuosa con el emperador, y muestran de qué forma cualquier mención directa o indirecta al César podía servir para realizar una acusación por el ilícito penal de alta traición. Tiberio se negó a castigar al reo y lamentó que se enjuiciaran unas palabras dichas en privado en una cena. No admitió, por tanto, que se vinculara su persona, y menos su supuesto carácter sacro, a actos tan leves[722].

Aun así, en el caso Prisco la única forma de considerar el hecho como si fuera delictivo era vincularlo a un posible sacrilegio, salvo que el cargo fuera solo un pretexto, ya que, ante un tema tan polémico a nivel político, el Senado decidió condenar sin importarle la base jurídica.

Tácito es muy breve al exponer el desarrollo de la vista. Al contrario que en otros juicios, como Libón, en el que describe perfectamente cómo el proceso es remitido al Senado[723], aquí, como el acusador o interviniente no es Tiberio, solo indica que al final, se dio más crédito a lo dicho por los acusadores y que se dictó contra él la última pena No se describe el juicio o si hubo más intervenciones de los senadores.

Sed arguentibus ad perniciem plus fidei fuit, sententiaque Haterii Agrippae consulis designati indictum reo ultimum supplicium[724].

Por el contrario, todo el detalle se aporta en la intervención de dos senadores, Agripa y Lépido, con la diferencia de que del primero solo se dice que solicitó la pena última, sin expresar sus motivos, pero del segundo se incluye todo el discurso.

Contra M'. Lepidus in hunc modum exorsus est: 'si, patres conscripti, unum id spectamus, quam nefaria voce Clutorius Priscus mentem suam et auris hominum polluerit, neque carcer neque laqueus, ne serviles quidem cruciatus in eum suffecerint. sin flagitia et facinora sine modo sunt, suppliciis ac remediis principis moderatio maiorumque et vestra exempla temperat et vana a scelestis, dicta a maleficiis differunt, est locus sententiae per quam neque huic delictum impune sit et nos clementiae simul ac severitatis non paeniteat. saepe audivi principem nostrum conquerentem si quis sumpta morte misericordiam eius praevenisset. vita Clutorii in integro est, qui neque servatus in periculum rei publicae neque interfectus in exemplum ibit. studia illi ut plena vaecordiae, ita inania et fluxa sunt; nec quicquam grave ac serium ex eo metuas qui suorum ipse flagitiorum proditor non virorum animis sed muliercularum adrepit. cedat tamen urbe et

[721] Sobre esta cuestión, *vid.* Tác. Ann. VI. 5.
[722] Tác. Ann. VI. 5. 6 y 7.
[723] Tác. Ann. II. 27 y 28.
[724] Tác. Ann. III. 49.2.

bonis amissis aqua et igni arceatur: quod perinde censeo ac si lege maiestatis teneretur[725].

El discurso de Lépido es digno de ser estudiado porque a través de él Tácito revela por qué consideró este proceso tan importante. A través de sus palabras no solo se deducirá cuál era el delito que se pretendía castigar, sino que el historiador refleja de qué forma se desarrolló el juicio y cómo los senadores actuaban sin la presencia del emperador. Además, Lépido era un senador con gran prestigio en la Cámara, perteneciente a una familia antigua y amigo del Príncipe, por lo que podría saber lo que el César iba a opinar. El párrafo del discurso es complejo y contradictorio, y no aporta claridad acerca de si la lectura del poema debía considerarse delictiva. Primero parece incluir los actos y las obras de Prisco como sacrilegios, pero, inmediatamente, matiza que deben diferenciarse siempre los crímenes auténticos de las banalidades. En última instancia apela a que el Príncipe siempre ha querido ser clemente y en el caso Libón ya lamentó que el acusado se hubiera suicidado, pues habría pedido que se respetara la vida del reo[726]. En realidad, el senador no duda en que el acto de Prisco, si bien reprochable, no es un delito sino una banalidad, porque dirá que todas las obras del autor están llenas de insensatez y de vanidad, pero que no representan peligro alguno. La lectura del poema solo manchó los oídos de los asistentes, y no creó alarma social porque los oyentes solo eran mujeres. Si el hecho hubiera sido un delito no importaría si el acto iba a ser peligroso o no, pues nunca se dudó en castigar un acto de corrupción o un adulterio, aunque no hubiera riesgo para el Estado u otras consecuencias políticas. Lépido está expresando, sin decirlo directamente, que el acto es insignificante, pero que el Príncipe no va a considerarlo como grave ni como delito, es decir, que no va a reprochar al Senado una absolución. El discurso es importante, no porque defina si el acto de Prisco es un delito, sino por la forma de trasmitir esta opinión. El senador no se atreve a solicitar una sentencia absolutoria ni a decir abiertamente que el acto es atípico, y también está indicando al Senado cómo el emperador querría que se actuase.

Este discurso, en realidad, está expresando algo más importante que si el acto concreto del acusado podía considerarse un sacrilegio. Lépido indica que el acto era una banalidad, pero que, aun así, no debía quedar impune, esto es, sin castigo. El senador indica que los actos inocuos que afectaran a la majestad del César debían ser castigados por leves que fueran. Esta opinión parece que era compartida por los senadores en esta etapa del gobierno de Tiberio, a pesar de los esfuerzos del emperador en resaltar que las vejaciones hacia su persona no iban a ser castigadas. Por otra parte, Lépido, en el discurso, resalta la benevolencia del emperador, que ya se subrayó en el juicio contra Pisón. Los juicios penales siempre estaban sometidos a la opinión y a la clemencia del Príncipe.

Tácito emplea el discurso de Lépido para manifestar su propia opinión. El historiador culpará a Tiberio de esta situación, pero el responsable es el Senado. La Cámara podría haber demostrado su independencia y, sobre todo, que sabía diferenciar

[725] Tác. Ann. III. 50. 1 a 4.
[726] Tác. Ann. II. 31.3.

entre actos poco importantes y actos peligrosos para Roma o el emperador, pero no fue capaz. El Senado, que seguramente entendió el propósito de Lépido, decidió condenar al acusado, ya sea porque no estaba dispuesto a ser controlado por el emperador, y optó, ante las advertencias de Lépido, por actuar sin tener en cuenta la opinión probable de Tiberio, o bien por el motivo contrario, por miedo a las implicaciones políticas del poema, y por miedo a la reacción de Tiberio.

Tácito, en este párrafo, en realidad está criticando que se pueda condenar de forma automática por la comisión de un delito de lesa majestad por actos tan poco importantes y que la clemencia del emperador tenga tanto peso en la Cámara.

Los autores han llegado a considerar que el delito era muy grave, incluso un acto previsto en las XII Tablas[727], como el empleo de artes mágicas para causar una muerte, al mismo nivel que otros actos graves y sacrílegos como el incesto, pero creo que, en este caso, la respuesta se encuentra en el discurso de Lépido y la reacción de Tiberio y del Senado. Tiberio no hubiera dudado en aprobar una condena por un acto sacrílego y el Senado tampoco hubiera vacilado en consular al emperador, en ese caso. El problema es más grave que el simple uso de la pena de muerte, y demuestra que el Senado también estaba condicionado por el miedo al emperador, en un juicio tan temprano como éste, y en el que no había implicaciones políticas. No será extraño que el Senado, cuando hubo conspiraciones reales, fuera incapaz de actuar de forma objetiva, y se viera influido por el pánico.

Tácito comprende perfectamente esta situación, aunque no lo refleja en el texto. Culpará a Tiberio por simular una clemencia que no sentía e intenta exculpar al Senado, diciendo solo que la Cámara no tenía posibilidad de arrepentirse cuando, en ese momento, lo cierto es que sí pudo hacerlo, o, al menos, pudo haber consultado a Tiberio[728].

El Senado, sin embargo, en ningún momento consultó al emperador. Dicha consulta no era obligatoria, ya que Tiberio estaba ausente, no ejercía el cargo de Cónsul y el Senado podía reunirse y actuar libremente, pero sí resulta extraño que el Senado no le consultase en un asunto que después calificó con tal gravedad como para ordenar la ejecución de Prisco. La Cámara quería establecer su independencia y su capacidad de adoptar una resolución en ausencia del Príncipe, pero lo cierto es que la dureza del castigo ante un hecho que no parecía ni grave ni delictivo demuestra la inseguridad del Senado y su incomodidad ante el acto de Prisco

Como puede verse, la situación de inseguridad ya existía antes de los años finales de gobierno, de crisis y conspiraciones.

También es poco probable que el emperador ignorara todo acerca de este juicio. El proceso contra Prisco es el único procedimiento en el que Tiberio no participa en

[727] Según *R. BAUMAN* la conducta de Prisco podía constituir un acto de *malum carmen*, previsto en las XII Tablas y castigado con la pena de muerte. *R. BAUMAN, Crime and punishment*, cit., pp. 58. Ver además Plin. Nat Hist. 28.4. 17 a 18.
[728] Tác. Ann. III. 51.1 y 2.

ningún momento. Durante los últimos años se comunicaría con el Senado por medio de cartas, pero no dejaría de intervenir. En el proceso contra Ceciliano también se encontraba ausente, pero, aun así, procuró que se castigara a los falsos acusadores[729]. Es probable que el emperador se ausentara y dejara que su hijo ejerciera las facultades de la Potestad Tribunicia para prepararse para una función que debería realizar en un futuro, y, por otra parte, el César, en su discurso inicial, ya dijo que aceptaba el cargo de forma temporal[730].

Solo se explica esta pasividad pensando que Tiberio pretendía saber cómo iba a actuar el Senado en total libertad y sin existir ningún riesgo político aparente[731].

El procedimiento finalizó con la ejecución de Prisco. Tácito no menciona más que la imposición de la pena de muerte.

Solus Lepido Rubellius Blandus e consularibus adsensit: ceteri sententiam Agrippae secuti, ductusque in carcerem Priscus ac statim exanimatus. id Tiberius solitis sibi ambagibus apud senatum incusavit, cum extolleret pietatem quamvis modicas principis iniurias acriter ulciscentium, deprecare tam praecipitis verborum poenas, laudaret Lepidum neque Agrippam argueret. igitur factum senatus consultum ne decreta patrum ante diem [decimum] ad aerarium deferrentur idque vitae spatium damnatis prorogaretur. sed non senatui libertas ad paenitendum erat neque Tiberius interiectu temporis mitigabatur[732].

Tiberio, ante los hechos consumados, en lugar de criticar abiertamente al Senado, optó por modificar el sistema de vigencia de las resoluciones de este órgano.

En realidad, el emperador no fue ambiguo. Tiberio no criticó abiertamente al Senado, pero lo hizo de hecho, poniendo el nuevo límite del transcurso de los diez días, aunque sí podría interpretarse esta forma de actuar como la inseguridad del emperador en público. El Príncipe no se atreve a realizar una censura directa, pero establece un límite definitivo, ya que, a partir de entonces, las sentencias del Senado serían revisadas y no tendrían vigencia automática. Esta es la perspectiva de Tácito, pero Dión Casio considera que el emperador se ofendió por no haber podido ejercer el derecho de perdonar al acusado[733].

Tácito, que será muy descriptivo cuando la pena a imponer es la pena de muerte, atribuible a la voluntad de Tiberio, no lo es en el caso de Prisco, cuando esta pena se impone por voluntad del Senado. En el proceso contra Sabino expone las palabras del reo para aumentar la sensación de dramatismo y culpa del emperador[734]. Tácito señalará que

[729] Tác. Ann. III. 37.1 y 2.
[730] Tác. Ann. I. 12.
[731] *B. LEVICK* es la única que critica al emperador por no intervenir e imponer límites al Senado. Tiberio debía haber valorado más la justicia en el caso concreto que la independencia de la Cámara. *B. LEVICK, Tiberius the politician,* cit., pp. 185 y 186.
[732] Tác. Ann. III.51.1 y 2.
[733] Cass. LVII. 20.4.
[734] Tác. Ann. IV. 70.1 y 2.

Tiberio reclamaba venganza en términos nada oscuros y el acusado marchaba hacia su condena, con la cuerda al cuello[735].

El reo fue condenado a muerte, y esta es otra fuerte crítica que cabe realizar a la actuación del Senado. Según Bauman, la pena de muerte, si bien estaba prevista en la ley, se aplicaba excepcionalmente[736]. Ya desde tiempos republicamos se utilizaba la facultad del destierro, o interdicción de agua y fuego, para evitar la ejecución. Según Cicerón la pena de interdicción no era una pena, como tal, sino una posibilidad de evitar la pena real, la pena de muerte[737]. Bajo Sila se regularizó la costumbre de sustituir la pena capital, de forma que, si antes era facultad del magistrado el hecho de dejar tiempo, antes o después de la condena, para que el reo se fuese de Roma, ahora era una posibilidad prevista en la ley[738]. El condenado renunciaba, por abandono, a la ciudadanía romana. Sila introdujo directamente la pena de destierro para determinados delitos como el homicidio[739]. En el delito de lesa majestad la pena prevista era el destierro, al menos inicialmente[740]. En muy pocos procesos se dictó la pena de muerte bajo Tiberio y todos a raíz de la conspiración de Sejano[741]. Por lo tanto, resulta inaudito que el Senado dictase esa pena y aún más que Tiberio fuera a aprobarla[742].

Tácito, en el último párrafo, no solo describe cómo finalizó el juicio y la pena impuesta, sino que resume, en una frase, lo que piensa sobre la actuación del Senado y del emperador.

Id Tiberius solitis sibi ambagibus apud senatum incusavit, cum extolleret pietatem quamvis modicas principis iniurias acriter ulciscentium, deprecare tam praecipitis verborum poenas, laudaret Lepidum neque Agrippam argueret. igitur factum senatus consultum ne decreta patrum ante diem [decimum] ad aerarium deferrentur idque vitae spatium damnatis prorogaretur. sed non senatui libertas ad paenitendum erat neque Tiberius interiectu temporis mitigabatur[743].

Tácito dice que Tiberio alabó a Lépido sin censurar a Agripa. El historiador, respecto al Senado, dirá que no podía arrepentirse, en consonancia con lo ya afirmado por Lépido, que todo dependía de la benevolencia de Tiberio. El historiador también trasmite las palabras del César, pero dirá que Tiberio aparentó criticar al Senado sin condenar a Agripa. Por tanto, el emperador, en realidad, no desaprueba el castigo al acusado por realizar unas simples vejaciones, pues el emperador, al alabar la forma en la que se castigaba a Crispo por vejaciones hacia el César, ya ha definido el delito. De esta forma, en una frase tan leve, Tácito trasmite la idea de que Tiberio fomentaba en realidad el castigo de actos que violasen su majestad y, dado que en este caso se aplicó la pena de

[735] Tác. Ann. IV.70.1.
[736] *R. BAUMAN, Crime and punishment*, cit., pp. 58.
[737] Cic, *de domo* 27, 72 y *pro Caec*. 34, 100.
[738] *R. DE CASTRO CAMERO, El Crimen Maiestatis,* cit, pp. 64 y ss.
[739] *J. A. GONZÁLEZ ROMANILLOS, Homicidium,* cit., pp. 74 y siguientes.
[740] SCPP,II, 121.
[741] Tác. Ann. VI. 19.2.
[742] *C. FERRINI, Derecho Penal Romano*, cit., pp. 144 y 145.
[743] Tác. Ann. III. 51.2.

muerte, en el fondo refleja que el emperador promueve esta pena. El César, para Tácito, se identifica más con la postura de Agripa que con la de Lépido.

Como conclusión, desde el punto de vista jurídico, este proceso destaca porque el delito castigado era poco común y, como se ha expuesto, podría tratarse del uso de artes mágicas y se castigaría en este caso por primera vez, aunque el uso de artes mágicas ya había sido investigado en otros juicios como el de Lépida o Libón[744]. El discurso de Lépido refleja que el Senado ya consideraba normal que se impusiese una pena por simples vejaciones hacia Tiberio, a pesar de las sentencias absolutorias de juicios anteriores. También se vuelve a incluir la benevolencia del emperador como un elemento casi jurídico, como ya ocurrió en el caso de Pisón[745].

Además, no puede olvidarse la importante modificación realizada por Tiberio, en el sentido de imponer una revisión de las sentencias del Senado, de forma que no podían ejecutarse hasta transcurridos diez días desde su depósito. Tácito hace referencia a las resoluciones en general, pero Dión Casio solo incluye las que imponían la pena de muerte[746].

El Senado, en este caso, juzgó a Prisco de forma independiente, en apariencia, pero no actuaría de la misma forma a lo largo del gobierno de este emperador. En el juicio contra Pisón, ocurrido solo un año antes, la Cámara fue muy independiente y se atrevió a emitir una condena contraria a la voluntad imperial, pero, en los últimos años, en el proceso contra Agripina, familiar del emperador, y siendo el cargo potencial muy grave, una conspiración, sí consultó a Tiberio, aunque fue el emperador el que hizo la acusación e instó al Senado a actuar[747].

Esta forma de actuar del Senado, en el año 21, es un reflejo de lo que ocurrirá en el año 33, tras la conspiración de Sejano. Tácito indica que en esa época se produjeron un gran número de acusaciones, de detenciones e incluso suicidios y ejecuciones, pero no consta, en muchos casos, la intervención del emperador[748]. Es más probable que el Senado, viviendo una crisis real, actuara como ya lo hizo en el caso Prisco y ordenara condenas y ejecuciones por sí mismo.

Tiberio definió el acto y excluye que sea delito, una vez finalizado el juicio, pero, para ser coherente con este interés y evitar futuros hechos similares, debería haber estado presente en la vista, pues si no deseaba ejercer su propia jurisdicción, pero, a la vez que el Senado fuera un órgano judicial eficaz, bajo su supervisión, debería estar presente. En

[744] Tác. Ann. II. 27 a 32 y III. 22 y 23.
[745] Tác. Ann. III. 18.
[746] Tac. Ann. III. 51.1 y Cass. LVII. 20.4.
A.H.M. JONES considera que este plazo y esta modificación estaba relacionada con el derecho a apelar al emperador que tenían los ciudadanos romanos. Este autor estudia el origen y la evolución de la jurisdicción del Senado y del emperador y considera que el antiguo derecho de *Provocatio* fue sustituido por esta apelación al César. *A.H.M. JONES. Studies in Roman Government and law*, Oxford, 1960, pp. 94 y ss.
[747] Tác. Ann. V. 3, 4 y 5.
[748] Tác. Ann. V. 6, 7, 8 y 9.

este caso pudo ver que el Senado no era capaz de actuar de forma autónoma, por el hecho de existir la figura del Príncipe.

Tiberio sería, entonces, responsable, no del abuso en el empleo del delito de lesa majestad, sino de su ausencia de Roma. Sin embargo, esta forma de actuar y este plazo para revisar las sentencias del Senado permitieron al emperador intervenir en los juicios a distancia, desde su estancia en Capri y continuar permitiendo que los juicios se desarrollaran en una vista en la Cámara.

Dión Casio acusa al emperador de no actuar directamente y de usar al Senado como el instrumento de sus condenas[749], pero, analizando los textos de Tácito, vemos que no es así. El Senado actuaba de forma insegura e influido, no tanto por la opinión de Tiberio, que en muchos casos no la expresaba, sino por la idea que el órgano tenía de lo que desearía el Príncipe. En los momentos más graves llegaría a condenar de forma automática, sobre todo tras la caída de Sejano. Pero Tiberio sí llegó a actuar de forma despótica cuando creía que el interés de Roma o su seguridad estaban afectados, como en el juicio contra Vetere[750], pero haciendo partícipe al Senado y a través del procedimiento legal, pero todo esto no significa que usara al Senado como instrumento deliberadamente, sino solo en una situación extrema[751]. En realidad, no debe confundirse el hecho de que el emperador ejerciera su jurisdicción con el Senado y que se impusiera a la Cámara abiertamente, impulsando, incluso, sentencias absolutorias, con el hecho de usar a este órgano como instrumento, lo que implica simulación, algo que no ocurría, en este caso.

[749] Cass.LVIII. 16.3.
[750] Tác. Ann. III. 38.2
[751] En el proceso contra Vetere, quien fue acusado de favorecer, con sus actos, a un enemigo de Roma, el delito enjuiciado no era un ataque a la majestad del emperador sino un acto de lesa majestad previsto en la ley de Sila y posteriormente recogido en el Digesto (D. 48.4.4 *pr*): el favorecer a enemigos de Roma. Según el relato de Tácito, Tiberio intentaría acusar al reo ante los tribunales por un delito de adulterio para lograr su destierro y alejarlo de la zona militar de conflicto. El problema, en este caso, no es la responsabilidad del acusado en sus actos contra el enemigo, sino que el emperador, para no hacer público el delito cometido, y no afectar a las relaciones internacionales, intentaría aplicar un delito de adulterio y, al ser el reo absuelto en los tribunales, se inició el proceso por traición. Tiberio, precisamente para no perjudicar los intereses de Roma en el exterior, quiso no exponer el delito auténtico y pretendió simular un delito de adulterio o manipular a los tribunales. Debe indicarse que este objetivo no se cumplió, dado que igualmente el emperador debió acusar al reo por el delito de lesa majestad y la pena se impuso por ese delito.

5.8 CASO SILANO

Silano fue acusado, en el año 22, de varios delitos diferentes, que se pueden separar perfectamente gracias a la descripción de Tácito: el delito de corrupción grave, captación de dinero y crueldad, y de haber violado la majestad de Augusto y de Tiberio. Los propios afectados por el delito de corrupción en la provincia de Asia iniciaron la acusación, pero otros acusadores añadieron los cargos de haber violado la majestad de ambos emperadores[752].

El juicio a Silano es semejante, en algún aspecto, al de Emilia Lépida[753] porque el acusado era claramente culpable. Tácito realiza una fuerte crítica a los acusadores, por añadir al cargo principal el de majestad, pero también al emperador, por la forma en la que dirigió la investigación, como si el César quisiera que Silano fuera castigado por el delito de lesa majestad y no por el demostrado de corrupción grave. El problema de este juicio no es la culpabilidad del acusado sino el hecho de que se añadiera al delito de corrupción el cargo de lesa majestad, por una majestad que no era la de Roma sino la de los emperadores, y en qué medida Tiberio lo permitió o fomentó. El aspecto más interesante de este proceso es que el acusado, al ejecutar el acto punible, incurre en varios delitos, la corrupción agravada por la crueldad y el de lesa majestad. Al mismo tiempo, en ese delito de lesa majestad pueden confluir dos majestades diferentes, la de Roma, que se vería afectada por la mala administración de la provincia y la crueldad empleada para con los administrados, y la majestad imperial, ya que, dado el papel protagonista del emperador en toda provincia ya no era separable de la majestad del pueblo romano. Teniendo en cuenta la redacción de Tácito, es difícil saber si los acusadores añadieron el cargo de majestad dentro del cargo de corrupción y crueldad o si se trataba de acusar por un cargo separado, por alguna vejación individual a Augusto o a Tiberio. En el fondo, como veremos, el historiador critica a Tiberio, no a causa del castigo a un reo culpable sino por admitir, además o junto con el cargo de corrupción y crueldad, el de majestad por violar la majestad imperial.

Tácito en todos los procesos realiza un estudio de las relaciones entre Tiberio y el Senado y emite un juicio del comportamiento del emperador. El historiador inicia el relato diciendo que en el caso Silano se pasó del deshonor a la crueldad[754]. Es difícil relacionar la crueldad con este juicio, como si el acusado estuviera siendo investigado de forma injusta, pues Tácito reconoce que Silano era culpable de captación de dinero y de corrupción. Los acusadores sí pudieron ser despiadados al añadir unos cargos inexistentes y difíciles de probar, como son la violación de la santidad de Augusto y la majestad de Tiberio, salvo que estos cargos se incluyeran en el delito principal. Tácito, en el párrafo anterior, describe cómo los senadores adulaban de forma servil al emperador y cómo

[752] Este proceso esta descrito en Tác. Ann. III. 66, 67 y 68 y estudiado por *R. ROGERS, Criminal Trials and Criminal legislation*, cit., pp. 67 a 70, *R. SEAGER, Tiberius*, cit., pp. 134 a 136. *B. LEVICK, Tiberius the politician*, cit., pp. 135, *F. MARSH, Reign of Tiberius*, cit., pp. 155, *R. BAUMAN, Crime and punishment*, cit., pp. 59 Y 60, *y R. BAUMAN. Impietas in principem*, cit., pp. 97 y 98.
[753] Sobre esta cuestión, *vid.* Tác. Ann. III. 22 y 23.
[754] Tác. Ann. III. 66.1.

Tiberio, a pesar de limitar la libertad, odiaba esta adulación[755]. Aun así, el sentido de la frase indica que el deshonor y la crueldad se refieren el comportamiento del Príncipe. Tácito critica a los acusadores y no menciona al emperador, pero en el desarrollo del juicio sí dirá que Tiberio preparó todo el interrogatorio para que se condenara a Silano, aparentemente, por los delitos de majestad[756]. Esta frase ambigua se entiende mejor si se considera que el historiador censura que se añada a los cargos la violación de la majestad imperial, a pesar de que en el delito de crueldad y corrupción se veía afectada la majestad de Roma.

No debemos olvidar que Tácito siempre realiza una crítica global al emperador y que es un escritor político. De hecho, antes de este proceso y después del caso Prisco, señaló que Tiberio había perdido la fama de moderación que tenía, obtenida precisamente por limitar las actuaciones de los acusadores, por solicitar para su hijo Druso la Potestad Tribunicia, que representaba, como señala el escritor, la cima del poder.

Tiberius, fama moderationis parta quod ingruentis accusatores represserat, mittit litteras ad senatum quis potestatem tribuniciam Druso petebat. id summi fastigii vocabulum Augustus repperit, ne regis aut dictatoris nomen adsumeret ac tamen appellatione aliqua cetera imperia praemineret[757].

A esta crítica real se añade la de que el emperador solo simulaba dar al Senado su antigua libertad, remitiéndole las peticiones de las provincias, es decir que el control, tanto político, militar y jurídico estaba en manos del emperador[758].

Tácito, a la vez que trasmite su imagen del emperador y de la época, proporciona la información suficiente para que el lector pueda entender al César y juzgar si Tiberio pretendía condenar por el delito de lesa majestad o por otro delito, debido a su forma de interrogar al reo, o de hablar al Senado.

Este juicio se desarrolló en el Senado, y el emperador, aunque tuvo un papel protagonista en el interrogatorio, no necesitó ejercer la acusación, a pesar de ser un delito que claramente le interesaba, porque ya existían acusadores, aunque parece que sí se esforzó porque se entendiera que se castigaba al reo por el delito de corrupción.

El César volvió a dar muestras de su forma de intervención directa en los casos en los que el bien jurídico protegido era la propia Roma, o la gestión de las provincias romanas, pero permitió, a pesar de la gravedad del cargo, que se moderara la pena y además redefinió el delito de lesa majestad, realizando preguntas sobre la corrupción y centrando los términos del debate en ese delito, separándolo del de alta traición[759]. Sin embargo, es discutible cómo el emperador diferenció ambos delitos, si decidió admitir el

[755] Tác. Ann. III. 65.3.
[756] Tác. Ann. III. 68.1.
[757] Tác. Ann.III.56.1.
[758] Tác. Ann. III. 60.1.
[759] Tác. Ann. III. 68.2.

delito de lesa majestad como tal y permitió el uso del interrogatorio de los esclavos[760], como se verá, al analizar el desarrollo del juicio.

Tácito describe el proceso en el libro III. 66 a 69.

Paulatim dehinc ab indecoris ad infesta transgrediebantur. C. Silanum pro consule Asiae repetundarum a sociis postulatum Mamercus Scaurus e consularibus, Iunius Otho praetor, Bruttedius Niger aedilis simul corripiunt obiectantque violatum Augusti numen, spretam Tiberii maiestatem, Mamercus antiqua exempla iaciens, L. Cottam a Scipione Africano, Servium Galbam a Catone censorio, P. Rutilium a M. Scauro accusatos. videlicet Scipio et Cato talia ulciscebantur aut ille Scaurus, quem proavum suum obprobrium maiorum Mamercus infami opera dehonestabat. Iunio Othoni litterarium ludum exercere vetus ars fuit: mox Seiani potentia senator obscura initia impudentibus ausis propolluebat. Bruttedium artibus honestis copiosum et, si rectum iter pergeret, ad clarissima quaeque iturum festinatio extimulabat, dum aequalis, dein superiores, postremo suasmet ipse spes antire parat: quod multos etiam bonos pessum dedit, qui spretis quae tarda cum securitate praematura vel cum exitio properant[761].

Silano, que era procónsul en la provincia de Asia, fue acusado, en primer lugar, de concusión por los aliados de Roma, es decir, por los provinciales afectados, y en segundo lugar por el delito de lesa majestad.

Tácito, además de mencionar los delitos imputados y resaltar que el de lesa majestad fue añadido, describe con claridad a los acusadores, Mamerco Escauro, Brutedio Nigro y Junio Otón, y hace referencia a sus motivos, que es otra razón para alabar al historiador. Tácito no oculta que parte del problema se debía a los deseos de promoción social de los senadores. En el fondo, todo el texto incluye una fuerte crítica social al Senado y a sus componentes. Vuelve a ponerse de manifiesto que el principal problema del sistema judicial romano, respecto al abuso del delito de lesa majestad, era la ausencia de una acusación pública e imparcial.

Un detalle muy interesante es que uno de los acusadores, Otón, era amigo de Sejano y, según Tácito, ascendió al puesto de senador gracias a él[762], pero el Prefecto, aunque podía tener influencia política, no fue la causa de que su amigo realizara una acusación en esta ocasión. Los futuros aliados de Sejano pudieron apoyar al Prefecto, pero también acusar por sus propios motivos personales. Por tanto, el delito principal investigado era el de corrupción y crueldad grave.

Tiberio se enfrentó a varios procesos por el delito de corrupción y los trató de forma diferente. En el primero, el caso Marcelo[763], solo se enjuició la posible violación de la majestad, y la corrupción, al ser leve, se remitió al proceso de los recuperadores.

[760] Tác. Ann. III. 67.3.
[761] Tác. Ann. III. 66.1 a 4.
[762] Tác. Ann. III. 66.3.
[763] Sobre esta cuestión, *vid.*Tác. Ann. I. 74.

Como veremos, en el proceso contra Silio[764] concurrió, no solo la corrupción, sino la alta traición

El delito fundamental en este juicio no es el de corrupción, aunque fuera una modalidad especialmente grave, sino el añadido de majestad por violar la santidad de Augusto y Tiberio. Dado que el historiador no hace referencia a que se acusara al reo de ningún acto individual o vejación por el que se pudiera deducir que este cargo estaba separado del principal, puede concluirse que la majestad afectada no era solo la de Roma, sino la de los emperadores, a través del acto de corrupción y crueldad. De esta forma se puede apreciar una evolución en la consideración de delito de corrupción, aunque en este caso era una modalidad más grave, la crueldad. Ya no solo se trata de la majestad de Roma, como en el caso de Marcelo, sino la del emperador e incluso la del dios Augusto.

Otra posibilidad sería que los acusadores hubieran alegado una violación de la majestad individual de Augusto o Tiberio. Partiendo del texto de Tácito, resulta llamativo que los acusadores hicieran referencia, no solo a la violación de la majestad de Tiberio, que se podía incluir en el delito de corrupción grave, como ya se ha explicado, sino que se atacó a la santidad de Augusto[765]. Esta mención del primer emperador podría implicar que el acusado hizo algún acto concreto contra Augusto. Pero no hay pruebas de que existiera otro hecho punible y esta acusación podría tener como objeto agravar el delito de corrupción de Silano.

Por otra parte, sí es nuevo el delito de crueldad, violencia grave o *saevitia*[766]. En este caso el funcionario romano había tratado de forma muy violenta a los administrados y la pena a imponer era más grave. No hay que olvidar que, si la corrupción era grave y se incluía la *saevitia*, se afectaba a la *maiestas* de Roma y de forma derivada se podía afectar a la majestad imperial de Tiberio, aunque es más complejo que se citara la de Augusto. Tácito, aunque ha mencionado el cargo principal al comenzar la descripción del juicio, solo lo define como corrupción[767] y solo señalará que el acusado era culpable de crueldad en el segundo párrafo[768], tras la enumeración de los acusadores y la imputación del delito de majestad. Así el historiador aparentemente disminuye la gravedad del delito de Silano e impide que se comprenda cómo el delito se pudo asociar con una violación de la majestad imperial.

Rogers considera que, en el caso Silano, no se debió admitir a trámite el delito de lesa majestad, ya que no existen indicios de que fuera investigado, por lo que el cargo fue corrupción. El autor no analiza que era posible que, a través de un mismo acto, por ser un atentado grave a la provincia, se dañara la *maiestas* de Roma[769]. Seager y Levick consideran que el cargo era la corrupción agravada por la crueldad y, por ese motivo, sí

[764] Tác. Ann. IV. 18, 19 y 20.
[765] Tác. Ann. III. 66.1.
[766] Tác. Ann. III. 67.1.
[767] Tác. Ann. III. 66.1.
[768] Tác. Ann. III. 67.1.
[769] *R. ROGERS, Criminal Trials and Criminal legislation,* cit., pp. 67 a 70.

pudo verse afectada la *maiestas* romana e imperial[770]. Marsh destaca la gravedad del delito, sobre todo para el emperador, por su preocupación en la administración provincial[771], pero es Bauman el que estudia la diferencia que suponía, para el acusado, el haber actuado con extrema crueldad. Este autor llega a indicar que la propia imagen de Tiberio y la de Roma se vieron afectadas y se identificaban ya las dos majestades como si fueran una[772].

Tácito, debido a la forma en la que describe el delito, parece que no duda de que el único hecho punible era el de la corrupción unido a la crueldad. En el primer párrafo indica que Silano fue acusado de corrupción[773], junto con los cargos de majestad, y en el siguiente apartado, al hablar de la evidente culpabilidad del acusado, repite que el delito era la corrupción, junto con la captación de dinero y la crueldad[774]. En ningún momento se refiere a otro hecho ejecutado por el acusado que pudiera constituir una violación de la majestad imperial de los emperadores, aunque sí que concurrían circunstancias que perjudicarían aún a personas inocentes. El historiador habla, pues, de cómo se interpretaba el delito, y no de hechos nuevos sino de delitos añadidos. Esta interpretación se ve reforzada en el siguiente párrafo, cuando Tácito menciona el precedente, citado por el emperador, y que describe un juicio similar bajo Augusto, siempre referido a la acusación de crueldad grave[775].

En conclusión, respecto al delito enjuiciado, parece que se trataba de la corrupción, aunque el historiador va a criticar que se use ese delito para favorecer una nueva interpretación del concepto de majestad del emperador[776], de forma que una mala administración, incluso de especial gravedad, afecte a la majestad del pueblo romano y a la imperial. Tácito solo considerará que el delito de lesa majestad podía identificarse con una violación de la majestad imperial unida a la de Roma en el caso de los atentados graves contra el Estado[777], pero no estima que deba identificarse la majestad de Roma y la del emperador en general, ni cuando se cause daño al Estado de otra forma, a través de una mala administración ni, por supuesto, que se afecte a la majestad del emperador cuando se divulgan panfletos o vejaciones[778].

El proceso se desarrolló en el Senado, al ser un delito realizado por una persona de rango senatorial.

---

[770] *R. SEAGER, Tiberius,* cit., pp. 134 a 136. *B. LEVICK, Tiberius the politician,* cit., pp. 135.
[771] *F. MARSH, Reign of Tiberius,* cit., pp. 155.
[772] *R. BAUMAN, Crime and punishment,* cit., pp. 59 Y 60, *y R. BAUMAN. Impietas in principem,* cit., pp. 97 y 98. El autor estima que se afectaba a la majestad del Príncipe debido a la distribución de las provincias entre el Senado y el emperador, del año 27 a. C. Añade que Tiberio citó el precedente de Mesala, no solo por criterios jurídicos, sino porque así el reo afectaba, con sus actos, a los actos de Augusto, y al precedente señalado por éste, por lo que Tiberio vinculaba su persona a la de Augusto.
[773] Tác. Ann. III. 66.1.
[774] Tác. Ann. III. 67.1.
[775] Tác. Ann. III. 68.1.
[776] Por este motivo Tácito resalta que se añadía al delito el de majestad, ver Tác. Ann. III. 66.1 y 67.3.
[777] Como se puede deducir a través del discurso de Lépido, en el caso de Prisco, o en la forma de definir los delitos de Sejano en el juicio de Trión, ver Tác. Ann. III. 50 y VI. 38.
[778] Ver la interpretación crítica de Tácito del juicio a Marcelo, Tác. Ann. I. 74.

Auxere numerum accusatorum Gellius Publicola et Paconius, ille quaestor Silani, hic legatus. nec dubium habebatur saevitiae captarumque pecuniarum teneri reum: sed multa adgerebantur etiam insontibus periculosa, cum super tot senatores adversos facundissimis totius Asiae eoque ad accusandum delectis responderet solus et orandi nescius, proprio in metu qui exercitam quoque eloquentiam debilitat, non temperante Tiberio quin premeret voce vultu, eo quod ipse creberrime interrogabat, neque refellere aut eludere dabatur, ac saepe etiam confitendum erat ne frustra quaesivisset. servos quoque Silani ut tormentis interrogarentur actor publicus mancipio acceperat. et ne quis necessariorum iuvaret periclitantem maiestatis crimina subdebantur, vinclum et necessitas silendi. igitur petito paucorum dierum interiectu defensionem sui deseruit, ausis ad Caesarem codicillis quibus invidiam et preces miscuerat[779].

Tácito explica con detalle el contenido de la vista y, sobre todo, la intervención del acusado, sus familiares y el emperador. Antes de iniciar el relato el escritor ya expresa su conclusión de que el acusado era culpable de corrupción, pero que se habían acumulado tales cargos en su contra que perjudicarían aún a personas inocentes[780]. En este párrafo el historiador describe la parte central del juicio, tras la admisión de los cargos. Así, se expone el interrogatorio del acusado por el emperador, el uso del testimonio de los esclavos como medio de prueba y, finalmente, el abandono de su defensa por el acusado, que dirige unas palabras al emperador[781].

El orden en el desarrollo de todo el juicio es importante, sobre todo para verificar cómo se investigaron los diferentes cargos. En primer lugar, los acusadores presentaron los cargos, que serían admitidos en el Senado[782]. Aparentemente se añadieron dos nuevos acusadores, Publícola y Marco Paconio, cuestor y legado del acusado en la provincia de Asia.

Aunque Tácito no hace referencia a esta fase, se produciría la lectura de los cargos por el presidente[783], que no debió ser el propio emperador. El historiador sí habría destacado que Tiberio presidió las sesiones o que realizó la *relatio*, dado que luego sí describirá cómo el emperador interrogó al acusado. Tiberio, que tenía la posibilidad de admitir los cargos[784], no se opuso en su momento a que se admitieran los de atentar contra su majestad o contra la de Augusto, lo que parece indicar que, o bien el César quería realizar una nueva interpretación del delito de lesa majestad o resaltar la gravedad de un delito que no era simple corrupción.

La gravedad de los hechos para el emperador se evidencia porque Tiberio interrogó a Silano[785] y, al margen de la interpretación que le da Tácito, es claro que el César no interrogaba a los acusados de forma personal en todos los juicios. Existen dos indicios claros de que el delito a investigar era grave: el que se permitiera que se

[779] Tác. Ann. III. 67 .1 a 4.
[780] Tác. Ann. III. 67 .2.
[781] Tác. Ann. III. 67 .1 a 4.
[782] En este caso los acusadores eran varios, igual que en los juicios de Pisón o Libón, ver Tác. Ann. II. 30 y III. 13.
[783] A través de la *relatio*, ver *R. DE CASTRO CAMERO, El Crimen Maiestatis,* cit,. pp. 195 y ss.
[784] *R. DE CASTRO CAMERO, El Crimen Maiestatis,* cit,. pp. 189 y ss.
[785] Tác. Ann. III. 67. 2 y 3.

interrogara a los esclavos de Silano y el hecho de que se citara un precedente, ocurrido bajo Augusto, por un delito similar[786].

El interrogatorio de los esclavos vuelve a ser una de las fuentes de prueba. Es cierto, como indica Rogers, que en el juicio contra Silano se hace uso de este medio de prueba en un delito que no era alta traición, como tal, ni incesto. Por eso, el autor cree que Silano pudo ser investigado por un delito de alta traición que no ha sido recogido en el texto de Tácito[787].

Bauman considera que el orden del desarrollo de estas etapas es importante porque solo se podía usar el testimonio de los esclavos en el caso de determinados delitos, concretamente el de lesa majestad o *perduellio* y que, si solo se admitió inicialmente el de corrupción, no hubiera sido posible admitir este medio de prueba. Este autor argumenta que el delito de lesa majestad se descubrió tras el interrogatorio y, por ese motivo, se admitió el medio de prueba. Por otra parte, Rogers cree que el delito de lesa majestad, como tal, no fue admitido, porque no hay indicios de que se investigara[788].

Tácito critica que se usara a los esclavos como medio de prueba porque afirma que el delito de lesa majestad se usó para aumentar la indefensión de Silano y para impedir que alguien le defendiera. El uso de este medio de prueba era un abuso, ya que solo se investigaba la corrupción[789].

Así, de los elementos fundamentales del desarrollo del juicio, como son el interrogatorio del emperador y el uso del testimonio de los esclavos, se deduce que el delito investigado fue el de corrupción grave, vinculado a la majestad de Roma. Si bien es cierto, como se deduce de lo expuesto por Tácito, que el emperador admitió que se realizara la acusación en los términos de que se había violado la majestad de Tiberio y de Augusto y que el César realizó el interrogatorio de forma personal y permitió el interrogatorio de los esclavos, no lo es menos que se citó un precedente de un caso similar bajo Augusto, para demostrar que se estaba atentando contra la majestad de Roma. Precisamente la gravedad del delito de corrupción hacía que se afectara a la majestad de toda la comunidad. Por último, el acusado, según Tácito, abandonó su defensa y dirigió súplicas a Tiberio[790].

El historiador pretende trasmitir, no la gravedad del delito, que se da por asumida, sino que Silano estaba en una situación de indefensión, primero por la amenaza de que había cometido un acto contra la majestad imperial, por el interrogatorio despiadado del emperador y por la admisión del testimonio de los esclavos como prueba.

El juicio continuó, a pesar de que el acusado abandonara su defensa. En este caso no se procedió a escuchar directamente las opiniones de los senadores respecto del delito,

[786] Tác. Ann. III. 67. 3 y 68.1.
[787] *R. ROGERS, Criminal Trials and Criminal legislation,* cit., pp. 67 a 70.
[788] *R. BAUMAN. Impietas in principem*, cit., pp. 97 y 98.
[789] Tác. Ann. III. 67.3 y 4.
[790] Tác. Ann.III.67.4.

sino que Tiberio intervino para citar un precedente, el del juicio contra Mesala, ocurrido en el gobierno de Augusto[791].

Tiberius quae in Silanum parabat quo excusatius sub exemplo acciperentur, libellos divi Augusti de Voleso Messala eiusdem Asiae pro consule factumque in eum senatus consultum recitari iubet. tum L. Pisonem sententiam rogat. ille multum de clementia principis praefatus aqua atque igni Silano interdicendum censuit ipsumque in insulam Gyarum relegandum. eadem ceteri, nisi quod Cn. Lentulus separanda Silani materna bona, quippe Atia parente geniti, reddendaque filio dixit, adnuente Tiberio[792].

Tiberio, usando sus facultades, que le permitían intervenir en cualquier momento, citó este precedente debido a que los hechos eran similares y se trató de un caso de crueldad extrema. Seguramente el emperador querría acreditar la gravedad de los actos de Silano. A nivel jurídico, la cita de este caso permite que el emperador exponga al Senado que no había admitido el cargo por el delito de lesa majestad solo para proteger su propia majestad o la santidad de Augusto, sino para demostrar que estos actos eran sumamente graves e indignos de un magistrado romano. Esta interpretación es coherente con la trayectoria de los juicios celebrados bajo Tiberio porque el emperador no castigó actos que solo violaran su majestad individual, como las vejaciones o los libelos[793]. En consecuencia, la cita del precedente refuerza la idea de que la majestad protegida era la de Roma y no la imperial.

Tácito, por el contrario, realiza otra interpretación. El párrafo se inicia con la frase de que el emperador citó el precedente para preparar la condena de Silano[794]. Así, el historiador afirma que el emperador controlaba al Senado y que favoreció una interpretación amplia del delito de lesa majestad, equiparándose la majestad de Tiberio a la de Roma y Augusto.

Así, en lugar de considerar que el acusado era culpable de corrupción, en su modalidad más grave, de acuerdo con el precedente que trataba de un cargo similar, Tácito prefiere afirmar que Tiberio, por enemistad hacia Silano, ya tenía preparada una condena y solo quería justificarse.

La pena que se impuso no fue propuesta por el emperador, sino por Lucio Pisón, y se trataba de la pena de *relegatio* en su modalidad más grave, esto es, el destierro a una isla. Normalmente, la pena de interdicción no obligaba al penado a residir en una población determinada sino a estar alejado de ciertos lugares[795]. En este caso, la pena afectaba a la libertad de Silano de escoger el lugar de residencia, precisamente por la gravedad de la conducta, que no era haber cometido un simple acto de corrupción. También se produjo una modificación respecto de la confiscación de bienes. Si el delito hubiera sido solo la corrupción, la confiscación no tenía por qué ser total, como se deduce

[791] Tác. Ann.III.68.1 y 2.
[792] Tác. Ann.III.68.1 y 2.
[793] Ver el desarrollo de los primeros juicios por vejaciones Tác Ann. I. 73 y 74.
[794] Tác. Ann.III.68.1.
[795] *R. DE CASTRO CAMERO, El Crimen Maiestatis,* cit., pp. 59 y ss, y 69.

que iba a ser en el caso Silano. Tácito afirma que se propuso que los bienes heredados por Silano de su madre, familiar de Augusto, no fueran confiscados y pudieran ser trasmitidos al hijo, así que la Cámara habría decidido confiscar la totalidad del patrimonio del condenado[796].

A través de las penas impuestas a los acusados es posible determinar, en algunos casos, si el delito aplicado fue el de lesa majestad o corrupción. En principio la pena prevista para la corrupción era la restitución del tanto al duplo del daño causado y se otorgaba especial protagonismo a los perjudicados, pero en los casos en los que se había producido una extrema crueldad o *saevitia* se podía imponer la pena capital. Lo mismo ocurría si se habían dañado los intereses del Estado. La pena capital consistía, normalmente, en la interdicción. En la época imperial se imponía la deportación o la relegación, en función de la gravedad del delito. En este caso se aplicó la pena de relegación, que, en algunos supuestos, coincidía con la prevista para los casos de los delitos de lesa majestad. También se decretaba la confiscación de bienes en ambos casos, pero, en el delito de corrupción, esta confiscación no era total y tampoco conllevaba otras medidas, como las que después serían conocidas como la *dammatio memoriae*[797].

Las conclusiones que se pueden derivar de este juicio son las siguientes: respecto del delito, se vincula el delito de corrupción al delito de lesa majestad, como ya se hacía en la República[798], pero, además, en este caso se está relacionando la majestad de Roma y la del emperador. En este juicio el vínculo es más fuerte porque se une a este delito la santidad de Augusto. Tiberio, que se esforzó en los primeros juicios en separar su persona de la de Augusto[799], aquí no subraya esta diferencia.

El uso del testimonio de los esclavos como prueba no constituye necesariamente una reforma procesal, en el sentido de que Tiberio permitiera que se usara este medio de prueba para investigar otros delitos graves porque el delito estaba unido al de lesa majestad.

Tácito critica el hecho de que se añadiera al delito de corrupción el de majestad hasta tal punto que da lugar a confusión, pues parece que se está refiriendo a un segundo hecho. Tácito, en general, considera que Tiberio fortaleció su majestad individual y castigó o pretendió castigar los actos que atentaran contra la misma[800]. Para el historiador este emperador intentó que fueran punibles las vejaciones a su persona, sin atreverse a

[796] *R. BAUMAN* cita el caso Silano como ejemplo de flexibilidad en la aplicación de la pena. *R. BAUMAN, Crime and punishment,* cit., pp. 59.
[797] *R. BAUMAN, Crime and punishment,* cit., pp. 23 a 26, *C. FERRINI, Derecho Penal Romano,* cit., pp. 375 a 377.
[798] *GONZÁLEZ ROMANILLOS, Teoría y práctica judicial en la época republicana. Política y represión criminal en la experiencia romana*, Madrid 2016, p. 130 y ss.
[799] Tác. Ann. I. 73. 3 y 4.
[800] Ver que el historiador, en el caso de Marcelo, indica que el emperador toleró la absolución, como si hubiera pretendido, en el fondo, una condena, Tác. Ann. I. 74.6. Otros juicios por el delito de vejaciones asociado al de lesa majestad, en los que no hubo condenas fueron el de Varila, Tác. Ann. II. 50, o el de Cominio, Tác. Ann. IV. 31.1 a 3.

condenar. En el caso de este delito de corrupción el César aprovechó para lograr una condena por haber violado su propia majestad.

Para el escritor no es importante el hecho de que el acusado fuera culpable, por lo que ahora tiene sentido la frase del escritor en la que dice que se favorecía la verdad, pero se limitaba la libertad[801].

Tiberio, en este juicio, corrió el riesgo de vincular la majestad de Roma a la propia y a la figura de Augusto. Sin embargo, no se puede afirmar que el emperador pretendió fortalecer la majestad del César como gobernante individual. En los juicios previos de vejaciones no permitió condenas[802]. Por lo tanto, Tiberio no favoreció la aplicación indiscriminada del delito de lesa majestad para la protección de su persona. También se esforzó por separar la figura de Augusto de la del emperador gobernante, así que, en este caso, corrió el riesgo de que se identificara su persona y la de Augusto. Dado que en el futuro no se volvería a citar al primer emperador, la razón era destacar la gravedad del acto de Silano y el interés de Tiberio en el gobierno de las provincias[803].

Otra prueba de que el delito investigado en el caso Silano era la dureza con la que había tratado a los habitantes de la provincia y no la violación de la majestad imperial es el debate que se desarrolló tras este juicio, en el Senado, y que fue trasmitido por Tácito[804].

En la Cámara se discutió acerca de la necesidad de que el emperador verificara la capacidad de los aspirantes a gobernadores en las provincias senatoriales, lo que parece ser una consecuencia de que Silano fue condenado por el delito de corrupción.

At Cornelius Dolabella dum adulationem longius sequitur increpitis C. Silani moribus addidit ne quis vita probrosus et opertus infamia provinciam sortiretur, idque princeps diiudicaret. nam a legibus delicta puniri: quanto fore mitius in ipsos, melius in socios, provideri ne peccaretur? adversum quae disseruit Caesar: non quidem sibi ignare quae de Silano vulgabantur, sed non ex rumore statuendum. multos in provinciis contra quam spes aut metus de illis fuerit egisse: excitari quosdam ad meliora magnitudine rerum, hebescere alios. neque posse principem sua scientia cuncta complecti neque expedire ut ambitione aliena trahatur. ideo leges in facta constitui quia futura in incerto sint. sic a maioribus institutum ut, si antissent delicta, poenae sequerentur. ne verterent sapienter reperta et semper placita: satis onerum principibus, satis etiam potentiae. minui iura quotiens gliscat potestas, nec utendum imperio ubi legibus agi possit. quanto rarior apud Tiberium popularitas tanto laetioribus animis accepta. atque ille prudens moderandi, si propria ira non impelleretur, addidit insulam Gyarum immitem et sine cultu hominum esse: darent Iuniae familiae et viro quondam ordinis eiusdem ut Cythnum

[801] Tác. Ann. I. 75.1 y 2.
[802] Tác. Ann. I. 74.
[803] Para el estudio del gobierno de Tiberio respecto de las provincias, ver Tác. Ann. II. 47, II. 87, respecto a la falta de trigo y III. 69.
[804] Tác.Ann. III. 69.1 a 6.

potius concederet. id sororem quoque Silani Torquatam, priscae sanctimoniae virginem, expetere. in hanc sententiam facta discessio[805].

La propuesta consistía en que el César rechazara para el cargo a los candidatos que no fueran adecuados, y así evitar que en el futuro accedieran al cargo personas como Silano. Tiberio se negó a excluir de la lista de candidatos a las personas que aún no hubieran cometido ningún hecho delictivo, pues esto suponía, como dijo, juzgar por un rumor. Además, se negaba a asumir esa responsabilidad y adquirir aún más poder sobre el Senado, ya que, antes del empleo de la autoridad había que aplicar la ley.

Este debate sugiere que existía un enfrentamiento entre el emperador y el Senado respecto del control de las provincias senatoriales, y que la conducta del acusado fue lo suficientemente grave como para proponer que el César ejerciera un veto previo sobre los candidatos. También ayuda a entender que Tiberio siempre prefería la aplicación de la ley vigente.

Tiberio se veía enfrentado a un dilema: debía gobernar de forma justa las provincias, pero debía, además, respetar las competencias y la independencia del Senado. Su respuesta fue la emitida en el debate: debía aplicarse la ley una vez que se había producido la infracción, no antes[806].

Otro indicio de que el emperador podía realizar modificaciones procesales en el momento de enjuiciar delitos graves para Roma fue el caso Silio[807].

Silio fue acusado de corrupción y de colaborar con un enemigo de Roma. El propio Tácito lo indica, diciendo que fue acusado de colaborar o de ignorar la rebelión de Sacrovir y de corrupción junto con su esposa[808]. Tiberio permitió que el acusador, que era cónsul, continuara ejerciendo esta acusación, a pesar de que normalmente debía esperar a cesar en el cargo[809]. El emperador alegó que la función de los cónsules era la defensa de la República[810]. Se trata de otra excepción, igual que la mención en el caso de Silano de la santidad de Augusto. Aquí, respecto de Silio, esta forma de actuar estaba justificada por la gravedad de delito, que no era corrupción únicamente, ya que si se colaboraba con un enemigo de Roma el delito era *perduellio*[811].

Tácito, igual que en el caso Silano, critica que el acusado fuera condenado por un delito de lesa majestad. El historiador dirá que, a pesar de la culpa de Silio, que no podía evitar los cargos de corrupción, todo versó sobre el delito de lesa majestad[812]. Sin embargo, en mi opinión, de la misma forma que en el caso de Silano estaba justificado el añadir el delito de lesa majestad por la gravedad, en el caso de Silo aún era más claro que

[805] Tác.Ann. III. 69.1 a 6.
[806] Tác. Ann. III. 69.2 y 3.
[807] Tác. Ann. IV. 18 a 20.
[808] Tác. Ann. IV. 19.4.
[809] Tác. Ann. IV. 19. 2 y 3.
[810] Tác. Ann. IV. 19.2.
[811] D. 48.4.4 *pr*.
[812] Tác. Ann. IV. 19.4.

el delito real era una posible traición a Roma y la majestad implicada podía ser tanto la de Roma como la del emperador. Aunque en este proceso no se mencionó la majestad de Tiberio o la de Augusto, Tácito considera, igualmente, que Tiberio utilizó el delito de lesa majestad para condenar a un enemigo político e ignora que el delito pudo ser real[813]. Así, Tácito se niega a que se relacione la majestad imperial con la de Roma en delitos graves como los descritos.

Por lo tanto, las condenas por delitos de corrupción bajo Tiberio fueron justas, en los casos Silio, Silano, Suilio y Capitón[814]. A pesar de la forma de redactar de Tácito, las pruebas eran claras. No se utilizó el delito de corrupción para reforzar la protección penal de la majestad individual del emperador.

[813] Tác. Ann. IV. 18. 1 a 3 y 19.1.
[814] Tác. Ann. III. 66 a 68, IV. 15.2 y 3, IV. 18 a 20, y IV. 31.3 y 4.

5.9 CASO SEJANO

5.9.1 INTRODUCCIÓN

Los procedimientos que se desarrollan a continuación no pueden entenderse sin estudiar la conspiración de Sejano. Se trata de un período histórico fundamental que abarca los diez últimos años de gobierno, e incluye el ascenso político de Sejano, la retirada de Tiberio a Capri, la posible conspiración y, sobre todo, los efectos posteriores, esto es, los numerosos juicios que se realizaron en los últimos cinco años[815].

El análisis de esta etapa histórica es muy complicado, ya que la obra de Tácito se encuentra perdida justamente en la época de la supuesta conspiración. No solo es necesario estudiar esta etapa debido al desarrollo de la ley de lesa majestad, sino para conocer mejor el carácter del emperador, sus relaciones con el Senado y la situación política, que era excepcional. Hasta este momento ningún emperador o gobernante se había ausentado de Roma, manteniéndose inaccesible para el resto de los órganos del gobierno, y esta situación dio lugar, entre otras cosas, a que se hiciera aún más evidente el poder del Príncipe y que el Senado tenía un papel consultivo, pues era incapaz de adoptar decisiones sin consultar al César. Se produjo una crisis y un gran cambio a la hora

---

[815] También el análisis de las fuentes clásicas es complejo. Tácito realiza numerosas alusiones a Sejano a lo largo del libro IV de los Anales. Así, en el libro IV se menciona a Sejano en los siguientes momentos: I.1 y 3, respecto al prestigio de Sejano, 2, en relación a la búsqueda de apoyos en los pretorianos, 3.1, al aludirse a que la casa de Tiberio estaba llena de Césares, y las dificultades de Sejano para ascender al poder supremo, 8.1 y 2, el envenenamiento de Druso, 17.3, las actuaciones del Prefecto contra Agripina, 39 y 40, carta de Sejano a Tiberio, donde revela parte de sus intenciones y la respuesta del César, 41, donde Sejano incita a Tiberio a retirarse a Capri, 54.1, en el momento en el que el Prefecto induce a Agripina a sentirse perseguida por el emperador y 68 a 70, donde Tácito describe el juicio de Sabino y la influencia de Sejano. En los libros V y VI existen referencias a los procesos que pudieron derivarse de la caída y de la conspiración de Sejano, como V.8 y 9, los juicios a partidarios de Sejano y a los hijos del Prefecto y 29.2 y 3 y 38.1 a 3, juicios de dos posibles partidarios de Sejano, Escauro y Trión.

Dión Casio es la fuente fundamental para tener en cuenta en esta época, ya que sí describe la caída de Sejano. En su obra existen numerosas alusiones al Prefecto, todas en el capítulo LVIII. Así en 2. 7 y 8, se alude, en general, al poder de Sejano, en 3.8 se describe la relación entre Sejano y Druso, el hijo de Tiberio. Otras menciones son las siguientes; 4.1 a 4, respecto al poder de Sejano en el Senado, que era conocido por el emperador, 5.1, donde se describen el orgullo y la altivez de Sejano, 8.1 a 4, donde se expone el inicio de la caída del Prefecto, y cómo Sejano se alarmó al nombrarse a Cayo para desempeñar un sacerdocio, y 9 a 11, lectura de la carta de Tiberio en el Senado, que provocó la detención, juicio y ejecución de Sejano.

La moderna doctrina también ha estudiado la conspiración de Sejano. Así ver *J. S. MC. HUGH, Sejanus, regent of Rome*, Philadelphia, 2020, pp. 146 a 155, sobre las intenciones de Sejano. *S.H. RUTLEDGE. Imperial inquisitions*, cit., pp. 158 y siguientes, sobre el papel de las conspiraciones en general, y la de Sejano, en estos años del gobierno de Tiberio, *R. TURCAN. Tibére*, cit., pp. 146, sobre el objetivo de Sejano, *R SEAGER, Tiberius,* cit., pp. 181 a 185, *R. ROGERS Criminal Trials and Criminal Legislation,* cit., pp. 111 a 117, *F. MARSH. Reign of Tiberius*, cit., pp. 190 a 192, respecto a los apoyos reales de Sejano y pp. 193 a 199, respecto a la conspiración, *B. LEVICK*, en *Tiberius The Politician,* cit., pp. 168 a 178 y *D. SHOTTER*, en *Tiberius Caesar,* cit., pp. 53 y 54.

Otras obras que estudian esta materia son *J.C. TARVER. Tiberius the tyrant*, cit., pp. 385 y 386, respecto a los primeros años de Sejano, pp. 389 a 391, acerca de la promoción y ascenso de Sejano, y pp. 397 y 398, respecto a Sejano y sus actos tras la retirada de Tiberio a Capri y *G.P. BAKER. Tiberius Caesar*, cit., pp. 222 a 225, sobre los primeros años de Sejano, pp. 227, sobre los propósitos del Prefecto y pp. 242 a 244, sobre la influencia de Sejano en la retirada de Tiberio a Capri.

Especialmente debe estudiarse la obra de *D. HENNIG en. L. Aelius Sejanus,* Munich 1975, *H. W. BIRD. Aelius Sejanus and his policital influence*, Latomus 28, 1969, cit., pp. 85 a 88 y 93 a 94 y *J. NICOLS. Antonia and Sejanus,* 1975, pp. 48 a 58.

Sobre la influencia real de Sejano ver *R. SYME. Tacitus*, cit., pp.406 y ss.

de abordarse los procesos de lesa majestad, pues, por primera vez, el emperador se comunicó con el Senado por medio de cartas, aunque lo más interesante es que, aun así, continuó respetándose la estructura de la celebración de los juicios, ante el Senado, sin que el César asumiera su propia jurisdicción y juzgara él mismo a los acusados.

El objetivo de esta tesis es determinar si se produjo un abuso en el empleo del delito de lesa majestad o en el delito de *perduellio*. Este análisis no puede ejecutarse sin diferenciar entre la aplicación del delito de lesa majestad simple, que podía vulnerarse a través de la realización de vejaciones, que atentarían contra la majestad de Tiberio, o de actos de corrupción, que lesionarían la majestad de Roma, del propio delito de *perduellio,* reservado a los ataques más graves. En el primer caso, no parece que hubiera un abuso, aunque sí un aumento del número de acusaciones, con el resultado de sentencias absolutorias[816] respecto a las vejaciones, aunque sí se castigaban los delitos de corrupción.

Sin embargo, el delito de *perduellio* tuvo un uso limitado, ya que solo se produjeron dos acusaciones, la de los casos de Libón y Pisón[817], pero no se trata de un empleo ilícito del tipo penal, pues los delitos, en ambos casos, pudieron ser cometidos por los acusados.

No obstante, en la segunda etapa del gobierno sí aumentaron las acusaciones por el delito de *perduellio* y este hecho sí podría explicarse debido a la conspiración de Sejano, dado que muchos de los acusados estaban relacionados con el Prefecto[818].

En consecuencia, con independencia de que Sejano conspirara o no contra Tiberio, que es un asunto de interés histórico, desde el punto de vista jurídico estos juicios sí pueden estar justificados a causa de la investigación de delitos de *perduellio* reales.

Dado que no solo aumentaron las acusaciones a causa del delito de *perduellio* sino los suicidios asociados a los juicios, el estudio de los procesos penales permitiría responder a la pregunta de si los juicios asociados a este delito continuaban tras la muerte del acusado o no[819]. En los primeros años solo se produjo esta continuación en los dos juicios citados, los de Libón y Pisón[820], si bien eran procesos asociados a delitos fundamentales, como eran la posible primera conspiración contra Tiberio y la muerte de Germánico. En esta segunda fase no solo es relevante si se produjeron los delitos de *perduellio* o si hubo una conspiración por parte de Sejano, sino si los juicios continuaban a pesar de la muerte del acusado, esto es, si la muerte no extinguía la responsabilidad penal y si esta modificación, tal vez iniciada en el juicio a Libón, se consolidó. Por otra

[816] En este sentido ver los juicios de vejaciones iniciales como los de Rubrio y Falanio, Marcelo, Varilla o Ennio y Cominio, en Tác. Ann. I. 73, 74, II. 50, III. 70 y IV. 31.1 y 2. Para el estudio del delito de lesa majestad unido al delito de corrupción o por actos cometidos para favorecer a potencias extranjeras ver Tác. Ann. III. 38.2 y 66 a 68, en los juicios de Vetere y Silano.
[817] Tác. Ann. II. 27 a 32 y III. 12 a 18.
[818] Así, ver los juicios de Vitelio y los hijos de Sejano o Escauro y Trión, relacionados con Sejano, ver Tác. Ann. V. 7, 8 y 9 y VI. 29.3 y 4 y 38. 1 a 3.
[819] D. 48.4.11 y B. 60. 36.12, donde se indicaba que, en el caso de los delitos de *perduellio*, la muerte no extinguía la responsabilidad penal.
[820] Tác. Ann. II. 27 a 32 y III. 12 a 18.

parte, el emperador pudo decidir, en función de la gravedad de cada caso, si se imponían medidas *post mortem* contra la memoria o el patrimonio del reo[821].

En realidad, no se ha demostrado que exista, como se verá en el estudio de los juicios en concreto, una diferencia en el uso del delito de lesa majestad en esta segunda etapa. Lo que sí se produce es un mayor uso del delito de *perduellio*, por acusaciones que pudieron ser legítimas[822]. También existe un cambio importante, la ausencia de Tiberio de Roma y que no estuviera presente en los juicios en el Senado. En consecuencia, si en la primera etapa el emperador se imponía a la Cámara de forma clara, pero, tras un debate en el Senado, ahora el César se comunica a través de cartas, que el Senado iba a interpretar como órdenes. Esta situación demuestra que los debates en este órgano eran accesorios.

Muy relacionado con este aumento de los procesos por el delito de lesa majestad está la figura de Sejano. La influencia del Prefecto debe ponderarse, en este estudio, respecto al desarrollo de los juicios en estos últimos años y cuál era el grado de influencia real de Sejano en los juicios.

5.9.2 JUICIO A SEJANO

Como ya se ha explicado, el juicio a Sejano está descrito por el historiador Dión Casio. Este historiador expone el proceso en los apartados 9 y 10 del libro LVIII.

Ἐπ᾽ οὖν τούτοις ἔτι καὶ μᾶλλον αὐτοῦ κατεφρόνησαν, ὥστε καὶ φανερώτερον ἢ λανθάνειν καὶ ἐξίστασθαι αὐτὸν καὶ ἐγκαταλείπειν. μαθὼν οὖν ταῦτα ὁ Τιβέριος, καὶ θαρσήσας ὡς καὶ τὸν δῆμον καὶ τὴν βουλὴν συμμάχους ἕξων, ἐπεχείρησεν [823].

αὐτῷ: καὶ προκαθεὶς τὸν λόγον ὅτι τὴν ἐξουσίαν οἱ τὴν δημαρχικὴν δώσοι, ὅπω ς ἀπροσδόκητον αὐτὸν ὅτι μάλιστα λάβῃ, ἐπέστειλε κατ᾽ αὐτοῦ τῷ συνεδρίῳ διὰ Ναιουί ου Σερτωρίου Μάκρωνος, ἄρχειν τε αὐτὸν τῶν σωματοφυλάκων κρύφα προκαταστήσας καὶ[824].

πάνθ᾽ ὅσα ἐχρῆν πραχθῆναι προδιδάξας. καὶ ὃς νύκτωρ ἐς τὴν Ῥώμην ὡς καὶ κ ατ᾽ ἄλλο τι ἐλθών, τά τε ἐπεσταλμένα οἱ Μεμμίῳ τε Ῥηγούλῳ τότε ὑπατεύοντι ˙ὁ γὰρ σ υνάρχων αὐτοῦ τὰ τοῦ Σεϊανοῦ ἐφρόνει καὶ Γραικινίῳ Λάκωνι τῷ τῶν νυκτοφυλάκων ἄ ρχοντι ἐπεκοίνωσε[825] .

En el apartado nueve se describe cómo Tiberio decidió enviar la carta, pero en el 10 se narra todo el proceso de su lectura y el acto ante el Senado.

κἀν τούτῳ ἡ ἐπιστολὴ ἀνεγνώσθη. ἦν δὲ μακρά, καὶ οὐδὲν ἀθρόον κατὰ τοῦ Σεϊ ανοῦ εἶχεν, ἀλλὰ τὰ μὲν πρῶτα ἄλλο τι, εἶτα μέμψιν κατ᾽ αὐτοῦ βραχεῖαν, καὶ μετ᾽ αὐτὴ

[821] Así, ver los juicios de Escauro y Trión en Tác. Ann. VI. 29.3 y 4 y 38.1 a 3, donde no existen evidencias de que se adoptaran medidas *post mortem*, a pesar de tratarse de delitos de *perduelllio*.
[822] El propio Tácito no niega, en Ann. VI. 38.1 a 3, que el delito de *perduellio* pudiera ser real.
[823] Cass. LVIII. 9.1.
[824] Cass. LVIII. 9.2.
[825] Cass. LVIII. 9.3.

ν ἕτερόν τι, καὶ κατ᾽ ἐκείνου ἄλλο: καὶ ἐπὶ τελευτῆς δύο τε βουλευτὰς τῶν ᾠκειωμένων οἱ κολασθῆναι καὶ αὐτὸν[826] .

ἐν φρουρᾷ γενέσθαι δεῖν ἔλεγεν. ἄντικρυς γὰρ ἀποθανεῖν αὐτὸν ὁ Τιβέριος οὐ προσέταξεν, οὐχ ὅτι οὐκ ἐβούλετο, ἀλλ᾽ ὅτι ἐφοβήθη μὴ ταραχή τις ἐκ τούτου γένηται: ὡς γοῦν οὐδὲ τὴν ὁδὸν ἀσφαλῶς ποιήσασθαι δυνάμενος, τὸν ἕτερον τῶν ὑπάτων μετεπέμψατο. τοσαῦτα μὲν ἡ γραφὴ ἐδήλου, παρῆν δὲ καὶ ἀκοῦσαι ἐπ᾽ αὐτῇ καὶ ἰδεῖν[827].

πολλὰ καὶ ποικίλα. πρότερον μὲν γάρ, πρὶν ἀναγιγνώσκεσθαι αὐτήν, ἐπαίνους τε αὐτοῦ ὡς καὶ τὴν δημαρχικὴν ἐξουσίαν ληψομένου ἐποιοῦντο καὶ ἐπιβοήμασιν ἐχρῶντο, προλαμβάνοντες ὅσα ἤλπιζον, καὶ προσενδεικνύμενοί οἱ ὡς καὶ[828]

Solamente se describe el acto de Tiberio, esto es, la lectura de la carta, que finalizaba con un ataque a Sejano, ordenaba el castigo de dos senadores amigos del Prefecto y la detención de éste[829]. A continuación, este párrafo trasmite la forma en la que actuaron varios senadores, que se apartaron de Sejano y, desde el punto de vista jurídico, solo se describe que uno de los cónsules sometió a votación si debía detenerse a Sejano, preguntando a un único senador[830]. El historiador indica que solo se votó acerca del arresto de Sejano y no acerca de su culpabilidad, como sería propio de un juicio. A continuación, se produjo la detención del acusado[831].

Así pues, el historiador prefiere describir las reacciones del Senado, del cónsul y del propio acusado, antes que concretar el cargo o la acusación específica de Tiberio. Si bien es cierto que este historiador no profundiza en el estudio de los delitos de la misma forma que Tácito, en otros procesos sí ha diferenciado correctamente las actuaciones de los protagonistas y los delitos imputados, como en los juicios de Gémino, acusado de impiedad, o Sabino, acusado por la realización de vejaciones contra Tiberio[832]. Por lo tanto, si en este juicio no se individualiza el delito es debido a lo complejo de la situación, a que se trataba de un juicio no esperado, a que la carta del emperador fue una sorpresa para el propio Senado y a que, debido a su forma de redacción, es posible que el cargo se encontrara al final de la misiva. Dado que no existía una acusación concreta, en el texto, el delito hay que deducirlo de los párrafos anteriores y de la posición política de Sejano[833].

El proceso y la caída de Sejano, ocurridos en el año 31, son, según la mayor parte de los autores, el momento crucial del gobierno de Tiberio, y el punto de partida de todos los procesos siguientes de lesa majestad[834]. En primer lugar, este juicio supone una

[826] Cass. LVIII. 10.1.
[827] Cas. LVIII. 10.2.
[828] Cas. LVIII. 10.3.
[829] Cass. LVIII.9.2 a 6 y 10.
[830] Cass. LVIII. 10. 5 a 8.
[831] Cass. LVIII. 10. 8.
[832] Ver Cass. LVII. 24.2, en el caso del juicio a Cordo y LVIII. 1.1.b, respecto a Sabino y 4.5, respecto a Gémino.
[833] Cass. LVIII. 10.
[834] Especialmente *D. HENNIG* estudia la importancia del Prefecto y la forma en que ha sido descrito por Tácito y Dión Casio. *D. HENNIG. L. Aelius Sejanus,* cit., pp. 27 a 32. Además, ver *H. W. BIRD. Aelius Sejanus and his policital influence,* cit., pp. 85 a 88 y 93 a 94, *J. NICOLS. Antonia and Sejanus,* 1975, pp.

novedad respecto a la forma en la que se habían desarrollado otros procesos por el delito de *perduellio*[835]. De acuerdo con lo expuesto por Dión Casio, Tiberio presentó una carta en el Senado en la que, además de mencionar quejas y halagos, acabó pidiendo la detención de Sejano[836]. Por tanto, Tiberio no formuló una acusación en el Senado, ni hubo una acusación formal, a diferencia de otros juicios, como el caso Sabino[837]. De esta forma, se usó al Senado, por primera vez, como un instrumento para llevar a cabo una detención. Tiberio engañó al acusado y al propio Senado, que no se opuso a esta actuación del César.

A nivel político, este acto supuso una crisis, pues Sejano debía contar con muchos partidarios, aunque lo cierto es que no se atrevieron a rebelarse contra el emperador. Este hecho prueba que Sejano no era el problema principal, en sí mismo, sino que lo era la sucesión. Muchas de las acusaciones en juicios posteriores se realizaron entre los propios senadores, ya sea para desvincularse de él, o para asegurar su lealtad al emperador, o por miedo a verse, a su vez, acusados[838]. Al margen de esta conspiración o de la de Agripina, sí se produjo un vacío de poder en Roma y una gran incertidumbre, al estar el César ausente. El problema subsistió al morir Sejano, pues era la sucesión y la impopularidad de Tiberio[839].

La caída de Sejano supuso también una quiebra en el estado mental del emperador, como se puede apreciar en los métodos utilizados en la caída del Prefecto. Tiberio no regresó a Roma y tuvo que utilizar al sucesor de Sejano, Macrón, para acabar con la conspiración, pues no se atrevió a usar su propia autoridad[840].

El proceso a Sejano muestra otro ejemplo de la aplicación de la pena de muerte en Roma, que era excepcional[841], y cómo se impusieron al acusado medidas *post mortem*, contra su patrimonio y cómo se persiguió incluso a sus hijos[842].

El análisis jurídico del juicio a Sejano es complejo porque se ha perdido el texto de Tácito, que es el historiador que profundiza más en el estudio de los procesos judiciales, por lo que las principales fuentes son Dión Casio y los juicios posteriores a la caída, que sí están relatados por Tácito[843].

---

48 a 58, *R. TURCAN. Tibére*, cit., pp. 267 y siguientes, *L. STORONI MAZZOLANI. Tiberio o la spirale del potere*, cit., pp. 265 a 269, *J.C. TARVER. Tiberius the tyrant*, cit., pp. 411 a 413, *G.P. BAKER. Tiberius Caesar*, cit., pp. 265 a 267. *J.S MC HUGH. Sejanus regent of Rome*, cit., pp. 184 a 187.

[835] Efectivamente, todos los procesos debían comenzar con una acusación formal, D. 48.2.8 y D. 48.2.9, y se debía presentar la acusación ante los cónsules y continuar con el desarrollo del proceso, ver Tac. Ann. II. 28.

[836] Cass. LVIII. 9 y 10.

[837] Tác. Ann. IV. 68 a 70.

[838] Cass. LVIII. 12.1 a 4.

[839] Sobre la influencia real de Sejano ver *R. SYME. Tacitus*, cit., pp.406 y ss.

[840] Cass. LVIII. 9 a 12.

[841] Si bien en la ley *Cornelia* y en la ley *Julia*, respecto de este delito, se imponía la pena de interdicción de agua y fuego, (Tác. Ann. III. 38), en casos graves se podría llegar a imponer la pena de muerte, como ocurrió en este caso o en el de Sabino, en Tác. Ann. IV. 68 a 70.

[842] Ver Cass. LVIII. 9 a 12 y Tác. Ann. V.9.

[843] Tác. Ann. V. 7, 8 y 9, especialmente.

Para intentar averiguar si el delito cometido por Sejano fue el de *perduellio* debemos acudir a los textos de Tácito y a las alusiones realizadas por Dión Casio antes del ascenso político de Sejano.

Tácito, en concreto, hace referencia al delito de Sejano, de atentar contra Tiberio, a través del discurso de Terencio, mencionando los crímenes de Livilla, o en el juicio contra Vitelio, donde explica que se acusaba al reo de ser cómplice de Sejano[844].

Del juicio, en sí, nada dice, pero sí que los bienes de Sejano pasaron a pertenecer al emperador, que es una muestra de que el delito era *perduellio*, y de que había ofendido al Príncipe de forma muy personal[845].

At Romae principio anni, quasi recens cognitis Liviae flagitiis ac non pridem etiam punitis, atroces sententiae dicebantur in effigies quoque ac memoriam eius et bona Seiani ablata aerario ut in fiscum cogerentur, tamquam referret[846].

Además, Tácito aporta detalles de otros juicios posteriores, que ayudan a completar el texto de Dión Casio y a considerar como probable el hecho de que Sejano conspirara contra Tiberio.

El historiador afirmará, de forma rotunda, que Sejano era la causa y origen de todo y que aspiraba al poder absoluto[847], aunque existen dudas de si el Prefecto pretendía suceder a Tiberio, con el beneplácito de éste, o atentar contra el emperador. Según Tácito, no puede dudarse de que el propósito de Sejano era reinar, pues indicará que Sejano tenía apetencia de reinar[848].

Corpus illi laborum tolerans, animus audax; sui obtegens, in alios criminator; iuxta adulatio et superbia; palam compositus pudor, intus summa apiscendi libido, eiusque causa modo largitio et luxus, saepius industria ac vigilantia, haud minus noxiae quotiens parando regno finguntur[849].

En primer lugar, Tácito considera, sin dudar, que Sejano envenenó a Druso, el hijo de Tiberio, y que pretendía eliminar a los otros sucesores eventuales[850]. Además, Sejano

[844] Tác. Ann.V.8.1, VI.2.1, y VI.8.6.
[845] Tác. Ann. VI.2.1 y 2. Respecto a la diferencia entre el Fisco y el Erario ver *R. DE CASTRO CAMERO*, que considera que no puede identificarse el fisco y el patrimonio privado del Príncipe, de acuerdo con lo manifestado en el SCPP,II, 54, 55 y 85 a 86, debido a que en ese texto se diferencia el fisco del Príncipe de su patrimonio. *R. DE CASTRO CAMERO*. *El Crimen Maiestatis*, cit., pp. 85 y ss. *A. GARZETTI* estima que existían, en esta época, varios fiscos, para los ingresos de los beneficios provinciales. *A. GARZETTI. Augusto. Storia di una questioni in parte di nomi*. Athenaeum 31. 1953, pp. 322 a 325. Por el contrario, *F. MILLAR* considera que el fisco se identificaba con el patrimonio privado del Príncipe. *F. MILLAR. The "Fiscus "in the first two centuries.* JRS. 53. 1963.pp. 29 y ss. Para *P.A. BRUNT* el fisco se diferenciaba del patrimonio imperial. *P.A. BRUNT. The "Fiscus" and its development.*.JRS. 56. 1966, pp. 81 y ss.
[846] Tác. Ann. VI. 2. 1.
[847] Tác. Ann. IV.1.1 y 1.3.
[848] Tác. Ann.IV.3.1 y 3.3.
[849] Tác. Ann. IV.1.3.
[850] Tác. Ann. IV. 12.2. y 3.2 a 5. Respecto a este hecho ver a *D. HENNIG. L. Aelius Sejanus*, cit., pp.35 a 38 y 45 a 72, respecto a la relación entre Druso y Sejano y *B. LEVICK. Tiberius*, cit., pp. 164 a 165.

pensaba explotar el carácter indómito de Agripina para sus propios fines[851], y aumentar la desconfianza del emperador hacia su familia y sus sucesores. La prueba de todo ello es que Tácito indica que la casa estaba llena de Césares, y que los hijos y nietos, ya crecidos, suponían un obstáculo para las ambiciones de Sejano[852].

Ceterum plena Caesarum domus, iuvenis filius, nepotes adulti moram cupitis adferebant[853].

El propósito de Sejano, según los Anales, en este momento, era hacer creer a Tiberio que la ciudad estaba dividida entre los partidarios de Agripina y los del emperador, y que había un peligro de guerra civil. Tácito es tajante en ese punto y acusa a Sejano de querer gobernar personalmente desde el principio[854]. También es importante destacar que Sejano buscó el apoyo del Senado y de los pretorianos[855].

No obstante, el aspecto más importante de esta narración de Tácito es el método de Sejano, pues el Prefecto pretendía aumentar la desconfianza natural de Tiberio hacia sus familiares. De esta forma, Sejano va a impulsar en el César el miedo a conspiraciones e incluso el miedo a un enfrentamiento entre los dos bandos, los partidarios de ambas ramas familiares. Así, se insinúa que el Prefecto va a hacer uso de acusaciones por el delito de lesa majestad, que se concretarán en el futuro.

Los propósitos de Sejano y las ideas del César respecto de la sucesión se reflejan en la carta que, según Tácito, Sejano dirigió a Tiberio[856].

At Seianus nimia fortuna socors et muliebri insuper cupidine incensus, promissum matrimonium flagitante Livia, componit ad Caesarem codicillos: moris quippe tum erat quamquam praesentem scripto adire. eius talis forma fuit: benevolentia patris Augusti et mox plurimis Tiberii iudiciis ita insuevisse ut spes votaque sua non prius ad deos quam ad principum auris conferret. neque fulgorem honorum umquam precatum: excubias ac labores ut unum e militibus pro incolumitate imperatoris malle. ac tamen quod pulcherrimum adeptum, ut coninuctione Caesaris dignus crederetur: hinc initium spei. et quoniam audiverit Augustum in conlocanda filia non nihil etiam de equitibus Romanis consultavisse, ita, si maritus Liviae quaereretur, haberet in animo amicum sola necessitudinis gloria usurum. non enim exuere imposita munia: satis aestimare firmari domum adversum iniquas Agrippinae offensiones, idque liberorum causa; nam sibi multum superque vitae fore, quod tali cum principe explevisset.

Ad ea Tiberius laudata pietate Seiani suisque in eum beneficiis modice percursis, cum tempus tamquam ad integram consultationem petivisset, adiunxit: ceteris mortalibus in eo stare consilia quid sibi conducere putent; principum diversam esse sortem quibus praecipua rerum ad famam derigenda. ideo se non illuc decurrere, quod promptum

[851] Tác. Ann.IV.12.3.
[852] Tác. Ann. IV.3.1 y 2.
[853] Tác. Ann. IV. 3.1.
[854] Tác. Ann. IV. 1.1 a 3.
[855] Tác. Ann. IV. 1.1 y 3 y 2.1.
[856] La carta ha sido estudiada por diferentes autores. Así *D. HENNIG* no la cree auténtica. *D. HENNIG. L. Aelius Sejanus*, cit., pp.78 a 79, a diferencia de *B. LEVICK*, que sí considera que fue escrita por el emperador. *B. LEVICK. Tiberius*, cit., pp. 117.

rescriptu, posse ipsam Liviam statuere, nubendum post Drusum an in penatibus isdem tolerandum haberet; esse illi matrem et aviam, propiora consilia. simplicius acturum, de inimicitiis primum Agrippinae, quas longe acrius arsuras si matrimonium Liviae velut in partis domum Caesarum distraxisset. sic quoque erumpere aemulationem feminarum, eaque discordia nepotes suos convelli: quid si intendatur certamen tali coniugio? 'falleris enim, Seiane, si te mansurum in eodem ordine putas, et Liviam, quae G. Caesari, mox Druso nupta fuerit, ea mente acturam ut cum equite Romano senescat. ego ut sinam, credisne passuros qui fratrem eius, qui patrem maioresque nostros in summis imperiis videre? vis tu quidem istum intra locum sistere: sed illi magistratus et primores, qui te invitum perrumpunt omnibusque de rebus consulunt, excessisse iam pridem equestre fastigium longeque antisse patris mei amicitias non occulti ferunt perque invidiam tui me quoque incusant. at enim Augustus filiam suam equiti Romano tradere meditatus est. mirum hercule, si cum in omnis curas distraheretur immensumque attolli provideret quem coniunctione tali super alios extulisset, C. Proculeium et quosdam in sermonibus habuit insigni tranquillitate vitae, nullis rei publicae negotiis permixtos. sed si dubitatione Augusti movemur, quanto validius est quod Marco Agrippae, mox mihi conlocavit? atque ego haec pro amicitia non occultavi: ceterum neque tuis neque Liviae destinatis adversabor. ipse quid intra animum volutaverim, quibus adhuc necessitudinibus immiscere te mihi parem, omittam ad praesens referre: id tantum aperiam, nihil esse tam excelsum quod non virtutes istae tuusque in me animus mereantur, datoque tempore vel in senatu s vel in contione non reticebo[857] .

Sejano pidió al Príncipe que le dejara casarse con la viuda de su hijo Druso, Livilla, sobrina del emperador, con el fin, expresado abiertamente, de proteger a esa rama familiar, a la casa de Tiberio, respecto a los posibles ataques de Agripina y poner límite a las ambiciones de ésta. Si la carta es auténtica, refleja los planes de Sejano: emparentar con la familia imperial y transformarse en una persona noble, y, por tanto, una persona elegible, como noble adulto, para la sucesión. Aun así, existe un elemento más importante, esto es, aunque no se haga mención directa a la sucesión, Sejano sí parece que diferencia la casa de César de la familia de Agripina e insinúa que ésta podía atentar contra la familia del emperador[858]. También muestra la confianza que Sejano tenía en el emperador, para hacer estas reflexiones de forma abierta.

La respuesta de Tiberio es muy interesante porque rechaza claramente los propósitos de Sejano. En primer lugar, le indica que no pretende aumentar los conflictos y las tensiones familiares entre las dos ramas, que es el efecto que tendría ese matrimonio. Así, Tiberio expresa que no había excluido a los hijos de Germánico de la sucesión, sino que eran los que podían ser los futuros emperadores y que, en ese momento, el Príncipe no era enemigo de esta rama familiar. Tampoco Tiberio había manifestado nada acerca de la sucesión. Por otra parte, el emperador entiende el deseo de ascender de Sejano, pero lo compara con el de otros personajes, como su hermano Druso o Agripa, y se niega a que Sejano forme parte de la familia imperial, precisamente por los rencores que iba a suscitar en Roma, en el Senado y en la opinión pública, que se iban a oponer a que una persona de familia no destacada ocupara una posición tan influyente. Por tanto, Tiberio expone que no considera a Sejano un noble, a pesar de que pretenda otorgarle algún

[857] Tác. Ann. IV. 39 y 40.
[858] Tác. Ann. IV.39 a 40.

reconocimiento o recompensa en el futuro. A través de esta carta se puede deducir que Tiberio no consideraba a Sejano como sucesor o como un igual.

La carta, unida a los siguientes juicios, demuestra que para Tácito era posible que Sejano conspirara contra Tiberio, que cometiera el delito de *perduellio* y que influyera jurídicamente en los juicios. Tras la carta, se producen los principales juicios penales contra los partidarios de Agripina, esto es, los juicios de Silio, Claudia Pulcra, Sabino y Agripina y sus hijos[859].

Para Tácito, Sejano tenía, a partir de ahora, el objetivo de realizar intrigas contra Agripina y sus hijos para que el emperador lo interpretara como conspiraciones[860] y favoreció la retirada del César a Capri para que le trasmitiera los asuntos del gobierno[861].

Tiberio en este momento se encontraba en Capri, y como el propio Tácito indica, conservaba la temeridad para la sospecha y para creer lo que le decían[862].

Sed tum Tiberius duodecim villarum nominibus et molibus insederat, quanto intentus olim publicas ad curas tanto occultiores in luxus et malum otium resolutus. manebat quippe suspicionum et credendi temeritas quam Seianus augere etiam in urbe suetus acrius turbabat non iam occultis adversum Agrippinam et Neronem insidiis. quis additus miles nuntios, introitus, aperta secreta velut in annalis referebat, ultroque struebantur qui monerent perfugere ad Germaniae exercitus vel celeberrimo fori effigiem divi Augusti amplecti populumque ac senatum auxilio vocare. eaque spreta ab illis, velut pararent, obiciebantur[863].

Tras el libro V, la obra de Tácito comienza tras la caída de Sejano, por lo que para comprobar si se produjo una conspiración directa contra Tiberio es preciso analizar cada proceso, pues no se indica directamente.

Tácito menciona solo breves indicios de los procesos posteriores, a través de los cuales puede deducirse que Sejano pretendió conspirar contra Tiberio, al margen de lo ya indicado en la carta dirigida al César.

En el juicio intentado contra Terencio[864], el acusado se defenderá diciendo que solo había buscado la amistad de Sejano, como tantos otros, porque Tiberio le había honrado con su amistad y le había hecho miembro de su familia, pero que no le correspondía a él juzgar si Sejano había intentado atentar contra el Príncipe, o si había realizado insidias contra Tiberio[865]. El segundo indicio de una conspiración directa contra el emperador es el juicio contra Vitelio, que fue acusado de poner el tesoro militar al

[859] Tác. Ann. IV. 52, 68 a 70 y V. 3 a 5.
[860] Tác. Ann. IV.67. 3 y 4.
[861] Tác. Ann.IV.41. 1 y 2.
[862] Tác. Ann. IV. 67.3 y 4.
[863] Tác. Ann. VI. 67.3.
[864] Tác. Ann. VI. 8. 1 a 6.
[865] Tác. Ann.VI.8.6.

servicio de la conspiración[866] y son indicios difíciles de conciliar con un propósito del Prefecto de solo ser nombrado sucesor.

También hay que tener en cuenta los procesos de Julio Marino y Vesculario Flaco[867]. Se trataba de dos amigos muy cercanos al emperador, que residían con él en Capri, y a los que el emperador juzgó en privado, en lo que fue el único caso de ejercicio de su propia jurisdicción[868]. Del primero sí sabemos que era un agente de Sejano, que intervino en otro proceso. La única explicación es que Tiberio estaba demasiado asustando para celebrar un juicio en el Senado, y debía actuar con rapidez, teniendo en cuenta que estas personas eran sus amigos personales, y que, incluso, acompañaban al emperador en la isla. Por lo tanto, Sejano influía en las personas más próximas al emperador y el riesgo de un atentado era mayor.

Sin embargo, Sejano no actuaba de forma individual, sino que existen indicios de que contaba con apoyos en el Senado. Los procesos iniciados contra Anio Polio, Apio Silano o Escauro[869], todos de alto linaje y que habían ostentado los más altos honores, se explican más fácilmente si tenemos en cuenta que Escauro estaba relacionado con Livilla, la esposa del hijo de Tiberio, y con Sejano, y pudo haber formado parte de la trama para envenenar a Druso[870]. Los demás senadores pudieron ser partidarios de Sejano o, incluso, apoyar a Agripina.

También Tácito hará una referencia al juicio de Livilla. Así, el escritor indicará que se trataban los crímenes de Livilla como si acabaran de conocerse y no hubieran sido ya castigados[871]. Se trata de la única mención al delito de Livilla, sobrina de Tiberio y mujer de su hijo Druso. Nada sabríamos de este proceso si el historiador no hubiera mencionado, al principio del libro IV, que Sejano conspiró con Livilla, le propuso casarse con ella y matar a Druso. Así, esta mención sería un indicio de que Livilla fue juzgada de complicidad con Sejano. El historiador, a continuación, explica que los bienes de Sejano pasaron a ser propiedad de emperador, del erario y no del fisco, otra muestra de la gravedad del delito de Sejano, de que afectaba de manera personal a Tiberio. Sejano habría actuado directamente contra Tiberio y los bienes que podría haber obtenido como consecuencia de su amistad con el César se devolverían al Príncipe, como parte de una renuncia póstuma a la amistad[872].

Todos los juicios y acusaciones descritas pueden constituir pruebas de la conspiración de Sejano, pero el intento de acusación a Getúlico demuestra que el problema real no era solo la figura de Sejano sino la impopularidad de Tiberio y su falta de apoyos por parte de la nobleza[873]. Getúlico, que comandaba el ejército del Rin, fue

[866] Tác. Ann.V.8.1.
[867] Tác. Ann. VI. 10. 2 y 3.
[868] Tác. Ann. VI.10.2 y 3.
[869] Tác. Ann, VI. 9. 3 y 4.
[870] Tác. Ann. VI. 9.3 y 4, respecto a la muerte de Druso en IV. 3. 2 a 4.
[871] Tác. Ann.VI.2.1.
[872] Tác. Ann.VI.2.1 y 2.
[873] Tác. Ann, VI. 30. 2 a 4.

acusado, aparentemente, solo por haber intentado emparentar con Sejano, prometiendo a su hija con el hijo de Prefecto, por consejo de Tiberio[874]. El acusador fue castigado y Tácito indica que Getúlico fue el único amigo de Sejano no sancionado, y recoge el rumor de que este acusado no fue condenado debido a su posición como militar y su control de las tropas. De hecho, el historiador aclara que el acusado indicó a Tiberio que mantendría su lealtad si no se le acusaba. Toda esta situación revela un riesgo real para Tiberio. Getúlico no era leal ni a Tiberio ni a Sejano, el verdadero problema era la lealtad del ejército y el hecho de que Sejano pretendiera emparentar con este militar es una prueba más de que la conspiración de Sejano contra Tiberio pudo existir.

Tras la caída de Sejano se produjeron varios procesos en los que los acusados lo fueron por haber intentado actuar contra Cayo, el nieto de Tiberio[875]. El emperador trató de forma distinta las acusaciones contra Cayo que no eran importantes, como el caso de Cotta[876], que solo se burlaba de Cayo y de Livia, de otros juicios en los que sí se intentaba acusar a Cayo de delitos graves, como los de Paconiano o Vistilio. Paconiano fue acusado de ser un agente de Sejano, en su emboscada contra Cayo[877]. Se trata de un indicio de que Sejano pretendía convencer a Tiberio de que Cayo, el tercer hijo de Agripina, conspiraba contra él, y, de esta forma, perder a los tres hijos varones de Germánico. Sin embargo, igual que en el juicio contra Sabino y en el de la propia Agripina, cabe la posibilidad de que ambos hijos mayores quisieran acceder a la sucesión e incluso Tiberio pudo creerlos culpables, pero no ocurre lo mismo en el caso del tercer hijo. Cayo era mucho más joven, aún no era adulto, y no podía optar a la sucesión, en ese momento. Es evidente que Sejano, que conocía la popularidad de la familia, debía acusarlo de conspiración, pero también es claro que el emperador no era enemigo de esta familia, a no ser que se demostrara una conspiración contra él, y que debió averiguar que Sejano preparaba una falsa acusación.

De los textos de Tácito se deducen las siguientes conclusiones: estimo que el historiador sí considera que Sejano conspiró contra Tiberio, debido a los indicios que incluye en varios juicios posteriores, en especial el de Trión, donde admite que el emperador pretendía explicar al Senado que la conspiración existió[878].

No solo existen estos indicios de que el delito investigado era el de *perduellio*, sino que el propio Dión Casio relata los propósitos de Sejano. Así, comenzando con el análisis del libro LVII, lo primero que se indica es que Sejano estableció un único cuartel para la Guardia Pretoriana, por lo que uno de sus objetivos era ser temido y controlar este cuerpo armado de la ciudad[879].

[874] Tác. Ann, VI. 30. 2 a 4.
[875] Tác. Ann, VI. 3.4 y 5.1.
[876]Tác. Ann, VI. 5.1.
[877] Tác. Ann. VI.3.4.
[878] Tác. Ann. VI. 38.1 a 3.
[879] Cass. LVII. 19. 6.

La siguiente etapa por analizar es el momento en el que se produce el fallecimiento del hijo de Tiberio, Druso. Dión Casio afirma, sin dudas, que Sejano envenenó a Druso[880]. En el momento en el que se describe el envenenamiento de Druso, Dión Casio expone el plan de Sejano que no solo era el envenenar al hijo de Tiberio sino unirse a su viuda, Livilla, y suceder al emperador, pues ya no existirían más sucesores[881].

τοὺς τε χειρουργήσαντας τὸν ὄλεθρον αὐτοῦ, τοὺς μὲν εὐθὺς τοὺς δὲ μετὰ ταῦτα, ἐ κόλασε. τότε δ' οὖν ἐσῆλθέ τε ἐς τὸ συνέδριον, καὶ τὸν προσήκοντα ἐπὶ τῷ παιδὶ ἔπαινον ποιησάμενος οἴκαδε ἐκομίσθη. " ὁ μὲν οὖν οὕτως διώλετο, ὁ δέ γε Τιβέριος εἰς τὸ συνέδρ ιον ἀφικόμενος ἐκεῖνόν τε ἀπωδύρατο καὶ τὸν Νέρωνα τόν τε Δροῦσον τοὺς τοῦ Γερμανικ οῦ παῖδας τῇ γερουσίᾳ παρακατέθετο, καὶ τὸ σῶμα τοῦ Δρούσου προυτέθη ἐπὶ τοῦ βήματο ς, καὶ ὁ Νέρων γαμβρὸς αὐτοῦ ὢν ἐπαίνους ἐπ' αὐτῷ εἶπεν. ὁ δὲ δὴ θάνατος αὐτοῦ πολλο ῖς αἴτιος θανάτου ἐγένετο ὡς ἐφησθεῖσι τῇ ἀπωλείᾳ αὐτοῦ. πολλοί τε γὰρ καὶ ἄλλοι διώλο ντο καὶ ἡ Ἀγριππῖνα μετὰ τῶν παίδων αὐτῆς, τοῦ νεωτάτου χωρίς. πολλὰ γὰρ κατ' αὐτῆς ὁ Σεϊανὸς παρώξυνε τὸν Τιβέριον, προσδοκήσας ἐκείνης μετὰ τῶν τέκνων ἀπολομένης τῇ τε Λιβίᾳ συνοικήσειν τῇ τοῦ Δρούσου γυναικί, ἧς ἦρα, καὶ τὸ κράτος ἕξειν μηδενὸς τῷ Τιβ ερίῳ διαδόχου τυγχάνοντος: τὸν γὰρ υἱιδοῦν ἐμίσει ὡς καὶ μοιχίδιον. καὶ ἄλλους δὲ πολλο ὺς ἐπὶ ἄλλαις καὶ ἄλλαις αἰτίαις, ταῖς δέ γε πλείοσι πεπλασμέναις, καὶ ἐφυγάδευσε καὶ διέ φθειρε."[882].

Todos estos datos refuerzan la posibilidad de que Sejano fuera acusado por la comisión de un delito de *perduellio*.

En el libro LVIII el historiador describirá el ascenso y caída de Sejano, la actuación de Tiberio y las consecuencias de esta crisis. En este momento este autor, que ha analizado los propósitos de Tiberio y de Sejano, va a mostrar la influencia del Prefecto en la ciudad de Roma, algo que no es destacado por Tácito. Dión Casio describirá cómo reaccionaba el Senado, el pueblo o la Guarida Pretoriana ante la figura de Sejano[883].

Dión Casio indica que el Senado halagaba al Prefecto como si fuera el emperador[884]. De esta forma, el Senado aparece descrito como un órgano sumiso, dependiente no solo del César, sino de otras personas delegadas del emperador, a diferencia de la Cámara descrita por Tácito, que se atrevía a oponerse al César en algunos debates o juicios[885].

Por su parte, según el autor, Tiberio sí temía a Sejano y no ignoraba nada de lo que éste hacía y de los riesgos políticos ante el poder que acumulaba el Prefecto. De

[880] Cass. LVII. 22.1 y 2.
[881] Cass. LVII. 22.4 b, donde se indica, además, que Sejano impulsaba la desconfianza de Tiberio hacia Agripina.
[882] Cass. LVII. 22.4.
[883] Así ver Cass. LVIII. 2.7, 4.1 a 4, 5.1, 6.2, 4 y 5 y 7.3 y 4.
[884] Cass. LVIII. 2.8 y 4.1. Incluso el historiador matiza que el Senado otorgaba a Sejano honores parecidos a los que daba a Tiberio.
[885] Tác. Ann. III. 12 a 18 o V. 3 a 5.

hecho, Dión Casio afirma que Tiberio no solo temía a Sejano, sino que temía que se le proclamara emperador[886].

ὁ δὲ δὴ Σεϊανὸς καὶ μείζων καὶ φοβερώτερος ἀεὶ ἐγίγνετο, ὥστε καὶ τοὺς βουλευτὰ ς καὶ τοὺς ἄλλους ἐκείνῳ μὲν ὡς καὶ αὐτοκράτορι προσέχειν, τὸν δὲ Τιβέριον ἐν ὀλιγωρίᾳ ποιεῖσθαι. μαθὼν οὖν ταῦτα ὁ Τιβέριος οὔτε ἐν ἐλαφρῷ τὸ πρᾶγμα ἐποιήσατο, φοβηθεὶς μὴ καὶ αὐτοκράτορα ἄντικρυς αὐτὸν ἀποδείξωσιν, οὔτε ἠμέλησεν. ἐκ μὲν δὴ[887].

Así, en el libro LVIII, en los apartados 5.1 y 2, se describe a Sejano como si fuera el emperador de Roma y Tiberio el gobernador de Capri, pero, a la vez, en los apartados 6.2 y 3 se indica que Tiberio no ignoraba nada de lo que se refería a Sejano y que estaba planeando cómo actuar contra él. Por todo ello, el César temía que se atrevieran a nombrarle emperador, pues Sejano mantenía una relación muy estrecha con la Guardia Pretoriana y se había ganado a varios senadores[888].

Pero la prueba definitiva de que Sejano pretendía cometer el delito de *perduellio* se encuentra en LVIII. 8.1 a 3. En efecto, Dión Casio señala que Sejano se habría levantado en armas, aprovechando que los soldados estaban dispuestos a obedecerle en todo si no hubiera visto al pueblo satisfecho con el nombramiento de Cayo, como sacerdote[889], y que el Prefecto se arrepintió de no haberse sublevado durante su consulado[890].

ἔκ τε οὖν τούτων ὁ Σεϊανὸς αὖθις ἠλλοιοῦτο, καὶ διότι καὶ τὸν Γάιον ὁ Τιβέριος ἱε ρέα ἀποδείξας ἐπήνεσε, καί τι καὶ ὡς διάδοχον αὐτὸν τῆς μοναρχίας[891].

ἔξων ἐνεδείκνυτο. κἂν ἐνεόχμωσέ τι, ἄλλως τε καὶ τῶν στρατιωτῶν πρὸς πάντα ἑτ οίμως ὑπακοῦσαι αὐτῷ ἐχόντων, εἰ μὴ τὸν δῆμον ἰσχυρῶς τοῖς περὶ τοῦ Γαΐου λεχθεῖσι πρ ὸς τὴν τοῦ Γερμανικοῦ τοῦ πατρὸς αὐτοῦ μνήμην ἠσθέντα εἶδε: πρότερον γὰρ νομίζων καὶ ἐκείνους πρὸς ἑαυτοῦ εἶναι, τότε ὡς ᾔσθετο τὰ τοῦ Γαΐου σπουδάζοντας[892].

ἠθύμησε. καὶ ὁ μὲν μετεγίγνωσκεν ὅτι μηδὲν ἐν τῇ ὑπατείᾳ ἐνεόχμωσεν, οἱ δὲ δὴ ἄ λλοι ... διά τε ταῦτα, καὶ ὅτι ὁ Τιβέριος ἐχθρόν τινα αὐτοῦ ἠρημένον μὲν πρὸ δέκα ἐτῶν Ἰ βηρίας ἄρξαι, κρινόμενον δὲ ἐπί τισιν ἐξ ἐκείνου ἀφῆκε, καὶ δι' αὐτὸν καὶ τοῖς ἄλλοις τοῖς ἡγεμονεύσειν τινῶν ἢ καὶ ἄλλο τι δημόσιον πράξειν μέλλουσιν ἄδειαν ἐν τῷ καιρῷ τούτῳ τῶν τοιούτων δικῶν ἔδωκε[893].

[886] Cass. LVIII. 4.1 y 2.
[887] Cass. LVIII. 4.1.
[888] Cass. LVIII. 4.1 y 2.
[889] Cass. LVIII. 8.1 y 2.
[890] Cass. LVIII. 8.3.
[891] Cass. LVIII. 8.1.
[892] Cass. LVIII. 8.2.
[893] Cass. LVIII. 8.3.

Así que, de todos estos textos se deduce, no solo que Sejano pretendía ser emperador, sino que contaba, o creía contar, con el apoyo de la Guardia Pretoriana, el Senado y el pueblo, pero que la conspiración no se había iniciado.

Sin embargo, Sejano no solo se planteó conspirar contra Tiberio en este momento, sino que, a juicio de Dión Casio, el Prefecto se lamentó de no haberse rebelado durante el consulado que compartió con el emperador[894]. En consecuencia, Sejano pudo haber tenido ese plan de sublevación, que no sucesión, antes de que el emperador manifestase, abiertamente, que no iba a nombrarlo sucesor.

Por lo tanto, las conclusiones respecto a Sejano de este historiador serían las siguientes: para Dión Casio Sejano pretendió conspirar contra Tiberio al mismo tiempo que pretendía sucederle, de forma alternativa. Sin embargo, el Prefecto no llegó a ejecutar el acto. En consecuencia, el delito imputado, o que se imputó de forma tácita, era el de alta traición. Así es coherente que fuera ejecutado y que sus bienes se adjudican al Fisco, y se decretaran medidas contra su memoria[895].

La moderna doctrina ha discrepado a la hora de considerar si Sejano conspiraba o no contra Tiberio[896]. Existen dudas entre los autores acerca de la naturaleza de la conspiración[897]. Seager considera que, o bien la conspiración de Sejano fue una invención absoluta, o bien Sejano solo lo intentó por miedo, al ver que Tiberio no iba a nombrarle sucesor. Tampoco estima que Agripina conspirara contra Tiberio, aunque no duda de su ambición. Sin embargo, no culpa a Tiberio por su reacción, pues el César estaba aislado y su miedo a una conspiración era real[898]. Rogers es el único que cree, como un hecho probado, que existieron las dos conspiraciones de Sejano y Agripina, debido al estudio de los procesos judiciales y a la intención de la familia de Escribonia, primera mujer de Augusto, de que la hija del primer emperador y sus descendientes sucedieran a Augusto, y relaciona la conspiración de Julia, la hija de Augusto, con la de Agripina[899]. Marsh adopta un pensamiento parecido a Rogers, considerando que la conspiración de Agripina era, al menos, probable, y que indudablemente existían dos partidos en el Senado, favorables al emperador y a Agripina. Sin embargo, respecto a Sejano, admite la conspiración contra la familia de Germánico para suceder a Tiberio, pero no tanto que el Prefecto conspirara contra el César, salvo que Sejano comprendiera que Tiberio no iba a nombrarle sucesor, y fuera ésta la única forma de alcanzar el Imperio. Este autor realiza una valoración positiva del emperador, y no cree que abusara de la ley de lesa majestad, ni siquiera por miedo, sino que el Senado fue responsable de muchos juicios y

[894] Cass. LVIII. 8.3.
[895] Tác. Ann. VI. 2.1 y 2.
[896] *J. S. MC. HUGH, Sejanus,* cit., pp. 146 a155, sobre las intenciones de Sejano. *S.H. RUTLEDGE. Imperial inquisitions,* cit., pp. 158 y siguientes, sobre el papel de las conspiraciones en general, y la de Sejano, en estos años del gobierno de Tiberio. *R. TURCAN. Tibére*, cit., pp. 146, sobre el objetivo de Sejano.
[897] *R. TURCAN. Tibére*, cit., pp. 267 y siguientes, *L. STORONI MAZZOLANI. Tiberio o la spirale del potere,* cit., pp. 265 a 269, *J.C. TARVER. Tiberius the tyrant,* cit., pp. 411 a 413, *G.P. BAKER. Tiberius Caesar,* cit., pp. 265 a 267. *J.S MC HUGH. Sejanus regent of Rome,* cit., pp. 184 a 187.
[898] *R SEAGER, Tiberius,* cit., pp. 181 a 185.
[899] *R. ROGERS Criminal Trials and Criminal Legislation,* cit., pp. 111 a 117.

acusaciones[900]. Finalmente, tanto Levick como Shotter no consideran que Sejano conspirase contra Tiberio y la primera autora es la única que duda de que Tiberio quisiera nombrar sucesor a Sejano. Compara la figura de Sejano con la de Agripa, en el gobierno de Augusto, y destaca que Tiberio favoreció mucho más a las familias nobles que Augusto[901].

Creo que no existe duda de que sí se produjo la conspiración de Sejano, debido a lo relatado por las fuentes clásicas. Dión Casio describe el propósito del Prefecto y los apoyos de los que podía disponer, al menos en teoría, aunque estime que no se llegó a iniciar lo planeado[902]. Sobre todo, este historiador describe el plan de Sejano con claridad, el casamiento con Livilla y la idea de la sucesión[903]. Tácito también considera que Sejano pretendía, en un primer momento, contar con el respaldo del emperador para formar parte de la familia imperial, y que se excluyera de la línea de sucesión a la familia de Agripina[904], y de los procesos posteriores a la caída de Sejano se deduce que hubo una conspiración. Más difícil es saber si Sejano pretendía suceder a Tiberio o atentar contra él, e incluso, dentro del primer supuesto, si pretendía ser emperador, al morir Tiberio, con el nombramiento como sucesor o sin él, habiendo desaparecido los demás candidatos.

Un primer indicio de que se pudo producir el delito por parte de Sejano es la obra de Tácito en la que se describen los juicios posteriores, en los que los cargos penales estaban relacionados con esa conspiración[905]. La diferencia entre estas dos fuentes se encuentra, no en los objetivos de Sejano sino en que, para Tácito, la conspiración se produjo, pero no para Dión Casio.

Existen otros indicios de que el propósito de Sejano era acceder al poder. Este indicio se deduce de la forma en la que Tiberio engañó a Sejano, a través de la carta que fue leída en el Senado[906]. Tiberio hizo creer al Prefecto que se le iba a ofrecer la Potestad Tribunicia. Así, el emperador consideró que ése era el objetivo de Sejano y éste aceptó acudir al Senado pensando que iba a ser, finalmente, nombrado sucesor. Otro indicio de esta posible conspiración es el miedo del emperador, no solo a Sejano sino hacia Roma, acreditado por Tácito. Tiberio, tras la ejecución del Prefecto no solo no regresó a Roma, sino que no se atrevía a recibir a la delegación del Senado[907].

Una vez analizado el delito cometido por Sejano, esto es, el delito de *perduellio*, debe estudiarse el desarrollo del juicio. Debe tenerse en cuenta que el verdadero cambio

[900] *F. MARSH. Reign of Tiberius*, cit., pp. 190 a 192, respecto a los apoyos reales de Sejano y pp. 193 a 199, respecto a la conspiración.
[901] *B. LEVICK*, en *Tiberius The Politician*, cit., pp. 168 a 178. *D. SHOTTER*, en *Tiberius Caesar*, cit., pp. 53 y 54.
[902] Cass. LVIII. 8.1 a 3.
[903] Cass. LVII. 22.4.b.
[904] Tác. Ann. IV. 3.3 y 39, 40 y 41.
[905] En especial, ver Tác. Ann. VI. 38.1 a 3.
[906] Cass. LVIII. 9 y 10.
[907] Tác. Ann. VI.1.1 y 2.3, 4 y 5.

se produjo en el acto de la vista. No se produjo una acusación, ni exposición ante la Cámara, sino la detención y condena del Prefecto[908].

El elemento fundamental del juicio a Sejano no es solamente el delito cometido, el de *perduellio*, que ya había sido castigado en otros juicios durante el gobierno de Tiberio, sino la forma en la que se celebró el juicio y en qué medida supone una alteración de la forma en la que se desarrollaba la *cognitio senatus*[909].

De acuerdo con lo descrito en las fuentes, no se celebró una vista judicial completa. Se leyó la carta de Tiberio en el Senado, pero la intención no era que esa carta fuera una denuncia y que se iniciara un juicio, con pleno conocimiento del tribunal, el Senado, y del acusado. Al contrario, parecía que el emperador iba a nombrar a Sejano su sucesor y le iba a otorgar la *Tribunicia Potestas*. En realidad, la lectura de la carta fue una forma de engañar, tanto al Senado como a Sejano, para que Macrón pudiera asegurarse el apoyo de la Guardia Pretoriana[910]. En ese acto del Senado sí se produjo la detención del Prefecto, pero no se votó la moción, sino que fue ordenada por uno de los cónsules[911].

En ese momento no se produjo un juicio, en el sentido de que no se realizó ni una investigación ni una votación, pero la sentencia se acordó en la siguiente reunión extraordinaria del Senado. No obstante, tampoco parece que se celebrara un juicio, sino que se decidió la ejecución de Sejano. Dión Casio indica que Sejano fue ejecutado tras la condena emitida por el Senado en el templo de la Concordia[912]. Este historiador, además, presta especial atención a la reacción del pueblo y del Senado a la caída de Sejano, de la misma forma que ha destacado estos aspectos en el relato del ascenso del Prefecto[913].

Las conclusiones que pueden extraerse del proceso a Sejano son las siguientes: a nivel jurídico se completa la evolución señalada de la *cognitio senatus* bajo Tiberio. El Senado no solo dependía del emperador, sino que, en este caso, ni siquiera se respetó la estructura habitual de un juicio, que consiste en la presentación de una acusación formal, su admisión y la posibilidad de defensa del acusado o del pleno conocimiento del proceso de la Cámara, como tribunal. No hay pruebas de que se pudiera votar el arresto del Prefecto por parte de todos los senadores y tampoco hay indicios de que el juicio o condena posterior se realizara de forma similar a un proceso judicial. Si bien se puede entender el motivo del César para actuar de esta forma, esta situación no altera el hecho de que el Senado no era ya, o en este caso, una auténtica cámara judicial.

Sin embargo, si se estudian los siguientes procesos penales en Tácito, se puede constatar que Tiberio no modificó su forma de actuar, respecto de que el Senado siguiera

[908] Cass. LVIII. 9, 10, 11 y 12.
[909] Ya se ha estudiado, en otros juicios bajo Tiberio, que los procesos tenían una estructura determinada, debía existir una acusación, D. 48.2.8, y se debía presentar ante los cónsules (Tác. Ann. II.28), sin perjuicio de que el emperador presentara su propia acusación (Tác. Ann, 6, 7, 19 a 21). Al acusado se le permitía realizar una defensa, como se puede constatar en el juicio a Pisón (Tác Ann. III. 12 a 18).
[910] Cass. LVIII. 9. 3 a 6.
[911] Cass. LVIII. 10. 8.
[912] Cass. LVIII. 11.4 y 5.
[913] Así ver Cass. LVIII. 11 y 12.

siendo el tribunal que conocía de los delitos de lesa majestad y la estructura de los siguientes juicios, donde sí se respeta el desarrollo de un proceso penal normal[914]. En estos procesos ya se indica que se presentaban acusaciones y se realizaba algún tipo de deliberación en la Cámara.

A nivel político el César no cambió su forma de actuar en el futuro, pues se apoyó en el nuevo Prefecto, Macrón. Tiberio, así, demostró que había utilizado a Sejano como instrumento en sus relaciones con el Senado y Roma, y que seguía necesitando de ese apoyo. Tiberio necesitó a Macrón para engañar a Sejano y para lograr la fidelidad de la Guardia Pretoriana, que eran las fuerzas militares de la ciudad. Sin embargo, tampoco hay indicios de que el nuevo Prefecto tuviera influencia decisiva en los nuevos juicios por el delito de lesa majestad. Según Tácito, muchos de los juicios de los últimos años pudieron deberse a acusaciones favorecidas por Macrón o contra enemigos de éste, o para logar el ascenso de Cayo, que se apoyó en el nuevo Prefecto[915]. Sin embargo, Tiberio impidió que hubiera condenas injustificadas.

Respecto a la situación del Senado, aunque el emperador pretendiera que la relación volviera a ser semejante a la de los primeros años de gobierno, la Cámara volvió a estar dispuesta a aceptar las acusaciones realizadas por Macrón o por el propio Tiberio. La opinión de los senadores es clara en los discursos que ha trasmitido Tácito, especialmente en el caso de Arruntio y Trión. Estos senadores consideraron un fracaso el gobierno de Tiberio debido a su aislamiento y no al uso del delito de lesa majestad. En este sentido, las palabras de Trión son muy claras[916], respecto a que Tiberio era un recluso en su isla; el senador terminó suicidándose, pero no debido al miedo a la situación actual sino a que el futuro podría ser peor, dado que el siguiente César no habría sido educado en los valores republicanos o moderados de Tiberio. El nuevo gobernante sufriría la corrupción del poder como el actual emperador. Por lo tanto, se criticaba la evolución del Principado bajo Tiberio y no solo el uso del delito de lesa majestad.

El papel jurisdiccional del Senado ha llevado a la doctrina a plantearse la responsabilidad del emperador y del Senado en los procesos posteriores, que son los más discutidos del gobierno de Tiberio, desde el año 31 al 37[917]. La ejecución de Sejano y el juicio previo a Agripina son una prueba de que el Senado podía actuar influido por el pánico y ejecutar sentencias de muerte sin apenas garantías[918]. No puede dudarse de la responsabilidad del emperador en la evolución de la *cognitio senatus*, más que en el empleo de la pena de muerte o el aumento de los suicidios. Si bien no se ha acreditado un uso desmedido de la pena de muerte ni que los suicidios impidieran la continuación de

[914] Tác. Ann. VI. 29.3 y 4 y 38.1 a 3.
[915] Especialmente el de Albucilla en Tác. Ann. VI. 47.
[916] Tác. Ann. VI. 38. 2 y 3.
[917] Así *R SEAGER* considera que Tiberio fue responsable del clima de terror creado. *R SEAGER. Tiberius*, cit., pp. 181 a 185. Sin embargo, otros autores como *F. MARSH* o *B. LEVICK* manifiestan que el Senado tenía una amplia esfera de decisión. *B. LEVICK*, en *Tiberius The Politician*, cit., pp. 168 a 178 y *F. MARSH. Reign of Tiberius*, cit., pp. 190 a 192.
[918] Tác. Ann. V. 3 a 5 y Cass LVIII. 9 a 12.

los procesos penales[919], sí es clara la dependencia del Senado del emperador. Aunque la Cámara participaba en la administración de la justicia y era el tribunal propiamente dicho, constituía también el vehículo a través del cual el emperador ejercía su jurisdicción, como ya se ha explicado. Los senadores podían oír los debates, las pruebas y manifestar su opinión, pero, incluso durante los primeros años, ya se podía concluir que era Tiberio el que decidía el veredicto[920]. Así, en realidad, la responsabilidad jurídica corresponde al emperador.

Existen otras consecuencias importantes derivadas tanto de los actos y del delito cometido por Sejano como de su intención y su influencia política. Sejano, durante su ascenso político, pudo impulsar que se realizaran acusaciones por el delito de lesa majestad y pudo influir en el desarrollo de estos procesos. Además, no solo hubo un aumento de las acusaciones debidas al delito de lesa majestad y *perduellio* bajo Sejano, sino que, tras su muerte, también se desarrollaron varios procesos por este delito. Esta situación supuso un cambio en el gobierno de Tiberio y puede mostrar cómo el emperador trataba estos delitos en la última parte de su gobierno.

En primer lugar, debe admitirse que hubo un aumento de los juicios por el delito de *perduellio.* Con independencia de que el crimen de Sejano fuera real no puede dudarse que se produjo un cambio en el empleo del delito de *perduellio*. Durante el gobierno de Tiberio, hasta este momento, se habían producido acusaciones por la violación de la majestad imperial o por la comisión de vejaciones o de delitos de corrupción, pero no debido a actos de alta traición. Solo se produjeron dos grandes juicios asociados al delito de *perduellio*, el de Libón y el de Pisón, junto con el de Silio, este último relacionado con el apoyo a una potencia extranjera[921]. A partir del juicio a Sabino, junto con el de Agripina y sus hijos, se inicia una nueva etapa, que abarca todo el libro VI de Tácito, donde, aunque van a existir procesos menores debidos a acusaciones por la comisión de vejaciones, la mayoría de los juicios se deben al delito de *perduellio*[922]. En consecuencia, no solo debe analizarse si se produjo la conspiración de Sejano, sino si pudo existir otra conspiración, la de Agripina. Uno de los objetivos de este trabajo es intentar determinar si Tiberio aplicó de forma correcta el delito de lesa majestad y el de *perduellio.* Es en este momento cuando debe analizarse si estas conspiraciones pudieron ocurrir o, en su caso, qué otra explicación puede darse al aumento de los juicios debido a este delito, teniendo en cuenta que no se habían empleado en otras épocas de este gobierno. Tiberio no tendría motivos para fomentar el uso del delito de *perduellio* en este momento, dada su tensa relación con el Senado. No debe olvidarse que el Senado era un elemento de gobierno importante para este emperador. El César solo podría haber aplicado de forma abusiva el delito de lesa majestad para lograr la condena de Agripina y de sus partidarios, pero, como ya se ha

[919] Lo que se deduce de que, en la mayor parte de los juicios descritos por Tácito, la pena a imponer era el exilio, pues solo se aplicó la pena de muerte en casos puntuales, como indica el historiador en Tác. Ann. VI. 10.2 y 3, 18.1 y 19.1.
[920] Ver los juicios de Rubrio o Marcelo en Tác. Ann. I. 73 y 74.
[921] Tác. Ann. II. 27 a 32, III. 12 a 18 y IV. 18 a 20.
[922] Tác. Ann. IV. 68 a 70, V. 3 a 5, V. 7, 8 y 9 y VI. 29.2 y 3 y 38.1 a 3.

argumentado en el juicio de Pisón[923], el emperador no era enemigo de esta rama familiar y los hijos de Agripina siempre fueron considerados posibles sucesores. El único motivo sería que Tiberio considerara que conspiraban contra él.

Por tanto, y dentro del estudio de la aplicación jurídica del delito de *perduellio* en esta etapa, hay que planear la posibilidad de que no solo existiera la conspiración de Sejano sino la de Agripina[924]. El hecho de que Tácito describa el juicio a Agripina y el de algunos de sus partidarios[925] como si fueran inocentes y que no plantea en ningún momento la posibilidad de que el César considerara que pudieran haberse cometido conspiraciones impide que pueda juzgarse adecuadamente si Tiberio aplicó de forma correcta el delito de lesa majestad o del de *perduellio*,

El juicio a Sejano, además, dio lugar a otros juicios debidos al delito de *perduellio*. Sin embargo, el César no mantuvo la dureza mostrada en el juicio a Sejano y en los primeros procesos, sino que el emperador promoverá la investigación de los siguientes delitos, pero a través de procesos judiciales desarrollados en el Senado y sin que se acredite que se adoptaran medidas *post mortem* contra los reos o sus patrimonios[926]. Por tanto, Tiberio no solo no usó las vejaciones o el propio delito de lesa majestad para endurecer las condenas, sino que tampoco parece que abusara ni de la aplicación del delito de *perduellio* ni de las penas asociadas a este ilícito.

Por último, debe analizarse la influencia jurídica real de Sejano. Debe comenzarse con una referencia al caso de Silio, porque, aunque el emperador aún estaba presente en Roma, sí se trata del primer proceso contra un partidario de Agripina. Silio fue acusado por la presunta comisión de un delito de *perduellio*[927]. Si bien Tácito otorga gran protagonismo al hecho de que el acusado era amigo de Germánico, igual que su esposa lo era de Agripina, y hace referencia a rencores del emperador acerca de la influencia del acusado en las tropas de Germania[928], todo indica que el delito estaba fundado en actos cometidos por el acusado en el ámbito de la política exterior, o haber favorecido a enemigos de Roma[929]. Así, este delito no estaría relacionado con las maniobras de Sejano para perjudicar a los amigos de Germánico. En el caso de Claudia Pulcra, el delito alegado fue el de adulterio y se trató como tal, no existiendo indicios de la influencia de Sejano[930]. Los juicios de Sabino y Agripina son más complejos, debido a que podría existir una conspiración de Agripina, junto con la de Sejano[931]. En este aspecto es necesario hacer una breve referencia a la forma en la que Tácito realiza el estudio de estos juicios, porque afecta a la consideración del delito de *perduellio* en esta etapa. Tácito sí considera que Sejano conspiró contra Tiberio y aportará indicios en los diferentes procesos posteriores

[923] Tác. Ann. III. 12 a 18.
[924] Para el estudio de la figura de Agripina en las fuentes clásicas ver Cass. LVII.22.4 a y b, donde describe la muerte de Agripina y de sus hijos como si fueran inocentes y Tác. Ann. IV. 52.2.
[925] Tác. Ann. IV. 68 a 70 y V. 3 a 5.
[926] Tác. Ann. VI. 29.3 y 4 y 38.1 a 3.
[927] Tác. Ann. IV. 18 a 20.
[928] Tác. Ann. IV. 18.1 a 3.
[929] Tác. Ann. IV. 19.4.
[930] Tác. Ann. IV. 52.
[931] Tác. Ann. IV. 68 a 70 y V. 3 a 5.

a la caída del Prefecto[932]. Sin embargo, respecto a los cargos alegados por Tiberio contra Sabino e indirectamente, contra Agripina, solo dirá que Tiberio dirigía cargos absurdos contra ellos, y que Agripina solo era ambiciosa, pero no incluye ninguna información que haga creer que el emperador podía considerar que la conspiración existía[933]. Además, el autor describirá estos juicios y los de Druso o Nerón, los hijos de Agripina, como si los acusados fueran inocentes[934]. Por tanto, es difícil estudiar la aplicación del delito de *perduellio*, salvo en los juicios referidos a Sejano. Si Agripina y sus partidarios pudieron ser culpables de intentar atentar contra el César, Tiberio habría permitido la condena de estas personas en estos juicios, por este motivo, al margen de la influencia de Sejano.

De esta forma, al finalizar el estudio de los textos de Tácito en esta etapa y los datos históricos, cabe concluir que sí es posible que Sejano intentara realizar acusaciones contra Agripina y otros enemigos políticos, y que aumentase el miedo del emperador, pero no hay pruebas de que influyera de forma decisiva en las resoluciones del Senado. Tiberio sí sería el que acusaría y pediría una condena, en los casos más graves de Sabino y Agripina, porque creía que se atentaba contra él. Así pues, la influencia jurídica de Sejano no sería directa, sino que sería ejercida a través del César. Sejano solo habría influido si se considera que la conspiración de Agripina no existió y si había impulsado al César a creer en cargos inexistentes. La otra posibilidad es que las acusaciones fueran verosímiles y el emperador actuara en la creencia de que el delito estaba correctamente aplicado.

[932] Tác. Ann. V. 7, 8 y 9 y VI. 38.1 a 3.
[933] Tác. Ann. IV. 68 a 70 y V. 3 a 5.
[934] Tác. Ann. IV. 68 a 70 y V. 3 a 5 y especialmente el de Druso en Tác. Ann. VI. 23.2 y 24.

5.10 CASO ESCAURO

El juicio contra Escauro, celebrado en el año 34, demuestra cómo podían unirse en un mismo proceso una acusación oficial, relacionada con Sejano, y a la vez una acusación en interés del nuevo Prefecto del Pretorio, Macrón, que era el sustituto de Sejano[935]. Escauro fue acusado por el delito de adulterio y empleo de artes mágicas, pero, además, por permitir que se realizaran críticas políticas al emperador a través de la representación de una obra teatral. Este segundo cargo fue impulsado por el nuevo prefecto Macrón.

Esta acusación es importante por varios motivos; en primer lugar, aparece por primera vez la figura de Macrón, pero Tácito lo describe de forma muy parecida a Sejano, como si este nuevo jefe de la guardia pretoriana estuviera actuando igual que Sejano, aunque éste sí llegó a conspirar contra Tiberio[936]. El historiador pretende destacar que Tiberio se comportaba de la misma manera, y, muerto Sejano, recurrió a un sustituto, pero de los juicios y relatos posteriores se deduce que el emperador no tenía en el nuevo Prefecto la misma relación de confianza.

Tácito y Dión Caso hacen referencia a dos motivos de acusación, el delito de adulterio con Livilla y el que motivó el suicidio de Escauro, la realización de una obra de teatro, una tragedia que había escrito y que Tiberio presenció. Parece que el tema principal en la obra era la locura del tirano y el emperador pensó que era una alusión a él y dijo que convertiría a Escauro en Ayax. Esta frase, con una referencia mitológica, parece indicar que el emperador se sintió ofendido con Escauro. Fue el nuevo prefecto del Pretorio, Macrón, el que llamó la atención del César hacia la obra[937]. Este delito es más inconcreto, pudiendo tratarse de simples vejaciones hacia el César.

Así aparecen dos motivos para que Escauro se suicidara: el inicial, el adulterio, y el segundo, las alusiones al emperador en la obra teatral. Sin embargo, los problemas reales eran otros; primero, la gran influencia de Macrón, que actúa como lo había hecho Sejano, afianzando su poder y eliminando a los que podían ser futuros enemigos políticos, incluso haciendo uso del delito de vejaciones asociado al de lesa majestad. En segundo lugar, el cargo real por el segundo delito, el adulterio con Livilla, encubría un problema político. No hay que olvidar que Livilla, sobrina de Tiberio, era, según las fuentes clásicas, amante de Sejano, y ya había sido condenada o juzgada por esos crímenes, por lo que el delito que se pretendía perseguir no sería el adulterio, sino la participación de Escauro en la conspiración de Sejano, o incluso en la muerte de Druso, el hijo del César[938].

---

[935] Este juicio ha sido descrito por Tácito en Ann. VI. 29.3 y 4 y por Dión Casio en LVIII. 24.3 a 5. Además, ha sido estudiado por numerosos autores como *B. LEVICK, Tiberius The Politician,* cit., pp. 214 y 215, *R. SEAGER, Tiberius,* cit., pp. 198 y 199, *F. MARSH. Reign of Tiberius,* cit., pp. 215 y 216, *R. BAUMAN. Impietas in principem*, cit., pp. 127 y 128 y *R. ROGERS, Criminal Trials and Criminal Legislation,* cit., pp. 151 a 153.

[936] Ver Tác. Ann. VI. 2.1, 8.6 y 38.1.

[937] Tác. Ann. VI. 29.3 y 4 y Cass. LVIII. 24.3 a 5.

[938] Respecto a la conspiración de Livilla y Sejano, ver Tácito en IV.3. 3 y 4. Dión Casio estudia la conspiración de Sejano en LVIII. 3.8, respecto a Druso, Livilla y Sejano, LVIII. 4.1, 4.2 y 5.1, respecto al ascenso y poderes del Prefecto, y 8.1 a 3, en relación con los propósitos de Sejano.

A toda esta situación se unen las pretensiones de Macrón de favorecer la sucesión de Cayo, y el ataque a los partidarios de Sejano, que podían ser contrarios al nuevo sucesor[939].

Tanto Tácito como Dión Casio describen la acusación real, pero concluyen que la causa de la caída de Escauro fue la enemistad con Macrón y la tragedia, y destacan la forma en la que Tiberio se dejó influir por Macrón[940]. De igual forma, Tácito resalta otro proceso en el que el emperador estaba en una cena y alguien hizo referencia a otro acusado, Paconiano, que aún no había sido condenado, y Tiberio reaccionó e impulsó la acusación[941].

Los historiadores no aportan detalles del juicio por el delito de adulterio, y, a través del estudio de ese cargo, o de las pruebas presentadas contra el acusado, podríamos saber si Escauro se suicidó por miedo al emperador, por la crueldad de César por la representación de una tragedia, o por el delito, más serio, de conspiración junto con Sejano y Livilla.

El caso Escauro demostraría que aún se investigaba la conspiración de Sejano, aunque el emperador no interviniera de forma activa en los juicios. También que en los últimos juicios los acusados preferían suicidarse a esperar a la finalización de la vista.

Tácito relata el juicio a Escauro en el libro VI. 29. 3 y 4.

Mamercus dein Scaurus rursum postulatur, insignis nobilitate et orandis causis, vita probrosus. nihil hunc amicitia Seiani, sed labefecit haud minus validum ad exitia Macronis odium, qui easdem artes occultius exercebat detuleratque argumentum tragoediae a Scauro scriptae, additis versibus qui in Tiberium flecterentur: verum ab Servilio et Cornelio accusatoribus adulterium Liviae, magorum sacra obiectabantur. Scaurus, ut dignum veteribus Aemiliis, damnationem antiit, hortante Sextia uxore, quae incitamentum mortis et particeps fuit.

Tácito divide el relato en dos partes; la primera, referida al primer cargo, donde afirma que el reo se vio perjudicado, no por la amistad de Sejano, sino por la enemistad de Macrón y que fue éste el que denunció la realización de la obra; y la segunda, donde describe el segundo cargo, el del adulterio y empleo de artes mágicas[942]. El historiador realiza su habitual presentación de los protagonistas y la descripción de sus caracteres, muy interesante para saber si los consideraba injustamente acusados.

En el caso de Escauro ya dice que era una persona ilustre, por su familia, pero una mala persona, por sus actuaciones políticas y por haber sido un notorio acusador solo por

[939] Ver Tác. Ann. VI. 47.2 y 3, respecto a los juicios promovidos por Macrón en este sentido, y en concreto el de Albucilla.
[940] La influencia de Macón en este juicio queda reflejada en Tác. Ann. VI. 29.3 y en otros juicios ver Tác. Ann. VI. 47 y 48.
[941] Otros procesos secundarios mencionados por el historiador son los de Marciano y Graciano en VI. 38. 3 y 4.
[942] Tác. Ann. VI. 29.3 y 4.

su ambición personal[943]. No duda en calificar al reo como una mala persona, sobre todo por su relación con Sejano, pero menciona al Prefecto de forma neutra, no como si el hecho de estar relacionado con él fuera grave, teniendo en cuenta los propósitos de Sejano de suceder al César.

Tácito nada dice del primer delito, en principio, sino que solo manifiesta que al acusado no le perdió la amistad con Sejano sino el odio de Macrón. Así, lo más interesante que se deduce de la descripción del historiador es que el acusador hizo uso de nuevo de las vejaciones, para relacionarlas con un delito de lesa majestad, y que Macrón denunció los hechos, además de llamar la atención del César sobre la obra.

Así, se vuelve a hacer uso de las vejaciones como una forma idónea de usar el delito de traición, que en la etapa central del gobierno de Tiberio había caído en desuso, y Macrón preferirá utilizar al emperador como instrumento, conociendo la sensibilidad de Tiberio hacia los insultos. Se trataba de una época compleja, en la que Tiberio se encontraba aislado, investigando la conspiración de Sejano, preocupado por el apoyo del Senado y consciente de su propia imagen ante la Cámara.

Tácito ofrece una mayor descripción jurídica del segundo delito, el de adulterio. De hecho, refiere que Escauro fue acusado de adulterio y de empleo de artes mágicas, lo que ya supone un cargo más concreto[944].

El historiador utiliza este proceso para destacar la influencia de Macrón en Tiberio y el peligro del uso de las vejaciones, como un cargo inverosímil. Tácito, en lugar de mencionar primero el cargo oficial y preexistente, que era el del adulterio, que es el que explicaría de forma directa el suicidio, prefiere relatar en primer lugar la maniobra de Macrón, y así describe cómo actuaba el emperador en estos últimos años, influido por el nuevo Prefecto[945]. Tácito no establece, ahora, ninguna diferencia entre Macrón y Sejano, a pesar de la culpabilidad del segundo en un delito tan grave como el de *perduellio.* Además, para el historiador este juicio es otra forma de demostrar que Tiberio actuaba por rencor personal, por su enfado hacia las palabras de Escauro[946].

Desde el punto de vista jurídico este historiador describe dos acusaciones por dos delitos distintos, ambas iniciadas por medio de acusaciones. En consecuencia, se trata de delitos concretos y no de un delito simulado o de que se pretendiera, de forma indirecta, acusar por la realización de un delito de *perduellio.*

---

[943] Tác. Ann. VI. 29.3.

[944] El hecho de que el historiador no aporte más detalles en este tipo de procesos es significativo. Tácito, respecto del uso de las artes mágicas, sí describió los cargos con más detalle en el juicio de Libón, en Tác. Ann. II. 27 a 32, e incluso en el momento de la muerte de Germánico incluyó descripciones de la persona que podía ser responsable o de los ritos usados en concreto (Tác. Ann. III. 12 a 18). En este caso, el historiador no profundiza en el delito, a pesar de que el uso de artes mágicas por Escauro, si se relaciona con Livilla, solo podía estar vinculado a la conspiración de Sejano y al envenenamiento del hijo de Tiberio, Druso. Tácito trata de forma diferente el envenenamiento de Druso y de Germánico.

[945] Tác. Ann. VI. 29.3.

[946] Algo semejante refleja el historiador al describir el juicio a Cordo, en Tác. Ann. IV. 34 y 35, donde considera que el acusado lo fue por haber publicado un libro donde se incluían alabanzas a Bruto y Casio, y donde, para Tácito, el emperador quería condenar al autor por un delito de lesa majestad solo por rencor.

Sin embargo, otra cuestión sería que el suicidio del acusado, unido a la mención del empleo de las artes mágicas y la conexión entre el acusado y Sejano induzca a pensar que el delito principal fuera, en realidad, el adulterio unido a la alta traición.

Dión Casio también recoge el suicidio de Escauro, y por los mismos motivos de Tácito, por la tragedia y la enemistad del César.

αἰσχύνοιτο. ἄλλοι τε οὖν, οἱ μὲν ὑπὸ τῶν δημίων οἱ δὲ καὶ ὑφ' ἑαυτῶν, ἀπέθανον καὶ Πομπώνιος Λαβεών. καὶ οὗτος μὲν τῆς τε Μυσίας ποτὲ ὀκτὼ ἔτεσι μετὰ τὴν στρατηγία ν ἄρξας, καὶ δώρων μετὰ τῆς γυναικὸς γραφείς, ἐθελοντὶ σὺν αὐτῇ διεφθάρη: Μάμερκος δὲ δὴ Αἰμίλιος. Σκαῦρος μήτ' ἄρξας τινῶν μήτε δωροδοκήσας ἑάλω τε διὰ τραγῳδίαν καὶ παθήματι δεινοτέρῳ οὗ συνέγραψε περιέπεσεν. Ἀτρεὺς μὲν τὸ ποίημα ἦν, παρήνει δὲ τῶν ἀρχομένων τινὶ ὑπ' αὐτοῦ, κατὰ τὸν Εὐριπίδην, ἵνα τὴν τοῦ κρατοῦντος ἀβουλίαν φέρῃ. μ αθὼν οὖν τοῦτο ὁ Τιβέριος ἐφ' ἑαυτῷ τε τὸ ἔπος εἰρῆσθαι ἔφη, Ἀτρεὺς εἶναι διὰ τὴν μιαιφ ονίαν προσποιησάμενος, καὶ ὑπειπὼν ὅτι 'καὶ ἐγὼ οὖν Αἴαντ' αὐτὸν ποιήσω,' ἀνάγκην ο ἱ προσήγαγεν αὐτοεντεὶ

ἀπολέσθαι. οὐ μὴν καὶ ἐπὶ τούτῳ κατηγορήθη, ἀλλ' ὡς τὴν Λιουίλλαν μεμοιχευκ ὡς: πολλοὶ γὰρ δὴ καὶ ἄλλοι δι' αὐτήν, οἱ μὲν ἐπ' ἀληθείας οἱ δὲ ἐκ συκοφαντίας, ἐκολάσ θησαν[947].

Este historiador también separa ambos cargos, las vejaciones y el adulterio. Sin embargo, todos los detalles se centran en la realización de la tragedia. El escritor indica que Escauro fue encarcelado por realizar esa obra teatral y que alcanzó un final más grave que el que había escrito en la obra[948]. Además, el autor expone la intervención del César, quien dijo que iba a convertir al acusado en Ayax, es decir, que iba a actuar contra el reo[949].

Respecto al segundo delito, Dión Casio añade que el reo nunca fue acusado por el primer delito, sino por su adulterio con Livilla[950]. De esta forma, se incurre en una contradicción: el reo fue encarcelado a causa de la tragedia, pero el juicio se produjo por el delito de adulterio[951].

Dado que se trata de dos delitos complejos y poco concretos es necesaria la comparación de ambas fuentes. Tácito describe el primer cargo como si también se hubiera incluido en el proceso judicial, pues dirá que Macrón había denunciado el

[947] Cass. LVIII. 24.3, 4 y 5.
[948] Cass. LVIII. 24.3 y 4.
[949] Cass. LVIII. 24. 4 y 5.
[950] Cass. LVIII. 24. 5.
[951] Este autor interrelaciona el caso de Escauro y el de Pomponio Labeón, en Cass. LVIII. 24.3, dentro del tratamiento que hace de los suicidios de la época, y de que el César favorecía que los acusados se suicidasen para evitar la culpabilidad por sus muertes. El historiador afirma que Escauro no había sido gobernador ni había realizado ninguna apropiación de dinero, a diferencia de Labeón, en LVIII. 24.3 y 4. En realidad, Dión Casio compara ambos procesos y concluye que Labeón, que también se suicidó, lo hizo, según el emperador, por miedo a ser acusado del delito de corrupción, pero que no se merecía morir suicidándose y que Escauro tampoco merecía una muerte parecida. El historiador, al comparar ambos juicios, está aportando su opinión del juicio y que Escauro no podía ser acusado de corrupción, por lo que sería investigado por otro delito, inmerecido.

contenido de la tragedia[952]. Dión Casio, por el contrario, señala que Escauro fue acusado por el delito de adulterio, como si ese hubiera sido el único delito[953].

Dión Casio también refleja ambos delitos, aunque no expone nada acerca del empleo de las artes mágicas.

Lo que no trasmiten las fuentes clásicas con claridad es si se investigaba un delito de alta traición relacionado con el Senado, y este hecho es importante no solo para el estudio del delito de *perduellio* en esta etapa sino porque sería interesante aclarar si se acusaba por este grave delito o si se había agravado la consideración penal del adulterio en los juicios en concreto.

Una vez examinada la cuestión de cuál era el delito por el que se pudo acusar a Escauro, es imprescindible analizar si el acusado pudo estar implicado en el asesinato de Druso, el hijo de Tiberio, pues explicaría el posible cargo de *perduellio.* No puede estudiarse este juicio sin tener en cuenta el posible crimen de Livilla y la muerte de Druso, el hijo del emperador. Tanto Tácito como Dión Casio consideran que Druso fue envenenado por su esposa, Livilla, y Sejano, con la ayuda de otros cómplices, entre ellos Escauro[954].

La moderna doctrina discrepa acerca de si el hijo de Tiberio murió asesinado por Sejano y Livilla. Seager duda acerca de si Sejano pudo llegar a ejecutar este crimen, si bien considera que la muerte de Druso era necesaria para la seguridad del Prefecto. Druso ya había mostrado que le molestaba la confianza de su padre en Sejano, y tanto si Sejano pretendía ascender políticamente como si quería suceder al César, necesitaba que Druso muriera[955]. Marsh sí ve probable que Livilla y Sejano conspiraran para matar a Druso, sobre todo porque Livilla necesitaba el apoyo de Sejano para que su hijo pudiera ser el sucesor de Tiberio. Druso, aparentemente, iba a mantener la línea sucesoria de Augusto, tal y como su padre quería[956]. Levick se niega a admitir esa posibilidad, porque, aun sin Druso, los hijos de Germánico, todavía niños, podían suceder a Tiberio, por lo que la muerte de Druso no eliminaba el problema de la sucesión y Livilla difícilmente apoyaría a Sejano cuando podía acceder al cargo de emperatriz con su esposo, al morir Tiberio[957].

Sin embargo, a pesar de lo que opinan los diferentes historiadores, Druso sí representaba un problema inmediato para Sejano. Tiberio confiaba en su hijo, que era un varón adulto, se le había otorgado la Potestad Tribunicia y había sido Cónsul, por lo que estaba en condiciones de ser emperador inmediatamente, y dado que Druso desaprobaba cómo su padre se apoyaba en Sejano, no lo habría mantenido en su puesto de Prefecto[958]. Tiberio, en vida de Germánico, ya había demostrado que pensaba mantener la línea sucesoria de Augusto, y no parece que hubiera ninguna enemistad entre Druso y

[952] Tác. Ann. VI.29.3.
[953] Cass. LVIII.24.5.
[954] Respecto a la muerte de Druso ver Tác. Ann. IV.3.1 a 4, IV. 8.1 y 2, y Cass., LVIII. 24.3 a 5, y LVII.22.1 a 3.
[955] *R. SEAGER, Tiberius,* cit., pp. 154 a 157.
[956] *F. MARSH. Reign of Tiberius,* cit., pp. 163 y 164.
[957] *B. LEVICK, Tiberius The Politician,* cit., pp. 161.
[958] Para el estudio de las relaciones entre Druso y Sejano ver Tác. Ann. IV. 3.2 y Cass. LVII. 22.1 y 2.

Germánico, ni que Druso fuera ambicioso o que hubiera rivalizado con Germánico por el poder[959]. Por lo tanto, es posible que Druso diera preferencia, para sucederle, a los hijos de Germánico, por delante de su propio hijo, muy niño. Por esa razón Livilla pudo conspirar con Sejano.

Respecto al delito concreto de Escauro, ninguno de los autores cree que el motivo real de la acusación fuera el adulterio, pues todos consideran que se buscaba la caída del acusado por cualquier motivo, y que tanto el adulterio como las vejaciones en la obra teatral eran una excusa.

La mayoría de los autores destacan la creciente influencia de Macrón, y que la causa de la muerte de Escauro fue la enemistad del Prefecto. Levick señala que, si bien es cierto que Macrón era enemigo de Escauro, también el acusado tenía otros enemigos. Escauro había sido un instrumento utilizado por Sejano, como Paconiano, para hacer caer a Cayo, junto a su madre y hermanos mayores[960]. Aun así, el principal interesado en actuar contra Escauro era Macrón. Seager expone el cargo jurídico y el extrajurídico, dando más importancia al segundo, y sin pensar que Escauro era importante por estar vinculado a Sejano[961]. Marsh es el único autor que estudia el cargo de adulterio como si en realidad se estuviera investigando la conspiración de Sejano, o incluso como si se hubiera iniciado una nueva, de los tres acusados, Escauro, Paconiano y Trión, todos amigos de Sejano y acusadores, y que, incluso, pudo tratarse de una reacción de los partidarios de Sejano tras su muerte. En todo caso, este autor también entiende que la causa de la caída del acusado fue la actuación de Macrón[962]. Rogers estudia todo el proceso desde una perspectiva jurídica, y considera que si el juicio por el adulterio continuó tras el suicidio de Escauro se debía a que el delito real era el de alta traición y no adulterio. Escauro había estado relacionado con una serie de senadores que no eran partidarios de la familia Julio Claudia, y resalta que la intervención de Tiberio nada tuvo que ver con el suicidio ni con el cargo principal[963]. Bauman hace referencia a los dos cargos, pero estudia el intento de Macrón como una vía de usar las vejaciones para imponer una condena por el delito de lesa majestad, de forma que el acusado se suicidó por esa amenaza y no por el adulterio. El autor tiene en cuenta que la mujer de Escauro se suicidó también, y, dado que no es posible que ella estuviera relacionada con el adulterio, el peligro real, y la ruina de la familia, se debía al delito de traición. Bauman sí considera que el delito principal del adulterio pudo encubrir el delito más grave de *perduellio*[964].

Una vez analizadas las fuentes clásicas existen dos posibilidades, que el delito real por el que se acusó a Escauro fuera solo el de adulterio y que el acusado se suicidara debido al clima de terror existente, que es lo que se reprocharía al emperador, o que el delito que se investigaba, unido al del adulterio, fuera el de *perduellio*. Esta segunda opción es más interesante a nivel jurídico, ya que permite analizar si el emperador

[959] Respecto a la relación entre Druso y Germánico ver Tác. Ann. II. 43.6.
[960] *B. LEVICK, Tiberius The Politician,* cit., pp. 214 y 215.
[961] *R. SEAGER, Tiberius,* cit., pp. 198 y 199.
[962] *F. MARSH. Reign of Tiberius*, cit., pp. 215 y 216.
[963] *R. ROGERS, Criminal Trials and Criminal Legislation,* cit., pp. 151 a 153.
[964] *R. BAUMAN. Impietas in principem*, cit., pp. 127 y 128.

continuaba los juicios tras el suicidio, si este hecho se podía interpretar como confesión[965] y si se debían imponer medidas póstumas contra la memoria y el patrimonio del reo[966], elementos que se podían producir en el caso de tratarse del delito de alta traición y no de adulterio.

Para intentar determinar cuál fue el delito castigado, en este caso, debe realizarse la siguiente reflexión: efectivamente, el delito real y reconocido por las fuentes fue el de adulterio, pero junto al mismo debe estudiarse el elemento objetivo del suicidio del acusado. El adulterio no estaba penado con la pena de muerte y Tiberio ya había tratado otros juicios por ese delito, imponiendo penas de interdicción de agua y fuego[967]. Por tanto, Escauro debió suicidarse debido al miedo que sentía hacia el emperador y Macrón, o a que se investigaba otro delito. Las fuentes clásicas, sin duda, resaltan el miedo como causa de la muerte[968].

El segundo elemento para analizar junto al suicidio, y que contribuye a averiguar cuál fue el delito real investigado, es la posible continuación del proceso tras la muerte del acusado[969].

En este caso, si el delito penado solo era el adulterio, no existiría ninguna contradicción al analizar el desarrollo del juicio o que las fuentes no lo describan. El suicidio haría que la responsabilidad penal finalizase con la muerte y no se impondrían medidas póstumas.

Sin embargo, es más interesante intentar averiguar si se pudo investigar un delito de *perduellio*, relacionado con la conspiración de Sejano.

En mi opinión sí pudo tratarse de la posible comisión del delito de *perduellio* y existen varios indicios que conducen a esta conclusión. En primer lugar, el hecho del suicidio induce a pensar que el delito era más grave, con independencia del temor general que pudo sentir el acusado. Hasta este momento las penas previstas para el adulterio no incluían la pena de muerte, como ya se ha explicado. El elemento más claro en este sentido es la mención de la persona de Livilla, unido al delito de artes mágicas que menciona Tácito[970]. Este hecho permite relacionar directamente los actos de Escauro con los de Sejano e incluso con el posible envenenamiento de Druso. Aunque este envenenamiento no fuera real, Tácito sí menciona la condena de Livilla, por lo que el César sí creyó en ese delito y en la culpa de Sejano.

También debe tenerse en cuenta que las fuentes hacen referencia a un orden temporal concreto. Se describe una primera acusación, por el adulterio, y la segunda, intentada o consumada, por Macrón, por las vejaciones, pero no debe olvidarse que ya hubo una primera investigación contra este acusado, junto a un grupo de senadores, justo tras la caída de Sejano[971]. En consecuencia, la relación de Escauro con Sejano ya existía

[965] D. 48. 21. 3 *pr*.
[966] Como ocurrió en el caso de Pisón SCPP, II, 74 a 85.
[967] Así ver Tác. Ann. II. 50 o IV. 52.
[968] Tac. Ann. VI. 29.3 y Cass. LVIII. 24.3 y 4.
[969] Respecto a la continuación del juicio tras la muerte, en relación con la confiscación del patrimonio ver D. 48. 21. 3 *pr* y D. 48.2.20.
[970] Tác. Ann. VI. 29.4.
[971] Tác. Ann. VI. 9.3 y 4.

antes de esta acusación por el adulterio y fue Tiberio el que pospuso la investigación contra Escauro.

Tácito, a diferencia de Dión Casio, describe una acusación por el empleo de artes mágicas, que añade más matices al simple delito de adulterio, y que, a falta de mayores detalles, podía describir la forma en la que se envenenó a Druso o algún apoyo a Sejano. Asimismo, la época histórica es propicia para que se investigara la conspiración de Sejano y a sus apoyos entre los senadores, y el propio delito de adulterio, empleado de esta forma, carece de sentido ya que habría transcurrido el plazo legal para el ejercicio de la acción[972].

Por todos los motivos expuestos, considero que el delito real investigado pudo ser el de *perduellio*, aunque la acusación formal fuera la expuesta por Tácito, esto es, el adulterio y el empleo de las artes mágicas. Además, la redacción del proceso y de los cargos, por las fuentes clásicas, no es necesariamente concluyente. Tácito, en varios juicios, hace referencia a que el reo fue acusado por el delito de lesa majestad, y lo expone directamente, para a continuación describir el acto punible, como ocurre en el caso de las acusaciones por vejaciones o corrupción[973]. Sin embargo, en otros juicios, sobre todo los de la última parte del gobierno, como en el caso de Sabino, el autor describe los hechos punibles, pero no indica directamente que el reo fue acusado de traición[974]. Por tanto, es probable que en este caso el escritor refiera que el cargo fue el adulterio, que estaría incluido como delito oficial, pero no se excluye que se investigara un delito de *perduellio*. Además, dentro de los cargos oficiales descritos por Tácito, se encuentra el del uso de artes mágicas, que sí podía ser un delito de alta traición[975].

El análisis del desarrollo del juicio es complejo porque no existe una descripción de la celebración del juicio del adulterio, sino solo del suicidio de Escauro. Tácito solo relata que el acusado se adelantó a la condena suicidándose.

Scaurus, ut dignum veteribus Aemiliis, damnationem antiit, hortante Sextia uxore, quae incitamentum mortis et particeps fuit[976].

Dión Casio afirma que en realidad Escauro nunca fue acusado por las manifestaciones de Macrón, sino por el adulterio, y que otros habían sido condenados por ese motivo[977], pero tampoco especifica si el juicio se celebró. Dión Casio también añade un detalle interesante: que el reo fue encarcelado[978]. Así, existía un procedimiento abierto y necesariamente se produciría algún desarrollo del juicio.

[972] Ver *R. BAUMAN. The crimen maiestatis*, cit, pp. 202 y ss.
[973] Ver Tác. Ann. I. 74.1, respecto al caso de Marcelo, III. 38.1 y 2, respecto al caso Cordo y al caso Vétere y III. 66.1 y 2, en el que se describe el juicio contra Silano.
[974] Tác. Ann. IV. 68 a 70.
[975] Tác. Ann. VI. 29. 4.
[976] Tác. Ann. VI. 29. 4.
[977] Cass. LVIII.24.5.
[978] Cass. LVIII. 24.3.

El encarcelamiento del reo antes de que se dictara una condena no era habitual en Roma. El hecho de que una persona fuera investigada por la comisión de un posible delito no implicaba su detención, sobre todo si se trataba de una persona de alto rango social[979].

El comentario privado del emperador, al sentirse ofendido por la obra de teatro, es el centro del relato para los historiadores clásicos, a pesar de los indicios de que el delito investigado era otro. Las fuentes clásicas insinúan que Tiberio, en lugar de esperar al resultado del juicio legal, prefirió amenazar a Escauro con esa frase, para favorecer el suicidio del reo y quedar libre de responsabilidad.

Los aspectos más importantes del desarrollo del juicio son si hubo continuación *post mortem* y si se impusieron o no medidas penales contra el patrimonio o la memoria del acusado. Las fuentes clásicas no mencionan ninguno de estos efectos, por lo que será necesario analizar cómo Tácito describe otros juicios por el mismo delito.

Partiendo del supuesto de que el delito investigado en el caso de Escauro era el de *perduellio*, el procedimiento con el que cabe compararlo es con el de Trión, por el mismo delito[980]. Además, en este caso, el reo se suicidó, igual que Escauro. En este juicio Tácito sí describe, aparentemente, una continuación[981], por lo que si en el caso de Escauro Tácito no menciona una continuación es posible que el juicio finalizase al suicidarse el acusado, si nos atenemos a lo que las fuentes describen de forma estricta.

Así, las opciones procesales serían las siguientes: por un lado, que el delito imputado a Escauro fuera el de adulterio simple y que, en consecuencia, no existiría ninguna contradicción entre la muerte y la finalización del proceso. No cabría una comparación con el delito de Trión, que sí era el de *perduellio*, según Tácito[982]. Sin embargo, dados los datos aportados y la mención de las artes mágicas, esta opción no parece probable. Por otra parte, puede interpretarse que el delito tratado fuera el de *perduellio* y que las fuentes clásicas no hayan relatado el desarrollo de la vista, lo que, según mi opinión, es más probable. Esta evolución sería posible si la vista fue breve y si se interpretó el suicidio como confesión. A diferencia del caso de Trión, en el juicio de Escauro no hubo herederos ni aquí el acusado consignó palabras que fuera necesario leer para aclarar si su suicidio podía interpretarse como confesión.

Dados los datos aportados en el caso de Escauro, y como he considerado que el delito era el de *perduellio*, el aspecto a analizar sería si el juicio se desarrolló o no. Ante la falta de datos de las fuentes la respuesta lógica sería que el juicio finalizó, ya que la muerte de Escauro extinguiría la responsabilidad penal. No obstante, creo que el juicio sí se celebró, por los siguientes motivos: desde el principio del gobierno de Tiberio, los

[979] *R. DE CASTRO CAMERO, El Crimen Maiestatis,* cit, pp. 193 a 195 y D. 48.3.2 pr. Para el estudio del encarcelamiento en el derecho romano ver *A. LOVATO. Il carcere nel diritto penale romano. Dai Severi a Giustiniano*. Bari 1994.
[980] Tác. Ann. VI. 38.1 a 3.
[981] Tác. Ann. VI. 38.3. Aunque puede ser objeto de discusión si hubo una continuación *post mortem* en el caso de Trión.
[982] Tác. Ann. VI. 38.1 a 3.

procesos penales en el caso de este grave delito continuaban tras la muerte del reo[983] y no existen motivos para creer que, ahora, tras la conspiración de Sejano, el emperador decidiera modificar esta forma de considerar el suicidio o la muerte del reo. Tampoco existen razones para considerar que el emperador iba a tratar de forma distinta a Escauro y a Trión, tratándose del mismo delito y de la misma época. Únicamente las fuentes no describen el desarrollo ni las medidas a imponer, pero, tal vez, porque prefieren destacar el hecho del suicidio. No solo no se describe la continuación, sino tampoco si se impusieron penas.

La segunda duda respecto al desarrollo del juicio a Escauro, desde el punto de vista jurídico, es si se impusieron medidas póstumas contra la persona o el patrimonio del acusado. El historiador no las menciona respecto a Escauro. Si se comparan, de nuevo, el caso de Escauro con el de Trión, se comprueba que en el segundo juicio tampoco se impusieron penas o medidas, o Tácito no las incluye en el relato[984]. Tampoco cabe emitir un juicio definitivo ya que Tácito sí ha mencionado la imposición de medidas en otros juicios[985], por lo que las habría descrito, si se hubieran impuesto.

La imposición de medidas *post mortem* es una consecuencia de vital importancia en este momento histórico y esencial para el estudio del castigo del delito de *perduellio.* Como ya se ha explicado, Tiberio sí pudo desarrollar o consolidar la reforma procesal de que los juicios por el delito de *perduellio* continuaran tras la muerte del reo, pero no cabe extraer la misma conclusión acerca de si siempre se imponían medidas *post mortem*. En los grandes juicios por alta traición en las etapas iniciales de este gobierno sí se impusieron medidas contra el patrimonio y la memoria de los acusados[986]. Sin embargo, en estos años finales, y precisamente en el momento en el que el emperador hubo descubierto la grave conspiración de Sejano, aparentemente no impusieron penas *post mortem* a los condenados, según lo trasmitido por las fuentes clásicas, en los casos de Trión y Escauro.

Así, Tácito, que es el historiador que aporta un mayor detalle de las penas, no menciona que se impusieran medidas personales o patrimoniales en ninguno de estos dos juicios[987]. Sí parece demostrado, como se estudiará, que, en el caso de Trión el juicio se celebró, pero no se impuso una pena. En consecuencia, es coherente pensar que, en el juicio de Escauro, con una estructura similar, el juicio se celebrara y tampoco se impusieran medidas.

Las conclusiones que se pueden extraer de este proceso son, en consecuencia, las siguientes: a nivel jurídico, aunque existen dudas acerca de cuál fue el delito imputado, sí puede decirse que no se trató directamente de un delito simulado, esto es, el uso del

[983] Tác. Ann. II. 27 a 32 y III. 12 a 18.
[984] Tác. Ann. VI. 38.1 a 3.
[985] Así, ver Tác. Ann. II. 32, III. 18, o IV. 20.
[986] Tác. Ann. II. 27 a 32 y III. 12 a 18.
[987] Tác. Ann. VI. 29.3 y 4 y 38. 1 a 3.

delito de adulterio en lugar del delito de *perduellio*, debido a que se acusó por el empleo de artes mágicas.

A nivel procesal, dada la escasa información aportada por las fuentes clásicas, no podemos conocer si el juicio continuó tras la muerte del acusado, a pesar de ser un aspecto esencial en el gobierno de los últimos años de Tiberio.

Tampoco puede afirmarse si, tratándose del delito de *perduellio,* el emperador favorecía la imposición de penas póstumas o si solo necesitaba la celebración del juicio y la condena de los acusados.

Como ya se ha expuesto, resulta interesante comparar los juicios de Trión y Escauro, sobre todo si se considera que ambos procesos eran semejantes, tanto en cuanto al delito investigado, el suicidio del reo y la continuación posterior del proceso. Si es así, cabe pensar que hubo condena en ambos juicios, pero no se impusieron medidas ni contra el patrimonio del acusado ni contra su memoria. Este hecho significaría que el emperador no estaba interesando en condenar a un reo fallecido ni en aumentar la tensión entre las familias nobles o el Senado, pero sí en demostrar que las conspiraciones y el delito existían. Tiberio favorecería una sentencia, pero no un castigo. Esta conclusión coincidiría con las palabras de Tácito, en el juicio a Trión, donde afirma que el César quería demostrar al Senado que la conspiración de Sejano existió[988]. Desde el punto de vista procesal esta conclusión es interesante porque demuestra que la imposición de medidas *post mortem* era flexible y no se aplicaba de forma automática[989].

Este juicio también permite el estudio del suicidio, desde la perspectiva de las fuentes clásicas. Ambas fuentes consideran que Tiberio favorecía el suicidio de los acusados. Dión Casio entiende que el emperador prefería que los reos se suicidaran para evitar la responsabilidad de una condena[990]. Tácito también responsabiliza al emperador de estos suicidios, pero no porque el César instase directamente las muertes, o que amenazara a los acusados, sino porque el suicidio era consecuencia del exceso de acusaciones por el delito de lesa majestad. Así, en el juicio de Labeón, Tácito describe al reo angustiado por la acusación de corrupción, y Escauro se suicidó por salvar el nombre de su familia, debido a la acusación de adulterio. Igualmente, Vistilio también acabó con su vida a causa de una acusación[991]. Tácito siempre destaca el mal uso del delito de lesa majestad y el efecto que en Roma producían las acusaciones.

[988] Tác. Ann. VI. 38.1 a 3.
[989] *R. DE CASTRO CAMERO. El crimen maiestatis*, cip. pp 81 y ss.
[990] Cass. LVIII. 16.3.
[991] Tác. Ann. VI. 29.1 y 2, respecto al juicio de Labeón, 29.3 y 4, respecto a Escauro, VI. 38.2, en el juicio de Trión y VI. 9.2 y 3, de Vistilio.

5.11 CASO TRIÓN

A través del caso Trión, del año 35[992], en mayor medida que el de Escauro, Tácito nos permite conocer los pensamientos del emperador en los últimos años de su vida, y cómo afrontó el gobierno del Imperio y las relaciones con el Senado, todo ello desde Capri. También permite analizar cómo los senadores veían al emperador y cómo imaginaban el futuro, si preveían el retorno a la República o bien veían como inevitable un nuevo emperador.

Trión fue acusado, por las referencias de los historiadores, de un delito de lesa majestad relacionado con Sejano, pero se suicidó, y, aunque sus herederos se oponían a que las palabras del acusado, recogidas en su testamento fueran leídas en el Senado el emperador ordenó que se expusieran públicamente[993].

Trión aparentemente fue acusado de un delito relacionado con el de lesa majestad, pero ignoramos los hechos punibles, e, incluso, si se llegó a admitir la acusación o si se celebró el juicio, ya que Tácito y Dión Casio son contradictorios; el primero no especifica que se juzgase al reo, pero el segundo sí[994]. En todo caso, ambos autores reflejan en sus relatos, no el delito, sino el suicidio de Trión, que consignó unas palabras en su testamento y que Tiberio insistió en que se leyeran en público. Parece que Tácito incluyó, en su obra, el relato del juicio a Trión por las palabras que pronunció el acusado, pues realizaba fuertes quejas contra Macrón y Tiberio.

Sin embargo, lo más importante del caso, de acuerdo con este historiador, es que Tiberio permitió que se leyeran las quejas de Trión porque no deseaba ocultar más los crímenes de Sejano, tras haber estado tanto tiempo engañado[995]. Así que el historiador admite, por primera vez, de forma clara, que Sejano era culpable de estos crímenes, y, lo que es más importante, que Tiberio los ignoraba.

Tácito, en el momento en el que expone la reacción del emperador, se expresa de forma diferente a cómo describe el caso de Druso, en el que Tiberio ordenó leer en el Senado las últimas palabras de su nieto, todo ello en un ambiente de sorpresa y temor por lo que el César era capaz de hacer a su propia familia[996]. Ahora, el historiador admite que

---

[992] El juicio de Trión ha referido por Tácito en Ann. VI. 38.1 a 3 y por Cass. en LVIII. 25. 2 a 5. Además, ver *B. LEVICK, Tiberius The Politician*, cit., pp. 215, *R. SEAGER, Tiberius,* cit., pp. 198 y 199; *F. MARSH. Reign of Tiberius,* cit., pp. 215 y 216 y *R. ROGERS, Criminal Trials and Criminal Legislation,* cit., pp. 155 y 156.

[993] Tác. Ann. VI.38. 2 y 3 y Cass. LVIII. 25. 2 a 5.

[994] Tác. Ann. VI.38.2 y 3, donde el autor habla del temor del acusado a los acusadores y de que se leyó el testamento, pero no de un juicio. Dión Casio en LVIII. 25. 2 a 5 dice que Trión fue denunciado y llevado a juicio.

[995] Tác. Ann. VI. 38.3.

[996] El historiador describe la actitud de Tiberio de forma distinta en VI. 38.2 y 3 y VI. 24, respectivamente respecto a Trión y a Druso.

Tiberio pudo hacer leer las palabras de Trión[997], que eran muy críticas hacia él y hacia Macrón, con la finalidad de demostrar a la Cámara que, no solo el acusado era culpable de participar en la conspiración de Sejano, sino que Sejano era también culpable, y que muchos de los juicios celebrados tenían por objeto investigar este delito. Aun así, el Senado posiblemente era consciente de que la conspiración existió, por lo que el propósito de Tiberio pudo ser que la Cámara constatara que el delito de alta traición en estos años estaba bien aplicado y que él no era culpable de abusar de la ley.

Pero Tácito no realiza un retrato benévolo de Tiberio. El historiador relata el juicio a Trión destacando, antes de mencionar el cargo real, que ya habían pasado tres años desde los crímenes de Sejano y que las circunstancias que suelen aplacar a otros, como son el tiempo, ruegos o saciedad, a Tiberio no lo ablandaban[998]. Prefería castigar los hechos inciertos u olvidados como recientes y gravísimos. Así que Tácito califica el comportamiento de Tiberio como negativo, sin tener en cuenta si el César tenía motivos para actuar de esa forma.

Así, Tácito admite dos hechos; primero, que Sejano fue culpable de crímenes graves, pero que Tiberio debería perdonar[999]. Se trata de uno de los indicios que aporta el historiador de que existió la conspiración de Sejano, junto con la frase de que el emperador había sido engañado por Sejano.

Sin embargo, el escritor no deja de mencionar, aunque solo sea en una frase aislada, que Tiberio ignoraba los crímenes de Sejano[1000]. Este es el elemento definitivo del juicio al emperador, desde el punto de vista político, no personal. Tiberio ignoraba, si no los planes de Sejano para Germánico y su familia, sí que el Prefecto pretendía suceder al emperador, o atentar contra su vida.

Además, el historiador también describirá la figura de Trión[1001], pero, igual que en el caso de Escauro, que acabamos de analizar, sin representarlo como una víctima, pues el acusado aparece como un partidario de Sejano. Este senador ya había ejercido funciones de acusador en el caso Pisón[1002], lo que lo define como una persona ambiciosa, deseosa de ascender políticamente, antes de su relación con Sejano. Por otra parte, era uno de los dos cónsules en ejercicio en el momento en el que se produjo la caída de Sejano, pero, durante la lectura de la carta de Tiberio, el cónsul que presidía la reunión del Senado era Régulo, precisamente porque no era partidario de Sejano[1003]. El hecho de que el acusado fuera Trión aumenta la posibilidad de que todo el juicio fuera el resultado de una de las últimas investigaciones de la conspiración de Sejano.

[997] Tác. Ann. VI. 38.3 en conexión con otros juicios relacionados con Sejano como en Ann. VI. 29.3 y 4.
[998] Tác. Ann. VI. 38.1.
[999] Tác. Ann. VI. 38.3.
[1000] Tác. Ann. VI. 38.3.
[1001] Tác. Ann. VI. 38.2.
[1002] Tác. Ann. III. 13.1.
[1003] Cass. LVIII. 9.3.

Tácito, a diferencia de la imagen que presenta de Escauro, parece que considera a Trión una persona digna, pues se atreve a expresar su opinión sobre el gobierno de Tiberio, cuando el resto del Senado solo lo halagaba[1004].

El escritor vuelve a describir a los personajes, Tiberio, Macrón y Trión, pero no el acto concreto punible[1005], y ni siquiera los efectos de la conspiración de Sejano, que se estaban produciendo a través de diferentes juicios, pues para él la conspiración del Prefecto, una vez muerto Sejano, no era urgente ni tenía valor. Sejano era peligroso como persona, porque quería perjudicar a Agripina, pero cuando murió, ella y su hijo Druso seguían vivos y el problema de la sucesión y de la enemistad supuesta de Tiberio con su familia seguía existiendo.

Resulta sorprendente, en este caso, que ninguna de las fuentes describa cuál fue el acto concreto realizado por Trión, o en qué colaboró con Sejano, si ese era el caso, tratándose de un posible delito de lesa majestad. Los escritores subrayan el suicidio del reo[1006] y no el delito concreto, pero es difícil entender el suicidio sin saber el cargo, o si el juicio ya se había iniciado. Dado que tanto Tácito como Dión Casio entienden que los acusados usaban el suicidio para evitar un juicio y proteger sus bienes, sería interesante conocer los detalles del proceso legal.

En este momento, los historiadores prefieren, con fines dramáticos, relatar el aumento de los suicidios y las acusaciones de forma genérica y las quejas hacia Tiberio y Macrón. Así, se desconoce el delito imputado concreto, el juicio, o, incluso, otros participantes.

Se trata, también, de una de las últimas intervenciones de Tiberio en el Senado, cuando permitió la lectura de las palabras de Trión, igual que las de su nieto Druso. Tácito, de forma muy inteligente, entenderá que de esta forma el emperador afrontaba las consecuencias de la caída de Sejano, que no iba a ocultar que la conspiración se había producido, y por primera vez podía exponer de forma tranquila un cargo relacionado con Sejano[1007]. La caída del Prefecto fue demasiado rápida y brusca, y los siguientes años fueron una etapa de miedo y de aislamiento del emperador, incluso respecto al Senado. Todos los juicios relacionados con Sejano fueron igualmente rápidos. Éste es el primer proceso en el que Tiberio parece tener un interés personal, ya sea porque el delito fuera preocupante en este momento, o porque quería demostrar al Senado que los crímenes de Sejano habían sido reales.

Tácito relata el caso Trión en el libro VI. 38.1 a 3.

Quae duabus aestatibus gesta coniunxi quo requie scerete animus a domesticis malis; non enim Tiberium, quamquam triennio post caedem Seiani, quae ceteros mollire

[1004] Lo que se deduce de las palabras consignadas por Trión, en Ann. VI. 38.2 y que contrastan con el ambiente de adulación del Senado a Tiberio, descrito en Ann. VI. 2.3,4 y 5.
[1005] Tác. Ann. VI. 38. 2 y 3.
[1006] Tác. Ann. VI.38.2 y Cass. LVIII.25.2.
[1007] Respecto a otros juicios relacionados con Sejano ver Tác. Ann. V.7, V. 8 y V. 9.

solent, tempus preces satias mitigabant, quin incerta vel abolita pro gravissimis et recentibus puniret. eo metu Fulcinius Trio ingruentis accusatores haud perpessus supremis tabulis multa et atrocia in Macronem ac praecipuos libertorum Caesaris composuit, ipsi fluxam senio mentem et continuo abscessu velut exilium obiectando. quae ab heredibus occultata recitari Tiberius iussit, patientiam libertatis alienae ostentans et contemptor suae infamiae, an scelerum Seiani diu nescius mox quoquo modo dicta vulgari malebat veritatisque, cui adulatio officit, per probra saltem gnarus fieri.

Ni Tácito ni Dión Casio indican cuál fue el cargo concreto del que se acusó a Trión. Es cierto que en esta época bastaba ser amigo de Sejano para ser acusado, pero, incluso en los juicios ya vistos, existían motivos concretos para la acusación. Bleso fue acusado por ser tío de Sejano[1008] y Vitelio[1009] por apoyar al Prefecto mediante dinero.

Ambos autores describen los hechos de forma parecida: Trión sería acusado de un delito de *perduellio*, pero se suicidó. El emperador ordenaría leer en el Senado unas palabras consignadas por el difunto en su testamento, críticas hacia el César y de esta forma podría haberse producido un segundo delito, las vejaciones hacia el emperador.

Tácito hace referencia a dos posibles delitos, el de *perduellio* y el de vejaciones, que se deduce de las palabras escritas por el acusado, en unas tablillas, que serían leídas posteriormente.

El historiador no describe los delitos de forma directa, sino que éstos deben deducirse de la introducción al juicio que se realiza en el primer párrafo[1010]. Tácito parece que enuncia el delito como si se tratara de un delito de *perduellio*, dado que, desde el principio, se expone que el cargo estaba relacionado con la conspiración de Sejano. De hecho, lo primero que puede leerse acerca del delito es que el emperador pretendía castigar hechos antiguos como si fueran graves y recientes, esto es, las investigaciones relacionadas con Sejano[1011]. Además, en la descripción del desarrollo del proceso Tácito también dirá que el César hizo leer las palabras del acusado para exponer la verdad sobre la conspiración de Sejano[1012]. Por lo tanto, este primer delito estaría relacionado con el Prefecto.

Debe tenerse en cuenta que el emperador cobra un papel fundamental desde el principio, como se analizará, pues fue el César el que impulsaría el desarrollo del juicio y permitiría la lectura de las palabras del acusado.

El segundo delito que pudo haberse cometido es un delito de vejaciones contra Tiberio. Tácito describe las palabras del acusado, en las que Trión realizaba comentarios negativos sobre Macrón y sobre los libertos imperiales y criticaba a Tiberio por estar ausente de Roma y por su aislamiento[1013]. Estas palabras podrían constituir un delito de

[1008] Tác. Ann. V. 7.
[1009] Tác. Ann. V. 8.1.
[1010] Tác. Ann. VI. 38.1.
[1011] Tác. Ann. VI. 38.1 y 2.
[1012] Tác. Ann. VI. 38.3.
[1013] Tác. Ann. VI. 38.2 y 3.

lesa majestad simple contra el César. No obstante, este segundo delito se incorpora al juicio principal de forma diferente. Hasta ahora, las acusaciones, ya fueran delitos importantes o vejaciones, se incluían en el proceso penal desde el principio, a través de la acusación formal[1014]. Sin embargo, en este caso, y como se estudiará en la descripción del desarrollo del juicio, el segundo delito se deduce de las palabras del acusado. Tácito describe que Trión, tras ser acusado, consignó por escrito varias críticas al emperador y a Macrón, que posteriormente serán el elemento central del desarrollo del juicio[1015].

Eo metu Fulcinius Trio ingruentis accusatores haud perpessus supremis tabulis multa et atrocia in Macronem ac praecipuos libertorum Caesaris composuit, ipsi fluxam senio mentem et continuo abscessu velut exilium obiectando[1016].

Por primera vez estas palabras podrían constituir un delito de vejaciones contra Tiberio que pudieron descubrirse tras el suicidio y que no estarían incluidas en la acusación inicial. De esta forma, por primera vez, se podría investigar un delito del que se acusó una vez muerto el acusado.

Tácito, de manera personal, en este primer párrafo, tan importante, y en el que debería dar más detalles del delito, solo destaca la crueldad de Tiberio. Así, el historiador afirma que Tiberio impulsaba investigaciones por hechos ya antiguos, y que al emperador no le aplacaba el paso del tiempo ni el cansancio[1017]. El escritor otorga más importancia al carácter de Tiberio que a la conspiración de Sejano. Además, Tácito, desde el principio del libro V, describe estos años del gobierno del emperador como si se tratara de un dominio brutal[1018]. No se trata de la única referencia a la crueldad de este César, ya que, en el mismo párrafo, al finalizar la descripción del juicio a Trión el historiador indica que Marciano, acusado de lesa majestad por Graco, se suicidó y que Graciano fue condenado al suplicio extremo[1019].

Isdem diebus Granius Marcianus senator, a C. Graccho maiestatis postulatus, vim vitae suae attulit, Tariusque Gratianus praetura functus lege eadem extremum ad supplicium damnatus.

Nec dispares Trebelleni Rufi et Sextii Paconiani exitus: nam Trebellenus sua manu cecidit, Paconianus in carcere ob carmina illic in principem factitata strangulatus est. haec Tiberius non mari, ut olim, divisus neque per longinquos nuntios accipiebat, sed

[1014] Ver D. 48.2.8 y D. 48.2.9, sobre la necesidad de acusación. Debía presentarse la acusación, en este caso, ante el Senado o ante el Príncipe, (Tác. Ann. VI. 9, 24 a 26). A continuación, debía admitirse la acusación (D. 48.5.16) , y mencionarse en la *relatio* del presidente (SCPP,II, 4 a 11 y Tác. Ann. III. 12).
[1015] Tác. Ann. VI. 38.2.
[1016] Tác. Ann. VI. 38.2 y 3.
[1017] Tác. Ann. VI. 38.1.
[1018] Tác. Ann. V.3.
[1019] Tác. Ann. VI. 38.4. Otras referencias cercanas a otros juicios en los que los reos fueron condenados, sin aportar detalles del delito, son los de Paconiano y Trebelieno, en Tác. Ann. VI. 39.1 y 2.

urbem iuxta, eodem ut die vel noctis interiectu litteris consulum rescriberet, quasi aspiciens undantem per domos sanguinem aut manus carnificum[1020].

De esta forma, Tácito no analiza el delito, sino cómo el gobierno de Tiberio se transformó en un cúmulo de acusaciones y condenas, pero sin aportar detalles de éstas.

Sin embargo, aunque el historiador resalta el ensañamiento del emperador con el acusado, también aporta indicios de que Trión pudo ser culpable o, al menos, que el emperador pudo pensar que lo era y que estaba investigado legítimamente la conspiración de Sejano. Aunque el historiador es muy inconcreto respecto al delito cometido, existen indicios de que consideraba que Trión era culpable. Tácito, como se estudiará en el desarrollo del proceso, indica que el emperador hizo leer las palabras del acusado para que se conociese la verdad de la conspiración de Sejano[1021]. Esta afirmación, unida a la forma de comenzar a describir el juicio de Trión, donde acusa a Tiberio de intentar castigar hechos antiguos[1022], pero, que, en ningún caso parece que se consideren falsos, hace pensar que Tácito cree que el delito era real.

Al mismo tiempo, estas palabras de Trión, para Tácito, no solo son un indicio de cuál era el delito investigado, sino una manera de asumir como propio el discurso de Trión y acusar a Tiberio, no solo del abuso del delito de lesa majestad en general, sino de ser mal gobernante. De forma indirecta el historiador refleja el pensamiento de la nobleza romana y trasmite al lector que los senadores tal vez no reprochaban a Tiberio una aplicación incorrecta de las leyes o de la ley de lesa majestad, sino su ausencia de Roma.

Dión Casio hace referencia al caso Trión en el libro LVIII, 25. 2, 3, 4 y 5, donde indica que el acusado fue llevado a juicio, pero, además, afirma que era amigo de Sejano pero que Tiberio le estaba muy agradecido por su labor como delator.

El autor también aporta detalles del que podía constituir el delito de vejaciones, pues indica, con más concreción que Tácito, que el acusado consignó estas palabras en su testamento y que se trataba de vejaciones a Tiberio y a Macrón.

Por lo tanto, Dión Casio apenas hace referencia al primer delito, por el que el acusado fue llevado a juicio, pues solo relata que Trión era amigo de Sejano[1023]. Sin embargo, sí describe las vejaciones[1024], aunque, a diferencia de Tácito, solo menciona a Macrón y a Tiberio, pero no si el acusado se quejó de los libertos o si Trión criticó al emperador como persona o como personaje político.

Este historiador también dedica el relato a establecer la responsabilidad del emperador por la muerte del acusado, ya que dirá que Tiberio ordenó que se leyeran las

[1020] Tác. Ann. VI. 38. 4 y 39.1 y 2.
[1021] Tác. Ann. VI. 38.3 y 4.
[1022] Tác. Ann. VI. 38.1.
[1023] Cass. LVIII. 25.2.
[1024] Cass. LVIII. 25. 2 y 3.

palabras del reo[1025] y el autor continúa su narración del gobierno de Tiberio describiendo cómo afectaban al César las vejaciones y las críticas.

Igual que en el caso de las fuentes clásicas, la moderna doctrina tampoco destaca el delito de Trión, que era importante, el de lesa majestad vinculado a la conspiración de Sejano, sino solo el hecho del suicidio. Levick, aunque admite que se inició un juicio, cree que todo el proceso se debía a la influencia de Macrón y Cayo, igual que todos los juicios de esta época. La autora no considera que el emperador fuera responsable de las últimas acusaciones, aunque sí de permitir esta nueva influencia de su sucesor[1026]. Marsh también destaca esta influencia, pero, aun así, cree que se trataba de una investigación legítima de Tiberio de la conspiración de Sejano. Ni Marsh ni Seager cree que llegara a iniciarse el juicio[1027]. Bauman considera que el delito más importante fue el de vejaciones, por las palabras pronunciadas por el acusado. Además, este autor interpreta la lectura del testamento como el primer caso en el que el emperador comenzó a confiscar los bienes del acusado, para beneficiarse económicamente de los testamentos, práctica más común en el gobierno de Cayo[1028].

Los autores dudan acerca de si llegó a celebrarse un juicio o si llegó a admitirse la acusación porque Tácito y Dión Casio se contradicen en ese punto.

Rogers sostiene que Trión fue acusado justamente del delito de lesa majestad, y solo se sorprende de que se tardara tanto en realizar esta acusación, pues Trión era un notorio aliado de Sejano. Sin embargo, considera que el acusado se suicidó antes de que se realizara el juico, y que Trión fue acusado formalmente, pero no condenado[1029].

En mi opinión, creo que el delito por el que se investigó y acusó a Trión fue el delito de *perduellio* por los siguientes motivos: ambas fuentes hacen referencia a que había un juicio ya iniciado. Dión Casio indica que Trión fue denunciado y llevado a juicio[1030] y Tácito subraya que Trión se suicidó debido a las amenazas de los acusadores[1031]. Si bien es cierto que no se indica que se hubiera iniciado una acusación, sino que se habla de una amenaza, se emplea el término *accusatores*. En la *cognitio senatus* podían confundirse los términos de acusadores y delatores[1032] pero, en este caso, considero que el historiador podría referirse a una acusación formal, ya que esto sería coherente con la narración posterior, de una vista en el Senado. Por otra parte, la presentación de una acusación formal coincidiría con lo relatado por Dión Casio.

Dado que existía una acusación y un juicio inicial, es probable que el delito enjuiciado fuera el de *perduellio* debido a las alusiones a Sejano. Tácito afirma que

[1025] Cass. LVIII. 25. 3 y 4.
[1026] *B. LEVICK, Tiberius The Politician,* cit., pp. 215.
[1027] *R. SEAGER, Tiberius,* cit., pp. 198 y 199; *F. MARSH. Reign of Tiberius*, cit., pp. 215 y 216.
[1028] *R. BAUMAN, Impietas im Principem* , cit, pp. 128 Y 129.
[1029] *R. ROGERS, Criminal Trials and Criminal Legislation,* cit., pp. 155 y 156.
[1030] Cass. LVIII. 25.2 y 3.
[1031] Tác. Ann. VI. 38.2.
[1032] D. 48.2.11.2.

Tiberio investigaba los crímenes de Sejano y Dión Casio destaca que Trión era amigo de Sejano[1033].

Además, no es probable que en este caso se imputara al acusado un delito simulado, ya que Tácito, a través de su forma de describir el juicio y el comportamiento de Tiberio, parece que considera que el delito era verosímil, aunque critica al emperador por perseguir delitos ya antiguos[1034].

Tampoco puede olvidarse que existen otros indicios que apoyan que ese fuera el delito que se pretendía castigar, ya que en esta época se estaba investigando la conspiración de Sejano y había habido otros juicios por el mismo delito, como el de Escauro. El suicidio del acusado es otra prueba de que el delito era grave.

Sin embargo, la duda principal que cabe plantearse es si se produjo o si se investigó un posible delito de vejaciones hacia el emperador.

Las fuentes clásicas sí consignan las palabras de Trión, aunque con importantes diferencias en cuanto a su contenido. En todo caso, sí sería posible que esas palabras se interpretaran como un delito de lesa majestad, ya que afectaban al emperador.

Aunque Tiberio no propició ni castigó las vejaciones hacia su persona, en la última etapa de su gobierno existen indicios de que los acusadores hicieron uso del delito de vejaciones para añadirlo a otros cargos, como el de corrupción, o para reflejar que se había cometido un delito más grave, de alta traición[1035]. Los acusadores pudieron usar ese delito ya sea con el fin de acabar con sus enemigos políticos o para defenderse de ser acusados de participar en la conspiración de Sejano o ser este aumento de las acusaciones un reflejo de la crisis política en el Senado. Sin embargo, no existen indicios de que el César condenara por delitos de vejaciones en esta época.

Para el estudio de la posible existencia de un delito de vejaciones, además del de *perduellio,* debe tenerse en cuenta el orden temporal en el que se produjeron los hechos.

Tácito indica que Trión se suicidó debido al miedo a las amenazas de los acusadores, pero consignó unas palabras en las tablillas, que serían leídas más tarde en el Senado[1036]. Así, las vejaciones no estarían incluidas en la amenaza de la acusación inicial.

Dión Casio confirma esta cronología y dirá que Trión, que fue denunciado y llevado a juicio, se suicidó y que consignó unas palabras en su testamento, que serían leídas posteriormente[1037].

[1033] Tác. Ann. VI. 38.1 y Cass. LVIII. 25.2.
[1034] Tác. Ann. VI. 38.1 a 3.
[1035] Efectivamente, en los juicios de Montano, Sabino, o el más próximo, de Escauro, se observa un nuevo intento de usar las vejaciones como un delito para acusar por el delito de lesa majestad. Ver Tác. Ann. IV. 42, 68 a 70 y VI. 29.3 y 4.
[1036] Tác. Ann. VI. 38.1 a 3.
[1037] Cass. LVIII. 25.2.

Dado que ambas fuentes coinciden en su descripción cronológica se puede admitir que las vejaciones se dedujeron de las palabras de Trión, que se realizaron tras haberse verificado la acusación por el primer delito.

Aunque la existencia de este posible delito de vejaciones se analizará al describir el posible desarrollo de la vista judicial, deben tenerse en cuenta los siguientes aspectos: estas vejaciones no se incluyeron en la acusación inicial, según se deduce de lo descrito en las fuentes, a diferencia de otros juicios, en los que se incluían desde el principio[1038]. Así, solo cabría la posibilidad de que se iniciara el juicio por el delito de *perduellio* y se realizara una acusación posterior, o que el propio Tiberio, al conocer las palabras del acusado, formulara una acusación[1039]. Pero ni Tácito ni Dión Casio, a pesar de que describen que el emperador hizo que se leyeran las palabras del acusado, no mencionan que Tiberio realizara ninguna acusación.

Así, salvo que existiera una segunda acusación, la imputación inicial sería por el delito de *perduellio*, relacionado con Sejano, y debe existir otra razón por la que las fuentes clásicas describen de manera tan detallada las vejaciones.

Tácito y Dión Casio pudieron destacar las palabras del acusado no solo para poner de manifiesto un segundo delito sino para subrayar el dramatismo de este juicio y el suicidio del acusado.

Por otra parte, la lectura de las palabras de Trión puede tener una explicación procesal, al margen de que se tratara de la comisión de un delito de vejaciones. Efectivamente, esta lectura puede estar más relacionada con el efecto del suicidio y si se podía interpretar como una confesión del delito de *perduellio.*

Ya se ha hecho referencia a que un juicio podía continuar tras la muerte del acusado, si se trataba de delitos graves o de *perduellio*[1040]. El suicidio también es otro indicio de que el juicio podía continuar *post mortem* y de que se podía considerar que el acusado confesaba el delito, cumpliendo ciertos requisitos. En ningún caso el suicidio se interpretaba de forma automática como una confesión, sobre todo si existían herederos que asumían la defensa[1041].

[1038] Así, ver los juicios clásicos por vejaciones donde este cargo se añadía desde el principio de la acusación como en los casos de Marcelo, Tác. Ann. I. 74, Pisón, Ann. IV.21.1 y 2, Severo, Ann. IV. 21.3 y Cominio, Ann. IV. 31.1 y 2.

[1039] Es complejo considerar que se pudiera producir una acusación debido a un delito de vejaciones cometido *ex novo*. Debe diferenciarse el supuesto de que un juicio continuara *post mortem*, ya sea por muerte natural o por suicidio del acusado, pero una vez que se había interpuesto una acusación, del hecho de que se pudiera imputar un delito a una persona ya fallecida, sin que se hubiera presentado una acusación antes de la muerte. *U. LAFFI* estudia el efecto de la muerte del acusado y la posible continuación del juicio y considera que solo se iniciaban juicios *ex novo* desde la época de Marco Aurelio. *U. LAFFI. La morte nel procedimento de "repetundis,* cit, pp. 243, 246 y ss. Respecto a esta materia ver C. J 9.8.6 pr .

[1040] D. 48.4.11 y B. 60. 36. 12.

[1041] Para el estudio en profundidad de los efectos del suicidio ver D. 48.21.3 pr, en el que se indica que el suicidio podía interpretarse como confesión, pero en D. 48.21.3.8 se menciona una excepción, en el caso de que existan herederos que decidan continuar con la defensa del acusado. Para el estudio de los efectos del suicidio ver *Y. GRISÉ. Le suicide dans la Rome Antique*, Montreal y París, 1982, pp. 251 y 256 y ss.

En el caso de Trión existían herederos, ya que las fuentes indican que se oponían a que se leyeran las palabras del acusado en el Senado. Aunque se ignora si asumieron la defensa, el acusado había dejado escritas unas palabras, que harían necesaria su lectura, para acreditar si el acusado sentía esa culpabilidad y su muerte equivalía a una confesión de sus actos. En el caso de Pisón, Tiberio también interrogó a los familiares para acreditar las circunstancias de la muerte, y también en ese juicio hubo un suicidio y una carta del acusado[1042]**.**

En consecuencia, los detalles de las palabras del acusado, citados por los autores, pueden responder a que en el desarrollo de la vista se intentara acreditar si el suicidio equivalía a confesión, más que a intentar investigar si se había producido un delito de vejaciones.

El considerar que se pudo acusar por un delito de vejaciones tras la primera acusación conlleva que se investigaba un delito *ex novo*, lo que supone una modificación en la forma de actuar del emperador. Se trataría de una investigación y acusación por un delito tras la muerte del reo, puesto que las vejaciones se descubrieron tras el suicidio.

La única forma en la que podría considerarse que se investigó un delito de vejaciones es interpretar que el acusado se suicidó, y solo cabía interpretar el suicidio como una confesión, sin existir una acusación previa, si se sorprendió al acusado ejecutando el hecho delictivo, que no parece coincidir con lo que conocemos del juicio a Trión[1043].

En conclusión, considero que el delito investigado fue el de *perduellio* y no el de vejaciones, aunque debe estudiarse el desarrollo de la vista en el Senado para determinar si se produjo un juicio tras la muerte del reo y cómo se interpretó jurídicamente el suicidio.

Una vez estudiado el delito, debe comprobarse si se celebró una vista judicial en el Senado. Tácito no describe directamente ningún desarrollo del juicio como tal, sino que solo señala que los herederos de Trión se opusieron a que se leyeran las palabras del acusado, que había consignado en unas tablillas, pero que el emperador sí ordenó que se leyeran en la Cámara[1044].

Quae ab heredibus occultata recitari Tiberius iussit, patientiam libertatis alienae ostentans et contemptor suae infamiae, an scelerum Seiani diu nescius mox quoquo modo dicta vulgari malebat veritatisque, cui adulatio officit, per probra saltem gnarus fieri[1045].

Por lo tanto, cabe deducir que se produjo algún tipo de vista o de convocatoria del Senado para la lectura.

[1042] Tác. Ann. III. 13 a 18.
[1043] En este aspecto ver A. WACKE. El suicidio nell Diritto romano e nella Storia del Diritto, en Estudios de Derecho romano y moderno en cuatro idiomas, Madrid 1996, pp. 529 a 537.
[1044] Tác. Ann. VI. 38.2 y 3.
[1045] Tác. Ann. VI. 38. 3.

Esta vista tendría que estar relacionada con Sejano, ya que el historiador, en el inicio del relato, ya indicó que el delito podía estar vinculado a la conspiración del Prefecto y ahora, en la descripción de los motivos de Tiberio para ordenar la lectura, subraya que el emperador, entre otras cosas, quería descubrir y hacer pública la conspiración[1046].

En tercer lugar, el escritor menciona a los herederos del acusado. Esta referencia puede significar que, o bien los herederos intervinieron en el proceso para defender a Trión, lo cual implica la celebración de un juicio *post mortem*, o que éstos solo tenían miedo de que las palabras se interpretaran como evidente culpabilidad del acusado y se impusieran medidas que les afectaran, como la confiscación de bienes, que no anulaba el testamento pero que lo privaba de contenido patrimonial. En este segundo caso, Tácito no indica directamente si este posible miedo a que se demostrara la culpabilidad se refería al delito de *perduellio* o a las vejaciones.

Tácito dedica una mayor atención a la actitud del emperador que a describir si se produjo un juicio, si se presentaron pruebas o siquiera si se adoptaron medidas o penas. De hecho, no menciona ningún dato más de la finalización del proceso.

El historiador va a destacar dos aspectos de la intervención de Tiberio, uno de ellos personal y el segundo político. En efecto, Tácito afirma que el emperador pretendía mostrar la conspiración de Sejano, que había ignorado durante mucho tiempo[1047]. De esta forma, el autor admite que el emperador ignoraba los actos de Sejano.

Este aspecto positivo se ve desvirtuado por el segundo motivo, mencionado por Tácito en primer lugar, que el César simulaba paciencia, frente a la supuesta libertad de Trión de expresar su opinión acerca del Principado y del emperador[1048]. Ya se ha visto en otros momentos de la obra de Tácito que el historiador considera que Tiberio limitaba la libertad de los senadores y de la Cámara, y que solo simulaba respetarla, y este es un ejemplo más[1049]. Tácito considera que se trataba de un ejercicio de disimulo por parte de Tiberio porque a continuación hace referencia a otras dos condenas por delitos de lesa majestad, casi sin aportar detalles, más allá del nombre y de la forma de morir de los acusados: Graciano, Marciano y Paconiano[1050]. Sin embargo, sí se indica que uno de ellos murió a causa de realizar vejaciones contra el César. Por tanto, con independencia de los delitos investigados en estos últimos casos, Tácito trasmite la idea de que Tiberio no otorgaba libertad a Trión para opinar, ni al Senado para decidir un veredicto.

Dión Casio también describe el hecho de que Trión consignó las vejaciones en su testamento pero que sus hijos no deseaban que se leyera el documento, pero que el emperador, al ver su contenido, insistió en que se leyera en el Senado[1051]. Este autor no

[1046] Tác. Ann. VI. 38.3.
[1047] Tác. Ann. VI. 38.3.
[1048] Tác. Ann. VI. 38.3.
[1049] Tác. Ann. I. 75. 1 y 2.
[1050] Tác. Ann. VI. 38.4 y Tác. Ann. VI. 39.1.
[1051] Cass. LVIII. 25.3.

aporta más datos que Tácito acerca de la posible naturaleza de la vista en el Senado ni tampoco describe si se aportaron pruebas o la pena o medidas a imponer.

Dión Casio también centra el relato en el comportamiento del emperador y en concreto en su forma de reaccionar frente a las vejaciones[1052]. Este autor considera que se trataba de un comportamiento normal del César, que no daba importancia a que se expusieran en público las vejaciones, y compara este caso con el de Druso el hijo de Germánico[1053].

Si se comparan ambas fuentes, vemos que existe idéntico interés en Tiberio, pero Tácito aporta mayor profundidad al análisis e incluye la referencia política a la conspiración de Sejano, y Dión Casio solo analiza al emperador.

Las fuentes clásicas no indican directamente si se produjo una celebración del juicio, incluso se contradicen acerca de si se produjo una acusación formal. El juicio, técnicamente, se iniciaba por medio de una acusación, que continuaba con la recepción y admisión de ésta y la celebración del juicio[1054].

Dión Casio sí indica que Trión fue acusado y llevado a juicio, pero Tácito solo relata que el acusado se suicidó por miedo a las amenazas de los acusadores[1055]. Del posible desarrollo del juicio nada se dice, por lo que hay que acudir al estudio de otros indicios: el delito investigado, el de *perduellio*, que induce a creer que debería haber una investigación; la lectura de las palabras de Trión en el Senado, que parece que pudieran haberse realizado en una vista semejante a un juicio; y las referencias al juicio de Druso, que se desarrolló de una forma parecida, aparentemente tras una vista en el Senado, para acreditar la culpa del nieto del César, como se ve en el relato de Tácito[1056].

Sin embargo, la falta de imposición de una pena *post mortem* o de medidas contra la memoria del reo puede hacer creer que no se produjo ninguna vista judicial.

El esquema que debe tenerse en cuenta, según lo expuesto por las fuentes, es el siguiente: cabe la posibilidad de que no hubiera una vista judicial y que la referencia a la lectura sea solo un acto en el Senado, extrajurídico, que refleje la preocupación de Tiberio por el alto número de suicidios y su efecto en los senadores. Esta falta de juicio sería lo que se deduce de las fuentes y sería coherente con la preocupación del emperador hacia los suicidios de senadores que ya fue descrita por Tácito en el caso de Labeón[1057]. En este

[1052] Cass. LVIII. 25.3 y 4.
[1053] Efectivamente, en el caso de Druso, parece, por las referencias, que el acusado fue detenido, encerrado en el palacio y juzgado, y que se expusieron en el Senado sus últimas palabras. Ver Tácito. Ann. VI. 24.
[1054] Tác. Ann. VI.9. 24 a 26 y D. 48.5. 16 .
[1055] Cass. LVIII. 25.2 y Tác. Ann. VI. 38.2.
[1056] Ver Tác. Ann. VI. 24. La referencia a Druso es otro elemente para tener en cuenta. Tácito redacta este juicio o acontecimiento de forma parecida al de Trión. Se trata de la muerte, voluntaria, del nieto de Tiberio, tras proferir palabras injuriosas y acusadoras contra el emperador, pero en este caso Tácito refiere que hubo un encarcelamiento de Druso, lo que prueba que toda la lectura de las palabras se realizó en una vista judicial *post mortem*, aunque no se indique expresamente. Todo ello salvo que la muerte de Druso finalizara su responsabilidad penal, lo que no parece probable en una época en la que se produjeron los juicios del hermano mayor de Druso y de su madre.
[1057] Ver Tácito. Ann. VI. 29.1 y 2.

caso, Tiberio explicó ante la Cámara que el reo se suicidó por estar imputado en un delito de corrupción, pero esta explicación se produjo, al parecer, al margen de un juicio.

Considero que es más probable que sí se produjera una vista judicial, por las razones que se expondrán, y que las fuentes no lo describan como tal, por otros motivos, como, por ejemplo, la intención de subrayar la actitud del emperador.

El hecho de que exista o no un desarrollo del juicio es fundamental porque se trata de uno de los últimos juicios bajo Tiberio, por el delito de *perduellio*, y la celebración de una vista judicial acreditaría que el emperador favorecía la celebración de juicios en el Senado, aun estando ausente, y que mantenía la *cognitio senatus*.

Además, si se celebró el juicio se asentaría la teoría de que cabía la continuación *post mortem* de los procesos, en estos últimos años, aunque no se impusieran penas o medidas.

Estimo, además, que se produjo una vista judicial, y la continuación del juicio, por los siguientes motivos: tanto Tácito como Dión Casio hacen referencia a una vista o acto público en el Senado, la lectura de las palabras del acusado, y este hecho, unido a que hubo una acusación previa por el delito de *perduellio*, implica que era probable que hubiera algún desarrollo, salvo que, como veremos, el suicidio del acusado extinguiera la responsabilidad penal, pero en ese caso creo que debe darse otra explicación a esta lectura solemne.

En segundo lugar, se menciona a los herederos. La simple mención de éstos no implica que los familiares asumieran la defensa del acusado, pero pudo ser así o que los herederos estuvieran interesados o preocupados por que se acreditase la inocencia de Trión.

Si el suicidio hubiera extinguido la responsabilidad penal de Trión los herederos, no se preocuparían por la culpabilidad del acusado, dado que no existiría condena y no se aplicaría ninguna confiscación de bienes que afectara al testamento. Salvo, en el caso poco probable de que de la lectura extrajudicial de las palabras del acusado se pudiera deducir un delito de vejaciones *ex novo*, que pudiera dar lugar a una condena.

Así pues, existía una preocupación de los familiares por la inocencia o culpabilidad de Trión, con independencia de que se asumiera la defensa del acusado, y esto parece probar que existía un juicio y una vista.

El mismo hecho del suicidio es un indicio de que, en general, el juicio continuaba, ya que en el caso de los delitos de p*erduellio*, los procesos continuaban, pues existen otros ejemplos bajo Tiberio[1058].

[1058] Ver los juicios de Libón, Pisón y Escauro en Tác. Ann. II. 27 a 32, III. 12 a 18 y VI. 29.3 y 4.

Como ya se ha indicado, el suicidio no equivalía a una confesión automática, del delito, por lo que normalmente sería necesaria una investigación, que conlleva una vista y la exposición de pruebas.

Sin embargo, el segundo aspecto a examinar es la falta de medidas y de penas. Las fuentes clásicas no describen ni penas ni medidas por lo que es probable que no se impusieran. Debe destacarse, en este sentido, que la imposición de medidas no era automática, aunque lo normal ante delitos tan graves era que se impusiera una pena[1059]. Por tanto, es posible que no existieran medidas, lo que no excluye que hubiera un juicio y una condena *post mortem.*

Lo que no cabría es una vista breve como en el caso de Escauro, o bien un suicidio que equivaliera una confesión del delito, ya que el acusado consignó unas palabras y existían herederos que asumieran la defensa.

Por tanto, hubo una vista judicial, pero es probable que no se impusieran medidas, lo que constituye un hecho interesante porque la lectura de las palabras se interpretaría como una necesidad de probar si el suicidio equivalía a una confesión y no a una investigación de un nuevo delito de vejaciones.

Tanto Tácito como Dión Casio han descrito de forma clara que las palabras del acusado se leyeron por petición e impulso del emperador[1060]. Tiberio ya expuso en otras ocasiones lo que pensaba de las vejaciones dirigidas hacia su persona y el ejemplo más claro fue el caso de Marcelo, donde Tiberio se mostró ofendido por las palabras del acusado, pero sin llegar a condenar por un delito de lesa majestad[1061].

Por lo tanto, en este emperador deben separarse, si se conocen, los efectos personales, de los insultos o las críticas, de los efectos procesales. Tácito en el juicio de Trión no refleja enfado por parte del emperador, sino un deseo de exponer la conspiración de Sejano, y, desde el punto de vista personal, el historiador pretende trasmitir la imagen de que el César simulaba permitir libertad a los senadores para realizar críticas contra el régimen. El autor trasmite el abuso del delito de lesa majestad, pero no una reacción personal del César a los insultos o las críticas[1062].

Dión Casio, por el contrario, sí cree que este emperador tenía un comportamiento especial, de cara a las vejaciones y que solía asumir las mismas y prefería exponerlas en público[1063].

En este caso considero que la reacción del emperador es importante por motivos jurídicos y personales. Tiberio posiblemente expuso las palabras del acusado para acreditar si el suicidio podía interpretarse como una confesión, pero, al mismo tiempo,

[1059] *R. DE CASTRO CAMERO, El Crimen Maiestatis,* cit, pp. 80 y ss. D. 4.5.7.3 y D. 48.20.1 pr
[1060] Tác. Ann. VI. 38.3 y Cass LVIII. 25.3.
[1061] Tác. Ann I. 74.
[1062] Tác. Ann. VI. 38.3.
[1063] Cass. LVIII. 25.3 y 4.

podría querer reflejar que la conspiración de Sejano existió y mantener su reputación ante el Senado.

En consecuencia, la intervención del emperador tiene un gran significado, tanto desde el punto de vista jurídico como personal, pues demuestra cómo Tiberio se comunicaba con el Senado.

El emperador, en este momento de su vida, no se relacionaba de forma normal con el Senado, sus intervenciones públicas eran escasas, y se producían a través de cartas. Así, Tácito recoge una manifestación del César, criticando a un senador por su falta de cuidado al consultar unos libros sibilinos, y también reprochará a la Cámara que no reprimiera al pueblo, cuando éste se quejó de la falta de trigo[1064]. Se trata de quejas, de reproches a la Cámara, pero no de colaboración con ella. Otro tipo de discursos son los relacionados con su seguridad personal, cuando el César pedía escolta, y cómo iba a viajar a Roma[1065].

A pesar de todo, Tiberio seguía interesado en las vistas judiciales, y si intervenía es porque lo consideraba importante.

Tiberio, respecto de Trión, participa en un proceso relacionado con Sejano y que implicaba a un senador, pero que no se había desarrollado en el momento de mayor riesgo, ni era una consecuencia inmediata de la caída de Sejano, sino fruto de una investigación menos brusca y más estudiada. Tiberio pudo ordenar las ejecuciones del año 33, todas relacionadas con los partidarios de Sejano[1066], o incluso acusar directamente, u ordenar al Senado que lo hiciera, en los juicios de los familiares más próximos de Sejano o en los delitos de mayor riesgo, como los casos de Vitelio, Bleso o Getúlico[1067]. Ahora, se trata de un juicio que demuestra que la investigación de la conspiración de Sejano seguía abierta, pero que el emperador no temía por su seguridad ni impulsaba las acusaciones personalmente. Sin embargo, el hecho de que leyera las palabras de Trión, sabiendo cómo iban a ser interpretadas y criticadas por el Senado, es un indicio de que el Príncipe quería demostrar que el acusado era culpable, y probar al Senado que la conspiración de Sejano existió. Sin duda, no se trataba de probar que el reo era culpable por haber emitido insultos contra el César. Tiberio no favoreció las condenas por vejaciones y es difícil creer que iba a hacer leer un testamento para probar que el acusado lo había insultado.

De lo trasmitido por las fuentes y de la falta de medidas *post mortem* es posible concluir con que el César quería demostrar la culpa del acusado, pero no condenarlo. Además, de este juicio se pueden deducir las siguientes conclusiones: a nivel jurídico, es probable que el delito investigado fuera el de *perduellio*, pero no hay indicios de que se impusieran medidas o penas, por lo que parece que se confirma el precedente ya iniciado en el caso de Escauro, la posible celebración de un juicio *post mortem*, pero la no imposición de penas o medidas.

También se puede analizar cómo se trataba, a nivel procesal, el suicidio del acusado y que no equivalía, necesariamente, a una confesión.

[1064] Tác. Ann. VI.12.1 y 2, 13. 1 y 2.
[1065] Tác. Ann. VI.2. 4 y 5.
[1066] Tác. Ann. VI. 19.2.
[1067] Tác. Ann. V.7, 8 y 9, VI. 30.2 a 4.

Tiberio no favorecía el castigo tras la muerte del reo, sino solo la celebración del juicio. Es posible que si el acusado no se hubiera suicidado el emperador hubiera favorecido incluso una condena a muerte, por el temor a su propia seguridad.

Este juicio, por otra parte, refleja de forma clara la forma de redactar de las fuentes. Tácito oculta de nuevo la posible comisión del delito de *perduellio* por el acusado, o disminuye su importancia, pero sí decide reflejar el estado anímico del César. En este sentido, este proceso es semejante al de Druso, y ambos están relacionados con las dos grandes conspiraciones que pudieron existir en la época de Tiberio, las de Agripina y Sejano.

Tácito a lo largo de su obra ha mantenido que Tiberio, mientras pudo, disimuló sus pensamientos ante el Senado, pero al caer Sejano se volvió cruel, sin obstáculos[1068].

El último elemento que debe estudiarse es la supuesta hipocresía de Tiberio, que Tácito ha resaltado a lo largo de toda su obra y que, en este caso, es especialmente importante porque parece que el historiador lo utiliza, en mayor medida, cuando el comportamiento del César, a nivel jurídico, es más correcto. Así, el escritor intenta destacar que el César pretendía otro resultado. En el juicio a Trión, no solo el emperador, según los indicios aportados, no se esforzó en castigar de forma póstuma al reo, sino que parece que toda la vista se desarrolló de forma abierta en el Senado y el propio historiador considera que los cargos estaban bien fundados.

Mediante la alusión a esa actitud del emperador Tácito quiere indicar que Tiberio pretendía ofrecer una imagen ante el Senado, pero que la real era diferente. El emperador quería aparecer como un noble republicano y establecer un Principado en el que el Senado tuviera una función decisoria, pero en realidad deseaba el poder y el Principado.

Por último, este historiador también trasmite la opinión de los propios senadores acerca de este momento del gobierno. Trión, de la misma forma que Arruntio, reprocha a Tiberio su retirada de Roma, no el abuso de la ley de lesa majestad, o su crueldad, pero también el hecho de dejar a Macrón abusar de su poder, igual que hizo con Sejano. No es casualidad que ambos incluyan quejas sobre Macrón[1069].

[1068] Tác. Ann. V.3.1.
[1069] Tác. Ann. VI. 38.2 y 3 y 48.1 a 4.

6 CONCLUSIONES DE LA TESIS

6.1 LA APLICACIÓN DEL DELITO DE LESA MAJESTAD.

A lo largo de este trabajo se ha intentado realizar un estudio acerca de la forma en la que se aplicaba el delito de lesa majestad bajo Tiberio y averiguar si el emperador realizó alguna modificación importante, ya sea en la definición del delito, en su aplicación práctica o, incluso, en el tribunal que debía enjuiciar este tipo de ilícitos.

El primer interrogante planteado en este trabajo era si Tiberio abusó de la aplicación del delito de lesa majestad, tal y como se deduce de la redacción de los Anales de Tácito[1070].

De acuerdo con el análisis de los procesos que se ha realizado, considero que no se produjo ese abuso, al menos como sugiere Tácito. En este sentido, el uso inadecuado del delito de lesa majestad se podría haber introducido a través de dos tipos diferentes de acusaciones: en primer lugar, a través de la realización de presuntas vejaciones contra el emperador o aprovechando el delito de adulterio, ya vinculado por Augusto, a la ley de lesa majestad[1071]; en segundo término, haciendo uso de otros delitos comunes como la corrupción, para intentar que se emitiera una condena por violar la majestad de Roma, ya unida, en esta etapa, a la de Tiberio[1072].

En todos estos supuestos ha quedado demostrado que Tiberio no usó estos delitos para favorecer una condena por el delito de lesa majestad. Si se estudian los juicios de Rubrio y Falanio, Lépida o Marcelo[1073], todos ellos debidos a los delitos de vejaciones o adulterio, se comprueba que las sentencias fueron absolutorias o que la condena se produjo debido a otros delitos, como en el caso de Lépida, por el grave delito de intento de envenenamiento[1074].

El comportamiento del César en el caso de Silano demuestra que se investigaba el delito de corrupción y que no se pretendía penalizar un ataque a la majestad del emperador, como reconoce el propio Tácito[1075]. De hecho, el escritor señala que Tiberio citó un precedente, perteneciente a otro juicio anterior, bajo Augusto, en el que el acusado cometió un delito de corrupción grave y trato cruel a los administrados. De esta forma, el Príncipe se aseguraba de que el Senado supiera que se juzgaba un delito de corrupción que podía afectar a la majestad de Roma, pero no a la del emperador[1076].

En consecuencia, debemos preguntarnos el motivo por el que se acusa a este emperador de abusar de la aplicación del delito de lesa majestad, teniendo en cuenta que

---

[1070] El historiador realiza este juicio global en el libro IV de los Anales, donde resume que, en la primera parte del gobierno, las leyes estaban siendo correctamente aplicadas, salvo la de lesa majestad. Tác. Ann. IV. 6.2 y 3.

[1071] Ver los principales juicios por el delito de vejaciones asociado al de lesa majestad en Tácito, Tác. Ann. I. 73 y 74 y III. 49 y 50.

[1072] Sobre el delito de corrupción y su posible asociación con el delito de traición y la majestad de Roma, ya desde la época republicana, ver *J. A. GONZÁLEZ ROMANILLOS, La corrupción política en época de Julio César. Un estudio sobre la lex Iulia de repetundis*, Granada 2009, pp. 23 y ss.

[1073] Tác. Ann. I. 73 y 74, II. 50 y III. 22 y 23.

[1074] Tác. Ann. III. 23.

[1075] Tác. Ann. III. 67.1

[1076] Tác. Ann. III. 66 a 69 y III. 68.1 respecto de la cita del precedente.

Tácito relata de forma muy detallada los juicios penales, conoce y emplea todas las fuentes disponibles, como se puede comprobar al estudiar el SCPP[1077], y admite que hubo muy pocas condenas.

El historiador no niega que las sentencias, en esta primera parte del gobierno, fueran principalmente absolutorias. Se trata, en realidad, de otro tipo de abuso, el del empleo de estos cargos por parte de los acusadores, algo que también queda reflejado en la propia obra de Tácito[1078].

Efectivamente, las reformas realizadas por Augusto unieron el delito de lesa majestad con los delitos de vejaciones y de adulterio[1079], y también se flexibilizó el uso del testimonio de los esclavos como medio de prueba[1080], lo que provocó el abuso de este tipo de acusaciones. Así, si se interponía una acusación por la comisión de un delito de lesa majestad se podía usar el testimonio de los esclavos y, de esta forma, se podía acreditar, en realidad, la comisión de otros delitos, como demuestra el juicio de Lépida[1081].

Además, el aumento de las acusaciones puede estudiarse desde dos puntos de vista diferentes: como forma de acreditar otros delitos, a la que ya se ha hecho referencia, y como medio, para los acusadores, de enriquecerse por medio de la recompensa prevista legalmente en el caso de las condenas por un delito de lesa majestad. Igualmente, los acusadores podían pretender ganar el favor del emperador o ascender políticamente. El ascenso político de los senadores dependía, en esta época, del emperador, lo que era propio de la evolución natural del Principado.

A estos dos elementos, que ya existían en la primera fase del gobierno de Tiberio, se unen los jurídicos, esto es, la falta de un sistema de acusación pública en Roma, la

---

[1077] Ver el juicio a Pisón, El juicio a Pisón se encuentra referido en Tácito, en los Anales, en III. 12 a 18. Existe el SCPP que expone los fundamentos jurídicos de los cargos contra Pisón en II. 36 a 70. Dión Casio también hace alusión a este juicio en LVII. 13. 10 y Suetonio en Tib. 52.3. Este proceso en concreto demuestra que Tácito realiza un estudio completo de las fuentes de su época.

[1078] Tácito ya refleja el abuso por parte de los acusadores en el primer juicio, el de Rubrio y Falanio, en Tác. Ann. I. 73 y en el de Marcelo, el historiador relaciona el deseo de ascender políticamente del acusador y de acumular riquezas con la propia acusación, en Tác. Ann. I. 74.1 y 2. Sin embargo, la crítica más clara del escritor hacia los acusadores se encuentra en el juicio a Sabino, en Tác. Ann. IV. 68 a 70, donde se describe cómo los acusadores engañaron al reo para que pronunciara quejas contra Tiberio.

[1079] Tácito en Tác. Ann. I. 72.3 y 4 hace referencia a esta reforma de Augusto, respecto a las vejaciones. Para el estudio del importante uso de las vejaciones en el delito de alta traición ver a *R. BAUMAN. Impietas in principem*, cit., pp. 25 y siguientes, *W. KUNKEL. Uber die Entstehung*, cit, pp. 37 y ss., *T. MOMMSEN. Römisches Strafrecht*, cit., pp. 794 y ss., *J. BLEICKEN. Senatsgericht, cit.*, pp.35 y ss., *E. CIACERI. L´Imperatore Tiberio e i processi di Lesa majestá*, cit., pp. 254 y ss., *F. MARSH, Reign of Tiberius*, cit., pp. 61 y ss., *R.E. SMITH. The law of libel at Rome*, C Q, 45, 1951, pp.179 y ss., *E. KOESTERMANN. Die Majestätsprozesse unter Tiberius*, Historia 4, 1955, pp. 77 y ss., *E. KORNEMANN, Tiberius*, Stuttgart, 1960, pp.128 y ss.
Sobre si las vejaciones fueron incluidas en el tipo penal de lesa majestad por Augusto, ver *R. E. SMITH. The law of libel* cit., pp. 38 y ss y *R. BAUMAN, Impietas im Principem*, München 1974, pp. 13 y siguientes.

[1080] Sobre estas cuestiones, *R. BAUMAN, impietas*, cit., pp. 27y ss. y *W. BUCKLAND, The Roman Law of Slavery*, Cambridge 1908, pp. 592 y ss, así como Cass. LV..5.4 y D.. 48.18.8.

[1081] Tác. Ann. II. 22 y 23.

regulación de un régimen de recompensas[1082], y que Tiberio no vetara la aplicación del delito de lesa majestad a las vejaciones para evitar posibles conspiraciones[1083].

Durante la segunda fase del gobierno, a estos dos elementos preexistentes, de los que no es responsable el emperador, debe añadirse el miedo a ser denunciado. Durante los últimos años del gobierno, a causa de las posibles conspiraciones y del ascenso de Sejano, los senadores pudieron realizar acusaciones a causa del miedo a ser, a su vez, denunciados, o para mostrar su apoyo al Prefecto o al César. Tiberio sí dio lugar a que existiera este clima de terror debido a su retirada a Capri. En consecuencia, el Príncipe no sería responsable de este tipo de abuso en el empleo del delito de lesa majestad, derivado del aumento de las acusaciones, pero sí de ausentarse de Roma, de permitir el ascenso inmoderado de Sejano y de no estar presente en las deliberaciones y en los juicios en el Senado. De esta forma, Tiberio podría haber controlado los posibles abusos por exceso de acusaciones, o moderado las condenas, algo que sí llevó a cabo en la primera parte del gobierno.

No se produce, por tanto, un abuso del delito de lesa majestad por parte de Tiberio, pero sí hay un fortalecimiento de la figura del Príncipe, como era lógico, y una mayor importancia de su persona, prestigio y majestad[1084].

La segunda parte del gobierno de Tiberio es más compleja, dado que sí se producen más condenas, pero debe indicarse que ya no se realizaban acusaciones debido a la comisión de un delito de lesa majestad simple, sino que se iniciaba el proceso para investigar si se había cometido un delito de *perduellio*[1085]. Para determinar si se produjo un empleo inadecuado del tipo penal por el emperador deben analizarse las fuentes históricas, en especial a Tácito, y verificar si el delito podía tener una base real.

Del relato de Tácito se deduce que sí hubo condenas, pero que las conspiraciones asociadas a estas condenas pudieron existir. Tácito, en el primer juicio por este tipo de delito, la modalidad de alta traición más grave, en el juicio a Libón, refleja que se acusaba al reo de querer preparar una revolución contra Tiberio, pero no parece que el historiador considerara que el acusado quisiera perpetrar una conspiración[1086]. En todo caso, a nivel jurídico debe diferenciarse si el cargo era inventado o si era una acusación plausible, con independencia de que se creyera al acusado culpable o inocente. Tácito indica que el

[1082] Respecto a la recompensa a los acusadores y el caso Libón como ejemplo más claro, ver *E. KOESTERMANN. Die Majestätsprozesse* cit., pp. 90 y *R. BAUMAN. Impietas,* cit., pp. 60.

[1083] Esta es la principal crítica de Tácito, pues resaltará que Tiberio respondió al Pretor, ante la importante pregunta de si debían tramitarse procesos de lesa majestad a causa de las vejaciones, que la ley debía aplicarse. Esta respuesta cobra más importancia, en el relato del historiador, que las sentencias absolutorias por este delito de los juicios iniciales, de Falanio y Marcelo, en Tác. Ann. I. 72.2, 3 y 4 y 73 y 74.

[1084] Para el estudio del nuevo carácter del Principado, ver, entre otros, *J.M. RIBAS ALBA. Constitucionalismo romano*, Madrid 2019, pp.160 a 162. Este autor considera que el sistema era, de hecho, una monarquía, pero dentro del respecto a los principios republicanos de gobierno.

[1085] Efectivamente, la mayor parte de los juicios en la segunda parte del gobierno tiene como objeto ese delito, el de alta traición en su modalidad más grave, como en los procesos de Silio, Sabino, Agripina, Sejano, y los vinculados a la conspiración del Prefecto, Tác. Ann. IV. 18 a 20, IV. 68 a 70, V. 3 a 5, y VI. 29. 3 y 4, y 38.

[1086] Tác. Ann. II. 27 a 32.

delito investigado fue el de alta traición en su máxima gravedad[1087]. En todo caso el Senado condenó al reo sin vacilar.

Sin embargo, no cabe duda de que tanto Tácito como Dión Casio estiman que Sejano quiso conspirar contra Tiberio, lo que explicaría esta condena y las derivadas de ella[1088].

El propio Tácito, en los últimos juicios, los de Trión y Escauro, no niega la existencia del delito[1089], por lo que no acusa al emperador del abuso en el empleo del delito de alta traición, sino de las formas en su uso, del abandono de la ciudad por el César y del clima de terror que se vivía en el Senado. Esta idea queda perfectamente reflejada en la afirmación del historiador, a propósito del juicio a Trión: Tácito indica que ya habían transcurrido tres años desde los crímenes de Sejano, pero que a Tiberio no lo ablandaban ni el paso del tiempo ni otros factores[1090]. Por tanto, el historiador reconoce que Trión estaba siendo acusado a causa de ser partícipe en la conspiración de Sejano. No se trata del empleo indebido del tipo penal sino de que el emperador continuara investigando la conspiración, a pesar de que habían transcurrido tres años. En consecuencia, no se habla de abuso en el empleo del delito, sino del clima político de la época, la sucesión de Tiberio y las relaciones entre el Senado y el emperador.

Los juicios relacionados con los familiares de Tiberio, esto es, su sobrina Agripina y sus hijos, son utilizados por Tácito para demostrar que el César usaba el delito de alta traición para eliminar a sus enemigos políticos. Sin embargo, aunque el historiador no cree que en este caso hubiera una conspiración, la existencia de esta sí puede acreditarse a través de la forma en la que el escritor describe las relaciones entre Tiberio y sus familiares[1091]. También pueden existir dudas acerca de si existieron estos intentos de atentado o de derrocar a Tiberio, estudiando las circunstancias históricas[1092].

[1087] Tác. Ann. II. 27.1.

[1088] Tácito realiza numerosas alusiones a Sejano a lo largo del libro IV de los Anales. Así, en el libro IV se menciona a Sejano en los siguientes momentos: I.1 y 3, respecto al prestigio de Sejano, 2, en relación a la búsqueda de apoyos en los pretorianos, 3.1, al aludirse a que la casa de Tiberio estaba llena de Césares, y las dificultades de Sejano para ascender al poder supremo, 8.1 y 2, el envenenamiento de Druso, 17.3, las actuaciones del Prefecto contra Agripina, 39 y 40, carta de Sejano a Tiberio, donde revela parte de sus intenciones y la respuesta del César, 41, donde Sejano incita a Tiberio a retirarse a Capri, 54.1, en el momento en el que el Prefecto induce a Agripina a sentirse perseguida por el emperador y 68 a 70, donde Tácito describe el juicio de Sabino y la influencia de Sejano. En los libros V y VI existen referencias a los procesos que pudieron derivarse de la caída y de la conspiración de Sejano, como V.8 y 9, los juicios a partidarios de Sejano y a los hijos del Prefecto y 29.2 y 3 y 38.1 a 3, juicios de dos posibles partidarios de Sejano, Escauro y Trión. De todas estas alusiones se deduce que Sejano pudo conspirar contra Tiberio y este hecho explicaría el uso del delito de lesa majestad respecto del Prefecto y sus partidarios. El texto de Tácito es refrendado, en parte, por Dión Casio. Este historiador sí describe la caída de Sejano. En su obra existen numerosas alusiones al Prefecto, todas en el capítulo LVIII. Así en 2. 7 y 8, se alude, en general, al poder de Sejano, en 3.8 se describe la relación entre Sejano y Druso, el hijo de Tiberio. Otras menciones son las siguientes; 4.1 a 4, respecto al poder de Sejano en el Senado, que era conocido por el emperador, 5.1, donde se describen el orgullo y la altivez de Sejano, 8.1 a 4, donde se expone el inicio de la caída del Prefecto, y cómo Sejano se alarmó al nombrarse a Cayo para desempeñar un sacerdocio, y 9 a 11, lectura de la carta de Tiberio en el Senado, que provocó la detención, juicio y ejecución de Sejano.

[1089] Tác. Ann. VI. 29. 3 y 4; 38.

[1090] Tác. Ann. VI. 38.1.

[1091] Tác. Ann. IV. 52.

[1092] Para el estudio de la figura de Agripina en las fuentes clásicas ver Cass. LVII.22.4 a y b, donde describe la muerte de Agripina y de sus hijos como si fueran inocentes y Tác. Ann. IV. 52.2.

Así, considero que tampoco hubo un abuso en el empleo de tipo penal de alta traición en su modalidad más grave, en esta segunda etapa del gobierno, por los siguientes motivos: las conspiraciones pudieron existir y esta posibilidad justifica el uso del tipo penal y el hecho de que se desarrollara una investigación. A nivel subjetivo, el abuso en el empleo del tipo penal se produciría si el emperador lo utilizaba a sabiendas de que el delito no existía y, en este caso, debido a la relación del emperador con sus familiares, el miedo evidente a regresar a Roma y el hecho de que los juicios fueran públicos, en el Senado, indican que es probable que Tiberio sí creía que se atentaba contra él.

La prueba más clara de que no se produjo ese abuso se deduce del hecho de que parece que no se realizó una investigación sobre todos los partícipes en las conspiraciones. Los procesos descritos por Tácito, el historiador que aporta un mayor número de detalles comprobables, son escasos para la entidad de la conspiración, incluso la de Sejano, comúnmente admitida.

Tiberio en la primera parte de su gobierno no protegió su propia majestad, a través del castigo de las vejaciones, y tampoco existen indicios de que lo hiciera en esta última parte, más allá de investigar y de castigar conspiraciones realizadas contra él, a causa del miedo por su seguridad personal.

Además, y de acuerdo con las descripciones proporcionadas por el propio Tácito, Tiberio pretendía que se investigase el delito y que se desarrollara un juicio público, en el que quedara acreditada la culpabilidad del acusado y que el delito se había cometido. Sin embargo, como se deduce de la forma en la que se celebraron los juicios de Trión o Escauro, no se impulsaba una condena *post mortem* en todos los casos y el emperador no exigía que se castigara la memoria del reo, en función de la gravedad del delito, ni que se realizaba una confiscación total de los bienes[1093]. Parece, en consecuencia, que el emperador pretendía que el Senado conociese que la conspiración existió y, sobre todo, su propia protección personal.

El César continuó celebrando los juicios en el Senado e, incluso, mantuvo la estructura de la vista de los procesos, la emisión y aceptación de las acusaciones, el debate en la Cámara, y la resolución, dejando al margen el juicio a Sejano, en el que Tiberio engañó al Senado para obtener un juicio y una condena[1094].

Todos estos argumentos son indicios de que el emperador pretendía continuar impartiendo justicia junto con el Senado y gobernando con este órgano, incluso desde Capri, lo cual es difícil de conciliar si se intentar mantener la teoría de que el César promovía acusaciones indiscriminadas a causa del delito de lesa majestad, sin más motivo que el rencor y el fortalecer su majestad privada.

Tiberio otorgaba gran importancia a su relación con el Senado y no tenía como objetivo un castigo generalizado hacia los senadores, solo para proteger su majestad o a causa de conspiraciones inexistentes, sabiendo que esta actitud haría que aumentara la tensión entre el Senado y el emperador.

[1093] Tác. Ann. VI. 29. 3 y 4 y 38.

[1094] Según se deduce del hecho de que los juicios continuaron celebrándose en el Senado y existían debates abiertos, como en los procesos contra Trión, Escauro en Tác. Ann. VI. 29. 3 y 4; 38 o en el último juicio, el de Albucilla, en Tác. Ann.VI. 47.

Así, la impresión de que Tiberio abusaba del delito de lesa majestad se produce, sobre todo, gracias a la forma de redactar de Tácito que, en realidad, critica al César por su dominio del Senado y sus relaciones con la Cámara.

Efectivamente, el historiador, en la primera parte del gobierno, dirá que el emperador favorecía la verdad, pero no la libertad, por lo que se critica la forma de comportarse del César con el Senado[1095], y en la última etapa dirá que el dominio de Tiberio era agobiante y excesivo, lo que tampoco se relaciona directamente con el abuso del delito de lesa majestad sino con la forma de actuar del Príncipe en su relación con el Senado[1096].

6.2 EL SENADO COMO CÁMARA JUDICIAL

El segundo interrogante planteado en este estudio es la razón por la que Tiberio eligió al Senado para ser el tribunal que enjuiciara los delitos de lesa majestad, que eran los delitos más delicados y políticamente relevantes. Para responder a esta pregunta es necesario analizar los propósitos políticos del César y cuál era su concepto del Principado.

Tiberio, como se ha expuesto a lo largo de este trabajo, intentó compartir parte del poder con el Senado. No se trataba de que el Príncipe pretendiera un retorno al régimen republicano porque, de hecho, el Senado, en esa etapa, no tenía una competencia formal en cuestiones judiciales[1097].

[1095] Tác. Ann. I. 75. 1 y 2.

[1096] Tác. Ann. V. 3.

[1097] Santalucia señala que el Senado ejerció facultades judiciales durante el Principado a pesar de que no se trataba de una de las funciones de la cámara en la época republicana. El Principado implicaba que el emperador adquiriera un mayor protagonismo en todos los ámbitos y, por supuesto, en el judicial. Las facultades judiciales del Príncipe derivaban de esas potestades trasmitidas a Augusto en el año 23 a. C. Las del Senado eran menos claras, y, según este autor, no se derivaban de procesos republicanos excepcionales como el de Catilina, sino que eran una delegación del emperador. Así, el Príncipe cedía facultades judiciales al Senado en compensación por la falta de protagonismo de este órgano en otras materias como la política exterior. Sin embargo, el hecho de que el Senado ejerciera funciones judiciales no excluye que el emperador también lo hiciera. Era lógico que, al aumentar el poder del César, éste pudiera conocer de ciertos delitos o juzgarlos en el Senado. *B. SANTALUCIA, Derecho Penal Romano*, Madrid, 1990, pp. 110 y 111. *F. MARSH* entiende que Tiberio dio más protagonismo al Senado como compensación por su pérdida de facultades en otras materias, como las financieras o la política exterior, pero valora negativamente la labor senatorial. En ese aspecto, ver páginas 117 a 122. *F. MARSH. Reign of Tiberius*, Cambridge, 1959, pp. 122 y 123. *B. LEVICK* resalta que el Senado disfrutaba de facultades legislativas y judiciales. *B. LEVICK. Tiberius the Politician*, cit., pp. 102 a 106. Respecto a la transformación del Senado en cámara judicial, pp. 105 y 184 y 185. *A.H.M. JONES* matiza que existían dos nuevos tribunales, el del emperador y el Senado, pero, dado que la ley *Julia de Vi* castigaba a los magistrados que imponían la pena capital a los ciudadanos romanos, debía establecerse en la ley alguna regulación para que ciertos magistrados, como el emperador, pudieran ejercer su jurisdicción. *A.H.M. JONES. Studies in Roman Government and law*, Oxford, 1960, pp. 86 a 98. *R. BAUMAN* compara los gobiernos de Augusto y Tiberio, y destaca como el segundo no hizo uso de su jurisdicción, favoreciendo la del Senado. *R. BAUMAN. Crime and punishmente in ancien Rome*, London and New York, 1996, pp. 50 a 58. Respecto al ámbito de las competencias judiciales del Senado ver *J. BLEICKEN. Senatsgericht,* cit. pp. 53 a 56, *R. J. A. TALBERT. The Senate,* cit., pp. 43 y ss., y *H. VOLKMANN. Zur Rechtsprechung,* cit., pp. 60 y ss.

El emperador sí quiso que la Cámara aumentara sus funciones, como lo demuestra el hecho de que el César permitió una mayor participación de este órgano en el nombramiento de Cónsules y Pretores[1098].

El César también quiso que los senadores participaran de forma real y espontánea en los debates, por lo que modificó la composición de su *consilium.* Bajo Augusto este consejo estaba formado por una representación del Senado, pero sobre todo por partidarios y familiares del César, con el fin de preparar las sesiones en la Cámara[1099]. Incluso se votó que entrase en vigor, como si hubiera sido aprobada por el propio Senado, cualquier disposición tomada por Augusto, tras deliberar con Tiberio, consejeros, cónsules en ejercicio de ese año o para ocupar la magistratura, sus nietos u otras personas[1100].

Tiberio modificaría esta forma de actuar y su consejo, de forma que los asuntos se debatían públicamente en el Senado[1101]. El segundo emperador utilizó su consejo como una representación menor y proporcional de este órgano, pero no para sustituir o preparar las reuniones senatoriales. Esto implicaba que las discusiones estaban menos planeadas y el gobierno era menos ágil, pero que la participación del Senado era más autónoma.

Además, posiblemente Tiberio quiso que el Senado tuviera una participación real y relevante en el gobierno. Tiberio, al aceptar suceder a Augusto, manifestó ante los senadores que quería compartir el poder[1102] y esta expresión es más fácil de comprender si se interpreta teniendo en cuenta que el emperador otorgó más funciones a la Cámara y permitió que los senadores emitieran de forma libre su opinión en los debates. Sin embargo, es evidente que el César no pretendía dividir el gobierno de forma real o restaurar la República.

El Juicio a Pisón demuestra que el Senado participaba en juicios políticamente relevantes y que el César no consultaba a la Cámara de forma protocolaria. En este juicio los senadores no solo emitieron un veredicto en completa libertad, sino que interpretaron el delito de lesa majestad de forma opuesta al emperador. Tiberio tuvo que afrontar un enfrentamiento abierto con la cámara y la opinión pública, precisamente porque el juicio se desarrolló en el Senado y el debate fue abierto y no preparado de forma anticipada[1103].

Sin embargo, el emperador no simuló ser un senador más y siempre se imponía al Senado. En consecuencia, Tiberio otorgaba protagonismo y participación real al Senado, pero dentro del nuevo régimen del Principado. El emperador ejercía su jurisdicción a través de la Cámara. Si se estudian los procesos penales descritos por Tácito se puede

---

[1098] A este respecto ver Tác. Ann. I. 81
[1099] Cass LIII. 17.1 a 7.
[1100] Cass. LVI. 28.2 y 3.
[1101] *B. LEVICK* destaca la diferente composición del consejo imperial bajo Augusto y Tiberio, de forma que el primero estaba formado, no solo por los cónsules en ejercicio, sino amigos y partidarios, y el segundo, de estilo "republicano", compuesto por una representación del Senado. Señala esta autora las dificultades de Tiberio para exponer sus propósitos al Senado, dado que los debates no estaban preparados previamente, sino que debían ser objeto de discusión abierta. *B. LEVICK. Tiberius the politician*, London, 1976, pp. 92 y 93
[1102] Tác. Ann. I. 7 .1 a 6 y Cass. LVII. 3.3 y 4.
[1103] Tác. Ann. III. 12 a 18.

constatar que Tiberio consultaba al Senado, pero no le otorgaba capacidad de decisión, aunque sí de debatir libremente[1104].

En mi opinión, este emperador pretendió fortalecer el Principado, pero, al mismo tiempo, eligió como principal órgano colaborador al Senado, pero otorgándole funciones reales e importantes.

Este planteamiento político explica la razón por la que Tiberio eligió al Senado como Cámara Judicial. La mejor forma de entregar al Senado funciones reales y relevantes era que participara en la administración de justicia, en los debates legislativos y de la política interior de Roma[1105], ya que el emperador ejercía todos los poderes relacionados con la política exterior.

Sin duda el motivo no fue que el César tuviera un mayor poder en el Senado que en los tribunales ordinarios, ya que en cuestiones referidas al delito de lesa majestad el César podría haber ejercido su propia jurisdicción.

Así, Tiberio no eligió al Senado como cámara judicial por motivos jurídicos sino políticos. El hecho de que fuera el Senado el que juzgara los delitos de lesa majestad junto con el emperador era importante por los siguientes motivos: Tiberio no realizó una reforma del delito de lesa majestad, pero, como se ha visto a lo largo de este estudio, sí impulsó modificaciones en su ámbito de aplicación, a través de los juicios en concreto. En consecuencia, un elemento esencial es que este emperador decidiera que el Senado iba a ser la Cámara Judicial.

Esta decisión va a afectar a la forma en la que el César iba a definir el delito, al introducir matices en su aplicación y en la forma en la que se diferenciaba el delito de lesa majestad de otros delitos graves, como se verá en el juico de Pisón[1106].

Además, el hecho de que los juicios se celebraran en el Senado va a implicar que la cámara y los senadores proporcionarían su opinión y su punto de vista acerca de la interpretación del delito de lesa majestad y del concepto, en la época de Tiberio, de la majestad del emperador, la de Roma y la de la familia imperial. Este emperador realizó importantes reformas consistentes en permitir el uso del testimonio de los esclavos como medio de prueba, la posibilidad de que los juicios continuaran tras la muerte del acusado, en el caso de los delitos de alta traición, la posible no imposición de medidas que afectaran a la memoria del condenado o su patrimonio, tras una condena *post mortem*, o, incluso, que la estructura de los juicios se mantuviera tras la conspiración de Sejano. Estas reformas no se pueden entender sin tener en cuenta que para Tiberio la participación del Senado era esencial, hasta el punto de que la Cámara conoció de delitos no relacionados directamente con la majestad de Roma o la del emperador, aunque sí delitos graves.

[1104] Este hecho se produjo desde los primeros juicios, en Tác. Ann. I. 73 y 74. Así, ver Tácito en II. 50, juicio a Varilla, por vejaciones, III. 22, Lépida, por envenenamiento y homicidio. III.66, Silano, por corrupción y IV. 31.3, Suilio, por soborno.

[1105] Tácito describe numerosos debates legislativos bajo Tiberio en Tác. Ann. III. 53 y 54 y Tác. Ann. III. 25 y 28.3 y 4

[1106] Este juicio es descrito de forma amplia por Tácito en Tác. Ann. III. 12 a 18.

Las consecuencias jurídicas de este ejercicio de Tiberio de su jurisdicción junto con el Senado son las siguientes: la *cognitio senatus* se consolida, en la medida en que los acusadores acuden directamente al Senado para denunciar los delitos, si bien en última instancia que el juicio se desarrollara en el Senado dependía del emperador[1107]. Desde el punto de vista jurídico el emperador intentó, a través de los diferentes procesos judiciales, trasmitir al Senado su idea del delito de lesa majestad, y de la propia majestad del emperador y la de Roma. Desde los primeros juicios, el de Rubrio y Falanio y, sobre todo, el de Marcelo, el César realizaba discursos en el Senado pretendiendo diferenciar el delito de lesa majestad de otros delitos concurrentes, como las vejaciones o el adulterio, y decidió realizar este juicio en la Cámara, en lugar de imponer su propia interpretación en solitario a través de su propio tribunal[1108]. Se producía una interpretación del delito por el emperador y por los propios senadores, que manifestaron sus opiniones de forma abierta. Esta evolución en la interpretación del delito culminó en dos procesos concretos, el de Pisón y el de Prisco. En el primero[1109], Tiberio pretendió realizar una definición del delito de lesa majestad, diferenciándolo de otros delitos graves, como el de homicidio o inadecuado ejercicio de funciones por parte de un funcionario romano. Incluso el César reiteró que no cabía identificar las vejaciones y el delito de lesa majestad, ni confundir la majestad de Roma y la del emperador. En este caso, el Senado trasmitió su propia interpretación de estos conceptos, opuesta a la del César, y pudo reflejarla abiertamente.

En el caso de Prisco, el César pretendió que la Cámara actuara con completa autonomía[1110]. Prisco fue acusado de realizar un poema en el que se lamentaba de la muerte de Druso, el hijo del César, antes de que hubiera fallecido. De alguna forma, este acto pudo interpretarse como la realización de un rito mágico para favorecer o anticipar esa muerte. El Senado interpretó el delito como si se tratara del acto más grave cometido contra la majestad de Roma y del emperador. El aspecto más interesante a nivel procesal es que el Senado, con independencia de que castigara a causa de un supuesto delito de lesa majestad o de un ritual mágico, evidentemente confundía ya la majestad de Roma y la del emperador, e incluso colocaba en el ámbito del delito la protección de la majestad de los miembros de la familia imperial, como eran los hijos de Tiberio[1111]. Hasta este momento el Senado y el emperador habían participado en la definición del delito de lesa majestad, aunque el emperador era el que decidía qué cargos se admitían y cuál iba a ser la sentencia. Esta colaboración finalizó tras este juicio, ya que Tiberio impuso la reforma procesal de que las resoluciones del Senado solo serían ejecutivas tras haber transcurrido diez días tras su depósito en el templo de Saturno. Así, el emperador ejercería un control sobre las decisiones del Senado de forma oficial[1112].

[1107] Aquí es interesante comparar la forma de actuar de los acusadores de Libón, que acudieron directamente al emperador, del juicio a Pisón, donde se presenta el juicio en el Senado. Ver Tác. Ann. II. 27 a 32 y Tác. Ann. III. 10 a 18.

[1108] Tác. Ann. I. 73 y 74.

[1109] Tác. Ann.III. 10 a 18 pero en especial III. 12.

[1110] Tác. Ann. III. 49 a 51.

[1111] Como se deduce del discurso de Lépido,en Tác. Ann. III. 50.

[1112] Tác. Ann. III. 51 y Cass. LVII. 20.4. *A.H.M. JONES* considera que este plazo y esta modificación estaba relacionada con el derecho a apelar al emperador que tenían los ciudadanos romanos. Este autor estudia el origen y la evolución de la jurisdicción del Senado y del emperador, y considera que la *provocatio* fue sustituida por esta apelación al César. *A.H.M. JONES. Studies in Roman Government and law*, Oxford, 1960, pp. 94 y ss.

La segunda consecuencia jurídica derivada del hecho de que el Senado fuera la Cámara Judicial es que se amplía la posibilidad de que el Senado conociera y enjuiciara otro tipo de delitos graves, pero no necesariamente incluidos en el delito de lesa majestad. En principio se trataría de delitos relacionados con senadores, aunque el caso Vetere demuestra que Tiberio quería que el Senado juzgase casos de interés para Roma[1113].

El Senado enjuiciaría actos cometidos por mujeres, como en el juicio a Lépida, y el emperador no privó a la cámara de este conocimiento a pesar de que no parece que los hechos se investigasen directamente como si se tratara de un delito de lesa majestad[1114].

El hecho de que la Cámara Judicial fuera el Senado implicaba un mayor protagonismo del César en los procesos judiciales, ya que el emperador ejercía una mayor influencia en el Senado que en los tribunales. Desde el punto de vista político, este fortalecimiento de la figura imperial, por mucho que se respetara al Senado y se aumentaran sus funciones, iba a tener como consecuencia una mayor importancia del Príncipe y un fortalecimiento de la relevancia de su majestad, que ya estaba unida a la de Roma.

Este fortalecimiento de la figura del emperador gobernante se une a la previa divinización de Augusto, que hace que la majestad de Tiberio, en abstracto, sea más importante, que se pueda considerar que palabras o actos, en apariencia irrelevantes, sean una violación de la majestad del emperador y que se abuse de las acusaciones por un presunto delito de lesa majestad, aún sin condena[1115].

Los senadores, debido a que los juicios se celebraban en el Senado, se veían personalmente afectados y creían que la majestad de Tiberio debía defenderse, ya sea por miedo al emperador o para defender la competencia del Senado como Cámara Judicial y su derecho a decidir el ámbito del delito de lesa majestad. Todo ello con independencia de que el César pretendiera absolver al acusado, como se produjo en el caso de Ennio[1116].

El hecho de que el Senado ejerza funciones judiciales va a convertirse en el elemento central de las críticas de Tácito a este gobierno. El historiador, que dedica la mayor parte de su obra a describir los procesos de lesa majestad y los debates en el Senado, no duda en afirmar que Tiberio promovía la verdad, esto es, la aplicación de la justicia al caso concreto, pero que coartaba la libertad del Senado[1117]. Se puede concluir, por tanto, que la principal crítica de este historiador no es la referida al abuso de la ley de lesa majestad, sino a las relaciones entre Tiberio y la Cámara.

Por último, el hecho de que Tiberio eligiera al Senado como tribunal hace que sea necesario plantearse la pregunta del grado de responsabilidad de la Cámara y del emperador, acerca de los juicios por el delito de lesa majestad, especialmente en los

[1113] Tác. Ann. III. 38. 2.
[1114] Tác. Ann. III. 22 y 23.
[1115] *R. BAUMAN* destaca el problema personal que supuso para Tiberio diferenciar su persona de la divinizada de Augusto, y, en consecuencia, la separación de las vejaciones comunes hacia su persona de las que implicaban al primer emperador. *R. BAUMAN*, Impietas, cit., pp. 13 y siguientes
[1116] Tác. Ann. III. 70.
[1117] Tác. Ann. I. 75.2.

últimos años del gobierno, desde el año 31 al 37[1118]. Aunque la ejecución de Sejano y el juicio previo a Agripina son una prueba de que el Senado podía actuar influido por el pánico y ejecutar sentencias de muerte sin apenas garantías[1119], no puede dudarse de la responsabilidad del emperador. Como se ha estudiado a lo largo de este trabajo, el César fue el responsable de la elección del Senado como tribunal y ejercía su jurisdicción a través de la Cámara. Así, la responsabilidad recaía en el emperador. Esto no significa que el César no tuviera motivos para aplicar el delito de *perduellio* o que hubiera un empleo excesivo de la pena de muerte. La única responsabilidad que puede atribuirse al Senado es la derivada de la sentencia del juicio a Prisco.

6.3 DEFINICIÓN DEL DELITO DE LESA MAJESTAD POR EL EMPERADOR A TRAVÉS DE LOS JUICIOS.

El emperador no solo realizó modificaciones procesales consistentes en que el Senado juzgara estos delitos, sino que impulsó su propia interpretación del delito de lesa majestad, sobre todo en el momento en el que concurría con otros delitos. Se trataba, en definitiva, de diferenciar el delito de lesa majestad de otros delitos graves.

El Príncipe intentó separar el delito de homicidio del de lesa majestad en dos procesos diferentes, el de Pisón y el de Lépida. Se trata de una modificación importante ya que, en el caso de Pisón, la persona fallecida era el hijo de Tiberio y esta muerte podía considerarse como el homicidio de un magistrado romano que afectaba a la majestad de Roma, como ya se preveía en la ley *Pedia*[1120]. En consecuencia, el César estaba impulsando una modificación ya consolidada, que protegía a la propia figura del emperador. En el caso de Lépida la persona envenenada era su marido, por lo que el homicidio en sí no afectaba a la majestad de Roma. Dado que el juicio se celebraba en el Senado, la Cámara iba a conocer de todos los delitos imputados a la acusada, desde el homicidio hasta la violación de la majestad imperial mediante la consulta a adivinos o el adulterio. La reforma impulsada por Tiberio, en este caso, consistió en separar la investigación de todos los delitos, manifestar que no se estaba investigando un delito de lesa majestad y permitir el interrogatorio de los esclavos para acreditar que se había podido cometer el delito grave de intento de envenenamiento[1121].

Tiberio también separó los delitos de lesa majestad e inadecuado ejercicio de funciones, por parte de funcionarios romanos, en diferentes procesos. El Príncipe, en el juicio a Capitón[1122], fue muy estricto al castigar a una persona acusada por ejercer funciones que no le eran propias. Sin embargo, en el juicio a Pisón, el emperador realizó una interpretación diferente de este delito. El Príncipe argumentó que el reo no se había excedido en el ejercicio de sus funciones. Se trataba de un proceso más grave, en el que el acusado pudo haber desobedecido a un superior, el hijo de Tiberio, Germánico, y, en

[1118] Así, *R SEAGER* considera que Tiberio fue responsable del clima de terror creado. *R SEAGER. Tiberius*, cit., pp. 181 a 185. Sin embargo, otros autores como *F. MARSH* o *B. LEVICK* manifiestan que el Senado tenía una amplia esfera de decisión. *B. LEVICK*, en *Tiberius The Politician*, cit., pp. 168 a 178 y *F. MARSH. Reign of Tiberius*, cit., pp. 190 a 192.
[1119] Tác. Ann. V. 3 a 5 y Cass LVIII. 9 a 12.
[1120] Tác. Ann. III. 12.2 y 7. D. 48.4.1.1.
[1121] Tác. Ann. III. 22 y 23.
[1122] Tác. Ann. IV. 15.2 y 3.

consecuencia, este acto estaba más relacionado con la vulneración de la majestad de Roma que en el caso de Capitón. Pisón, además, fue posteriormente acusado de invadir la provincia de Siria y sus actos son potencialmente más peligrosos para la seguridad de Roma que los de Capitón. Pero Tiberio, en el primer caso, separó las funciones del Senado de las del funcionario y defendió las competencias del Senado como si su violación afectara de forma grave a la majestad de Roma[1123]. Pero, en el caso de Pisón, el César juzgó los hechos de forma más benévola e interpretó que los actos del acusado no afectaban a la seguridad del Estado[1124]. Tiberio, en el juicio a Pisón, no parece que intentara redefinir el delito o apartarlo del ámbito del delito de lesa majestad, sino que el César quiso poner de manifiesto que el acusado era de rango similar a Germánico[1125]. De nuevo, el SCPP contradijo a Tiberio considerando, no solo que Pisón vulneró el derecho público, esto es, que era inferior en rango al hijo de Tiberio, sino que al hacerlo violó la majestad imperial y la de la familia imperial[1126]. Así, se otorga relevancia jurídica a la majestad de Germánico, contra la intención del César de reducir el concepto del delito de lesa majestad a la vulneración de la majestad de Roma, y ocasionalmente la de Tiberio, en casos graves o conspiraciones. Por otra parte, es posible que el Príncipe quisiera redefinir este delito respecto a los casos en los que los dos implicados tenían el mismo rango, en cuyo caso no existe inadecuado ejercicio de funciones ni delito de lesa majestad.

En el juicio a Pisón puede, incluso, plantearse la posibilidad de que el César introduzca matices en la interpretación del grave delito de *perduellio.* Pisón, como se ha expuesto, fue acusado con fundamento de invadir la provincia de Siria[1127]. El Senado responsabilizó al acusado de promover una guerra civil, de sobornar a los soldados y de desestabilizar la política romana en las provincias orientales[1128]. Se trata de un acto grave, que sin duda constituía un delito de alta traición. El SCPP expone este delito como un intento de Pisón de invadir la provincia de Siria y, de esta forma, resucitar los fantasmas de la guerra civil que habían sido superados por el gobierno de Augusto[1129].

Tiberio, si bien sí describe la actuación de Pisón como un delito de la máxima importancia y no duda que el delito sí constituye un delito de *perduellio*, excusa al acusado insinuando que Germánico pudo abusar del ejercicio de su cargo[1130].

En consecuencia, el emperador no realiza ninguna reinterpretación jurídica de este delito, que sí definiría como *perduellio.* Sin embargo, no parece que se califique el delito con la gravedad debida. Tiberio, en otros juicios acerca del delito de *perduellio*, al estar implicada su propia seguridad, actuó con mayor dureza. En el caso de Silio, acusado de complicidad con enemigos de Roma, el César realizó la acusación personalmente y

[1123] Tác. Ann. IV. 15.2, Tiberio justificó su trato al acusado diciendo que había usurpado las funciones del Pretor.
[1124] Según se deduce del discurso de Tiberio en Tác. Ann. III. 12, donde el emperador indica que las acusaciones pudieron ser exageraciones realizadas por los partidarios de Germánico.
[1125] Tác. Ann. III. 12. 1 y 2.
[1126] SCPP II. 32 y 33.
[1127] Tác. Ann. III. 12.1 a 4.
[1128] SCPP II. 45 a 57.
[1129] SCPP, II.45 a 57 y el cargo en concreto en II. 45 y 46.
[1130] Tác. Ann. III. 12.3.

solicitó que se impusiera la máxima pena económica, a pesar de la muerte del acusado[1131]. Lo mismo ocurrirá en los juicios de los últimos años[1132]. Así, Tiberio reconocía este delito y su gravedad, pero en el caso de Pisón parece exponerlo sin la carga de gravedad e insinuando que Germánico pudo contribuir al delito. Sin embargo, estos juicios demuestran el interés del emperador en definir el delito de lesa majestad y sus matices, incluso tratándose de un posible delito de *perduellio*.

Tiberio, además, separó el delito de lesa majestad de otros delitos importantes, como el adulterio o la consulta a los astrólogos o las vejaciones.

El emperador realizó un gran esfuerzo al separar el delito de vejaciones cometido contra él o contra Augusto, del delito de lesa majestad. Este es un aspecto importante, dentro de la labor judicial del César, ya que, no solo se trataba de los delitos que más confluían con el delito de alta traición, sino que, además, se intentaba separar la majestad de Roma de la del emperador.

Esta firme actitud queda acreditada a través de las sentencias absolutorias en todos los procesos a los que hace referencia Tácito, ya sea Rubrio, Falanio, Marcelo, Varilla o incluso Pisón[1133].

No obstante, el emperador, partiendo de la base de que nunca quiso fortalecer su majestad penalizando las vejaciones, se comportó a nivel procesal de forma diferente en distintos juicios.

En el caso de Rubrio y Falanio, el César directamente vetó la acusación, impidiendo que el Senado considerara que se había podido cometer un delito de lesa majestad contra el emperador[1134].

En el juicio contra Ennio Tiberio también realizó idéntico veto[1135], pero en el caso de Cominio parece que la acusación se admitió, si bien el César emitió una sentencia absolutoria[1136].

En el juicio de Pisón, que es un proceso complejo, el César, si bien en el discurso inicial quiso defender al acusado, no dejó de indicar que, a su juicio, las vejaciones no podían ser asociadas al delito de lesa majestad. Tiberio insistió en que las vejaciones no iban a ser consideradas como un delito de lesa majestad, ni las realizadas contra el emperador ni contra los miembros de su familia[1137], pero el SCPP contradijo al César, ya que expuso que Pisón había olvidado su posición respecto a Germánico y había violado el respeto debido a Tiberio y a la *Domus Augusta*. En consecuencia, el Senado hace referencia a dos tipos de majestad violadas, la de Tiberio y la de Roma, y la del emperador se extiende a su familia[1138].

[1131] Tác. Ann. IV. 18 a 20.
[1132] Tác. Ann. IV 68 a 70 y V. 3 a 5.
[1133] Tác. Ann. I. 73 y 74, II. 50 y III. 12 a 18.
[1134] Tác. Ann. I. 73.
[1135] Tác. Ann. III. 70.
[1136] Tác. Ann. IV. 31. 1 a.3.
[1137] Tác. Ann. III. 12. 1 y 2.
[1138] SCPP II. 32 y 33.

Así, en este caso no se vetó ni modificó la acusación inicial, aunque era complejo hacerlo, ya que había múltiples delitos para analizar. Sin embargo, el César no tuvo éxito al intentar que no se realizaran acusaciones por la realización de vejaciones hacia su persona o hacia sus familiares.

En consecuencia, si bien a través del análisis de las sentencias absolutorias puede concluirse que Tiberio no pretendía usar el delito de vejaciones para unirlo al de lesa majestad y proteger su persona, también puede observarse que lo hacía de forma diferente, según el juicio. Pudiera parecer que el emperador solo admitía totalmente todos los cargos en el caso de que se acusara de varios delitos y de que se tratara de ilícitos graves. Esto es, que el Príncipe admitiera los cargos por presuntas vejaciones asociadas al delito de lesa majestad para permitir una investigación y verificar, por su propia seguridad, si tras la acusación por vejaciones podía existir una acusación por atentar contra él mismo.

Un argumento a favor de esta posibilidad es el caso de Sabino, donde los acusadores, según Tácito, acusaron al reo de vejaciones y críticas a Tiberio[1139]. Pero, teniendo en cuenta la redacción del propio historiador, el cargo real fue el de alta traición. Así, se unieron de nuevo el delito de *perduellio* y el de vejaciones. Sin embargo, el argumento no es concluyente ya que hay indicios de que Tiberio sí creía y conocía que el acusado conspiraba contra él y, de hecho, realizó su propia acusación[1140]. Por tanto, en este caso en concreto, el delito real era el de alta traición y no el de vejaciones.

Un argumento contrario a esta interpretación se encuentra en el hecho de que Tiberio, en dos juicios semejantes, el de Comino y el de Ennio, ambos por vejaciones simples y sin sospechas de conspiración, actuó de forma diferente, en un caso vetando la acusación y en otro admitiéndola[1141]. Así, este comportamiento procesal se producía, en apariencia, con independencia de que el delito no fuera grave.

No existe una respuesta clara para explicar esta diferente forma de actuación procesal, salvo afirmar que no se trataba de proteger la majestad individual del emperador. Tiberio, igual que Augusto, posiblemente no pretendía protegerse de simples vejaciones sino vigilar delitos más graves o conspiraciones, pero, si bien el primer emperador modificó el ámbito del delito de lesa majestad por medio de la ley[1142], Tiberio lo hizo a nivel práctico.

Como consecuencia de la modificación realizada por Augusto, de unir las vejaciones a la alta traición, la tendencia natural era igualar la majestad de Roma a la imperial y a la de Augusto. Así, de forma clara, no solo se realizaban acusaciones por simples vejaciones, sino que el Senado, como Cámara Judicial, admitiría el delito y posiblemente impulsaría una condena.

[1139] Tác. Ann. IV. 68 a 70.
[1140] Tác. Ann. IV. 70.1.
[1141] Tác. Ann. III. 70 y IV. 31.1 y 2.
[1142] *R. BAUMAN, The Crimen Maiestatis,* cit., pp. 246 a 265 e *Impietas,* cit., pp. 48 y 49. Hay autores que consideran que Augusto realizó alguna modificación para el castigo de las vejaciones, pero no indican de forma específica cómo; ver *F. MARSH. Reign of Tiberius,* cit., pp. 61 y ss., *H. FURNEAUX, The Annals of Tacitus,* cit., pp. 1274 y ss., *E. CIACERI, L´ Imperatore Tiberio e i Processi,* cit., pp. 254 y ss., *F. CRAMER, Bookburning and Censorship in Ancien Rome,* Journal of the History of Ideas, 1945, pp.169 y ss., pero *R. SMITH* sugiere un senadoconsulto. *R. SMITH, The law of libel,* cit., pp. 179. A este respecto ver Tác. Ann. I. 72. 3 y 4 y Cass. LV. 4. 3.

El mejor ejemplo a este respecto es el caso Prisco, donde se interrelacionó la majestad del hijo fallecido de Tiberio, Druso, con la de Tiberio y la de Roma, y se impuso la pena más grave, la de muerte[1143]. Por tanto, la labor jurídica de Tiberio es útil y esencial, pues separa las vejaciones del delito de lesa majestad de forma práctica.

Por último, hay que decir que la consideración jurídica de las vejaciones es importante para interpretar los textos de Tácito. El historiador en realidad critica que Tiberio no excluyera las vejaciones del ámbito del delito de lesa majestad, como se acredita al ver la importancia dada por el historiador al discurso del pretor, eje de la narración de los primeros juicios[1144].

La labor jurídica de Tiberio, al definir el delito de lesa majestad, no finaliza con el delito de vejaciones, sino que continúa con otros delitos concurrentes, como el de corrupción y el de adulterio.

En el caso del adulterio, la respuesta no ofrece ninguna duda. Se trata de otra modificación instada por Augusto, posiblemente para ocultar que su hija había conspirado contra él[1145]. Así, Tiberio, desde el principio, pudo indicar que el adulterio no estaba vinculado al delito de lesa majestad, como se resolvió en el caso de Varilla o de Lépida[1146].

También, en estos juicios, existe un diferente trato procesal. En el juicio de Varilla, el César directamente inadmitió la vinculación del adulterio con la traición[1147], pero en el de Lépida aparentemente se continuó la investigación general[1148]. En realidad, no existe una diferencia importante, ya que el César, en el caso de Lépida, volvió a manifestar al Senado que no se admitía el cargo de lesa majestad[1149]. La confusión se debe a la forma de redactar de Tácito, como ya se ha expuesto, y en el hecho de que Lépida podía ser culpable de varios delitos graves que debían analizarse. Sin embargo, Tiberio ya separó el delito de traición de los demás.

Más complejo es el caso del juicio a Claudia Pulcra. Según Tácito, la acusada lo fue de adulterio[1150]. La condena es coherente con ese delito e incluso se hace referencia al adúltero. El historiador sostiene que el emperador, en realidad, permitió la condena debido a que Claudia era partidaria de Agripina y se pretendía una condena por motivos políticos. Se trataría, en consecuencia, del uso de un delito de adulterio en lugar del uso del delito de lesa majestad.

[1143] Tác. Ann. III. 49 y 50, aunque cabe la posibilidad que el delito penado fuera el hecho de realizar un rito mágico. No obstante, Lépido ya interrelacionaba la majestad de Roma y la del César.
[1144] Tác. Ann. I. 72.3 y 4, donde se critica más la respuesta del emperador a la pregunta del pretor de si debían celebrarse juicios por el delito de lesa majestad sobre las vejaciones que el hecho de que Tiberio absolviera a los acusados por ese delito, en Tác. Ann. I. 73 y 74.
[1145] *R. SYME* considera que el delito de adulterio se usó para encubrir motivos políticos. *R. SYME, The Roman revolution*, Oxford 1956, pp. 426 y 427. *R. BAUMAN* estima que en este juicio se protegió la majestad de Augusto, separada de la de Roma. *R. BAUMAN, The Crimen Maiestatis,* cit., pp. 171. El juicio a Julia y su relación con el adulterio, y el delito de lesa majestad está descrito en Tác. Ann. III. 24.2 y 3, Suet. Aug. 65, Cass. LV..10.12 a 15, Vell. II..100. 3 a 5 y Sen *Ben*. 6. 32.1 y 2.
[1146] Tác. Ann. II. 50 y III. 22 y 23.
[1147] Tác. Ann. II. 50.2.
[1148] Tác. Ann. III. 22.
[1149] Tác. Ann. III. 22. 2 y 3.
[1150] Tác. Ann. IV. 52.

Esta posibilidad contradice la teoría de Tácito de que se acusaba por un delito de lesa majestad simulado, o que se abusaba del delito de lesa majestad simple, sino que sugiere que se estaba usando un delito de adulterio simple[1151].

En la exposición del juicio no se ha indicado que el acusador realizara la acusación bajo la premisa de que se había violado la majestad imperial junto con el adulterio, como sí se intentó en el juicio de Varilla. Así, esto demuestra que la reforma de Tiberio, de separar el delito de traición y el de adulterio, era efectiva[1152].

El juicio a Claudia demuestra el interés de Tiberio en separar el delito de adulterio del de lesa majestad, pero, a la vez, la predisposición del emperador de usar o permitir que se utilizaran acusaciones por delitos comunes para ocultar la posible comisión del delito de *perduellio.* Esta idea se ve confirmada a través del estudio del juicio a Vetere[1153].

Tiberio, de forma personal, acusó a Vetere de adulterio ante los tribunales, aunque el delito real era haber atentado contra los intereses de Roma en el extranjero. En este caso los tribunales absolvieron al reo y Tiberio se vio obligado a realizar la acusación en el Senado, por un delito de lesa majestad, real, y se produjo una condena[1154].

La comparación de ambos casos permite concluir que Tiberio, aunque se esforzó por definir el delito de lesa majestad, en los casos en los que estaba implicado el interés de Roma o su seguridad, podía intentar acusar por un delito común, en este caso el adulterio, para evitar exponer el delito real, de alta traición.

Por tanto, no se trata de que Tiberio hiciera uso falsamente del delito de traición, que, en los casos de Claudia y Vetere puede tener fundamento, sino el eludir mostrar ese delito y acusar por otro ilícito.

Por supuesto, a nivel jurídico, este comportamiento podía afectar a la distinción entre el delito de lesa majestad y el adulterio, y ayudar a confundir la majestad de Roma y la del emperador.

Tiberio, dentro de su labor judicial de definir el ámbito del delito de lesa majestad, diferenció, también, el delito de traición del de corrupción, separando los actos de corrupción graves y leves

En el caso de que se tratara de un delito leve, como ocurrió en el caso de Marcelo, el César simplemente indicaba que se debía tratar de forma separada del de lesa majestad[1155]. Aunque la respuesta fue clara, Tiberio no vetó la acusación, a diferencia de

[1151] Esta idea del historiador de que el emperador pretendía condenas a causa del delito de lesa majestad se deduce de sus palabras en los casos de Rubrio y Falanio, Marcelo y Cominio, en Tác. Ann. I. 73, I. 74. 6 y IV. 31. 1 y 2, donde se indica respectivamente que los juicios de lesa majestad eran una calamidad para Roma y que fueron permitidos por Tiberio, que Tiberio toleró la absolución de Marcelo y que perdonó a Cominio, como si la intención fuera la de condenar.
[1152] Efectivamente, en el caso de Varilla el acusado indicó que se acusaba por un delito de lesa majestad, al haberse producido vejaciones contra Tiberio y al existir el delito de adulterio, pero en el caso de Claudia no se menciona el delito de lesa majestad unido al de adulterio, sino solo el de adulterio e intento de envenenar al emperador. Ver Tác. Ann. II. 50. 1 y 2 y IV. 51.1 y 2.
[1153] Tác. Ann. III. 38. 2 y 3.
[1154] Tác. Ann. III. 38.2.
[1155] Tác. Ann. I. 74.6.

las vejaciones, ya que el delito de corrupción podía ser grave y afectar a la majestad de Roma.

Sin embargo, en el caso de Silano, Tiberio demostró que estaba dispuesto a asumir que se confundiera su majestad, la de Roma y la de Augusto, con tal de acreditar la gravedad del delito y posibilitar su castigo. Silano fue acusado de cometer un delito de corrupción agravado por el uso de crueldad extrema. Los acusadores, además de imputar al reo un delito de corrupción, incluyeron en los cargos que se había atentado contra la majestad de Tiberio y la santidad de Augusto[1156]. Debido a la forma de redactar de Tácito, parece que el acusado había cometido dos delitos diferentes, el de corrupción y el de atentar contra la majestad de ambos emperadores. No obstante, como he expuesto en el estudio de este juicio, no se ha acreditado que se tratara de dos actos distintos sino de que los acusadores, para agravar más aún el acto de corrupción, incluyeron el delito de traición porque este comportamiento afectaba a la majestad de Roma y a la del César. Por este motivo la labor de interpretación del emperador, al separar ambos delitos es más interesante y compleja.

Del desarrollo del juicio y de la cita del precedente se deduce que Silano fue castigado por el delito de corrupción grave[1157]. No cabe argumentar, como Tácito, que se pretendía castigar al reo por supuestos atentados no especificados contra la majestad de Tiberio y la santidad de Augusto, dado que Tiberio no castigó vejaciones contra él o Augusto, como delitos de lesa majestad, ni ahora ni en el futuro.

Así, siendo este el delito penado, Tiberio no vetó la acusación inicial, que relacionaba el acto de Silano con violar la majestad individual de ambos emperadores[1158]. Como ya se ha comentado, Tiberio sí vetaba las acusaciones, si lo consideraba necesario. Por tanto, cabe argumentar que, o bien no lo hizo por defender su majestad individual, algo incoherente con toda la actuación jurídica de este emperador al definir el delito de lesa majestad, o bien porque quería que el delito se considerarse como muy grave, a diferencia del caso anterior de Marcelo.

Un indicio de esta gravedad es el uso del testimonio de los esclavos, que constituye una de las reformas procesales de este Príncipe y que se permitió en este proceso[1159].

Por tanto, Tiberio realizó una nueva modificación en su actuación procesal y una nueva definición del delito de lesa majestad ante el Senado, permitiendo que se citara su majestad y la de Augusto, como elementos a proteger y facilitando que se pudiera confundir, de nuevo, el delito de corrupción y el de lesa majestad, y la majestad de Augusto y la propia con la de Roma. Dado que el juicio se celebraba en el Senado y que era necesario acreditar la gravedad de los actos cometidos, era difícil separar la majestad de Roma y la imperial, sin que los senadores consideraran que se trataba de un delito de corrupción menos grave.

[1156] Tác. Ann. III. 66 a 69.
[1157] Se citó por el emperador un precedente en el que el condenado cometía un acto de corrupción de similar gravedad, en Tác. Ann. III. 68.1 y 2.
[1158] Ver la acusación inicial en Tác. Ann. III. 66. 1.
[1159] Tác. Ann. III. 67.3.

En consecuencia, Tiberio podía tolerar la vinculación de su majestad, unida a la de Roma, en los casos en los que los intereses de Roma, fundamentalmente los de las provincias, estaban afectados.

Por último, Tiberio también diferenció el delito de lesa majestad de otros ilícitos como la consulta a astrólogos. El delito de la consulta a los astrólogos y el de lesa majestad confluyeron en los juicios de Libón y de Lépida, y el César pudo diferenciar ambos delitos, aunque con un matiz diferente: en el caso de Libón, el delito que concurría con el de la consulta a los astrólogos no era el de lesa majestad simple sino el de *perduellio*[1160]. El emperador fue claro al separar ambos delitos, hasta tal punto de que se instó la aprobación de una ley que penalizaba la consulta de forma separada[1161]. Sin embargo, este delito es otra prueba de que los acusadores, a pesar de que esta separación había quedado correctamente establecida tras el caso Libón, todavía siguieron realizando acusaciones uniendo ambos delitos, como en el caso de Lépida[1162]. No obstante, debe tenerse en cuenta que, en el proceso a Lépida, el César realizó un esfuerzo mayor al definir el delito de lesa majestad, ya que la acusada lo estaba por haber cometido varios delitos concurrentes con el de traición, y el César tuvo que separar el delito de lesa majestad del de adulterio, consulta a los astrólogos e intento de envenenamiento[1163]. Además, Lépida no estaba acusada del delito de *perduellio* sino el de lesa majestad simple, algo que el César también tuvo en consideración en el momento de enjuiciar el caso[1164].

6.4 LA CONTINUACIÓN DE LOS JUICIOS *POST MORTEM*

Tiberio no solo intervino judicialmente para delimitar la aplicación del delito de lesa majestad, sino que realizó otra serie de modificaciones procesales asociadas a este delito, como son la posibilidad de que los juicios continuaran tras la muerte del acusado[1165], la interpretación del suicidio de los acusados[1166] y la posibilidad de que pudieran no imponerse medidas contra la memoria o el patrimonio del reo, tras su muerte, una vez que hubiera sido el acusado condenado[1167]. Se trata de modificaciones procesales importantes, ya que en tiempos de Augusto no está acreditado que los juicios continuaran tras la muerte de los acusados.

Efectivamente, la responsabilidad penal finalizaba con la muerte, salvo en los casos de los delitos de alta traición, donde era posible su continuación y que se realizara una condena[1168]. Sin embargo, existe la duda de cuál fue el momento a partir del cual se admitió esta continuación.

[1160] Tác. Ann. II. 27.1, Libón fue acusado de instar una revolución.
[1161] Tác. Ann. II. 32.3, donde se hace referencia a decretos del Senado regulando esta materia.
[1162] Tiberio, de forma pública, negó esta vinculación. Tác. Ann. III. 22 y 23.
[1163] Tác. Ann. III. 22.1.
[1164] Tác. Ann. III. 22.2, 3 y 4.
[1165] D. 48.1.6 y D. 48.19.20. La muerte extingue la responsabilidad penal. La ley *Acilia*, respecto al delito de concusión, sí preveía que el juicio pudiera continuar. Ver *U. LAFFI. La morte nel procedimento de "repetundis",* cit, pp. 246 y ss. Sin embargo, la muerte no extinguía la responsabilidad penal en el caso de los delitos de traición, ver D. 48. 4.11 y B. 60. 36.12.
[1166] D. 48.21.3 pr y D. 48.21.3. 1.
[1167] D. 28.1.8.1 y D. 48.22.14.1. La condena por el delito de lesa majestad no implicaba de forma obligatoria que se impusieran estas medidas, si bien se trataba de la consecuencia normal para el castigo de los delitos de esta gravedad.
[1168] D. 48. 4.11 y B. 60. 36.12.

Del examen de los procesos judiciales bajo Tiberio se deduce que sí se continuaba con la celebración del juicio tras el suicidio del acusado[1169], por lo que la muerte no extingue la responsabilidad penal. Pero se requería que el delito fuera el de alta traición en su modalidad más grave.

Este efecto, se pudo constatar en el juicio de Libón, pero que el ejemplo más completo es el juicio a Pisón. Tiberio, en el proceso contra Libón, acusado de conspirar contra él, no solo impulsó que el juicio continuara tras el suicidio del acusado, sino que permitió que el Senado impusiera las sanciones más graves, tanto económicas como personales. Así, se procedió a la confiscación total de los bienes del acusado y se impusieron medidas contra su memoria y consideración pública. Cabe destacar que el emperador apenas intervino en este juicio ni realizó ninguna investigación de las circunstancias de la muerte de Libón. De esta manera, en este juicio, la muerte se interpretó directamente como una confesión[1170].

Tiberio, en el caso de Pisón, modificó su comportamiento procesal frente al delito y el suicidio[1171]. En este juicio, el César no solo no dudó en continuar el proceso, sino que investigó personalmente las causas del suicidio, dirigiendo el interrogatorio[1172]. No obstante, la investigación, en ese juicio, se centró en los efectos del suicidio, esto es, si Pisón era culpable, de acuerdo con los efectos de sus propios actos y a qué delitos abarcaba esa confesión derivada del suicidio[1173]. No debe olvidarse, en este sentido, que Pisón estaba acusado de varios delitos, y que su mujer y uno de sus hijos estaban siendo acusados por los mismos hechos por lo que podían verse influidos por la culpabilidad del reo.

El Senado no dudó en continuar el juicio contra Pisón y propuso que se impusieran una serie de medidas contra la memoria y el patrimonio del penado[1174], de tal manera que no parece dudoso que se había institucionalizado el hecho de continuar los procesos penales tras la muerte respecto a este tipo de delito en concreto. Sin embargo, el SCPP incluye un apartado en el que la Cámara agradece al emperador que permitiera esta continuación[1175]. Así, se deduce que esta posibilidad, aun cuando ya se había realizado en el caso de Libón, todavía era excepcional y, sobre todo, parecía depender de la voluntad del Príncipe.

Existen mayores dudas respecto a esta continuación en los juicios futuros de Escauro y Trión[1176]. Se trata de juicios semejantes al de Pisón, en especial el de Trión. En ambos casos el cargo era por el delito de *perduellio*, el reo se suicidó, dejó consignadas unas palabras por escrito y existían herederos o familiares interesados en su defensa o en el resultado del juicio[1177]. Sin embargo, Tácito apenas aporta información acerca del

[1169] Sobre todo, si se examinan los procesos de Libón, Pisón, Escauro y Trión en Tác. Ann. II. 27 a 32, III. 10 a 18, VI. 29. 3 y 4 y VI. 38.
[1170] Ver el juicio contra Libón en Tác. Ann. II. 27 a 32 y, sobre todo, las medidas adoptadas en II. 32.
[1171] El juicio a Pisón esta narrado en Tácito. Ann. III. 10 a 18 y en el SCPP.
[1172] Tác. Ann. III. 16. 2, 3 y 4.
[1173] Como se deduce de la intervención posterior del emperador y de las propuestas del Senado en Tác. Ann. III. 17 y 18.
[1174] Tác. Ann. III. 17.4.
[1175] SCPP II. 71 a 90 y 105 a 108.
[1176] Tác. Ann. VI. 29.3 y 4, y VI. 38.
[1177] Tác. Ann. VI. 38. 2 y 3.

desarrollo del juicio a Trión, lo que influye en la valoración procesal de este juicio. Parece que hubo una vista, donde se leyeron las palabras del acusado y resulta lógico que se celebrara un juicio, vistos los precedentes de Libón y Pisón[1178]. No parece coherente que Tiberio realizara una modificación en su forma de actuar previa y decidiera que no se continuara el juicio tras el suicidio de Trión, teniendo en cuenta que el emperador tenía especial interés en exponer al Senado que la conspiración de Sejano había existido[1179]. Para ello necesitaba una condena y un juicio.

No obstante, existen diferencias entre el tratamiento procesal de los juicios de Trión y de Pisón. Tiberio tenía un interés más marcado en el caso Pisón y una amistad clara con el acusado. El emperador pretendió investigar el delito de lesa majestad en el caso de Pisón, diferenciarlo de otros delitos y verificar el efecto de la confesión, pero en el de Trión solo parecía interesado en demostrar que el delito se había cometido. En el juicio a Pisón hubo un desarrollo del juicio muy claro, que no está descrito en el de Trión, tal vez por falta de interés de Tácito[1180].

La principal diferencia procesal entre ambos juicios se centra en la imposición de medidas contra la memoria y patrimonio del reo, y en la intervención del Senado. En el caso de Pisón la Cámara se opuso al veredicto de Tiberio y solicitó la imposición de ciertas medidas que no se adoptaron[1181]. En el caso de Tríón no nos consta que el Senado interviniese o propusiera medidas concretas[1182].

En el caso de Escauro el planteamiento es similar, pues se duda acerca de si el juicio continuó tras el suicidio del reo[1183]. En este juicio, a pesar de que se produjo el suicidio, el delito es menos claro, según Tácito. Se acusaba al reo de realización de artes mágicas y de adulterio[1184]. Así, de acuerdo con estos delitos, no cabría esta continuación, salvo que Tiberio realizara una modificación procesal por la que se trataría el delito de adulterio con especial gravedad, permitiendo la continuación *post mortem*. No resulta probable esta afirmación porque este emperador ya había separado el adulterio del delito de lesa majestad. Resulta más plausible, por tanto, que el delito real de Escauro fuera el de alta traición, como expongo en la tesis, y que sí se produjera una continuación de la vista, pero no se impusieran medidas como en el juicio a Trión.

Por lo tanto, parece acreditado que Tiberio solo fomentaba la continuación de los juicios tras la muerte del reo en el caso de la acusación por un delito de *perduellio*, si bien este hecho no iba unido a un especial castigo a los culpables, a su memoria ni a su patrimonio, a pesar de que en los últimos años hubo más acusaciones y más condenas a causa de este delito.

La segunda modificación realizada por Tiberio, respecto a la continuación del juicio tras la muerte de un acusado por la comisión de un delito de lesa majestad grave, es el hecho de que no se producía la continuación tras la muerte, incluso tratándose de un

[1178] Tác. Ann. VI. 38. 3.
[1179] Tác. Ann. VI. 38. 3.
[1180] Ver el desarrollo del juicio de Pisón en Tácito, Tác. Ann. III. 10 a 18 y el escaso relato del juicio a Trión en Tác. Ann. VI. 38.
[1181] Tác. Ann. III. 17.4.
[1182] Tác. Ann. VI. 38.
[1183] Tác. Ann. VI. 29. 3 y 4.
[1184] Tác. Ann. VI. 29.3 y 4.

delito de *perduellio,* si el acusado había muerto de muerte natural, como demuestra el caso de Calpurnio Pisón[1185].

Si bien esta forma de actuar parece clara en los juicios en los que se realizaba una acusación por el delito de traición y se producía el suicidio del reo, no ocurre lo mismo en el caso de muerte natural. Si partimos de lo referido en el Digesto, era posible que, respecto al delito de lesa majestad y habiendo muerto el acusado de muerte natural, el juicio también continuase, ya que se indica que los herederos, si querían recibir los bienes del acusado, debían continuar con su defensa[1186]. Esto es, si el acusado, a pesar de su muerte, era condenado, se podía acordar la confiscación de sus bienes. Sin embargo, Tiberio, en el caso de Calpurnio Pisón, decidió no continuar el juicio *post mortem*.

Este senador fue acusado, según indica Tácito en IV. 21, de haber criticado al emperador en una conversación privada, de portar armas en el Senado y de tener veneno en su domicilio. Según el historiador, el acusado no fue sometido a juicio a causa de su oportuna muerte[1187]. Dado que el cargo era de lesa majestad y que el senador había sido ya acusado, lo lógico era que se celebrara el juicio a pesar del fallecimiento, pero Tiberio no lo celebró.

Así, parece que Tiberio favorecía la continuación de los juicios tras la muerte del reo en el caso de los delitos, no de lesa majestad simple, asociada a vejaciones, como podía ser el caso de Calpurnio Pisón, sino en el caso del delito de *perduellio*, y sobre todo, en los supuestos de suicidio. De esta forma, la celebración del juicio tras la muerte del acusado dependía de que el suicidio pudiera interpretarse como confesión de los hechos y de que se pretendiera demostrar el delito.

6.5 TRATAMIENTO PROCESAL DEL SUICIDIO

Este emperador también realizó un tratamiento procesal especial del suicidio, pues el suicidio podía equivaler a una confesión del delito.

El suicidio, tal y como se ha hecho referencia anteriormente, no equivalía a una confesión de forma automática, sino que era necesario analizar cada caso para determinar si era necesario continuar con la investigación[1188]. En el caso de Tiberio, se produce una evolución en el tratamiento procesal del suicidio, que se puede estudiar, a pesar de la forma de Tácito de describir los suicidios.

[1185] Tác. Ann. IV. 21.2 y 3.
[1186] D. 49. 14. 22 pr.
[1187] Tác. Ann. IV. 21.2 y 3.
[1188] El suicidio, cumpliendo ciertos requisitos, podía interpretarse como una confesión, ver D. 48.21.3 pr y D. 48.21.3. 1. No obstante, debía examinarse cada caso y verificar que la causa del suicidio era esa conciencia de culpabilidad y la existencia del proceso. Así, era necesario que se hubiera tratado de un juicio que llevara aparejada la confiscación de bienes, que se hubiera producido una acusación o bien que el acusado hubiera sido sorprendido mientras cometía el acto, que el reo se hubiera suicidado con conciencia de su culpabilidad y que hubiera prueba de cargo. En consecuencia, el suicidio podía dar lugar a la continuación del proceso *post mortem* si se realizaba tras haberse iniciado la acusación y podía tener como consecuencia procesal el interpretarse como confesión de los hechos. Es claro que debía tratarse de la investigación de un delito grave, que conllevase una pena capital, de muerte o deportación, ver D. 48.21.3 pr y *F. VITTINGHOFF. Der Staafsfeind,* cit., pp. 59 y ss.

El historiador, como queda demostrado en la descripción del suicidio de Pisón, no contempla el suicidio desde una perspectiva jurídica ni lo relaciona con la posible confesión del reo, sino que lo utiliza para acreditar la responsabilidad última del emperador[1189].

Sin embargo, el escritor sí trasmite las circunstancias de esta muerte y de otros suicidios en procesos importantes, por lo que es posible analizar los efectos jurídicos del suicidio y si Tiberio varió su forma de actuar a lo largo de los años[1190].

En el caso del primer suicidio, el de Libón, si bien claramente el juicio continuó tras la muerte del reo, no consta que se realizara ninguna investigación adicional, ni que se interrogara a familiares, aunque el reo no parece que dejara ningún testimonio escrito. Por otra parte, el emperador no intervino en la investigación y el Senado estuvo conforme con la culpabilidad del reo, dictando una condena[1191].

En el caso de Pisón sí se produjo una modificación. Aun tratándose del mismo delito y de un suicidio, existían otros delitos investigados y el reo contaba con familiares que podían asumir la defensa[1192]. Desde el punto de vista jurídico resultaba lógico que se investigaran las circunstancias del suicidio para verificar la culpa del reo y qué delito resultaba acreditado mediante la confesión[1193]. Aunque el emperador debía interrogar a los familiares y leer las palabras del acusado, debe destacarse el hecho de que fue Tiberio el que impulsó el interrogatorio, lo realizó de forma personal e impulsó a los familiares a defender a otro de los acusados, en este caso la mujer de Pisón, Plancina[1194]. Por lo tanto, el cambio en la forma de intervenir del César es evidente. En este juicio, Tiberio se interesó por la definición del delito de lesa majestad y de *perduellio,* cuando concurría con otros delitos como el homicidio, vejaciones o inadecuado ejercicio de funciones[1195], pero, además, instó una investigación derivada del suicidio y habló públicamente de la pena sentida por la muerte del acusado. El interés del César era, por tanto, personal y jurídico.

Este aumento en la forma de intervenir en la investigación del delito tras el suicidio se confirmará en los siguientes casos, los juicios de Escauro, Trión y Druso. En el caso de Trión, las circunstancias son semejantes a las de Pisón, aunque se trataba de un único delito[1196]. El reo contaba con familiares que podían asumir la defensa y dejó escritas palabras. Sin embargo, el matiz de la intervención del emperador cambió. Tiberio parecía interesado en que se leyeran las palabras del acusado, como forma jurídica de acreditar que reconocía los hechos o, al menos, como indicio claro de culpabilidad[1197]. Así, Tiberio estaba interesado en que se acreditase la comisión del delito de *perduellio* y no tan preocupado en definir el delito en sí. En este caso, la alta traición no concurría con otros

[1189] Tác. Ann. III. 15.3.
[1190] Ver la descripción de los juicios en los que el reo se suicida, en Tác. Ann. II. 27 a 32, III. 10 a 18, VI. 29. 3 y 4; 38.
[1191] Tác. Ann. II. 27 a 32 y especialmente II. 32.
[1192] Tác. Ann. III. 12 y 14.1 y 2.
[1193] Sobre todo, debido a las palabras dejadas por el acusado y a la existencia de otros acusados, ver Tác. III. 15.3 y 17.
[1194] Tác. Ann. III. 16. 2 y 3, 17.1 y 17.3.
[1195] Tác. Ann. III. 12 y 17.1.
[1196] Tác. Ann. VI. 38.
[1197] Tác. Ann. VI. 38. 3.

delitos. Además, el César quería demostrar que se investigaban conspiraciones reales y que no se comportaba como un tirano. Por tanto, el interés jurídico de definir el delito es menor y hay un mayor interés político.

La situación es la misma en el caso del juicio a Druso, el nieto de Tiberio. El interés jurídico se centra en acreditar la culpa del reo y la existencia del delito[1198] .

En el caso de Escauro, el reo se suicidó, pero Tácito no aporta detalles del desarrollo del juicio, por lo que desconocemos la forma de intervención del emperador[1199].

Los historiadores han interpretado el comportamiento del emperador, respecto a los suicidios, de distinta forma. Tácito, como se ha expuesto, considera que los acusados se suicidaban por miedo a ser condenados y, en consecuencia, a que se adoptaran medidas contra su patrimonio, sus familiares o su reputación[1200]. Esta afirmación se une a la forma en la que el historiador ha descrito varios de los suicidios[1201], de manera que el escritor no parece tener un interés jurídico, sino que considera que los acusados se suicidaban debido al riesgo de poder ser acusados, con independencia de que los cargos fueran verosímiles. En el juicio a Labeón, el escritor resalta el miedo del reo a ser acusado, aunque el cargo de corrupción podía estar bien fundado. Tiberio, ante el suicidio, como indica el propio Tácito, se lamentó de que se produjera esta muerte, alegando que Labeón podía ser culpable del delito, pero que su esposa, que también se suicidó, no tenía ninguna responsabilidad[1202]. El historiador, en otros juicios, sí ha destacado la benevolencia de Tiberio, al no imponer medidas *post mortem*, tras el suicidio y la condena[1203]. En consecuencia, Tácito, parece que critica no el hecho de que el emperador fuera moderado respecto a la imposición de medidas o que no las impusiese, sino el que se pudiera celebrar un juicio tras la muerte del reo, aunque se tratara de delitos de lesa majestad.

Dión Casio hace referencia a que Tiberio favorecía los suicidios con la finalidad de eludir responsabilidades[1204]. Sin embargo, el emperador celebraba igualmente los juicios, por lo que esta afirmación no parece cierta.

6.6 LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS CONTRA EL PATRIMONIO Y LA MEMORIA DEL CONDENADO FALLECIDO POR SUICIDIO.

Otra modificación importante de Tiberio consiste en la forma en la que este Príncipe imponía las medidas que afectaban al patrimonio o la memoria del reo, en el caso de la celebración de los juicios tras la muerte del acusado.

[1198] Tác. Ann. VI. 23.2.
[1199] Tác. Ann. VI. 29. 3 y 4.
[1200] Tác. Ann. VI. 29.1
[1201] Tác. Ann. III. 15. 3.
[1202] Tác. Ann. VI. 29.1
[1203] Tác. Ann. VI. 29. 3 y 4, y 38.
[1204] Cass. LVIII. 16.3.

Ya se ha indicado que las penas asociadas al delito de lesa majestad eran graves e incluían el destierro y la confiscación de todos los bienes, que podía ser total, así como determinadas medidas contra la memoria y consideración social del acusado[1205].

Sin embargo, en este aspecto Tiberio demostró su flexibilidad y realizó cambios a lo largo de los años. En el primer juicio celebrado por el delito de alta traición, el de Libón, Tiberio impuso, o permitió que el Senado acordase, las medidas más graves contra el acusado, tras su suicidio. La confiscación de bienes en este caso fue completa[1206].

Pero en el juicio a Pisón el emperador impidió que se adoptaran las medidas propuestas por el Senado, solo decretó algunas y permitió que los hijos de acusado, incluso uno de ellos, que era acusado en el mismo juicio, recibieran parte del patrimonio de su padre[1207]. En los últimos años, respecto a los juicios de Escauro y Trión, el César parece que celebró las vistas judiciales, pero no impuso ninguna medida[1208]. Esta forma de actuar implica que el emperador fue más benévolo en la última parte de su gobierno, a pesar de ser la etapa en la que existía un mayor riesgo para su persona y se acusaba por un mayor número de delitos de *perduellio*. Tiberio, tal vez, aunque preocupado por su seguridad personal y retirado a Capri, solo quería que se demostrasen los delitos y que existió la conspiración de Sejano, pero su objetivo no era castigar a los senadores ya fallecidos. De nuevo, se trata de juicios en los que los acusados se habían suicidado y no habían muerto de forma natural, ya que, según el precedente de Calpurnio Pisón[1209], hubiera sido dudoso que Tiberio hubiera favorecido la celebración del juicio en ese caso.

Debe tenerse en cuenta que, respecto a la imposición de las medidas asociadas al delito de lesa majestad, Tiberio era relativamente moderado, incluso en el caso de la condena a acusados que no se suicidaban. En el caso de Silio, aunque éste se suicidó, el César solo determinó que se confiscara la parte de los bienes que había tenido como origen las donaciones de Augusto, y permitió que solo se confiscara una porción de los bienes de su esposa[1210], que fue condenada por el mismo delito y que no se suicidó.

[1205] D. 28.1.8.1 y D. 48.22.14.1. *Según C. FERRINI* era natural que en los procesos de traición y *perduellio* se confiscaran los bienes al reo, dado que perdía la tutela del estado, al ser enemigo del pueblo romano. *C. FERRINI, Derecho Penal Romano,* cit., pp. 323. Otros autores que han estudiado este aspecto de la recompensa a los acusadores son *R. BAUMAN. Crime and punishment,* cit., pp. 57, *T. MOMMSEN. Römisches Strafrecht,* cit., pp. 366 a 375, *W. KUNKEL. Uber die Entstehung,* cit., pp. 13, 49 y 50, *A. H. GREENIDGE, The Legal Procedure on Cicero´s Time cit.,* pp. 459 y 460 y *F. MARSH, Reign of Tiberius,* cit., pp. 107. Respecto a las medidas impuestas contra la memoria y consideración social del condenado, ver SCPP, II,73 a 84, R. *DE CASTRO CAMERO, El Crimen Maiestatis,* cit., pp. 129 y ss. *F. VITTINGHOFF. Der Staafsfeind,* cit., pp. 43, 46 y ss. Se trataba de medidas que, en el caso del suicidio, eran las únicas que podían imponerse. Tácito hace referencia a este tipo de consecuencias derivadas del delito en Tác. Ann. III. 17 y II. 32.

Respecto a la prohibición del luto, en concreto ver Tác. Ann. III. 76 y respecto a la prohibición de sepultura o necesidad de permiso del Príncipe ver D. 48.24.1, D. 48.24.2 y D. 48.24.3.

Para el estudio de la prohibición de exhibir imágenes y representaciones ver *F. VITTINGHOFF. Der Staafsfeind,* cit., pp. 43 y ss., 57, 58, *R. DE CASTRO CAMERO, El Crimen Maiestatis,* cit., pp. 131 y ss. y SCPP II; 74 a 76.

[1206] Tác. Ann. II. 32.

[1207] Tác. Ann. III. 18.

[1208] Tác. Ann. VI. 29. 3 y 4 y 38.

[1209] Tác. Ann. IV. 21.1 a 3.

[1210] Tác. Ann. IV. 18 a 20 y en especial 20.1 y 2.

En consecuencia, se demuestra que Tiberio sí celebraba los juicios tras la muerte del reo, en el caso de suicidios y habiéndose realizado una acusación, pero no imponía medidas necesariamente.

Esta forma de actuar fue recogida por Tácito, en su interpretación del suicidio bajo Tiberio. El historiador, en VI. 29.1, indica que en el gobierno de Tiberio los acusados, si se suicidaban, se veían recompensados porque se respetaba su patrimonio. A través de esta afirmación Tácito parece concluir que Tiberio favorecía los suicidios, aunque no señala cuál podía ser el propósito del César, si evitar aparecer como responsable, como indica Dión Casio[1211], o si Tiberio no quería enfrentarse al Senado o a sus enemigos políticos de forma abierta y, de hecho, querría evitar la celebración de los juicios.

Tácito parece que señala que si se producía un suicidio no se imponían medidas patrimoniales. Esta indicación puede hacer referencia a que la muerte extingue la responsabilidad penal del acusado, de forma natural, y evita la celebración del juicio. Esta conclusión sería natural, ya que es lo que ocurría de forma general[1212].

Es más probable que el historiador no se refiera a los delitos en general sino al caso del delito de lesa majestad. En este supuesto, cabe decir que el historiador se equivocaba, pues respecto a los delitos de alta traición y *perduellio* la muerte no extinguía la responsabilidad penal[1213]. Sin embargo, es posible que fuera Tiberio el que comenzara a celebrar los juicios tras la muerte del reo, en el caso de que se enjuiciaran estos delitos. En todo caso, esta continuación, según el SCPP, seguía siendo excepcional[1214]. Así, el historiador querría trasmitir que esta continuación del juicio dependería de la voluntad y benevolencia de Tiberio, lo que sí puede ser cierto.

Si este razonamiento es correcto, Tácito critica que este emperador permitiera que la muerte no hiciera finalizar la responsabilidad penal, aunque no está cuestionando el hecho de que los delitos eran graves y podían ser acusaciones legítimas.

Además, Tácito podría referirse, no tanto a que el emperador permitiera o no la celebración de la vista, sino que no imponía la confiscación de bienes. Esta interpretación es más correcta ya que, según la trayectoria de los diferentes juicios bajo Tiberio, el César siempre promovía la celebración del juicio, pero no la imposición de medidas patrimoniales. La recompensa a los suicidas no sería que no se probara su culpa y que no fueran condenados, sino que no se confiscaban sus bienes.

6.7 EL USO DEL TESTIMONIO DE LOS ESCLAVOS COMO MEDIO DE PRUEBA

[1211] Cass. LVIII. 16.3.
[1212] D. 48.1.6 y D. 48.19.20.
[1213] D. 48. 4.11 y B. 60. 36.12.
[1214] SCPP II. 71 a 90 y 105 a 108.

Una importante modificación realizada por Tiberio fue permitir que se usara el testimonio de los esclavos como medio de prueba[1215].

Bajo Augusto, y como ya se ha expuesto en este trabajo, se realizaron ciertas modificaciones que permitieron el uso de este testimonio, pero solo en el caso de delitos graves en los que la seguridad de estado estaba afectada[1216].

Sin embargo, es posible que Tiberio permitiera el uso de este medio de prueba para acreditar que se habían cometido delitos graves. La prueba se encuentra en el estudio de dos procesos en concreto, el de Lépida y el de Silano, aunque también existe alguna referencia en el caso de Pisón[1217].

El uso de los esclavos como medio de prueba es importante en el ámbito del desarrollo del delito de lesa majestad. Según Bauman, los acusadores incluían, dentro de los delitos imputados, el de traición para poder usar este medio de prueba. Así, el uso del testimonio de los esclavos estaría directamente relacionado con el aumento de este tipo de acusaciones[1218].

Por otra parte, Tiberio era consciente del peligro, en general, de la delación. En el discurso dado en el Senado, acerca de aplicar de forma literal la ley *Papia Poppaea*, el César dijo que los particulares debían regularse por sí mismos, y alertó del peligro de aplicar una ley que no iba a ser cumplida y del aumento de las delaciones[1219].

Así, es probable, no solo que Tiberio supiera que se usaba la acusación por el delito de lesa majestad para emplear el testimonio de los esclavos como prueba, sino que el César pudo, en ciertos juicios, ser consciente de que podía ser útil usar este testimonio para acreditar la comisión de otros delitos graves.

De esta forma, el emperador demuestra un interés en la administración de la justicia, en general, y pretende desvincular el uso del testimonio de los esclavos con el delito de lesa majestad.

[1215] Se usó este medio de prueba en los procesos de Libón, Lépida, Pisón y Silano, ver Tác. Ann. II. 30.3, III. 14.2 y 3, III. 22.3 y 4 y 23.2, y III. 67.3.

[1216] D. 48.4.72. En general no se permitía el uso de este medio de prueba, sino solo en el caso de delitos graves y nunca contra el propietario. Ver D. 48.18.8. pr y D. 48.18.18,7. Cic. *pro Mil,* 59 y *T. MOMMSEN*, *Römisches Strafrecht,* cit, pp. 412 y ss., y *W. BUCKLAND, The Roman Law o Slavery,* cit., pp. 88 y ss. Para el estudio del uso del testimonio de los esclavos ver *R. BAUMAN. Impietas in principem*, cit., pp. 44 y ss., *T. MOMMSEN. Römisches Strafrecht,* cit*.,* pp. 314 y ss., *E. KOESTERMANN. Die Majestätsprozesse* cit., pp. 1304 y ss., y *W.W. BUCKLAND. A Textbook of Roman Law, from Augustus to Justinian*, 3, Cambridge 1963, pp. 88 y ss. Bajo Augusto se realizó una modification, a través de dos senatoconsultos de los años 8 a. C y 8 d. C. En el año 8 a. C. se permitió que los esclavos testificaran contra sus amos, vendidos previamente, en los casos en los que se tratara de delitos graves, presumiblemente para evitar conspiraciones contra el Príncipe o el Estado, ver Cass. LV..5.4 y *F. DE MARINI AVONZO*, *La funzione giurisdizionale del Senato,* cit., pp. 115 y ss. Se trataba de una forma indirecta de realizar la prueba, evitando las prohibiciones de la ley. Sin embargo, Augusto dictó otro decreto, en el año 8 d. C., en el que ya se admitía el testimonio directo, sin necesidad de venta, en determinados casos, ver D. 48.18.8. *W. BUCKLAND, The Roman Law o Slavery,* cit., pp. 592 y ss., y *R. BAUMAN. Impietas,* cit., pp. 46 y 47.

[1217] ver Tác. Ann. II. 30.3, III. 14.2 y 3, III. 22.3 y 4 y 23.2, y III. 67.3.

[1218] *R. BAUMAN. Impietas,* cit., pp. 53 a 58.

[1219] Tác. Ann. III. 53 y 54.

Esta manera de actuar y esta modificación considero que queda acreditada si se estudian los juicios de Lépida de Pisón y de Silano. En el caso de Lépida, concurrían varios delitos graves y, de hecho, el probable delito central no era el de lesa majestad, como ya se ha expuesto, sino el de envenenamiento o parricidio[1220]. De esta forma, es probable que Tiberio permitiera el uso del testimonio de los esclavos para acreditar el ilícito.

En el juicio a Silano la situación es muy similar, ya que el reo estaba acusado de un delito muy grave, el de corrupción unida a crueldad extrema. Así, el emperador pretende demostrar, no solo si se había cometido un delito entre varios, sino uno solo, pero de especial gravedad[1221].

En el caso de Pisón, el reo, para defenderse de la acusación de homicidio, ofreció que se interrogase a sus esclavos[1222]. El estudio del empleo del testimonio de los esclavos en este caso es más complejo dado que Pisón estaba acusado de varios delitos y también del de lesa majestad[1223]. Sin embargo, sí parece claro, debido a la redacción de Tácito, que el reo ofrecía este testimonio respecto del cargo de homicidio. Este cargo también es polémico, ya que Tiberio pretendía tratarlo como un delito de homicidio común y así sí sería de aplicación esta reforma procesal, el empleo de este medio de prueba a delitos comunes pero graves[1224]. Por supuesto, las acusaciones calificaban el homicidio de Germánico como un delito de lesa majestad y en este caso se podría haber usado el testimonio de los esclavos, aunque es dudoso que se pudiera argumentar que había peligro para el Estado[1225].

6.8 FORMAS DE REDACTAR DE TÁCITO Y DIÓN CASIO. EFECTOS JURÍDICOS.

La forma en la que Tácito expone los detalles del gobierno de Tiberio y describe los juicios es fundamental, dado que este trabajo se realiza fundamentalmente tomando como referencia los textos de los Anales.

Tácito es un escritor que consulta las fuentes disponibles de forma detallada, pero no expone los hechos descritos teniendo en cuenta una perspectiva jurídica, sino fundamentalmente histórica y política[1226].

Sin embargo, su forma de redactar y de trasmitir la información conlleva determinadas consecuencias, en el caso de que se pretenda realizar un análisis de la

[1220] Tác. Ann. III. 22.1 y 23.2.
[1221] Tác. Ann. III. 66.1 y 68.1
[1222] Tác. Ann. III. 14.2 y 3.
[1223] Tác. Ann. III. 12 y 14.2 y 3.
[1224] Tác. Ann. III. 12.7.
[1225] Tác. Ann. III. 13.2.
[1226] A este respecto ver el análisis de Walker, sobre la forma de redactar de Tácito en *The Annals of Tacitus*, cit, pp. 138 y 139, respecto a la forma de Tácito de trasmitir la verdad, con matices y especialmente en las conclusiones, pp. 252 a 254, donde cree que el historiador está decepcionado, no solo con el emperador, sino con la sociedad.

evolución del delito de lesa majestad, como se ha visto en este estudio y en las reformas realizadas por Tiberio.

El historiador, respecto del delito de lesa majestad, y más en concreto respecto de las sentencias dictadas en la primera parte del gobierno, no relaciona las acusaciones con el resultado final, que solía ser una sentencia absolutoria, por lo que la conclusión de que el emperador abusaba del delito no se corresponde con la narración[1227].

De igual forma, la falta de detalles en los últimos años, acerca del desarrollo de los juicios, o si los procesos continuaban tras la muerte del reo, dificulta el estudio del delito de *perduellio*[1228].

Tácito refleja los suicidios de forma confusa, de manera que su estudio jurídico es complicado. En el caso de Pisón, el historiador no describe la muerte como si el acusado quisiera reconocer parte de los delitos, sino que lo hace para aumentar la responsabilidad del emperador[1229]. En los procesos posteriores el historiador no detalla si se produjo un juicio tras el suicidio de acusados como Escauro o Trión, que eran personajes importantes, y aporta más detalles del proceso o, incluso, de la opinión dada por Tiberio, en el proceso contra Labeón, que no tenían tanta importancia[1230].

Tácito, aparentemente, no hace referencia a la novedad de que el juicio a Libón continuara tras su muerte, lo que es sorprendente si se piensa que pudo ser una modificación de Tiberio[1231], pero sí menciona esta modificación en el uso del medio de prueba, el testimonio de los esclavos, que era correcta, dado que el delito imputado era el de alta traición[1232].

El historiador, sin embargo, no resaltará el uso del testimonio de los esclavos en los juicios de Lépida, Silano o Pisón, aunque sí acuse a Tiberio de pretender condenas por el delito de lesa majestad[1233].

Tácito, en el juicio a Libón hará referencia, de forma conjunta, a las recompensas a los acusadores y la confiscación de bienes, como si se tratara del mismo concepto[1234].

El mayor contraste que existe entre la forma de redactar de Tácito y la realidad histórica y jurídica se produce en el caso de Pisón, pues sobre este juicio existe otra fuente jurídica fundamental, el SCPP. Tácito, tras la descripción del juicio, enumera las medidas adoptadas contra el reo y su memoria y patrimonio propuestas por el Senado y adoptadas por el emperador[1235]. Si estos son los términos expuestos por Tácito, el SCPP aporta muchos más detalles acerca de la condena y de las medidas solicitadas para el acusado. En efecto, el SCPP describe cómo el Senado permitió que los hijos de Pisón recibieran los bienes de su padre. Así, este texto indica que el hijo mayor, Gneo, recibió la mitad de los bienes de su padre debido a la humanidad del Príncipe. Sin embargo, el segundo hijo,

[1227] Sobre todo, ver Tác. Ann. I. 73, 74, II. 50, III. 70 y IV. 31.2.
[1228] Tác. Ann. VI. 29.3 y 4 y 38.
[1229] Tác. Ann. III. 15.3.
[1230] Comparar los textos del historiador en Tác. Ann. VI. 29.1 y 2 y 29.3 y 4 y 38.
[1231] Tác. Ann. II. 27 a 32.
[1232] Tác. Ann. II. 30.3.
[1233] Tác. Ann. III. 14.2 y 3, III. 22.3 y 4 y 23.2, y III. 67.3.
[1234] Tác. Ann. II. 32.
[1235] Tác. Ann. III. 17 y 18.

Marco, imputado por los delitos de invasión de la provincia y sedición, los recibió debido a la *moderatio* de Tiberio[1236].

Respecto de Plancina, el SCPP incide en el hecho de que la acusada era responsable de muchos crímenes pero que fue absuelta a petición de Tiberio, por los ruegos de su madre[1237].

El SCPP resaltará que Pisón era el máximo responsable y que la muerte evitó que sufriera un castigo mayor. El Senado agradece de forma expresa al César que permitiera la continuación del juicio tras la muerte del acusado[1238]. El texto completa las medidas ya expuestas por Tácito, pues indica que el Senado propuso que se adoptaran las siguientes medidas contra la memoria de Pisón: que las mujeres no estuvieran obligadas a guardar luto (SCPP II. 73 a 75); que se retiraran las estatuas del acusado (SCPP II. 75 a 76); y que no fuera posible exhibir las imágenes de Pisón en futuros funerales familiares, junto a otras medidas (SCPP II. 76 a 82).

Así, vemos que existe una gran diferencia en los detalles aportados por ambas fuentes. Tácito, igual que en el caso de los delitos, solo menciona aquellas medidas que están más relacionadas con el castigo de los protagonistas, debido a la importancia de la muerte de Germánico, o solo indica aquello que pueda destacar el hecho de que Tiberio no castigó adecuadamente a los responsables. Tácito señala que Tiberio permitió a los hijos adquirir los bienes de Pisón debido a que el emperador, en este momento, no tenía interés en confiscar el patrimonio de los acusados[1239]. De esta forma, el historiador evita considerar que el César podría haber actuado así porque pensara que Pisón había sido acusado injustamente, lo mismo que su hijo. Aún es más claro este propósito en el caso de Plancina, ya que Tácito dirá que Tiberio la absolvió a ruegos de su madre, pero, a continuación, dirá que la muerte de Germánico benefició a Livia y a Tiberio[1240].

En este caso, Tácito, que ha intentado reflejar la idea de que Tiberio favorecía una protección desmedida de su propia majestad y que intentaba que se realizaran condenas por realizar vejaciones contra el César, no subraya que el Príncipe intentó limitar el ámbito del delito precisamente en el campo de las vejaciones y que quiso separar la majestad de Roma y la imperial. Para el historiador es más importante definir la responsabilidad de Tiberio en la muerte de Germánico.

En el juicio a Pisón, Tácito muestra su interés político, al no tener en cuenta que el emperador quiso, precisamente, diferenciar el delito de lesa majestad y otros ilícitos, en especial, las vejaciones. El escritor se muestra contradictorio en su planteamiento. Desde el principio ha criticado al César a causa del hecho de que no se excluyera del delito de lesa majestad las vejaciones contra el Príncipe[1241], pero, en este caso, no dudará en lamentar que no se protegiera la majestad de Germánico. Esto es, el autor preferiría que se castigara al acusado por atentar contra la majestad de Germánico.

[1236] SCPP II. 90 a 105.
[1237] SCPP. II 109 a 120 y, en concreto, 109 y 110.
[1238] SCPP II. 71 a 90 y 105 a 108.
[1239] Tác. Ann. III. 18.1.
[1240] Tác. Ann. III. 17. 1 a 3.
[1241] Tác. Ann. I. 72.3 y 4.

Por último, este historiador también trasmite la opinión de los propios senadores acerca de este momento del gobierno. Se trata de un aspecto interesante y coherente con el hecho de que el historiador siempre lamentará el sometimiento del Senado al César. Así, en el juicio a Trión, Tácito expone las palabras escritas del acusado[1242]. En el juicio contra Arruntio, de forma aún más clara, se indica que el acusado reprocha a Tiberio su retirada de Roma, no el abuso de la ley de lesa majestad o su crueldad, pero también el hecho de dejar a Macrón abusar de su poder, igual que hizo con Sejano[1243].

Dión Casio ofrece una imagen del emperador diferente de la de Tácito, porque analiza al César como una persona individual, comenzando con un rasgo que también resalta Tácito, la hipocresía. Mientras que el primer historiador usa ese aspecto de la personalidad del Príncipe como un elemento que determinó la forma de Tiberio de relacionarse con el Senado y con Germánico, esto es, como un Príncipe deseoso de mostrar un talante republicano y de otorgar al Senado libertad, Dión Casio dice que ese rasgo se debía, o bien a la naturaleza del César y su carácter dubitativo o bien al temor a un rival, a Germánico. El historiador no vuelve a mencionar ese rasgo tras la muerte de Germánico[1244], salvo respecto de otro rival, Sejano.

Así que, para Dión Casio el rasgo que condicionó a Tiberio fue el miedo, en principio a Germánico, como señor del ejército, y luego a Sejano, pero sin profundizar en la materia o explicar las razones de ese temor[1245].

Este rasgo es el elemento que el historiador va a tener en consideración para describir los juicios penales, frente a Tácito, que destaca la relación entre el emperador y el Senado. Dión Casio describirá los juicios de forma genérica, incluso el importante proceso contra Libón, acusado de conspiración. En ese proceso, Dión Casio dirá que el César aprovechó para acusarlo mientras estaba enfermo, pero nada refleja del emperador como político, ni sus conflictos familiares o sus propósitos de cara a la sucesión[1246]. La tendencia del autor a generalizar se aprecia también en la descripción de la relación entre Tiberio y el Senado, pues en el libro LVII describe unas relaciones excelentes, y que nada se hacía sin la plena consulta al Senado, pero en el libro LVIII concluye que Tiberio no se comunicaba con la Cámara, salvo por carta, aunque esto no le impedía trasmitir los informes, entre ellos, los relativos a las torturas de Macrón[1247].

La tendencia de Dión Casio a emitir opiniones genéricas se aprecia, sobre todo, en los juicios de lesa majestad, en especial porque esa parte de la obra sí puede ser comparada con la de Tácito, que sí estudia a Tiberio como gobernante, y parte de su crítica se basa en el uso de los juicios por traición.

[1242] Tác. Ann. VI. 38.
[1243] Tác. Ann. VI. 48.1 y 2.
[1244] Cass. LVII.1.1, 1.6 y 3.1 y 2.
[1245] Cass. LVII.3.1 2 Y 4 respecto al temor a Germánico.
[1246] Cass. LVII. 15.4 y 5.
[1247] Cass.LVII.15.4 y 5, respecto al caso Libón y LVII.7 y LVIII.18 a 20, respecto a las relaciones con el Senado.

Dión Casio pretende mostrar una visión general y su objeto no son los juicios, pero sí realiza afirmaciones tajantes, y para él existe un gran contraste entre la primera etapa del gobierno y la última, siendo el momento del cambio la muerte de Germánico, pero sin que explique por qué afectaba este hecho a los juicios por lesa majestad[1248].

En primer lugar, el papel protagonista de los juicios se adjudica siempre a Tiberio, pues el historiador dirá que Tiberio se volvió cruel, pues recurrió demasiado a los juicios por traición, pero no tiene en cuenta que la Cámara judicial era el Senado y que los juicios se desarrollaban en ese órgano, por alta que fuera la influencia del emperador[1249]. Las sentencias se emitían con el consenso del Senado.

El motivo puede deberse a que Dión Casio escribió varios siglos después de los hechos, y que, en su época, el emperador tenía el protagonismo absoluto y el Senado solo realizaba funciones consultivas, o a que el historiador recogiera solo los rumores, no lo más relevante de los procesos, tantos años después.

Dión Casio tampoco establece una diferencia entre los cargos imputados, ni aporta detalles de las personas de los acusados, ni estudia de forma ordenada los juicios. Así, inicialmente habla de que no se abusó de los juicios por impiedad, aunque verdaderamente se refiere a los juicios por vejaciones, en los que resaltará que Tiberio no condenaba ni por las vejaciones realizadas contra Augusto ni hacia él mismo[1250]. El autor no expone el problema, que sí se aprecia en Tácito, de la diferencia entre el delito de traición y las vejaciones. Poco después, el autor sí dirá que Tiberio comenzó a condenar por el delito de impiedad, por actos y palabras hacia él, Augusto o su madre[1251], pero son unas referencias muy generales, algo muy diferente de lo que escribe Tácito, mucho más específico. Se lamentará, en el caso Cordo, de que ahora se condena por palabras, y no solo por actos[1252].

Dión Casio también afirma que Tiberio mandaba matar a personas, aunque no se ocultaba cuando lo hacía[1253]. De esta forma, y teniendo como referencia el texto de Tácito, por el que sí sabemos la cronología de los juicios y las intervenciones del emperador, esta afirmación puede referirse a procesos en los que, o bien Tiberio permitió que se ejecutara la pena de muerte, pero con condenas y juicios previos realizados en el Senado, como las del año 33[1254] o las relacionados con Sejano, o se trató de algún proceso puntual en el que se impuso la pena de muerte de forma aislada.

También podría constituir una referencia genérica a los momentos en los que Tiberio solicitaba del Senado una condena, o dirigía una investigación, como en los

[1248] Cass. LVII. 13.6.
[1249] Cass. LVII. 9.3 y LVII. 19.1
[1250] Cass. LVII. 9.3
[1251] Cass. LVII. 19.1.
[1252] Cass. LVII.9 y 19.
[1253] Cass. LVII.9.3 y 10.5 y 19.
[1254] Cass.LVIII.21. 5 y 6.

juicios contra Sabino o Silio[1255], pero lo desconocemos por la poca información proporcionada por Dión Casio.

Esta generalización es más grave cuando se analizan procesos importantes y sobre todo para estudiar la etapa posterior a la caída de Sejano. El historiador no proporciona datos sobre los procedimientos derivados de la caída de Sejano, por lo que podría parecer que no hubo una conspiración, ni una investigación seria, pues Dión Casio otorga más protagonismo a describir el ascenso político de Sejano y los honores que le fueron otorgados que a los juicios de lesa majestad. Ni siquiera relata los juicios contra Agripina y sus hijos, en los que sí estaría implicado Sejano[1256].

El tratamiento realizado por Dión Casio de otro proceso importante, previo a Sejano, el de Pisón[1257], es muy interesante porque refleja la forma de abordar la materia por el historiador. Este juicio, en concreto, fue fundamental porque Tiberio mostró cómo se deterioró su relación con el Senado, cómo el hecho de la muerte de Germánico pudo impulsar al Senado a realizar una acusación, sin demasiado fundamento, y cómo Tiberio no asumió la jurisdicción en un juicio que iba a perjudicar su reputación, pero Dión Casio no lo estudia en profundidad, ni siquiera para mostrar los problemas de Tiberio con Agripina, que se inician en este momento. A nivel jurídico, lo trasmitido por este historiador es escaso y equívoco. Dión Casio afirma claramente que Germánico fue envenenado por Plancina y Pisón, y que Tiberio dejó que el juicio fuera conocido por el Senado para eludir su responsabilidad[1258]. Primero, hay que tener en cuenta que el juicio fue público y el resultado publicado y difundido hasta en las provincias, por lo que es grave que el historiador afirme que Pisón fue condenado por el homicidio de Germánico, cuando el cargo y la condena fueron por la invasión de la provincia de Siria. Sí es cierto que el rumor popular pretendía que ese crimen se había cometido, y es probable que el Senado condenara a Pisón por esa muerte de Germánico, y que el motivo último del juicio era castigar al acusado por su enemistad manifiesta con Germánico, pero la condena oficial no fue esa únicamente. Así pues, Dión Casio puede recoger, en su relación de juicios, los rumores populares, o lo que se conservó a lo largo del tiempo. El historiador interpreta que el propósito de Tiberio de hacer del Senado la principal cámara judicial era eludir su responsabilidad en las condenas, no que el César quisiera otorgar más poder al Senado.

Finalmente, el historiador culpará a Tiberio del abuso de la ley de lesa majestad[1259], pues no estudia las posibles conspiraciones y no entenderá el comportamiento jurídico del César, lo que se demuestra con el estudio que hace Dión Casio de los suicidios y del Senado como Cámara judicial. En ambos casos el autor cree que eran mecanismos utilizados por el emperador para eludir su responsabilidad, por reacción al miedo, pero sin pensar que podían ser métodos de gobierno concretos, o, en

[1255] Tác. Ann. IV. 18 a 20 y 68 a 70.
[1256] Cass. LVIII. 9 y 10.
[1257] Cass. LVII.18.10.
[1258] Cass. LVII. 18. 10.
[1259] Cass. LVII. 19.

el caso de los suicidios, una respuesta individual a un juicio, por miedo a la afrenta pública de una condena[1260].

Por último, el historiador tampoco estudia la reacción de Tiberio ante las vejaciones, pues entiende que el emperador las asumía e incluso pretendía que se leyeran en público, sin explicar nada más, como si fuera un comportamiento cercano a la locura y como si el César intentara reconocer y asumir como ciertos esos insultos. En realidad, esta lectura pública de insultos solo se produjo en dos ocasiones, en el juicio contra Druso, el hijo de Agripina, y en el juicio contra Trión[1261], y, en ambos casos, el problema no eran las vejaciones, sino que el delito probable era el de *perduellio*. Así, Tiberio pretendía exponer en público los cargos ante el Senado y las lecturas públicas de las palabras concretas de los acusados eran un medio de prueba. De esta forma, el juicio se desarrollaba normalmente y el emperador, tal vez, pretendía demostrar ante la Cámara y la opinión pública que los delitos se cometían, que los acusados eran culpables del delito de *perduellio* y que no se abusaba de la ley. Dión Casio parece confundir la reacción de Tiberio en los casos de acusaciones leves por vejaciones, en las que el emperador se ofendía, en parte porque se admitiera el cargo, tan leve, como delito de lesa majestad y en parte por lo incómodo de exponer en público insultos hacia él en el Senado, pero sin mayor relevancia, con estos casos más serios[1262].

Este historiador tampoco diferencia, en su obra, los procesos de lesa majestad de los que no lo eran, y un ejemplo es la afirmación de que Tiberio utilizaba varios pretextos para sus crímenes, y que muchos murieron por haberse alegrado de las muertes de Druso y Germánico[1263]. Se trata de una explicación demasiado simple y que podría significar que muchas personas murieron como consecuencia de la muerte de los hijos del emperador, debido a juicios vinculados a eventuales conspiraciones o delaciones o al vacío de poder, derivado de la muerte de dos presuntos herederos. La única mención que Dión Casio realiza al juicio de Agripina y sus hijos es ésta, que el hecho de alegrase de la muerte de Druso fue motivo de su perdición y que el responsable fue el emperador[1264].

Dión Casio escribió muchos años después de transcurridos los hechos y en una época en la que no se añoraba la República, sino que se estudiaba como una etapa histórica. Así que es posible que este historiador percibiera el resultado del gobierno de Tiberio con más claridad que Tácito, a pesar de no ser tan minucioso. Dión Casio concluye, en su análisis, que Tiberio utilizaba al Senado para eludir su responsabilidad ante las condenas y esta afirmación es coherente con el hecho de que el emperador, en última instancia, aunque no impulsara juicios por delitos de lesa majestad injustos, sí obligara al Senado a emitir condenas, o le indicara cuál era su voluntad en los juicios más graves.

[1260] Cass. LVIII. 16. 1 a 5, respecto a la utilización de los suicidios.
[1261] Tác. Ann. VI. 23.2 y 38.
[1262] Cass. LVIII.15 y 16, respecto al uso del Senado como cámara judicial y los suicidos y LVII. 19.1 respecto a la interpretación de los juicios por vejaciones.
[1263] Cass. LVII.19.1 c.
[1264] Cass. LVII. 22.4. b.

7 BIBLIOGRAFÍA

J. F. ALLISON-CLOUD, *The lex Iulia maiestatis*, *Latomus* 21 (1962).

V. ARANGIO RUIZ, *Historia del Derecho Romano*, Madrid, 2006.

K.M.T. ATKINSON, *Constitutional and legal aspects of the trials of Marcus Primo and Varro Murena*, Historia 9, 1960.

G. P. BAKER, *Tiberius Caesar*, New York, 1967.

R. A. BAUMAN, *The crimen maiestatis in the Roman Repúblic and Augustan Principate*, Johannesburg, 1970.

_____ *Impietas in principem*, Munchen, 1974.

_____ *Crime and punishment in ancien Rome*, London and New York, 1996.

F. BELLINI, *Delicta e crimina nel Sistema Quiritario*, Padua, 2012.

B. BIONDI, *Scritti Giuridici II. Diritto Romano, Fonti. Diritto púbblico. Penale.Processuale civile*, Milano, 1965.

H. W. BIRD, *Aelius Sejanus and his political influence*, Latomus 28, 1969.

A. BISCARDI, *Auctoritas patrum*, BIDR 48, 1941.

_____*La "litis contestatio" nel processo penale romano,* en Studi Senesi 66-67,1954-55.

J. BLEICKEN, *Senatsgericht und kaisergeritcht*, Gottingen, 1962.

U. BRASIELLO, *La repressione penale in Diritto Romano*, Napoli, 1937.

C.H. BRECHT, *Perduellio*, Munich, 1938.

P.A. BRUNT, *The "Fiscus" and its development*, JRS. 56. 1966.

W.W. BUCKLAND, *The Roman Law of Slavery*, Cambridge, 1908.

_____*A Textbook of Roman Law, from Augustus to Justinian, 3*, Cambridge, rev. ed. P. Stein, 1963.

E. CANTARELLA, *Los suplicios capitales en Grecia y Roma*, Madrid, 1996.

C. W. CHILTON, *The Roman Law of Treason under the early Principate*, JRS 45, 1955.

J. CHURRUCA, *Introducción histórica al Derecho Romano*, Bilbao, 1986.

E. CIACERI, *L´Imperatore Tiberio e i Processi di Lesa majestá, Processi Politici e Relazioni Internazionali*, Roma, 1918.

_____ *Tiberio successore di Augusto*, Roma, 1944.

J. D. CLOUD, *Paricidium, from the lex Numae to the lex Pompeia de parricidiis*, ZSS 88,1971.

E. COSTA, *Crimini e pene. Da Romolo a Giustiniano*, Bologna, 1921.

F.H. CRAMER, *Bookburning and Censorship in Ancien Rome*, Journal of the History of ideas, 1945.

R. DE CASTRO CAMERO, *El Crimen Maiestatis a la luz del Senatus Consultum de C. Pisone Patre*, Sevilla, 2000.

F. DE MARINI AVONZO, *La funzione giurisdizionale del Senato Romano*, Milano, 1957.

F. DE MARTINO, *Storia della Costituzione Romana, IV*, 1, Napoli, 1974.

W. ECK, *The age of Augustus*, 2003.

U. EWINS, *Ne quis iudicio circumveniatur*, JRS 50, 1960.

L. FANIZZA, *Il Parricidio dell sistema della lex Pompeia*, Laebo 25, 1979.

_____, *Senato e principi in età tiberiana. I profili constituzionali*, Laebo 27, 1981.

J. L. FERRARY, *Lex Cornelia de sicariis et veneficis*, Athenaeum 79, 1991.

C. FERRINI, *Derecho Penal Romano*, Madrid, 2017.

H. FURNEAUX, *The Annals of Tacitus*, Oxford, 1896.

K. GALINSKY, *Augustus. Introduction to the life of an emperor*, 2012.

J. GARCÍA CAMIÑAS, *La lex Remmia de calumnatioribus*, Santiago de Compostela, 1984.

_____ *Le crimen calumniae dans lex Remmia de calumnatioribus, RIDA 37* ,1990.

P. GARMSEY, *Social Status and Legal Privilege in the Roman Empire*, Oxford, 1970.

A. GARZETTI, *Augusto. Storia di una questione in parte di nomi.* Athenaeum 31, 1953.

J. GAUDEMET, *Maiestas Populi Romani*, Synteleia, 1964.

C. GIOFFREDI, *Il principi del Diritto penale romano*, Torino, 1970.

V. GIUFFRE, *La "repressione criminale" nell¨ experienza romana*., Profili, Napoli, 1991.

J. GONZALEZ, *Tácito y las fuentes documentales*, Sevilla, 2002.

J. A. GONZÁLEZ ROMANILLOS, *Aspectos procesales del crimen repetundarum, de los orígenes a Sila*, Madrid, 2003.

_____*La corrupción política en la época de Julio César. Un estudio sobre la Lex Julia de Repetundis*, Granada, 2009.

_____ *La corrupción judicial en las quaestiones perpetuae*, Index 38, 2010.

_____ *La potestad jurisdiccional penal del Senado republicano.* Seminarios Complutenses de Derecho Romano 28 (2015)

_____ *Teoría y práctica judicial en la época republicana. Política y represión criminal en la experiencia romana*, Madrid, 2016.

_____ *La represión penal en época arcaica*, SLHR 25, 2017.

_____ *La represión penal en las XII Tablas: entre tradición y modernidad*, IP 3.2,2018.

_____ *Homicidium y delitos afines en el derecho criminal romano*, Granada, 2020.

F.R.D. GOODYEAR, *The Annals of Tacitus I y II*, Cambridge, 1972 y 1981.

A.H.J. GREENIDGE, *Infamia, it´s place in Roman Public and Private Law*, Oxford, 1894.

_____, *The conception of Treason in Roman Law*, Juridical Review 7, 1895.

_____, *The legal procedure of Cicero´s Time*, Oxford, 1901.

Y. GRISÉ, *Le suicide dans la Rome Antique*, Montreal y París, 1982.

E. GRUEN, *Roman Politics and Criminal Courts*, Cambridge, 1968.

D. HENNIG, *L. Aelius Sejanus*, Munich, 1975.

M.J. HIDALGO DE LA VEGA, *Las emperatrices romanas*, Salamanca, 2012.

A.H.M. JONES, *The Aerarium and the Fiscus*. JRS 40, 1950.

_____, *Studies in roman government and law*, Oxford, 1960.

_____*The Criminal Courts of the Roman Repúblic and Principate*, Oxford, 1972.

A. JONES, *The Imperium of Augustus*, JRS, 41, 1951.

E. KOESTERMANN, *Die Majestätsprozesse unter Tiberius*, Historia 4, 1955.

E. KORNEMANN, *Tiberius*, Stuttgart, 1960.

W. KUNKEL, *Uber die Entstehung des Senatgerichts en Kleine Schriften*, Weiner, 1974.

O. KUNTZ, *Tiberius Caesar and the Roman constitution*, Seattle, 1924.

W. LACEY, *Augustus and the Principate, The evolution of the system*, 1996.

U. LAFFI, *La morte nel procedimento de "repetundis". Studi in onore di Albino Garzetti*, Brescia, 1996.

F. LEAR, *Treason and related offences in Roman and Germanic Law*, Collected papers, Austin, 1965.

J. LENGLE, *Römisches Strafrecht bei Cicero und den Historikern*, Leipzig-Berlin, 1934.

B. LEVICK, *Tiberius the policitian*, London, 1976.

_____ *Augustus, image and substance*, 2010.

A. LOVATO, *Il carcere nel diritto penale romano. Dai Severi a Giustiniano*. Bari, 1994.

G. MACCORMACK, *The Liability of the Judge in the Republic and Principate*, ANRW 2.14,1982.

B. MANCUSO, *Senato*, Enciclopedia del Diritto XLI, 1989.

F.B. MARSH, *The reign of Tiberius*, Cambridge, 1959.

R. MARTIN, *Los doce Césares, del mito a la realidad*, Madrid, 1998.

J. MC HUGH, *Sejanus, regent of Rome*, Philadelphia, 2020.

F. MILLAR, *The fiscus in the first two centuries.* JRS 53, 1963

J. MIQUEL, *El problema de la sucesión de Augusto*, Santa Cruz de Tenerife, 1968.

_____*Historia del Derecho Romano*, Barcelona, 1990.

T. MOMMSEN, *Römisches Staatsrecht*, II, Graz, 1955.

_____*Römisches Strafrecht*, Leipzig, 1899.

J. NICOLS, *Antonia and Sejanus*, Historia 24, 1975.

J. PARICIO SERRANO Y A. FERNANDEZ BARREIRO, *Historia del Derecho Romano y su recepción europea*, Madrid, 2017.

J. PEREZ CARRANDI, *La alta traición en la Roma arcaica y republicana*, Madrid, 2019.

E. POLLACK, *Der Majestätsgedanke im Römischen Recht*, Leipzig, 1908.

W. REIN, *Das Criminalrecht der Römer von Romulus bis auf Justinianus*, Leipzig, 1844.

J.M. RIBAS ALBA, *Constitucionalismo romano*, Madrid, 2019.

R. S. ROGERS, *Criminal trials and criminal legislation under Tiberius*, Connecticut, 1935.

_____ *Cicero, Ad Familiares 3.11.2 and the Lex Cornelia Maiestatis*, TAPA 82, 1951.

_____ *Studies in the reign of Tiberius*, Connecticut, 1977.

R. ROTA, *Delitto político nell´ etá antica*, Torino, 1907.

G. ROTONDI, *Leges Publicae Populi Romani*, Milano, 1912.

S. H. RUTLEDGE, *Imperial inquisitions*, London and New York, 2001.

S. RYBERG, *Tacitus's art of innuendo*, TAPA 73, 1942.

B. SANTALUCIA, *Diritto e Processo Penale nell` antica Roma*, Milano, 1989.

_____ *Derecho Penal Romano*, Madrid, 1990.

B. SANTALUCIA, *Osservazioni sulla repressione criminale romana in etá regia, Le delit religieu dans la citté*, Roma.

R. SEAGER, *Tiberius*, Oxford, 2005.

D. SHOTTER, *Augustus Caesar*, 1991.

_____*Tiberius Caesar*, New York, 2004.

R. E. SMITH, *The law of libel at Rome*, CQ, 45, 1951.

L. STORONI MAZZOLANI, *Tiberio o la spirale del potere*, Capri, 1981.

R. SYME, *Tacitus*, Oxford, 1958.

_____ *Ten studies in Tacitus*, Oxford, 1970.

_____ *La revolución romana*, Madrid, 1989.

R.J.A. TALBERT, *The Senate of imperial Rome*, Princeton, 1984.

_____, *Augustus and the senate, Greece and Rome*, 31, 1984.

J.C. TARVER, *Tiberius the tyrant*, Westminster, 1902.

R. TURCAN, *Tibére*, Paris, 2017.

C. VENTURINI, *Studi sul «crimen repetundarum» nell´età repubblicana*, Milano, 1979.

U. VINCENTI, *Senatus Consultum Ultimun, Sodalitas, Scritti in onore di Antonio Guarino* IV, Napoli, 1984.

F. VITTINGHOFF, *Der Staatsfeind in der Römischen Kaiserzeit*, Berlin, 1936.

H. VOLKMANN, *Zur Rechtsprechung im Principat des Augustus*, Munich, 1969.

E. VOLTERRA, *Processi penali contro i defunti in Diritto romano*, RIDA, 3, 1949.

A. WACKE, *El suicidio nell Diritto romano e nella Storia del Diritto, en Estudios de Derecho romano y moderno en cuatro idiomas*, Madrid, 1996.

B. WALKER, *The Annals of Tacitus, a Study in the Writing of History*, Manchester, 1960.

A. J. WOODMAN and R. H. MARTIN, *Tacitus, Annals IV*, Cambridge, 1989.

A. J. WOODMAN, *Tacitus rewied*, New York, 2007.

_____ *Cambridge Classical texts and comentaries. The Annals of Tacitus, books 4, 5 y 6.* Cambridge, 2017 y 2018.

P. ZANKER, *Augusto y el poder de las imágenes*, Madrid, 2018.

A. ZUMPT, *Das Criminalrecht der römischen Republik, II, 2*, Berlin, 1869.

8 ÍNDICE DE FUENTES

APPIANUS

.Bella civilia

Appian. *B.C* 3. 14. 95, 20, 92, 105
Appian. *B.C* 4.32, 21, 100
Appian. *B.C* 5.7.66,, 92, 105

BASILICORUM LIBRI

B. 60.36.1, 17
B. 60. 36.12, 99, 103, 114, 136, 196, 234, 259, 266

DIO CASSIUS

Historiae romanae

Cass. XLVI. 49.3, 20
Cass. XLVI. 49. 5, 105
Cass. XLVIII. 33.1 a 3, 105
Cass. XLVIII.33.3,, 92
Cass. LIII.. 15.6. y 53. 15. 4., 28
Cass. LIII. 16.1 y 2 y 17.1 a 7, 33
Cass LIII. 17.1 a 7, 34, 110, 248
Cass. LIII.. 23.5 y 6, 105
Cass. LIII.23.6 y 7, 92
Cass. LV. 4. 3, 24, 69, 255
Cass. LV..5., 25
Cass. LV..5.4, 100, 153, 243, 267
Cass. LV. 9.2 a 5, 39, 41
Cass. LV..10.12 a 15, 21, 256
Cass. LV. 13.2 y 3, 42
Cass. LV.. 26 y 27.1 a 3, 24
Cass. LV. 34.1 y 2 y 33.5., 37
Cass. LV. 34.1 y 2., 34
Cass. LVI. 28.2 y 3., 35, 110, 248
Cass. LVI. 28.4 a 6, 34, 110
Cass. LVII. I.1, 82
Cass. LVII.1.1, 1.6 y 3.1 y 2., 271
Cass. LVII. 1.3 a 5,, 36
Cass. LVII.1 a 4 y LVII.3.1 y 2, 48
Cass. LVII.2.1 y 2, 169
Cass. LVII.2.1 a 7., 48
Cass. LVII. 2 y 3, 46
Cass. LVII.3, 44
Cass. LVII.3.1 2 Y 4, 271
Cass. LVII. 3.3 y 4, 48, 248
Cass. LVII. 9., 272
Cass. LVII.9 y 19, 272
Cass. LVII.9.3 y 10.5 y 19, 272
Cass. LVII. 9.3 y LVII. 19., 272
Cass. LVII. 9 y 10, 119
Cass. LVII. 13.6, 272
Cass. LVII. 15.4, 90
Cass. LVII. 15.4 y 5, 84, 88, 271
Cass. LVII.15.8 y 9, 162
Cass. LVII.18.10, 273
Cass. LVII. 19, 273
Cass. LVII. 19.1, 167, 272
Cass. LVII. 19.1b, 73
Cass. LVII. 19.1b y 1 c, 74
Cass. LVII.19.1 c., 274
Cass. LVII. 19. 6, 205
Cass. LVII, 20.3 y 4, 168, 173
Cass. LVII. 20.4, 169, 179, 181, 250
Cass. LVII. 22.1 y 2, 206, 219
Cass. LVII. 22.4, 206
Cass. LVII.22.4 a y b, 213, 245
Cass. LVII. 22.4.b, 206, 209, 274
Cass, LVII. 23.2 a 4, 81
Cass. LVII. 24.2, 198
Cass. LVIII. 2.7, 4.1 a 4, 5.1, 6.2, 4 y 5 y 7.3 y 4, 206
Cass. LVIII. 2.8 y 4.1, 206
Cass. LVIII. 4.1, 207
Cass. LVIII. 4.1 y 2, 207
Cass. LVIII. 8.1, 207
Cass. LVIII. 8.1 y 2, 207
Cass. LVIII. 8.1 a 3, 209

Cass. LVIII. 8.2, 207
Cass. LVIII. 8.3, 207, 208
Cass LVIII. 9 a 12, 199, 211, 252
Cass. LVIII. 9 y 10, 199, 209, 273
Cass. LVIII. 9, 10, 11 y 12, 210
Cass. LVIII. 9.1, 197
Cass. LVIII. 9.2, 197
Cass. LVIII.9.2 a 6 y 10, 198
Cass. LVIII. 9.3, 197, 227
Cass. LVIII. 9. 3 a 6, 210
Cass. LVIII. 10, 198
Cass. LVIII. 10.1, 198
Cas. LVIII. 10.2, 198
Cas. LVIII. 10.3, 198
Cass. LVIII. 10. 5 a 8, 198
Cass. LVIII. 10. 8, 198, 210
Cass. LVIII. 11 y 12, 210
Cass. LVIII. 11.4 y 5, 210
Cass. LVIII. 12.1 a 4, 199
Cass. LVIII.15 y 16, 274
Cass. LVIII, 15.3 y 4 y 16.3 y 4., 74
Cass. LVIII. 16. 1 a 5, 274
Cass. LVIII. 16.3, 74, 182, 225, 264, 266
Cass.LVIII.21. 5 y 6, 272
Cass. LVIII. 24.3, 218, 222
Cass. LVIII. 24.3, 4 y 5, 218
Cass. LVIII. 24.3 y 4, 218, 221
Cass. LVIII. 24.3 a 5., 215
Cass. LVIII. 24.3 a 5, y LVII.22.1 a 3., 219
Cass. LVIII. 24. 4 y 5, 218
Cass. LVIII.24.5, 218, 219, 222
Cass. LVIII. 25.2, 228, 231, 233, 237
Cass. LVIII. 25. 2 y 3, 231, 232
Cass. LVIII. 25. 2 a 5., 226
Cass. LVIII. 25.3, 236, 239
Cass. LVIII. 25.3 y 4, 232, 237, 239

CICERO

Pro Balbo

Cic. *pro Balbo* 25.57, 108

Pro Milone

Cic. *Mil*. 4,11, 155
Cic. *Mil,* 59, 100, 267

De Domo Sua ad Pontifices

Cic, *de domo* 27. 72, 72, 107

Pro Cluentio

Cic. Clu. 54.14., 155

Orationes Philippicae

Cic. Phil. 1.9.23, 19

Pro Rabirio perduellionis reo

Cic. *Rab perd* 6.19, 155

Pro Roscio Amerino

Cic. *Sex Rosc*, 19.55, 72

DIGESTA IUSTINIANI

D. 1.16.4.2.., 146
D. 4.5.5.pr,, 163
D. 4.5.7.3, 107, 239
D. 28.1.8.1, 103, 107, 114, 259, 265
D. 28.1. 18. 1., 25
D. 37.1.13, 106, 163
D. 37. 14.10, 106
D.38.10.4.11., 163
D. 38. 16.1.3, 141
D. 47.10,, 22
D. 47. 10. 5. 9, 67
D. 47.10.5.9 y 47.10.5.10, 22, 25
D. 47.10.5.9, 7.10.5.10 y 47.10.5.11, 22
D. 47.10.5.10, 67
D. 47.10.5.11, 25
D.. 47.10. 6, 25
D. 48.1.2, 106
D. 48.1.6, 74, 103, 259, 266
D. 48.2.8, 199, 210, 230
D. 48.2.8, D. 48.2.9, 96
D. 48.2.9, 199, 230
D. 48.2.10, 96
D. 48.2.11.2, 96, 232
D. 48.2.20, 104, 221
D. 48.3.2 pr, 223
D. 48. 4,, 27, 30
D. 48.4.1, 48.4.7, 48.4.8, 19

D. 48.4. 1.1, 17, 30, 113, 114, 128, 136, 143, 252
D. 48.4.1.1 y y 4.18.3, 55
D. 48.4.2 ., 31, 132
D. 48.4.3, 31, 106, 113, 122
D. 48.4.4 *pr*, 182, 193
D.. 48.4.4., 31
D. 48.4.6, 32, 55, 64
D. 48.4.7.1 a 2, 96
D. 48.4.7.2, 114
D.48.4.8, 96
D.. 48.4.10., 32
D. 48. 4.11, 99, 103, 196, 234, 259, 266
D. 48.4.18.3, 17
D. 48.4.72, 89, 100, 267
D. 48.5. 16, 230, 237
D. 48.6.10.2,, 107
D. 48.8.1 *pr*, 154
D. 48.8.1.3, 155
D. 48.8.3 *pr*, 154, 155
D. 48.8.3.2, 155
D. 48.8.3.3., 155
D. 48.8.3.5, 107, 162
D. 48.8.13., 162
D. 48.10.33, 107
D. 48.13.1, 133
D. 48.13.3, 107
D. 48.16.1.1 a 5 y 22.5.13., 72
D. 48.16.1.7, 98
D. 48.18.4, 158
D. 48.18.8, 25, 100, 267, 243
D. 48.18.8. pr, 100, 114, 267
D. 48.18.18.7, 100, 114, 267
D. 48.19.16.8, 155
D. 48. 19.17., 107
D. 48.19.20., 103, 259, 266
D. 48.20.1 p, 239
D. 48.21.3 pr, 103, 104, 105, 114, 137, 221, 234, 259, 262
D. 48.21.3. 1., 103, 105, 259, 262
D. 48.21.3.8, 234
D. 48.22.5,, 163
D. 48.22.6 pr, 163
D. 48.22.14 ., 114
D. 48.22.14.1, 107, 163, 259, 265

SALLUSTIUS

Catilinae coniuratio

Sall. Cat 51.40, 163

SENATUS CONSULTUM CNEO PISONE PATRE

SCPP I. 33, 123, 124, 126
SCPP, I. 39 y II. 58 y 59, 126
SCPP I. 48, 132
SCPP, II, 1 a 4., 96
SCPP II. 4 a 11, 115, 230
SCPP II. 25, 140
SCPP, II. 26 a 70, 127
SCPP, II. 27 a 29, 126
SCPP II. 29 a 36, 121,144
SCPP II. 29 a 37, 113, 121, 122
SCPP II. 29 y 30 y I. 33., 123
SCPP II. 29 y 30., 130
SCPP II. 31 y 32., 122
SCPP II. 32 y 33., 123, 142, 143, 253, 254
SCPP II 33 y 34., 122
SCPP II 34 y 35., 122
SCPP II. 36 a 45, 121, 129
SCPP, II. 37 a 45, 129
SCPP, II.45 a 57, 113, 121, 130, 144, 253
SCPP, II, 54, 55 y 85 a 86, 200
SCPP II. 57 a 68 y 68 a 70, 121
SCPP, II. 57 a 68., 130
SCPP, II, 59 y 110, 101
SCPP, II. 62 y 63, 113, 126, 130
SCPP II. 71 a 90 y 105 a 108, 114, 141, 260, 266, 270
SCPP, II,73 a 84, 108, 265
SCPP. II, 74 a 76, 108, 265
SCPP II, 74 a 85., 221
SCPP II. 90 a 105., 114, 141, 270
SCPP, II. 109 a 120, 135, 270
SCPP,II, 121., 107, 162, 180
SCPP, II, 122, 107

SENECA

De Beneficiis

Sen. *Ben*. 6. 32.1 y 2., 21, 256

Naturales quaestiones

Sen. *Nat. Quaest*. 4B.7.2, 85, 89

SUETONIUS

De vita Caesarum

Suet. Aug. 27, 92, 105
Suet. Aug. 34.1., 27
Suet. Aug. 55, 22, 24, 25, 67
Suet. Aug. 65, 21, 256
Suet. Aug. 66, 92, 105
Suet. Aug. 66.2, 105
Suet, Tib. 12.3., 42
Suet. Tib. 22.,, 53
Suet, Tib. 23 y 24, 46
Suet. Tib. 24,, 36
Suet. Tib. 25, 84
Suet. Tib. 25.1, 84, 88
Suet. Tib. 36,, 162
Suet. Tib. 52.3,113, 119, 243
Suet. *Nero*. 3.1, 20

TACITUS

Historiae

Tác. Hist. 4, 40. 1 a 15 y 4, 47, 97

Annales

Tác. Ann. I. 3.1, 42
Tác. Ann. I. 3.1 y 2, 39
Tác. Ann. I. 3.1 a 3, 169
Tác. Ann. I. 3. 3 y 4., 42
Tác. Ann. I. 3.7 y 4.1, 33
Tác. Ann. I. 4.3 y 4, 36
Tác. Ann.I. 6, 52
Tác. Ann.I. 6.1, 52
Tác. Ann.I. 6.2, 52
Tác. Ann.I. 6.3, 52
Tác. Ann. I.7.1,, 44
Tác. Ann. I. 7 .1 a 6, 248
Tác. Ann. I. 7.1 y 2., 46
Tác. Ann. I. 7.3., 46
Tác. Ann. I, 7.5., 46
Tác. Ann. I.7.5 y 6, 46
Tác. Ann. I. 7.6, 47
Tác. Ann. I.11 y 12, 37
Tác. Ann. I. 12, 179
Tác. Ann. I. 12 y 13, 46
Tác. Ann. I. 12 y 13, I. 77.3, 109
Tác. Ann. I. 12.1 a 4., 171
Tác. Ann. I. 15, 109
Tác. Ann. I. 15.1 y 2, 110
Tác. Ann. I. 33., 117
Tác. Ann. I. 33.1 y 2, I. 52.1 a 4, IV. 8.3, 4 y 5, 171
Tác. Ann. I. 33, 34 y 52.1, 129
Tác. Ann. I. 52.4, 44
Tác. Ann. I. 72.2, 29
Tác. Ann. I. 72.2, 3 y 4, y 73 y 74., 244
Tác. Ann. I. 72.3, 22, 24
Tác. Ann. I. 72.3 y 4, 22, 24, 29, 56, 57, 66, 69, 243, 255, 256, 270
Tác. Ann. I. 72.4, 57, 81
Tác. Ann. I. 73, 143, 243, 254
Tác. Ann. I.73.1 a 3, 54
Tác. Ann. I.73.1 a 4, 53, 54
Tác. Ann I 73.3, 57, 151
Tác. Ann. I. 73. 3 y 4, 191
Tác. Ann. I. 73 y 74., 92, 118, 126, 151, 190, 212, 249, 250, 256
Tác Ann. I. 73 y 74 y II. 50., 128
Tác. Ann. I. 73 y 74 y III. 49 y 50., 242
Tác. Ann. I. 73 y 74, II. 50 y III. 12 a 18., 254
Tác. Ann. I. 73 y 74, II. 50 y III. 22 y 23., 242
Tác. Ann. I. 73, 74 y II. 27 a 32., 113
Tác. Ann. I. 73, 74, II. 50, III. 70 y IV. 31.1 y 2, 196
Tác. Ann. I. 73, 74, II. 50, III. 70 y IV. 31.2, 269
Tác. Ann. I. 73, I. 74. 6 y IV. 31. 1 y 2, 257
Tác. Ann. I. 74, 125, 166, 185, 187, 192, 234, 239
Tác. Ann.I. 74 y II. 50, 70
Tác. Ann. I. 74.1, 222
Tác. Ann. I. 74.1 y 2, 64, 243
Tác. Ann.I.74.1 a 4,, 70
Tác. Ann. I.74.1 a 6, 62
Tác. Ann.I.74.2., 72
Tác. Ann. I. 74.3, 74, 152
Tác. Ann. I.74.3 y 74.6, 79
Tác. Ann. I.74.4, 76, 78, 80
Tác. Ann. I.74. 4, 5 y 6, 75
Tác. Ann. I.74.5, 76, 80
Tác. Ann. I. 74.5 y 6,63, 76
Tác. Ann. I. 74.6, 75, 77, 79, 191, 257
Tác. Ann. I.75, 61
Tác. Ann. I.75.1, 79

Tác. Ann. I. 75. 1 y 2, 39, 192, 236, 247
Tác. Ann. I. 75.1 y 2 y V. 3.1, 26
Tác. Ann. I. 75.2, 251
Tác. Ann. I.75.4,, 79
Tác. Ann. I. 79.1, II. 35 y II. 36, 44
Tác. Ann. I. 81, 110, 248
Tác. Ann. II. 22 y 23, 243
Tác. Ann. II. 27 a 32, 84, 114, 118, 136, 165, 217, 244, 250, 260, 263, 269
Tác. Ann. II. 27 a 32 y 30.3 y 4,, 94
Tác. Ann. II. 27 a 32 y III. 12 a 18, 196, 224
Tác. Ann. II. 27 a 32 y III. 22 y 23, 181
Tác. Ann. II. 27 a 32, III. 10 a 18, VI. 29. 3 y 4 y 38, 260, 263
Tác. Ann. II. 27 a 32, III. 12 a 18 y IV. 18 a 20, 212
Tác. Ann. II. 27 a 32, III. 12 a 18 y VI. 29.3 y 4., 238
Tác. Ann. II. 27 a 32, III. 22 y 23 y III. 49 a 51., 89
Tác. Ann. II. 27 y 28, 176

Tác. Ann. II. 27.1, , 88, 245, 259
Tác. Ann., II, 27.1 y 2., 88
Tác. Ann., II, 27.2, 88
Tác. Ann., II,28 a 30, 92
Tac. Ann. II. 28, 92, 199, 210
Tác. Ann. II, 28.1 y 2., 94
Tác. Ann. II. 28.2, 94
Tác. Ann. II.29, 98
Tác. Ann. II. 29.2, 93, 97
Tác. Ann., II,30, 89, 90, 95, 98
Tác. Ann. II. 30 y III. 13, 188
Tác. Ann. II. 30. 1y 2, 94, 98, 102
Tác. Ann. II. 30.2, 89
Tác. Ann. II. 30.2 y 3, 100
Tác. Ann. II. 30.2, 3 y 4, 99, 102
Tác. Ann. II. 30.3, 100, 269
Tác. Ann. II. 30.3, III. 14.2 y 3, III. 22.3 y 4 y 23.2, y III. 67.3, 267
Tác. Ann. II. 31, 102, 105
Tác. Ann. II. 31.1., 101
Tác. Ann. II. 31.3,106, 177
Tác. Ann. II. 32, 106, 108, 265, 269
Tác. Ann. II. 32, III. 18, o IV. 20, 224
Tác. Ann. II. 32.3, 89, 149, 259
Tác. Ann. II. 32.5., 162
Tác. Ann. II. 33.1 a 4, III, 28.4 y 53. 1 a 4., 44
Tác. Ann. II. 35.1 y 2, 168
Tác. Ann. II. 35. 2., 168
Tác. Ann. II. 43., 116, 122
Tác. Ann. II. 43.1, 116
Tác. Ann. II. 43.1 y 2, 123
Tác. Ann. II. 43.2, 116
Tác. Ann. II.43.3, 116
Tác. Ann. II.43.4., 116
Tác. Ann. II.43.5, 116
Tác. Ann. II. 43.6, 220
Tác. Ann. II. 47, II. 87,, 192
Tác. Ann. II. 50, 38, 149, 191
Tác. Ann. II. 50 o IV. 52, 221
Tác. Ann. II. 50, III. 67 y 68, IV. 19 y 20, 161
Tác. Ann. II. 50 y III. 22 y 23., 256
Tác. Ann. II.50, III. 22, IV. 21, 96
Tác. Ann. II. 50. 1 y 2 y IV. 51.1 y 2., 257
Tác. Ann. II. 50.2, 151, 154, 256
Tác. Ann. II. 50.3 y III. 23.2., 108
Tác., Ann. II. 55 a 57, 69 y 70, 121, 123
Tác. Ann. II. 55.5 y 6, 117
Tác. Ann. II. 55.5 y 6 y II. 80.2, 133
Tác. Ann. II. 56. 3 y 4 y 57.1 y 2., 117
Tác. Ann. II. 57.1., 129
Tác. Ann. II. 58, 117
Tác. Ann. II. 68, 129
Tác. Ann. II. 69.1, 117
Tác. Ann. II. 70., 133
Tác. Ann. II.70.2, 76 y 78.1, 113, 118
Tác. Ann. II. 70.2 y 78.1, 125, 126, 130
Tác. Ann. II. 71 y 72 y III. 13.2 y 14.1 y 2., 127
Tác. Ann. II. 71 y 72., 127, 144
Tác. Ann. II. 74.1 y 2, 133
Tác. Ann. II. 76 a 81, 118
Tác. Ann. II. 79.1, 133
Tác. Ann. II. 80.2 y II. 76.1 y 2 y II. 77. 1 y 2., 131
Tác. Ann. III. 10 a 18, 250, 260, 261
Tác. Ann. III. 10, 118, 143
Tác. Ann. III. 10.2 y 3., 119
Tác. Ann. III. 10. 3 y 16.2, 145
Tác. Ann. III. 12 a 18, 113, 210, 213, 217, 243, 248, 249
Tác. Ann. III. 12 a 18 o V. 3 a 5, 206
Tác. Ann. III. 12 y 13., 122, 124
Tác. Ann. III. 12 y 14.1 y 2., 263
Tác. Ann. III. 12 y 14.2 y 3., 268
Tác. Ann. III. 12 y 17.1, 263
Tác. Ann. III. 12 y III. 17.1 y 2 y III. 18.1 y 2., 136
Tác. Ann. III. 12, 13 y 14, 116, 119

Tác. Ann. III. 12, 120, 122, 124, 125, 135, 136, 137, 146, 230, 253
Tác. Ann. III. 12. 1., 123
Tác. Ann. III. 12. 1 y 2, 124, 125, 126, 142, 143, 253, 254
Tác. Ann. III. 12.1 y 13.2, 113
Tác. Ann. III. 12.1 a 4., 253
Tác. Ann. III. 12.2, 83
Tác. Ann. III. 12.2 y 7, 124, 127, 143, 252
Tác. Ann. III. 12. 2 y 7, y III. 14.1, 127
Tác. Ann. III. 12.3, 131, 132, 253
Tác. Ann. III. 12.3 y 13.2, 113
Tác. Ann. III. 12.7, 127, 268
Tác. Ann. III. 13 a 18, 235
Tác. Ann. III. 13., 121, 124
Tác. Ann. III. 13.1, 227
Tác. Ann. III. 13.2, 121, 128, 130, 131, 268
Tác. Ann. III. 14., 130
Tác. Ann. III. 14. 1 y 2, 128
Tác. Ann. III. 14.2 y 3, 114, 268
Tác. Ann. III. 14.2 y 3 y III. 22 y 23., 143
Tác. Ann. III. 14.2 y 3, III. 22.3 y 4 y 23.2, y III. 67.3, 269
Tác. Ann. III. 14.3, 131
Tác. Ann. III. 14.3 y 4, 128
Tác. Ann. III. 14.4 y 5 y 17.1 a 3, 128
Tác. Ann. III. 15., 136
Tác. Ann. III. 15. 1, 135
Tác. Ann. III. 15 1 a 3., 135
Tác. Ann. III. 15. 2, 136
Tác. Ann. III. 15.3, 136, 137, 263, 264, 269
Tác. Ann. III. 15.3 y 17, 263
Tac. Ann. III. 16, 100, 125
Tác. Ann. III. 16.1, 115, 136, 137
Tác. Ann. III. 16.1 a 4., 138
Tác. Ann. III. 16. 2 y 3, 139
Tác. Ann. III. 16. 2 y 3, 17.1 y 17.3, 263
Tác. Ann. III. 16. 2, 3 y 4., 260
Tác. Ann. III. 16. 3 y 4, 131, 138
Tác. Ann. III. 17 y 18, 39, 260, 269
Tác. Ann. III. 17 y II. 32, 108, 265
Tác. Ann. III. 17.1, 139
Tác. Ann. III. 17.1 y 2 y 18.1 y 2, 146
Tác. Ann. III. 17. 1 a 3., 142, 270
Tác. Ann. III. 17.3, 119
Tác. Ann. III. 17.3 y 4, 140
Tác. Ann. III. 17.4, 140, 141, 260, 261
Tác. Ann. III. 17.4, IV. 31.3., 111
Tác. Ann. III. 18, 93,97, 108, 140, 181, 265
Tác. Ann. III. 18, III. 23, III. 38, 93
Tác. Ann. III. 18.1, 141, 142, 270
Tác. Ann. III. 22 y 23, 118, 119, 144, 148, 183, 251, 252, 259
Tác. Ann. III. 22., 150, 256
Tác. Ann. III. 22. 1 y III. 23. 2, 150
Tác. Ann. III. 22.1, 149, 154, 259
Tác. Ann. III. 22.1 y 2, 150
Tác. Ann. III. 22.1 y 23.2., 268
Tác. Ann. III. 22.2, 151, 157
Tác. Ann. III. 22.2 y 3, 148, 151, 152, 256
Tác. Ann. III. 22.2, 3 y 4, 259
Tác. Ann. III. 22.3., 153
Tác. Ann. III. 22.3 y 4 y 23.2, 152
Tác. Ann. III. 22.4, 153
Tác. Ann. III. 23., 157, 242
Tác. Ann. III. 23.1., 157
Tác. Ann. III. 23.2, 149, 153, 157, 161, 162, 165
Tác. Ann. III. 24, 167
Tác. Ann. III. 24.1, 150
Tác. Ann. III. 24.2 y 3, 21, 256
Tác. Ann. III. 25 y 28.3, 249
Tác. Ann. III. 25 y 28.3 y 4., 29
Tác. Ann.III. 29.1, 170
Tác. Ann. III. 31.2, 171
Tác. Ann. III. 35.1 a 3., 44
Tác. Ann. III. 37.1, 73
Tác. Ann. III. 37.1 y 2, 179
Tác. Ann. III. 38, 107, 182, 199
Tác. Ann. III. 38.1 y 2., 71, 72
Tác. Ann. III. 38.1 y, 73
Tác. Ann. III. 38.2, 251, 257
Tác. Ann. III. 38. 2 y 3., 257
Tác. Ann. III. 38.2 y 66 a 68, 196
Tác. Ann. III. 49 a 51., 250
Tác. Ann. III. 49 y 50, 169, 256
Tác. Ann. III. 49, 50 y 51, 168
Tác. Ann. III. 49.1, 168
Tác. Ann. III. 49.1 y 2, 172
Tác. Ann. III. 49.2, 176
Tác. Ann. III. 50, 150, 173, 250
Tác. Ann. III. 50 y VI. 38, 187
Tác. Ann. III. 50. 1 a 4, 177
Tác. Ann. III. 51, 250
Tác. Ann. III. 51, III. 70, 95
Tác. Ann. III. 51.1, 169, 172, 175, 181
Tác. Ann. III. 51.1 y 2, 178, 179
Tác. Ann. III. 51.2, 51, 75, 169, 180
Tác. Ann. III. 53 y 54., 29, 249, 267
Tác. Ann. III. 56., 73
Tác. Ann.III.56.1, 184
Tác. Ann. III. 56.1 y 2, 170
Tác. Ann. III. 60.1, 44, 184

Tác. Ann. III. 65.3, 184
Tác. Ann. III. 66 a 68, IV. 15.2 y 3, IV. 18 a 20, y IV. 31.3 y 4, 194
Tác. Ann. III. 66 a 69 y III. 68.1, 242
Tác. Ann. III. 66 a 69., 258
Tác. Ann. III. 66, 67 y 68, 183
Tác. Ann. III. 66.1, 183, 186, 187, 258
Tác. Ann. III. 66.1 a 4, 185
Tác. Ann. III. 66.1 y 67.3., 187
Tác. Ann. III. 66.1 y 68., 268
Tác. Ann. III. 66.3, 185
Tác. Ann. III. 67 y 68, 161
Tác. Ann. III. 67 .1 a 4, 188
Tác. Ann. III. 67.1, 186, 187, 242
Tác. Ann. III. 67.2, 152, 188
Tác. Ann. III. 67. 2 y 3, 188
Tác. Ann. III. 67. 3 y 68.1, 189
Tác. Ann. III. 67.3, 185, 258
Tác. Ann. III. 67.3 y 4, 189
Tác. Ann.III.67.4, 189
Tác. Ann. III. 68.1, 184, 187, 190
Tác. Ann.III.68.1 y 2, 190, 258
Tác. Ann. III. 68.2, 184
Tác.Ann. III. 69.1 a 6, 192, 193
Tác. Ann. III. 69.2 y 3, 193
Tác. Ann. III. 70., 26, 251, 254
Tác. Ann. III. 70 y IV. 31.1 y 2, 255
Tác. Ann. III. 70.1 a 3., 140
Tác. Ann. III. 76, 108, 265
Tác. Ann. IV. 1.1 a 3, 201
Tác. Ann. IV. 1.1 y 3 y 2.1, 201
Tác. Ann. IV.1.1 y 1.3, 200
Tác. Ann. IV.1.3, 200
Tác. Ann. IV. 3.1, 201
Tác. Ann. IV.3.1 y 2, 201
Tác. Ann.IV.3.1 y 3.3, 200
Tác. Ann. IV.3.1 a 4, IV. 8.1 y 2,, 219
Tác. Ann. IV. 3.2, 219
Tác. Ann. IV. 3.3 y 39, 40 y 41, 209
Tác.Ann. IV.3. 3 y 4, 215
Tác. Ann. IV.4.1, y IV. 12.1, 169
Tác. Ann. IV. 6, 93
Tác. Ann. IV. 6.2 y 3., 75, 242
Tác. Ann. IV. 6.3, 153
Tác. Ann. IV.9.1, 170
Tác. Ann. IV. 12.1 a 3, IV. 17.1 a 3, 171
Tác. Ann. IV. 12.2. y 3.2 a 5., 200
Tác. Ann.IV.12.3, 201
Tác. Ann. IV. 15.2,, 253
Tác. Ann. IV. 15.2 y 3.,44, 125, 143, 252
Tác. Ann. IV. 18 a 20, 131, 162, 193, 213, 254, 265
Tác. Ann. IV. 18 a 20 y 68 a 70, 273
Tác. Ann. IV. 18 a 20, IV. 68 a 70, V. 3 a 5, y VI. 29. 3 y 4, y 38, 244
Tác. Ann. IV. 18, 19 y 20, 186
Tác. Ann. IV. 18. 1 a 3 y 19.1, 194
Tác. Ann. IV. 18.1 a 3, 213
Tác. Ann. IV. 19.2, 193
Tác. Ann. IV. 19. 2 y 3, 193
Tác. Ann. IV. 19.4, 193, 213
Tác. Ann. IV. 20.25,, 108
Tác. Ann. IV. 21.1 a 3., 265
Tác. Ann. IV. 21.2 y 3, 262
Tác. Ann. IV. 21.3, 69
Tác. Ann. IV. 22 y 30 a 32., 98, 140
Tác. Ann. IV. 28, 29 y 30, y 68 a 70., 158
Tác. Ann. IV. 31. 1 a.3, 191, 254
Tác. Ann. IV. 34 y 35, 27,30, 217
Tác. Ann. IV. 34.1 y 2, 65
Tác. Ann. IV.34.2, 66
Tác. Ann. IV.34.2 y 3, 55
Tác. Ann. IV.39 a 40, 202
Tác. Ann.IV.41. 1 y 2, 203
Tác. Ann. IV. 42, 37
Tác. Ann. IV. 42, 68 a 70 y VI. 29.3 y 4, 233
Tác. Ann. IV. 52, 213, 245, 256
Tác. Ann. IV. 52, 68 a 70 y V. 3 a 5, 203
Tác. Ann. IV. 52.1. y 2, 162
Tác. Ann. IV. 52.2, 213, 245
Tác. Ann. IV. 67.3 y 4., 203
Tác. Ann. IV 68 a 70 y V. 3 a 5., 131, 213, 214, 254
Tác. Ann. IV. 68 a 70, V. 3 a 5, V. 7, 8 y 9 y VI. 29.2 y 3 y 38.1 a 3, 212
Tác. Ann. IV. 68 a 70, 83, 199, 222, 243, 255
Tác. Ann. IV. 68, 26
Tác. Ann. IV. 68.3 y 4, 152
Tác. Ann. IV. 70 y V. 3, 167
Tác. Ann. IV. 70.1, 180, 255
Tác. Ann. IV. 70.1 y 2, 179
Tác. Ann. V.3, 94, 230, 247
Tác. Ann. V.3.1, 241
Tác. Ann. V. 3 y 4, 83
Tác. Ann. V. 3 a 5, 181, 211, 252
Tác. Ann. V. 6, 7, 8 y 9, 181
Tác. Ann. V. 6. 2 y 3, 26
Tác. Ann. V. 7, 229
Tác. Ann. V.7, V. 8 y V. 9., 199, 228
Tác. Ann. V. 7, 8 y 9 y VI. 29.3 y 4 y 38. 1 a 3, 196

Tác. Ann. V.7, 8 y 9, VI. 30.2 a 4., 240
Tác. Ann. V. 7, 8 y 9 y VI. 38.1 a 3, 214
Tác. Ann. V.7 y 8, 103
Tác. Ann. V. 8.1, 204, 229
Tác. Ann.V.8.1, VI.2.1, y VI.8.6, 200
Tác. Ann. V.9., 199
Tác. Ann, 6, 7, 19 a 21, 210
Tác. Ann. VI.1.1 y 2.3, 4 y 5, 209

Tác. Ann. VI. 2. 1, 200, 204
Tác. Ann.VI.2.1 y 2, 200, 204, 208
Tác. Ann.VI. 2.1, 8.6 y 38.1., 215

Tác. Ann. VI.2. 4 y 5, 240
Tác. Ann. VI.3.4, 205
Tác. Ann, VI. 3.4 y 5.1., 205
Tác. Ann. VI. 5, 176
Tác. Ann, VI. 5.1., 205
Tác. Ann. VI. 5. 6 y 7, 176
Tác. Ann. VI. 8. 1 a 6., 203
Tác. Ann.VI.8.6, 203
Tác. Ann. VI. 9, 24 a 26, 118, 230, 237
Tác. Ann. VI. 9, VI. 24 y 26, 95
Tác. Ann. VI. 9.3 y 4, 204, 221
Tác. Ann. VI.10.2 y 3, 204
Tác. Ann. VI. 10.2 y 3, 18.1 y 19.1, 212
Tác. Ann. VI.12.1 y 2, 13. 1 y 2., 240
Tác. Ann. VI. 16 y 17, 29
Tác. Ann. VI. 18.1 a 10, 98
Tác. Ann. VI. 19.2, 180, 240
Tác. Ann. VI. 23.2, 264
Tác. Ann. VI. 23.2 y 24, 214
Tác. Ann. VI. 23.2 y 38., 274
Tác. Ann. VI. 24, 237
Tác. Ann. VI.29 y 38., 103
Tác. Ann. VI. 29., 264
Tác. Ann. VI. 29.1 y 2, 225, 237
Tác. Ann. VI. 29.1 y 2 y 29.3 y 4 y 38, 269
Tác. Ann. VI. 29.1 y 2 y 38.1 a 4., 139
Tác. Ann. VI. 29.3, 216, 217, 219, 221
Tác. Ann. VI. 29.3 y 4, 215, 216, 261, 264
Tác. Ann. VI. 29. 3 y 4 y 38, 245, 246, 260, 264, 265, 269
Tác. Ann. VI. 29.3 y 4 y 38. 1 a 3, 197, 211, 213, 224
Tác. Ann. VI. 29. 4, 221, 222
Tác. Ann, VI. 30. 2 a 4, 204, 205
Tác. Ann. VI. 38, 261, 263, 271
Tác. Ann. VI. 38.1, 227, 229, 230, 231, 233, 245
Tác. Ann. VI. 38.1 y 2, 229
Tác. Ann. VI. 38.1 a 3, 197, 205, 209, 223, 224, 225,226, 233
Tác. Ann. VI. 38.2, 227, 228, 230, 232, 237
Tác. Ann. VI. 38.2 y 3, 211, 226, 228, 229, 230, 235, 260
Tác. Ann. VI. 38.2 y 3 y 48.1 a 4, 241
Tác. Ann. VI. 38.3, 81, 223, 226, 227, 229, 235, 236, 239, 261, 263
Tác. Ann. VI. 38.3 y 4, 231
Tác. Ann. VI. 38. 4 y 39.1 y 2, 231
Tác. Ann. VI. 38.4, 230, 236
Tác. Ann. VI. 39.1, 236
Tác. Ann. VI. 39.1 y 2., 230
Tác. Ann.VI. 47, 211, 246
Tác. Ann. VI. 47 y 48, 216
Tác. Ann. VI. 47.2 y 3, 216
Tác. Ann. VI. 48.1 y 2, 271
Tác. Ann. VI. 67.3, 203

VELLEIUS PATERCULUS

Historia Romana

Vell. II..69.5, 20
VelI. II. 94 y 113, 36
Vell. II.100. 3 a 5, 21, 256
Vell.II.130.3, 84, 88